

5-5-2006 a 26-6-2008

870/2

Año 2006

Tomo 1/2006

ACTAS DEL PLENO

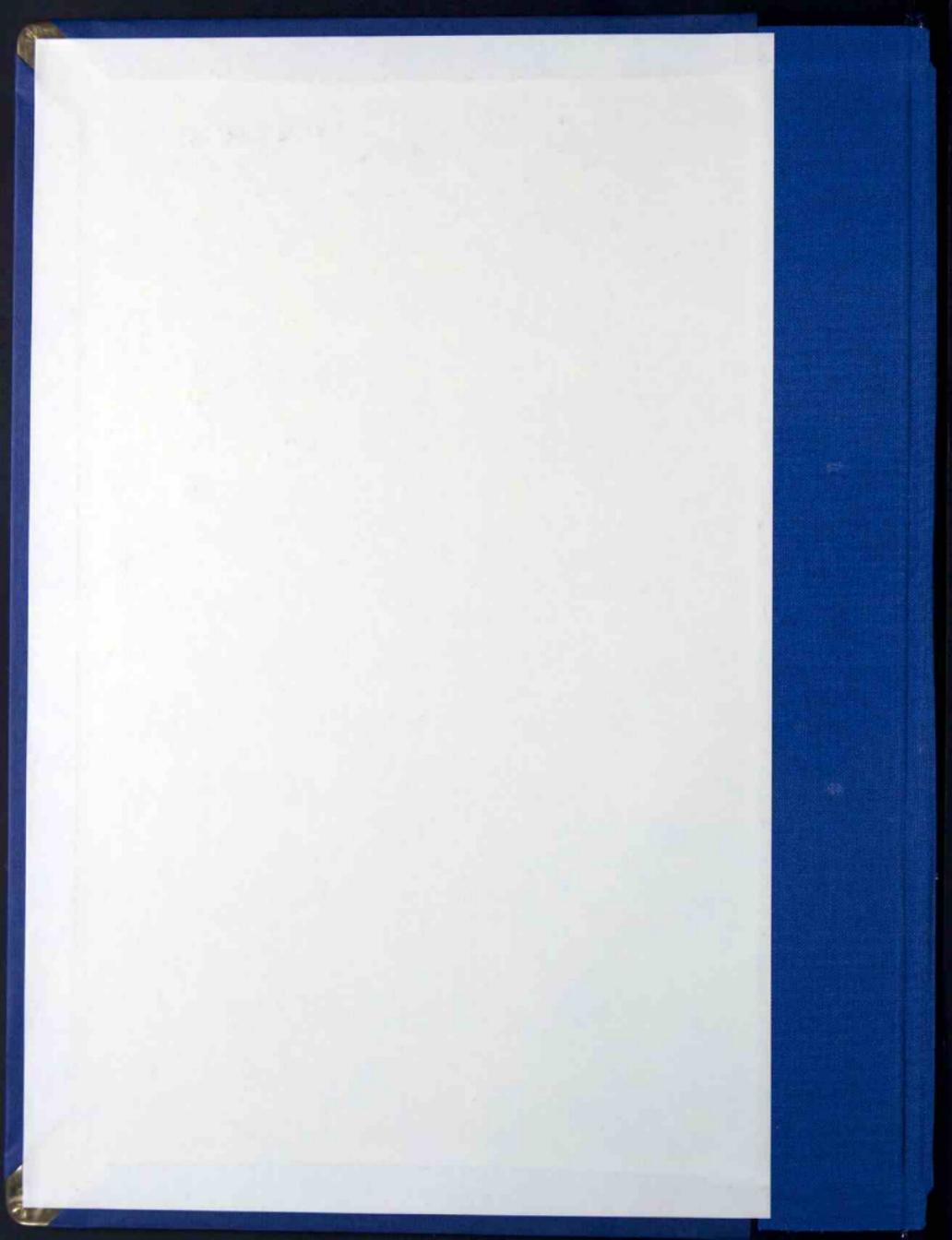
Modelo 01517

Papelaria VILA, S. A. - Embajador Vich, 15 - 46002 Valencia
Copyright © 1993, BOSQUEJO, S. A.



8 424301 015174

2cm



Año 2006Tomo 1

ACTAS DEL PLENO

DILIGENCIA DE APERTURA.— El presente libro, compuesto de cientos sesenta y cinco hojas de papel timbrado del Estado, numeradas del uno al cientos sesenta y cinco y foliadas del uno al cientos sesenta y cinco, y selladas, está destinado a contener las actas de las sesiones celebradas por el Pleno, comenzando con la de este día.

Y para que conste, extiendo la presente, con el visto bueno del señor Presidente/de la señora Presidenta.

Benedicto, a 5 de mayo de 2006
 V. B. El Presidente/La Presidenta, El Secretario/La Secretaria,

DILIGENCIA DE CIERRE.— El presente libro contiene treinta y siete actas de las sesiones celebradas por el Pleno, finalizando con la de este día.

Y para que conste, extiendo la presente, con el visto bueno del señor Presidente/de la señora Presidenta.

Benidoleig, a 26 de junio de 2006
 V. B. El Presidente/La Presidenta, El Secretario/La Secretaria,



CLASE 8.º



0H4659826



CONCURRENTES

SR. ALCALDE - PRESIDENTE

D. José Vte. Pons Peris

SR. TENIENTE DE ALCALDE

D. David Fausto Biseto Pons

SRS. CONCEJALES

D. José Esteban González Pons

D. Sergio Mengual Mengual

D. Miles Felton Turner

D. Jaime Salvador Ordines Mas

SRA. SECRETARIO-INTERVENTOR

Dª Inmaculada Mahiques Mahiques

ACTA DE SESION ORDINARIA

DIA 5 DE MAYO DE 2006

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de Benidoleig a cinco de mayo de dos mil seis.

Debidamente convocados y notificados en forma del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Vte. Pons Peris, en primera convocatoria, los señores expresados al margen, que integran la mayoría del Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria y pública.

No asiste D. Ramón Gordillo López.

Siendo la hora de las trece cuarenta la presidencia declaró abierto el acto.

ORDEN DEL DIA

1.- ACTA ANTERIOR.- Habiéndose repartido copia del acta, en borrador, de la sesión anterior, 31 de marzo de 2006, se procede a su aprobación sin rectificación alguna.

2.- LECTURA DE ARTÍCULO DE LA CONSTITUCIÓN. ARTÍCULO 21.- En cumplimiento del acuerdo plenario de fecha 28 de noviembre de 2003, D. Miles Felton Turner da lectura al artículo 21, de la Constitución Española.

3.- CORRESPONDENCIA.- Se da cuenta de los escritos de interés recibidos:

- **Carmen Lloret Morell.-** Denuncia por la ejecución de obras ilegales de edificación en parcela 106 de urbanización Rincón del Silencio y petición de demolición de las obras ilegales ejecutadas, personándose en el expediente para restauración de la legalidad urbanística.
- **Colegio Oficial de Veterinarios.-** Recomendaciones en relación con la vacunación contra la rabia de los perros del municipio: se han de identificar mediante microchip e inscribir en el Registro Informativo Valenciano de Identificación Animal para que se les pueda expedir el preceptivo pasaporte con la vacunación practicada. - Se hará bando.
- **Conselleria de Territorio y Vivienda.-** Determinaciones nulas o insuficientes de control del cloro residual en aguas de consumo humano. Periodo enero.
- **Conselleria de Territorio y Vivienda.-** Determinaciones nulas o insuficientes de control del cloro residual en aguas de consumo humano. Periodo febrero.
- **Conselleria de Territorio y Vivienda.-** Comunicación de inscripción de la empresa Plásticos Peris S.L. en el Registro General de Gestores Autorizados de Residuos de la Comunidad Valenciana.
- **Conselleria de Cultura, Educación y Deportes.-** Decreto 119/2005 del Consell de la Generalitat por el que se dictan normas para la creación de centros de lectura pública municipales en la Comunidad Valenciana.
- **Sres. Bayer Vecinos Ptda. Alcudia.-** Solicitud de arreglo del camino en Ptda. Alcudia.
- **Diputación de Alicante.-** Comunicación de la puesta en marcha de página web para consulta de datos sobre Ciclo Hídrico.
- **Sybil Kent y otros.-** Solicitud de reparación de los alcantarillados y la calzada en C/ Castellón y "que se prohíba el paso por las por las calles de este barrio a los camiones de peso en exceso de las toneladas permitidas por la ley".
- **GES_C.S.S.-** Reclamación daños asegurado William W. Kent por la avería en el alcantarillado que produjo un rebosamiento de aguas fecales por el fregadero de la vivienda del asegurado causando daños por importe de 165,15€.
- **Asociación de Jubilados y Pensionistas U.D.P. Benidoleig.-** Solicitud al Ayuntamiento de que se haga cargo de el importe de 929 €, coste de los aparatos de TV y Home Cinema que supera la subvención obtenida de Diputación de 800€. La Corporación indica que en primer lugar se proponga colaborar a las otras asociaciones que utilizan el centro con una parte de la subvención que les concede este Ayuntamiento.

- Asociación de Jubilados y Pensionistas U.D.P. Benidoleig - Queja por la utilización del despacho-biblioteca del Centro Social como restaurante. - Su señoría indica que ya lo ha aclarado con la concesionaria del Bar.

4.- FACTURAS: Seguidamente se relacionan las facturas aprobadas por Alcaldía, cuyo importe supera 50€:

Nº FRA.	FECHA	EMPRESA Y CONCEPTO	IMPORTE €
64-06	15-03-06	Farmacia y laboratorios Jalón, 2 análisis agua potable	243,60
12	9-01-06	Electrodomésticos Benidoleig, radiadores colegio	147,60
23539	6-03-06	La Ley, suscripción práctica urbanística	237,12
29503	04-04-06	La Ley, formularios, suscripción anual	488,37
10125854	13-03-06	Iberdrola, alumbrado público	2.426,22
10115936	13-03-06	Iberdrola, luz Dr. Fléming	214,90
30019372	30-03-06	Iberdrola, luz Escuelas	222,38
30019373	30-03-06	Iberdrola, luz Ayuntamiento	128,12
30021114	30-03-06	Iberdrola, luz Plaza País Valencia	722,19
30021718	30-03-06	Iberdrola, luz cueva	465,76
30059767	30-03-06	Iberdrola, luz albergue rural	540,99
30054521	30-03-06	Iberdrola, luz piscina	653,88
5010211162	05-04-06	Iberdrola, luz Partida Rafalets	895,23
1983586	19-03-06	Telefónica, teléfono Centro Salud	65,54
1983582	19-03-06	Telefónica, teléfono Escuelas	126,30
1983585	19-03-06	Telefónica, teléfono Ayuntamiento	58,11
1983583	19-03-06	Telefónica, teléfono Ayuntamiento	93,81
66212	1-04-06	Telefónica Movistar, móviles	169,50
2009405	19-04-06	Telefónica, fax Ayuntamiento	141,00
2009403	19-04-06	Telefónica, teléfono Ayuntamiento	58,11
2009404	19-04-06	Telefónica, teléfono Centro de Salud	69,58
2009406	19-04-06	Telefónica, teléfono Centro de Salud	64,85
2009400	19-04-06	Telefónica, teléfono Escuelas	112,18
2009401	19-04-06	Telefónica, teléfono Ayuntamiento	95,58
7200024646	18-03-06	Ibermutuamur, concierto previsión anual	258,45
17	21-03-06	Carlos Riera Riquelme, trabajos grúa con bancos	97,44
A/20	05-01-06	Cadena Valenc. de Radio, publicidad campaña Navidad	417,60
1806	21-03-06	Carpintería Vicente Monzó, trabajos varios	970,31
12	14-03-06	Frutas y Verduras M. Pons, guardería	104,85
3/06	31-03-06	Pedro Vte. Caselles, alquiler local aula marzo	408,77
1	24-03-06	Ximo Lull Estela, trabajos trituración	243,60
	28-02-06	José Vte. Pons Peris, viajes febrero	90,94
	06-04-06	José Vte. Pons Peris, viajes marzo	179,38
	29-03-06	Inma Mahiques, viajes marzo	127,62
164	7-04-06	Limpiezas Sotos, trabajos desatascamiento tuberías	261,00
6001056	31-03-06	Dass, lectura de copias ayuntamiento	63,65
6001055	31-03-06	Dass, toner y cartuchos	116,12
23	08-03-06	Fco. Vives Vilaplana, transporte papel y cartón	64,31
326101	31-03-06	Danone, suministros guardería	83,60
103	31-03-06	Juan Pablo Ordines Mas, mantenimiento piscina marzo	417,60
602326	17-03-06	Juan Fornés Fornés, suministros guardería	98,44
602743	31-03-06	Juan Fornés Fornés, suministros guardería	216,61
A 73559	27-03-06	Pescados Mestre, suministros guardería	107,31
95406182	24-03-06	Sociedad General de Autores, actuaciones Fiestas 05	1.879,20
A 12085	26-04-06	Eurotec, material de oficina	126,28

CLASE 8.^ª

OH4659827



Nº FRA.	FECHA	EMPRESA Y CONCEPTO	IMPORTE €
14	28-03-06	Frutas y verduras M. Pons, suministros guardería	60,53
53	20-04-06	Rosendo Ordines, replanteo coordenadas en altimetría	196,95
53	3-04-06	Pedro Vte. Costa Carrió, suministros guardería	313,05
660	31-03-06	Joaquín Lerma, recogida y transporte envases ligeros	192,60
46	31-03-06	Panadería Mengual, suministros guardería	102,80
44	28-02-06	Panadería Mengual, suministros guardería	129,00
520	18-04-06	Publicidad Turística, mantenimiento página web anual	278,40
A 80088	24-03-06	Hermont, cloro	82,13

5.-LICENCIAS DE OBRAS. Seguidamente se da cuenta al Pleno de las licencias de obra concedidas por Alcaldía, visto el informe favorable emitido por el Técnico Municipal. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros. Se entenderán como licencias provisionales condicionadas a la licencia definitiva cuando se otorgue la licencia de ocupación. Estas licencias no excluyen ni presuponen las autorizaciones que puedan ser necesarias de otros organismos de la Administración Central, Autonómica o Local;

• **A Onno y Mariana Hoks** para ejecución de piscina en las parcelas 106, 107, 67, 68 y 69 del Polígono 11 del catastro de rústica de este término municipal. Con las siguientes indicaciones recogidas en informe técnico de fecha 4 de abril de 2006, en el que se indica:

"Revisada la documentación presentada si se puede otorgar la Licencia de Obras, deberá realizar vallado perimetral a la piscina (pudiendo ser aceptado el vallado de la parcela) ya que en Suelo No Urbanizable en la Ordenanza Municipal Reguladora De Construcciones Auxiliares E Instalaciones En Suelo No Urbanizable (Plantaciones, Vallados, Obras, Etc.) aprobada en Pleno el 30 de Abril de 2.004 y con entrada en vigor 23 de Agosto de 2.004 en su artículo Quinto, apartado 2 indica que se establece la obligación de vallar las balsas en todo su perímetro o cubrirlas completamente."

• **A José García Cantó**, para rehabilitación de casita existente en la parcela 191 del Polígono 1 de rústica. "Ya que, según indicación en la solicitud, no se modifica la superficie ni el volumen existente."

• **A José Miguel Morell Torrent**, para ampliación de vivienda unifamiliar en Plaza País Valencia, 1. Según informe técnico de fecha 25 de abril de 2006 y una vez subsanada la documentación aportada inicialmente.

• **A Maite Mut Ballester** para la rehabilitación de vivienda rural en la parcela 107 del Polígono 6 de este término municipal. En el sentido y con las indicaciones del Informe Técnico: "1. La edificación se encuentra en Suelo No Urbanizable, por lo tanto le es de aplicación la Ley 10/2004, de 9 de diciembre, de la Generalitat, del Suelo no Urbanizable. 2. En el artículo 8 apartado 1-d de esta Ley, indica que uno de los deberes de los propietarios es mantener las construcciones o edificios en condiciones de seguridad, salubridad y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservar o rehabilitar en ellos las condiciones imprescindibles de habitabilidad o uso efectivo que le es propio, en los términos previstos en la legislación urbanística, de ordenación de la edificación y de patrimonio cultural. Si se puede otorgar la licencia de obras ya que, según el proyecto presentado, no se modifica la superficie y el volumen existente en la actualidad."

• **A Alejandro L. Sánchez Moreno**, para chapado de cocina y lucir paredes del garaje en C/ 9 d'octubre nº 5.

• **A John Shaw**, para ejecución de pérgola y pavimento de hormigón en Urbanización Aldea de las Cuevas 36. Con las indicaciones del informe técnico: "Ya que se trata de una reforma que no modifica el volumen y la superficie construida existente, con la siguiente observación: Sin perjuicio de colindantes y de que una vez realizado el Proyecto de urbanización de Aldea de las Cuevas pudiese ser afectada la pérgola y el resto de trabajos en el exterior, ante lo cual el propietario renuncia a la petición de compensación económica por daños y perjuicios en el momento que se ejecuten dichos trabajos. Esta pérgola deberá estar completamente descubierta tanto por sus laterales como por su parte superior."

• **A Brain Marks**, para realización de pavimento de hormigón y pavimento y alicatado de gres cerámico en Urbanización Aldea de las Cuevas nº 3. Según informe técnico: en el que se indica:

"Si pudiendo conceder la Licencia de Obras al pavimento de hormigón y pavimento y alicatado de gres cerámico, indicando que: Sin perjuicio de colindantes y de que una vez realizado el Proyecto de urbanización de Aldea de las Cuevas pudiese ser afectado este pavimento en el exterior, ante lo cual el propietario renuncia a la petición de compensación económica por daños y perjuicios en el momento que se ejecuten dichos trabajos"

• **A Ángeles Peris Prats** para ejecución de vallado metálico en la parcela 249 del Polígono 7 de rústica de este término municipal. Según informe técnico favorable en el que se indica: "Deberá cumplir la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE CONSTRUCCIONES AUXILIARES E INSTALACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE (PLANTACIONES, VALLADOS, OBRAS, ETC.)"

El artículo quinto con relación al vallado metálico indica que:

• **Vallados diáfanos:** La altura máxima será de 2,00 ml. medidos en cualquier punto de su longitud desde la cota del terreno natural. Para su confección se emplearán materiales distintos de hilo de espio, los cables, o cualesquiera otros materiales peligrosos.

Camino público de segunda categoría: (cami plantaes) Ancho mínimo 3,00 mts. desde el eje del camino.

En relación al barranco al afectar a la zona de dominio público deberá solicitar Autorización a la Confederación Hidrográfica del Júcar.

DEBERA SOLICITAR POR PARTE DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS EL REPLANTE DE LA ALINEACIÓN DE LA VALLA CON RESPECTO AL CAMINO.

Al mismo tiempo deberá cumplir el **DECRETO 178/2005**, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos y que indica que los cercados de protección de cultivos de altura superior a 1,60 mts. sobre el nivel del suelo deben cumplir las condiciones relativas a la libre circulación de la fauna no cinegéticas y de la caza menor establecidas para los cerramientos cinegético de caza mayor en el artículo 9, apartado 2 y que indica que:

"2. Los cerramientos cinegéticos de caza mayor permitirán el paso de todas las especies cinegéticas de caza menor y de todas las especies no cinegéticas.

A estos efectos, con carácter general, las cercas no tendrán una altura superior a 2 metros y el número de hilos horizontales será, como máximo, el entero que resulte de dividir la altura total de la cerca en centímetros por 10. Los hilos verticales estarán separados un mínimo de 30 cm. y los vanos de los hilos inferiores entre postes carecerán de anclajes al suelo. Asimismo, carecerán de alambre de espio y, en cuanto a la separación de los dos hilos horizontales inferiores, ésta será como mínimo de 10 cm."

• **A Juan Mengual Poquet** para rehabilitación de cochera en Avda. Luis Pérez nº 21. Siempre que cumpla las siguientes observaciones: "Al tratarse de una edificación situada en suelo clasificado como S.U.1 - Casco Antiguo, deberá cumplir con relación a la carpintería de fachada:

En general las carpinterías exteriores serán de madera, metálicas pintadas o de aluminio anodizado de color oscuro.

Excepcionalmente se admitirán otros tipos de carpintería siempre que por la magnitud de secciones de cerco y bastidor y por su color armonicen con la tradicional de la zona."

Seguidamente se da cuenta al Pleno de las licencias de obra denegadas por Alcaldía, visto el informe desfavorable emitido por el Técnico Municipal.

• **A Brain Marks** para ejecución de terraza cubierta y porche en Urbanización Aldea de las Cuevas nº 3. Según informe técnico desfavorable en el que se indica: "**NO se puede otorgar el permiso de licencia de obras con respecto a la terraza cubierta ya que se pretende aumentar la superficie construida existente**".

• **A Juan Antonio Moreno Romero** para realización de caseta de aperos en la parcela nº 203 del Polígono 7 de rústica. Según informe técnico desfavorable en el que se indica: "Con registro de entrada 544 de 6 de Abril de 2.006 en el Ayuntamiento de Benidoleig y nº de salida 5.890 del Registro General de la Dirección Territorial de Alicante de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de Marzo de 2.005 se recibe escrito indicando que:

o Incumple el parámetro de parcela mínima del PGOU del municipio.

o Se observa, en el momento de la visita, una construcción no permanente, con tipología de vivienda que no coincide con lo descrito en el proyecto técnico presentado en el expediente.

o Considerando que las instalaciones observadas en la parcela NO corresponden en su estructura, diseño y tipología al de una caseta de aperos.

o Considerando que las instalaciones observadas en la parcela NO se adecuan a las necesidades estrictamente indispensables para la actividad propia de la parcela, según regula el artículo 20 de la Ley 10/2004 sobre Suelo No Urbanizable.

Por todo lo indicado anteriormente se realiza por parte de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación informe desfavorable a la caseta de aperos solicitada de 30 m².

NO se puede otorgar el permiso de licencia de obras ya que es preceptivo el Informe Favorable de Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación."

Decreto Denegación de Licencia de Segregación: "Vista la solicitud de Licencia de Segregación formulada por D^a M^a Rosario Mas Llull en nombre y representación de D. Miguel de la Palma Marín García,

3
OH4659828CLASE 8.^a

su esposa D^a Antonia Caselles Caballero, D. Juan Tur Pérez, su esposa D^a Dolores Villar García, D^a Araceli Saborido Moreno y los herederos de D. Juan Manuel Pons Martínez, de la Finca Matriz Urbana que seguidamente se detalla: Solar situado en término de Benidoleig, calle en PROYECTO, s/n, que ocupa una superficie de dos mil doscientos diez metros cuadrados, según título y de 1.648 m² según reciente medición. Linda: Norte, carretera de Pedreguer, Sur, finca que se vende a la entidad compradora, y otras fincas propiedad del Sr. Harris, y del Sr. Pierci, y Juan Miguel Mas Far, y Oeste, Juan Tur Pérez y Miguel Mas Far.

Visto el Informe emitido por el Técnico Colaborador de este Ayuntamiento D. Antonio Francisco Teres Pons de fecha cuatro de abril de 2006 en el que se indica:

1. "En la división de parcelas que se realiza falta grafiar el vial que existe según las Normas Subsidiarias, acompañando una fotocopia de las mismas.

2. Se hace constar que la Licencia de Segregación que se otorgue, se realiza a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, por lo que esta concesión no presupone reconocimiento de la propiedad de los terrenos.

NO se puede conceder LICENCIA DE SEGREGACIÓN hasta no este debidamente grafiado el vial que urbanizarán y cederán al Ayuntamiento"

RESUELVO: DENEGAR la Licencia De Segregación por los motivos que se especifican en el Informe Técnico."

Decreto concesión de Licencia de Segregación C/ Valencia, 15, 17, 19 y 21: "Visto el Informe emitido por el Técnico Colaborador de este Ayuntamiento D. Antonio Francisco Teres Pons de fecha cuatro de abril de 2005 en el que se indica:

"A la Finca descrita en el Exponendo I de la escritura de Declaración de Obra Nueva en construcción División en régimen de propiedad horizontal nº 3.322 de fecha 14 de Septiembre de 2.005, realizada en la notaría de D. José María González Arroyo, inscrita en el registro de la propiedad de Pedreguer, al tomo 1323, libro 19, folio 166, finca nº 1.842, inscripción 1ª y que se describe como:

"Urbana - terreno destinado a solar para edificar situado en Benidoleig, con fachadas a la calle Valencia donde tiene señalados los números 15, 17, 19 y 21 de policía, calle Denia, y calle San Juan, donde no tienen señalados números de policía. Tiene una superficie de trescientos cuarenta y seis metros, ochenta y nueve decímetros cuadrados (346,89 m²). Linda por el Norte, calle Denia; Sur, con resto de finca matriz propiedad de don Vicente Monzo Escirva y Doña Matilde Huerta Oliva; Este, con la calle Valencia; y Oeste, con la calle San Juan"

Se solicita Licencia de Segregación en cuatro fincas, que tras la ejecución de los viales ha tenido un disminución de la superficie total y la cual quedará superficiada en un total de 337,99 m².

Las fincas finales que se solicitan cumplen los parámetros mínimos urbanísticos de la zona en que está enclavadas (Suelo Urbano - S.U.2 - Ensanche - Manzana Cerrada).

La segregación de la finca Registral 1.842 y tras el ajuste a la superficie real quedará de la siguiente forma:

1.- C/ Valencia nº 15, superficie parcela 85,84 m².

2.- C/ Valencia nº 17, superficie parcela 84,13 m².

3.- C/ Valencia nº 19, superficie parcela 84,13 m².

4.- C/ Valencia nº 21, superficie parcela 83,89 m².

con la descripción que se realiza en esta escritura pero con la rectificación, por error, del lindero derecho a la finca 2 (calle Valencia nº 17), ya que no se trata de la finca situada en calle Valencia nº 15, sino la finca situada en calle Valencia nº 19.

Se puede conceder LICENCIA DE SEGREGACIÓN de las cuatro fincas finales solicitadas con respecto a la Finca Inicial, pero realizando las modificaciones de superficie y lindero indicadas anteriormente."

RESUELVO: Conceder LICENCIA DE SEGREGACIÓN de las fincas finales solicitadas con respecto a la Finca Inicial, en el sentido y con las condiciones indicados en el Informe técnico.

6.- ACTUACIONES DECRETOS DE ALCALDIA.-

Decreto de solicitud de subvención Camino Ráfoj: "Vista la Orden de 10 de marzo de 2006, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se establecen ayudas para obras de acondicionamiento de Caminos Rurales en los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Valenciana.

Vista la Memoria Valorada descriptiva de los trabajos de ACONDICIONAMIENTO DE CAMINO RURAL "CAMI RAFOL" DE BENIDOLEIG redactada por el Arquitecto Técnico Colaborador de este ayuntamiento, D. Antonio Francisco Teres Pons.

RESUELVO:

1º Solicitar a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalitat Valenciana, al amparo de la Orden citada, la ayuda correspondiente a la siguiente obra:

Denominación de la obra: ACONDICIONAMIENTO DE CAMINO RURAL "CAMI RAFOL" DE BENIDOLEIG

2º Asumir la responsabilidad para la firma de los documentos precisos, para aceptar la subvención concedida, notificar el inicio de las obras, así como para el cobro de las cantidades correspondientes a dicha ayuda.

3º Que este municipio dispone de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras mencionadas y que el camino objeto de mejora no discurre por una zona de afección en su trazado.

4º Que el autor de la memoria valorada de la obra aludida, depende civil y administrativamente de este municipio.

5º Condicionar la realización de la obra a la obtención del total de la financiación.

6º Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre, para su ratificación."

Decreto de 9 de MARZO de 2006: Aprobación liquidación presupuesto 2005:

"Fue presentada la Liquidación del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio de 2005 y previo el debido examen, HE RESUELTO APROBAR definitivamente dicha liquidación con el siguiente resumen:

REMANENTE DE TESORERIA AL CIERRE CONTABLE DEL EJERCICIO DE 2005

TOTAL DERECHOS PENDIENTES DE COBRO.....		71.024,67
Del Presupuesto de ingresos corrientes.....(+)	48.624,50	
Del Presupuesto de ingresos cerrados.....(+)	23.385,36	
Deudores no presupuestarios.....(+)	1.483,29	
Saldos de dudoso cobro..... (-)	2.338,54	
Ingresos Pendientes de Aplicación.....(-)	129,94	
TOTAL OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO....		169.877,21
Del Presupuesto de gastos corriente.....(+)	77.959,81	
Del presupuesto de gastos cerrados..... (+)	3.699,92	
Del presupuesto de ingresos.....(+)	0,00	
Acreedores no presupuestarios..... (+)	89.237,48	
Pagos pendientes de aplicación (-)	1.020,00	
FONDOS LÍQUIDOS.....		76.931,08
REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL.....		-21.921,46
REMANENTE DE TESORERÍA AFECTADO A GASTOS.....	0,00	
REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	-21.921,46	

RESULTADO PRESUPUESTARIO

TOTAL DERECHOS RECONOCIDOS NETOS EN EL EJERCICIO	813.444,33
TOTAL OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS EN EL EJERCICIO	907.288,20
RESULTADO PRESUPUESTARIO AL CIERRE CONTABLE DEL EJERCICIO	-93.843,87
DESVIACIONES POSITIVAS DE FINANCIACIÓN(-)	22.646,32
DESVIACIONES NEGATIVAS DE FINANCIACIÓN(+)	33.082,59
GASTOS FINANCIADOS CON REMANENTE LIQUIDO D TESORERIA(+)	62.469,32
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO	-20.938,28

31 de marzo de 2006: Decreto sanción. Expte. nº 024/05:

"DECRETO: Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 25 de julio de 2005, por el que se incoaba expediente sancionador por infracción urbanística nº 024/05 a D. BARTOLOME CLIMENT LLORCA, paralizando las obras que se encontraban en ejecución, consistentes en "Construcción de vivienda compuesta de planta baja con uso de vivienda, terraza cubierta y terraza descubierta. Cerramientos de bloques de hormigón, forjado en cubierta sobre el que se ha ejecutado un tejado de teja curva, enfoscado de mortero de cemento y pintura en fachada, la carpintería exterior es de aluminio. Según la medición realizada las superficies construidas son: 151,08 m² de vivienda; 24,99 m² de terraza; y 3,77 m² de terraza descubierta", de este Término Municipal, y

4
OH4659829**CLASE 8.º**

RESULTANDO: Que notificado el Decreto referenciado el interesado con fecha 4 de agosto de 2005, éste no presenta escrito de alegaciones al mismo.

RESULTANDO: Que la Propuesta de Resolución del presente expediente de infracción urbanística fechada el 29 de diciembre de 2005, fue notificada con fecha 2 de enero de 2006, presentando el interesado, D. BARTOLOME CLIMENT LLORCA, escrito de alegaciones a la misma con fecha 19 de enero de 2006, en el que se indica que muestra su disconformidad por la incoación de expediente sancionador debido a que las obras se encuentran terminadas desde abril de 2001, por lo que, habiendo transcurrido más de cuatro años desde la finalización de las mismas hasta la notificación del inicio del expediente sancionador, la sanción está prescrita. Todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 9 de Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, y el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El interesado, alega también que no se ha tenido en cuenta que, esta Administración, ha proporcionado facilidades como la conexión a las red de suministro de agua potable para la vivienda y la emisión de recibos de exacciones municipales de recogida de residuos sólidos propios de una vivienda.

CONSIDERANDO: Que el Aparejador Municipal informa con fecha 23 de mayo de 2005 que las obras realizadas han consistido en "Construcción de vivienda compuesta de planta baja con uso de vivienda, terraza cubierta y terraza descubierta. Cerramientos de bloques de hormigón, forjado en cubierta sobre el que se ha ejecutado un tejado de teja curva, enfoscado de mortero de cemento y pintura en fachada, la carpintería exterior es de aluminio. Según la medición realizada las superficies construidas son: 151,08 m² de vivienda, 24,99 m² de terraza; y 3,77 m² de terraza descubierta", de este Término Municipal, siendo el valor de la obra ejecutada ilegalmente de 79.851,15 Euros, en función de un precio por metro cuadrado de 354,14 Euros/m², dada la tipología y características de la construcción, según pliego de condiciones facultativas de los trabajos de demolición total o parcial de edificios promovida por el Ayuntamiento de Benidoleig.

La obra no es legalizable, a tenor de lo dispuesto en la Ley 10/2.004 de 9 de Diciembre, de la Generalitat, del Suelo No Urbanizable, o la anterior Ley 2/1.997, de 13 de Junio, de la Generalitat Valenciana, de modificación de la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1.992, de 5 de Junio, del Suelo No Urbanizable respecto al régimen de parcelación y de construcción de viviendas aisladas en el medio rural, así como la normativa particular del Suelo No Urbanizable de las vigentes Normas Subsidiarias, en el que se establecen las condiciones de la edificación para el uso de vivienda en este tipo de suelo, las cuales deberá cumplir para ser legalizable, siendo:

- Parcela mínima: 10.000 m².
- Ocupación máxima: 2 %.
- Numero de plantas: 2.
- Altura máxima: 6 mts.

Estando enclavada, según las vigentes Normas Subsidiarias, en Suelo Clasificado de Suelo No Urbanizable Común.

Y que tras recibir el escrito de alegaciones a la Propuesta de Resolución de fecha 29 de diciembre de 2005, se revisa el expediente por los Servicios Técnicos Municipales y comprobando que esta Administración solamente tiene conocimiento de la solicitud de licencia para casita de aperos con fecha 12 de marzo de 2003, motivo por el que se producen las circunstancias que el interesado alega en su punto segundo, las cuales son propias de una casita de aperos y no de una vivienda como pretende hacer valer.

En lo que respecta a la prescripción, el interesado ha acreditado la prescripción y simplemente se ha limitado a indicar que la construcción, objeto de este expediente, se encuentra finalizada desde abril de 2001.

Cabe indicar que la sentencia del TSJ Comunidad Valenciana 10403/2004 establece que "Una reiterada jurisprudencia ha venido estableciendo que en los supuestos de realización de obras pretendidamente ilegales, será el promotor de las mismas el que deba acreditar que fue otra la fecha en que concluyeron, de modo que la carta de la prueba no la soporta la Administración si el administrado, y ello porque voluntariamente se ha colocado en una situación de clandestinidad sino el administrado, y ello porque por tanto ha creado la dificultad para el conocimiento del "dies a quo", y de otro lado, porque el principio de buena fe impide que el que crea una situación de ilegalidad pueda obtener ventaja de las dificultades probatorias originadas por esa ilegalidad (SS. TS. 26-09-1988, 19 febrero y 14 de mayo de 1990)".

Por lo expuesto, debe denegarse la alegación presentada.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, " cuando la prueba consista en la emisión de un informe de un órgano administrativo o entidad pública y sea admitida a trámite, se entenderá que tiene carácter preceptivo, y se podrá entender que tiene carácter determinante para la resolución del procedimiento, con los efectos prevenidos en el apartado 3 del artículo 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

CONSIDERANDO: Que la ejecución de las obras o instalaciones realizadas sin licencia u orden de ejecución suponen una presunta infracción de la Normativa Urbanística Normas Subsidiarias y del apartado 1 del artículo 178 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, ya que según dispone este último artículo "Estarán sujetos a previa licencia, a los efectos de esta Ley, los actos de edificación y usos del suelo, tales como las parcelaciones urbanas, los movimientos de tierra, las obras de nueva planta, modificación de estructuración de edificios y la modificación del uso de los mismos, la demolición de construcciones, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y los demás actos que señalen los Planes. Cuando los actos de edificación o uso del suelo se realicen por particulares en terrenos de dominio público, se exigirá también licencia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del Ente titular del dominio público".

CONSIDERANDO: Que tendrán la consideración de infracciones urbanísticas, conforme al artículo 225 del R.D. 1346/1976, de 9 de abril, "la vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ley o en los Planes, Programas, Normas y Ordenanzas tendrán la consideración de infracciones urbanísticas y llevarán consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a carga de los mismos, todo ello con independencia de las medidas previstas en los artículos 184 a 187 de la presente Ley y de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores".

CONSIDERANDO: Que el artículo 227 del R.D. 1346/1976, de 9 de abril, establece que "reglamentariamente se determinarán las sanciones que pueden imponerse por consecuencia de la presente Ley"; añadiendo el artículo 90 del Reglamento de Disciplina Urbanística que "serán sancionadas con multa del 1 al 5% del valor de la obra, instalación o actuación proyectada, quienes realicen alguna de las actividades a que se refiere el número 1 del artículo 178 de la Ley del Suelo sin licencia u orden de ejecución, cuando dichas actividades sean legalizables por ser conformes con la normativa urbanística aplicable".

CONSIDERANDO: Que el apartado 1 del artículo 228 del R.D. 1346/1976, de 9 de abril, y el apartado 1 del artículo 57 del Reglamento de Disciplina Urbanística, que regulan las personas responsables de las infracciones urbanísticas, establecen que "en las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas, serán sancionados por infracciones urbanísticas, el PROMOTOR, el EMPRESARIO DE LAS OBRAS y el TECNICO DIRECTOR DE LAS MISMAS".

CONSIDERANDO: Que en el presente caso queda acreditada la realización inicial de unas obras sin licencia municipal concedida, contraviniendo el vigente ordenamiento jurídico e incurriendo en evidente responsabilidad por incumplimiento de la legalidad urbanística, por lo que el hecho objetivo motivador de la infracción se ha cometido dando lugar al expediente referenciado.

CONSIDERANDO: Que según informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 23 de mayo de 2005, el valor de las obras ejecutadas ilegalmente alcanza 79.851,15 Euros, por lo que podría corresponder por los hechos expuestos una sanción del 20% del valor de las mismas que supone 15.970,23 Euros, al tener en cuenta que el interesado ha realizado las obras sin licencia municipal, por lo que se ha producido un evidente daño al interés público.

CONSIDERANDO: Que el órgano competente para la resolución del expediente de infracción urbanística es el Alcalde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, en el apartado 6 del artículo 228 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, en el artículo 64 del Reglamento de Disciplina Urbanística y en el artículo 21 de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiendo, no obstante, ser objeto de delegación el ejercicio de dicha atribución, conforme al apartado 3 del último artículo mencionado.

CONSIDERANDO: Que a tenor del artículo 20 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, "el órgano competente dictará resolución, que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento".

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, **RESUELVO:**

UNICO: Imponer a D. BARTOLOME CLIMENT LLORCA, como responsable en calidad de PROMOTOR de la infracción urbanística consistente en "Construcción de vivienda compuesta de planta baja con uso de vivienda, terraza cubierta y terraza descubierta. Cerramientos de bloques de hormigón, forjado en cubierta sobre el que se ha ejecutado un tejado de teja curva, enfoscado de mortero de cemento y pintura en fachada, la carpintería exterior es de aluminio. Según la medición realizada las superficies construidas son: 151,08 m² de vivienda; 24,99 m² de terraza; y 3,77 m² de terraza descubierta" de este Término Municipal, la sanción de 15.970,23 Euros, al ser esta actuación estimada grave y quedar probada su participación y relación con los hechos objeto del expediente, sin perjuicio de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido que se puedan llegar a adoptar.

5
OH4659830CLASE 8.^a

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá directamente interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a esta notificación.

Asimismo, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el presente Decreto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a esta notificación. Este recurso se entenderá desestimado, si en el plazo máximo de un mes no se ha notificado resolución.

En el caso de interponer recurso previo de reposición, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa, o de seis meses, en caso de desestimación presunta (apartado 1 del artículo 116/117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Lo manda y lo firma el Alcalde, en Benidoleig a 31 de marzo de 2006.

Decreto de 25 de abril de 2006: CONFERIR REPRESENTACION DE ESTE AYUNTAMIENTO A LOS SERVICIOS JURIDICOS DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE, EN RECURSO ORDINARIO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 394/06.

Habiéndose recibido providencia del Juzgado de lo Contencioso Número Tres de los de Alicante, relativa al Recurso Ordinario contencioso-administrativo número 394/06, interpuesto por el Procurador D. Luis Miguel Gonzalez Lúcas, en nombre y representación de D. Joaquín Pascual Monfort, contra el Ayuntamiento de Benidoleig, y atendido que:

Primero.- A tenor de los artículos 68.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 220 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, éstas tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos y, por tanto, procede que el Ayuntamiento comparezca en el procedimiento de referencia.

Segundo.- Esta Corporación carece de servicios jurídicos propio, por lo que resulta conveniente hacer uso de la posibilidad prevista en el art. 36.1.b) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el sentido de confiar la representación y defensa en juicio del Ayuntamiento a los Servicios Jurídicos de la Excm. Diputación Provincial de Alicante a los efectos de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Tercero.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 50.17 del ROF, antes citado, en relación con el artículo 21.1. k) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Alcalde el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en materias de su competencia.

En base a lo cual, **RESUELVO:**

PRIMERO.-

Comparecer en el procedimiento ordinario Contencioso-Administrativo n° 394/06, formulando oposición al recurso en los términos que en derecho proceda, así como en las sucesivas instancias en que procediera.

SEGUNDO.- Confiar con carácter general, la representación y defensa en juicio de este Ayuntamiento, en el asunto de referencia, a los Servicios Jurídicos de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

22 de marzo de 2006: solicitud de inclusión del Ayuntamiento en el Plan INERNET RURAL RED. ES punto de acceso público a Internet II (Telecentros), a instalar, en principio, en el Centro Social.

22 de marzo de 2006: Solicitud a Conselleria de Educación para que asuma los gastos de habilitación y funcionamiento del aula provisional; hasta la fecha ascienden a 12.530,22€.

20 de abril de 2006: Solicitud a Diputación para que subsane deficiencias en el tramo de carretera CV-731 salida a Orba: obras inacabadas o defectuosas, acera que existe bordillo pero no esta pavimentada y tamo donde el ancho no es suficiente.

7. DERECHOS ENGANCHE.- La Corporación procede a la concesión de los derechos de enganche al servicio de agua potable, a D. José García Canto para casita existente en polígono 1 parcela 191, previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

- El enganche se realizará desde la tubería general, en el lugar donde le indiquen los servicios técnicos. El coste de la tubería privada, desde el enganche hasta la propiedad, será a costa del propietario, debiendo contar con la autorización por escrito de los propietarios que puedan resultar afectados.

- El contador se ha de situar en la salida inmediata de la red general, ubicándose en una hornacina con puerta de protección y llave maestra para posibilitar a los servicios municipales el efectuar la lectura del consumo sin entrar en ninguna propiedad.
- Previo pago de la tasa correspondiente.

La Corporación procede a la concesión de los derechos de enganche al servicio de agua potable y alcantarillado a Juan Mengual Poquet para edificio sito Avda. Luis Perez, 21, entrada por carretera de Orba. Previo pago de la tasa correspondiente.

8. APROBACIÓN MEMORIAS Y SOLICITUD SUBVENCIÓN.- No hay ninguna

9. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.- Examinado el expediente de imposición y ordenación de la tasa de referencia, en sustitución de la antigua Tasa por recogida de basura, y en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 15.1 y 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y vistos los informes técnico-económicos a que se refiere el artículo 25 de la misma, la Corporación, por unanimidad de los asistentes, seis de los siete miembros que la constituyen, por tanto con la mayoría absoluta legal exigida, ACUERDA, con carácter provisional:

1º la supresión de la Tasa por Recogida de Basuras y, en su lugar, **la imposición y ordenación de la Tasa SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**

2º La aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa.

De conformidad con lo dispuesto en el citado art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004,, el presente acuerdo provisional, así como el texto de la ordenanza fiscal anexa al mismo, se exhibirá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Dicha exposición al público se anunciará en el B.O.P. de Alicante y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio en dicho Boletín.

En el caso de no presentarse reclamaciones, la aprobación provisional quedará elevada automáticamente a definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 de la indicado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

10. DELEGACIÓN EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE DE LAS FACULTADES RELATIVAS A LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.- El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los seis

miembros asistentes, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Delegar en la Diputación Provincial de Alicante las facultades que este Ayuntamiento tiene atribuidas en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público que se especifican más adelante, al amparo de lo establecido en el art. 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con el alcance, contenido, condiciones y vigencia que se establecen en el presente acuerdo.

SEGUNDO: CONTENIDO Y ALCANCE DE LA DELEGACIÓN.

1) Las facultades de gestión y liquidación de los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público que se especifican en el Anexo, que abarcarán cuantas actuaciones comprendan de acuerdo a la Legislación aplicable y en todo caso, las siguientes:

- a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones
- b) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- c) Emisión de documentos de cobro de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
- d) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- e) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- f) Actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las anteriores materias.

2) Las facultades de recaudación en período voluntario y ejecutivo, tanto de deudas por recibo como de liquidaciones por ingreso directo y, en su caso, de autoliquidaciones, que abarcarán cuantas actuaciones comprende la gestión recaudatoria, de acuerdo a la Legislación aplicable y en todo caso, las siguientes:

- a) Practicar notificaciones colectivas en deudas por recibo e individuales por liquidaciones de ingreso directo.
- b) Fijar los plazos de cobro en período voluntario en deudas por recibo.
- c) Establecer, de ser necesario, itinerarios de cobranza.
- d) Conferir y revocar a las Entidades de depósito el carácter de Entidades Colaboradoras y establecer los límites de la colaboración.
- e) Dictar la providencia de apremio y resolver los recursos contra dicho acto administrativo.
- f) Liquidar intereses de demora, para su aplicación en todas las deudas en que aquéllos sean exigibles.



OH4659831

**CLASE 8.ª**

- g) Conceder o denegar aplazamientos y fraccionamientos en voluntaria y ejecutiva.
 - h) Recibir y custodiar garantías de deudas o dispensarlas.
 - i) Exigir la constitución de hipotecas especiales.
 - j) Dictar acuerdos de derivación de procedimiento.
 - k) Efectuar pentajes y valoraciones de bienes embargados.
 - l) Autorizar y presidir subastas.
 - m) Acordar la suspensión del procedimiento.
 - n) Entablar tercerías de dominio y de mejor derecho.
 - o) Proponer la adjudicación de fincas al Ayuntamiento, expidiendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los Registros Públicos.
- 3) Las facultades inspección tributaria, de investigación de los hechos imponible para descubrir aquellos que sean ignorados y su atribución al sujeto pasivo u obligado tributario que corresponda, así como la comprobación de las declaraciones de los sujetos pasivos para determinar la veracidad y la correcta aplicación de las normas, de acuerdo a la Legislación aplicable y en todo caso, lo siguiente:
- a) Aprobar los correspondientes Planes de Inspección.
 - b) Desarrollar todas las actuaciones materiales derivadas de la comprobación e investigación de los hechos o circunstancias que trascendencia tributaria respecto a los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público delegados.
 - c) Confeccionar las Actas de Inspección, emitir los informes ampliatorios y dictar las liquidaciones tributarias que correspondan.
 - d) Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y, en su caso, contra las modificaciones de datos, dictados como resultado de las actuaciones inspectoras.
 - e) Proceder a la Devolución de Ingresos Indevidos como consecuencia de la actuaciones de comprobación e investigación.
 - f) Aperturar los expedientes sancionadores, realizar las tareas de instrucción del mismo y dictar las resoluciones sancionadoras.
 - g) Emitir las liquidaciones de Ingreso Directo que puedan resultar de los apartados anteriores.
 - h) Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y contra actos dictados como resultado de los expedientes sancionadores.
- 4) Se delega igualmente en la Diputación Provincial la facultad para establecer, adherirse y suscribir todo tipo de acuerdos o convenios de colaboración con otras administraciones públicas o entidades, relacionados con la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, y que sean convenientes para un mejor cumplimiento de las facultades delegadas, y en especial con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con los Convenios de Colaboración suscritos entre ésta y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales.
- La Diputación Provincial quedará autorizada para el envío y recepción de todo tipo de información necesaria en cumplimiento de los referidos acuerdos o convenios de colaboración, así como para el intercambio de datos autorizados por las leyes.

TERCERO: CONDICIONES DE LA DELEGACIÓN.

- 1) La Diputación Provincial de Alicante ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través de SUMA Gestión Tributaria.
- 2) Para el ejercicio de las facultades delegadas, SUMA se atendrá al Ordenamiento Local y a la legislación aplicable, así como a la normativa que en materia de gestión y recaudación de Tributos y demás Ingresos de Derecho Público pueda dictar la Diputación Provincial en uso de su potestad reglamentaria prevista en el art. 106.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.
- 3) Por el ejercicio de las funciones delegadas en el presente acuerdo, la Diputación Provincial de Alicante percibirá una compensación económica consistente en:
 - a) El 4% del principal recaudado en período voluntario, exceptuadas las que se detallan en el apartado d) siguiente.
 - b) El 20% del principal recaudado en período ejecutivo con independencia de la cuantía que la legislación vigente en cada momento determine para el recargo de apremio.

c) El 2,5% de los importes recaudados en concepto de Intereses de Demora en el procedimiento ejecutivo.

d) El 20% del principal recaudado por Liquidaciones de Ingreso Directo provenientes de las Actas de Inspección y de los Expedientes Sancionadores.

Las cantidades a que dé lugar dicha compensación económica serán retenidas por SUMA Gestión Tributaria de las entregas y liquidaciones correspondientes que se realicen al Ayuntamiento.

En el caso de liquidaciones de Ingreso Directo derivadas de la primera implantación de un tributo de cobro periódico por recibo, los gastos de notificación serán compensados al Ayuntamiento, previa comunicación, una vez finalizada la notificación de las liquidaciones, en la primera transferencia correspondiente a la recaudación ejecutiva.

4) Las compensaciones de deudas en período voluntario que, de conformidad con la legislación aplicable, el Ayuntamiento pudiera acordar, requerirá la intervención de SUMA para su realización debiendo, en cualquier caso, entenderse como deudas cobradas a efectos de lo establecido en el Apartado TERCERO.3.a) del presente acuerdo.

5) Las cantidades que correspondan a la recaudación voluntaria de liquidaciones de ingreso directo y a la recaudación ejecutiva de recibos y liquidaciones de ingreso directo serán transferidas al Ayuntamiento mensualmente, una vez deducido el importe de la compensación económica a que hace referencia el apartado TERCERO 3), así como cualquier otra cantidad derivada de la propia gestión tributaria, acompañadas de la documentación justificativa, rindiéndose anualmente por SUMA Gestión Tributaria cuenta de su gestión recaudatoria.

6) Las cantidades que correspondan a la recaudación voluntaria de recibos serán transferidas al Ayuntamiento una vez, acabado el período voluntario, hayan sido aplicados los cobros y deducidas del importe total de la recaudación obtenida, la compensación económica correspondiente, así como cualquier otra cantidad derivada de la propia gestión tributaria; acompañadas de la documentación justificativa, rindiéndose anualmente por Suma cuenta de su gestión recaudatoria.

CUARTO: ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA.

1) La entrada en vigor del convenio tendrá lugar en la fecha de la aceptación de la delegación y estará vigente hasta la finalización del quinto año, a contar desde el siguiente al de su entrada en vigor, quedando tácitamente prorrogada, por periodos de cinco años, si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra comunicándolo a la otra, con un período no inferior a seis meses a su finalización o a la de cualquiera de los periodos de prórroga.

2) La delegación de funciones alcanzará a todos los ejercicios impositivos no prescritos.

QUINTO: Este acuerdo sustituirá a cualquier otro que se hubiera adoptado con anterioridad en materia de delegación de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público que son objeto de delegación en el presente acuerdo y que se relacionan en el Anexo.

SEXTO: El presente acuerdo habrá de notificarse a la Diputación Provincial de Alicante a efectos de que por su parte se proceda a la aceptación de la delegación aquí conferida.

SÉPTIMO: Una vez aceptada la delegación por la Diputación Provincial de Alicante, el presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma, para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 7.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

ANEXO

- Tasa servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos (antigua tasa de recogida de basuras)

11. CESIÓN A IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A. DE RED SUBTERRÁNEA B.T. 400/231.FASE 1.- Estando pendientes las cesiones de los propietarios, se deja sobre la mesa.

12. RUEGOS Y PREGUNTAS.- D. Esteban González Pons pregunta a D. Miles Turner cómo está lo de la reunión que quería celebrar con los propietarios de parcelas en Rincón del Silencio, a raíz de su comentario de que hay que recuperar los gastos del proyecto del Plan Parcial.

D. Miles indica que para recuperar los gastos hay que aprobar el plan.

Su señoría aclara que se referían a recuperar los gastos del Plan Parcial de Aldea de las Cuevas, ya que el contratista aún está.

D. Jaime Ordines ruega que se tenga en cuenta la denuncia de Dª Carmen Lloret Morell ya que el grupo socialista quiere que se tramite el expediente de restauración de la legalidad urbanística que se indica en la denuncia.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, la presidencia levantó la sesión a las catorce treinta horas, de todo lo cual, certifico.

El Alcalde,



El Secretario,



CLASE 8.^a



0H4659832



CONCURRENTES

SR. ALCALDE - PRESIDENTE

D. José Vte. Pons Peris

SR. TENIENTE DE ALCALDE

D. David Fausto Biseto Pons

SRS. CONCEJALES

D. José Esteban González Pons

D. Ramón Gordillo López

D. Sergio Mengual Mengual

D. Miles Felton Turner

D. Jaime Salvador Ordines Mas. Se

incorpora cuando se está tratando el punto nº 3 del orden del día

SRA. SECRETARIO-INTERVENTOR

D^a Inmaculada Mahiques Mahiques

ACTA DE SESION ORDINARIA

DÍA 26 DE MAYO DE 2006

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de Benidoleig a veintiséis de mayo de dos mil seis.

Debidamente convocados y notificados en forma del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Vte. Pons Peris, en primera convocatoria, los señores expresados al margen, que integran la totalidad del Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria y pública.

Siendo la hora de las diecinueve cuarenta y una la presidencia declaró abierto el acto.

ORDEN DEL DIA

1.- ACTA ANTERIOR.- Habiéndose repartido copia del acta, en borrador, de la sesión anterior, 5 de mayo de 2006, se procede a su aprobación sin rectificación alguna.

2.- LECTURA DE ARTÍCULO DE LA CONSTITUCIÓN. ARTÍCULO 22.- En cumplimiento del acuerdo plenario de fecha 28 de noviembre de 2003, D. José Esteban González Pons da lectura al artículo 22 de la Constitución Española.

3.- CORRESPONDENCIA.- Se da cuenta de los escritos de interés recibidos:

- **Conselleria de Turismo.-** Notificación de propuesta de resolución relativa a concesión de ayuda por importe de 16.548,00€ para modernización puntos información interiores Cueva de Las Calaveras, cuyo presupuesto asciende a 23.994,60€.

- **Diputación Provincial.-** Anuncio convocatoria de subvenciones a favor de Entidades Locales de la provincia de Alicante para la realización de inversiones en obras, reparaciones y equipamientos de cooperación municipal para la anualidad 2006. B.O.P N° 100 de 4 de mayo de 2006. Plazo: 2 de noviembre de 2006.

Diputación Provincial.- Anuncio convocatoria de subvenciones a favor de Ayuntamientos para inversiones en caminos de titularidad no provincial. Año 2006. B.O.P N° 100 de 4 de mayo de 2006. Plazo: 2 de noviembre de 2006. La Corporación indica que se solicite subvención para la reparación del "Camí del Rafol"

- **Conselleria de Infraestructura y Transportes.-** Plan de Mejora de Municipios de la Comunidad Valenciana: Notificación de resolución del Conseller de Infraestructuras y Transportes de concesión de subvención y anexo II de condiciones. - La Corporación acepta la subvención otorgada para "Mejora infraestructuras en C/ Castellón y C/ Alicante", por importe de 28.493,88€ y se compromete a cumplir las condiciones del Anexo II de la Resolución del Conseller de Infraestructuras y Transporte, por la que se resuelve la aprobación de solicitudes de la convocatoria para la concesión de subvenciones en materia de Arquitectura, del Plan de Mejora de los Municipios de la Comunidad Valenciana, así como la aceptación de todos los términos de la Orden del Conseller de Infraestructuras y Transporte, de 21 de septiembre de 2005, por la que se establecieron las Bases reguladoras para la concesión de la subvención citada. La fecha prevista para el inicio del expediente de contratación es la de 2 de junio.

- **Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia Director Territorial.-** Se incorpora a la sesión D. Jaime Ordines - Contestación a la solicitud del Ayuntamiento de que asuman los gastos de habilitación y puesta en funcionamiento aula provisional: no es posible atender a lo solicitado.

- **Conselleria de Territorio y Vivienda.-** Control de cloro residual. Determinaciones nulas o insuficientes durante marzo.

- **Rosa Mari Mengual Pérez.-** Solicitud de anulación y devolución de un recibo por recogida de basura de Ctra. Pedreguer, 7, ya que paga 2 recibos y es una sola vivienda. - Se pasa al Técnico para su informe.

- Asociación de Jubilados y Pensionistas de Benidoleig.- Solicitud de que el bar del Centro Social permanezca abierto aquellos lunes que sean festivos.- La Corporación acepta la propuesta que transmitirá al concesionario.

4.- FACTURAS.- Seguidamente se relacionan las facturas aprobadas por Alcaldía, cuyo importe supera 50€:

Nº FRA.	FECHA	EMPRESA Y CONCEPTO	IMPORTE €
66469	1-05-06	Movistar, teléfonos móviles	130,40
A 74094	25-04-06	Mestre, guardería	105,23
A-80162	11-04-06	Hermont, cloro	82,13
16	24-04-06	J. A. Rumbo, lectura contadores	210,00
17	24-04-06	J. A. Rumbo, servicios día San Vicente	98,00
18	30-04-06	J. A. Rumbo, servicios agua potable marzo y abril	144,00
21	15-04-06	J. Vte. Tur, horas extra recogida corcho	60,00
4111	8-04-06	Sada, guardería	56,44
605835	30-04-06	Acuanat, agua Ayuntamiento	70,77
4	30-04-06	Pedro Vte. Caselles, alquiler local aula	408,77
OM06/442	31-03-06	Cooperativa Agrícola de Pego, materiales	95,60
1	2-05-06	Agrupació Music. El Seguil, decoración Nave conciertos	320,00
234	31-03-06	Marina Alta Guía, sobres Juzgado	208,80
	17-05-06	Allianz, recibo Responsabilidad civil anual	2.625,61
	17-05-06	Allianz, recibo Multir. Industriales anual	2.911,49
10172210	05-05-06	Iberdrola, luz Partida Rafalets	903,80
126338152	27-04-06	Iberdrola, luz Cueva Calaveras	520,86
897	30-04-06	Joaquín Lerma, recogida envases ligeros abril	192,60
67	03-05-06	Pedro Vte. Costa Carrió, guardería	225,22
D 7931168	30-04-06	E. S.Gasorba, carburantes	80,10
F000428159	30-04-06	Danone, guardería	92,50
104	30-04-06	Juan Pablo Ordines, mantenimiento piscina abril	417,60
88	2-05-06	Fersoni, trabajos tubería saneamiento c/ Castellón	2.423,24
78	05-05-06	Talleres Ferrer-Escrivá, reparaciones Suzuki	273,01

5.-LICENCIAS DE OBRAS. Seguidamente se da cuenta al Pleno de las licencias de obra concedidas por Alcaldía, visto el informe favorable emitido por el Técnico Municipal. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros. Se entenderán como licencias provisionales condicionadas a la licencia definitiva cuando se otorgue la licencia de ocupación. Estas licencias no excluyen ni presuponen las autorizaciones que puedan ser necesarias de otros organismos de la Administración Central, Autonómica o Local;

▪ **A Isabel Pons García**, para reforma interior y fachada en Avda. Luis Pérez nº 4, siempre que se cumplan las observaciones indicadas en el Informe Técnico: "Ante cualquier modificación de fachada deberá cumplir la normativa específica de esta zona en cuanto a composición y materiales."

▪ **A Angela Stokes** para reparación de fachada en Calle San Vicente nº 5. Con las siguientes indicaciones incluidas en informe técnico: "Las obras **CUMPLEN** las Ordenanzas Municipales y Normas Urbanísticas que le son de aplicación, siempre que cumpla las siguientes observaciones:

Al tratarse de una edificación situada en suelo clasificado como S.U.1 - Casco Antiguo, deberá cumplir con relación a los materiales de fachada:

o Las limitaciones en cuanto a materiales están condicionadas, fundamentalmente por su color y textura y auténtica expresividad. Se prohíbe la imitación de materiales de cualquier tipo, debiendo utilizarse estos en su verdadero carácter y sentido constructivo, sin falseamiento de fabricas y funciones.

Se prohíbe en especial el ladrillo visto.

En el color y textura de los materiales se tendrá presente la entonación y vibración generales en el ambiente en que se sitúa el edificio y los de los materiales tradicionalmente utilizados.

Se recomienda el empleo de revocos con colores utilizados tradicionalmente en la arquitectura de la zona (blanco, tércos, etc.)

El uso de piedras como materiales de construcción y especialmente en las fachadas puede adquirir modalidades muy diferentes y todas ellas altamente recomendables por la dignidad y nobleza que otorgan a los edificios.

La piedra puede ser un elemento disonante en las formas siguientes y por lo tanto se prohíbe:

A. Cuando se trate de aplacados ostensiblemente presentados como tales.

B. Cuando se utilice pulimentada o con brillo (se incluyen los mármoles)

C. Cuando se usen mamposterías concertadas muy poco naturales.

8
OH4659833**CLASE 8.º**

Se prohíben los revestimientos totales a base de azulejos.

Se prohíben los muros cortinas donde los elementos metálicos preponderan junto con el vidrio transparente, traslucido u opalino.

Se permite el uso del hormigón visto: En elementos estructurales, cornisas, impostas, etc.; en superficies mayores siempre que responda a un diseño apropiado. El hormigón es susceptible de recibir pinturas y enclados, que pueden dar lugar a interesantes soluciones cromáticas y de textura.

Se prohíbe la utilización mimética en todo el edificio de nueva planta, de los materiales y elementos decorativos tradicionales si bien estos pueden ser tomados como base de inspiración de diseños actuales.

Fachadas Secundarias:

Siempre que sean visibles desde espacios públicos o semipúblicos, se tratarán con el mismo criterio que la fachada principal.

Todo parámetro a espacio público tendrá el carácter de fachada.

▪ **A Julian Fellows** para realización de varias reformas interiores y en fachada en Calle Goya número 6. Según informe emitido por el Arquitecto Técnico Colaborador de fecha 25 de mayo del presente, en el que se indica:

1. Reforma interior vivienda.

Si se puede otorgar Licencia de Obras ya que, según indica la propiedad, no se modifica la distribución existente.

2. Reforma aseos / baños.

Si se puede otorgar Licencia de Obras ya que, según indica la propiedad, no se modifica la distribución existente.

3. Reforma cocina.

Si se puede otorgar Licencia de Obras ya que, según indica la propiedad, no se modifica la distribución existente.

4. Carpintería exterior.

Si se puede otorgar Licencia de Obras, debiendo cumplir la normativa específica de la zona y que indica que:

En general las carpinterías exteriores serán de madera, metálicas pintadas o de aluminio anodizado de color oscuro. Excepcionalmente se admitirán otros tipos de carpintería siempre que por la magnitud de secciones de cerco y bastidor y por su color armonicen con la tradicional de la zona.

5. Fachada (pintura).

Si se puede otorgar Licencia de Obras, debiendo cumplir la normativa específica de la zona y que indica que:

Las limitaciones en cuanto a materiales están condicionadas, fundamentalmente por su color y textura y auténtica expresividad. Se prohíbe la imitación de materiales de cualquier tipo, debiendo utilizarse estos en su verdadero carácter y sentido constructivo, sin falseamiento de fabricas y funciones.

Se prohíbe en especial el ladrillo visto.

En el color y textura de los materiales se tendrá presente la entonación y vibración generales en el ambiente en que se sitúa el edificio y los de los materiales tradicionalmente utilizados.

Se recomienda el empleo de revocos con colores utilizados tradicionalmente en la arquitectura de la zona (blanco, térreos, etc.)

El uso de piedras como materiales de construcción y especialmente en las fachadas puede adquirir modalidades muy diferentes y todas ellas altamente recomendables por la dignidad y nobleza que otorgan a los edificios.

La piedra puede ser un elemento disonante en las formas siguientes y por lo tanto se prohíbe:

D. Cuando se trate de aplacados ostensiblemente presentados como tales.

E. Cuando se utilice pulimentada o con brillo (se incluyen los mármoles)

F. Cuando se usen mamposterías concertadas muy poco naturales.

Se prohíben los revestimientos totales a base de azulejos.

Se prohíben los muros cortinas donde los elementos metálicos preponderan junto con el vidrio transparente, traslucido u opalino.

Se permite el uso del hormigón visto: En elementos estructurales, cornisas, impostas, etc.; en superficies mayores siempre que responda a un diseño apropiado. El hormigón es susceptible de recibir pinturas y enclados, que pueden dar lugar a interesantes soluciones cromáticas y de textura.

Se prohíbe la utilización mimética en todo el edificio de nueva planta, de los materiales y elementos decorativos tradicionales si bien estos pueden ser tomados como base de inspiración de diseños actuales.

▪ **A María Sala Mas** para la ejecución de caseta de aperos de labranza en la parcela 121 del Polígono 5 de este término municipal. Siempre que se cumplan las condiciones indicadas en el Informe

Técnico, que a continuación se transcribe: "Vista la aportación de la documentación requerida. Si se puede otorgar el permiso de licencia de obras siempre que se ajuste y cumpla lo indicado en el informe de Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte de fecha 19 de Mayo de 2003."

Además deberá cumplir las condiciones que a continuación se especifican:

1. El informe favorable es para una caseta de aperos de 40 m².
2. Posición y acabado del edificio han de ser acordes con su carácter aislado y rural, que armonice con el ambiente conforme a las reglas determinadas por el Plan, y que las construcciones son adecuadas a la función que le es propia.
3. La superficie de la finca no ocupada habrá de estar y mantenerse en explotación agraria efectiva o con plantación profusa de arbolado, o destinario a los usos concretos previstos por el Plan para su mejor compatibilidad con los potencialmente preferibles para esa unidad geográfica.

▪ **A Gilcosta S.L.** para construcción de edificio de 18 viviendas unifamiliares y planta de aparcamientos en Calle Denia nº 42.

Seguidamente se da cuenta al Pleno de las licencias de obra denegadas por Alcaldía, visto el informe desfavorable emitido por el Técnico Municipal.

▪ **A Henri Francis Phillips** para movimiento de tierras para explanación en parcela 110 de la Urbanización Rincón del Silencio. Según informe técnico: "Según el artículo 13 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, en los terrenos clasificados por el Plan General como suelo urbanizable que no tengan Programa aprobado y vigente, estarán sujetos a las siguientes limitaciones, además de las aplicables en virtud de otras Leyes, y concretamente en el apartado b:

No se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas, cinegéticas o similares, que guarden relación directa con la naturaleza y destino de la finca, se ajusten a los planes o normas establecidos por la Conselleria competente en agricultura, que deberá emitir el correspondiente informe, así como las vinculadas funcionalmente a la ejecución y entretenimiento de los servicios públicos.

Por lo tanto, para realizar cualquier tipo de trabajos o construcciones deberá solicitarse informe previo a la Conselleria de Agricultura y consecuentemente NO se pueden realizar trabajos sin dicho INFORME PREVIO FAVORABLE."

6.- ACTUACIONES Y DECRETOS DE ALCALDÍA.-Decreto de fecha 8 de mayo de 2006 de concesión de licencia de apertura a Yolanda Álvarez Far:

"Examinado el expediente que se instruye a instancia de D^a Yolanda Álvarez Far interesando licencia de apertura de un establecimiento destinado a VENTA AL POR MENOR de ELECTRODOMÉSTICOS Y EQUIPOS DE IMAGEN Y SONIDO, con emplazamiento en Carretera de Ondara, 2 - bajo de este municipio.

Vistos el informe técnico y el informe emitido por la Jefatura Local de Sanidad, estimando que la actividad que origina el presente expediente no está clasificada ni sujeta a calificación ambiental, de acuerdo con la legislación vigente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 21, apartado 1, epígrafe II), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y 41, apartado 9, del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y demás legislación aplicable, HE RESUELTO:

PRIMERO: Conceder la licencia de que se solicita, entendiéndose otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero, a favor de D^a Yolanda Álvarez Far.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de la tasa por licencia de apertura de establecimiento, cuya cuota queda fijada en OCHENTA EUROS."

9 de mayo de 2006: Ref^a: Parcela: 131, Polígono: 11 (Catastro Rústica) Expte: 030/05 Decreto sanción. Expte. nº 030/05

"DECRETO: Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 4 de enero de 2006, por el que se incoaba expediente sancionador por infracción urbanística nº 030/05 a D. JESUS GARCIA CARRION, paralizando las obras que se encontraban en ejecución, consistentes en "Construcción de Vivienda compuesta de Planta Baja, Planta Piso 1º con terraza descubierta anterior y posterior y Planta Piso 2º, con uso de vivienda. Cerramientos de bloques de hormigón, forjado inclinado en cubierta sobre el que se ha ejecutado un tejado de teja curva, sin distribución interior. Según la medición realizada las superficies construidas son: 94,55 m² de planta baja; 62,62 m² de vivienda y 31,93 m² de terraza en planta piso 1º; 35,34 m² de planta piso", de este Término Municipal", y

RESULTANDO: Que notificado el Decreto referenciado al interesado con fecha 5 de enero de 2006, éste presenta escrito de alegaciones al mismo con fecha 19 de enero de 2006, manifestando que, en primer lugar, ha solicitado licencia y esta ha sido denegada sin especificar los motivos; en segundo lugar, que en el informe del Técnico Municipal se habla de una vivienda compuesta por planta piso 1º y piso 2º con uso de vivienda, cuando en realidad la planta baja es un semisótano destinado a trastero; en tercer lugar, la planta piso 2º que se cita, no es mas que el aprovechamiento bajo cubierta; en cuarto y último lugar, se expresa la intención de legalizar las obras y solicita la sanción mínima del 1%.

RESULTANDO: Que la propuesta de Resolución del presente expediente de infracción urbanística fechada el 1 de enero de 2006, fue notificada con fecha 26 de abril de 2006, no presentando, el interesado, escrito de alegaciones a la misma.

CONSIDERANDO: Que el Aparejador Municipal informa con fecha 10 de octubre de 2005 que las obras realizadas han consistido en "Construcción de Vivienda compuesta de Planta Baja, Planta Piso 1º con terraza descubierta anterior y posterior y Planta Piso 2º, con uso de vivienda. Cerramientos de bloques de

9
OH4659834

CLASE 8.ª



hormigón, forjado inclinado en cubierta sobre el que se ha ejecutado un tejado de teja curva, sin distribución interior. Según la medición realizada las superficies construidas son: 94,55 m² de planta baja; 62,62 m² de vivienda y 31,93 m² de terraza en planta piso 1º; 35,34 m² de planta piso, de este Término Municipal", siendo el valor de la obra ejecutada ilegalmente de 38.325,55 Euros, en función de un precio por metro cuadrado de 354,14 Euros/m², dada la tipología y características de la construcción, según pliego de condiciones facultativas de los trabajos de demolición total o parcial de edificios promovida por el Ayuntamiento de Benidoleig.

La obra no es legalizable, a tenor de lo dispuesto en la Ley 10/2.004 de 9 de Diciembre, de la Generalitat, del Suelo No Urbanizable, o la anterior Ley 2/1.997, de 13 de Junio, de la Generalitat Valenciana, de modificación de la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1.992, de 5 de Junio, del Suelo No Urbanizable respecto al régimen de parcelación y de construcción de viviendas aisladas en el medio rural, así como la normativa particular del Suelo No Urbanizable de las vigentes Normas Subsidiarias, en el que se establecen las condiciones de la edificación para el uso de vivienda en este tipo de suelo, las cuales deberá cumplir para ser legalizable, siendo:

- Parcela mínima: 10.000 m².
- Ocupación máxima: 2 %.
- Numero de plantas: 2.
- Altura máxima: 6 mts.

Estando enclavada, según las vigentes Normas Subsidiarias, en Suelo Clasificado de Suelo No Urbanizable Común.

Y que tras recibir escrito de alegaciones al Decreto Incoación/Paralización con fecha 4 de enero de 2006, el Aparejador Municipal emite nuevo informe con fecha 31 de enero de 2006, revisando el expediente y comprobando que:

*Revisado el informe y en contestación a las alegaciones formuladas, se comprueba que:

- Alegación 2ª.-
 - En la planta baja se observa la apertura de varios huecos y de distinta dimensión, preparando para una futura distribución de vivienda.
 - La planta que denomina el propietario semisótano se ha realizado por encima de la cota natural del terreno, rellenando los laterales y por lo tanto alterando rasante natural del terreno.
- Alegación 3ª.-
 - Se ha computado la superficie con una altura libre igual o superior a 2,00 mts. Los aleros de la cubierta se han realizado a una altura aproximada de 1,25 mts. Y 2,30 mts.

Por lo tanto no se puede estimar la alegación presentada.*

Que existe un Decreto de esta Administración de fecha 9 de noviembre de 2005 por la que se deniega la licencia solicitada con fecha 18 de octubre de este mismo año, dicho decreto tiene su fundamentación en un informe del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 8 de noviembre de 2005, el cual establece que se deniega la licencia por incumplir las Ordenanzas Municipales y las Normas Urbanísticas que le son de aplicación.

Por otra parte, el tipo porcentual aplicable debe ser del 20% al concurrir la circunstancia agravante recogida en el artículo 55.3.2) del RDU en relación con el artículo 63 del mismo Reglamento, dado el mayor beneficio obtenido por el infractor, ya que no se trata de una simple obra sino que conlleva la obtención de una vivienda en una zona no urbanizable en condiciones contrarias al planeamiento.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, " cuando la prueba consista en la emisión de un informe de un órgano administrativo o entidad pública y sea admitida a trámite, se entenderá que tiene carácter preceptivo, y se podrá entender que tiene carácter determinante para la resolución del procedimiento, con los efectos prevenidos en el apartado 3 del artículo 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

CONSIDERANDO: Que la ejecución de las obras o instalaciones realizadas sin licencia u orden de ejecución suponen una presunta infracción de la Normativa Urbanística Normas Subsidiarias y del apartado 1 del artículo 178 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, ya que según dispone este último artículo "Estarán sujetos a previa licencia, a los efectos de esta Ley, los actos de edificación y usos del suelo, tales

como las parcelaciones urbanas, los movimientos de tierra, las obras de nueva planta, modificación de estructuración de edificios y la modificación del uso de los mismos, la demolición de construcciones, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y los demás actos que señalen los Planes. Cuando los actos de edificación o uso del suelo se realicen por particulares en terrenos de dominio público, se exigirá también licencia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del Ente titular del dominio público".

CONSIDERANDO: Que tendrán la consideración de infracciones urbanísticas, conforme al artículo 225 del R.D. 1346/1976, de 9 de abril, "la vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ley o en los Planes, Programas, Normas y Ordenanzas tendrán la consideración de infracciones urbanísticas y llevarán consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a carga de los mismos, todo ello con independencia de las medidas previstas en los artículos 184 a 187 de la presente Ley y de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores".

CONSIDERANDO: Que el artículo 227 del R.D. 1346/1976, de 9 de abril, establece que "reglamentariamente se determinarán las sanciones que pueden imponerse por consecuencia de la presente Ley"; añadiendo el artículo 90 del Reglamento de Disciplina Urbanística que "serán sancionadas con multa del 1 al 5% del valor de la obra, instalación o actuación proyectada, quienes realicen alguna de las actividades a que se refiere el número 1 del artículo 178 de la Ley del Suelo sin licencia u orden de ejecución, cuando dichas actividades sean legalizables por ser conformes con la normativa urbanística aplicable".

CONSIDERANDO: Que el apartado 1 del artículo 228 del R.D. 1346/1976, de 9 de abril, y el apartado 1 del artículo 57 del Reglamento de Disciplina Urbanística, que regulan las personas responsables de las infracciones urbanísticas, establecen que "en las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas, serán sancionados por infracciones urbanísticas, el PROMOTOR, el EMPRESARIO DE LAS OBRAS y el TECNICO DIRECTOR DE LAS MISMAS".

CONSIDERANDO: Que en el presente caso queda acreditada la realización inicial de unas obras sin licencia municipal concedida, contraviniendo el vigente ordenamiento jurídico e incurriendo en evidente responsabilidad por incumplimiento de la legalidad urbanística, por lo que el hecho objetivo motivador de la infracción se ha cometido dando lugar al expediente referenciado.

CONSIDERANDO: Que según informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 14 de octubre de 2005, el valor de las obras ilegales realizadas asciende a 38.325,55 Euros, por lo que podría corresponder por los hechos expuestos una sanción del 20% del valor de la misma que supone 7.665,11 Euros, al tener en cuenta que se ha producido un evidente daño al interés público.

CONSIDERANDO: Que el órgano competente para la resolución del expediente de infracción urbanística es el Alcalde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, en el apartado 6 del artículo 228 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, en el artículo 64 del Reglamento de Disciplina Urbanística y en el artículo 21 de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiendo, no obstante, ser objeto de delegación el ejercicio de dicha atribución, conforme al apartado 3 del último artículo mencionado.

CONSIDERANDO: Que a tenor del artículo 20 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, "el órgano competente dictará resolución, que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento".

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, **RESUELVO:**

UNICO: Imponer a D. JESUS GARCIA CARRION, como responsable en calidad de PROMOTOR de la infracción urbanística consistente en "Construcción de Vivienda compuesta de Planta Baja, Planta Piso 1º con terraza descubierta anterior y posterior y Planta Piso 2º, con uso de vivienda. Cerramientos de bloques de hormigón, forjado inclinado en cubierta sobre el que se ha ejecutado un tejado de teja curva, sin distribución interior. Según la medición realizada las superficies construidas son: 94,55 m² de planta baja; 62,62 m² de vivienda y 31,93 m² de terraza en planta piso 1º; 35,34 m² de planta piso", de este Término Municipal, la sanción de 7.665,11 Euros, al ser esta actuación estimada grave, y quedar probada su participación y relación con los hechos objeto del expediente, sin perjuicio de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido que se puedan llegar a adoptar.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá directamente interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a esta notificación.

Asimismo, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el presente Decreto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a esta notificación. Este recurso se entenderá desestimado, si en el plazo máximo de un mes no se ha notificado resolución.

En el caso de interponer recurso previo de reposición, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa, o de seis meses, en caso de desestimación presunta (apartado 1 del artículo 116/117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Lo manda y lo firma el Alcalde, en Benidoleig a 9 de mayo de 2006 "

29 de mayo de 2006; Refª: Parcela: 142, Polígono: 11 (Catastro Rústica) Expte: 029/05

"DECRETO: Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 15 de noviembre de 2005, por el que se incoaba expediente sancionador por infracción urbanística nº 029/05 a cual la mercantil COMERCIAL MONTY'S S.L.,



CLASE 8.ª



0H4659835



paralizando las obras que se encontraban en ejecución, consistentes en "Construcción de dos edificaciones compuesta: La primera se trata de una de Planta Baja con uso de vivienda a base de cerramientos de bloques de hormigón con forjado en cubierta sobre el que no se ha ejecutado a la fecha la cubierta. En el segundo edificio se esta realizando la base de la futura edificación, compuesta de muretes de bloque de hormigón de 20 cm. de espesor sobre cimentación de hormigón armado. La construcción no se ajusta a la Licencia concedida. Dado que no se pudo acceder al interior de la parcela para tomar los datos reales se ha considerado una superficie de 390,00 m². el edificio 1ª y 200,00 m² en la 2ª edificación, de este Término Municipal", y

RESULTANDO: Que notificado el Decreto referenciado al interesado con fecha 15 de noviembre de 2005, éste presenta escrito de alegaciones al mismo con fecha 22 de noviembre de 2005, manifestando que la mercantil comercial Montys S.A., no es propietaria de ninguna de las construcciones de la parcela 142 de polígono 11, ni propietaria de las parcelas en si.

RESULTANDO: Que la propuesta de Resolución del presente expediente de infracción urbanística fechada el 9 de mayo de 2006, fue notificada con fecha 15 de mayo de 2006, presentando el interesado, D. MIGUEL MUNTANER ALOMAR, en representación de la mercantil COMERCIAL MONTYS S.A., escrito de alegaciones a la misma con fecha 18 de mayo de 2006, en el que se indica que únicamente se solicitó licencia de obra en su día, pero que nunca ha sido propietaria de ninguna de las construcciones de la parcela 142 del polígono 11, ni propietaria de las parcelas en si.

CONSIDERANDO: Que el Aparejador Municipal informa con fecha 14 de noviembre de 2005 que las obras realizadas han consistido en "Construcción de dos edificaciones compuesta: La primera se trata de una de Planta Baja con uso de vivienda a base de cerramientos de bloques de hormigón con forjado en cubierta sobre el que no se ha ejecutado a la fecha la cubierta. En el segundo edificio se esta realizando la base de la futura edificación, compuesta de muretes de bloque de hormigón de 20 cm. de espesor sobre cimentación de hormigón armado. La construcción no se ajusta a la Licencia concedida. Dado que no se pudo acceder al interior de la parcela para tomar los datos reales se ha considerado una superficie de 390,00 m². el edificio 1ª y 200,00 m² en la 2ª edificación, de este Término Municipal", siendo el valor del primer edificio ilegalmente de 217.444,77 Euros al no estar finalizada la obra se estima que el valor es el 40% del valor final de la edificación, por lo tanto: el valor total de la obra es 86.977,91 Euros, no siendo legalizable. Y siendo el valor del segundo edificio ilegalmente de 111.510,14 Euros al no estar finalizada la obra se estima que el valor es el 20% del valor final de la edificación, por lo tanto: el valor total de la obra es 22.302,03 Euros, no siendo legalizable. Siendo el valor total de la obra ilegalmente de 109.279,93 Euros, no siendo legalizable, en función de un precio por metro cuadrado de 354,14 Euros/m², dada la tipología y características de la construcción, según pliego de condiciones facultativas de los trabajos de demolición total o parcial de edificios promovida por el Ayuntamiento de Benidoleig.

La obra no es legalizable, a tenor de lo dispuesto en la Ley 10/2.004 de 9 de Diciembre, de la Generalitat, del Suelo No Urbanizable, o la anterior Ley 2/1.997, de 13 de Junio, de la Generalitat Valenciana, de modificación de la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1.992, de 5 de Junio, del Suelo No Urbanizable respecto al régimen de parcelación y de construcción de viviendas aisladas en el medio rural, así como la normativa particular del Suelo No Urbanizable de las vigentes Normas Subsidiarias, en el que se establecen las condiciones de la edificación para el uso de vivienda en este tipo de suelo, las cuales deberá cumplir para ser legalizable, siendo:

- Parcela mínima: 10.000 m².
- Ocupación máxima: 2 %.
- Numero de plantas: 2.
- Altura máxima: 6 mts.

Estando enclavada, según las vigentes Normas Subsidiarias, en Suelo Clasificado de Suelo No Urbanizable Común.

Y que tras recibir escrito de alegaciones al Decreto Incoación/Paralización con fecha 15 de noviembre de 2005, se revisa el expediente por parte de los Servicios Técnicos Municipales y se comprueba que el interesado no acredita en ningún momento no ser el promotor de las obras, aun cuando, consta en esta Administración la existencia de una licencia de obras para la rehabilitación de construcción existente a nombre del interesado.

Y que tras recibir el escrito de alegaciones a la Propuesta de Resolución de fecha 18 de mayo de 2006, revisar el expediente por parte de los Servicios Técnicos Municipales y se comprueba que el interesado sigue sin acreditar en ningún momento no ser el promotor de las obras.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, " cuando la prueba consista en la emisión de un informe de un órgano administrativo o entidad pública y sea admitida a trámite, se entenderá que tiene carácter preceptivo, y se podrá entender que tiene carácter determinante para la resolución del procedimiento, con los efectos prevenidos en el apartado 3 del artículo 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

CONSIDERANDO: Que la ejecución de las obras o instalaciones realizadas sin licencia u orden de ejecución suponen una presunta infracción de la Normativa Urbanística Normas Subsidiarias y del apartado 1 del artículo 178 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, ya que según dispone este último artículo "Estarán sujetos a previa licencia, a los efectos de esta Ley, los actos de edificación y usos del suelo, tales como las parcelaciones urbanas, los movimientos de tierra, las obras de nueva planta, modificación de estructuración de edificios y la modificación del uso de los mismos, la demolición de construcciones, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y los demás actos que señalen los Planes. Cuando los actos de edificación o uso del suelo se realicen por particulares en terrenos de dominio público, se exigirá también licencia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del Ente titular del dominio público".

CONSIDERANDO: Que tendrán la consideración de infracciones urbanísticas, conforme al artículo 225 del R.D. 1346/1976, de 9 de abril, "la vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ley o en los Planes, Programas, Normas y Ordenanzas tendrán la consideración de infracciones urbanísticas y llevarán consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a carga de los mismos, todo ello con independencia de las medidas previstas en los artículos 184 a 187 de la presente Ley y de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores".

CONSIDERANDO: Que el artículo 227 del R.D. 1346/1976, de 9 de abril, establece que "reglamentariamente se determinarán las sanciones que pueden imponerse por consecuencia de la presente Ley"; añadiendo el artículo 90 del Reglamento de Disciplina Urbanística que "serán sancionadas con multa del 1 al 5% del valor de la obra, instalación o actuación proyectada, quienes realicen alguna de las actividades a que se refiere el número 1 del artículo 178 de la Ley del Suelo sin licencia u orden de ejecución, cuando dichas actividades sean legalizables por ser conformes con la normativa urbanística aplicable".

CONSIDERANDO: Que el apartado 1 del artículo 228 del R.D. 1346/1976, de 9 de abril, y el apartado 1 del artículo 57 del Reglamento de Disciplina Urbanística, que regulan las personas responsables de las infracciones urbanísticas, establecen que "en las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas, serán sancionados por infracciones urbanísticas, el PROMOTOR, el EMPRESARIO DE LAS OBRAS y el TÉCNICO DIRECTOR DE LAS MISMAS".

CONSIDERANDO: Que en el presente caso queda acreditada la realización inicial de unas obras sin licencia municipal concedida, contraviniendo el vigente ordenamiento jurídico e incurriendo en evidente responsabilidad por incumplimiento de la legalidad urbanística, por lo que el hecho objetivo motivador de la infracción se ha cometido dando lugar al expediente referenciado.

CONSIDERANDO: Que según informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 14 de noviembre de 2005, el valor de las obras ejecutadas ilegalmente alcanza 109.279,93 Euros, por lo que podría corresponder por los hechos expuestos una sanción del 20% del valor de las mismas que supone 21.855,98 Euros, al tener en cuenta que el interesado ha realizado las obras sin licencia municipal, por lo que se ha producido un evidente daño al interés público.

CONSIDERANDO: Que el órgano competente para la resolución del expediente de infracción urbanística es el Alcalde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, en el apartado 6 del artículo 228 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, en el artículo 64 del Reglamento de Disciplina Urbanística y en el artículo 21 de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiendo, no obstante, ser objeto de delegación el ejercicio de dicha atribución, conforme al apartado 3 del último artículo mencionado.

CONSIDERANDO: Que a tenor del artículo 20 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, "el órgano competente dictará resolución, que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento".

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, **RESUELVO:**

UNICO: Imponer a mercantil COMERCIAL MONTY'S S.L., como responsable en calidad de PROMOTOR de la infracción urbanística consistente en "Construcción de dos edificaciones compuesta: La primera se trata de una de Planta Baja con uso de vivienda a base de cerramientos de bloques de hormigón con forjado en cubierta sobre el que no se ha ejecutado a la fecha la cubierta. En el segundo edificio se esta realizando la base de la futura edificación, compuesta de muretes de bloque de hormigón de 20 cm. de espesor sobre cimentación de hormigón armado. La construcción no se ajusta a la Licencia concedida. Dado que no se pudo acceder al interior de la parcela para tomar los datos reales se ha considerado una superficie de 390,00 m². el edificio 1º y 200,00 m² en la 2ª edificación, de este Término Municipal", la sanción

CLASE 8.^a

0H4659836



de 21.855,98 Euros, al ser esta actuación estimada grave, y quedar probada su participación y relación con los hechos objeto del expediente., sin perjuicio de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido que se puedan llegar a adoptar.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá directamente interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a esta notificación.

Asimismo, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el presente Decreto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a esta notificación. Este recurso se entenderá desestimado, si en el plazo máximo de un mes no se ha notificado resolución.

En el caso de interponer recurso previo de reposición, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa, o de seis meses, en caso de desestimación presunta (apartado 1 del artículo 116/117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Lo manda y lo firma el Alcalde, en Benidoleig a 19 de mayo de 2006^a

24 de mayo de 2006; Ref^a: S.A.P.U.-1- Rincón del Silencio parcela 106 EXP 33/06

DECRETO: Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 17 de enero de 2006, por el que se incoaba expediente sancionador por infracción urbanística nº 033/06 a D. HELMUT WEIDNER, paralizando las obras que se encontraban en ejecución, consistentes en "Construcción de Vivienda compuesta de Planta Baja con uso de vivienda, terraza cubierta y Planta Piso con uso de vivienda, con terraza cubierta y terraza descubierta. Cerramientos de bloques de hormigón aligerados, forjado con piezas prefabricadas aligeradas, cubierta con formación de pendientes a falta de colocación de la teja árabe, la carpintería exterior e interior no existe. Siendo el valor de la obra ilegalmente de 204.965,65 Euros; al no estar finalizadas las obras se estima que el valor es el 40 % del valor final de la edificación, por lo tanto: el valor total de la obra es 81.986,26 Euros, de este Término Municipal, y

RESULTANDO: Que notificado el Decreto referenciado al interesado con fecha 23 de enero de 2006, éste presenta escrito de alegaciones al mismo con fecha 3 de febrero de 2006, manifestando que compró un solar edificable y que solicitó la correspondiente licencia de obras. Que ha construido una vivienda donde realiza un proyecto de investigación y desarrollo para el aprovechamiento efectivo de la energía solar, proyecto apoyado por la Generalitat Valenciana.

RESULTANDO: Que la propuesta de Resolución del presente expediente de infracción urbanística fechada el 4 de mayo de 2006, fue notificada con fecha 12 de mayo de 2006, presentando el interesado, D. HELMUT WEIDNER, escrito de alegaciones a la misma con fecha 16 de mayo de 2006, en el que se indica que ha adquirido un finca urbana, solar, según indica la escritura de compra-venta y para la cual solicitó licencia de obra en el año 2000, sin recibir, por parte de esta Administración, contestación por escrito sobre dicha solicitud. Que la construcción realizada no produce ningún tipo de daño al interés público. Que el proyecto de investigación y desarrollo, junto con la vivienda, está apoyado y subvencionado por la Generalitat Valenciana. Que exige la paralización del procedimiento sancionador y la inmediata y oficial concesión de la licencia de obra para la vivienda.

CONSIDERANDO: Que el Aparejador Municipal informa con fecha 14 de octubre de 2005 que las obras realizadas han consistido en "Construcción de Vivienda compuesta de Planta Baja con uso de vivienda, terraza cubierta y Planta Piso con uso de vivienda, con terraza cubierta y terraza descubierta. Cerramientos de bloques de hormigón aligerados, forjado con piezas prefabricadas aligeradas, cubierta con formación de pendientes a falta de colocación de la teja árabe, la carpintería exterior e interior no existe", de este Término Municipal, siendo el valor de la obra ilegalmente de 204.965,65 Euros; al no estar finalizadas las obras se estima que el valor es el 40 % del valor final de la edificación, por lo tanto: el valor total de la obra es 81.986,26 Euros, en función de un precio por metro cuadrado de 354,14 Euros/m², dada la tipología y características de la construcción, según pliego de condiciones facultativas de los trabajos de demolición total o parcial de edificios promovida por el Ayuntamiento de Benidoleig.

La obra no es legalizable, a tenor de lo dispuesto en la Ley 10/2.004 de 9 de Diciembre, de la Generalitat, del Suelo No Urbanizable, o la anterior Ley 2/1.997, de 13 de Junio, de la Generalitat Valenciana, de modificación de la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1.992, de 5 de Junio, del Suelo No Urbanizable respecto al régimen de parcelación y de construcción de viviendas aisladas en el medio rural, así como la normativa particular del Suelo No Urbanizable de las vigentes Normas Subsidiarias, en el que se

establecen las condiciones de la edificación para el uso de vivienda en este tipo de suelo, las cuales deberá cumplir para ser legalizable, siendo:

- Parcela mínima: 10.000 m².
- Ocupación máxima: 2 %.
- Numero de plantas: 2.
- Altura máxima: 6 mts.

Estando enclavada, según las vigentes Normas Subsidiarias, en Suelo Clasificado de Suelo No Urbanizable Común.

Que tras recibir escrito de alegaciones al Decreto Incoación/Paralización con fecha 17 de enero de 2006, y revisado el expediente y comprobando que:

En ningún momento, la finca en la que se encuentra la construcción objeto de este expediente, ha tenido la condición de solar edificable, ya que ésta se encuentra en suelo urbanizable y no cuenta con los servicios mínimos para adquirir la consideración de solar. Por ello, no se puede conceder, por parte de esta Administración, la licencia de obras solicitada en su día por el presunto infractor.

Que, el proyecto al que hace mención el presunto infractor no exime de la obtención de la preceptiva licencia municipal para la construcción de la edificación anteriormente referenciada. Licencia Municipal, que, a día de hoy, no ha sido concedida.

Y que tras recibir el escrito de alegaciones a la Propuesta de Resolución de fecha 16 de mayo de 2006, y revisado el expediente y comprobando que:

Que la manifestación de la escritura sobre la condición de la finca como solar edificable no presupone que ésta realmente lo sea. Por ello, que la finca objeto de este expediente tenga la condición de solar solamente puede establecerlo esta Administración y no dos particulares que pactan la venta.

Que, en referencia a la alegación sobre la solicitud de licencia de obra del año 2000, ésta se informa, al interesado, desfavorablemente, mediante resolución de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación territorial, perteneciente a la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de 6 de octubre de 2000 y notificada expresamente al interesado con fecha 31 de octubre de 2000. Dicha resolución no fue recurrida por el interesado por lo que el acuerdo desestimatorio es firme.

Que, cualquier construcción en suelo no apto para ello contraviene el interés general recogido en el Plan de Ordenación del Territorio, por lo expuesto, el tipo porcentual aplicable debe ser del 20% al concurrir la circunstancia agravante recogida en el artículo 55.3.2) del RDU en relación con el artículo 63 del mismo Reglamento, dado el mayor beneficio obtenido por el infractor, ya que no se trata de una simple obra sino que conlleva la obtención de una vivienda en una clase de suelo en la que tal circunstancia está expresamente prohibida en tanto no se desarrolle dicho suelo.

Que no se puede atender a la solicitud de paralización de este procedimiento en cuanto no se justifica jurídicamente su procedencia.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, " cuando la prueba consista en la emisión de un informe de un órgano administrativo o entidad pública y sea admitida a trámite, se entenderá que tiene carácter preceptivo, y se podrá entender que tiene carácter determinante para la resolución del procedimiento, con los efectos prevenidos en el apartado 3 del artículo 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

CONSIDERANDO: Que la ejecución de las obras o instalaciones realizadas sin licencia u orden de ejecución suponen una presunta infracción de la Normativa Urbanística Normas Subsidiarias y del apartado 1 del artículo 178 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, ya que según dispone este último artículo "Estarán sujetos a previa licencia, a los efectos de esta Ley, los actos de edificación y usos del suelo, tales como las parcelaciones urbanas, los movimientos de tierra, las obras de edificación y usos del suelo, tales como la estructuración de edificios y la modificación del uso de los mismos, la demolición de construcciones, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y los demás actos que señalen los Planes. Cuando los actos de edificación o uso del suelo se realicen por particulares en terrenos de dominio público, se exigirá también licencia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del Ente titular del dominio público".

CONSIDERANDO: Que tendrán la consideración de infracciones urbanísticas, conforme al artículo 225 del R.D. 1346/1976, de 9 de abril, "la vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ley o en los Planes, Programas, Normas y Ordenanzas tendrán la consideración de infracciones urbanísticas y llevarán consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a carga de los mismos, todo ello con independencia de las medidas previstas en los artículos 184 a 187 de la presente Ley y de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores".

CONSIDERANDO: Que el artículo 227 del R.D. 1346/1976, de 9 de abril, establece que "reglamentariamente se determinarán las sanciones que pueden imponerse por consecuencia de la presente Ley"; añadiendo el artículo 90 del Reglamento de Disciplina Urbanística que "serán sancionadas con multa del 1 al 5% del valor de la obra, instalación o actuación proyectada, quienes realicen alguna de las actividades a que se refiere el número 1 del artículo 178 de la Ley del Suelo sin licencia u orden de ejecución, cuando dichas actividades sean legalizables por ser conformes con la normativa urbanística aplicable".



OH4659837



CLASE 8.º

CONSIDERANDO: Que el apartado 1 del artículo 228 del R.D. 1346/1976, de 9 de abril, y el apartado 1 del artículo 57 del Reglamento de Disciplina Urbanística, que regulan las personas responsables de las infracciones urbanísticas, establecen que "en las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas, serán sancionados por infracciones urbanísticas, el PROMOTOR, el EMPRESARIO DE LAS OBRAS y el TECNICO DIRECTOR DE LAS MISMAS".

CONSIDERANDO: Que en el presente caso queda acreditada la realización inicial de unas obras sin licencia municipal concedida, contraviniendo el vigente ordenamiento jurídico e incurriendo en evidente responsabilidad por incumplimiento de la legalidad urbanística, por lo que el hecho objetivo motivador de la infracción se ha cometido dando lugar al expediente referenciado.

CONSIDERANDO: Que según informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 14 de octubre de 2005, el valor de las obras ilegales realizadas asciende a 204.965,65 Euros; al no estar finalizadas las obras se estima que el valor es el 40 % del valor final de la edificación, por lo tanto: el valor total de la obra es 81.986,26 Euros, por lo que podría corresponder por los hechos expuestos una sanción del 20% del valor de la misma que supone 16.397, 25 Euros, al tener en cuenta que el interesado ha realizado las obras sin licencia municipal, por lo que se ha producido un evidente daño al interés público.

CONSIDERANDO: Que el órgano competente para la resolución del expediente de infracción urbanística es el Alcalde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, en el apartado 6 del artículo 228 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, en el artículo 64 del Reglamento de Disciplina Urbanística y en el artículo 21 de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiendo, no obstante, ser objeto de delegación el ejercicio de dicha atribución, conforme al apartado 3 del último artículo mencionado.

CONSIDERANDO: Que a tenor del artículo 20 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, "el órgano competente dictará resolución, que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento".

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, RESUELVO:

UNICO: Imponer a D. HELMUT WEIDNER, como responsable en calidad de PROMOTOR de la infracción urbanística consistente en "Construcción de Vivienda compuesta de Planta Baja con uso de vivienda, terraza cubierta y Planta Piso con uso de vivienda, con terraza cubierta y terraza descubierta. Cerramientos de bloques de hormigón aligerados, forjado con piezas prefabricadas aligeradas, cubierta con formación de pendientes a falta de colocación de la teja árabe, la carpintería exterior e interior no existe. Siendo el valor de la obra ilegalmente de 204.965,65 Euros; al no estar finalizadas las obras se estima que el valor es el 40 % del valor final de la edificación, por lo tanto: el valor total de la obra es 81.986,26 Euros", de este Término Municipal, la sanción de 16.397, 25 Euros, al ser esta actuación estimada grave, y quedar probada su participación y relación con los hechos objeto del expediente.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá directamente interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a esta notificación.

Asimismo, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el presente Decreto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a esta notificación. Este recurso se entenderá desestimado, si en el plazo máximo de un mes no se ha notificado resolución.

En el caso de interponer recurso previo de reposición, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa, o de seis meses, en caso de desestimación presunta (apartado 1 del artículo 116/117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Lo manda y lo firma el Alcalde, en Benidoleig a 24 de mayo de 2006."

Decreto de 10 de mayo de 2006: EXPEDIENTE DE ORDEN DE EJECUCION POR MOTIVOS DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORNATO. Nº 1/2006

"Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales como consecuencia de la visita de inspección efectuada a la finca sita en la C/ Concordia nº16, propiedad de Dª Vicenta Caselles Sendra-HEREDEROS, ante la denuncia de D. Primitivo Mateo Sánchez, en virtud del cual se ha podido comprobar que:

- "En la pared medianera existen humedades, desconchados y grietas en los vanos 2º y 3º lindante con la edificación denunciada.

- Se observa deteriorada la cubierta del edificio denunciado.
- En el patio trasero existe un frondoso jardín con la posibilidad de acumulación de aguas y ratas.
- En la fachada existen grietas.

No se puede emitir informe del interior de la edificación ante la imposibilidad de acceder a la misma."

Visto que el artículo 206 de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Urbanística Valenciana y 19 LRSV98 obliga a los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público; legitimando el art. 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, Reglamento de Disciplina Urbanística al Ayuntamiento para ordenar a los obligados a la ejecución de las obras necesarias para conservar los edificios en las mencionadas condiciones.

Por todo ello adopto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- Ordenar a D^a Vicenta Caselles Sendra- HEREDEROS, en calidad de propietario, que el plazo de tres meses proceda a ejecutar las obras necesarias para subsanar las deficiencias existentes en la finca sita en la C/ Concordia nº 16, consistentes en "reparar la cubierta del edificio denunciado y la estructura interior si lo requiriese, no se ha podido acceder al interior de la vivienda, así como proceder a la limpieza del jardín y al tratamiento de las paredes medianeras exteriores al edificio, así como la fachada". Ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Urbanística Valenciana y 19 LRSV98

Valoraciones: "El presupuesto estimado de las mismas es de **15.000,00 euros**"

Segundo.- Conceder al interesado trámite de vista y audiencia por un plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, durante el cual podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes en defensa de sus derechos e intereses, de conformidad con lo establecido en el art. 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

22 de mayo de 2006. DECRETO: CONFERIR REPRESENTACION DE ESTE AYUNTAMIENTO A LOS SERVICIOS JURIDICOS DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE, EN RECURSO ORDINARIO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 498/06

"Habiéndose recibido providencia del Juzgado de lo Contencioso Número Tres de los de Alicante, relativa al Recurso Ordinario contencioso-administrativo número 498/06, interpuesto por el Procurador D. José Antonio Saura Ruiz, en nombre y representación de D. Constantino V. Baeza Menchón, contra el Ayuntamiento de Benidoleig, y atendido que:

Primero.- A tenor de los artículos 68.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 220 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, éstas tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos y, por tanto, procede que el Ayuntamiento comparezca en el procedimiento de referencia.

Segundo.- Esta Corporación carece de servicios jurídicos propios, por lo que resulta conveniente hacer uso de la posibilidad prevista en el art. 36.1.b) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el sentido de confiar la representación y defensa en juicio del Ayuntamiento a los Servicios Jurídicos de la Excma. Diputación Provincial de Alicante a los efectos de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Tercero.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 50.17 del ROF, antes citado, en relación con el artículo 21.1. k) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Alcalde el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en materias de su competencia.

En base a lo cual, RESUELVO:

PRIMERO.- Comparecer en el procedimiento ordinario Contencioso-Administrativo nº 498/06, formulando oposición al recurso en los términos que en derecho proceda, así como en las sucesivas instancias en que procediera.

SEGUNDO.- Confiar con carácter general, la representación y defensa en juicio de este Ayuntamiento, en el asunto de referencia, a los Servicios Jurídicos de la Excma. Diputación Provincial de Alicante."

24 de mayo de 2006: "DECRETO: CONFERIR REPRESENTACION DE ESTE AYUNTAMIENTO A LOS SERVICIOS JURIDICOS DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE, EN RECURSO ORDINARIO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 513/06

"Habiéndose recibido providencia del Juzgado de lo Contencioso Número Tres de los de Alicante, relativa al Recurso Abreviado contencioso-administrativo número 513/06, interpuesto por el Procurador D. Jorge Bonastre Hernández, en nombre y representación de D^a Francisca Prats Puigcerver, contra el Ayuntamiento de Benidoleig, y atendido que:

Primero.- A tenor de los artículos 68.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 220 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, éstas tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos y, por tanto, procede que el Ayuntamiento comparezca en el procedimiento de referencia.



OH4659838

CLASE 8.º



Segundo.- Esta Corporación carece de servicios jurídicos propios, por lo que resulta conveniente hacer uso de la posibilidad prevista en el art. 36.1.b) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el sentido de confiar la representación y defensa en juicio del Ayuntamiento a los Servicios Jurídicos de la Excm. Diputación Provincial de Alicante a los efectos de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Tercero.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 50.17 del ROF, antes citado, en relación con el artículo 21.1. k) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Alcalde el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en materias de su competencia.

En base a lo cual, RESUELVO:

PRIMERO.- Comparecer en el procedimiento ordinario Contencioso-Administrativo nº 513/06, formulando oposición al recurso en los términos que en derecho proceda, así como en las sucesivas instancias en que procediera.

SEGUNDO.- Confiar con carácter general, la representación y defensa en juicio de este Ayuntamiento, en el asunto de referencia, a los Servicios Jurídicos de la Excm. Diputación Provincial de Alicante."

- 26 de mayo de 2006.- Operación de crédito por importe de 11.215,09 euros, reintegrable en diez anualidades, con destino a la financiación de la obra "Edificio Ayuntamiento" Anualidad 2006

- Operación de crédito por importe de 9.063,33 euros, reintegrable en diez anualidades, con destino a la financiación de la obra ADECUACION DEL CAMINO RURAL CAMI REAL DE BENIDOLEIG, anualidad 2006

- Operación de crédito por importe de 4.113,97 euros, reintegrable en diez anualidades, con destino a la financiación de la obra ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y DEFENSA CONTRA AVENIDAS.

7.- DERECHOS DE ENGANCHE.- No hay ninguno.

8.- APROBACIÓN MEMORIAS Y SOLICITUD SUBVENCIÓN.- No hay ninguna.

9.- PREVISIÓN PARA 2010 AL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL.- Dada cuenta del Edicto de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, publicado en el BOP nº 104 de fecha 9 de mayo de 2006, en el que se abre plazo para solicitar la inclusión de obras al amparo de la Convocatoria del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal para 2007 y previsión para el año 2010

Visto que en sesión plenaria del día 23 de marzo de 2005 el Ayuntamiento se comprometió a no solicitar obra en los Planes de Cooperación a Obras y Servicios de Competencia Municipal en las anualidades 2006 y 2007

La Corporación, por unanimidad, acuerda fijar la previsión para el año 2010 en la realización de la obra "Depósito agua potable".

10.- OPERACIONES DE CRÉDITO CON CAJA DE CRÉDITO PROVINCIAL AUTORIZACIÓN PARA COMPENSACIÓN DE DEUDAS.- Visto que por Alcaldía se ha solicitado a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación una operación de crédito por importe de 11.215,09 euros, plazo de reintegro de diez años, con destino a financiar la aportación del Ayuntamiento a "Construcción Edificio Ayuntamiento" Anualidad 2006.

La Corporación, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

Facultar a la Caja de Crédito Provincial para cooperación, para que, en caso de impago por parte del Ayuntamiento de las obligaciones económicas recaídas en el periodo de desarrollo de esta operación de crédito, pueda compensar a su favor las cantidades que le sean adeudadas de cualesquiera créditos que a favor del Ayuntamiento existan en la Diputación, Suma Gestión Tributaria o la propia Caja de Crédito

Visto que por Alcaldía se ha solicitado a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación una operación de crédito por importe de 9.063,33 euros, plazo de reintegro de diez años, con destino a financiar la obra "Adecuación del camino rural Camí Real de Benidoleig".

La Corporación, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

Facultar a la Caja de Crédito Provincial para cooperación, para que, en caso de impago por parte del Ayuntamiento de las obligaciones económicas recaídas en el periodo de desarrollo de esta operación de crédito, pueda compensar a su favor las cantidades que le sean adeudadas de cualesquiera créditos que a favor del Ayuntamiento existan en la Diputación, Suma Gestión Tributaria o la propia Caja de Crédito

Visto que por Alcaldía se ha solicitado a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación una operación de crédito por importe de 4.113,97 euros, plazo de reintegro de diez años, con destino a financiar la obra "Abastecimiento de agua potable y defensa contra avenidas".

La Corporación, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

Facultar a la Caja de Crédito Provincial para cooperación, para que, en caso de impago por parte del Ayuntamiento de las obligaciones económicas recaídas en el período de desarrollo de esta operación de crédito, pueda compensar a su favor las cantidades que le sean adeudadas de cualesquiera créditos que a favor del Ayuntamiento existan en la Diputación, Suma Gestión Tributaria o la propia Caja de Crédito

11.- PLAN DE SANEAMIENTO FINANCIERO.- Visto que por Alcaldía se han aprobado contrato de préstamo con la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, Organismo Autónomo de la Excm. Diputación Provincial de Alicante que seguidamente se relacionan:

1ª Operación:

- Destino: CONSTRUCCION EDIFICIO AYUNTAMIENTO, anualidad 2006
- Cuantía del préstamo: 11.215,09€

2ª Operación:

- Destino: ADECUACION DEL CAMINO RURAL CAMI REAL DE BENIDOLEIG, anualidad 2006
- Cuantía del préstamo: 9.066,33€

3ª Operación:

- Destino: ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y DEFENSA CONTRA AVENIDAS.
- Cuantía del préstamo: 4.113,97€

Visto que en el informe de intervención se indica que de la última liquidación presupuestaria se deduce un ahorro neto de signo **negativo**, por lo que **se precisa autorización** previa del órgano competente del Ministerio de Economía y Hacienda, y que, en cumplimiento de lo establecido en el 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el pleno del Ayuntamiento deberá aprobar un plan de saneamiento financiero a adjuntar a la solicitud de autorización.

La Corporación, por unanimidad acuerda:

1º Aprobar el Plan de Saneamiento Financiero presentado por la Alcaldía.

2º Remitir copia del mismo al órgano competente del Ministerio de Economía y Hacienda junto a la solicitud de autorización de las operaciones de crédito relacionadas.

12.- RATIFICACIÓN CONVENIO CON IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U.- Visto el convenio de fecha 19 de diciembre de 2005 suscrito por la Alcaldía con Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U. para dotar de suministro de energía eléctrica a la zona de ampliación del casco urbano en carretera de Orba, según planos adjuntos.

La Corporación, acuerda ratificar su suscripción en todos sus términos.

MOCION URGENCIA:-FIJACIÓN HORARIO PLENOS ORDINARIOS.- Previa la correspondiente declaración de urgencia estimada por unanimidad de los seis concejales asistentes, se incluye en el orden del día la moción.

a Corporación por unanimidad acuerda modificar el horario de celebración de los plenos ordinarios: a las 19,30 horas, tanto en temporada estival como en la invernal.

13.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se plantean.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, la presidencia levantó la sesión a las veinte cuarenta horas, de todo lo cual, certifico.

El Alcalde,



El Secretario,



CLASE 8.º



0H4659839



**ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA
DIA 7 DE JUNIO DE 2006**

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de Benidoleig a siete de junio de dos mil seis.

Debidamente convocados y notificados en forma del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Vte. Pons Peris, en primera convocatoria, los señores expresados al margen, que integran la mayoría del Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria y pública.

No asistieron D. David Fausto Biseto Pons y D. Jaime Salvador Ordines Mas

Siendo la hora de las trece treinta y cinco la presidencia declaró abierto el acto.

ORDEN DEL DIA

1.- ACTA ANTERIOR.- No habiéndose repartido copia del acta, en borrador, de la sesión anterior 26 de mayo de 2006, se pospone su aprobación a próximo pleno.

2.- CESIÓN A IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U. DE RED SUBTERRÁNEA B.T. 400/231.-

Visto que los respectivos propietarios han efectuado la cesión de las infraestructuras realizadas al Ayuntamiento de Benidoleig y

De acuerdo con el Convenio de Electrificación suscrito para dotar de suministro de energía eléctrica a las fincas sitas en la ampliación del casco urbano, expedientes de referencia 9008163013 y 9013086001, la Corporación acuerda:

CEDER a IBERDROLA Distribución Eléctrica, S.A.U. la Red Subterránea de Baja Tensión 400/231 fase 1, de acuerdo con el plano número 2-1 del Proyecto redactado por el Ingeniero Industrial D. Josep Pastor i Estela.

3.- APROBACIÓN MEMORIAS Y SOLICITUD SUBVENCIÓN.- MEMORIA VALORADA OBRA ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO RURAL "CAMÍ RÁFOL" DE BENIDOLEIG Y SOLICITUD SUBVENCIÓN A DIPUTACIÓN.- Visto el anuncio de la Excm. Diputación Provincial sobre convocatoria para el otorgamiento de subvenciones a favor de Entidades Locales de la provincia de Alicante para coadyuvar a los gastos derivados de las inversiones en caminos de titularidad no provincial que ejecuten los municipios, durante la anualidad 2006, publicado en el B.O.P. número 100 de fecha 4 de mayo de 2006.

Vista la Memoria Valorada de la obra ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO RURAL "CAMÍ RÁFOL" DE BENIDOLEIG redactada por D. Antonio Fco. Teres Pons, Arquitecto Técnico Colaborador de este Ayuntamiento, con un presupuesto de ejecución por contrata por importe de 38.596,75 €.

Vista la necesidad de realizar la obra para mejorar la circulación del camino, ya que es vía de unión entre Benidoleig, Rafol de Almunia, Benimeli, Sanet y Negrals.

La Corporación, por unanimidad de los asistentes, acuerda.

1. Aprobar la memoria Valorada de la obra ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO RURAL "CAMÍ RÁFOL" DE BENIDOLEIG con el presupuesto que la comprende de 38.596,75 € y solicitar, de la Excm. Diputación Provincial de Alicante subvención al amparo de la convocatoria citada.

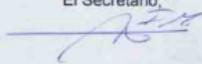
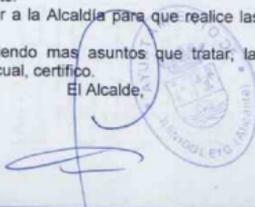
2. Condicionar la realización de la obra a la obtención de subvención para su financiación, comprometiéndose expresamente a aportar la parte no subvencionada por la Diputación. A tal fin se tramitará expediente de modificación de créditos para la consignación en el presupuesto de crédito suficiente para la realización del gasto.

3. Facultar a la Alcaldía para que realice las gestiones oportunas en orden a la consecución de lo acordado.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, la presidencia levantó la sesión a las trece cincuenta horas, de todo lo cual, certifico.

El Alcalde,

El Secretario,



ACTA DE SESION ORDINARIA

CONCURRENTES

SR. ALCALDE - PRESIDENTE
D. José Vte. Pons Peris

SR. TENIENTE DE ALCALDE
D. David Fausto Biseto Pons

SRS. CONCEJALES
D. José Esteban González Pons
D. Sergio Mengual Mengual

SRA.SECRETARIO-INTERVENTOR
Dª Inmaculada Mahiques Mahiques

DIA 30 DE JUNIO DE 2006

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de Benidoleig a treinta de junio de dos mil seis.

Debidamente convocados y notificados en forma del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Vte. Pons Peris, en primera convocatoria, los señores expresados al margen, que integran la mayoría del Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria y pública.

No asisten D. Ramón Gordillo López, D. Miles Felton Turner y D. Jaime Salvador Ordines Mas.

Siendo la hora de las trece cuarenta la presidencia declaró abierto el acto.

ORDEN DEL DIA

1.- ACTA ANTERIOR.- Habiéndose repartido copia del acta, en borrador, de las sesiones anteriores: 26 de mayo y 7 de junio de 2006, se procede a su aprobación sin rectificación alguna.

2.- LECTURA DE ARTICULO DE LA CONSTITUCIÓN. ARTICULO 23.- En cumplimiento del acuerdo plenario de fecha 28 de noviembre de 2003, D. Sergio Mengual Mengual da lectura al artículo 23, de la Constitución Española.

3.- CORRESPONDENCIA. Se da cuenta de los escritos de interés recibidos:

- Consorcio Plan Zonal de Residuos de la Zona XV.- Resolución de la presidencia aprobando las aportaciones de los miembros consorciados.

- C.P. Mestral de Benidoleig, Consell Escolar.- Propuesta de fiestas para Calendario Escolar 2006-07: 13 de octubre, 20 de marzo y 30 de abril.- La Corporación acepta la propuesta.

- Dirección General de Interior.- Circular relativa a seguridad en piscinas de pública concurrencia.

- Dirección General de Turismo de Interior.- Notificación Propuesta de resolución relativa a actuación "Proyecto y explotación del dominio www.benidoleig.es y realización de catálogos turísticos" con un presupuesto de 9580,00 €, importe de la ayuda: 2.734,13€.

- Conselleria de Territorio y Vivienda.- Escrito recordando que está pendiente la subsanación de deficiencias señaladas por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de 11 de marzo de 2003 en expediente Homologación y Plan Parcial del Sector SAPU-2, y concediendo un plazo de tres meses.- Se ha entregado al Asesor Técnico.

- SERVEF.- Resolución de concesión de ayudas del PAMER: 14.460,90 € para contratación de 5 trabajadores durante 1 mes y 22 días, 700 € para equipos de protección individual y 712,93 € para inmovilizado material.

- SERVEF.- Resolución de concesión de ayudas del EMCORP: 9.823,20 € para contratación de 2 trabajadores jornada 60% (socorristas acuáticos) y 1 trabajador (peón) jornada 100% durante 2 mes y 23 días.

- Telefónica Publicidad e Información S.A.- Propuesta de contratación publicidad de teléfonos en páginas blancas por importe de 182€ , para 2007. La Corporación la acepta.

- Asociación Ayúdale a Caminar.- Solicitud de colaboración.- Se le concede 60€.

- Zoe Webb y otros residentes de la calle Castellón.- Queja por el vertido de restos de construcción detrás de sus casas.

- Vicente Ordines Molina.- Solicitud de autorización para colocación de una barra en la calle durante las fiestas patronales.- La Corporación le autoriza a la colocación de la barra siempre que no interrumpa el tráfico y cumpla con sus obligaciones legales, especialmente las establecidas en el Decreto Legislativo 1/2003, de 1 de abril, del Consell de la Generalitat Texto Refundido de la Ley sobre Dogrodependencias y Otros Trastornos Aditivos.

- Asociación de jubilados y pensionistas U.D.P.- Escrito indicando disconformidad en la colaboración solicitada por el Ayuntamiento para la financiación de la TV del Centro Social, ya que adelantó el dinero y por su atención y dedicación consiguió la subvención de 800€.- La Corporación acepta estas razones, haciéndose cargo del importe correspondiente a la asociación.

- Fina Sendra Pons.- Comunicación de decisión de dar por finalizado su contrato en la Escuela Infantil, el próximo 21 de junio, coincidiendo con el último día de curso escolar.

- Solicitud de anulación y baja de recibos por los motivos que se indican:

<u>CLAVE CONCEPTO</u>	<u>TITULAR</u>	<u>MOTIVO</u>	<u>IMPORTE</u>
2006 030EM 01AR 000612	Rosa María Mengual Pérez	Duplicado(una sola vivienda)	62,00 €

La Corporación acuerda la anulación y baja en el padrón del recibos indicado. Se comunique al SUMA Gestión Tributaria, a los efectos oportunos.

4.- FACTURAS. Seguidamente se relacionan las facturas aprobadas por Alcaldía, cuyo importe supera 50€:



0H4659840



CLASE 8.º

Nº FRA.	FECHA	EMPRESA Y CONCEPTO	IMPORTE €
0604324	27-04-06	Juan Fornés Fornés, suministros guardería	246,07
0604612	12-05-06	Juan Fornés Fornés, suministros guardería	165,06
5	31-05-06	Pedro Vte. Caselles, alquiler local aula mayo	408,77
16	6-05-06	Frutas y verduras M. Pons, guardería	113,26
10078593	19-05-06	Iberdrola, luz Doctor Fleming nº 18	66,34
10086217	15-05-06	Iberdrola, alumbrado público	2.248,72
10	25-05-06	Ismael Prats Ordines, limpieza palmeras	280,00
2282	10-05-06	Dasi, materiales	143,06
2680	30-05-06	Dasi, materiales	84,34
113-06	16-05-06	Farmacia y laboratorios Jalón, 2 análisis agua potable	243,60
125-06	2-06-06	Farmacia y laboratorios Jalón, análisis agua piscina	319,00
A 80250	11-05-06	Hermont, cloro	65,70
1908369	19-05-06	Telefónica, teléfono Centro de Salud	72,50
1908370	19-05-06	Telefónica, fax Ayuntamiento	145,43
1908368	19-05-06	Telefónica, teléfono Ayuntamiento	58,11
1908365	19-05-06	Telefónica, teléfono Escuelas	101,05
1908366	19-05-06	Telefónica, teléfono Ayuntamiento	84,27
066760	01-06-06	Telefónica Movistar, móviles	137,71
1910259	19-06-06	Telefónica, teléfono Centro de Salud	72,50
1910260	19-06-06	Telefónica, fax Ayuntamiento	151,39
1910261	19-06-06	Telefónica, teléfono Centro de Salud	56,76
1910258	19-06-06	Telefónica, teléfono ayuntamiento	58,11
1910256	19-06-06	Telefónica, teléfono ayuntamiento	102,59
1910255	19-06-06	Telefónica, teléfono Escuelas	125,26
1825	31-05-06	Uniestil Benidorm, uniforme alguacil	202,16
6001707	31-05-06	Dass, lectura copias	84,75
12188	31-05-06	Eurotec, material oficina	129,22
178	24-05-06	Electricidad Ferrándiz, trabajos varios	1.043,36
177	24-05-06	Electricidad Ferrándiz, trabajos Escuela	217,16
127	24-05-06	Electricidad Ferrándiz, batidora Taurus	50,20
283170	19-05-06	Suministros Hostel. La Marina, productos limpieza	173,93
282944	11-05-06	Suministros Hostel. La Marina, productos limpieza	89,09
282837	05-05-06	Suministros Hostel. La Marina, productos limpieza	155,10
282117	06-04-06	Suministros Hostel. La Marina, productos limpieza	187,27
281623	24-03-06	Suministros Hostel. La Marina, productos limpieza	50,95
281347	10-03-06	Suministros Hostel. La Marina, productos limpieza	94,38
281269	7-03-06	Suministros Hostel. La Marina, productos limpieza	114,54
280814	17-02-06	Suministros Hostel. La Marina, productos limpieza	62,18
2006/1165	26-05-06	Registro Propiedad, honorarios registro documento	93,03
2006/1164	25-05-06	Registro Propiedad, honorarios registro documento	178,60
2006/1162	25-05-06	Registro Propiedad, honorarios registro documento	68,68

280	22-05-06	Akra Señal, espejo y señales	761,37
	2-06-06	José Vte. Pons, viajes abril-mayo 2006	416,49
A 74637	25-05-06	Mestre, suministros guardería	151,83
105	31-05-06	Juan Pablo Ordines, mantenimiento piscina mayo	417,60
1091	20-05-06	Lofer e Hijos S.L., revisión extintores	415,08
50	30-04-06	Panadería Mengual, suministros guardería	138,60
53	31-05-06	Panadería Mengual, suministros guardería	97,20
413231	12-06-06	Serhuman, caramelos donativo fundación cáncer y vida	72,97
539571	31-05-06	Danone, guardería	86,80
48466	8-06-06	Ibermutuamur, concierto previsión seguridad trabajo	535,20
95	6-06-06	Pedro Vte. Costa, guardería	291,89
23	06-06-06	J.A.Rumbo, servicios cementerio Ernesto Piera	90,00
24	09-06-06	J.A.Rumbo, servicios cementerio Perfecto García	90,00
25	20-06-06	J.A.Rumbo, lectura de contadores	210,00
26	26-06-06	J.A.Rumbo, servicios agua potable mayo y junio	144,00
1130	31-05-06	Joaquín Lerma S.A., recogida envases ligeros	192,60
1985	23-06-06	Jaime Ausina Ferrer, agl plastificado	249,27

Visto que el reconocimiento de obligaciones de presupuestos cerrados es competencia del Pleno y examinadas las facturas que seguidamente se relacionan la Corporación por unanimidad de los asistentes acuerda su aprobación con cargo al presupuesto del presente ejercicio:

Nº FRA.	FECHA	EMPRESA Y CONCEPTO	IMPORTE €
09/D	27-11-05	Ingeniería Pastor, licencia apertura centro social bar	378,75

5.- LICENCIAS DE OBRAS. Seguidamente se da cuenta al Pleno de las licencias de obra concedidas por Alcaldía, visto el informe favorable emitido por el Técnico Municipal. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros. Se entenderán como licencias provisionales condicionadas a la licencia definitiva cuando se otorgue la licencia de ocupación. Estas licencias no excluyen ni presuponen las autorizaciones que puedan ser necesarias de otros organismos de la Administración Central, Autonómica o Local:

- **A José Borja Peris**, para adecuación de local comercial (oficina) en C/ Raconà. Deberá solicitar Licencia de Apertura (funcionamiento) para la oficina que se solicita, antes de su apertura.
- **A Hanno Kastrop**, para corona de piscina existente y arreglar el camino en la parcela 241 del Polígono 7 de rústica. "Deberá respetar en el arreglo de camino la naturaleza rústica del mismo."
- **A Robert Alan Weir** para reforma del suelo de la cocina y del patio, en Avda. Luis Pérez nº 3.
- **A Phillip Roy Hamer** para ejecución de pérgola en pista de bolos en Rincón del Silencio nº 3. "Sin perjuicio de colindantes y de que una vez realizado el Proyecto de urbanización de Rincón del Silencio pudiese ser afectada la pérgola, ante lo cual el propietario renuncia a la petición de compensación económica por daños y perjuicios en el momento que se ejecute dicha pérgola. Esta pérgola deberá estar completamente descubierta tanto por sus laterales como por su parte superior, sólo podrá ser cubierta por toldo."

▪ **A Jaime Ordines Mas en representación de PROMOCIONES BENIGUAY S.L. y de STIRLING S.L.** para la realización de las obras de suministro de energía y centro de transformación correspondientes a las edificaciones sitas en Pont Nou y Raconà. "Deberá solicitar los permisos correspondientes a los organismos afectados:

- Diputación carreteras
- Confederación hidrográfica del Júcar.

Deberá adaptarse a las normas que le exija la entidad suministradora (IBERDROLA)."

Seguidamente se da cuenta al Pleno de las licencias de obra **denegadas** por Alcaldía, visto el informe desfavorable emitido por el Técnico Municipal.

- **A Nicola Helga Stadler**, para caseta de aperos en la parcela nº 112 del Polígono 8 de rústica. Según informe técnico, en el que se indica: "Con registro de salida 3.947 de 23 de mayo de 2006 del Registro General de la Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y con Registro de Entrada en este Ayuntamiento nº 838 de 29 de mayo de 2006 se notifica la resolución del Expte. SNU 3969/06 en el que se informa DESFAVORABLEMENTE la autorización de una caseta de aperos."

En esta notificación se indica que "la parcela no se encuentra en producción agrícola, hallándose un chamizo en malas condiciones y restos no procedentes de actividad agrícola en la parcela."
También se indica que: "no se cumple el requisito de parcela mínima para construir."

Decreto denegación Licencia de Ocupación: "Vista la solicitud de Licencia de Ocupación presentada por Derek Robert Rainsford para la vivienda sita en las parcelas 65, 66 y 75 del Polígono 1

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico Colaborador de fecha 27 de septiembre de 2005, en el que se indica:



OH4659841

**CLASE 8.º**

"Tras inspección de la edificación debo indicar que la misma **NO** se ajusta al proyecto, que son los que figuraban en la solicitud de Autorización Previa, presentado para la concesión de la Licencia de Obras. Los datos finales de la edificación, comparativamente con los de la concesión de la Licencia son:

	PROYECTO INICIAL	REAL
Superficie Parcela	10.856,79 m ²	(1) 11.219,00 m ²
Superficie Ocupación	114,60 m ²	(2) 212,56 m ²
Porcentaje Ocupación	1,05 %	(3) 1,89 %
Superficie Construida	196,52 m ²	225,72 m ²
Coefficiente Edificabilidad	0,018 m ² /m ²	0,020 m ² /m ²
Altura Máxima	6,00 mts.	(4) 6,61 mts.
Numero Plantas	II	II
Separación a caminos	10,00 mts.	>10,00 mts.
Separación a lindes	10,00 mts.	13,00 mts.

- (1) Datos que constan en la escritura de agrupación.
 (2) Esta es la superficie que ocupa la construcción, la piscina, la depuradora y un local existente en un lateral, pero además existe una terraza descubierta de 277,00 m² con un vallado perimetral; que aunque a efectos constructivos de ocupación en planta no computen, si afectan en cuanto que en la solicitud de Autorización Previa se comprometía formalmente a mantener el suelo sin construir en su uso agrario o con implantación de arbolado (no se ha contabilizado las aceras perimetrales a la edificación).
 (3) El porcentaje de ocupación si computase la superficie de la terraza descubierta indicada anteriormente sería del 4,36 %.
 (4) La edificación sobrepasa la altura máxima permitida, realizando la planta baja a una cota aproximada de +1,15 respecto al terreno colindante.

CONCLUSIÓN:

NO se puede otorgar la Licencia de Ocupación."

RESUELVO: Denegar la licencia de primera ocupación solicitada por Derek Robert Rainsford para la vivienda sita en las parcelas 65, 66 y 75 del Polígono 1 por los motivos expuestos en el informe técnico."

6.- ACTUACIONES Y DECRETOS ALCALDÍA.- Resolución de 31 de mayo de 2006. "certificación obra realizada adecuación del camino rural "Cami Real" de Benidoleig.- Vista la certificación número dos de obra realizada ADECUACION DEL CAMINO RURAL "CAMI REAL" DE BENIDOLEIG, redactada por D. Antonio Fco. Teres Pons, Arquitecto Técnico Colaborador del Ayuntamiento, por importe de cuarenta y dos mil quinientos dieciséis con treinta y tres euros (42.516,33€) así como certificación final de la obra realizada correspondiente a la ANUALIDAD 2006.

En virtud de la delegación efectuado por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 20 de octubre de 2005.

RESUELVO:

1º Aprobar la citada certificación número 2 de obra realizada por el importe que la comprende de 42.516,33€ con cargo al presupuesto del presente ejercicio.

2º Remitir copia de la misma, debidamente diligenciada a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación a los efectos de abono de la subvención concedida."

Resolución generación de créditos por ingresos de fecha 31 de mayo de 2006:

"Vista la propuesta de **generación de créditos por ingresos** en el presupuesto del ejercicio 2006, de fecha 31 de MAYO de 2006, y el informe que sobre el asunto emite la Intervención, de conformidad con lo previsto en el artículo 181 del Real Dto. Legislativo 2/2004, T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en las Bases de Ejecución del referido Presupuesto, **RESUELVO:**

1º Generar los créditos en el Presupuesto de Gastos del vigente ejercicio que se especifican a continuación:

Aplicación presupuestaria	DENOMINACIÓN	euros
4-603	Acond. Zonas urbanas (mejora infraestructuras Cl. Castellón y Alicante)	28.493,88
	Total.....	28.493,88

Total generación de créditos..... 28.493,88 €

2º Financiar los expresados créditos con los ingresos de naturaleza no tributaria siguientes:

Aplicación Presupuestaria	DENOMINACIÓN	IMPORTE
755	De la Admón. Gral Comunidad Autónoma (Infraestructura y Transportes)	28.493,88

Total ingresos no tributarios..... 28.493,88 €"

Resolución de 2 de junio de 2006: "Visto que la Alcaldía por decreto del día 2 de diciembre de 2005, (se dio cuenta al Pleno en sesión de 30 de diciembre de 2005), aprobó el Proyecto básico "Mejora infraestructuras en C/ Castellón y C/ Alicante de Benidoleig" redactado por el Arquitecto Técnico colaborador de este Ayuntamiento con un presupuesto total de 28.493,88 euros.

Visto que la Consellería de Infraestructura y Transportes por resolución del Conseller de fecha 4 de mayo de 2006 concede para la realización de la obra una subvención por importe de 28.493,88 euros, que fue aceptada por el Pleno en sesión del día 26 de mayo de 2006.

Considerando que por la cuantía y por la urgencia no se considera necesario la utilización de un sistema de contratación formalista,

Resuelvo:

- 1.- Aprobar el Pliego Cláusulas Administrativas.
- 2.- Solicitar al Interventor que informe sobre la consignación presupuestaria.
- 3.- Contratar la realización de la obra "Mejora infraestructuras en C/ Castellón y C/ Alicante de Benidoleig" utilizando el procedimiento negociado sin publicidad."

Providencia de 6 de junio de 2006:

"Atendido que, a través de los servicios municipales competentes, este Ayuntamiento ha constatado que el vehículo propiedad de GERD HARAIID GRINNUS Tarjeta de residencia X 4225026 H, Tipo: TURISMO, marca: SEAT, modelo: IBIZA 1.2, azul, matrícula: A 4359 BC, se encuentra estacionado en la calle Raconada, donde ha permanecido ininterrumpidamente por un periodo superior a un mes, y presenta evidentes signos de abandono consistentes en: neumáticos medio deshinchados, cristales sucios sin visibilidad.

Atendido que los hechos expresados constituyen causa de presunción del abandono del vehículo citado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Atendido que concurren las siguientes circunstancias relevantes: dificulta el paso de los camiones que prestan el servicio de recogida de basuras y representa un estorbo para las actividades programadas para las fiestas patronales.

RESUELVO:

Primero.- Requerir al titular del vehículo descrito para que en el plazo de quince días, a contar desde el recibo de la presente, retire el vehículo del lugar donde se encuentra estacionado.

Segundo.- En el caso de no retirar el vehículo en el plazo señalado, se presumirá racionalmente su abandono, pudiendo aplicarse al mismo el tratamiento de residuo sólido urbano, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Tercero.- En el caso de ser declarado el carácter de residuo sólido urbano del vehículo, se exigirá a su propietario responsabilidad por la comisión de la infracción administrativa tipificada por el artículo 34.3, letra b), de la citada Ley de Residuos. Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados para realizar las operaciones que componen la gestión de los residuos, y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la mencionada Ley 10/1998 y sus normas de desarrollo. En todo caso, la cesión habrá de constar en documento fehaciente y deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento.

Lo manda y firma el señor Alcalde."

Providencia de 6 de junio de 2006:

"Atendido que, a través de los servicios municipales competentes, este Ayuntamiento ha constatado que el vehículo propiedad de HELEN POULTON Tarjeta de residencia nº X 2801550 N, Tipo: TURISMO, marca: NISSAN, modelo: SUNNY 1.6 SR, matrícula: L812KRD, se encuentra estacionado en la calle Raconada, donde ha permanecido ininterrumpidamente por un periodo superior a un mes, y presenta evidentes signos de abandono consistentes en: neumáticos medio deshinchados, cristales sucios sin visibilidad.

Atendido que los hechos expresados constituyen causa de presunción del abandono del vehículo citado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Atendido que concurren las siguientes circunstancias relevantes: dificulta el paso de los camiones que prestan el servicio de recogida de basuras y representa un estorbo para las actividades programadas para las fiestas patronales.

RESUELVO:

Primero.- Requerir al titular del vehículo descrito para que en el plazo de quince días, a contar desde el recibo de la presente, retire el vehículo del lugar donde se encuentra estacionado.

Segundo.- En el caso de no retirar el vehículo en el plazo señalado, se presumirá racionalmente su abandono, pudiendo aplicarse al mismo el tratamiento de residuo sólido urbano, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

CLASE 8.^a

OH4659842



Tercero.- En el caso de ser declarado el carácter de residuo sólido urbano del vehículo, se exigirá a su propietario responsabilidad por la comisión de la infracción administrativa tipificada por el artículo 34.3, letra b), de la citada Ley de Residuos. Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados para realizar las operaciones que componen la gestión de los residuos, y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la mencionada Ley 10/1998 y sus normas de desarrollo. En todo caso, la cesión habrá de constar en documento fehaciente y deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento.

Lo manda y firma el señor Alcalde."

Providencia de 6 de junio de 2006:

"Atendido que, a través de los servicios municipales competentes, este Ayuntamiento ha constatado que el vehículo propiedad de JOSE FABIAN LLACER ARRASTA D.N.I. 28.993.730, Tipo: TURISMO, marca: FORD, modelo: EXPLORER, verde, matrícula: A1517CV, se encuentra estacionado en la calle Raconada, donde ha permanecido ininterrumpidamente por un período superior a un mes, y presenta evidentes signos de abandono consistentes en: neumáticos deshinchados, cristales sucios sin visibilidad.

Atendido que los hechos expresados constituyen causa de presunción del abandono del vehículo citado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Atendido que concurren las siguientes circunstancias relevantes: dificulta el paso de los camiones que prestan el servicio de recogida de basuras y representa un estorbo para las actividades programadas para las fiestas patronales.

RESUELVO:

Primero.- Requerir al titular del vehículo descrito para que en el plazo de quince días, a contar desde el recibo de la presente, retire el vehículo del lugar donde se encuentra estacionado.

Segundo.- En el caso de no retirar el vehículo en el plazo señalado, se presumirá racionalmente su abandono, pudiendo aplicarse al mismo el tratamiento de residuo sólido urbano, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Tercero.- En el caso de ser declarado el carácter de residuo sólido urbano del vehículo, se exigirá a su propietario responsabilidad por la comisión de la infracción administrativa tipificada por el artículo 34.3, letra b), de la citada Ley de Residuos. Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados para realizar las operaciones que componen la gestión de los residuos, y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la mencionada Ley 10/1998 y sus normas de desarrollo. En todo caso, la cesión habrá de constar en documento fehaciente y deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento.

Lo manda y firma el señor Alcalde."

Providencia de 6 de junio de 2006:

"Atendido que, a través de los servicios municipales competentes, este Ayuntamiento ha constatado que el vehículo propiedad de REMEDIOS CANO LOPEZ, D.N.I. 14.939.966, Tipo: TURISMO marca: CITROEN, modelo: AX, blanco, matrícula: A2600CC, se encuentra estacionado en la calle Raconada, donde ha permanecido ininterrumpidamente por un período superior a un mes, y presenta evidentes signos de abandono consistentes en: neumáticos medio deshinchados, cristales sucios sin visibilidad.

Atendido que los hechos expresados constituyen causa de presunción del abandono del vehículo citado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Atendido que concurren las siguientes circunstancias relevantes: dificulta el paso de los camiones que prestan el servicio de recogida de basuras y representa un estorbo para las actividades programadas para las fiestas patronales.

RESUELVO:

Primero.- Requerir al titular del vehículo descrito para que en el plazo de quince días, a contar desde el recibo de la presente, retire el vehículo del lugar donde se encuentra estacionado.

Segundo.- En el caso de no retirar el vehículo en el plazo señalado, se presumirá racionalmente su abandono, pudiendo aplicarse al mismo el tratamiento de residuo sólido urbano, de acuerdo con lo dispuesto

por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Tercero.- En el caso de ser declarado el carácter de residuo sólido urbano del vehículo, se exigirá a su propietario responsabilidad por la comisión de la infracción administrativa tipificada por el artículo 34.3, letra b), de la citada Ley de Residuos. Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados para realizar las operaciones que componen la gestión de los residuos, y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la mencionada Ley 10/1998 y sus normas de desarrollo. En todo caso, la cesión habrá de constar en documento fehaciente y deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento.

Lo manda y firma el señor Alcalde."

Providencia de 6 de junio de 2006:

"Atendido que, a través de los servicios municipales competentes, este Ayuntamiento ha constatado que el vehículo propiedad de LINDA SIMPSON Tarjeta de residencia X 1594493 H, Tipo: TURISMO, marca: RENAULT, modelo: CLIO, blanco, matrícula: A 2341 CH, se encuentra estacionado en la calle Escuelas, donde ha permanecido ininterrumpidamente por un período superior a un mes, y presenta evidentes signos de abandono consistentes en: neumáticos medio deshinchados, cristales sucios sin visibilidad.

Atendido que los hechos expresados constituyen causa de presunción del abandono del vehículo citado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Atendido que concurren las siguientes circunstancias relevantes: dificulta el paso de los camiones que prestan el servicio de recogida de basuras y representa un estorbo para las actividades programadas para las fiestas patronales.

RESUELVO:

Primero.- Requerir al titular del vehículo descrito para que en el plazo de quince días, a contar desde el recibo de la presente, retire el vehículo del lugar donde se encuentra estacionado.

Segundo.- En el caso de no retirar el vehículo en el plazo señalado, se presumirá racionalmente su abandono, pudiendo aplicarse al mismo el tratamiento de residuo sólido urbano, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Tercero.- En el caso de ser declarado el carácter de residuo sólido urbano del vehículo, se exigirá a su propietario responsabilidad por la comisión de la infracción administrativa tipificada por el artículo 34.3, letra b), de la citada Ley de Residuos. Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados para realizar las operaciones que componen la gestión de los residuos, y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la mencionada Ley 10/1998 y sus normas de desarrollo. En todo caso, la cesión habrá de constar en documento fehaciente y deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento.

Lo manda y firma el señor Alcalde."

DECRETO de 7 de junio de 2006:

"Con la próxima apertura de la Piscina Municipal se plantea la oportunidad de instalar un puesto provisional de helados y refrescos para sus usuarios.

RESUELVO:

1º Convocar concurso para la concesión de la instalación de un puesto provisional para la venta de helados y refrescos, en la piscina municipal, durante la temporada estival 2006.

2º Tramitar el expediente con carácter urgente dada la proximidad de la apertura de la piscina.

3º Aprobar el Pliego de Cláusulas Económico Administrativas que han de regir la contratación, disponiendo su exposición al público en el tablón de anuncios junto a la licitación, por plazo de ocho días naturales, para que puedan presentarse reclamaciones, las cuales serán resueltas por la Alcaldía."

DECRETO de 22 de junio de 2006:

"Visto que durante el plazo de presentación de proposiciones, que finalizaba el día 16 de junio de 2006, no se presentó ninguna proposición para la instalación de un puesto provisional para la venta de helados y refrescos, en la piscina municipal, durante la temporada estival 2006.

Vista la proposición presentada en fecha 19 de junio de 2006 por Dª Aurora Toral Reig

RESUELVO:

1º Adjudicar a Dª Aurora Toral Reig la concesión de la instalación de un puesto provisional para la venta de helados y refrescos, en la piscina municipal, durante la temporada estival 2006 con sujeción al pliego de Cláusulas Económico Administrativas."

12 de Junio de 2006: Escrito solicitando cita a Director Hospital Comarcal Marina Alta para tratar el tema de la situación sanitaria en Benidoleig.

7.- DERECHOS ENGANCHE.- Ninguno.

8.- APROBACIÓN MEMORIAS Y SOLICITUD SUBVENCIÓN.- No hay ninguna.

9.- CUENTA GENERAL 2005.- Se ha examinado la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2005 formada por la Intervención e integrada por los estados y cuentas anuales de la Entidad Local rendidas por el Sr. Alcalde.

Considerando que dicha Cuenta General está rendida conforme a lo previsto en la sección segunda del capítulo III del Título VI del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, T.R. Ley Reguladora de las



CLASE 8.º



OH4659843



Haciendas Locales y título IV de la Instrucción de Contabilidad, aprobada por Orden de 17 de julio de 1.990, del Ministerio de Economía y Hacienda.

Considerando que la Cuenta General ha sido dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas, y ha permanecido expuesta al público por término de quince días, durante los cuales, y ocho días más los interesados han podido presentar reclamaciones, reparos u observaciones, sin que se haya formulado ninguno.

El Pleno de la Corporación, estimando que los estados y cuentas anuales, así como los anexos que integran la Cuenta General, se hallan debidamente justificados, y de acuerdo con los libros de contabilidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, T.R. Ley Reguladora de las Haciendas Locales por unanimidad de los cuatro miembros asistentes, de los siete que lo integran, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal, ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2005 con el siguiente resumen:

Remanente de tesorería total	-21.921,46
Remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada	-
Remanente de tesorería para gastos generales.....	-21.921,46
	=====
Resultado presupuestario ajustado: déficit	-20.938,28
Resultado del ejercicio: beneficios	11.060,27
Total activo.....	1.259.531,92
Total pasivo.....	1.259.531,92

SEGUNDO: Rendir esta Cuenta General al Tribunal de Cuentas conforme a lo previsto en el artículo 212.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, T.R. Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la regla 226 de la Instrucción de Contabilidad, aprobada por Orden de 17 de julio de 1.990, del Ministerio de Economía y Hacienda.

10.- INICIO EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN SERVICIO DE ASESORÍA Y ASISTENCIA JURÍDICO URBANISTA.- Por unanimidad se acuerda dejar el asunto sobre la mesa.

11.- INICIO EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN SERVICIO DE ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICO URBANISTA.- Por unanimidad se acuerda dejar el asunto sobre la mesa.

12.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- D. Esteban González pregunta dónde se va a instalar el castillo de fiestas.

El señor Alcalde responde que en vez de castillo este año se hará una "masclétá" nocturna.

D. Sergio Mengual pregunta sobre la reunión que mantuvieron con el Director Territorial de Educación.

El Alcalde responde que el próximo miércoles, a las 19,30, tendrá una reunión con el AMPA, a la que invita a asistir a todos los concejales, para ver qué solución eligen de las planteadas por el Ilmo. SR. Director Territorial.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, la presidencia levantó la sesión a las quince dieciséis horas, de todo lo cual, certifico.

El Alcalde,

El Secretario,



[Handwritten signature of the Mayor]

[Handwritten signature of the Secretary]

CONCURRENTES

SR. ALCALDE - PRESIDENTE

D. José Vte. Pons Peris

SR. TENIENTE DE ALCALDE

D. David Fausto Biseto Pons

SRS. CONCEJALES

D. José Esteban González Pons

D. Ramón Gordillo López

D. Sergio Mengual Mengual

D. Miles Felton Turner

D. Jaime Salvador Ordines Mas

SRA.SECRETARIO-INTERVENTOR

Dª Inmaculada Mahiques Mahiques

ACTA DE SESION ORDINARIA

DIA 28 DE JULIO DE 2006

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de Benidoleig a veintiocho de julio de dos mil seis.

Debidamente convocados y notificados en forma del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Vte. Pons Peris, en primera convocatoria, los señores expresados al margen, que integran la totalidad del Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria y pública.

Siendo la hora de las veinte la presidencia declaró abierto el acto.

ORDEN DEL DIA

1.- ACTA ANTERIOR.- Habiéndose repartido copia del acta en borrador, de la sesión anterior, 30 de junio de 2006, se procede a su aprobación sin rectificación alguna.

2.- LECTURA DE ARTÍCULO DE LA CONSTITUCIÓN. ARTÍCULO 24.- En cumplimiento del acuerdo plenario de fecha 28 de noviembre de 2003, D. David Fausto Biseto Pons da lectura al artículo 24 de la Constitución Española.

3.- CORRESPONDENCIA.- Se da cuenta de los escritos de interés recibidos:

- Conselleria de Turismo: Resolución relativa a concesión de ayuda por importe de 16.548,00€ para modernización puntos información interiores Cueva de Las Calaveras, cuyo presupuesto asciende a 23.994,60€.

- Conselleria de Cultura, Educación y Deportes: Autorización al MARQ para prospección arqueológica en Benidoleig y otros municipios.

- Conselleria de Territorio y Vivienda: Respuesta a consulta sobre posibilidad de efectuar conexión de suministro eléctrico a unas casetas de aperos no indicándose en la solicitud que se pretenda conectar con servicios y suministros de electricidad.

- Mancomunidad de Servicios Sociales Marina Alta: Informe sobre el Plan Mancomunado de Drogodependencias que pasa a constituirse en Unidad de Prevención Comunitaria, con ubicación en el la 2ª planta del Ayuntamiento de Ondara.

- "Médicos de la Marina Alta por la Dignidad Profesional": Escrito sobre su visión de la Sanidad Comarcal.

- Marilola Ferrandiz y Miquel Peris: Informando de que tienen una instalación de 10 bombonas grandes de propano, perfectamente instaladas y revisadas, lindando con el solar sito en C/ Nou d'Octubre, donde se dispararon los fuegos artificiales de las Fiestas Patronales el año pasado; han hablado con el Ingeniero Técnico de Repsol que les ha dicho que, aunque no tiene porque ocurrir nada sino hay una fuga, recomienda que si es posible se busque otro emplazamiento para evitar posibles riesgos.

- Consorcio Plan Zonal de Residuos de la Zona XV: Comunicación de aportación a realizar por Benidoleig para 2006: 379,32€.

- Correos: Ante la problemática creada por la falta de rotulación de varias calles y falta de numeración de algunos edificios solicitud de actuaciones a realizar por el Ayuntamiento: Revisión de numeración actual ya actualización sobre plano, rotulación del nombre de las calles y números que faltan etc.

- Diputación Provincial: Respuesta a la solicitud del Ayuntamiento para que se subsanen las deficiencias en la CV-731: Se va a proceder a ejecutar la acera del tramo izquierdo en dirección Orba para lo cual será necesario que el Ayuntamiento ponga a disposición de Diputación los terrenos necesarios.

- Diputación Provincial: Concesión al Ayuntamiento de 2 actuaciones dentro de la "campaña de difusión de música y teatro. Anualidad 2006". El Ayuntamiento ha de aportar el 20% del importe.

- Aurora Toral Reig: Solicitud de autorización para instalar "cabillas" del 29 de julio al 11 de agosto.- Se autoriza siempre que tengan la autorización del propietario de la parcela.

- William Zollo: Historial como corredor de coches deportivos hasta su graduación en la Academia de Motor de Silverstone y proyectos de futuro, si encuentra patrocinadores.- La Corporación lo tendrá en cuenta para los presupuestos de 2007.

4.-FACTURAS.- Seguidamente se relacionan las facturas aprobadas por Alcaldía, cuyo importe supera 50€:

Nº FRA.	FECHA	EMPRESA Y CONCEPTO	IMPORTE €
	30-06-06	J. Esteban González, viajes concejal dic 05 a mayo 06	360,97
11	01-07-06	Enrique Costa Costa, Torneig comarcal d'escacs	150,00
13	30-06-06	Sport Plaza, trofeos y grabaciones	177,72
27	29-06-06	Construc. Juan Mengual Poquet, trabajos varios	2.795,00



0H4659844

CLASE 8.ª



Nº FRA.	FECHA	EMPRESA Y CONCEPTO	IMPORTE €
4447	24-06-06	Marorba, césped artificial piscina	649,60
111	07-07-06	Excavaciones y desmontes Pistola, trabajos	723,84
406 NS	23-06-06	Notes Soltes, actuación "Ball Tradicional", parte Ayto.	300,00
6	30-06-06	Pedro Vte. Caselles Cortell, alquiler aula junio	408,77
148-06	27-06-06	Farmacia y laboratorios Jalón, 2 análisis agua potable	243,60
A 75266	26-06-06	Mestre, suministros guardería	179,33
51355	01-07-06	Movistar, móviles	191,63
54	26-06-06	Panadería Mengual, volta en carro	76,90
55	30-06-06	Panadería Mengual, guardería	94,30
5662	09-06-06	Juan Fornés Fornés S.A., guardería	265,28
97	21-06-06	Pedro Vte. Costa, guardería	353,88
17	17-05-06	Frutas y Verduras M. Pons, guardería	90,33
2601260	30-06-06	Bricoman Caleta S.L., césped artificial	570,14
18	05-06-06	Frutas y verduras M. Pons, guardería	59,72
19	03-07-06	Frutas y verduras M. Pons, guardería	71,16
	01-07-06	Pizzeria Ana, almuerzo Torneo Ajedrez	104,00
D 8263434	30-06-06	E.S. Gasorba, gasóleo	53,62
	11-07-06	Don Dino, tablas surf para natación	143,03
20060599	06-07-06	Piscinas Gunitec, cloro y salvavidas piscina	915,67
3318	30-06-06	Dasi, materiales	97,21
3108	20-06-06	Dasi, materiales	284,68
1418	30-06-06	Joaquín Lerma, recogida envases ligeros junio	192,60
10225966	06-07-06	Iberdrola, luz Pda. Rafalets	1.221,36
30046893	29-06-06	Iberdrola, luz Pda. Rafalets	780,05
30019011	29-06-06	Iberdrola, luz Coop. Riegos	518,17
	07-07-06	Jose Vte. Pons, viajes junio	259,68
6002183	03-07-06	Dass, lectura copiadoras	74,96
334	28-02-06	Cooperativa agrícola de Pego, compras	163,10
106	30-06-06	Juan Pablo Ordines, mantenimiento piscina junio	1.035,88
6033433	26-06-06	Bureau Veritas, inspección alta tensión	412,96
	10-07-06	Bazar Montse, tubos natación	50,00
2	17-07-06	Inma Mahiques, horas extra de febrero a mayo de 2006	153,00
107338	01-07-06	SAT Goteo Benidoleig, horas agua cueva	575,87

5.- LICENCIAS DE OBRAS.

Seguidamente se da cuenta al Pleno de las licencias de obra concedidas por Alcaldía, visto el informe favorable emitido por el Técnico Municipal. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros. Se entenderán como licencias provisionales condicionadas a la licencia definitiva cuando se otorgue la licencia de ocupación. Estas licencias no excluyen ni presuponen las autorizaciones que puedan ser necesarias de otros organismos de la Administración Central, Autonómica o Local;

▪ **A Francisco Ausina Mulet**, para reformas varias en C/ Jacinto Benavente nº 6. Siempre que se cumplan las siguientes indicaciones:

*Al tratarse de una edificación situada en suelo clasificado como S.U.1 – Casco Antigo, deberá cumplir con relación a los materiales de fachada:

Fachadas

La instrucción general es que los edificios sean de gran simplicidad y neutralidad.

Se mantendrá la proporción y ritmo de los huecos en caso de derribo.

Las líneas maestras de la composición de las fachadas responderán a las que configuran las fachadas del entorno, predominando el macizo sobre el vano.

Se prohíben los cuerpos volados cerrados de fábrica.

Las planta bajas, cuando sean comerciales no podrán ser totalmente diáfanos, sino que se buscará una adecuada proporción de huecos y macizos.

Cubiertas

La cubierta no se podrá modificar su estructura, caso de realizarlo deberá aportar proyecto técnico visado redactado por técnico competente.

Será preceptivo el tejado de teja al menos en un 60 % de la superficie, manifestándose en la totalidad de la fachada el remate de teja hasta una profundidad de 2,50 m. como mínimo.

Materiales

Las limitaciones en cuanto a materiales están condicionadas, fundamentalmente por su color y textura y auténtica expresividad. Se prohíbe la imitación de materiales de cualquier tipo, debiendo utilizarse estos en su verdadero carácter y sentido constructivo, sin falseamiento de fabricas y funciones.

Se prohíbe en especial el ladrillo visto.

En el color y textura de los materiales se tendrá presente la entonación y vibración generales en el ambiente en que se sitúa el edificio y los de los materiales tradicionalmente utilizados.

Se recomienda el empleo de revocos con colores utilizados tradicionalmente en la arquitectura de la zona (blanco, térreos, etc.)

El uso de piedras como materiales de construcción y especialmente en las fachadas puede adquirir modalidades muy diferentes y todas ellas altamente recomendables por la dignidad y nobleza que otorgan a los edificios.

La piedra puede ser un elemento disonante en las formas siguientes y por lo tanto se prohíbe:

- Cuando se trate de aplacados ostensiblemente presentados como tales.
- Cuando se utilice pulimentada o con brillo (se incluyen los mármoles)
- Cuando se usen mamposterías concertadas muy poco naturales.

Se prohíben los revestimientos totales a base de azulejos.

Se prohíben los muros cortinas donde los elementos metálicos preponderan junto con el vidrio transparente, traslucido u opalino.

Se permite el uso del hormigón visto: En elementos estructurales, cornisas, impostas, etc.; en superficies mayores siempre que responda a un diseño apropiado. El hormigón es susceptible de recibir pinturas y encaidos, que pueden dar lugar a interesantes soluciones cromáticas y de textura.

Se prohíbe la utilización mimética en todo el edificio de nueva planta, de los materiales y elementos decorativos tradicionales si bien estos pueden ser tomados como base de inspiración de diseños actuales.

Fachadas Secundarias:

Siempre que sean visibles desde espacios públicos o semipúblicos, se tratarán con el mismo criterio que la fachada principal.

Todo parámetro a espacio público tendrá el carácter de fachada.

Carpinterías

En general las carpinterías exteriores serán de madera, metálicas pintadas o de aluminio anodizado de color oscuro.

Excepcionalmente se admitirán otros tipos de carpintería siempre que por la magnitud de secciones de cerco y bastidor y por su color armonicen con la tradicional de la zona.

Cerrajerías

Los balcones tendrán balaustres exclusivamente verticales, prohibiéndose que los elementos se inclinen hacia fuera o combinadamente.

Los elementos de cerrajería tomados de modelos antiguos se tratarán con sencillez y sin producir imitaciones engañosas.

Se prohíben los balcones o antepechos en los que se utiliza la armadura metálica conjugada con el cristal u otros materiales vítreos, placas, opalinas, etc.

Elementos complementarios (chimeneas, cajas de escalera, etc.)

Se tratarán con materiales iguales a la fachada o coherentes con los generales del edificio, de tal forma que no se produzcan rupturas visuales."

6.- ACTUACIONES Y DECRETOS ALCALDÍA: Decreto de fecha 17 de julio de declaración de caducidad en el Padrón de Habitantes. "Vista la modificación introducida por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en el artículo 16 de la Ley 7/1985, que establece la renovación periódica cada dos años de las inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente y la caducidad de dichas inscripciones en caso de no llevarse a cabo tal renovación.



CLASE 8.º



OH4659845



Visto que la declaración de caducidad ha de hacerse mediante Resolución expresa de esta Alcaldía.
Visto que ha transcurrido el periodo de dos años establecido y D. Hicham Atmani no ha presentado la solicitud de Renovación de su inscripción padronal, a pesar de haberle notificado el preaviso de caducidad.

HE RESUELTO:

1º Declarar la Baja por Caducidad de la inscripción padronal de D. Hicham Atmani.

2º Notificar esta resolución al interesado.

3º Dar cuenta de la misma al Pleno, en la primera sesión que éste celebre."

Decreto de fecha 19 de julio de declaración de caducidad de expediente de cambio de titularidad de Licencia de apertura: "Visto el expediente de solicitud de cambio de titularidad de la licencia de actividad de Bar Restaurante con ambiente musical en Rincón del Silencio nº 3 presentado por Philip Roy Hamer en representación de El Cid Ventures Benidoleig con fecha 24 de noviembre de 2004, resulta:

Que con fecha 3 de mayo de 2005, por este Ayuntamiento se le requirió para que procediera, en el plazo de UN MES, a la presentación de la siguiente documentación:

- Aforo del local (Art. 42.1.2 del Reglamento)
- Certificado de medidas higiénicas exigidas por el Reglamento (Art. 42)
- Relación de instalaciones, material y maquinaria.

Al tratarse de una actividad calificada (ambiente musical) deberá aportar:

- Proyecto técnico y memoria correspondiente a medidas de instalación, correctoras o de seguridad, redactado y firmado por facultativo/a legalmente competente, y visado por su colegio oficial por duplicado.

Habiendo transcurrido el plazo concedido al efecto, y ante la inactividad del interesado que no ha aportado la documentación requerida,

RESUELVO:

Primero.- Declarar la caducidad del expediente de solicitud de cambio de titularidad presentada por Philip Roy Hamer en representación de El Cid Ventures Benidoleig, por imposibilidad material de su continuación por causas imputables al interesado.

Segundo.- Proceder al archivo de las actuaciones y comunicar al interesado esta declaración de caducidad, con indicación de los recursos que procedan.

Tercero.- Dar cuenta de este Decreto al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que éste celebre, para su ratificación."

Decreto de 3 de julio de 2006: "Vista la necesidad de contratar con carácter urgente un Maestro de Educación Infantil para la Escuela Infantil L' Albergue, antes del inicio del curso 2006-2007.

RESUELVO:

1º Convocar pruebas selectivas, por el procedimiento de concurso, para la contratación laboral con carácter temporal del puesto de trabajo Maestro de Educación Infantil

2º Aprobar las Bases que han de regir el concurso.

3º Publicar en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el del SERVEF, oficina de Denia"

24 de julio de 2006. Escrito a Iberdrola: "Se han recibido quejas de los comerciantes y demás usuarios de este municipio, sobre los cortes en el fluido eléctrico producidos los pasados días 20 de junio y 13 de julio, que ocasionan perjuicios de toda índole, tanto económicos como de deterioro de la buena imagen de los profesionales de la restauración, que además se ven incrementados por las elevadas temperaturas de estos momentos.

Considerando que IBERDROLA no cobra unas tarifas nada baratas por la prestación de sus servicios, y teniendo en cuenta que no se trata de accidentes imprevistos sino de modificaciones en las instalaciones, consideramos que en los sucesivos cortes de fluido eléctrico que se puedan programar deberían prever con suficiente antelación el suministro de energía alternativa (grupos electrogenos, etc.)"

7.- DERECHOS ENGANCHE.-

La Corporación procede a la concesión de los derechos de enganche, provisional para obras, al servicio de agua potable, que se relacionan seguidamente. Previo pago de la tasa correspondiente.

- A GILCOSTA S.L. para la obra situada en Calle Denia nº 42.

Y a la concesión de los derechos de enganche que se relacionan seguidamente, previo pago de la tasa correspondiente:

A Rosa Prats Mas, al servicio de agua potable para el inmueble situado en Calle Racona, 1.

8.- APROBACIÓN MEMORIAS Y SOLICITUD SUBVENCIÓN.- No hay ninguna.

9.- INICIO EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN SERVICIO DE ASESORÍA Y ASISTENCIA JURÍDICO URBANISTA.- Vista la necesidad de la contratación de los servicios de ASESORIA Y ASISTENCIA JURÍDICO URBANISTA y la conveniencia de no ampliar los medios personales y materiales con que cuenta la Administración, para cubrir las necesidades que se trata de satisfacer a través del contrato.

En virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía en el Ayuntamiento pleno, la Corporación por unanimidad acuerda:

1. Aprobar la contratación de los servicios de ASESORIA Y ASISTENCIA JURÍDICO URBANISTA por el precio máximo de 1.200€ (IVA incluido) al mes.

2. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas y el expediente de contratación por procedimiento negociado, toda vez que se da la circunstancia h) prevista en el artículo 210 de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas.

3. Aprobar el gasto con cargo a la partida 4. 22707 del vigente presupuesto y disponer la apertura del procedimiento negociado de adjudicación solicitando oferta como mínimo a tres empresas capacitadas para su realización, con arreglo al pliego de cláusulas administrativas que se aprueba en este acuerdo, que se considera parte integrante del contrato.

10.- INICIO EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN SERVICIO DE ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICO URBANISTA.- Vista la necesidad de la contratación de los servicios de ASESORIA Y ASISTENCIA TÉCNICO URBANISTA y la conveniencia de no ampliar los medios personales y materiales con que cuenta la Administración, para cubrir las necesidades que se trata de satisfacer a través del contrato.

En virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía en el Ayuntamiento pleno, la Corporación por unanimidad acuerda:

1. Aprobar la contratación de los servicios de ASESORIA Y ASISTENCIA TÉCNICO URBANISTA por el precio máximo de 1.500€ (IVA incluido) al mes.

2. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas y el expediente de contratación por procedimiento negociado, toda vez que se da la circunstancia h) prevista en el artículo 210 de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas.

3. Aprobar el gasto con cargo a la partida 4. 22707 del vigente presupuesto y disponer la apertura del procedimiento negociado de adjudicación solicitando oferta como mínimo a tres empresas capacitadas para su realización, con arreglo al pliego de cláusulas administrativas que se aprueba en este acuerdo, que se considera parte integrante del contrato.

11.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- D. Sergio Mengual pregunta si los coches estarán quitados para las fiestas, y como esta el asunto del asistente del médico.

El Alcalde le responde que ya los han retirado.

En cuanto al tema del médico D. Esteban González informa de que han tenido una reunión con el Director del Área de Salud y les ha indicado que se solucionará en breve.

D. Ramón Gordillo indica que ha recibido quejas de los jubilados por el funcionamiento del Bar del Centro Social: se fuma, es caro y algunas veces son maleducados.

D. Sergio Mengual pregunta por el aire acondicionado del centro de salud.

Su Señoría aclara que al ser un aparato único para el centro Social y para el Centro de Salud, no puede funcionar en los dos locales a la vez, se le indicó al del Bar que apagara el aire durante las horas de médico.

Su Señoría informa a la Corporación de que el proyecto de ejecución del Colegio ya está en CIEGSA.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, la presidencia levantó la sesión a las veinte minutos y cinco horas, de todo lo cual, certifico.

El Alcalde,



El Secretario,



CLASE 8.ª



OH4659846

**CONCURRENTES**

SR. ALCALDE - PRESIDENTE
D. José Vte. Pons Peris
SR. TENIENTE DE ALCALDE

SRS. CONCEJALES

D. José Esteban González Pons
D. Ramón Gordillo López
D. Sergio Mengual Mengual
D. Miles Felton Turner
D. Jaime Salvador Ordines Mas
SRA. SECRETARIO-INTERVENTOR
Dª Inmaculada Mahiques Mahiques

ACTA DE SESION ORDINARIA**DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de Benidoleig a veintinueve de septiembre de dos mil seis.

Debidamente convocados y notificados en forma del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Vte. Pons Peris, en primera convocatoria, los señores expresados al margen, que integran la mayoría del Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria y pública.

No asiste D. David Fausto Biseto Pons.

Siendo la hora de las diecinueve treinta y cinco la presidencia declaró abierto el acto.

ORDEN DEL DIA

1.- ACTA ANTERIOR.- Habiéndose repartido copia del acta, en borrador, de la sesión anterior, 28 de julio de 2006, se procede a su aprobación sin rectificación alguna.

2.- LECTURA DE ARTICULO DE LA CONSTITUCION, ARTICULO 25.- En cumplimiento del acuerdo plenario de fecha 28 de noviembre de 2003, D. Jaime S. Ordines Mas da lectura al artículo 25, de la Constitución Española.

3.- CORRESPONDENCIA.- Se da cuenta de los escritos de interés recibidos:

- **Fundación Jorge Alió:** Comunicación de realización de la XVI Campaña de Prevención de la Ambliopia y otras anomalías de la Visión durante el curso escolar 2006/2007.

- **Fundación Jorge Alió:** Propuesta de realización de Campaña de Prevención de 3ª Edad y Glaucoma 2007. Presupuesto de la campaña de 1.000€ a 4.500€.

- **Dirección Territorial de Empleo y Trabajo:** Escrito interesando se remita la propuesta de festividades locales para la confección del calendario laboral de fiestas para 2007.- La Corporación acuerda proponer las siguientes: Lunas 16 de abril, San Vicente Ferrer y Viernes 3 de agosto, fiesta patronal "La Purísima Concepción".

- **Expo Xàbia:** Dossier sobre La Fira de la Marina Alta a celebrar del 5 al 9 de abril de 2007.

- **Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Dirección General de Operadores y Tecnologías de la Información:** Escrito rogando se comunique la decisión de la Corporación respecto a la inclusión o no de Benidoleig en el Plan nacional de extensión de la telefonía móvil.- La Corporación indica que si está interesada en la inclusión en el citado plan y propone como lugar de ubicación de las instalaciones en terreno del depósito de agua potable de Rincón del Silencio.

- **Telefónica Móviles:** Nota informativa de la OMS de fecha mayo 2006, sobre "Campos Electromagnéticos y Salud Pública: Estaciones Base y Tecnologías Inalámbricas".

- **Diputación Provincial de Alicante:** Comunicación acuerdo Pleno sobre Declaración Institucional relativa a celebración del día 8 de septiembre como "Día del Cooperante".

- **Diputación Provincial de Alicante:** Notificación inclusión en Plan de Ayudas: Subvención de 1.668€ para actividad de partidas de pelota valenciana.

- **Asociación Ayúdale a Caminar:** Solicitud de colaboración. La Corporación en el presupuesto de 2007 incluirá una ayuda de 60€.

- **S.G.A.E Valencia:** Solicitud de presupuesto de la actuaciones musicales de la programación de fiestas 2006, organizadas por el Ayuntamiento.

- **Conselleria de Territorio y Vivienda:** Certificado acreditativo de silencia administrativo en expediente de autorización previa para la construcción de almacén agrícola en parcela Les Rotes, polígono 11, parcela 217 a instancia de Phidias Blyth Calleja.

-Iberdrola: Informe a la queja presentada por el Ayuntamiento con fecha 24 de julio referente a continuos cortes de suministro eléctrico en el municipio.

- Wolf y Almira Dittler y vecinos de calles Castellón y Denia: Queja por el estado de las calles por las obras y terrenos de construcción colindantes.

- Angela Stokes: Escrito interesándose por el Bar Centro Social.

- Maria Natividad Alemany Sala: Solicitud de que se le tenga en cuenta cuando se subaste el Bar del Centro Social.

- Comisión de Fiestas 2007: Al haber "alquilado un garaje durante las Fiestas 2006, ya que consideramos que el Centro de Salud no es el sitio adecuado para dejar la bebida, ni estar abierto durante las altas horas, hasta que termine el baile" se solicita el pago del arrendamiento.- La Corporación por unanimidad no aprueba este pago.

4.- FACTURAS.- Seguidamente se relaciona las facturas aprobadas por Alcaldía de importe superior a 50€:

Nº FRA.	FECHA	EMPRESA Y CONCEPTO	IMPORTE €
2	30-06-06	Agrupació Musical El Seguí, actuaciones 1º semestre	3.000,00
10102142	14-07-06	Iberdrola, alumbrado público	1.774,23
10188883	14-07-06	Iberdrola, luz aperos Teulera, 1	54,14
10077345	20-07-06	Iberdrola, luz Doctor Fléming, 18	64,64
30029534	28-07-06	Iberdrola, luz ayuntamiento	78,67
30031954	28-07-06	Iberdrola, luz Plaza País Valencià	676,59
30033005	28-07-06	Iberdrola, luz Coop.riegos Cueva Calaveras	671,57
30086761	28-07-06	Iberdrola, luz Piscina	810,03
30113007	28-07-06	Iberdrola, luz albergue	216,69
31013121	28-07-06	Iberdrola, luz aula	50,19
30018644	30-08-06	Iberdrola, luz Cueva	589,36
30046050	30-08-06	Iberdrola, luz Rda. Rafalets	1.245,14
30054964	30-08-06	Iberdrola, luz Fiestas	985,25
10201860	07-09-06	Iberdrola, luz aperos Teulera	54,47
10114587	07-09-06	Iberdrola, alumbrado público	1.991,88
10105771	07-09-06	Iberdrola, luz Doctor Fléming, 18	144,78
10105772	07-09-06	Iberdrola, luz Doctor Fléming 18, 1	492,04
647847	30-06-06	Danone S.A., recibo guardería	61,74
756565	31-07-06	Danone S.A., recibo guardería	51,47
1896123	19-07-06	Telefónica, teléfono Escuelas	102,81
1896125	19-07-06	Telefónica, teléfono Ayuntamiento	109,97
1896127	19-07-06	Telefónica, teléfono Ayuntamiento	58,11
1896128	19-07-06	Telefónica, teléfono Centro Salud	72,50
1896129	19-07-06	Telefónica, fax Ayuntamiento	149,86
1896130	19-07-06	Telefónica, teléfono Centro Salud	51,02
30916	1-08-06	Telefónica, móviles	215,96
69320	1-09-06	Telefónica, móviles	156,44
1878805	19-08-06	Telefónica, fax	151,29
1878803	19-08-06	Telefónica, teléfono ayuntamiento	58,11
1878801	19-08-06	Telefónica, teléfono ayuntamiento	128,05
1878804	19-08-06	Telefónica, teléfono Centro de Salud	72,50
1878800	19-08-06	Telefónica, teléfono Escuelas	105,13
1858310	19-09-06	Telefónica, teléfono Centro de Salud	72,50
1858306	19-09-06	Telefónica, teléfono Escuelas	84,96
1858307	19-09-06	Telefónica, teléfono ayuntamiento	76,40
1858309	19-09-06	Telefónica, teléfono ayuntamiento	58,11
1858311	19-09-06	Telefónica, fax	144,99
1571	26-07-06	Talleres Berenguer Escrivá, inmovilizado material Pamer	779,20
2/C	26-07-06	Ingeniería Pastor, revisión instal.Elec.temporal fiestas	202,00
3/C	26-07-06	Ingeniería Pastor, informe España la Vieja	303,00



CLASE 8.ª



OH4659847



Nº FRA.	FECHA	EMPRESA Y CONCEPTO	IMPORTE €
4/C	26-07-06	Ingeniería Pastor, informe suministro Cueva	303,00
7	24-07-06	Pedro V. Caselles, alquiler local aula julio	408,77
8	25-08-06	Pedro V. Caselles, alquiler local aula agosto	408,77
5172	22-07-06	Marorba, materiales	199,59
612818	31-07-06	Acuanat, agua Centro de Salud	75,20
12	30-07-06	Elena Reig Bosch, curso natación adultos	321,00
A 12346	20-07-06	Eurotec, material oficina	101,80
34	11-04-06	Francisco Vives Vilaplana, recogida papel y cartón	64,31
46	11-05-06	Francisco Vives Vilaplana, recogida papel y cartón	64,31
62	15-06-06	Francisco Vives Vilaplana, recogida papel y cartón	64,31
69	05-07-06	Francisco Vives Vilaplana, recogida papel y cartón	64,31
77	20-07-06	Francisco Vives Vilaplana, recogida papel y cartón	64,31
87	7-08-06	Francisco Vives Vilaplana, recogida papel y cartón	64,31
98	24-08-06	Francisco Vives Vilaplana, recogida papel y cartón	64,31
137	14-07-06	Seegan, reparación deposito agua potable	147,81
61653	14-07-06	Inserción 30 aniversario Canfali	268,60
OM06/790	30-06-06	Cooperativa agrícola de Pego, material	130,00
913	31-07-06	Cooperativa agrícola de Pego, material	231,35
61	24-08-06	Cooperativa agrícola de Pego, epis Pamer	777,10
12/06	4-07-06	Abel Avendaño, asesoramiento técnico junio	1.306,03
135	29-06-06	Naturplant, varios ramos funeral	144,00
75810	25-07-06	Mestre, guardería	76,91
	4-08-06	Bar Centro Social, ticket consumiciones	56,10
	5-08-06	Bar Centro Social, ticket consumiciones	121,60
35	19-08-06	Asist. Gestió Sanitaria, serv. ambulancia, médico y ATS	5.100,00
B/5	14-08-06	Poco y Floriste C.B., alquiler obstáculos taurinos	3.944,00
		Segurfesta XXI S.L., póliza seguro toros 2006	2.800,00
107636	1-08-06	Sat Goteo Benidoleig, horas agua	1.518,97
107935	01-09-06	Sat Goteo Benidoleig, horas agua	1.585,74
61853	3-08-06	Canfali, publicidad fiestas	313,90
61844	2-08-06	Canfali, anuncio escoleta	182,64
1773	31-07-06	Joaquín Lerma, recogida envases ligeros	192,60
2018	31-08-06	Joaquín Lerma, recogida envases ligeros	192,60
D 8263500	31-07-06	E.S. Gasorba, carburantes	92,41
25	01-08-06	Carlos Tur, instalación en Cueva de las Calaveras	5.773,32
3704	30-07-06	Dasi, materiales	54,81
3931	20-08-06	Dasi, materiales	72,40
4136	30-08-06	Dasi, materiales	54,17
5716	12-08-06	Marorba, compras fiestas	297,92
6146	31-08-06	Marorba, pinturas	64,98

6293	09-09-06	Marorba, compras	105,28
14	31-07-06	Uan, proyecciones Cine a la fresca	1.767,64
416	7-07-06	Casa Colom, catering presentación libro J.J. Mas	2.124,88
90	30-07-06	Espectacles David, espectáculo "animació atípica"	300,00
46	14-08-06	Carlos Riera, trabajos camión grúa limpieza palmeras	606,68
6753	7-08-06	Limpio Boxi S.L., cabinas WC fiestas	290,00
32	25-08-06	Jade, desinfección c. salud, guardería, colegio y aula	822,44
1882	14-08-06	Servicolor, pinturas	274,11
218	25-08-06	Grúas Michel, retirada 3 vehículos abandonados	278,40
186	21-08-06	Farmacia y laboratorios Jalón, 2 análisis agua	243,60
7000339462	20-08-06	Ibermutuamur, concierto previsión medic y seg.trabajo	275,69
	6-08-06	Restaurante La Lloma, vermut fiestas y ticket D. Luis	2.968,75
925	30-08-06	Piscinas Gunitec, cloro	295,71
28	02-08-06	J. A. Rumbo, lectura contadores	210,00
27	02-08-06	J. A. Rumbo, entierro José Far Pastor	90,00
6313	01-09-06	Benidoleig Reg, trabajos varios	4.400,00
107	31-07-06	Juan Pablo Ordines, mantenimiento piscina julio	1303,84
108	31-08-06	Juan Pablo Ordines, mantenimiento piscina agosto	1303,84
2	24-08-06	A.M.P.A. C.P. Mestral, gastos activitats d'estiu	1.483,33
1	06-09-06	Aurora Toral, bebidas y helados fin de curso natación	103,10
21	12-07-06	Carpintería Al. Guillermo J. Carrió, mosquitera C. Social	130,33
286461	11-09-06	Suministros Hostel.la Marina, productos limpieza	416,73
286369	08-09-06	Suministros Hostel.la Marina, productos limpieza	165,59
285293	31-07-06	Suministros Hostel.la Marina, productos limpieza	105,91
283442	31-05-06	Suministros Hostel.la Marina, productos limpieza	113,17
284294	30-06-06	Suministros Hostel.la Marina, productos limpieza	152,75
10775	09-09-06	Sada, productos comedor	55,46
4	12-09-06	Frutas y verduras M. Pons, productos comedor	86,77
11198	07-09-06	Juan Fornés Fornés, productos comedor	156,98
12003	15-09-06	Juan Fornés Fornés, productos comedor	146,54
2065	11-09-06	Lofer, extintores	174,53
26	15-09-06	Decopint, pintura escuela	2.185,44
A/190	31-07-06	Cadena Valenciana de Radio, publicidad Fiestas	696
60065	28-07-06	Out door, curso natación niños	1030,41
61	13-09-06	Rosendo Ordines, trabajos 1ª entrega Suelo U.E. Norte	1.916,03
138		Correos, sellos y certificados dic-05 a julio-06	1.192,72

La factura nº 314 de "Alucosta" por importe de 807,65€ en concepto de instalación puerta abatible en Bar Cueva y la factura nº 29 de "Instalaciones eléctricas Carlos Tur" por importe de 1.136,80€ en concepto de instalación luminaria en la Cueva de las Calaveras, la Corporación acuerda que debe ir a cargo del arrendatario, Balssimon S.L., según lo estipulado en la cláusula quinta del contrato.

5.- LICENCIAS DE OBRAS.- Seguidamente se da cuenta al Pleno de las licencias de obra **concedidas** por Alcaldía, visto el informe favorable emitido por el Técnico Municipal. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros. Se entenderán como licencias provisionales condicionadas a la licencia definitiva cuando se otorgue la licencia de ocupación. Estas licencias no excluyen ni presuponen las autorizaciones que puedan ser necesarias de otros organismos de la Administración Central, Autonómica o Local:

- **A Alejandro Sánchez Moreno** para enlucido de piso de garaje y tejado barbaoca en C/ 9 d'octubre nº 5.

- **A Vicente Prats Ordines** para reforma de planta alta en Padre Caselles, 5.

- **A Sara Hamer** para recuperación de azulejos en terraza en Rincón del Silencio, 3. "Ya que se trata de una reforma interior y no se modifica el volumen y la superficie construida existente."



CLASE 8.º



OH4659848



- **A Bernard Cory** para muro con puerta de acceso en Urb. España la Vieja 5 B. "Sin perjuicio de colindantes, y sin perjuicio, de que una vez realizado el proyecto de reparcelación de España La Vieja pudiese ser alterado el linde de la parcela y pudiese afectar a la ubicación de dicha puerta de acceso, ante lo cual el propietario renuncia a la petición de compensación económica por daños y perjuicios en el momento que estén ejecutados estos trabajos.

- **A Wolfgang Schneidenbach** para pavimento con lajas de piedra en Aldea de las Cuevas nº 54. "Ya que se trata de una reforma que no modifica el volumen y la superficie construida existente, con la siguiente observación: "Sin perjuicio de colindantes y de que una vez realizado el Proyecto de urbanización de Aldea de las Cuevas pudiese ser afectados los trabajos en el exterior, ante lo cual el propietario renuncia a la petición de compensación económica por daños y perjuicios en el momento que se ejecuten dichos trabajos."

- **A Silvia Caselles Caballero** para reforma fachada, cambio de ventanales y de balcón en Avda. Luis Pérez, 12. Según indicaciones del Técnico Municipal: "Al tratarse de una edificación situada en suelo clasificado como S.U.1 - Casco Antiguo, deberá cumplir con relación a los materiales de fachada y en contestación a los dos primeros puntos indicados anteriormente (fachada y ventanas):

Las limitaciones en cuanto a materiales están condicionadas, fundamentalmente por su color y textura y auténtica expresividad. Se prohíbe la imitación de materiales de cualquier tipo, debiendo utilizarse estos en su verdadero carácter y sentido constructivo, sin falseamiento de fabricas y funciones.

Se prohíbe en especial el ladrillo visto.

En el color y textura de los materiales se tendrá presente la entonación y vibración generales en el ambiente en que se sitúa el edificio y los de los materiales tradicionalmente utilizados.

Se recomienda el empleo de revocos con colores utilizados tradicionalmente en la arquitectura de la zona (blanco, térreos, etc.)

El uso de piedras como materiales de construcción y especialmente en las fachadas puede adquirir modalidades muy diferentes y todas ellas altamente recomendables por la dignidad y nobleza que otorgan a los edificios.

La piedra puede ser un elemento disonante en las formas siguientes y por lo tanto se prohíbe:

A. Cuando se trate de aplacados ostensiblemente presentados como tales.

B. Cuando se utilice pulimentada o con brillo (se incluyen los mármoles)

C. Cuando se usen mamposterías concertadas muy poco naturales.

Se prohíben los revestimientos totales a base de azulejos.

Se prohíben los muros cortinas donde los elementos metálicos preponderan junto con el vidrio transparente, translucido u opalino.

Se permite el uso del hormigón visto: En elementos estructurales, cornisas, impostas, etc.; en superficies mayores siempre que responda a un diseño apropiado. El hormigón es susceptible de recibir pinturas y encalados, que pueden dar lugar a interesantes soluciones cromáticas y de textura.

Se prohíbe la utilización mimética en todo el edificio de nueva planta, de los materiales y elementos decorativos tradicionales si bien estos pueden ser tomados como base de inspiración de diseños actuales.

Fachadas Secundarias:

Siempre que sean visibles desde espacios públicos o semipúblicos, se tratarán con el mismo criterio que la fachada principal.

Todo parámetro a espacio público tendrá el carácter de fachada.

Carpinterías

En general las carpinterías exteriores serán de madera, metálicas pintadas o de aluminio anodizado de color oscuro.

Excepcionalmente se admitirán otros tipos de carpintería siempre que por la magnitud de secciones de cerco y bastidor y por su color armonicen con la tradicional de la zona.

Cerrajerías:

Los balcones tendrán balaustres exclusivamente verticales, prohibiéndose que los elementos se inclinen hacia fuera o combinadamente.

Los elementos de cerrajería tomados de modelos antiguos se tratarán con sencillez y sin producir imitaciones engañosas.

Se prohíben los balcones o antepechos en los que se utiliza la armadura metálica conjugada con el cristal u otros materiales vitreos, placas, opalinas, etc."

6.- ACTUACIONES Y DECRETOS ALCALDÍA: 12 de septiembre de 2006: Solicitud a Consellería de Territorio y Vivienda de concesión de un plazo mayor para la remisión de la documentación requerida, a fin de evitar el archivo de las actuaciones relativas Homologación y Plan Parcial del Sector S.A.P.U. 2

RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2006:

EXPEDIENTE NÚMERO 1 DE MODIFICACIÓN DE CREDITOS EN EL PRESUPUESTO 2006 MEDIANTE TRANSFERENCIAS DE CREDITO.- Visto el expediente sobre modificación de créditos, en el presupuesto del vigente ejercicio, mediante transferencias de créditos entre partidas presupuestarias.

Resultando: Que en las transferencias de créditos propuestas se han tenido en cuenta las limitaciones establecidas en el artículo 179 del Real Dto. Legislativo 2/2004, T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Resultando: Que las deducciones de consignaciones que se proponen no dejan indotados los servicios a que están afectas, ni consta que haya sido liquidada ni contraída obligación de gasto alguno, ni infracción de especial disposición para la que le pueda venir perjuicio a la Entidad.

Considerando: Que se transfieren créditos dentro del mismo grupo de función.

Considerando: Que en la tramitación de este expediente se han guardado las prescripciones legales vigentes sobre la materia..

RESUELVO:

Aprobar la modificación de los créditos propuestos en los siguientes términos

A) AUMENTOS EN GASTOS

Aplicación presupuestaria y denominación	Consignación anterior euros	Aumentos Euros	Consignación actual Euros
4. 489 Otras transferencias	11.000,00	30.000,00	41.000,00
TOTALES	11.000,00	30.000,00	41.000,00

B) DEDUCCIONES EN GASTOS

Aplicación presupuestaria y denominación	Consignación anterior Euros	Disminución euros	Consignación actual Euros
4. 22607 Festejos y Toros	52.500,00	30.000,00	22.500,00
TOTALES	52.500,00	30.000,00	22.500,00

Resolución de 18 de agosto de 2006:

"Vista la Orden de 2 de agosto de 2006, de la Consellería de Bienestar Social, por la que se regulan y convocan ayudas dirigidas a favorecer la conciliación entre la vida familiar y laboral, a través de la atención a la primera infancia, para el ejercicio correspondiente al año 2006

Visto el Presupuesto de funcionamiento de la Escuela Infantil municipal "El Albergue" para el ejercicio 2006.

Visto que en el Presupuesto para el ejercicio 2006 para el mantenimiento del centro figuran las partidas: 131, 150, 160, 212, 215, 220, 22100, 22103, 22105, 22108, 222, 224, 22708, 22709 y 625.

HE RESUELTO:

1º Solicitar ayuda a la Consellería de Bienestar Social al amparo de la Orden citada.

2º Comprometerse a cumplir con las obligaciones que se deriven de la recepción de la subvención, en caso de resultar beneficiarios.

3º Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Consellería de Bienestar Social a través de la Dirección General de la Mujer y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General en relación con la ayuda concedida.

4º Dar cuenta de este Decreto al Pleno, en la próxima sesión que éste celebre."

DECRETO DE 3 DE AGOSTO DE 2006: CONCESIÓN DE LICENCIA DE OCUPACIÓN A PARADISORBA S.L. PARA EDIFICIO SITO EN CALLE DENIA Nº 36.- "Examinado el expediente tramitado, al amparo de lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) para la concesión de licencia municipal de ocupación del edificio emplazado en C/ Denia nº 36 de este municipio, solicitada por D. José Llagaria Cifre en representación de Paradisorba S.L. como promotor de las obras de edificación con licencia de fecha 26 de noviembre de 2001.

Visto el informe emitido por los servicios técnicos municipales.

RESUELVO:

1º Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, la licencia municipal de ocupación solicitada.

2º Notificar esta resolución al solicitante, para su conocimiento y efectos oportunos.

3º Inscribir la presente resolución en el Registro Municipal Especial de Licencias de Ocupación."



OH4659849

**CLASE 8.º**

DECRETO DE 23 DE AGOSTO DE 2006: CONCESIÓN DE LICENCIA DE OCUPACIÓN A GILCOSTA S.L. PARA EDIFICACIÓN SITA EN CALLE DENIA Nº 15.- "Examinado el expediente tramitado, al amparo de lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) para la concesión de licencia municipal de ocupación del edificio emplazado en C/ Denia nº 15 de este municipio, solicitada por Gilcosta S.L. como promotor de las obras de edificación con licencia de fecha 26 de noviembre de 2001.

Visto el informe emitido por los servicios técnicos municipales.

RESUELVO:

1º Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, la licencia municipal de ocupación solicitada.

2º Notificar esta resolución al solicitante, para su conocimiento y efectos oportunos.

3º Inscribir la presente resolución en el Registro Municipal Especial de Licencias de Ocupación."

DECRETO DE 23 DE AGOSTO DE 2006: CONCESIÓN DE LICENCIA DE OCUPACIÓN A GILCOSTA S.L. PARA EDIFICACIÓN SITA EN CALLE DENIA Nº 21.- "Examinado el expediente tramitado, al amparo de lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) para la concesión de licencia municipal de ocupación del edificio emplazado en C/ Denia nº 15 de este municipio, solicitada por Gilcosta S.L. como promotor de las obras de edificación con licencia de fecha 26 de noviembre de 2001.

Visto el informe emitido por los servicios técnicos municipales.

RESUELVO:

1º Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, la licencia municipal de ocupación solicitada.

2º Notificar esta resolución al solicitante, para su conocimiento y efectos oportunos.

3º Inscribir la presente resolución en el Registro Municipal Especial de Licencias de Ocupación."

DECRETO DE 29 DE AGOSTO DE 2006: SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS 2007-2012.-

DECRETO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006: SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A DIPUTACIÓN.- CICLO HIDRICO (INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA INTERIOR CUEVA)

DECRETO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006: SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A DIPUTACIÓN.- CICLO HIDRICO ("UNIÓN RED AGUA POTABLE URBANIZACIÓN ALDEA DE LAS CUEVAS CON DEPÓSITO REGULADOR CASCO URBANO".)

DECRETO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2006: SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A DIPUTACIÓN.- CICLO HIDRICO (REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS VARIAS)

7.- DERECHOS ENGANCHE.- La Corporación procede a la concesión de los derechos de enganche que se relacionan seguidamente, previo pago de la tasa correspondiente:

SOLICITANTE	DESTINO
Comunidad de Propietarios Denia 36	Servicio de agua potable edificio Cl. Denia, 36
Eduardo A. Álvarez	Servicio de agua potable y alcantarillado, pº 1 Letra A de Cl. Denia,36
José Francisco Marco Marco	Servicio de agua potable y alcantarillado, pº 2 Letra B de Cl. Denia,36
Vanesa Mas Ballester	Servicio de agua potable y alcantarillado, pº 3 Letra C de Cl. Denia,36
Marta Gilabert Pavía	Servicio de agua potable y alcantarillado, pº 4 Letra D de Cl. Denia,36
Juan Carlos Ramis Mulet	Servicio de agua potable y alcantarillado, pº 5 Letra E de Cl. Denia,36
Edgardo Daniel Heredia	Servicio de agua potable y alcantarillado, pº 6 Letra F de Cl. Denia,36
Vte. Salvador Pons Riquelme	Servicio de agua potable y alcantarillado, pº 7 Letra G de Cl. Denia,36
Valeriano Pons Prats	Servicio de agua potable y alcantarillado, pº 8 Letra H de Cl. Denia,36
Rodney- John White	Servicio de agua potable y alcantarillado, pº 9 Letra I de Cl. Denia,36
Pedro Joaquín Ballester Far	Servicio de agua potable y alcantarillado, pº 10 Letra J de Cl. Denia,36
Georgina Elizabeth Goude	Servicio de agua potable y alcantarillado, pº 11 Letra K de Cl. Denia,36
Caroline-Erica Daffern	Servicio de agua potable y alcantarillado, pº 12 Letra L de Cl. Denia,36
Juan Puig Larrosa	Servicio de agua potable y alcantarillado, Cl. Denia,21

8.- APROBACIÓN MEMORIAS Y SOLICITUD SUBVENCIÓN.- Visto el decreto de Alcaldía que seguidamente se transcribe la Corporación, por unanimidad de los asistentes acuerda su ratificación:

"DECRETO DE 29 DE AGOSTO DE 2006: SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA EL PLAN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS 2007-2012.- "Vistas las Bases de la Excm. Diputación Provincial por las que se ha de regir la ejecución del programa correspondiente al Plan de Instalaciones Deportivas 2007-2012 publicadas en el B.O.P. número 179 de fecha 5 de agosto de 2006.

Vista la Memoria Valorada de las obras "CUBRICIÓN PISCINA MUNICIPAL DE BENIDOLEIG" redactada por el Arquitecto Técnico colaborador de este Ayuntamiento con un presupuesto de 356.864,75€
HE RESUELTO:

1º Solicitar la inclusión de las obras "CUBRICIÓN PISCINA MUNICIPAL DE BENIDOLEIG" en el Plan de Instalaciones Deportivas 2007-2012 de la Excm. Diputación Provincial.

2º Aprobar la Memoria Valorada de las obras por el importe que la comprende de 356.864,75.

3º Comprometerse expresamente a aportar la parte no subvencionada y a prever de inmediato la dotación de los créditos suficientes para atender la aportación comprometida.

4º **Dar cuenta de este Decreto al Pleno en la próxima sesión que éste celebre, para su ratificación."**

Visto el decreto de Alcaldía que seguidamente se transcribe la Corporación, por unanimidad de los asistentes acuerda su ratificación:

"DECRETO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006: SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A DIPUTACIÓN.- CICLO HIDRICO (INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA INTERIOR CUEVA).- "Vistas las Bases de la Excm. Diputación Provincial de Alicante de la Convocatoria de subvenciones a favor de Entidades Locales para coadyuvar en la financiación de infraestructuras hidráulicas a ejecutar por los municipios, anualidad 2006, publicadas en el B.O.P. número 62 de fecha 15 de marzo de 2006.

Vista la Memoria Valorada de la obra "INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA INTERIOR CUEVA" redactada por el Arquitecto Técnico colaborador de este Ayuntamiento con un presupuesto de 28.912,65€
HE RESUELTO:

1º Solicitar la inclusión de la obra "INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA INTERIOR CUEVA" en la referida convocatoria.

2º Aprobar la Memoria Valorada por el importe que la comprende de 28.912,65.

3º Condicionar la realización de la obra a la obtención de la total financiación.

4º **Dar cuenta de este Decreto al Pleno en la próxima sesión que éste celebre, para su ratificación."**

Visto el decreto de Alcaldía que seguidamente se transcribe la Corporación, por unanimidad de los asistentes, acuerda su ratificación:

"DECRETO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006: SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A DIPUTACIÓN.- CICLO HIDRICO ("UNIÓN RED AGUA POTABLE URBANIZACIÓN ALDEA DE LAS CUEVAS CON DEPÓSITO REGULADOR CASCO URBANO).- "Vistas las Bases de la Excm. Diputación Provincial de Alicante de la Convocatoria de subvenciones a favor de Entidades Locales para la realización y mejora de infraestructuras hidráulicas a ejecutar por la Excm. Diputación Provincial, publicadas en el B.O.P. número 59 de fecha 11 de marzo de 2006.

Vista la necesidad y urgencia de realizar la infraestructura hidráulica "UNIÓN RED AGUA POTABLE URBANIZACIÓN ALDEA DE LAS CUEVAS CON DEPÓSITO REGULADOR CASCO URBANO", ya que en caso de rotura de la bomba de impulsión del depósito se quedaría cortado el suministro de agua a toda la urbanización.

Vista la Memoria Valorada de la obra redactada por el Arquitecto Técnico colaborador de este Ayuntamiento con un presupuesto de 29.884,00 €
HE RESUELTO:

1º Solicitar la inclusión de la obra "UNIÓN RED AGUA POTABLE URBANIZACIÓN ALDEA DE LAS CUEVAS CON DEPÓSITO REGULADOR CASCO URBANO" en la referida convocatoria.

2º Aprobar la Memoria Valorada por el importe que la comprende de 29.884,00.

3º Condicionar la realización de la obra a la obtención de la total financiación.

4º **Dar cuenta de este Decreto al Pleno en la próxima sesión que éste celebre, para su ratificación."**

Visto el decreto de Alcaldía que seguidamente se transcribe la Corporación, por unanimidad de los asistentes, acuerda su ratificación:

"DECRETO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2006: SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A DIPUTACIÓN.- CICLO HIDRICO (REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS VARIAS): "Vistas las Bases de la Excm. Diputación Provincial de Alicante de la Convocatoria de subvenciones a favor de Ayuntamientos para la reparación de infraestructuras e instalaciones hidráulicas a ejecutar por los municipios, publicadas en el B.O.P. número 53 de fecha 4 de marzo de 2006.

Vista la necesidad y urgencia de realizar una serie de reparaciones en distintos puntos del casco urbano para evitar pérdidas de agua y un mejor servicio de las instalaciones.



OH4659850

**CLASE 8.º**

Vista la Memoria Valorada de la obra "REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS VARIAS" redactada por el Arquitecto Técnico colaborador de este Ayuntamiento con un presupuesto de 29.535,86 €

HE RESUELTO:

1º Solicitar la inclusión de la obra "REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS VARIAS" en la referida convocatoria.

2º Aprobar la Memoria Valorada por el importe que la comprende de 29.535,86.

3º Condicionar la realización de la obra a la obtención de la total financiación.

4º **Dar cuenta de este Decreto al Pleno en la próxima sesión que éste celebre, para su ratificación."**

9.- CONTRATACIÓN SERVICIO DE ASESORÍA Y ASISTENCIA JURÍDICO URBANISTA.- Celebrada la licitación para la contratación por procedimiento negociado sin publicidad del contrato de "Asesoría y asistencia jurídico urbanista", consultadas tres empresas, se procede a la apertura y examen de la única proposición presentada: por D. Santiago Gambín Candel.

La Corporación, por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Declarar válida la licitación y adjudicar el contrato de **ASESORIA Y ASISTENCIA JURIDICO URBANISTA** a D. Santiago Gambín Candel por el precio de 1.200€ (IVA incluido) al mes, con sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas, por su mayor experiencia.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto con cargo a la partida 4 22707) del vigente presupuesto general.

TERCERO.- Que se notifique al contratista el presente acuerdo de adjudicación del contrato y se le requiera para que dentro de los diez días, contados desde el siguiente al que se le notifique la adjudicación, presente las certificaciones administrativas, expedidas por los órganos competentes, acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como el alta y, en su caso, el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a este impuesto, que le faculte para su ejercicio en el municipio, y demás documentación indicada en el pliego de Cláusulas administrativas; y se le cite para que concurra a formalizar el contrato en documento administrativo dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la notificación de la citada adjudicación.

10.- CONTRATACIÓN SERVICIO DE ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICO URBANISTA.- Celebrada la licitación para la contratación por procedimiento negociado sin publicidad del contrato de "Asesoría y asistencia técnico urbanista", consultadas tres empresas, se procede a la apertura y examen de la única proposición presentada: por D. Abel Avendaño Pérez.

La Corporación, por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Declarar válida la licitación y adjudicar el contrato de **ASESORIA Y ASISTENCIA TECNICO URBANISTA** a D. Abel Avendaño Pérez por el precio de 1.500€ (IVA incluido) al mes, con sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas, por su mayor experiencia.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto con cargo a la partida 4 22707) del vigente presupuesto general.

TERCERO.- Que se notifique al contratista el presente acuerdo de adjudicación del contrato y se le requiera para que dentro de los diez días, contados desde el siguiente al que se le notifique la adjudicación, presente las certificaciones administrativas, expedidas por los órganos competentes, acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como el alta y, en su caso, el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a este impuesto, que le faculte para su ejercicio en el municipio, y demás documentación indicada en el pliego de Cláusulas administrativas; y se le cite para que concurra a formalizar el contrato en documento administrativo dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la notificación de la citada adjudicación.

11.- MODIFICACIÓN DE PLAN DE INVERSIONES 2006.- La Alcaldía propone a la Corporación la modificación del Plan de Inversiones de 2006 realizando el Concierto previo en dos anualidades y destinando el crédito para la financiación de nuevas inversiones que han resultado subvencionadas.

D. Ramón Gordillo López indica que no ve ningún interés por parte del Alcalde en que se realice el Plan General.

D. Esteban González Pons le responde que aun están esperando contestación a la pregunta que les hizo de presentar una propuesta por los partidos (consultada con sus directivas), para no gastar el dinero en balde.

El señor Alcalde responde que el señor Gordillo no se entera de lo que se habla en los plenos.

12.- MODIFICACIÓN PROYECTO EDIFICIO AYUNTAMIENTO.- Examinado el PROYECTO MODIFICADO "CONSTRUCCIÓN EDIFICIO AYUNTAMIENTO" correspondiente a Obra nº 2 del Plan Especial de Infraestructuras Dotacionales, anualidad 2005, redactado por el Arquitecto D. Carlos J. Canet Alemany, con un presupuesto de adjudicación de 587.890,70€ euros

La Corporación, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

1º Aprobar el citado proyecto modificado "CONSTRUCCIÓN EDIFICIO AYUNTAMIENTO"

2º Comprometerse a aportar 29.394,53 euros, correspondiente al 5% del presupuesto adjudicación.

3º Comprometerse a consignar crédito suficiente en el presupuesto del ejercicio 2007, para financiar el mayor importe que supone la modificación.

4º Remitir copia del mismo, debidamente diligenciado, a la Excm. Diputación Provincial.

13.- PLAN DE SANEAMIENTO FINANCIERO: PREVISIONES PRESUPUESTARIAS A MEDIO PLAZO.

El pleno del Ayuntamiento aprobó el plan de saneamiento financiero a los efectos de solicitar autorización, al órgano competente del Ministerio de Economía y Hacienda, para concertar tres préstamos con la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, Organismo Autónomo de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, por importes de 11.215,09; 0.066,33 y 4.113,97 euros, destinados a financiar inversiones previstas en el presupuesto de 2006

La Subdirectora General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, en escrito de fecha 13 de septiembre de 2006, requiere al Ayuntamiento para que por el Pleno de la Corporación se apruebe y se remita las previsiones presupuestarias que reflejen que en el plazo de tres ejercicios económicos desaparece la situación de desequilibrio, a efectos de verificar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, en las condiciones exigidas por la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad presupuestaria.

La Corporación, por tres votos a favor, y con la abstención de D. Sergio Mengual Mengual, D. Miles Felton Turner y D. Jaime Salvador Ordines Mas, acuerda:

1º Aprobar las siguientes previsiones presupuestaria que complementen el Plan de Saneamiento Financiero aprobado en sesión plenaria de fecha 26 de mayo de 2006:

Capítulo	Denominación	liquidación ejercicio inmediato anterior 2005	presupuesto ejercicio actual 2006	previsión presupuesto 2007	previsión presupuesto 2008
1	Impuestos directos	277.190,58	292.000,00	311.000,00	332.000,00
2	Impuestos indirectos	51.774,25	45.000,00	45.000,00	45.000,00
3	Tasas y otros ingresos	221.125,90	499.240,00	499.540,00	500.000,00
	Ingresos afectados		204.360,00	204.360,00	204.360,00
	Ingresos libres	221.125,90	294.880,00	295.180,00	295.640,00
4	Transferencias corrientes	163.337,40	171.000,00	173.615,00	174.000,00
5	Ingresos patrimoniales	48.757,93	64.080,00	63.800,00	63.965,00
	Ingresos cobrados por anticipado otros ingresos	48.757,93	64.080,00		
6	6. Enajenación de inversiones reales		10,00	10,00	10,00
7	7. Transferencias de capital	34.060,35	73.400,00	25,00	25,00
8	8. Variación de activos financieros				
9	9. Variación de pasivos financieros	17.197,92	112.270,00	30.010,00	35.000,00
	TOTAL INGRESOS	813.444,33	1.257.000,00	1.123.000,00	1.150.000,00

1	1. Gastos de personal	282.055,23	282.900,00	286.000,00	303.290,00
2	2. Gastos de bienes corrientes y servicios	404.285,37	462.100,00	460.400,00	464.000,00
3	3. Gastos financieros	13.884,67	13.600,00	16.200,00	16.200,00
4	4. Transferencias corrientes	43.758,83	25.000,00	56.960,00	58.000,00
6	6. Inversiones reales	87.582,53	379.850,00	234.430,00	239.000,00
7	7. Transferencias de capital	6.597,12	11.250,00	10,00	10,00
8	8. Variación de activos financieros				
9	9. Variación de pasivos financieros	69.144,45	82.500,00	69.000,00	69.500,00
	TOTAL GASTOS	807.288,20	1.257.000,00	1.123.000,00	1.150.000,00



OH4659851



CLASE 8.º

14.- RESOLUCIÓN CONTRATO BAR CENTRO SOCIAL.- Visto el escrito presentado por D^a M^a Carmen Ruiz Ayuso, actual concesionaria del servicio Bar Centro Social, solicitando finalizar el contrato el día 15 de octubre de 2006.

La Corporación acuerda:

1º Rescindir el contrato de gestión del servicio Bar Centro Social, por mutuo acuerdo de las partes, con efectos 15 de octubre de 2006.

2º Que se proceda a la devolución de la garantía depositada por el concesionario, después de revisado el estado satisfactorio de las instalaciones y bienes entregados.

15.- INICIACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN BAR CENTRO SOCIAL. PLIEGO DE CONDICIONES JURÍDICAS, ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS.- Habiéndose rescindido el contrato con el actual concesionario la Corporación acuerda iniciar la contratación ordinaria por procedimiento negociado de la gestión del servicio de Bar Centro Social, mediante concesión, con las mismas condiciones que el anterior.

16.- CONSORCIO DEPORTIVO DE LA MARINA ALTA.- Examinada la documentación referente a la constitución de CONSORCIO DEPORTIVO DE LA MARINA ALTA, conforme a lo previsto en los artículos 57 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 110 del T.R.R.L Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, visto el informe de Secretaría y con el voto favorable de los seis concejales asistentes de los siete que la constituyen, y por tanto por mayoría absoluta, quórum previsto en el art. 47.2.g) la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Corporación ACUERDA:

Primero.- Aprobar la creación del Consorcio Deportivo de la Marina Alta.

Segundo.- Manifiestar la voluntad de este Ayuntamiento de quedar integrado en la nueva entidad "Consorcio Deportivo de la Marina Alta"

Tercero.- Aprobar los Estatutos por los que se regula el citado Consorcio.

MOCION DE URGENCIA.-CAMPANA DE "LA UNIO DE LLAURADORS" : "EL CAMPS ES VIDA: FES-LO-TEU".- Previa la correspondiente declaración de urgencia estimada por unanimidad de los concejales asistentes, se incluye en el orden del día la moción.

Visto el escrito presentado por "La Unió de llauradors i ramaders solicitando del Ayuntamiento el apoyo a la campaña "El camp és vida: fes-lo teu" con la que se quiere evitar la desaparición de la actividad agrícola y de los labradores y ganaderos de nuestros pueblos.

La Corporación por unanimidad de los asistentes acuerda:

1º Mostrar su solidaridad con la campaña "El camp és vida: fes-lo teu" y con los labradores y ganaderos valencianos.

2º Instar a la Generalitat Valenciana a desarrollar el artículo 18 del Estatuto de Autonomía para que se adopten todas aquellas medidas políticas, fiscales, jurídicas y legislativas que garanticen los derechos de este sector, su desarrollo y protección, así como los de los labradores y ganaderos.

17.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No hay ninguna.

La Alcaldía informa a la Corporación de que se va a reunir con los representantes de Alcalalí para tratar el tema del deslinde del término.

Informa también de que mañana a las 19,30 en la Cueva se efectuará una actuación de la Banda de Música de Cíntorres, dentro del intercambio musical, después habrá un vino de honor en el bar de Alberto.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la presidencia levantó la sesión a las veintiuna veinticinco horas, de todo lo cual, certifico.

El Alcalde,

El Secretario,



CONCURRENTES**SR. ALCALDE - PRESIDENTE**

D. José Vte. Pons Peris

SR. TENIENTE DE ALCALDE

D. David Fausto Biseto Pons

SRS. CONCEJALES

D. José Esteban González Pons

D. Ramón Gordillo López

D. Sergio Mengual Mengual

D. Miles Felton Turner

D. Jaime Salvador Ordines Mas

SRA. SECRETARIO-INTERVENTOR**Dª Inmaculada Mahiques Mahiques****ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA****DIA 5 DE OCTUBRE DE 2006**

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de Benidoleig a cinco de octubre de dos mil seis.

Debidamente convocados y notificados en forma del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Vte. Pons Peris, en primera convocatoria, los señores expresados al margen, que integran la totalidad del Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria y pública.

Siendo la hora de las trece treinta la presidencia declaró abierto el acto.

ORDEN DEL DIA

1.- ACTA ANTERIOR.- No habiéndose repartido copia del acta, en borrador, de la sesión anterior, 29 de septiembre, se pospone su aprobación a próximo pleno.

2.- MODIFICACIÓN DE PLAN DE INVERSIONES 2006.- La Alcaldía expone a la Corporación que se ha recibido subvención de la Generalitat y de Diputación para las inversiones que se relacionan; y para hacer frente a la aportación del Ayuntamiento se propone modificar el plan de inversiones del presupuesto 2006, ya que si se recurre a operaciones de crédito, al precisar la autorización de Hacienda, no se podrían finalizar y justificar los gastos dentro del plazo concedido.

El grupo popular acepta la propuesta con la condición de que se realicen reuniones informativas y que se inicie el expediente de contratación de los trabajos del Concierto Previo.

El grupo socialista indica que no estuvieron de acuerdo con la aprobación del presupuesto pero quieren cumplir ese presupuesto.

D. Miles F. Turner opina que se podría ingresar dinero suficiente para financiar obras si se modificara la tarifa del agua para cubra los gastos del servicio de agua potable. Rincón del Silencio está gastando mucho dinero en las reparaciones.

El señor Alcalde le informa de que el Asesor Técnico Urbanista comentó que todo lo que se pueda hacer, enfocado al servicio de agua, el día en que se apruebe el Plan Parcial de Rincón del Silencio se tendrá que rehacer y recomendaba que se economizara en las reparaciones y se agilizará el plan parcial.

El señor Turner responde que por esa razón Aldea de las Cuevas no tendría agua.

Sometida a votación, la Corporación por cuatro votos a favor y tres votos en contra, emitidos estos por D. Sergio Mengual Mengual, D. Miles Felton Turner y D. Jaime Salvador Ordines Mas, por tanto por mayoría ACUERDA:

Aprobar la modificación del Plan de Inversiones de 2006 realizando el Concierto previo en dos anualidades: Importe anualidad 2006: 24.350,00€ ; Importe anualidad 2007: 5.650,00€ y destinando el crédito de 5.650,00€ para la financiación de las inversiones que han resultado subvencionadas y que seguidamente se relacionan. Las anualidades correspondientes al 2007 se incluirán en el presupuesto del ejercicio 2007.

Inversión	Coste	Importe	Financiación a cargo
	presupuestario	subvención	Ayuntamiento
Adecuación recursos turísticos: Modernización puntos información interior Cueva de las calaveras	20.685,00	16.548,00	4.137,00
Acondicionamiento Cami Rafo: Anualidad 2006	7.341,79	5.873,43	1.468,36
Anualidad 2007	31.299,19	25.039,35	6.259,84

Y no habiendo mas asuntos que tratar, la presidencia levantó la sesión a las catorce quince horas, de todo lo cual, certifico.

El Alcalde,

El Secretario,





0H4659852



CLASE 8ª

CONCURRENTES**SR. ALCALDE - PRESIDENTE**

D. José Vte. Pons Peris

SR. TENIENTE DE ALCALDE

D. David Fausto Biseto Pons

SRS. CONCEJALES

D. José Esteban González Pons

D. Miles Felton Turner

SRA. SECRETARIO-INTERVENTOR

Dª Inmaculada Mahiques Mahiques

ACTA DE SESION ORDINARIA**DIA 27 DE OCTUBRE DE 2006**

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de Benidoleig a veintisiete de octubre de dos mil seis.

Debidamente convocados y notificados en forma del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Vte. Pons Peris, en primera convocatoria, los señores expresados al margen, que integran la mayoría del Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria y pública.

No asistieron D. Ramón Gordillo López, D. Sergio Mengual Mengual y D. Jaime Salvador Ordines Mas.

Siendo la hora de las trece cincuenta y cinco la presidencia declaró abierto el acto.

ORDEN DEL DIA

1.- ACTA ANTERIOR.- No habiéndose repartido copia de las actas, en borrador, de las sesiones anteriores, 29 de septiembre y 5 de octubre de 2006, se pospone su aprobación a próximo pleno.

2.- LECTURA DE ARTÍCULO DE LA CONSTITUCIÓN. ARTÍCULO 26.- En cumplimiento del acuerdo plenario de fecha 28 de noviembre de 2003, D. Esteban González Pons da lectura al artículo 26, de la Constitución Española.

3.- CORRESPONDENCIA.- Se da cuenta de los escritos de interés recibidos:

- Agencia Valenciana de Energía: Resolución de 12 de septiembre de 2006 por la que se convocan ayudas en el marco del Plan de Acción de la Estrategia de Ahorro y Eficiencias Energéticas para el ejercicio 2006. DOGV de 6 de octubre de 2006.

- UNICEF: Propuesta de iniciativa de que todos los municipios de la Comunidad Valenciana se conviertan en Defensores de los Derechos de los Niños haciéndose para ello socios de UNICEF

- Diputación: Concesión de 7 bancos.

- Conselleria de Cultura, Educación y Deportes: Autorización fiestas a efectos escolares: 13 de octubre de 2006, 20 de marzo y 30 de abril de 2007.

- Conselleria de Bienestar Social: Comunicación inicio programa "No estés solo en Navidad"

- Mª Dolores Sendra Piera: Comunicación de baja voluntaria en su contrato como maestra de la Escoleta por haberle surgido otra oferta de trabajo mas oportuna para su "currículum" profesional.

- MACMA: comunicación de aportación del Ayuntamiento para el año 2007: 501,12€

- Arzobispado de Valencia: Solicitud de colaboración para la publicación del volumen 7 "Monumenta Archivorum Valentina" - "Inventarios de los Archivos Parroquiales de la Marina Alta" con el que se da a conocer documentación histórica contenida en sus archivos. La ayuda sería la adquisición de un mínimo de 10 volúmenes al precio estimado de 20€ ejemplar.

- Club de Pilota Valenciana de Benidoleig: Estatutos del Club para que se le tenga en cuenta en los presupuestos de 2007.

- AMPA C.P. Mestral: Justificación gastos para la aportación del Ayuntamiento.

4.- FACTURAS.- Seguidamente se relaciona las facturas aprobadas por Alcaldía de importe superior a 50€:

Nº FRA.	FECHA	EMPRESA Y CONCEPTO	IMPORTE €
1	01-09-06	Jaume Mira Pascual, extras sustitución baja Alexandre	189,00
9	25-09-06	Pedro Vte. Caselles, alquiler local aula septiembre	408,77
503	18-09-06	Electricidad Ferrándiz, reparaciones alumbrado público	1.452,32
504	19-09-06	Electricidad Ferrándiz, guirnaldas fiestas	904,80
505	19-09-06	Electricidad Ferrándiz, actos varios	922,84
506	19-09-06	Electricidad Ferrándiz, cambio tensión Cueva	1.341,99

507	19-09-06	Electricidad Ferrándiz, luces fiestas Plaza y cabilas	1.643,09
508	19-09-06	Electricidad Ferrándiz, colegio Mestral	425,53
2096	15-09-06	Servicolor, pinturas	91,90
6643	25-09-06	Marorba, materiales	82,24
6487	16-09-06	Marorba, compras	84,58
69653	01-10-06	Movistar, móviles	141,48
60253145	20-09-06	Telefónica, publicidad e información, según contrato	211,12
57087	12-09-06	La Ley, suscripción El Consultor on - line	2.243,15
2	21-09-06	Ximo Lull Estela, limpieza parcelas y restos poda pamer	307,40

5.-LICENCIAS DE OBRAS - Seguidamente se da cuenta al Pleno de las **licencias de obra concedidas** por Alcaldía, visto el informe favorable emitido por el Técnico Municipal. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros. Se entenderán como licencias provisionales condicionadas a la licencia definitiva cuando se otorgue la licencia de ocupación. Estas licencias no excluyen ni presuponen las autorizaciones que puedan ser necesarias de otros organismos de la Administración Central, Autonómica o Local:

- **A James Spencer Townsend** para ejecución de edificio de una planta con una vivienda y piscina con emplazamiento en Polígono 4 parcelas 11, 12, 13 y 17. Con las siguientes indicaciones: "Vista la documentación aportada, si se puede otorgar el permiso de licencia de obras. Se indica que antes de la concesión de la Licencia de Ocupación de esta edificación deberá justificar la instalación de una fosa de oxidación total que garantice la evacuación, recogida y depuración de los residuos de conformidad con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar."

- **A José Forsat Sirera** para la ejecución de caseta de aperos de 60 m² en la parcela 31 del Polígono 5 de este término municipal. Visto que consta en el expediente informe favorable de Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

- **A Joaquina Ordines Mas**, para habilitación de planta baja en vivienda con emplazamiento en C/ Jacinto Benavente, 5. Según informe técnico de fecha 12 de septiembre del presente, "se trata de una obra menor sin alteración de elementos estructurales"

Seguidamente se da cuenta al Pleno de las **licencias de obra denegadas** por Alcaldía, visto el informe desfavorable emitido por el Técnico Municipal.

- **A Pedro Manuel Mut Moran** para realización de caseta agrícola en la parcela nº 2 del Polígono 2 de rústica de este término municipal. Según informe técnico DESFAVORABLE de fecha 3 de octubre del presente: "Con registro de salida 15.998 de 25 de julio de 2006 del Registro General de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, Dirección Territorial de Alicante y con Registro de Entrada en este Ayuntamiento nº 1.290 de 7 agosto de 2006, se presenta la remisión del informe de expediente en Suelo No Urbanizable nº 4046/06, informándose desfavorablemente la actuación solicitada." "Es preceptivo el informe favorable de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación."

- **A Donsol S.L.**, para ejecución de vivienda unifamiliar aislada en la parcela nº 10 de España la Vieja. Según informe DESFAVORABLE emitido por el Arquitecto Técnico Colaborador: "El S.A.P.U. 3 España la Vieja tiene el Plan Parcial con aprobación definitiva del 1 de julio de 2003 por parte de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte. A la fecha no está aprobado el Proyecto de Reparcelación, ni el de Urbanización. Según el artículo 13 de la Ley 16/2005, indica que en los terrenos clasificados por el Plan General como suelo urbanizable que no tengan Programa aprobado y vigente estarán sujetos a las siguientes limitaciones, además de las aplicables en virtud de otras Leyes y concretamente en el apartado b: No se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas, cinegéticas o similares, que guarden relación directa con la naturaleza y destino de la finca, se ajusten a los planes o normas establecidos por la Conselleria competente en agricultura, que deberá emitir el correspondiente informe, así como las vinculadas funcionalmente a la ejecución y mantenimiento de los servicios públicos. Por lo tanto no se puede conceder Licencia de Obras."

6.- ACTUACIONES Y DECRETOS ALCALDÍA,-4 de octubre de 2006: Solicitud a Diputación de grupo electrógeno para actuación 21 de octubre.

4 de octubre de 2006: Solicitud al Director General de Régimen Económico, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deportes, de agilización de la supervisión del Proyecto de ejecución del nuevo colegio.

5 de octubre de 2006: EXPEDIENTE NÚMERO 2 DE MODIFICACION DE CREDITOS EN EL PRESUPUESTO 2006 MEDIANTE TRANSFERENCIAS DE CREDITO.- Visto el expediente sobre modificación de créditos, en el presupuesto del vigente ejercicio, mediante transferencias de créditos entre partidas presupuestarias.

Resultando: Que en las transferencias de créditos propuestas se han tenido en cuenta las limitaciones establecidas en el artículo 179 del Real Dto. Legislativo 2/2004, T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Resultando: Que las deducciones de consignaciones que se proponen no dejan indotados los servicios a que están afectas, al haberse aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 5 de octubre de



0H4659853



CLASE 8.º

CONCEPTOS

Nº FRA.	FECHA	EMPRESA Y CONCEPTO	IMPORTE €
507	19-09-06	Electricidad Ferrándiz, luces fiestas Plaza y cabilas	1.643,09
508	19-09-06	Electricidad Ferrándiz, colegio Mestral	425,53
2096	15-09-06	Servicolor, pinturas	91,90
6643	25-09-06	Marorba, materiales	82,24
6487	16-09-06	Marorba, compras	84,58
69653	01-10-06	Movistar, móviles	141,48
60253145	20-09-06	Telefónica, publicidad e información, según contrato	211,12
57087	12-09-06	La Ley, suscripción El Consultor on – line	2.243,15
2	21-09-06	Ximo Lull Estela, limpieza parcelas y restos poda pamer	307,40

5.-LICENCIAS DE OBRAS - Seguidamente se da cuenta al Pleno de las **licencias de obra concedidas** por Alcaldía, visto el informe favorable emitido por el Técnico Municipal. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros. Se entenderán como licencias provisionales condicionadas a la licencia definitiva cuando se otorgue la licencia de ocupación. Estas licencias no excluyen ni presuponen las autorizaciones que puedan ser necesarias de otros organismos de la Administración Central, Autonómica o Local:

- **A James Spencer Townsend** para ejecución de edificio de una planta con una vivienda y piscina con emplazamiento en Polígono 4 parcelas 11, 12, 13 y 17. Con las siguientes indicaciones: *"Vista la documentación aportada, si se puede otorgar el permiso de licencia de obras. Se indica que antes de la concesión de la Licencia de Ocupación de esta edificación deberá justificarse la instalación de una fosa de oxidación total que garantice la evacuación, recogida y depuración de los residuos de conformidad con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar."*

- **A José Forsat Sirera** para la ejecución de caseta de aperos de 60 m2 en la parcela 31 del Polígono 5 de este término municipal. Visto que consta en el expediente informe favorable de Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

- **A Joaquina Ordines Mas**, para habilitación de planta baja en vivienda con emplazamiento en C/ Jacinto Benavente, 5. Según informe técnico de fecha 12 de septiembre del presente, "se trata de una obra menor sin alteración de elementos estructurales"

Seguidamente se da cuenta al Pleno de las **licencias de obra denegadas** por Alcaldía, visto el informe desfavorable emitido por el Técnico Municipal.

- **A Pedro Manuel Mut Moran** para realización de caseta agrícola en la parcela nº 2 del Polígono 2 de rústica de este término municipal. Según informe técnico DESFAVORABLE de fecha 3 de octubre del presente: *"Con registro de salida 15.998 de 25 de julio de 2006 del Registro General de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, Dirección Territorial de Alicante y con Registro de Entrada en este Ayuntamiento nº 1.290 de 7 agosto de 2006, se presenta la remisión del informe de expediente en Suelo No Urbanizable nº 4046/06, informándose desfavorablemente la actuación solicitada."* Es preceptivo el informe favorable de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación."

- **A Donsoi S.L.** para ejecución de vivienda unifamiliar aislada en la parcela nº 10 de España la Vieja. Según informe DESFAVORABLE emitido por el Arquitecto Técnico Colaborador: *"El S.A.P.U. 3 España la Vieja tiene el Plan Parcial con aprobación definitiva del 1 de julio de 2003 por parte de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte. A la fecha no está aprobado el Proyecto de Reparcelación, ni el de Urbanización. Según el artículo 13 de la Ley 16/2005, indica que en los terrenos clasificados por el Plan General como suelo urbanizable que no tengan Programa aprobado y vigente estarán sujetos a las siguientes limitaciones, además de las aplicables en virtud de otras Leyes y concretamente en el apartado b): No se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas, cinegéticas o similares, que guarden relación directa con la naturaleza y destino de la finca, se ajusten a los planes o normas establecidos por la Conselleria competente en agricultura, que deberá emitir el correspondiente informe, así como las vinculadas*

funcionalmente a la ejecución y mantenimiento de los servicios públicos. Por lo tanto no se puede conceder Licencia de Obras."

6.- ACTUACIONES Y DECRETOS ALCALDÍA.-4 de octubre de 2006: Solicitud a Diputación de grupo electrógeno para actuación 21 de octubre.

4 de octubre de 2006: Solicitud al Director General de Régimen Económico, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deportes, de agilización de la supervisión del Proyecto de ejecución del nuevo colegio.

5 de octubre de 2006: EXPEDIENTE NUMERO 2 DE MODIFICACION DE CREDITOS EN EL PRESUPUESTO 2006 MEDIANTE TRANSFERENCIAS DE CREDITO.- Visto el expediente sobre modificación de créditos, en el presupuesto del vigente ejercicio, mediante transferencias de créditos entre partidas presupuestarias.

Resultando: Que en las transferencias de créditos propuestas se han tenido en cuenta las limitaciones establecidas en el artículo 179 del Real Dto. Legislativo 2/2004, T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Resultando: Que las deducciones de consignaciones que se proponen no dejan indotados los servicios a que están afectas, al haberse aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 5 de octubre de 2006 la modificación del Plan de inversiones, ni consta que haya sido liquidada ni contraída obligación de gasto alguno, ni infracción de especial disposición para la que le pueda venir perjuicio a la Entidad.

Considerando: Que se transfieren créditos dentro del mismo grupo de función.

Considerando: Que en la tramitación de este expediente se han guardado las prescripciones legales vigentes sobre la materia..

RESUELVO:

Aprobar la modificación de los créditos propuestos en los siguientes términos

A) AUMENTOS EN GASTOS

Aplicación presupuestaria y denominación	Consignación anterior euros	Aumentos Euros	Consignación actual Euros
4. 621 Inversión nueva: Puntos inf. Cueva	5.100,00	4.150,00	9.250,00
TOTALES	5.100,00	4.150,00	9.250,00

B) DEDUCCIONES EN GASTOS

Aplicación presupuestaria y denominación	Consignación anterior Euros	Disminución euros	Consignación actual Euros
4. 22707 Asesoría Urbanística, Plan General	63.900,00	4.150,00	59.750,00
TOTALES	63.900,00	4.150,00	59.750,00

DECRETO de 29 de septiembre de 2006: "APROBACION DEL GASTO Y ADJUDICACION

Vista la necesidad de realizar la obra "Mejora infraestructuras en C/ Castellón y C/ Alicante de Benidoleig" por importe de 28.493,88 euros (IVA incluido)

Visto que el Interventor informa sobre la posibilidad de aprobar el gasto.

Vistas las ofertas presentadas por: Vives Dalmau S.L. por un importe de 26.080,00€ (IVA incluido), Fersoni Empresa Constructora S.L. por un importe de 24.563,69, 00 € (IVA no incluido), Ma Obr Civil S.L. por un importe de 25.160,00 € (IVA no incluido).

Decreto:

1.- Aprobar el gasto correspondiente a "Mejora infraestructuras en C/ Castellón y C/ Alicante de Benidoleig" por importe de 28.493,88 euros (IVA incluido) con cargo a la partida 4. 603 del presupuesto municipal.

2.- Adjudicar el Contrato para la realización de los mismos a Fersoni Empresa Constructora S.L. por el precio de 28.493,88 euros (IVA incluido) con sujeción al proyecto básico y al Pliego de Cláusulas Administrativas.

3.- Que se notifique al contratista dentro del plazo de diez días el presente acuerdo de adjudicación del contrato y se le requiera para que dentro de los cinco días hábiles, contados desde el siguiente al que se le notifique la adjudicación, presente el documento que acredite haber constituido la garantía definitiva y concorra a formalizar el contrato en documento administrativo."

DECRETO de 11 de octubre de 2006.- "Visto el escrito remitido desde el Departamento de Ciclo Hídrico de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, relativo a la solicitud de subvención presentada por este Ayuntamiento a la "Convocatoria de subvenciones a favor de Entidades Locales para la realización y mejora de infraestructuras hidráulicas a ejecutar por la Excma. Diputación Provincial"

RESUELVO:

El Ayuntamiento de Benidoleig se compromete, caso de ser otorgada la subvención solicitada con destino a la realización de las infraestructuras hidráulicas de "Conexión de la Red de Agua Potable de la Urbanización Aldea de las Cuevas con el Depósito Regulador de Benidoleig", a sufragar el 15% del importe del coste definitivo de la actuación objeto de subvención, cuyo coste inicialmente presupuestado es, según el documento Técnico redactado por los servicios técnicos del Departamento del Ciclo Hídrico de la



OH4659854



CLASE 8.ª

Excmo. Diputación Provincial de Alicante, de 40.600,84.-€, y por tanto la aportación inicial de 6.090,13.- €, aceptando hacerse cargo del incremento o disminución del coste conforme al porcentaje inicial de participación, esto es, en todo caso el 15% del coste definitivo." La Corporación procede a su ratificación.

DECRETO de 16 de octubre de 2006: "CONTRATACIÓN BAR CENTRO SOCIAL.- Celebrada la licitación para la concesión por el procedimiento negociado sin publicidad, y examinada la propuesta de adjudicación que hace la mesa de contratación a favor de Mª Natividad Alemany Saja

RESUELVO

PRIMERO.- Declarar válida la licitación y adjudicar la concesión del servicio bar del Centro Social a Mª Natividad Alemany Saja por el canon anual de 3.000,00€ (IVA no incluido) con sujeción al pliego de condiciones jurídicas y económico administrativas.

SEGUNDO.- Que se notifique a la adjudicataria el presente acuerdo de adjudicación del contrato y se le requiera para que dentro de los diez días, contados desde el siguiente al que se le notifique la adjudicación, presente la documentación exigida en el Pliego de Condiciones y el documento que acredite haber constituido la garantía definitiva y concurra a formalizar el contrato en documento administrativo. Igualmente se notificará el acuerdo a los participantes en la licitación."

DECRETO de 19 de octubre de 2006: "CERTIFICACION OBRA REALIZADA MEJORA INFRAESTRUCTURAS EN C/ CASTELLÓN Y C/ ALICANTE".- Vista la certificación número primera y única de obra realizada "Mejora infraestructuras en C/ Castellón y C/ Alicante", redactada por D. Antonio Fco. Teres Pons, Arquitecto Técnico Colaborador del Ayuntamiento, por importe 28.493,88€

RESUELVO:

1º Aprobar la citada certificación número primera y única de obra realizada por el importe que comprende de 28.493,88€ con cargo al presupuesto del presente ejercicio.

2º Remitir copia de la misma a la Conselleria de Infraestructuras y Transportes a los efectos de abono de la subvención concedida."

DECRETO DE 20 DE OCTUBRE DE 2006: CONCESIÓN DE LICENCIA DE OCUPACIÓN A GILCOSTA S.L. PARA EDIFICACIÓN SITA EN CALLE DENIA Nº 19 .-. "Examinado el expediente tramitado, al amparo de lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) para la concesión de licencia municipal de ocupación del edificio emplazado en C/ Denia nº 19 de este municipio, solicitada por Gilcosta S.L. como promotor de las obras de edificación con licencia de fecha 26 de noviembre de 2001.

Visto el informe emitido por los servicios técnicos municipales.

RESUELVO:

1º Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, la licencia municipal de ocupación solicitada.

2º Notificar esta resolución al solicitante, para su conocimiento y efectos oportunos.

3º Inscribir la presente resolución en el Registro Municipal Especial de Licencias de Ocupación."

7.- DERECHOS ENGANCHE.- La Corporación procede a la concesión de derecho de enganche al servicio de agua potable y alcantarillado a Simmons para edificio sito en calle Denia, 19. Previo pago de la tasa correspondiente

La Corporación procede a la concesión del derecho provisional para obras de enganche al servicio de agua potable, a Jose Forsat Sirera (Mercedes Forsat Ballester) para obra en polígono 5 parcela 31 (Cami Sanet). Previo pago de la tasa correspondiente.

8.- CESIÓN SUELO E INFRAESTRUCTURAS.- Se pospone a próximo pleno.

9.- APROBACIÓN MEMORIAS Y SOLICITUD SUBVENCIÓN.- Visto el proyecto de TUBERIA CONEXIÓN DE RED DE AGUA POTABLE DE URB. ALDEA DE LAS CUEVAS CON DEPOSITO REGULADOR redactado por D. Josep Pastor Estela, Ingeniero Industrial.

La Corporación, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

1º Aprobar el citado proyecto de TUBERIA CONEXIÓN DE RED DE AGUA POTABLE DE URB. ALDEA DE LAS CUEVAS CON DEPOSITO REGULADOR

4º Remitir copia del mismo a la Excmo. Diputación Provincial, para su unión al expediente de subvención solicitada por este Ayuntamiento, dentro de la Convocatoria de subvenciones a favor de

Entidades Locales para la realización y mejora de infraestructuras hidráulicas a ejecutar por la Excm. Diputación Provincial.

10.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS AL PRESUPUESTO.-

EXPEDIENTE NÚMERO 3 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO 2006 MEDIANTE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO.- Visto el expediente sobre modificación de créditos, en el presupuesto del vigente ejercicio, mediante transferencias de créditos entre partidas presupuestarias.

Resultando: Que en las transferencias de créditos propuestas se han tenido en cuenta las limitaciones establecidas en el artículo 179 del Real Dto. Legislativo 2/2004, T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Resultando: Que las deducciones de consignaciones que se proponen no dejan indotados los servicios a que están afectas, al haberse aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 5 de octubre de 2006 la modificación del Plan de inversiones, ni consta que haya sido liquidada ni contraída obligación de gasto alguno, ni infracción de especial disposición para la que le pueda venir perjuicio a la Entidad.

Considerando: Que se transfieren créditos dentro del mismo grupo de función.

Considerando: Que en la tramitación de este expediente se han guardado las prescripciones legales vigentes sobre la materia..

el Pleno de la Corporación, con el voto favorable de los cuatro concejales asistentes, acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de los créditos propuestos, en los siguientes términos

A) AUMENTOS EN GASTOS

Aplicación presupuestaria y denominación	Consignación anterior euros	Aumentos Euros	Consignación actual Euros
5. 616 Inversión en caminos	45.475,00	1.500,00	46.975,00
TOTALES	45.475,00	1.500,00	46.975,00

B) DEDUCCIONES EN GASTOS

Aplicación presupuestaria y denominación	Consignación anterior Euros	Disminución euros	Consignación actual Euros
4. 22707 Asesoría Urbanística, Plan General	59.750,00	1.500,00	58.250,00
TOTALES	59.750,00	1.500,00	58.250,00

Segundo.- Exponer al público la aprobación inicial en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en este, poniendo a disposición del público la correspondiente documentación, durante cuyo plazo, los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Tercero.- Considerar definitivamente aprobada esta modificación, si durante el citado periodo no se hubiesen presentado reclamaciones.

11.- CONVENIO DE COLABORACIÓN.- Su señoría expone a la Corporación que el Ayuntamiento precisa, para la ejecución de las obras de TUBERÍA CONEXIÓN DE RED DE AGUA POTABLE DE URB. ALDEA DE LAS CUEVAS CON DEPOSITO REGULADOR por parte de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, contar con la disponibilidad sobre los terrenos afectados.

Parte de los terrenos afectados resultan ser de propiedad de Villas Benidoleig S.L.

Igualmente, Villas Benidoleig S.L. es propietario de unas instalaciones de depósito de agua potable, que resultan susceptibles de ser precisas para el abastecimiento municipal en determinados periodos del año, y ostenta sobre ellas un derecho de uso y aprovechamiento que le faculta para disponer de los caudales existentes en cada momento.

Es necesario que Villas Benidoleig S.L. conceda la autorización precisa para la realización de las obras proyectadas, así como a conceder un derecho de abastecimiento al municipio de Benidoleig razón por la que se propone suscribir un convenio de colaboración.

En base a lo expuesto la Corporación acuerda:

1º Aprobar el texto del convenio de colaboración a suscribir con Villas Benidoleig S.L. en los términos y con las condiciones siguientes:

Primero.- Villas Benidoleig S.L. autoriza al Ayuntamiento de Benidoleig la realización de todas las obras precisas sobre los terrenos de su propiedad para la ejecución del proyecto de TUBERÍA CONEXIÓN DE RED DE AGUA POTABLE DE URB. ALDEA DE LAS CUEVAS CON DEPOSITO REGULADOR

Segundo.- De igual modo, Villas Benidoleig S.L. se compromete a facilitar al Ayuntamiento de Benidoleig abastecimiento de agua potable de los depósitos de su propiedad a requerimiento de éste.

En este caso el Ayuntamiento de Benidoleig colaborará en los gastos ocasionados por el remonte y coste del agua suministrada por Villas Benidoleig S.L.

2º Facultar expresamente al Alcalde para la firma del convenio.

12.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- D. David F. Biseto pregunta a la Corporación qué opinan sobre el incremento de 460€ en la aportación a la MASSMA previsto para 2007.



CLASE 8.º



OH4659855



El señor Alcalde le pregunta si el incremento es para prestar mas servicios.

El señor Biseto le responde que si, se pone en marcha la Unidad de Prevención Comunitaria.

La Corporación manifiesta que les parece bien.

D. Esteban González Pons ruega a D. David F. Biseto Pons que como Concejal de Servicios Sociales plantee ante la Mancomunidad el asunto siguiente:

"La posibilidad de que las horas asignadas de S.A.D. a un usuario se pueda materializar económicamente, cuando este usuario, por necesitar mas horas de servicio, tiene contratada por su cuenta a otra persona auxiliar. O bien que la MASSMA contrate parcialmente a esta persona respecto a las horas asignadas de S.A.D."

El señor Alcalde informa a la Corporación del viaje que realizó a Diputación, acompañado de D. David Biseto, para hablar del tema de la subvención solicitada para amueblar el Ayuntamiento nuevo.

El Ilmo. Diputado Delegado les informó de que no había dinero para el equipamiento.

D. David Biseto matiza que como también pedimos el Camino Rafol, a Diputación y a Consellería, nos lo han concedido.

El señor Alcalde le responde que no tiene nada que ver una cosa con la otra ya que son convocatorias diferentes, además el solicitario a los dos organismos se ha hecho todos los años. Propuso cambiar la subvención del camino para el equipamiento. Pero el Diputado les respondió que no podía ser, ni tampoco cambiar el trozo de camino a realizar.

D. Esteban González propone, cuando esté terminada la obra, pasar allí con el mobiliario viejo.

Su señoría indica que pedirán cita con el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación para solicitarle que se comprometa en conceder ayuda para el mobiliario en el próximo ejercicio 2007.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, la presidencia levantó la sesión a las catorce cincuenta horas, de todo lo cual, certifico.

El Alcalde,



El Secretario,

ACTA DE SESION ORDINARIA

DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 2006

CONCURRENTES

SR. ALCALDE - PRESIDENTE

D. José Vte. Pons Peris

SR. TENIENTE DE ALCALDE

D. David Fausto Biseto Pons

SRS. CONCEJALES

D. José Esteban González Pons

D. Miles Felton Turner

D. Jaime Salvador Ordines Mas

SRA. SECRETARIO-INTERVENTOR

D^a Inmaculada Mahiques Mahiques

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de Benidoleig a veinticuatro de noviembre de dos mil seis.

Debidamente convocados y notificados en forma del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Vte. Pons Peris, en primera convocatoria, los señores expresados al margen, que integran la mayoría del Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria y pública.

No asistieron D. Ramón Gordillo López y D. Sergio Mengual Mengual

Siendo la hora de las trece treinta y cinco la presidencia declaró abierto el acto.

ORDEN DEL DIA

1.- ACTA ANTERIOR.- Habiéndose repartido copia del acta, en borrador, de las sesiones anteriores: 29 de septiembre, 5 de octubre de 2006 y 27 de octubre de 2006, se procede a su aprobación sin rectificación alguna.

2.- LECTURA DE ARTICULO DE LA CONSTITUCIÓN. ARTICULO 27.- En cumplimiento del acuerdo plenario de fecha 28 de noviembre de 2003, D. Miles Felton Turner da lectura al artículo 27 de la Constitución Española.

3.- CORRESPONDENCIA.- Se da cuenta de los escritos de interés recibidos:

- Consortio Provincial SPEIS. Bomberos: Comunicación aportación correspondiente al Ayuntamiento para el ejercicio 2007: 3899,82€

- MASSMA: Comunicación aportación correspondiente al Ayuntamiento para el ejercicio 2007: 8.742,70€

- Consellería de Territorio y Vivienda: Notificación concesión autorización previa a D. Joaquín Ballester Ballester para construcción de almacén agrícola en parcela 196, polígono 8.

- Consellería de Territorio y Vivienda: Resultados analíticos de muestras tomadas del agua de la red de Benidoleig-Urb. Donsol y de la red de Benidoleig-Urb. Vibesa: los parámetros nitratos y cloro residual superan los valores establecidos en el anexo I del Real Dto. 140/2003, por lo que se considera no apta para el consumo humano.

- Associació comarcal d'ajuda al Poble Saharai-Marina Alta: Solicitud de ayuda para financiar el programa de vacaciones en el verano del 2007.

- Diputación Provincial: Resolución concediendo subvención por importe de 34.510,71€, correspondientes al 85% del presupuesto de 40.600,84€, para la actuación a ejecutar por la Excm. Diputación Provincial consistente en "Conexión de la red de agua potable de la urbanización Aldea de las Cuevas con el depósito regulador de Benidoleig".

- Diputación Provincial: Resolución concediendo subvención por importe de 36.666,91€, correspondientes al 95% del presupuesto de 38.596,75€, para obra "Acondicionamiento del camino rural "Camí Rafoi".

- Diputación Provincial: Comunicación aprobación técnica del proyecto modificado de la obra "Construcción edificio Ayuntamiento" con un presupuesto de adjudicación que pasa a ser de 587.890,70€

- Diputación Provincial: Concesión de 10 papeleras.

- Asociación de Jubilados y Pensionistas U.D.P. Benidoleig: Solicitud de que el Ayuntamiento se haga cargo de los gastos de la comida-homenaje a nuestros mayores. - Que presenten un presupuesto para su estudio

- Associació Cultural tot pel Bous de Benidoleig: Solicitud de mayor presupuesto para la celebración de la semana de toros, unos 6.000€ sería lo equiparable a los ingresos por el libro de fiestas.

- Pedro Marques Cantó: Solicitud de que se modifique la actual calificación de uso industrial de sus terrenos, por uso residencial, con objeto de eliminar el impacto paisajístico que potencialmente podría generar al construir naves industriales. Y de que no se permita la construcción de ninguna nave en ningún lugar donde no esté específicamente calificado para uso industrial.

- Comunidad de propietarios sita en C/ Denia, 36: Escrito de queja de la actividad desarrollada en la manzana contigua, Almacén de D. Vicente Torres, por entrada de camiones de gran tonelaje, movimiento de máquinas cargadas con "palés" de mercancías, calle invadida de camiones, maquinarias o de bidones con sus respectivo

- Vicente y Antonio Torres, S.L.: Solicitud de licencia de construcción de una nave comercial en parcelas 219 y 220 del polígono 9.- Se le ha remitido copia del informe de la asesoría jurídica municipal donde se le indica que debe efectuar tramitación de Declaración de Interés Comunitario ante la Consellería de Territorio y Vivienda, que será la que remitirá el expediente a la Corporación para que se pronuncie.

D. Miles F. Turner manifiesta que está a favor de ayudarles a obtener la Declaración de Interés Comunitario, aunque esta en contra de sus principios de tramitar el Plan General para solucionar los problemas urbanísticos.

D. Jaime S. Ordines Mas opina igual.



0H4659856



CLASE 8.º

El señor Alcalde indica que por respeto a D. Pedro Marques, a todas las personas que están pagando los recibos de IBI como urbana durante tantos años y a los vecinos de estos almacenes que se han quejado, y para que no vuelva a ocurrir, se debe establecer un polígono industrial dentro de las Normas Subsidiarias mediante una modificación puntual que se tendrá en cuenta en la redacción del Plan General

4.- FACTURAS.- Seguidamente se relaciona las facturas aprobadas por Alcaldía de importe superior a 50€:

Nº FRA.	FECHA	EMPRESA Y CONCEPTO	IMPORTE €
1	28-09-06	José Vte. Tur Puigcerver, horas extra fiestas y agua	456,00
3	31-10-06	José Vte. Tur Puigcerver, servicios vehículo jul-oct	395,00
F975825	30-09-06	Danone, alimentos guardería	102,49
F1089082	31-10-06	Danone, alimentos guardería	93,08
A 76853	25-09-06	Mestre, alimentos guardería	64,36
A 77280	25-10-06	Mestre, alimentos guardería	212,60
232-06	30-09-06	Farmacia Jalón, análisis agua	243,60
265	16-11-06	Farmacia Jalón, análisis agua	243,60
109	30-09-06	Juan Pablo Ordines, mantenimiento piscina septiembre	890,88
110	31-10-06	Juan Pablo Ordines, mantenimiento piscina octubre	417,60
9902	05-08-06	Juan Fornés Fornés, alimentos guardería	116,90
12632	05-10-06	Juan Fornés Fornés, alimentos guardería	150,74
14321	03-11-06	Juan Fornés Fornés, alimentos guardería	245,35
30017388	28-09-06	Iberdrola, luz Escuelas	412,84
30017389	28-09-06	Iberdrola, luz Ayuntamiento	78,42
30019176	28-09-06	Iberdrola, luz plaza País Valencia	956,64
30019892	28-09-06	Iberdrola, luz Cueva Calaveras	117,74
30049092	28-09-06	Iberdrola, luz Pda. Rafalets	1.406,60
30051645	28-09-06	Iberdrola, luz Piscina Municipal	879,71
30056442	28-09-06	Iberdrola, luz Albergue	146,37
10106124	10-11-06	Iberdrola, alumbrado público	2.522,43
30018595	30-10-06	Iberdrola, luz Cueva Calaveras	117,74
30018596	30-10-06	Iberdrola, luz Cueva Calaveras	739,82
30048248	30-10-06	Iberdrola, luz Partida Rafalets	1.167,41
9	13-10-06	Juan Bautista Ruiz Navarro, vaquillas 2006	2.656,00
195	06-10-06	Personi, certificación 1ª y única mejora infraestructuras	28.493,88
2249	30-09-06	Joaquín Lerma, recogida envases ligeros	192,60
2569	31-10-06	Joaquín Lerma, recogida envases ligeros octubre	192,60
747	13-09-06	Jaime Mut, desinsec. y desratiz. alcantarillado	472,24
	29-09-06	José Vte. Pons, viajes septiembre	118,56
	31-10-06	José Vte. Pons, viajes octubre	185,13
5	28-09-06	Frutas y verduras M. Pons, alimentos guardería	102,43
150	02-10-06	Pedro Vte. Costa Carrió, alimentos guardería	262,70
175	6-11-06	Pedro Vte. Costa Carrió, alimentos guardería	316,73
1853737	19-10-06	Telefónica, recibo teléfono Ayuntamiento	80,30
1853739	19-10-06	Telefónica, recibo teléfono Ayuntamiento	58,11

1853741	19-10-06	Telefónica, recibo teléfono fax Ayuntamiento	147,06
1853736	19-10-06	Telefónica, recibo teléfono Escuelas	163,95
1853740	19-10-06	Telefónica, recibo teléfono Centro Salud	72,50
1853742	19-10-06	Telefónica, recibo teléfono Centro Salud	54,29
1226269	19-11-06	Telefónica, recibo teléfono Centro Salud	51,00
1226267	19-11-06	Telefónica, recibo teléfono Centro Salud	72,50
1226268	19-11-06	Telefónica, recibo teléfono fax Ayuntamiento	149,86
1226266	19-11-06	Telefónica, recibo teléfono Ayuntamiento	58,11
1226264	19-11-06	Telefónica, recibo teléfono Ayuntamiento	80,37
1226263	19-11-06	Telefónica, recibo teléfono Escuelas	124,89
31948	1-11-06	Movistar, móviles	148,99
	26-10-06	I. Mahiques, viajes octubre 06	61,14
3	20-11-06	I. Mahiques, horas extra junio-octubre	102,00
6385	19-10-06	Benidoleig-Reg, trabajos varios	1.367,27
6415	9-11-06	Benidoleig-Reg, trabajos varios	1.448,11
63066	05-10-06	La Ley, suscripciones	1.161,92
57400	15-09-06	La Ley, abono suscripción	- 436,16
57401	15-09-06	La Ley, abono suscripción	- 366,27
7249	21-10-06	Marorba, compras	274,59
108248	01-10-06	SAT Goteo Benidoleig, horas agua cueva	1.527,32
108559	01-11-06	SAT Goteo Benidoleig, horas agua cueva	1.285,28
D 8704626	30-09-06	E. S. Gasorba, gasóleo	57,00
	26-10-06	Bar Avenida, consumiciones Bandas música intercambio	848,00
-10	25-10-06	Pedro Vte Caselles, alquiler local aula octubre	408,77
A 12701	26-10-06	Eurotec, material oficina	65,74
110	11-09-06	Francisco Vives Vilaplana, recogida papel y cartón	64,31
116	2-10-06	Francisco Vives Vilaplana, recogida papel y cartón	64,31
125	24-10-06	Francisco Vives Vilaplana, recogida papel y cartón	64,31
16	2-10-06	Asociación Cuevas Turísticas Españolas, cuota 06	601,00
30	30-10-06	J. A. Rumbo, lectura contadores	210,00
31	30-10-06	J. A. Rumbo, servicios extra agua potable	144,00
32	30-10-06	J. A. Rumbo, servicios cementerio Milagros Juan	240,00
130	7-11-06	Ferretería Bricoworld, compras	341,46
639	4-11-06	Electrodomésticos Benidoleig, microondas Centro Social	56,00
3320	30-10-06	DASS, toner	89,49
4/D	6-11-06	Ingeniería Pastor, proyecto conexión red Aldea Cuevas	2.232,10
1	15-11-06	Club Pilota Valenciana Benidoleig, 3 partidas pelota	2.000,00
68	30-09-06	Panadería Mengual, suministros guardería septbre.	72,82
70	10-06	Panadería Mengual, suministros guardería octubre	105,50
11846	7-10-06	Sada, suministros guardería	52,36

5.- LICENCIAS DE OBRAS. Seguidamente se da cuenta al Pleno de las licencias de obra concedidas por Alcaldía, visto el informe favorable emitido por el Técnico Municipal. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros. Se entenderán como licencias provisionales condicionadas a la licencia definitiva cuando se otorgue la licencia de ocupación. Estas licencias no excluyen ni presuponen las autorizaciones que puedan ser necesarias de otros organismos de la Administración Central, Autonómica o Local:

- **A Gilcosta S.L.**, para ejecución de 6 viviendas en la calle Valencia nº 11, C/ La Mediterránea nº 1 y C/ San Juan nº 8. Con las condiciones especificadas en informe técnico: *"El promotor deberá aportar los suministros de energía eléctrica, agua potable, telefónica y saneamiento a la parcela, así como embaldosado de acera. El promotor deberá aportar en metálico o mediante Aval bancario el valor de estos costes para garantizar la ejecución por el mismo de las infraestructuras que le competen, debiendo estar finalizadas antes de obtener la Licencia de Ocupación."*

- **A Francisco Joaquín Ausina Mulet**, para sustitución de puerta en fachada en Calle Jacinto Benavete nº 6. Con las siguientes indicaciones recogidas en informe técnico: *"Al tratarse de una edificación*



OH4659857



CLASE 8.º

situada en suelo clasificado como **S.U.1 – Casco Antiguo**, deberá cumplir con relación a carpinterías y fachadas:

o **Fachadas**

La instrucción general es que los edificios sean de gran simplicidad y neutralidad.

Se mantendrá la proporción y ritmo de los huecos en caso de derribo.

Las líneas maestras de la composición de las fachadas responderán a las que configuran las fachadas del entorno, predominando el macizo sobre el vano.

Se prohíben los cuerpos volados cerrados de fábrica.

Las planta bajas, cuando sean comerciales no podrán ser totalmente diáfanas, sino que se buscará una adecuada proporción de huecos y macizos.

o **Carpinterías**

En general las carpinterías exteriores serán de madera, metálicas pintadas o de aluminio anodizado de color oscuro.

Excepcionalmente se admitirán otros tipos de carpintería siempre que por la magnitud de secciones de cerco y bastidor y por su color armonicen con la tradicional de la zona.

o **Deberá cumplir el punto 9 del artículo 51 de las Normas Subsidiarias de Benidoleig que indica que:**

Queda prohibido que las puertas de planta baja en su apertura invadan la acera.

• **A Rosa Marqués Cantó**, para reforma de cubierta en Partida Pinalet nº 4. Por indicarse que se trata de una reparación sin cambiar los soportes de apoyo y aprovechando las mismas tejas, y por tanto no se trata de un aumento del volumen existente.

• **A Margarita Puchol Oliver** para ejecución de ascensor interior para acceso a minusválidos en Ctra. Pedreguer nº 26. Con las siguientes indicaciones: "Antes de su utilización deberá realizar los trámites necesarios ante Conselleria de Industria para su puesta en marcha."

Seguidamente se da cuenta al Pleno de los Decretos de concesión de **licencias de segregación** que se transcriben a continuación. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros. Se entenderán como licencias provisionales condicionadas a la licencia definitiva cuando se otorgue la licencia de ocupación. Estas licencias no excluyen ni presuponen las autorizaciones que puedan ser necesarias de otros organismos de la Administración Central, Autonómica o Local:

"Visto el Informe emitido por el Técnico Colaborador de este Ayuntamiento D. Antonio Francisco Teres Pons de fecha siete de noviembre de 2006 en el que se indica:

"Esta Licencia de segregación anula el decreto de la alcaldía de 28 de Abril de 2.005.

CERTIFICA que:

La finca descrita en la inscripción del Registro de la Propiedad de Pedreguer:

- o Tomo 1.640
- o Libro 32
- o Folio 49
- o Inscripción 2.
- o Finca 617 de Benidoleig.
- o Urbana: tierra. Situada en Benidoleig, en otros DETRÁS DE LA CASA, con una superficie del terreno de dos mil cuatrocientos noventa y tres metros cuadrados.
- o Linda: Norte, Rafael Ballester Pastor y el Sr. Alemany Gil; Sur, Central Eléctrica y corrales del pueblo; Este, Corrales del Pueblo; Oeste, Carretera.
- o Referencia catastral **7881027YH5978S0001LA**.
- o Titular:
 - D. Alexandre Far Ballester, en cuanto a una mitad indivisa de la NUDA PROPIEDAD con carácter privativo.
 - D^a. Far Ballester Maria Purificación, en cuanto a una mitad indivisa de la NUDA PROPIEDAD con carácter privativo.
 - D^a. Alejandrina Ballester Soliveres, en cuanto a la totalidad del USUFRUCTO con carácter privativo.
- Actualmente corresponde con la situada en Suelo Urbano y denominada C/ Mayor nº 18 de Benidoleig.
- La superficie real del solar actual es de 1.665,20 m², según medición aportada por la propiedad, correspondiendo la diferencia (827,80 m².) a viales cedidos de hecho al Ayuntamiento.

- Se solicita realizar la siguiente segregación de la Finca Matriz
- **FINCA I:**
 - Superficie: 792,10 m².
 - Linderos: Norte: Edificio situado en C/ Gabriel Miro nº 29.
Sur: FINCA II.
Este: Resto Finca Matriz.
Oeste: C/ Mayor.
- **FINCA II:**
 - Superficie: 135,60 m².
 - Linderos: Norte: FINCA I.
Sur: FINCA III.
Este: Resto Finca Matriz.
Oeste: C/ Mayor.
- **FINCA III:**
 - Superficie: 124,50 m².
 - Linderos: Norte: FINCA II.
Sur: Resto Finca Matriz.
Este: Resto Finca Matriz.
Oeste: C/ Mayor.
- **RESTO DE FINCA MATRIZ:**
 - Superficie: 613,00 m².
 - Linderos: Norte: FINCA III.
Edificio situado en C/ Gabriel Miro nº 29.
Sur: Central Eléctrica.
Trasera edificio C/ Mayor nº 4.
Trasera edificio C/ Mayor nº 6.
Trasera edificio C/ Mayor nº 8.
Trasera edificio C/ Mayor nº 10.
Trasera edificio C/ Mayor nº 12.
Este: Trasera edificio C/ Gabriel Miro nº 27.
Trasera edificio C/ Gabriel Miro nº 25.
Trasera edificio C/ Gabriel Miro nº 23.
Trasera edificio C/ Gabriel Miro nº 21.
Trasera edificio C/ Gabriel Miro nº 19.
Trasera edificio C/ Gabriel Miro nº 15.
Oeste: FINCA I.
FINCA II.
FINCA III.
C/ Mayor.

Se puede conceder **LICENCIA DE SEGREGACIÓN** para formar las Fincas I, II y III respecto de la finca inicial (Finca Matriz), indicando que esta última parcela deberá tener una fachada mínima a vial de 4,00 mts. "RESUELVO:

1º Anular la Licencia de Segregación concedida por Decreto de Alcaldía de fecha 28 de abril de 2005.

2º Conceder **LICENCIA DE SEGREGACIÓN** para formar las fincas I, II y III respecto de la finca inicial (Finca Matriz), en el sentido y con las condiciones indicados en el informe técnico de fecha siete de noviembre de 2006."

"Visto el Informe emitido por el Técnico Colaborador de este Ayuntamiento D. Antonio Francisco Teres Pons de fecha siete de noviembre de 2006 en el que se indica:

"Se solicita segregación en suelo clasificado como Suelo Apto Para Urbanizar (Suelo Urbanizable) en la parcela 206 de S.A.P.U.-2 Aldea de las Cuevas de 2.160 m²., en dos parcelas de 1.080 m². cada una.

Las condiciones particulares del planeamiento para esta zona indican que la parcela mínima es de 1.000 m².; se entienda esta parcela mínima una vez realizadas las cesiones que por Ley estén estipuladas (zonas verdes, dotacional, red viaria, etc.)

Según Informe de la Asesoría Jurídica Municipal indica que se puede conceder la segregación solicitada de 1.080 m². por parcela en cumplimiento, del artículo 13d de la Ley Urbanística Valenciana y según la interpretación efectuada para una segregación previamente solicitada en esta clase de suelo por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de fecha 5 de Mayo de 2.005, que indica que se ha de otorgar dicha licencia si la superficie resultante de las parcelas resulta superior a la mínima de planeamiento. Para ello, y dado que las parcelas resultantes cuentan con mas de 1.000 m². cada una (1.080 m².), resulta obligado la concesión de dichas autorizaciones.

Sin embargo, también indicado en el informe jurídico, es preciso hacer constar que, dado que dichas parcelas se encuentran en un ámbito de suelo en trámite de programación, su posterior gestión, con las cesiones obligatorias que lleva aparejadas, implicará la reducción de esta superficie, siendo que existe la



CLASE 8.º



0H4659858



posibilidad de que, como resultado de este proceso, las parcelas resultantes de la Reparcelación no alcancen la superficie mínima de parcela señalada, lo que podría obligar a una adjudicación en proindiviso. Esta advertencia se realiza para que conste y sea inscrita en la escritura resultante tras la segregación."

RESUELVO:

1º Conceder LICENCIA DE SEGREGACIÓN en la parcela 206 de Aldea de las Cuevas según las indicaciones del informe técnico."

6.- ACTUACIONES Y DECRETOS ALCALDÍA.- 7 de noviembre de 2006: Cesión de titularidad de la línea telefónica 966404295 instalada al Consultorio Médico Auxiliar a la Conselleria de Sanidad.

LICENCIAS DE OCUPACIÓN: DECRETO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2006: CONCESIÓN DE LICENCIA DE OCUPACIÓN A MARGARITA MAS CATALÁ PARA EDIFICACIÓN SITA EN CALLE RACONÀ Nº 1

"Examinado el expediente tramitado, al amparo de lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) para la concesión de licencia municipal de ocupación del edificio emplazado en C/ Raconà nº 1 de este municipio, solicitada por Margarita Mas Catalá, con licencia de obras de fecha 7 de junio de 2006. Visto el informe emitido por los servicios técnicos municipales.

RESUELVO:

1º Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, la licencia municipal de ocupación solicitada.

2º Notificar esta resolución al solicitante, para su conocimiento y efectos oportunos.

3º Inscribir la presente resolución en el Registro Municipal Especial de Licencias de Ocupación."

Decreto de 10 de noviembre de 2006, de renuncia a Subvención de Conselleria de Turismo:

"Vista la Resolución de la Conselleria de Turismo de fecha 24 de julio de 2006, por la que se concede a este Ayuntamiento subvención dentro de la convocatoria de ayudas para la difusión de recursos turísticos en municipios del interior de la Comunidad Valenciana para la siguiente actuación: "Proyecto y explotación de dominio www.benidoleig.es y realización de catálogos turísticos".

Visto que el porcentaje de la subvención corresponde al 28,54 % del coste total de la actuación, IVA excluido, debiendo ser financiada la diferencia por este Ayuntamiento.

RESUELVO:

1º Renunciar a la subvención concedida por carecer de financiación para el total del importe que no ha resultado subvencionado.

2º Dar cuenta del presente Decreto al Pleno, en la primera sesión que éste celebre."

Decreto de fecha 16 de noviembre de 2006 de concesión de licencia de actividad a Bernd

Kappler:

"Examinado el expediente que se instruye a instancia de D. Bernd Kappler interesando licencia de actividad para Instalación Fotovoltaica conectada a red, con emplazamiento en Urbanización Aldea de las Cuevas, 216 de este municipio.

Visto el informe técnico, estimando que la actividad que origina el presente expediente no está clasificada ni sujeta a calificación ambiental, de acuerdo con la legislación vigente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 21, apartado 1, epígrafe II), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y 41, apartado 9, del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y demás legislación aplicable; y en el que se especifican los siguientes condicionantes:

"El titular de la actividad deberá presentar al Ayuntamiento y antes de iniciar la actividad, copia compulsada de certificado de instalación (Boletín presentado ante los Servicios Territoriales de Industria (art. 18.1 R.E.B.T. 2002)

HE RESUELTO:

PRIMERO: Conceder la licencia que se solicita, entendiéndose otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero, a favor de D. Bernd Kappler, con los condicionantes que se especifican en informe técnico.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de la tasa por licencia de actividad, cuya cuota queda fijada en OCHENTA EUROS."

Exp: 003/05- DECRETO: Vista la Propuesta de Resolución de fecha a 14 de noviembre de 2006, según la cual:

"Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 10 de mayo de 2005, por el que se incoaba expediente sancionador por infracción urbanística nº 003/05 a D. SEUFERT MANFRED FRIEDRICH, paralizando las obras que se encontraban en ejecución, consistentes en "construcción de Base para colocación de edificación de madera. Forjado de bardo machihembrado sobre vigüeta residente pretensada con capa de compresión, apoyado sobre muretes de bloque de hormigón de 20 centímetros de espesor, sobre cimentación de hormigón armado. Según la medición realizada la superficie construida es de 66,24 m², de este Término Municipal"; al haber transcurrido el plazo de seis meses establecido legalmente para notificar la resolución expresa.

RESULTANDO: Que el expediente de infracción urbanística se inicia con fecha 10 de mayo de 2005, y revisado de oficio se observa que ha transcurrido el plazo de seis meses establecido legalmente para notificar la resolución expresa.

CONSIDERANDO: Que el apartado 2 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999 de 14 de enero, dispone que "El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga prevista en la normativa comunitaria europea". Este plazo viene fijado en seis meses por el artículo 20.6 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 de la Ley antes mencionada dispone que "En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, producirá los siguientes efectos:

(...) 2. En los procedimientos en que la administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92".

CONSIDERANDO: Que el apartado 3 del artículo 92 de dicha Ley dispone que: "La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción".

Por lo expuesto, es por lo que se adopta la siguiente **RESOLUCION:**

UNICO: Declarar la caducidad del procedimiento sancionador y el archivo de las actuaciones practicadas relativas al expediente de infracción urbanística nº 003/05, incoado a D. SEUFERT MANFRED FRIEDRICH, en calidad de PROMOTOR, por las obras ejecutadas antes descritas sin la preceptiva licencia municipal; al haber transcurrido el plazo de seis meses establecido legalmente para notificar la resolución expresa, todo ello sin perjuicio del ejercicio de acciones administrativas que a esta Administración pudiera corresponder.

Lo manda y firma el Alcalde en Benidoleig, a 14 de noviembre de 2006"

Exp: 007/05- DECRETO: Vista la Propuesta de Resolución de fecha a 14 de noviembre de 2006, según la cual:

"Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 8 de julio de 2005, por el que se incoaba expediente sancionador por infracción urbanística nº 007/05 a D. JUAN ANTONIO MORENO ROMERO, paralizando las obras que se encontraban en ejecución, consistentes en "Instalación de vivienda prefabricada unifamiliar aislada desarrollada en planta baja con porche, ampliación trasera y construcción auxiliar para garaje. La vivienda se ha ubicado sobre muretes de bloque de hormigón, cubierta inclinada a dos aguas, carpintería de madera. La ampliación está realizada con cerramiento de bloques de hormigón, forjado plano unidireccional en cubierta sobre el que se ha ejecutado una terraza plana, enfoscado de mortero de cemento y terminación con pintura en fachada, rejas en huecos exteriores. La construcción auxiliar es de chapa sobre estructura metálica. Dado que no se pudo acceder al interior de la parcela para tomar los datos reales se ha considerado una superficie construida en la vivienda de 37,50 m²; 7,50 m² de porche y 21,00 m² de edificación auxiliar, de este Término Municipal", y

RESULTANDO: Que el expediente de infracción urbanística se inicia con fecha 8 de julio de 2005, y revisado de oficio se observa que ha transcurrido el plazo de seis meses establecido legalmente para notificar la resolución expresa.

CONSIDERANDO: Que el apartado 2 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999 de 14 de enero, dispone que "El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga prevista en la normativa comunitaria europea". Este plazo viene fijado en seis meses por el artículo 20.6 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 de la Ley antes mencionada dispone que "En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, producirá los siguientes efectos:

CLASE 8.^a

RESOLUCIÓN



OH4659859



(...) 2. En los procedimientos en que la administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92^o.

CONSIDERANDO: Que el apartado 3 del artículo 92 de dicha Ley dispone que: "La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción."

Por lo expuesto, es por lo que se adopta la siguiente **RESOLUCION:**

UNICO: Declarar la caducidad del procedimiento sancionador y el archivo de las actuaciones practicadas relativas al expediente de infracción urbanística nº 007/05, incoado a D. JUAN ANTONIO MORENO ROMERO, en calidad de PROMOTOR, por las obras ejecutadas antes descritas sin la preceptiva licencia municipal; al haber transcurrido el plazo de seis meses establecido legalmente para notificar la resolución expresa, todo ello sin perjuicio del ejercicio de acciones administrativas que a esta Administración pudiera corresponder.

Lo manda y firma el Alcalde en Benidoleig, a 16 de noviembre de 2006^a

Exp: 010/05- DECRETO: Vista la Propuesta de Resolución de fecha a 14 de noviembre de 2006, según la cual:

"Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 8 de julio de 2005, por el que se incoaba expediente sancionador por infracción urbanística nº 010/05 a D. JOSE MARIA MORENO HEREDIA, paralizando las obras que se encontraban en ejecución, consistentes en "Construcción de vivienda unifamiliar aislada desarrollada en planta baja con construcción auxiliar para garaje. Cerramientos de bloque de hormigón, forjado en cubierta sobre el que se ha ejecutado una cubierta plana, enfoscado de mortero de cemento con terminación a base de pintura en fachada, la carpintería exterior es de aluminio lacado en blanco. Dado que no se pudo acceder al interior de la parcela para tomar los datos reales se ha considerado una superficie de 44,00 m² de vivienda y 48,00 m² de estructura metálica, de este Término Municipal"

RESULTANDO: Que el expediente de infracción urbanística se inicia con fecha 8 de julio de 2005, y revisado de oficio se observa que ha transcurrido el plazo de seis meses establecido legalmente para notificar la resolución expresa.

CONSIDERANDO: Que el apartado 2 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999 de 14 de enero, dispone que "El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga prevista en la normativa comunitaria europea". Este plazo viene fijado en seis meses por el artículo 20.6 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 de la Ley antes mencionada dispone que "En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, producirá los siguientes efectos:

(...) 2. En los procedimientos en que la administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92^o.

CONSIDERANDO: Que el apartado 3 del artículo 92 de dicha Ley dispone que: "La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción."

Por lo expuesto, es por lo que se adopta la siguiente **RESOLUCION:**

UNICO: Declarar la caducidad del procedimiento sancionador y el archivo de las actuaciones practicadas relativas al expediente de infracción urbanística nº 010/05, incoado a D. JOSE MARIA MORENO HEREDIA, en calidad de PROMOTOR, por las obras ejecutadas sin la preceptiva licencia municipal; al haber transcurrido el plazo de seis meses establecido legalmente para notificar la resolución expresa, todo ello sin perjuicio del ejercicio de acciones administrativas que a esta Administración pudiera corresponder."

Lo manda y firma el Alcalde en Benidoleig, a 16 de noviembre de 2006.^a

Exp: 021/05-DECRETO: Vista la Propuesta de Resolución de fecha a 14 de noviembre de 2006, según la cual:

"Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 25 de julio de 2005, por el que se incoaba expediente sancionador por infracción urbanística nº 021/05 a D. ROBERT SIMON ECHLEY, paralizando las obras que se encontraban en ejecución, consistentes en "Ampliación de edificación existente. Cerramientos de bloques de hormigón, forjado en cubierta sobre el que se ha ejecutado una terraza plana, enfoscado de mortero de cemento y pintura en fachada, la carpintería exterior es de aluminio, reja en carpintería exterior. Según la medición realizada la superficie construida ampliada es de 81,14 m², de este Término Municipal", y

RESULTANDO: Que el expediente de infracción urbanística se inicia con fecha 25 de julio de 2005, y revisado de oficio se observa que ha transcurrido el plazo de seis meses establecido legalmente para notificar la resolución expresa.

CONSIDERANDO: Que el apartado 2 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999 de 14 de enero, dispone que "El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga prevista en la normativa comunitaria europea". Este plazo viene fijado en seis meses por el artículo 20.6 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 de la Ley antes mencionada dispone que "En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, producirá los siguientes efectos:

(...) 2. En los procedimientos en que la administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92".

CONSIDERANDO: Que el apartado 3 del artículo 92 de dicha Ley dispone que: "La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción".

Por lo expuesto, es por lo que se adopta la siguiente RESOLUCION:

UNICO: Declarar la caducidad del procedimiento sancionador y el archivo de las actuaciones practicadas relativas al expediente de infracción urbanística nº 021/05, incoado a D. ROBERT SIMON ECHLEY, en calidad de PROMOTOR, por las obras ejecutadas sin la preceptiva licencia municipal; al haber transcurrido el plazo de seis meses establecido legalmente para notificar la resolución expresa, todo ello sin perjuicio del ejercicio de acciones administrativas que a esta Administración pudiera corresponder".

Lo manda y firma el Alcalde en Benidoleig, a 16 de noviembre de 2006."

Exp: 023/05- DECRETO: Vista la Propuesta de Resolución de fecha a 14 de noviembre de 2006, según la cual:

"Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 25 de julio de 2005, por el que se incoaba expediente sancionador por infracción urbanística nº 023/05 a D. GERMAN PAYA LOPEZ, paralizando las obras que se encontraban en ejecución, consistentes en "Construcción de edificación auxiliar en planta baja. Cerramientos de bloques de hormigón, forjado en formación de pendientes de cubierta sobre el que se ejecutará una cubierta de teja árabe. Según los datos obtenidos de la vivienda tiene una superficie construida de 49,14 m², de este Término Municipal", y

RESULTANDO: Que el expediente de infracción urbanística se inicia con fecha 25 de julio de 2005, y revisado de oficio se observa que ha transcurrido el plazo de seis meses establecido legalmente para notificar la resolución expresa.

CONSIDERANDO: Que el apartado 2 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999 de 14 de enero, dispone que "El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga prevista en la normativa comunitaria europea". Este plazo viene fijado en seis meses por el artículo 20.6 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 de la Ley antes mencionada dispone que "En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, producirá los siguientes efectos:

(...) 2. En los procedimientos en que la administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92".

CONSIDERANDO: Que el apartado 3 del artículo 92 de dicha Ley dispone que: "La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción".

Por lo expuesto, es por lo que se adopta la siguiente RESOLUCION:

CLASE 8.^a

OH4659860



UNICO: Declarar la caducidad del procedimiento sancionador y el archivo de las actuaciones practicadas relativas al expediente de infracción urbanística nº 023/05, incoado a D. GERMAN PAYA LOPEZ, en calidad de PROMOTOR, por las obras ejecutadas sin la preceptiva licencia municipal, al haber transcurrido el plazo de seis meses establecido legalmente para notificar la resolución expresa, todo ello sin perjuicio del ejercicio de acciones administrativas que a esta Administración pudiera corresponder".

Lo manda y firma el Alcalde en Benidoleig, a 16 de noviembre de 2006."

026/05 DECRETO: Vista la Propuesta de Resolución de fecha a 14 de noviembre de 2006, según la cual:

"Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 25 de julio de 2005, por el que se incoaba expediente sancionador por infracción urbanística nº 026/05 a D. JUAN MENGUAL POQUET, paralizando las obras que se encontraban en ejecución, consistentes en "Construcción de vivienda compuesta de planta baja con uso vivienda, terraza cubierta, terraza descubierta y edificación auxiliar. Cerramientos de bloques de hormigón, forjado en cubierta sobre el que se ha ejecutado en una parte tejado de teja curva y en otra terraza plana no transitable, enfoscado trolesa color en fachada, la carpintería exterior es de madera. Según la medición realizada las superficies construidas son: 77,78 m² de vivienda; 13,82 m² terraza; 17,87 m² terraza descubierta; y 18,37 m² auxiliar", de este Término Municipal, y

RESULTANDO: Que el expediente de infracción urbanística se inicia con fecha 25 de julio de 2005, y revisado de oficio se observa que ha transcurrido el plazo de seis meses establecido legalmente para notificar la resolución expresa.

CONSIDERANDO: Que el apartado 2 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999 de 14 de enero, dispone que "El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga prevista en la normativa comunitaria europea". Este plazo viene fijado en seis meses por el artículo 20.6 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 de la Ley antes mencionada dispone que "En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, producirá los siguientes efectos:

(...) 2. En los procedimientos en que la administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92".

CONSIDERANDO: Que el apartado 3 del artículo 92 de dicha Ley dispone que: "La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción".

Por lo expuesto, es por lo que se adopta la siguiente RESOLUCION:

UNICO: Declarar la caducidad del procedimiento sancionador y el archivo de las actuaciones practicadas relativas al expediente de infracción urbanística nº 026/05, incoado a D. JUAN MENGUAL POQUET, en calidad de PROMOTOR, por las obras ejecutadas sin ajustarse a la licencia concedida; al haber transcurrido el plazo de seis meses establecido legalmente para notificar la resolución expresa, todo ello sin perjuicio del ejercicio de acciones administrativas que a esta Administración pudiera corresponder".

Lo manda y firma el Alcalde en Benidoleig, a 16 de noviembre de 2006."

"DECRETO de 9 de noviembre de 2006: CONFERIR REPRESENTACION DE ESTE AYUNTAMIENTO A LOS SERVICIOS JURIDICOS DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE, EN RECURSO ORDINARIO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 788/06

Habiéndose recibido providencia del Juzgado de lo Contencioso Número Tres de los de Alicante, relativa al Recurso ordinario contencioso-administrativo número 788/06, interpuesto por el Procurador Sr. Barceló Bomet, en nombre y representación de D^a Hiltrud Mennenga, contra el Ayuntamiento de Benidoleig, y atendido que:

Primero.- A tenor de los artículos 68.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 220 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, éstas tienen la obligación de ejercer las

acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos y, por tanto, procede que el Ayuntamiento comparezca en el procedimiento de referencia.

Segundo.- Esta Corporación carece de servicios jurídicos propios, por lo que resulta conveniente hacer uso de la posibilidad prevista en el art. 36.1.b) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el sentido de confiar la representación y defensa en juicio del Ayuntamiento a los Servicios Jurídicos de la Excm. Diputación Provincial de Alicante a los efectos de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Tercero.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 50.17 del ROF, antes citado, en relación con el artículo 21.1. k) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Alcalde el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en materias de su competencia.

En base a lo cual, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Comparecer en el procedimiento ordinario Contencioso-Administrativo nº 788/06, formulando oposición al recurso en los términos que en derecho proceda, así como en las sucesivas instancias en que procediera.

SEGUNDO.- Confiar con carácter general, la representación y defensa en juicio de este Ayuntamiento, en el asunto de referencia, a los Servicios Jurídicos de la Excm. Diputación Provincial de Alicante."

3 de octubre de 2006: Solicitud a Comisaría Provincial de Policía de desplazamiento de una unidad de expedición de DNI a este municipio con una periodicidad anual.

7.- DERECHOS ENGANCHE.- No hay ninguno.

8.- CESIÓN SUELO E INFRAESTRUCTURAS.- Visto los documentos de cesión de suelo destinado a vial efectuada por D. José y D. Juan Alemany Pons con fecha 30 de octubre de 2006 y por la mercantil Gilcosta S.L. con fecha 5 de mayo de 2006, cediendo este última también las obras de urbanización realizadas.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico Colaborador del Ayuntamiento con fecha 17 de octubre de 2006 certificando que la ejecución de la obra de urbanización no presenta anomalías ni vicios ocultos.

Visto el informe del Asesor Jurídico Municipal en el que se indica que la devolución del aval prestado se ha de llevar a cabo cuando transcurra el periodo de garantía de las obras de urbanización cedidas en fecha 5 de mayo de 2006

La Corporación acuerda:

1. Aceptar las cesiones efectuadas.

2. Proceder a la cancelación del aval cuando transcurra el periodo de garantía, previo informe técnico, el 5 de mayo de 2007.

9.- APROBACIÓN MEMORIAS Y SOLICITUD SUBVENCIÓN.- No hay ninguno.

10.- APROBACIÓN PROYECTO, PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS, EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, GASTO Y APERTURA DE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LA OBRA "ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO RURAL "CAMI RAFOL" DE BENIDOLEIG". DECLARACIÓN DE URGENCIA.-Visto que la Corporación en sesión plenaria del día 7 de junio de 2006 aprobó la memoria Valorada inicial del Proyecto **ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO RURAL "CAMI RÁFOL" DE BENIDOLEIG** redactado por el Arquitecto Técnico colaborador de este Ayuntamiento con un presupuesto de ejecución de 38.596,75 euros (IVA incluido).

Visto que el Hble Conseller de Agricultura, Pesca y Alimentación ha aprobado el presupuesto y la subvención de la obra con el detalle siguiente:

ANUALIDAD	PRÉSUPUESTO APROBADO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	APORTACIÓN AYUNTAMIENTO
2006	7.341,79	5.873,43	1.468,36
2007	31.299,19	25.039,35	6.259,84
TOTAL	38.640,98	30.912,78	7.728,20

Visto que la Diputación Provincial ha concedido subvención para la realización de la misma obra.

Visto que se ha solicitado a la Consellería de Agricultura el modificar el proyecto subvencionado para realizar otro tramo del mismo camino.

Visto el informe de Secretaría -Intervención y considerando que por la cuantía y por la urgencia no se considera necesario la utilización de un sistema de contratación formalista,

La Corporación por unanimidad acuerda:

1. Aprobar el proyecto y la realización de la obra **ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO RURAL "CAMI RÁFOL" DE BENIDOLEIG**, al amparo de la subvención concedida por la Excm. Diputación.

2. Condicionar la realización del proyecto subvencionado por Consellería de Agricultura a la aprobación por ésta del proyecto modificado, caso contrario se renunciaría a esta subvención.

3. Comprometirse a aprobar definitivamente el expediente de modificación de créditos nº 2 aprobado inicialmente en Pleno de fecha 27 de octubre de 2006, y a prever la consignación en



OH4659861



CLASE 8.ª

el presupuesto de gastos del ejercicio 2007 para la autorización del gasto correspondiente a la segunda anualidad.

4. Contratar la realización de la obra **ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO RURAL "CAMÍ RÁFOL" DE BENIDOLEIG** utilizando el procedimiento negociado sin publicidad.

5. Delegar en el Alcalde para la aprobación del pliego de condiciones y para efectuar todos los trámites precisos para la contratación incluida la adjudicación del contrato y la aprobación de las certificaciones de obra realizadas.

11.- PROYECTO 1º PRESUPUESTO GENERAL 2007. BASES DE EJECUCIÓN. PLANTILLA DE PERSONAL.- El señor Alcalde presenta el borrador del presupuesto para 2007 para su estudio y tratamiento en próximo pleno y ruega que las propuestas que quieran plantear se presenten con tiempo, antes de la convocatoria del pleno, para poder estudiarlas y puedan ser informadas.

Se estudiarán las peticiones presentadas por la "Asociación de Amas de Casa", Asociación de Jubilados y Pensionistas U.D.P. y Asociació Cultural tot pel Bous de Benidoleig.

MOCION DE URGENCIA. MODIFICACION PUNTUAL PARA CAMBIO ZONA INDUSTRIAL.- Previa la correspondiente declaración de urgencia estimada por unanimidad de los cinco concejales asistentes, se incluye en el orden del día la moción.

La corporación por unanimidad de los asistentes acuerda:

1. Tramitar modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Benidoleig para cambiar la ubicación del terreno destinado a zona industrial.
2. Reunirse el próximo martes a las 13,30 horas a fin de decidir la nueva ubicación.
3. Ordenar a los Asesores Urbanísticos la redacción de la documentación precisa.

12.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Su señoría informa a la Corporación de que las Amas de Casa van a celebrar el aniversario en el 2007 y le han pedido que colabore el Ayuntamiento en los gastos, unos 3.000€.

Informa también de la conversación mantenida con CIEGSA respecto al proyecto del nuevo colegio: una vez aprobado el proyecto de ejecución, en unos diez días, lo sacará a concurso.

D. David F. Biseto pregunta en que estado están los expedientes sancionadores, ya que algunos han salido y otros no.

El señor Alcalde le responde que se la dará una copia del resumen de los expedientes al igual que al Grupo Socialista, que lo ha solicitado. Debido a la insuficiencia de personal, algunos han caducado por lo que se han de reiniciar.

D. David Biseto informa a la Corporación de que el 25 de noviembre es el Día contra la violencia de género, se ha puesto a disposición de las "Amas de Casa" para celebrar unas charlas sobre el tema.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, la presidencia levantó la sesión a las quince horas, de todo lo cual, certifico.

El Alcalde,



El Secretario,

CONCURRENTES

SR. ALCALDE - PRESIDENTE

D. José Vte. Pons Peris

SR. TENIENTE DE ALCALDE

D. David Fausto Biseto Pons

SRS. CONCEJALES

D. José Esteban González Pons

D. Ramón Gordillo López

D. Sergio Mengual Mengual

D. Miles Felton Turner Se incorpora a la sesión al inicio del punto 9 del orden del día.

D. Jaime Salvador Ordines Mas

SRA. SECRETARIO-INTERVENTOR

D^a Inmaculada Mahiques Mahiques**ACTA DE SESION ORDINARIA****DIA 22 DE DICIEMBRE DE 2006**

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de Benidoleig a veintidós de diciembre de dos mil seis.

Debidamente convocados y notificados en forma del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Vte. Pons Peris, en primera convocatoria, los señores expresados al margen, que integran la totalidad del Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria y pública.

Siendo la hora de las trece y cinco la presidencia declaró abierto el acto.

ORDEN DEL DIA

1.- ACTA ANTERIOR.- No habiéndose repartido copia del acta, en borrador, de la sesión anterior, 24 de noviembre de 2006, se pospone su aprobación a próximo pleno.

2.- LECTURA DE ARTÍCULO DE LA CONSTITUCIÓN. ARTÍCULO 28.- En cumplimiento del acuerdo plenario de fecha 28 de noviembre de 2003, D. Jaime S. Ordines Mas da lectura al artículo 28, de la Constitución Española.

3.- CORRESPONDENCIA.- Se da cuenta de los escritos de interés recibidos:

-**Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación:** Orden de 30 de noviembre de 2006 por la que se aprueban las bases reguladora de las ayudas para obras de acondicionamiento de caminos rurales, ejercicio 2007 DOGV nº 5405 de 12 de diciembre de 2006 Plazo 1 mes.

- **Conselleria de Territorio y Vivienda:** Resultados analíticos del parámetro nitrato de la muestra de agua tomada en zona de abastecimiento Benidoleig 2-Aldea de las Cuevas y Benidoleig3- Urb. Donsol, al superar los criterios paramétricos establecidos en Real Decreto 140/2003 se considera no apta para el consumo humano.

- **Conselleria de Cultura, Educación y Deportes:** Circular relativa a Decreto 119/2005 del Consell de la Generalitat por el que se dictan normas para la creación de centros de lectura pública municipales.

- **Dirección General de Interior:** Circular sobre celebraciones Navidad y Fin de año incluidas en el ámbito de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

- **Conselleria de Turismo:** Resolución de 27 de noviembre por la que se acepta la renuncia formulada por el Ayuntamiento a la subvención para el proyecto y explotación de dominio y realización de catálogos turísticos.

- **Comisión de Fiestas:** Propuesta para San Vicente de "Fira de Paradetes" y Actividades de Animación, con un presupuesto de 3850€, I.V.A. no incluido.

- **M^a Angeles Guerra García. Asociación Amas de Casa:** Ayuda económica para los actos de celebración del 25 aniversario de la asociación. Los gastos estimados ascienden a 3.000€.

4.- FACTURAS.- Seguidamente se relaciona las facturas aprobadas por Alcaldía de importe superior a 50€:

Nº FRA.	FECHA	EMPRESA Y CONCEPTO	IMPORTE €
1755	29-11-06	Disseny de sistemes interactius S.L. puntos información Cueva de las Calaveras	23.994,60
33	9-11-06	J.A. Rumbo, servicios cementerio José Forsat Sirera	90,00
34	9-11-06	J.A. Rumbo, servicios cementerio Amparo Mas Bter.	240,00
35	9-11-06	J.A. Rumbo, servicios cementerio Amparo Mas Bter.	90,00
5	15-11-06	Agrup. musical El Seguilí, segundo semestre 2006	3.000,00
71143	1-12-06	Telefónica Movistar, móviles	194,19
1213388	19-12-06	Telefónica, teléfono Ayuntamiento	68,85
1213390	19-12-06	Telefónica, teléfono Ayuntamiento	58,11
1213391	19-12-06	Telefónica, fax	152,23
1213387	19-12-06	Telefónica, teléfono escuelas	135,42
165	28-11-06	Bricoworld, compras	309,69
10216465	20-11-06	Iberdrola, luz aperos Teulera	59,28
	30-11-06	I. Mahiques, viajes noviembre	82,18
11	27-11-06	Pedro Vte. Caselles, alquiler local aula noviembre	408,77
49	24-10-06	Construc. Juan Mengual, trabajos en Panosol	760,96



OH4659862



CLASE 8.º

Nº FRA.	FECHA	EMPRESA Y CONCEPTO	IMPORTE €
51	04-12-06	Cons. Juan Mengual, a cta. Contrato obras Abastec. agua	2.633,20
50	04-12-06	Cons. Juan Mengual, obra drenaje y canaliz. aguas lluvia	11.849,40
40	10-06	Escalera palco Plaza País Valencia	1.195,96
14	08-06	Genoveva Mengual, horas extra limpieza colegio	64,00
2084	30-11-06	Uniestil Benidorm, uniforme alguacil	189,82
1124	30-09-06	Cooperativa Agrícola de Pego, compras	280,20
95902164	17-11-06	S.G.A.E., derechos autor orquestas fiestas	1.955,71
F1201443	30-11-06	Danone, alimentos guardería	153,46
4	18-12-06	I. Mahiques, horas extra noviembre	51,00
108861	01-12-06	SAT Goteo Benidoleig, horas agua cueva	1.093,33
196	04-12-06	Pedro Vte. Costa, alimentos guardería	324,00
0615784	01-12-06	Juan Fornés Fornés, alimentos guardería	278,70
77769	25-11-06	Mestre, alimentos guardería	135,99
8 y 9	6-11-06	Frutas y verduras M. Pons, alimentos guardería	123,30
2945	5-12-06	Comercial Such, S.L., caja registradora	730,80
30018245	29-11-06	Iberdrola, luz Escuelas	125,02
30018246	29-11-06	Iberdrola, luz Ayuntamiento	66,26
30019875	29-11-06	Iberdrola, luz Centro Salud	677,75
30020445	29-11-06	Iberdrola, luz Cueva Calaveras	220,76
30048583	29-11-06	Iberdrola, luz Pda. Rafalets	918,00
30051271	29-11-06	Iberdrola, luz Piscina municipal	993,37
30055430	29-11-06	Iberdrola, luz Albergue	181,88
01/610373	21-11-06	Dolmen distribuciones, material escoleta	460,86

5.- LICENCIAS DE OBRAS - Seguidamente se da cuenta al Pleno de las licencias de obra concedidas por Alcaldía, visto el informe favorable emitido por el Técnico Municipal. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros. Se entenderán como licencias provisionales condicionadas a la licencia definitiva cuando se otorgue la licencia de ocupación. Estas licencias no excluyen ni presuponen las autorizaciones que puedan ser necesarias de otros organismos de la Administración Central, Autonómica o Local:

• **A Mark Cooper**, para reforma de vivienda unifamiliar con emplazamiento en la parcela 59 de la Urbanización España la Vieja. Siempre que, antes del inicio de las obras, aporte la documentación indicada en el informe técnico.

1. "HE4- Contribución Solar Mínima de Agua Caliente Sanitaria: Se trata de la rehabilitación de vivienda en la que existe demanda de agua caliente sanitaria, por lo tanto es de aplicación y no esta contemplada en Proyecto.

2. DB SI4- Falta indicar que con carácter general la vivienda debe tener como dotación de instalación de protección contra incendios 1 Extintor Portátil de eficacia 21A-113B."

6.-ACTUACIONES Y DECRETOS ALCALDÍA.-LICENCIAS DE OCUPACIÓN.

1. DECRETO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2005: "Examinado el expediente tramitado, al amparo de lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) para la concesión de licencia municipal de ocupación del edificio emplazado en C/ Denia nº 34, C/ La Mediterránea y C/ Castellón de este municipio, solicitada por D. José Llagaria Cifre en representación de Paradisorba S.L. como promotor de las obras de edificación con licencia de fecha 22 de mayo de 2003.

Visto el informe emitido por los servicios técnicos municipales.

RESUELVO:

1º Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, la licencia municipal de ocupación solicitada.

2º Notificar esta resolución al solicitante, para su conocimiento y efectos oportunos.

3º Inscribir la presente resolución en el Registro Municipal Especial de Licencias de Ocupación."

2. DECRETO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2006: "Examinado el expediente tramitado, al amparo de lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) para la concesión de licencia municipal de ocupación del edificio emplazado en C/ Concordia nº 5 de este municipio, solicitada por D. Miguel Peris Prats y cuyo promotor de las obras de edificación es Mª Dolores Ferrándiz Barber, con licencia de fecha 8 de julio de 2004.

Visto el informe emitido por los servicios técnicos municipales.

RESUELVO:

1º Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, la licencia municipal de ocupación solicitada.

2º Notificar esta resolución al solicitante, para su conocimiento y efectos oportunos.

3º Inscribir la presente resolución en el Registro Municipal Especial de Licencias de Ocupación."

RESOLUCIÓN DE 30 de octubre de 2006: "Vista la propuesta de **generación de créditos por ingresos** en el presupuesto del ejercicio 2006, de fecha 30 de OCTUBRE de 2006, y el informe que sobre el asunto emite la Intervención, de conformidad con lo previsto en el artículo 181 del Real Dto. Legislativo 2/2004, T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en las Bases de Ejecución del referido Presupuesto,

RESUELVO:

1º Generar los créditos en el Presupuesto de Gastos del vigente ejercicio que se especifican a continuación:

<u>Aplicación</u> <u>presupuestaria</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>euros</u>
1- 131	Laboral eventual	
3- 16000	Seguridad Social	17.565,62
4- 212	Edificios y otras construcciones	6.718,48
4- 215	Mobiliario y enseres	3.100,00
4- 22104	Vestuario	1.300,00
4- 22108	Productos de limpieza	700,00
4- 22109	Otros suministros	860,00
1- 222	Comunicaciones	900,00
4- 22605	Deportes	2.000,00
4- 621	Deportes	1.668,00
4- 621	Inversión nueva: Puntos Infor. cueva	16.548,00
4-623	Maquinaria, instalaciones y utilaje	712,93
	Total.....	52.073,03

Total generación de créditos..... 52.073,03 €

2º Financiar los expresados créditos con los ingresos de naturaleza no tributaria siguientes:

<u>Aplicación</u> <u>Presupuestaria</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
455	De la Admón. Gral Comunidad Autónoma: -Enseñanza:Escolarización	8.160,00
455	De la Admón. Gral Comunidad Autónoma: Servef:PAMER	15.160,90
455	De la Admón. Gral Comunidad Autónoma: Servef:EMCORP	9.823,20
461	De Diputaciones (Activ. Deportivas)	1.668,00
755	De la Admón. Gral. Comunidad Autónoma: PAMER-Inmovilizado	712,93
755	De la Admón. Gral. Comunidad Autónoma (D. Turismo)	16.548,00
	TOTAL.....	52.073,03

Total ingresos no tributarios..... 52.073,03 €

RESOLUCIÓN DE 30 de octubre de 2006. "EXPEDIENTE NÚMERO 4 DE MODIFICACION DE CREDITOS EN EL PRESUPUESTO 2006 MEDIANTE TRANSFERENCIAS DE CREDITO.- Visto el expediente sobre modificación de créditos, en el presupuesto del vigente ejercicio, mediante transferencias de créditos entre partidas presupuestarias.

Resultando: Que en las transferencias de créditos propuestas se han tenido en cuenta las limitaciones establecidas en el artículo 179 del Real Dto. Legislativo 2/2004, T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Resultando: Que las deducciones de consignaciones que se proponen no dejan indotados los servicios a que están afectas, al haberse aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 5 de octubre de 2006 la modificación del Plan de inversiones, ni consta que haya sido liquidada ni contraída obligación de gasto alguno, ni infracción de especial disposición para la que le pueda venir perjuicio a la Entidad.

Considerando: Que se transfieren créditos dentro del mismo grupo de función.



OH4659863



CLASE 8.ª

Considerando: Que en la tramitación de este expediente se han guardado las prescripciones legales vigentes sobre la materia.

RESUELVO:

Aprobar la modificación de los créditos propuestos en los siguientes términos

A) AUMENTOS EN GASTOS

Aplicación presupuestaria y denominación	Consignación anterior euros	Aumentos Euros	Consignación actual Euros
0- 300 Deuda pública. Intereses op.tesoreria,Antic.ordin.	900,00	1.000,00	1.900,00
0- 310Deuda pública. Intereses Prestamos largo y m.plazo	11.700,00	5.500,00	17.200,00
0- 913 Deuda Púb. Amortiz.medio y largo pl. fuera S.P.	60.000,00	2.500,00	62.500,00
6- 22708 Recaudación	12.500,00	350,00	12.850,00
TOTALES	85.100,00	9.350,00	94.450,00

B) DEDUCCIONES EN GASTOS

Aplicación presupuestaria y denominación	Consignación anterior Euros	Disminución euros	Consignación actual Euros
0- 911Deuda Púb. Amortiz. A medio y largo plazo S.P	22.500,00	9.000,00	13.500,00
6- 311 Reg. económica carácter graI. Gtos formaliz.	200,00	200,00	0,00
6- 342Regulac.económ. carácter graI.Intereses de demora	300,00	150,00	150,00
TOTALES	23.000,00	9.350,00	13.650,00

Resolución de 10 de noviembre de 2006: "Visto que el Ayuntamiento Pleno en sesión de 23 de marzo de 2005, aprobó el Proyecto de la obra "ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y DEFENSA CONTRA AVENIDAS DE BENIDOLEIG" redactado por el Arquitecto Técnico colaborador de este Ayuntamiento con un presupuesto total de 41.139,74 euros.

Visto que la Excm. Diputación Provincial de Alicante por Decreto de Presidencia nº 2584 de fecha 28 de noviembre de 2005 concede para la realización de la obra una subvención por importe de 37.025,77 euros, debiendo estar finalizada antes del 20 de diciembre de 2006.

Considerando que por la cuantía y por la urgencia no se considera necesario la utilización de un sistema de contratación formalista,

Resuelvo:

- 1.- Aprobar el Pliego Cláusulas Administrativas.
- 2.- Solicitar al Interventor que informe sobre la consignación presupuestaria.
- 3.- Contratar la realización de la obra "ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y DEFENSA CONTRA AVENIDAS DE BENIDOLEIG" utilizando el procedimiento negociado sin publicidad."

Resolución de 30 de noviembre de 2006: Vista la necesidad de realizar la obra "ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y DEFENSA CONTRA AVENIDAS DE BENIDOLEIG" por importe de 41.139,74 euros (IVA incluido)

Visto que el Interventor informa sobre la posibilidad de aprobar el gasto.

Vistas las ofertas presentadas por: JUAN MENGUAL POQUET, por un importe de 35.465,29,00€ (IVA no incluido), SEGUIJI-SEGARIA S.L. por un importe de 37.800,00€ (IVA no incluido), CONSTRUCCIONES ARUN Y ROLAND S.C. por un importe de 42.840,00 € (IVA no incluido).

Decreto:

- 1.- Aprobar el gasto correspondiente a "ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y DEFENSA CONTRA AVENIDAS DE BENIDOLEIG" por importe de 41.139,74 euros (IVA incluido) con cargo a la partida 4. 603 del presupuesto municipal.

2.- Adjudicar el Contrato para la realización de los mismos a JUAN MENGUAL POQUET por el precio de 41.139,74 euros (IVA incluido) con sujeción al proyecto y al Pliego de Cláusulas Administrativas.

3.- Que se notifique al contratista dentro del plazo de diez días el presente acuerdo de adjudicación del contrato y se le requiera para que dentro de los cinco días hábiles, contados desde el siguiente al que se le notifique la adjudicación, presente el documento que acredite haber constituido la garantía definitiva y concorra a formalizar el contrato en documento administrativo. *

7.- DERECHOS ENGANCHE.- La Corporación procede a la concesión de los derechos de enganche al servicio de agua potable y alcantarillado a Angelika Samol para edificio sito Cl. Denia 15. Previo pago de la tasa correspondiente.

8.- APROBACIÓN MEMORIAS Y SOLICITUD SUBVENCIÓN.- No hay ninguna.

9.- PRESUPUESTO GENERAL 2007. BASES DE EJECUCIÓN. PLANTILLA DE PERSONAL.- Se incorpora a la sesión D. Miles Felton Turner.-

Vistas las previsiones de ingresos y créditos para gastos, contenidas en el Presupuesto General para el ejercicio de 2007, que presenta la Presidencia, y examinado su contenido

Y resultando que dicho presupuesto ha sido informado por la Intervención.

Considerando que el proyecto de Presupuesto se ajusta, en su fondo y forma, a la normativa contenida en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril.

La Corporación por unanimidad, ACUERDA:

Primero - Aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2007, fijando los gastos y los ingresos en las cifras que por capítulos se expresan seguidamente:

PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD LOCAL

ESTADO DE INGRESOS

RESUMEN POR CAPÍTULOS

Capítulo	Denominación	Euros
	A) Operaciones corrientes	1.092.960,00
1	Impuestos directos	311.000,00
2	Impuestos indirectos	45.000,00
3	Tasas y otros ingresos	499.540,00
4	Transferencias corrientes	173.620,00
5	Ingresos patrimoniales	63.800,00
	B) Operaciones de capital	91.740,00
6	Enajenación de inversiones reales	10,00
7	Transferencias de capital	61.720,00
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	30.010,00
	TOTAL DEL PRESUPUESTO	1.184.700,00

ESTADO DE GASTOS

RESUMEN POR CAPÍTULOS

Capítulo	Denominación	Euros
	A) Operaciones corrientes	819.560,00
1	Gastos de personal	286.000,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	460.400,00
3	Gastos financieros	16.200,00
4	Transferencias corrientes	56.960,00
	B) Operaciones de capital	365.140,00
6	Inversiones reales	278.360,00
7	Transferencias de capital	17.780,00
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	69.000,00
	TOTAL DEL PRESUPUESTO	1.184.700,00



0H4659864

CLASE 8.^a

RESUMEN PRESUPUESTO GENERAL

	Estado gastos	Estado ingresos
	Euros	Euros
Presupuesto de la Entidad Local.....	1.184.700,00	1.184.700,00
TOTAL DEL PRESUPUESTO GENERAL	1.184.700,00	1.184.700,00

Segundo.- Igualmente, aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto General, estableciendo como saldos de dudoso cobro el importe correspondiente al 50 por ciento de los derechos pendientes de cobro, y la Plantilla de personal, según se recoge en el expediente del presupuesto.

Tercero.- Exponer al público el Presupuesto General inicialmente aprobado en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en éste, poniendo a disposición del público la correspondiente documentación; durante cuyo plazo, los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Cuarto.- Considerar definitivamente aprobado el Presupuesto General, si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones.

MOCION DE URGENCIA.- COMISION DE SEGUIMIENTO.- Previa la correspondiente declaración de urgencia estimada por unanimidad, se incluye en el orden del día la moción.

D. David Fausto Biseto Pons propone a la Corporación el formar una comisión para revisar los expedientes que se tramiten por infracciones urbanísticas.

La Corporación acuerda formar una comisión de seguimiento de los expedientes por infracciones urbanísticas que se vayan a iniciar.

Estará constituida por un concejal de cada grupo político con la asistencia de los Asesores Urbanistas.

Para cada sesión el Alcalde citará al portavoz de cada grupo político, y éste designará al concejal de su grupo que debe asistir. Se celebrará la reunión con asistencia mínima de 2 concejales.

Las conclusiones a que se llegue en la reunión tienen carácter meramente informativo.

10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Su señoría informa que el proyecto de ejecución del Colegio Público ya está aprobado, falta la licitación.

D. David F. Biseto informa a la Corporación que se está gestionando para la que la Trabajadora Social dedique mas horas a Benidoleig.

Su señoría le indica que la Trabajadora Social ya se ha despedido y presentado a la nueva.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, la presidencia levantó la sesión a las catorce treinta horas, de todo lo cual, certifico.

El Alcalde,

El Secretario,



CONCURRENTES

SR. ALCALDE - PRESIDENTE

D. José Vte. Pons Peris

SR. TENIENTE DE ALCALDE

D. David Fausto Biseto Pons

SRS. CONCEJALES

D. José Esteban González Pons

D. Sergio Mengual Mengual

D. Miles Felton Turner

D. Jaime Salvador Ordines Mas

SRA.SECRETARIO-INTERVENTOR

Dª Inmaculada Mahiques Mahiques

ACTA DE SESION ORDINARIA

DIA 26 DE ENERO DE 2007

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de Benidoleig a veintiséis de enero de dos mil siete.

Debidamente convocados y notificados en forma del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Vte. Pons Peris, en primera convocatoria, los señores expresados al margen, que integran la mayoría del Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria y pública.

No asiste D. Ramón Gordillo López.

Siendo la hora de las trece cuarenta la presidencia declaró abierto el acto.

ORDEN DEL DIA

1.- ACTA ANTERIOR.- No habiéndose repartido copia de las actas, en borrador, de las sesiones anteriores, 24 de noviembre y 22 de diciembre de 2006, se pospone su aprobación a próximo pleno.

2.- LECTURA DE ARTÍCULO DE LA CONSTITUCIÓN. ARTÍCULO 29.- En cumplimiento del acuerdo plenario de fecha 28 de noviembre de 2003, se da por leído el artículo 29, de la Constitución Española.

3.- CORRESPONDENCIA. Se da cuenta de los escritos de interés recibidos:

-Diputación Provincial.- Convocatoria de subvenciones a favor de Ayuntamientos de la Provincia, para la reparación de infraestructuras e instalaciones hidráulicas a ejecutar por los Municipios. BOP Nº 5 de 8 de enero de 2007. Plazo hasta 15 de septiembre de 2007.

-Diputación Provincial.- Convocatoria de subvenciones Plan Provincial de Obras y Equipamientos, anualidad 2007. BOP Nº 14 de 18 de enero de 2007. Plazo hasta 1 de marzo de 2007.

-Diputación Provincial.- Convocatoria de subvenciones Plan de Instalaciones Culturales 2007/2009. BOP Nº 17 de 22 de enero de 2007. Plazo 1 mes.

-Diputación Provincial.- Convocatoria de subvenciones a los Ayuntamientos de la Provincia, para el equipamiento de Instalaciones Culturales. Anualidad 2007. BOP Nº 17 de 22 de enero de 2007. Plazo 1 mes.

-Diputación Provincial.- Convocatoria de subvenciones a los Ayuntamientos de la Provincia para obras en monumentos de titularidad municipal e iglesias cualquiera que fuera su titularidad. BOP Nº 17 de 22 de enero de 2007. Plazo 1 mes.

-Diputación Provincial.- Resolución de Presidencia nº 2879 concediendo ayuda económica por importe de 53.699,64€, equivalente al 95% del presupuesto de la actuación, para "mobiliario edificio Ayuntamiento".

- Fundación Internacional para la protección de animales.- Presupuesto de servicios

- EDICOSMA S.A.- Información sobre Especial Futur.

- Agencia Valenciana de Salud.- Comunicando que la línea telefónica del Consultorio Auxiliar es de titularidad de la Consellería de Sanidad.

- Mª Carmen Ruiz Ayuso.- Solicitud de baja de la bolsa de trabajo de limpieza de locales.

- Naima Tiladdat.- Solicitud de que se le pase el turno de limpieza de locales, ya que ahora no puede realizar este trabajo. Se la incluye en último lugar de la bolsa de trabajo.

- Diputación. Servicios Jurídicos.- Copia de Auto dictado por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 3 de Alicante en recurso 788/96 promovido por Dª Hiltrud Meneg, declarado terminado el procedimiento por reconocimiento en vía administrativa del hecho que motiva el litigio y se ordena el archivo de las actuaciones.

- Francisco Zaragoza Seguí y Dª Carmen Lloret Morell.- Solicitud de que en relación con las obras en la parcela 106 de la Urbanización "Rincón del Silencio" se continúe con el procedimiento de la legalidad urbanística, se acuerde según lo dispuesto en su escrito y se decreta la orden de demolición de las obras, notificándosele todos los actos administrativos a la compareciente.- Se ha pasado el escrito al asesor urbanístico para su informe.

- Ballsimon S.L.- Solicitud de que el Ayuntamiento se haga cargo de la diferencia de potencia entre los 49kw contratados con Iberdrola y los 24kw que realmente necesita para el servicio de la Cueva y Bar, y solicitud de devolución del importe cobrada desde 2004 hasta la fecha (37,80€ al mes).- La Corporación por unanimidad aprueba la devolución solicitada.

- Belen Catalá.- Solicitud de instalación de unos pilones en acera finca calle Denia, calle Castellón y 9 de octubre, para evitar que los camiones suban a la acera y dañen el balcón y la fachada.- Se instalarán los pilones siguiendo las indicaciones del Técnico Municipal.

- Comisión de Fiestas 2009.- Instancia solicitando hacerse cargo de la "barra de fiestas" del 2007 y 2008.

- Associació Cultural Tot pels Bous de Benidoleig.- Debido a que el año 2008 no hay festejos, instancia solicitando crear una comisión encargada de ayudar al Ayuntamiento a la organización de las fiestas y hacerse cargo de la barra de fiestas del 2007 al igual que la propaganda del libro del año 2008, destinando



OH4659865

CLASE 8.^a

los beneficios a las Fiestas del 2008.- La Corporación, por unanimidad de los asistentes, acepta la propuesta de la "Associació Cultural Tot pels Bous de Benidoleig".

4.-FACTURAS: Seguidamente se relacionan las facturas aprobadas por Alcaldía, cuyo importe supera 50€.

Nº FRA.	FECHA	EMPRESA Y CONCEPTO	IMPORTE €
12	26-12-06	Pedro Vte. Caselles, alquiler aula diciembre	408,77
294	20-12-06	Farmacia y laboratorios Jalón, análisis agua potable	243,60
132124	11-12-06	Segur Control, cuota conexión anual Raconá. 1	377,00
132126	11-12-06	Segur Control, cuota conexión anual Centro Salud	283,04
264	18-12-06	Aixacomputers, impresora	129,92
111	30-11-06	Juan Pablo Ordines, mantenimiento piscina noviembre	417,60
112	31-12-06	Juan Pablo Ordines, mantenimiento piscina diciembre	417,60
2856	30-11-06	Joaquín Lerma, recogida envases ligeros	192,60
2999	31-12-06	Joaquín Lerma, recogida envases ligeros	192,60
81066	12-12-06	Hermont, cloro	79,14
71	30-11-06	Panadería Mengual, alimentos guardería noviembre	98,25
72	31-12-06	Panadería Mengual, alimentos guardería diciembre	85,25
0616114	12-12-06	Juan Fornés Fornés, lotes Navidad	768,69
0616182	14-12-06	Juan Fornés Fornés, lotes Navidad	427,94
8627	23-12-06	Marorba, generador aire	243,60
52543	01-01-07	Movistar, móviles	237,92
1204123	19-01-07	Telefónica, teléfono Ayuntamiento	74,28
1204122	19-01-07	Telefónica, teléfono Escuelas	149,43
1204126	19-01-07	Telefónica, teléfono fax	149,99
1204125	19-01-06	Telefónica, teléfono Ayuntamiento	58,11
	31-07-06	José Vte. Pons, viajes julio	117,06
	30-11-06	José Vte. Pons, viajes noviembre	420,78
	29-12-06	José Vte. Pons, viajes diciembre	212,80
172 REC.	31-10-06	Sum. Hostel. La Marina, rectificación	- 333,82
287344	20-10-06	Sum. Hostel. La Marina, compras	73,78
287919	10-11-06	Sum. Hostel. La Marina, compras	103,24
288191	24-11-06	Sum. Hostel. La Marina, compras	572,78
288435	30-11-06	Sum. Hostel. La Marina, compras	90,18
288436	30-11-06	Sum. Hostel. La Marina, compras	228,72
287509	27-10-06	Sum. Hostel. La Marina, compras	204,89
D 9048059	31-12-06	E.S. Gasorba, carburantes	83,00
	30-12-06	Centro Social, ticket intercambio Coral Gata-Benidoleig	910,00
4	31-12-06	I. Mahiques, horas extra noviembre	51,00
12984	03-01-07	Eurotec, material oficina	88,47
12	26-12-06	Domti, compra artículos para Centro Social	114,00
104615	31-12-06	Papejería Vila, libro registro entrada documentos	64,45
A 78176	23-12-06	Mestre, suministros comedor	78,29

110-2	01-09-06	Tintorería "Net en Sec", limpieza cortinas	139,20
37	28-12-06	J. A. Rumbo, lectura contadores	210,00
38	28-12-06	J. A. Rumbo, servicios cementerio Francisco Mas Mas	90,00
39	28-12-06	J. A. Rumbo, servicios cementerio Remedios Costa	240,00
36	28-12-06	J. A. Rumbo, servicios agua potable	144,00
	31-12-06	Rte. La Lloma, comida Ayuntamiento Navidad	665,00
	03-01-07	Rte. La Lloma, comida Tercera Edad	2.025,00
428/07	01-01-07	Federación Val. Municipios y Prov., cuota aportación 07	222,60
30016576	28-12-06	Iberdrola, luz Cueva Calaveras	151,70
30041811	28-12-06	Iberdrola, luz Pda. Rafalets	837,16
2010110293	12-01-07	Iberdrola, luz alumbrado público	365,10
1010113079	11-01-07	Iberdrola, luz alumbrado público	2.887,37
53	15-12-06	Construcc.J.Mengual, obra abastecimiento agua potable	23.658,92
54	15-12-06	Construcc.J.Mengual, obra abastecimiento agua potable	2.998,22
071000396	15-01-07	B.O.E., suscripción anual	228,85
261	29-12-06	Fersoni, certificación nº 2 adecuación Camí Real	26.011,63
394	13-01-07	Sada, alimentos guardería	65,51
201	30-12-06	Pedro V. Costa, alimentos guardería	406,29
4663	03-01-07	La Ley, suscripción El Consultor	469,80
10	20-11-06	Frutas y Verduras M. Pons, alimentos guardería	59,36
11	12-12-06	Frutas y Verduras M. Pons, alimentos guardería	81,48
6453	30-12-06	Benidoleig Reg, trabajos varios	1.204,02

Visto el informe de intervención en el que se indica que las facturas relacionadas corresponden a gastos ejecutados en el ejercicio anterior sin consignación presupuestaria; y visto que el reconocimiento de obligaciones de presupuestos cerrados es competencia del Pleno, la Corporación por unanimidad de los asistentes acuerda su aprobación con cargo al presupuesto del presente ejercicio:

Nº FRA.	FECHA	EMPRESA Y CONCEPTO	IMPORTE €	Partida presupuestaria
059-02-00465	31-10-2006	Radio Popular S.A. COPE Programa "La Mañana"	696,00	7 22602

5.- LICENCIAS DE OBRAS.-

Seguidamente se da cuenta al Pleno de las licencias de obra concedidas por Alcaldía, visto el informe favorable emitido por el Técnico Municipal. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros. Se entenderán como licencias provisionales condicionadas a la licencia definitiva cuando se otorgue la licencia de ocupación. Estas licencias no excluyen ni presuponen las autorizaciones que puedan ser necesarias de otros organismos de la Administración Central, Autonómica o Local:

- **A Isabel Pons Garcia y Fausto Bisetto Basso** para la ejecución de caseta de aperos de labranza en las parcelas 24 y 38 del Polígono 6 de rústica de este término municipal, en el sentido y siempre que se cumplan las condiciones indicadas en el Informe Técnico: "1. A la fecha se aporta la documentación solicitada en informe de 19 de abril de 2005.

Si se puede otorgar el permiso de licencia de obras siempre que se ajuste y cumpla:

- La autorización previa es para una caseta de aperos de labranza de 80,00 m².
- Posición y acabado del edificio han de ser acordes con su carácter aislado y rural.
- La superficie de la finca no ocupada habrá de estar y mantenerse en explotación agraria efectiva e implantación de cultivo ecológico."

- **A Gilcosta S.L.** para modificación de proyecto de 8 viviendas entre medianeras para 2 viviendas en C/ Mayor nº 18, siempre que se cumplan durante la ejecución las indicaciones en cuanto a composición y materiales de las fachadas, cubiertas, medianerías, carpinterías y cerrajerías indicadas en Informe Técnico: "Las edificaciones deberán cumplir las Normas de la zona (S.U.1-Casco Antiguo) y en particular la correspondiente a altura máxima que será de 7,50 mts. que según indican las N.N.S.S. será la distancia vertical desde la rasante de la acera o del terreno a la cara superior que forma el techo de la última planta.

1) La planta Desnivel que aparece será solo de acceso a la vivienda y no apta para uso residencial, ya que está a una cota inferior al terreno natural, y se realiza para poder acceder a la vivienda.

2) La fachada deberá cumplir la normativa específica de esta zona en cuanto a composición y materiales.

- Composición:

- Fachadas:

La instrucción general es que los edificios sean de gran simplicidad y neutralidad.



0H4659866

**CLASE 8.**

Se mantendrá la proporción y ritmo de los huecos en caso de derribo.

Las líneas maestras de la composición de las fachadas responderán a las que configuran las fachadas del entorno, predominando el macizo sobre el vano.

Se prohíben los cuerpos volados cerrados de fábrica.

Las plantas bajas, cuando sean comerciales no podrán ser totalmente diáfanos, sino que buscara una adecuada proporción de huecos y macizos.

- Cubiertas:

Será preceptivo el tejado de teja al menos en un 60 % de la superficie, manifestándose en la totalidad de la fachada en remate de teja hasta una profundidad de 2,5 m. como mínimo.

- Catálogo:

Los edificios catalogados recibirán protección que en él se exprese, además de las Normas que aquí se establezcan.

• Materiales:

- Fachadas:

Las limitaciones en cuanto a materiales están condicionadas, fundamentalmente por su color y textura y auténtica expresividad. Se prohíbe la imitación de materiales de cualquier tipo, debiendo utilizarse estos en su verdadero carácter y sentido constructivo, sin falseamiento de fabricas y funciones.

Se prohíbe en especial el ladrillo visto.

En el color y textura de los materiales se tendrá presente la entonación y vibración generales en el ambiente en que se sitúa el edificio y los de los materiales tradicionalmente utilizados.

Se recomienda el empleo de revocos con colores utilizados tradicionalmente en la arquitectura de la zona (blanco, térreros, etc.)

El uso de piedras como materiales de construcción y especialmente en las fachadas puede adquirir modalidades muy diferentes y todas ellas altamente recomendables por la dignidad y nobleza que otorgan a los edificios.

La piedra puede ser un elemento disonante en las formas siguientes y por lo tanto se prohíbe:

- Cuando se trate de aplacados ostensiblemente presentados como tales.

- Cuando se utilice pulimentada o con brillo (se incluyen los mármoles).

- Cuando se usen mamposterías concertadas muy poco usuales.

Se prohíben los revestimientos totales a base de azulejos.

Se prohíben los muros cortinas donde los elementos metálicos preponderan junto con el vidrio transparente, traslucido u opalino.

Se permite el uso de hormigón visto: en elementos estructurales, cornisas, impostas, etc.; en superficies mayores siempre que responda a un diseño apropiado. El hormigón es susceptible de recibir pinturas y encañados, que pueden dar lugar a interesantes soluciones cromáticas y de textura.

Se prohíbe la utilización mimética en todo edificio de nueva planta, de los materiales y elementos decorativos tradicionales si bien estos pueden ser tomados como base de inspiración de diseños actuales.

- Fachadas Secundarias:

Siempre que sean visibles desde espacios públicos o semipúblicos, se tratarán con el mismo criterio que la fachada principal.

Todo paramento a espacio público tendrá el carácter de fachada:

- Medianeras:

Aun cuando se prevea que en un plazo corto de tiempo han de quedar cubiertas, se tratarán de igual manera que las fachadas en cuanto a materiales y colores, procurándose la animación conveniente a los paramentos.

El Ayuntamiento podrá obligar a los propietarios de inmuebles que provoquen medianerías, que no puedan ser cubiertas con la aplicación de esta ordenanza, a su tratamiento en un plazo a determinar, con colores y materiales a determinar en cada caso.

- Carpinterías:

En general las carpinterías exteriores serán de madera, metálicas pintadas o de aluminio anodizado de color oscuro, no pudiendo ser de aluminio lacado blanco, excepcionalmente se admitirán otros tipos de carpintería siempre que por la magnitud de secciones de cerco y bastidor y por su color armonicen con la tradicional de la zona.

- Cerrajerías:

Los balcones tendrán balaustres exclusivamente verticales, prohibiéndose que los elementos se inclinen hacia fuera o combinadamente.

Los elementos de cerrajería tomados de modelos antiguos se tratarán con sencillez y sin producir imitaciones engañosas.

Se prohíben los balcones o antepechos en los que se utiliza la armadura metálica conjugada con el cristal u otros materiales vitreos, placas, opalinas, etc.

- Elementos complementarios (chimeneas, cajas de escalera, etc.)

Se tratarán con materiales iguales a la fachada o coherentes con los generales del edificio, de tal forma que no se produzcan rupturas visuales."

- **A David Hollister** para varias reformas en Urbanización Rincón del Silencio núm. 114, ya que se trata de una reforma interior en edificación existente sin aumento de superficie ni volumen existente.

Seguidamente se da cuenta al Pleno de las **licencias de obra denegadas** por Alcaldía, visto el informe desfavorable emitido por el Técnico Municipal:

- **A José M^o Martínez Martínez**, para realización de caseta de aperos en la parcela nº 103 del Polígono 7 de rústica de este término municipal. Según informe DESFAVORABLE emitido por el Arquitecto Técnico Colaborador de fecha 19 de diciembre del presente, en el que se indica: "Con registro de salida 25.660 de 5 de Diciembre de 2.006 del Registro General de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, Dirección Territorial de Alicante y con Registro de Entrada en este Ayuntamiento nº 2.045 de 15 de Diciembre de 2.006, se notifica la resolución del Expte. SNU R-4207/06 en el que se informa DESFAVORABLE la autorización de una caseta de aperos de 29 m2. Por todo lo indicado anteriormente, NO se puede otorgar el permiso de licencia de obras."

6.- ACTUACIONES Y DECRETOS DE ALCALDÍA.-Decreto de fecha 19 de enero de 2007 de concesión de licencia de apertura a Juan Puig Larrosa: "Examinado el expediente que se instruye a instancia de D. Juan Puig Larrosa interesando licencia de apertura para consultorio médico, con emplazamiento en Calle Denia, 21 de este municipio.

Visto el informe técnico y el informe emitido por la Jefatura Local de Sanidad, estimando que la actividad que origina el presente expediente no está clasificada ni sujeta a calificación ambiental, de acuerdo con la legislación vigente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 21, apartado 1, epígrafe II), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y 41, apartado 9, del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y demás legislación aplicable; y en el que se especifican los siguientes condicionantes:

HE RESUELTO:

PRIMERO: Conceder la licencia que se solicita, entendiéndose otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero, a favor de D. Juan Puig Larrosa.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de la tasa por licencia de apertura, cuya cuota queda fijada en OCHENTA EUROS."

"EXPEDIENTE NÚMERO 5 DE MODIFICACION DE CREDITOS EN EL PRESUPUESTO 2006 MEDIANTE TRANSFERENCIAS DE CREDITO. - Visto el expediente sobre modificación de créditos, en el presupuesto del vigente ejercicio, mediante transferencias de créditos entre partidas presupuestarias.

Resultando: Que en las transferencias de créditos propuestas se han tenido en cuenta las limitaciones establecidas en el artículo 179 del Real Dto. Legislativo 2/2004, T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Resultando: Que las deducciones de consignaciones que se proponen no dejan indotados los servicios a que están afectas, al haberse aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 5 de octubre de 2006 la modificación del Plan de inversiones, no consta que haya sido liquidada ni contraída obligación de gasto alguno, ni infracción de especial disposición para la que le pueda venir perjuicio a la Entidad.

Considerando: Que se transfieren créditos dentro del mismo grupo de función.

Considerando: Que en la tramitación de este expediente se han guardado las prescripciones legales vigentes sobre la materia..

RESUELVO:

Aprobar la modificación de los créditos propuestos en los siguientes términos

A) AUMENTOS EN GASTOS

Aplicación presupuestaria y denominación	Consignación anterior euros	Aumentos Euros	Consignación actual Euros
1. 220 Material de oficina	5.800,00	3.800,00	9.600,00
1. 222 Comunicaciones	9.000,00	1.300,00	10.300,00
1. 231 Locomoción	2.200,00	600,00	2.800,00
4. 625 Equipamiento centros	43.000,00	1.400,00	44.400,00
TOTALES	60.000,00	7.100,00	67.100,00



0H4659867



CLASE 8.ª

B) DEDUCCIONES EN GASTOS

Aplicación presupuestaria y denominación	Consignación anterior Euros	Disminución euros	Consignación actual Euros
1.131 Laboral eventual	81.915,62	5.700,00	76.215,62
4.219 Otro inmovilizado material	5.500,00	1.400,00	4.100,00
TOTALES	87.415,62	7.100,00	80.315,62

Benidoleig a 29 de diciembre de 2006.ª

16 de enero de 2007.- Instancia a Consellería de Territorio y Vivienda solicitando asuma las competencias urbanísticas en materia de representación de las infracciones en suelo no urbanizable mediante el establecimiento de las medidas de cooperación y coordinación precisas entre el Ayuntamiento y la Consellería.

Ref: Parcela: 24, Polígono: 6 (Catastro Rústica) Expte: 005/05.- Negociado: Infracciones Urbanísticas. "DECRETO: Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 5 de julio de 2005, por el que se incoaba expediente sancionador por Infracción Urbanística nº 005/05, a D. FAUSTO BISETTO BASSO Y Dña. ISABEL PONS GARCIA, domiciliado en Rincón del Silencio, 37 de Benidoleig, paralizando las obras que se encontraban en ejecución, consistentes en "Construcción de vivienda compuesta por sótano-garaje, planta baja con uso a vivienda, terraza cubierta y terraza descubierta, y planta piso con uso a vivienda. Cerramientos de bloques de hormigón, forjado en cubierta sobre el que se ha ejecutado un tejado de teja curva, distribución interior de ladrillo hueco cerámico sin terminación exterior. Según la medición realizada las superficies construidas son: planta sótano: 119,23 m²; planta baja: 87,60 m² de vivienda; 2,79 m² de terraza; 125,26 m² de terraza descubierta; planta piso: 28,21 m² vivienda (50% útil)", de este Término Municipal, y

RESULTANDO: Que notificado el Decreto referenciado al interesado con fecha 18 de julio de 2005, éste presenta escrito de alegaciones al mismo con fecha 1 de agosto de 2005, manifestando que se ha producido un error en la medición, ya que el Técnico Municipal ha considerado como una planta sótano al aljibe que en su día esta Administración concedió. Y que en el caso de haber cometido una infracción urbanística, ésta ha sido cometida por error y no por mala fe ya que no se tienen conocimientos técnicos por parte de los promotores.

RESULTANDO: Que la propuesta de Resolución del presente expediente de infracción urbanística fechada el 3 de noviembre de 2005, fue notificada con fecha 7 de noviembre de 2005, presentando el interesado, D. FAUSTO BISETTO BASSO Y Dña. ISABEL PONS GARCIA, escrito de alegaciones a la misma con fecha 18 de noviembre de 2005, en el que se indica que; en cuanto a la superficie, no deben ser tenidas en cuenta las terrazas descubiertas porque la única finalidad es poder servir para el adecuado desarrollo de la granja ecológica y atender necesariamente al cultivo agrícola autorizado por la Consellería y no con finalidad de vivienda, por ser precisamente terrazas descubiertas. Por ello el precio debería ser considerablemente inferior. Que la superficie de 28'21 m² de planta piso, son en realidad un altillo para ser utilizado como oficina de la granja ecológica y que, como en la propuesta de resolución se indica sólo es útil el 50% de la construcción. Que la obra realizada en la vivienda, como planta única, solamente se excede en unos 7'60 m² y que esta superficie es insignificante para la imposición de una sanción. Y, por ello, considerando la superficie anterior y teniendo en cuenta que la obra no está finalizada, por lo que computaría el 40%, la sanción supondría, en todo caso, 215'31 m². En cuanto a la sanción, en caso de imponer una sanción, ésta debería imponerse en su grado inferior, es decir, del 1 al 5 por ciento del valor de la obra ya que no ha existido intencionalidad de cometer dicha infracción. Por todo lo expuesto, solicitan la anulación de la sanción o en su defecto la reducción, al mínimo, de la misma.

CONSIDERANDO: Que el Aparejador Municipal informa con fecha 9 de mayo de 2005 que las obras realizadas han consistido en "Construcción de vivienda compuesta por sótano-garaje, planta baja con uso a vivienda, terraza cubierta y terraza descubierta, y planta piso con uso a vivienda. Cerramientos de bloques de hormigón, forjado en cubierta sobre el que se ha ejecutado un tejado de teja curva, distribución interior de ladrillo hueco cerámico sin terminación exterior. Según la medición realizada las superficies construidas son:

planta sótano: 119,23 m²; planta baja: 87,60 m² de vivienda; 2,79 m² de terraza; 125,26 m² de terraza descubierta; planta piso: 28,21 m² vivienda (50% útil), de este Término Municipal.

La obra no es legalizable, a tenor de lo dispuesto en la Ley 10/2.004 de 9 de Diciembre, de la Generalitat, del Suelo No Urbanizable, o la anterior Ley 2/1.997, de 13 de Junio, de la Generalitat Valenciana, de modificación de la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1.992, de 5 de Junio, del Suelo No Urbanizable respecto al régimen de parcelación y de construcción de viviendas aisladas en el medio rural, así como la normativa particular del Suelo No Urbanizable de las vigentes Normas Subsidiarias, en el que se establecen las condiciones de la edificación para el uso de vivienda en este tipo de suelo, las cuales deberá cumplir para ser legalizable, siendo:

- Parcela mínima: 10.000 m².
- Ocupación máxima: 2 %.
- Numero de plantas: 2.
- Altura máxima: 6 mts.

Estando enclavada, según las vigentes Normas Subsidiarias, en Suelo Clasificado de Suelo No Urbanizable Común.

Y que tras recibir el escrito de alegaciones al Decreto Incoación/Paralización con fecha 1 de agosto de 2005, el Aparejador Municipal emite nuevo informe con fecha 10 de octubre de 2005, revisando el expediente y comprobando que "Se comprueba, tras una inspección ocular y a través de las aperturas realizadas por la promotora que la planta de la edificación está destinado actualmente a aljibe; se comprueba que tanto los parámetros horizontales como verticales (suelo) están revestidos de lámina asfáltica.

Por lo tanto la medición de la superficie construida es: planta baja: 87,60 m² de vivienda; 2,79 m² de terraza; 125,26 m² de terraza descubierta; planta piso: 28,21 m² vivienda (50% útil), siendo el valor de la obra ilegal de 70.976,92 Euros; al no estar finalizadas las obras se estima que el valor es el 40% del valor final de la edificación, por lo tanto: el valor total de la obra es de 28.390,77 Euros, en función de un precio por metro cuadrado de 354,14 Euros/m², dada la tipología y características de la construcción, no siendo legalizable."

Y que tras recibir el escrito de alegaciones a la Propuesta de Resolución de fecha 18 de noviembre de 2005, el Servicio Jurídico tras revisar el expediente y el correspondiente informe del Técnico Municipal de fecha 9 de mayo de 2005 se comprueba que en cuanto a las terrazas descubiertas estas computan en relación a 125,26 m² x 100,40 €/m² = 12.576,10 €, al no estar finalizadas las obras se estima que el valor es el 40% del valor final de la edificación, que en cuanto a la terraza descubierta supondría un total de 5.030,44 Euros y ello se debe al uso de la edificación que según el informe del Técnico Municipal no es otro que el de vivienda. Así como la superficie de 28,21 m² (50% útil) de planta piso con uso a vivienda, como se demuestra en el informe técnico municipal tanto por la documentación aportada como por las medidas de la planta piso en cuestión. Que como bien se indica en la alegación, esta debe considerarse como una vivienda, cuya planta es de 87'60 m² y no como una caseta de aperos o granja ecológica como pretende hacer constar esta parte. Y ello en base a que los informes de los Servicios Técnicos Municipales, los cuales se presumen perfectamente independiente respecto de los intereses en juego, por haberse emitido Técnicos en el ejercicio de las funciones de su cargo y sin relación personal o intereses económicos, o de otro tipo, con el recurrente o con el caso, establecer el carácter de vivienda al uso de la edificación habida cuenta de que uno de los criterios a atender en la valoración de lo actuado es el de la independencia de los técnicos, y, considerando, por las razones indicadas, la imparcialidad de las apreciaciones del informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, se impone la conclusión de que el mismo debe prevalecer sobre las meras alegaciones de la parte actora. Por lo que prevalece el informe técnico municipal sobre la alegación presentada.

Por otra parte, en cuanto a la sanción, el tipo porcentual aplicable debe ser del 20% al concurrir la circunstancia agravante recogida en el artículo 55.3.2) del RDU en relación con el artículo 63 del mismo Reglamento, dado el mayor beneficio obtenido por el infractor, ya que no se trata de una simple obra sino que conlleva la obtención de construcciones de nueva planta en una zona no urbanizable en condiciones contrarias al planeamiento.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, " cuando la prueba consista en la emisión de un informe de un órgano administrativo o entidad pública y sea admitida a trámite, se entenderá que tiene carácter preceptivo, y se podrá entender que tiene carácter determinante para la resolución del procedimiento, con los efectos prevenidos en el apartado 3 del artículo 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

CONSIDERANDO: Que la ejecución de las obras o instalaciones realizadas sin licencia u orden de ejecución suponen una presunta infracción de la Normativa Urbanística Normas Subsidiarias y del apartado 1 del artículo 178 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, ya que según dispone este último artículo "Estarán sujetos a previa licencia, a los efectos de esta Ley, los actos de edificación y usos del suelo, tales como las parcelaciones urbanas, los movimientos de tierra, las obras de nueva planta, modificación de estructura de edificios y la modificación del uso de los mismos, la demolición de construcciones, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y los demás actos que señalen los



0H4659868

**CLASE 8.º**

Planes. Cuando los actos de edificación o uso del suelo se realicen por particulares en terrenos de dominio público, se exigirá también licencia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del Ente titular del dominio público".

CONSIDERANDO: Que tendrán la consideración de infracciones urbanísticas, conforme al artículo 225 del R.D. 1346/1976, de 9 de abril, "la vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ley o en los Planes, Programas, Normas y Ordenanzas tendrán la consideración de infracciones urbanísticas y llevarán consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a carga de los mismos, todo ello con independencia de las medidas previstas en los artículos 184 a 187 de la presente Ley y de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores".

CONSIDERANDO: Que el artículo 227 del R.D. 1346/1976, de 9 de abril, establece que "reglamentariamente se determinarán las sanciones que pueden imponerse por consecuencia de la presente Ley"; añadiendo el artículo 90 del Reglamento de Disciplina Urbanística que "serán sancionadas con multa del 1 al 5% del valor de la obra, instalación o actuación proyectada, quienes realicen alguna de las actividades a que se refiere el número 1 del artículo 178 de la Ley del Suelo sin licencia u orden de ejecución, cuando dichas actividades sean legalizables por ser conformes con la normativa urbanística aplicable".

CONSIDERANDO: Que el apartado 1 del artículo 228 del R.D. 1346/1976, de 9 de abril, y el apartado 1 del artículo 57 del Reglamento de Disciplina Urbanística, que regulan las personas responsables de las infracciones urbanísticas, establecen que "en las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas, serán sancionados por infracciones urbanísticas, el PROMOTOR, el EMPRESARIO DE LAS OBRAS y el TECNICO DIRECTOR DE LAS MISMAS".

CONSIDERANDO: Que en el presente caso queda acreditada la realización inicial de unas obras sin licencia municipal concedida, contraviniendo el vigente ordenamiento jurídico e incurriendo en evidente responsabilidad por incumplimiento de la legalidad urbanística, por lo que el hecho objetivo motivador de la infracción se ha cometido dando lugar al expediente referenciado.

CONSIDERANDO: Que según informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 10 de octubre de 2005, el valor de las obras ejecutadas ilegalmente alcanza 28.390,77 Euros, por lo que podría corresponder por los hechos expuestos una sanción del 20% del valor de las mismas que supone 5.678,15 Euros, al tener en cuenta que el interesado ha realizado las obras sin licencia municipal, por lo que se ha producido un evidente daño al interés público.

CONSIDERANDO: Que el órgano competente para la resolución del expediente de infracción urbanística es el Alcalde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, en el apartado 6 del artículo 228 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, en el artículo 64 del Reglamento de Disciplina Urbanística y en el artículo 21 de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiendo, no obstante, ser objeto de delegación el ejercicio de dicha atribución, conforme al apartado 3 del último artículo mencionado.

CONSIDERANDO: Que a tenor del artículo 20 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, "el órgano competente dictará resolución, que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento".

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, **RESUELVO:**

UNICO: Imponer a D. FAUSTO BISETTO BASSO Y Dña. ISABEL PONS GARCIA, como responsable en calidad de PROMOTOR de la infracción urbanística consistente en "Construcción de vivienda compuesta por sótano-garaje, planta baja con uso a vivienda, terraza cubierta y terraza descubierta, y planta piso con uso a vivienda. Cerramientos de bloques de hormigón, forjado en cubierta sobre el que se ha ejecutado un tejado de teja curva, distribución interior de ladrillo hueco cerámico sin terminación exterior. Según la medición realizada las superficies construidas son: planta sótano: 119,23 m²; planta baja: 87,60 m² de vivienda; 2,79 m² de terraza; 125,26 m² de terraza descubierta; planta piso: 28,21 m² vivienda (50% útil)", de este Término Municipal, la sanción de 5.678,15 Euros, al ser esta actuación estimada grave y quedar probada su participación y relación con los hechos objeto del expediente, sin perjuicio de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido que se puedan llegar a adoptar.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá directamente interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a esta notificación.

Asimismo, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el presente Decreto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a esta notificación. Este recurso se entenderá desestimado, si en el plazo máximo de un mes no se ha notificado resolución.

En el caso de interponer recurso previo de reposición, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa, o de seis meses, en caso de desestimación presunta (apartado 1 del artículo 116/117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Lo manda y lo firma el Alcalde, en Benidoleig a 3 de enero de 2006."

Ref: Parcela: 204, Polígono: 7 (Catastro Rústica) Expte: 008/05.-Negociado: Infracciones

Urbanísticas: DECRETO: Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 8 de julio de 2005, por el que se incoaba expediente sancionador por Infracción Urbanística nº 008/05, a D. MANUEL AZOGUE GORDILLO, domiciliado en la calle Escollera, 10 de Denia, paralizando las obras que se encontraban en ejecución, consistentes en "Instalación de vivienda prefabricada unifamiliar aislada desarrollada en planta baja con porche. La vivienda se ha ubicado sobre muretes de bloque de hormigón, cubierta inclinada a dos aguas, carpintería de madera. Dado que no se pudo acceder al interior de la parcela para tomar los datos reales se ha considerado una superficie construida en la vivienda de 55,00 m² y 10,50 m² de porche", de este Término Municipal, y

RESULTANDO: Que notificado el Decreto referenciado al interesado con fecha 16 de julio de 2005, éste presenta escrito de alegaciones al mismo con fecha 1 de agosto de 2005, manifestando que en ningún caso se tuvo la intención de causar un daño grave a los intereses públicos o privados, que en el supuesto de que existiese infracción urbanística, debería ser sancionado con una multa del 10% del valor de la obra (sanción en su grado mínimo) y que la valoración de la obra realizada por los Servicios Técnicos Municipales no es correcta, dado que no se pudo acceder al interior de la parcela.

RESULTANDO: Que la propuesta de Resolución del presente expediente de infracción urbanística fechada el 2 de noviembre de 2005, fue notificada con fecha 8 de noviembre de 2005, presentando el interesado, D. MANUEL AZOGUE GORDILLO, escrito de alegaciones a la misma con fecha 28 de noviembre de 2005, en el que se indica que en el supuesto de que existiese infracción urbanística, ésta debería suponer el 10% del valor de la obra, por constituir una atenuante del artículo 55.2.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, ya que, el compareciente, en ningún caso pretende causar un daño tan grave a los intereses públicos o privados. Que la sanción del 10% del valor de la obra en ningún caso supondría un beneficio económico para el supuesto infractor, por lo que la cuantía de la multa no debería ser incrementada. Que la valoración de la obra no es correcta ya que la valoración es infinitamente inferior a la realizada por los Servicios Técnicos Municipales. Por lo expuesto, solicita el archivo del expediente de infracción urbanística o en su defecto, ésta se imponga en base al 10% del valor de la obra.

CONSIDERANDO: Que el Aparejador Municipal informa con fecha 24 de abril de 2005 que las obras realizadas han consistido en "Instalación de vivienda prefabricada unifamiliar aislada desarrollada en planta baja con porche. La vivienda se ha ubicado sobre muretes de bloque de hormigón, cubierta inclinada a dos aguas, carpintería de madera. Dado que no se pudo acceder al interior de la parcela para tomar los datos reales se ha considerado una superficie construida en la vivienda de 55,00 m² y 10,50 m² de porche", de este Término Municipal, siendo el valor de la obra ejecutada ilegalmente de 21.594,49 Euros, en función de un precio por metro cuadrado de 354,14 Euros/m², dada la tipología y características de la construcción, según pliego de condiciones facultativas de los trabajos de demolición total o parcial de edificios promovida por el Ayuntamiento de Benidoleig.

La obra no es legalizable, a tenor de lo dispuesto en la Ley 10/2004 de 9 de Diciembre, de la Generalitat, del Suelo No Urbanizable, o la anterior Ley 2/1.997, de 13 de Junio, de la Generalitat Valenciana, de modificación de la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1.992, de 5 de Junio, del Suelo No Urbanizable respecto al régimen de parcelación y de construcción de viviendas aisladas en el medio rural, así como la normativa particular del Suelo No Urbanizable de las vigentes Normas Subsidiarias, en el que se establecen las condiciones de la edificación para el uso de vivienda en este tipo de suelo, las cuales deberá cumplir para ser legalizable, siendo:

- Parcela mínima: 10.000 m².
- Ocupación máxima: 2 %.
- Numero de plantas: 2.
- Altura máxima: 6 mts.

Estando enclavada, según las vigentes Normas Subsidiarias, en Suelo Clasificado de Suelo No Urbanizable Común.

Y que tras recibir escrito de alegaciones al Decreto Incoación/Paralización con fecha 29 de julio de 2005, el Aparejador Municipal emite nuevo informe con fecha 10 de octubre de 2005, revisando el expediente y comprobando que "se ha tenido acceso a la construcción para poder realizar una correcta medición y que es: 30,23 m² de superficie construida de vivienda y 7,50 m² de superficie construida de porche, siendo el valor de la obra ilegal de 12.178,94 Euros, en función de un precio por metro cuadrado de 354,14 Euros/m², dada la tipología y características de la construcción, no siendo legalizable."



OH4659869



CLASE 8.ª

Y que tras recibir el escrito de alegaciones a la Propuesta de Resolución de fecha 28 de noviembre de 2005, se revisa el expediente y comprobando que en primer lugar, el TSJ de Valencia ha considerado en reiteradas ocasiones que estas viviendas quedarán sujetas a la referida licencia, entendiéndose como construcciones de nueva planta, siempre que tengan "vocación de permanencia en el tiempo, con fijación en el suelo, que a pesar de su condición de no urbanizable va a ser utilizada para los usos propios derivados del disfrute de una edificación destinada a vivienda (...)", como es el caso que nos ocupa (STS Valencia 764/1996, de 25 de septiembre). Por ello, teniendo en cuenta esta consideración, el tipo porcentual aplicable debe ser del 20% al concurrir la circunstancia agravante recogida en el artículo 55.3.2) del RDU en relación con el artículo 63 del mismo Reglamento, dado el mayor beneficio obtenido por el infractor, ya que no se trata de una simple obra sino que conlleva la obtención de una vivienda en una zona no urbanizable en condiciones contrarias al planeamiento.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, " cuando la prueba consista en la emisión de un informe de un órgano administrativo o entidad pública y sea admitida a trámite, se entenderá que tiene carácter preceptivo, y se podrá entender que tiene carácter determinante para la resolución del procedimiento, con los efectos prevenidos en el apartado 3 del artículo 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

CONSIDERANDO: Que la ejecución de las obras o instalaciones realizadas sin licencia u orden de ejecución suponen una presunta infracción de la Normativa Urbanística Normas Subsidiarias y del apartado 1 del artículo 178 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, ya que según dispone este último artículo "Estarán sujetos a previa licencia, a los efectos de esta Ley, los actos de edificación y usos del suelo, tales como las parcelaciones urbanas, los movimientos de tierra, las obras de nueva planta, modificación de estructuración de edificios y la modificación del uso de los mismos, la demolición de construcciones, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y los demás actos que señalen los Planes. Cuando los actos de edificación o uso del suelo se realicen por particulares en terrenos de dominio público, se exigirá también licencia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del Ente titular del dominio público".

CONSIDERANDO: Que tendrán la consideración de infracciones urbanísticas, conforme al artículo 225 del R.D. 1346/1976, de 9 de abril, "la vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ley o en los Planes, Programas, Normas y Ordenanzas tendrán la consideración de infracciones urbanísticas y llevarán consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a carga de los mismos, todo ello con independencia de las medidas previstas en los artículos 184 a 187 de la presente Ley y de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores".

CONSIDERANDO: Que el artículo 227 del R.D. 1346/1976, de 9 de abril, establece que "reglamentariamente se determinarán las sanciones que pueden imponerse por consecuencia de la presente Ley"; añadiendo el artículo 90 del Reglamento de Disciplina Urbanística que "serán sancionadas con multa del 1 al 5% del valor de la obra, instalación o actuación proyectada, quienes realicen alguna de las actividades a que se refiere el número 1 del artículo 178 de la Ley del Suelo sin licencia u orden de ejecución, cuando dichas actividades sean legalizables por ser conformes con la normativa urbanística aplicable".

CONSIDERANDO: Que el apartado 1 del artículo 228 del R.D. 1346/1976, de 9 de abril, y el apartado 1 del artículo 57 del Reglamento de Disciplina Urbanística, que regulan las personas responsables de las infracciones urbanísticas, establecen que "en las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas, serán sancionados por infracciones urbanísticas, el PROMOTOR, el EMPRESARIO DE LAS OBRAS y el TECNICO DIRECTOR DE LAS MISMAS".

CONSIDERANDO: Que en el presente caso queda acreditada la realización inicial de unas obras sin licencia municipal concedida, contraviniendo el vigente ordenamiento jurídico e incurriendo en evidente responsabilidad por incumplimiento de la legalidad urbanística, por lo que el hecho objetivo motivador de la infracción se ha cometido dando lugar al expediente referenciado.

CONSIDERANDO: Que según informe de las Servicios Técnicos Municipales de fecha 10 de octubre de 2005, el valor de las obras ejecutadas ilegalmente alcanza 12.178,94 Euros, por lo que podría corresponder por los hechos expuestos una sanción del 20% del valor de las mismas que supone 2.435,64 Euros, al tener en cuenta que el interesado ha realizado las obras sin licencia municipal, por lo que se ha producido un evidente daño al interés público.

CONSIDERANDO: Que el órgano competente para la resolución del expediente de infracción urbanística es el Alcalde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, en el apartado 6 del artículo 228 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, en el artículo 64 del Reglamento de Disciplina Urbanística y en el artículo 21 de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiendo, no obstante, ser objeto de delegación el ejercicio de dicha atribución, conforme al apartado 3 del último artículo mencionado.

CONSIDERANDO: Que a tenor del artículo 20 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, "el órgano competente dictará resolución, que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento".

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, **RESUELVO:**

UNICO: Imponer a D. MANUEL AZOGUE GORDILLO, como responsable en calidad de PROMOTOR de la infracción urbanística consistente en "Instalación de vivienda prefabricada unifamiliar aislada desarrollada en planta baja con porche. La vivienda se ha ubicado sobre muretes de bloque de hormigón, cubierta inclinada a dos aguas, carpintería de madera", de este Término Municipal, la sanción de 2.435,64 Euros, al ser esta actuación estimada grave y quedar probada su participación y relación con los hechos objeto del expediente, sin perjuicio de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido que se puedan llegar a adoptar.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá directamente interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a esta notificación.

Asimismo, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el presente Decreto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a esta notificación. Este recurso se entenderá desestimado, si en el plazo máximo de un mes no se ha notificado resolución.

En el caso de interponer recurso previo de reposición, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa, o de seis meses, en caso de desestimación presunta (apartado 1 del artículo 116/117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Lo manda y lo firma el Alcalde, en Benidoleig a 3 de enero de 2006."

Ref: Parcela: 151, Polígono: 7 (Catastro Rústica) Expte: 009/05.-

Urbanísticas: "DECRETO: Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 8 de julio de 2005, por el que se incoaba expediente sancionador por Infracción Urbanística nº 009/05; a D. JOSE CASELLES BALLESTER, domiciliado en la Carretera de Ondara, 1, BENIDOLEIG paralizando las obras que se encontraban en ejecución, consistentes en "Construcción de vivienda unifamiliar aislada desarrollada en planta baja con porche descubierto. Cerramientos de bloques de hormigón, forjado en cubierta sobre el que se ha ejecutado un tejado de teja curva, enfoscado de mortero de cemento con terminación a base de pintura en fachada, la carpintería exterior es de aluminio lacado en blanco y rejas. Acera perimetral a la edificación. Dado que no se pudo acceder al interior de la parcela para tomar los datos reales se ha considerado una superficie de 58,00 m² de vivienda y 50,00 de porche descubierto rodeado perimetralmente con arcadas", de este Término Municipal, y

RESULTANDO: Que notificado el Decreto referenciado el interesado con fecha 10 de julio de 2005, éste presenta escrito de alegaciones al mismo con fecha 28 de julio de 2005, manifestando que, en primer lugar, niega que las obras realizadas hayan consistido en "construcción de vivienda unifamiliar aislada desarrollada en planta baja con porche descubierto", y que ésta consiste en una caseta para Aperos de Labranza, ya que no contiene los elementos esenciales para calificarse como vivienda. En segundo lugar, y a modo de prueba, se aporta contrato de suministro de energía con la entidad Iberdrola donde consta que el citado suministro es para una construcción de Apero de Labranza; y, en el mismo sentido, hace constar que no existe ninguna existencia de conexión a la red de agua potable, ya que la construcción sólo dispone de un aljibe de recogida de aguas pluviales con fines totalmente agrícolas. En tercer lugar, que la construcción realizada se ajusta al proyecto presentado para caseta de Aperos de Labranza y manifiesta que, si ha existido un exceso de edificación, su intención para iniciar los trámites pertinentes con el fin de legalizar las obras objeto de este expediente.

RESULTANDO: Que la propuesta de Resolución del presente expediente de infracción urbanística fechada el 3 de febrero de 2006, fue notificada con fecha 16 de febrero de 2006, no presentando el interesado, escrito de alegaciones a la misma.

CONSIDERANDO: Que el Aparejador Municipal informa con fecha 5 de enero de 2006 que "Revisado el informe se comprueba que:

- La edificación es una vivienda distribuida en Salón-comedor-cocina, habitación y baño.
- Se comprueba que se ha realizado la cubrición de la terraza descubierta y la ejecución de una barbacoa cubierta.", de este Término Municipal.

Al modificar la superficie construida se realiza una nueva valoración:



0H4659870

**CLASE B.º**

Según la medición realizada las superficies construidas son:

- Vivienda: 55,35 m²
- Terraza: 50,22 m²
- Barbacoa: 6,76 m²

Por lo expuesto, según el informe del Arquitecto Técnico Municipal, una vez revisado el expediente, la construcción objeto del expediente de disciplina urbanística es una edificación con uso a vivienda y que, al modificar la superficie construida, se realiza una nueva valoración, la cual asciende a 30.292,17 Euros."

La obra no es legalizable, a tenor de lo dispuesto en la Ley 10/2.004 de 9 de Diciembre, de la Generalitat, del Suelo No Urbanizable, o la anterior Ley 2/1.997, de 13 de Junio, de la Generalitat Valenciana, de modificación de la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1.1992, de 5 de Junio, del Suelo No Urbanizable respecto al régimen de parcelación y de construcción de viviendas aisladas en el medio rural, así como la normativa particular del Suelo No Urbanizable de las vigentes Normas Subsidiarias, en el que se establecen las condiciones de la edificación para el uso de vivienda en este tipo de suelo, las cuales deberá cumplir para ser legalizable, siendo:

- Parcela mínima: 10.000 m².
- Ocupación máxima: 2 %.
- Numero de plantas: 2.
- Altura máxima: 6 mts.

Estando enclavada, según las vigentes Normas Subsidiarias, en Suelo Clasificado de Suelo No Urbanizable Común.

Que tras recibir el escrito de alegaciones al Decreto de Incoación/Paralización con fecha 8 de julio de 2005, el Aparejador Municipal emite nuevo informe con fecha 5 de enero de 2006, revisando el expediente y comprobando lo anteriormente referenciado.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, " cuando la prueba consista en la emisión de un informe de un órgano administrativo o entidad pública y sea admitida a trámite, se entenderá que tiene carácter preceptivo, y se podrá entender que tiene carácter determinante para la resolución del procedimiento, con los efectos prevenidos en el apartado 3 del artículo 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

CONSIDERANDO: Que la ejecución de las obras o instalaciones realizadas sin licencia u orden de ejecución suponen una presunta infracción de la Normativa Urbanística Normas Subsidiarias y del apartado 1 del artículo 178 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, ya que según dispone este último artículo "Estarán sujetos a previa licencia, a los efectos de esta Ley, los actos de edificación y usos del suelo, tales como las parcelaciones urbanas, los movimientos de tierra, las obras de nueva planta, modificación de estructuración de edificios y la modificación del uso de los mismos, la demolición de construcciones, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y los demás actos que señalen los Planes. Cuando los actos de edificación o uso del suelo se realicen por particulares en terrenos de dominio público, se exigirá también licencia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del Ente titular del dominio público".

CONSIDERANDO: Que tendrán la consideración de infracciones urbanísticas, conforme al artículo 225 del R.D. 1346/1976, de 9 de abril, "la vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ley o en los Planes, Programas, Normas y Ordenanzas tendrán la consideración de infracciones urbanísticas y llevarán consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a carga de los mismos, todo ello con independencia de las medidas previstas en los artículos 184 a 187 de la presente Ley y de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores".

CONSIDERANDO: Que el artículo 227 del R.D. 1346/1976, de 9 de abril, establece que "reglamentariamente se determinarán las sanciones que pueden imponerse por consecuencia de la presente Ley", añadiendo el artículo 90 del Reglamento de Disciplina Urbanística que "serán sancionadas con multa del 1 al 5% del valor de la obra, instalación o actuación proyectada, quienes realicen alguna de las actividades a que se refiere el número 1 del artículo 178 de la Ley del Suelo sin licencia u orden de

ejecución, cuando dichas actividades sean legalizables por ser conformes con la normativa urbanística aplicable".

CONSIDERANDO: Que el apartado 1 del artículo 228 del R.D. 1346/1976, de 9 de abril, y el apartado 1 del artículo 57 del Reglamento de Disciplina Urbanística, que regulan las personas responsables de las infracciones urbanísticas, establecen que "en las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas, serán sancionados por infracciones urbanísticas, el PROMOTOR, el EMPRESARIO DE LAS OBRAS y el TECNICO DIRECTOR DE LAS MISMAS".

CONSIDERANDO: Que en el presente caso queda acreditada la realización inicial de unas obras sin licencia municipal concedida, contraviniendo el vigente ordenamiento jurídico e incurriendo en evidente responsabilidad por incumplimiento de la legalidad urbanística, por lo que el hecho objetivo motivador de la infracción se ha cometido dando lugar al expediente referenciado.

CONSIDERANDO: Que según informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 5 de enero de 2006, el valor de las obras ejecutadas ilegalmente alcanza 30.292,17 Euros, por lo que podría corresponder por los hechos expuestos una sanción del 20% del valor de las mismas que supone 6.058,43 Euros, al tener en cuenta que el interesado ha realizado las obras sin licencia municipal, por lo que se ha producido un evidente daño al interés público.

CONSIDERANDO: Que el órgano competente para la resolución del expediente de infracción urbanística es el Alcalde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, en el apartado 6 del artículo 228 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, en el artículo 64 del Reglamento de Disciplina Urbanística y en el artículo 21 de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiendo, no obstante, ser objeto de delegación el ejercicio de dicha atribución, conforme al apartado 3 del último artículo mencionado.

CONSIDERANDO: Que a tenor del artículo 20 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, "el órgano competente dictará resolución, que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento".

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, **RESUELVO:**

UNICO: Imponer a D. JOSE CASELLES BALLESTER, la sanción de 6.058,43 Euros, al ser esta actuación estimada grave y quedar probada su participación y relación con los hechos objeto del expediente, sin perjuicio de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido que se puedan llegar a adoptar, como responsable en calidad de PROMOTOR de la infracción urbanística consistente en "Edificación de una vivienda distribuida en Salón-comedor-cocina, habitación y baño. Se comprueba que se ha realizado la cubrición de la terraza descubierta y la ejecución de una barbacoa cubierta, de este Término Municipal. Al modificar la superficie construida se realiza una nueva valoración:

Según la medición realizada las superficies construidas son:

- Vivienda: 55,35 m².
- Terraza: 50,22 m².
- Barbacoa: 6,76 m².

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá directamente interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a esta notificación.

Asimismo, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el presente Decreto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a esta notificación. Este recurso se entenderá desestimado, si en el plazo máximo de un mes no se ha notificado resolución.

En el caso de interponer recurso previo de reposición, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa, o de seis meses, en caso de desestimación presunta (apartado 1 del artículo 116/117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Lo manda y lo firma el Alcalde, en Benidoleig a 16 de marzo de 2006."

Ref: Polígono 11, Parcela 45 (Catastro Rústica) EXP. 031-05.- Negociado Infracciones

Urbanísticas: "DECRETO.-Visto el Parte del Servicio de Inspección de Obras del Ayuntamiento de Benidoleig, según el cual la mercantil CONSTRUCCIONES AGUSVAVI S.L., domiciliada en la Plaza Oculista Buigues, 8 de Denia, está efectuando obras sin la preceptiva licencia municipal, y

RESULTANDO: Que por los Servicios Técnicos Municipales se emite informe con fecha 14 de octubre de 2005, según el cual, las obras realizadas han consistido en:

Construcción de tres edificaciones, que son:

1. Edificio de una planta lindante al camino de acceso y al lindero Norte de la parcela de Planta Baja con uso de vivienda a base de cerramientos de bloques de hormigón con forjado sobre el que se ha ejecutado la cubierta.
2. Edificio de Planta Baja con uso de vivienda a base de cerramientos de madera con forjado inclinado sobre el que se ha ejecutado la cubierta, con dos terrazas descubiertas en su parte anterior y posterior.
3. Edificio de Planta Baja con uso de garaje a base de cerramientos de bloques de hormigón con forjado inclinado sobre el que se ha ejecutado la cubierta.



OH4659871



CLASE 8.

Dado que no se pudo acceder al interior de la parcela para tomar los datos reales se ha considerado una superficie de 50,00 m², el edificio 1º; 70,00 m² en la 2ª edificación y 32,00 m² de terraza descubierta; y 40,00 m² en la tercera edificación.

Siendo el valor de la primera obra ilegalmente de 72.639,51 Euros, no siendo legalizable.

Estando enclavada, según las vigentes Normas Subsidiarias, de 26 de septiembre de 1985, en Suelo Clasificado de Suelo No Urbanizable Común, Polígono 11, Parcela 45 de Benidoleig.

CONSIDERANDO: Que el artículo 184 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana señala que, "cuando los actos de edificación o uso del suelo relacionados con el artículo 178 se efectuasen sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos. En el plazo de dos meses contados desde la notificación de la suspensión, el interesado deberá de solicitar la oportuna licencia o en su caso ajustar las obras a la licencia u orden de ejecución".

CONSIDERANDO: Que la ejecución de las obras o instalaciones realizadas sin licencia u orden de ejecución suponen una presunta infracción de la Normativa Urbanística de las Normas Subsidiarias y del apartado 1 del artículo 178 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, ya que según dispone este último artículo "Estarán sujetos a previa licencia, a los efectos de esta Ley, los actos de edificación y usos del suelo, tales como las parcelaciones urbanas, los movimientos de tierra, las obras de nueva planta, modificación de estructuración de edificios y la modificación del uso de los mismos, la demolición de construcciones, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y los demás actos que señalen los Planes. Cuando los actos de edificación o uso del suelo se realicen por particulares en terrenos de dominio público, se exigirá también licencia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del Ente titular del dominio público".

CONSIDERANDO: Que tendrán la consideración de infracciones urbanísticas, conforme al artículo 225 del R.D. 1346/1976, de 9 de abril, "la vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ley o en los Planes, Programas, Normas y Ordenanzas tendrán la consideración de infracciones urbanísticas y llevarán consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a carga de los mismos, todo ello con independencia de las medidas previstas en los artículos 184 a 187 de la presente Ley y de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores".

CONSIDERANDO: Que el artículo 52 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, señala que "en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendientes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas".

CONSIDERANDO: Que el apartado 1 del artículo 228 del R.D. 1346/1976, de 9 de abril, y el apartado 1 del artículo 57 del Reglamento de Disciplina Urbanística, que regulan las personas responsables de las infracciones urbanísticas, establecen que "en las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas, serán sancionados por infracciones urbanísticas, el PROMOTOR, el EMPRESARIO DE LAS OBRAS y el TECNICO DIRECTOR DE LAS MISMAS".

CONSIDERANDO: Que el artículo 227 del R.D. 1346/1976, de 9 de abril, establece que "reglamentariamente se determinarán las sanciones que pueden imponerse por consecuencia de la presente Ley"; añadiendo el artículo 90 del Reglamento de Disciplina Urbanística que "serán sancionadas con multa del 1 al 5% del valor de la obra, instalación o actuación proyectada, quienes realicen alguna de las actividades a que se refiere el número 1 del artículo 178 de la Ley del Suelo sin licencia u orden de ejecución, cuando dichas actividades sean legalizables por ser conformes con la normativa urbanística aplicable. Cuando las actividades señaladas no fueran legalizables, se aplicarán las sanciones previstas en este Reglamento para los tipos de infracción que en cada caso corresponda". Asimismo, según lo contemplado en el artículo 62 del Reglamento de Disciplina Urbanística, "en ningún caso la infracción urbanística puede suponer un beneficio económico para el infractor, de forma que cuando la suma de la sanción impuesta y el coste de las actuaciones de reposición de los bienes y situaciones a su primitivo estado arrojee una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el montante del mismo". En el mismo sentido,

el artículo 231 del R.D. 1346/1976, de 9 de abril, establece la posibilidad de incrementar la sanción que corresponda a la cuantía equivalente al beneficio obtenido de una infracción urbanística.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso, queda acreditada la realización inicial de una obra sin la preceptiva licencia municipal, por lo que el hecho objetivo motivador de la infracción se ha cometido dando lugar al expediente referenciado, ocasionando un grave daño al interés público. No obstante, el hecho de que el interesado proceda voluntariamente a legalizar las obras, debe entenderse como una circunstancia que atenúa la responsabilidad del culpable de una infracción urbanística, de conformidad con el apartado 2.2) del artículo 55 del Reglamento de Disciplina Urbanística que califica como circunstancia atenuante "el haber procedido el culpable a reparar o disminuir el daño causado, antes de las actuaciones sancionadoras". Así, este hecho es determinante y debe rebajar el tipo para graduar la sanción, de conformidad con el apartado 2 del artículo 63 del mencionado Reglamento, según el cual, "si concurriese alguna circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su grado mínimo"; por lo que atendiendo a los mencionados preceptos, la legalización de las obras objeto de este expediente con anterioridad a la terminación del procedimiento sancionador disminuiría la cuantía de la multa al 1% del valor de las mismas.

CONSIDERANDO: Que conforme a los preceptos mencionados y atendiendo a los hechos expuestos, podría corresponder una sanción del 20% del valor de las obras realizadas hasta el momento, lo que supone 14.527,02 Euros, sin perjuicio de las posibles variaciones que resulten de la construcción.

CONSIDERANDO: Que el órgano competente para la iniciación del expediente de infracción urbanística es el Alcalde, a tenor de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 55 del Reglamento de Disciplina Urbanística y en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CONSIDERANDO: Que a tenor del artículo 8 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, "iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el mismo con la sanción que proceda".

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del R.D.L. 1398/1993 anteriormente citado, y en concordancia con lo establecido por los artículos 72 y 136 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, "el órgano competente para resolver podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y de las exigencias de los intereses generales". De la misma forma, "cuando así venga exigido por razones de urgencia inaplazables, el órgano competente para iniciar el procedimiento o el órgano instructor podrán adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias".

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, **RESUELVO:**

1. Iniciar el procedimiento sancionador por presunta infracción al inculpado la mercantil CONSTRUCCIONES AGUSVAVI S.L., como PROMOTOR de las obras realizadas sin la preceptiva licencia municipal consistentes en:

Construcción de tres edificaciones, que son:

1. Edificio de una planta lindante al camino de acceso y al lindero Norte de la parcela de Planta Baja con uso de vivienda a base de cerramientos de bloques de hormigón con forjado sobre el que se ha ejecutado la cubierta.
2. Edificio de Planta Baja con uso de vivienda a base de cerramientos de madera con forjado inclinado sobre el que se ha ejecutado la cubierta, con dos terrazas descubiertas en su parte anterior y posterior.
3. Edificio de Planta Baja con uso de garaje a base de cerramientos de bloques de hormigón con forjado inclinado sobre el que se ha ejecutado la cubierta.

2. Establecer como posible sanción que pueda corresponder la multa de 14.527,02 Euros, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento sancionador.

3. Nombrar Instructor y Secretario del presente expediente por Infracción Urbanística a los siguientes señores:
Instructor: D. José Esteban González Pons.
Secretario: D^a Inmaculada Mahiques Mahiques.

4. Advertiendo a los interesados que podrán recusar tales nombramientos en cualquier momento de la tramitación del procedimiento sancionador, por los casos previstos en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a tenor del artículo 29 del mismo texto legal.

5. Proceder a la paralización de las obras referenciadas por carecer de la debida autorización del Ayuntamiento, adoptando como medidas de carácter provisional que garanticen el buen fin del Procedimiento, el precinto de la construcción paralizada mediante la colocación por los agentes de la Autoridad y la Brigada de Obras de este Ayuntamiento de un cartel en el que se indique que las obras quedan paralizadas por carecer de licencia, precintando las mismas para evitar su continuación, que pudiera ocasionar perjuicios de imposible o difícil reparación, no debiendo vulnerarse estas medidas por los interesados, pudiendo ser objeto de sanción.



OH4659872



CLASE 8.

5. Requerir a los interesados que en un plazo de dos meses contados desde la notificación de la suspensión, soliciten la oportuna licencia o, en su caso, ajusten las obras a la licencia u orden de ejecución. Con expresa advertencia de que transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones de las Normas Subsidiarias o de las ordenanzas.

6. Que se solicite del Sr. Registrador de la propiedad, la práctica de la anotación preventiva que se indica en los artículos 307.3 y 309.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio y los artículos 56 y siguientes del R.D. 1093/97, de 4 de julio, por el que se aprueban las Normas complementarias al Reglamento Hipotecario, sobre inscripción en el Registro de la propiedad de actos de naturaleza urbanística.

En el supuesto de que las medidas de paralización de estas obras no sean acatadas voluntariamente por el propietario, empresario o encargado de las mismas y demás personal, los agentes de la Autoridad deberán ejecutar las mismas, usando de los medios procedentes a derecho por considerar que se incurre en delito de desobediencia a la autoridad del Alcalde, pudiéndose proceder incluso a estos efectos a la remisión de las actuaciones al Ministerio Fiscal en virtud del apartado 1 del artículo 7 del R.D. 1398/1993. Lo manda y firma el Alcalde, en Benidoleig, a 4 de enero de 2006."

Ref: Polígono 7, Parcela 131 (Catastro Rústica) EXP 032/05.- Negociado Infracciones Urbanísticas: "DECRETO.-Visto el Parte del Servicio de Inspección de Obras del Ayuntamiento de Benidoleig, según el cual D. LORENZO BALLESTER BERTOMEU, domiciliado en la calle Roser, 1 de PEDREGUER, está efectuando obras sin ajustarse a la licencia municipal concedida para Aperos de Labranza, y **RESULTANDO:** Que por los Realizados Técnicos Municipales se emite informe con fecha 14 de octubre de 2005, según el cual, las obras realizadas han consistido en:

Construcción de Edificación en Planta Baja.

Cerramientos de bloques de hormigón, forjado sobre el que se ejecutará una cubierta de teja árabe, terminación de fachada a base de estucado monocapa y chapado de piedra, carpintería de aluminio lacado color blanco y rejas, con distribución interior de vivienda.

Según la medición realizada la superficie construida es de 67,98 m².

Siendo el valor de la obra ilegalmente de 24.365,13 Euros, no siendo legalizable.

Estando enclavada, según las vigentes Normas Subsidiarias, de 26 de septiembre de 1985, en Suelo Clasificado de Suelo No Urbanizable Común, Polígono 7, Parcela 131 de Benidoleig.

CONSIDERANDO: Que el artículo 184 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana señala que, "cuando los actos de edificación o uso del suelo relacionados con el artículo 178 se efectúan sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos. En el plazo de dos meses contados desde la notificación de la suspensión, el interesado deberá de solicitar la oportuna licencia o en su caso ajustar las obras a la licencia u orden de ejecución".

CONSIDERANDO: Que la ejecución de las obras o instalaciones realizadas sin licencia u orden de ejecución suponen una presunta infracción de la Normativa Urbanística de las Normas Subsidiarias y del apartado 1 del artículo 178 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, ya que según dispone este último artículo "Estarán sujetos a previa licencia, a los efectos de esta Ley, los actos de edificación y usos del suelo, tales como las parcelaciones urbanas, los movimientos de tierra, las obras de nueva planta, modificación de estructura de edificios y la modificación del uso de los mismos, la demolición de construcciones, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y los demás actos que señalen los Planes. Cuando los actos de edificación o uso del suelo se realicen por particulares en terrenos de dominio público, se exigirá también licencia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del Ente titular del dominio público".

CONSIDERANDO: Que tendrán la consideración de infracciones urbanísticas, conforme al artículo 225 del R.D. 1346/1976, de 9 de abril, "la vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ley o en los Planes, Programas, Normas y Ordenanzas tendrán la consideración de infracciones urbanísticas y llevarán

consiga la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a carga de los mismos, todo ello con independencia de las medidas previstas en los artículos 184 a 187 de la presente Ley y de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores".

CONSIDERANDO: Que el artículo 52 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, señala que "en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendientes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas".

CONSIDERANDO: Que el apartado 1 del artículo 228 del R.D. 1346/1976, de 9 de abril, y el apartado 1 del artículo 57 del Reglamento de Disciplina Urbanística, que regulan las personas responsables de las infracciones urbanísticas, establecen que "en las obras que se ejecuten sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas, serán sancionados por infracciones urbanísticas, el PROMOTOR, el EMPRESARIO DE LAS OBRAS y el TECNICO DIRECTOR DE LAS MISMAS".

CONSIDERANDO: Que el artículo 227 del R.D. 1346/1976, de 9 de abril, establece que "reglamentariamente se determinarán las sanciones que pueden imponerse por consecuencia de la presente Ley"; añadiendo el artículo 90 del Reglamento de Disciplina Urbanística que "serán sancionadas con multa del 1 al 5% del valor de la obra, instalación o actuación proyectada, quienes realicen alguna de las actividades a que se refiere el número 1 del artículo 178 de la Ley del Suelo sin licencia u orden de ejecución, cuando dichas actividades sean legalizables por ser conformes con la normativa urbanística aplicable. Cuando las actividades señaladas no fueran legalizables, se aplicarán las sanciones previstas en este Reglamento para los tipos de infracción que en cada caso corresponda". Asimismo, según lo contemplado en el artículo 62 del Reglamento de Disciplina Urbanística, "en ningún caso la infracción urbanística puede suponer un beneficio económico para el infractor, de forma que cuando la suma de la sanción impuesta y el coste de las actuaciones de reposición de los bienes y situaciones a su primitivo estado arroja una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el montante del mismo". En el mismo sentido, el artículo 231 del R.D. 1346/1976, de 9 de abril, establece la posibilidad de incrementar la sanción que corresponda a la cuantía equivalente al beneficio obtenido de una infracción urbanística.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso, queda acreditada la realización inicial de una obra sin ajustarse a la licencia municipal concedida para Aperos de Labranza, por lo que el hecho objetivo motivador de la infracción se ha cometido dando lugar al expediente referenciado, ocasionando un grave daño al interés público. No obstante, el hecho de que el interesado proceda voluntariamente a legalizar las obras, debe entenderse como una circunstancia que atenúa la responsabilidad del culpable de una infracción urbanística, de conformidad con el apartado 2.2) del artículo 55 del Reglamento de Disciplina Urbanística que califica como circunstancia atenuante "el haber procedido el culpable a reparar o disminuir el daño causado, antes de las actuaciones sancionadoras". Así, este hecho es determinante y debe rebajar el tipo para graduar la sanción, de conformidad con el apartado 2 del artículo 63 del mencionado Reglamento, según el cual, "si concurrese alguna circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su grado mínimo"; por lo que atendiendo a los mencionados preceptos, la legalización de las obras objeto de este expediente con anterioridad a la terminación del procedimiento sancionador disminuiría la cuantía de la multa al 1% del valor de las mismas.

CONSIDERANDO: Que conforme a los preceptos mencionados y atendiendo a los hechos expuestos, podría corresponder una sanción del 20% del valor de las obras realizadas hasta el momento, lo que supone 4.873,02 Euros, sin perjuicio de las posibles variaciones que resulten de la construcción.

CONSIDERANDO: Que el órgano competente para la iniciación del expediente de infracción urbanística es el Alcalde, a tenor de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 55 del Reglamento de Disciplina Urbanística y en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CONSIDERANDO: Que a tenor del artículo 8 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, "iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el mismo con la sanción que proceda".

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del R.D.L. 1398/1993 anteriormente citado, y en concordancia con lo establecido por los artículos 72 y 136 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, "el órgano competente para resolver podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y de las exigencias de los intereses generales". De la misma forma, "cuando así venga exigido por razones de urgencia inaplazables, el órgano competente para iniciar el procedimiento o el órgano instructor podrán adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias".

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, **RESUELVO:**

1. Iniciar el procedimiento sancionador por presunta infracción al inculpado D. LORENZO BALLESTER BERTOMEU, como PROMOTOR de las obras realizadas sin la preceptiva licencia municipal consistentes en: Construcción de Edificación en Planta Baja.



CLASE 8.ª



0H4659873



Cerramientos de bloques de hormigón, forjado sobre el que se ejecutará una cubierta de teja árabe, terminación de fachada a base de estucado monocapa y chapado de piedra, carpintería de aluminio lacado color blanco y rejas, con distribución interior de vivienda.

2. Establecer como posible sanción que pueda corresponder la multa de 4.873,02 Euros, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento sancionador.

3. Nombrar Instructor y Secretario del presente expediente por Infracción Urbanística a los siguientes señores:

Instructor: D. José Esteban González Pons.

Secretario: Dª Inmaculada Mahiques Mahiques.

Advertiendo a los interesados que podrán recusar tales nombramientos en cualquier momento de la tramitación del procedimiento sancionador, por los casos previstos en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a tenor del artículo 29 del mismo texto legal.

4. Proceder a la paralización de las obras referenciadas por carecer de la debida autorización del Ayuntamiento, adoptando como medidas de carácter provisional que garanticen el buen fin del Procedimiento, el recinto de la construcción paralizada mediante la colocación por los agentes de la Autoridad y la Brigada de Obras de este Ayuntamiento de un cartel en el que se indique que las obras quedan paralizadas por carecer de licencia, precintando las mismas para evitar su continuación, que pudiera ocasionar perjuicios de imposible o difícil reparación, no debiendo vulnerarse estas medidas por los interesados, pudiendo ser objeto de sanción.

5. Requerir a los interesados que en un plazo de dos meses contados desde la notificación de la suspensión, soliciten la oportuna licencia o, en su caso, ajusten las obras a la licencia u orden de ejecución. Con expresa advertencia de que transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones de las Normas Subsidiarias o de las ordenanzas.

6. Que se solicite del Sr. Registrador de la propiedad, la práctica de la anotación preventiva que se indica en los artículos 307.3 y 309.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio y los artículos 56 y siguientes del R.D. 1093/97, de 4 de julio, por el que se aprueban las Normas complementarias al Reglamento Hipotecario, sobre inscripción en el Registro de la propiedad de actos de naturaleza urbanística.

En el supuesto de que las medidas de paralización de estas obras no sean acatadas voluntariamente por el propietario, empresario o encargado de las mismas y demás personal, los agentes de la Autoridad deberán ejecutar las mismas, usando de los medios procedentes a derecho por considerar que se incurre en delito de desobediencia a la autoridad del Alcalde, pudiéndose proceder incluso a estos efectos a la remisión de las actuaciones al Ministerio Fiscal en virtud del apartado 1 del artículo 7 del R.D. 1398/1993.

Lo manda y firma el Alcalde, en Benidoleig, a 5 de enero de 2006.*

Ref: Parcela: 53, Polígono: 4 (Catastro Rústica) Expte: 018/05.- Negociado: Infracciones Urbanísticas. "ECRETO: Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 8 de julio de 2005, por el que se incoaba expediente sancionador por Infracción Urbanística nº 018/05, a DÑA ELEONORA FALLER, domiciliado en c/ Rebstockweg nº 1, 79112FREIBURG (ALEMANIA) paralizando las obras que se encontraban en ejecución, consistentes en "Construcción de edificación con uso de vivienda y terraza descubierta en pérgola. Cerramiento de bloques de hormigón, forjado en cubierta sobre el que se ha ejecutado una terraza plana, sin terminación exterior, la carpintería exterior es de aluminio. Dado que no se pudo acceder al interior de la parcela para tomar los datos reales se ha considerado una superficie de 21,76 m² de vivienda y 20,40 m² de terraza descubierta", de este Término Municipal, y

RESULTANDO: Que notificado el Decreto referenciado el interesado con fecha 6 de septiembre de 2005, éste no presenta escrito de alegaciones al mismo.

RESULTANDO: Que la propuesta de Resolución del presente expediente de infracción urbanística fechada el 2 de noviembre de 2005, fue notificada con fecha 20 de diciembre de 2005.

CONSIDERANDO: Que el Aparejador Municipal informa con fecha 16 de mayo de 2005 que las obras realizadas han consistido en "Construcción de edificación con uso de vivienda y terraza descubierta en pérgola. Cerramiento de bloques de hormigón, forjado en cubierta sobre el que se ha ejecutado una terraza plana, sin terminación exterior, la carpintería exterior es de aluminio. Dado que no se pudo acceder al interior de la parcela para tomar los datos reales se ha considerado una superficie de 21,76 m² de vivienda y 20,40 m² de terraza descubierta", de este Término Municipal.

La obra no es legalizable, a tenor de lo dispuesto en la Ley 10/2.004 de 9 de Diciembre, de la Generalitat, del Suelo No Urbanizable, o la anterior Ley 2/1.997, de 13 de Junio, de la Generalitat Valenciana, de modificación de la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1.992, de 5 de Junio, del Suelo No Urbanizable respecto al régimen de parcelación y de construcción de viviendas aisladas en el medio rural, así como la normativa particular del Suelo No Urbanizable de las vigentes Normas Subsidiarias, en el que se establecen las condiciones de la edificación para el uso de vivienda en este tipo de suelo, las cuales deberá cumplir para ser legalizable, siendo:

- Parcela mínima: 10.000 m².
- Ocupación máxima: 2 %.
- Numero de plantas: 2.
- Altura máxima: 6 mts.

Estando enclavada, según las vigentes Normas Subsidiarias, en Suelo Clasificado de Suelo No Urbanizable Común.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, " cuando la prueba consista en la emisión de un informe de un órgano administrativo o entidad pública y sea admitida a trámite, se entenderá que tiene carácter preceptivo, y se podrá entender que tiene carácter determinante para la resolución del procedimiento, con los efectos prevenidos en el apartado 3 del artículo 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

CONSIDERANDO: Que la ejecución de las obras o instalaciones realizadas sin licencia u orden de ejecución suponen una presunta infracción de la Normativa Urbanística Normas Subsidiarias y del apartado 1 del artículo 178 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, ya que según dispone este último artículo "Estarán sujetos a previa licencia, a los efectos de esta Ley, los actos de edificación y usos del suelo, tales como las parcelaciones urbanas, los movimientos de tierra, las obras de nueva planta, modificación de estructuración de edificios y la modificación del uso de los mismos, la demolición de construcciones, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y los demás actos que señalen los Planes. Cuando los actos de edificación o uso del suelo se realicen por particulares en terrenos de dominio público, se exigirá también licencia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del Ente titular del dominio público".

CONSIDERANDO: Que tendrán la consideración de infracciones urbanísticas, conforme al artículo 225 del R.D. 1346/1976, de 9 de abril, "la vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ley o en los Planes, Programas, Normas y Ordenanzas tendrán la consideración de infracciones urbanísticas y llevarán consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a carga de los mismos, todo ello con independencia de las medidas previstas en los artículos 184 a 187 de la presente Ley y de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores".

CONSIDERANDO: Que el artículo 227 del R.D. 1346/1976, de 9 de abril, establece que "reglamentariamente se determinarán las sanciones que pueden imponerse por consecuencia de la presente Ley"; añadiendo el artículo 90 del Reglamento de Disciplina Urbanística que "serán sancionadas con multa del 1 al 5% del valor de la obra, instalación o actuación proyectada, quienes realicen alguna de las actividades a que se refiere el número 1 del artículo 178 de la Ley del Suelo sin licencia u orden de ejecución, cuando dichas actividades sean legalizables por ser conformes con la normativa urbanística aplicable".

CONSIDERANDO: Que el apartado 1 del artículo 228 del R.D. 1346/1976, de 9 de abril, y el apartado 1 del artículo 57 del Reglamento de Disciplina Urbanística, que regulan las personas responsables de las infracciones urbanísticas, establecen que "en las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas, serán sancionados por infracciones urbanísticas, el PROMOTOR, el EMPRESARIO DE LAS OBRAS y el TECNICO DIRECTOR DE LAS MISMAS".

CONSIDERANDO: Que en el presente caso queda acreditada la realización inicial de unas obras sin licencia municipal concedida, contraviniendo el vigente ordenamiento jurídico e incurriendo en evidente responsabilidad por incumplimiento de la legalidad urbanística, por lo que el hecho objetivo motivador de la infracción se ha cometido dando lugar al expediente referenciado.

CONSIDERANDO: Que según informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 16 de mayo de 2005, el valor de las obras ejecutadas ilegalmente alcanza 9.626,85 Euros, por lo que podría corresponder por los hechos expuestos una sanción del 20% del valor de las mismas que supone 1.925,37 Euros, al tener en cuenta que el interesado ha realizado las obras sin licencia municipal, por lo que se ha producido un evidente daño al interés público.

49
OH4659874CLASE 8.^a

CONSIDERANDO: Que el órgano competente para la resolución del expediente de infracción urbanística es el Alcalde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, en el apartado 6 del artículo 228 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, en el artículo 64 del Reglamento de Disciplina Urbanística y en el artículo 21 de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiendo, no obstante, ser objeto de delegación el ejercicio de dicha atribución, conforme al apartado 3 del último artículo mencionado.

CONSIDERANDO: Que a tenor del artículo 20 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, "el órgano competente dictará resolución, que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento".

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, **RESUELVO:**

UNICO: Imponer a Dña ELEONORA FALLER, como responsable en calidad de PROMOTOR de la infracción urbanística consistente en "Construcción de edificación con uso de vivienda y terraza descubierta en pérgola. Cerramiento de bloques de hormigón, forjado en cubierta sobre el que se ha ejecutado una terraza plana, sin terminación exterior, la carpintería exterior es de aluminio. Dado que no se pudo acceder al interior de la parcela para tomar los datos reales se ha considerado una superficie de 21,76 m² de vivienda y 20,40 m² de terraza descubierta", de este Término Municipal, la sanción de 1.925,37 Euros, al ser esta actuación estimada grave y quedar probada su participación y relación con los hechos objeto del expediente, sin perjuicio de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido que se puedan llegar a adoptar.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá directamente interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a esta notificación.

Asimismo, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el presente Decreto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a esta notificación. Este recurso se entenderá desestimado, si en el plazo máximo de un mes no se ha notificado resolución.

En el caso de interponer recurso previo de reposición, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa, o de seis meses, en caso de desestimación presunta (apartado 1 del artículo 116/117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Lo manda y lo firma el Alcalde, en Benidoleig a 16 de marzo de 2006."

Ref: Parcela: 213. Polígono: 1 (Catastro Rústica) Expte 025/05.- Negociado: Infracciones Urbanísticas: "DECRETO: Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 25 de julio de 2005, por el que se incoaba expediente sancionador por Infracción Urbanística nº 025/05, a Dña. M^a PILAR PONS CASELLES, domiciliado en el Polígono 1, Parcela 213 de Benidoleig, paralizando las obras que se encontraban en ejecución, consistentes en "Construcción de vivienda compuesta de planta baja con uso de vivienda, terraza cubierta, piscina rodeada de terraza descubierta y trastero. Cerramientos de bloque de hormigón, forjado en cubierta sobre el que se ha ejecutado un tejado de teja curva, enfoscado de mortero de cemento y pintura en fachada, la carpintería exterior es de aluminio lacado blanco, reja en carpintería exterior", de este Término Municipal, y

RESULTANDO: Que notificado el Decreto referenciado el interesado con fecha 1 de agosto de 2005, éste presenta escrito de alegaciones al mismo con fecha 16 de agosto de 2005, manifestando que en 2001 realizó una casita aperos para la cual, en su día, pagó la licencia de obras pertinente. Que posteriormente realizó una ampliación de la casita de aperos, una terraza cubierta, una terraza descubierta, un trastero y una piscina. Que la valoración hecha por el Ayuntamiento debería considerar pagada parte de la obra correspondiente a la licencia de obras y que el resto de la valoración son elevadas, por lo que se adjunta un presupuesto de un abalfill en el que se detalla la superficie realizada y el valor de la obra.

RESULTANDO: Que la propuesta de Resolución del presente expediente de infracción urbanística fechada el 3 enero de 2006, fue notificada con fecha 16 de enero de 2006.

CONSIDERANDO: Que el Aparejador Municipal informa con fecha 23 de mayo de 2005 que las obras realizadas han consistido en "Construcción de vivienda compuesta de planta baja con uso de vivienda, terraza cubierta, piscina rodeada de terraza descubierta y trastero. Cerramientos de bloque de hormigón, forjado en cubierta sobre el que se ha ejecutado un tejado de teja curva, enfoscado de mortero de cemento y pintura en fachada, la carpintería exterior es de aluminio lacado blanco, reja en carpintería exterior", de este Término Municipal.

La obra no es legalizable, a tenor de lo dispuesto en la Ley 10/2.004 de 9 de Diciembre, de la Generalitat, del Suelo No Urbanizable, o la anterior Ley 2/1.997, de 13 de Junio, de la Generalitat Valenciana, de modificación de la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1.992, de 5 de Junio, del Suelo No Urbanizable respecto al régimen de parcelación y de construcción de viviendas aisladas en el medio rural, así como la normativa particular del Suelo No Urbanizable de las vigentes Normas Subsidiarias, en el que se establecen las condiciones de la edificación para el uso de vivienda en este tipo de suelo, las cuales deberá cumplir para ser legalizable, siendo:

- Parcela mínima: 10.000 m².
- Ocupación máxima: 2 %.
- Numero de plantas: 2.
- Altura máxima: 6 mts.

Estando enclavada, según las vigentes Normas Subsidiarias, en Suelo Clasificado de Suelo No Urbanizable Común.

Y que tras recibir escrito de alegaciones al Decreto Incoación/Paralización con fecha 16 de agosto de 2005, el Aparejador Municipal emite nuevo informe con fecha 12 de diciembre de 2005, revisando el expediente y comprobando que

"Revisado el informe se comprueba que:

- La licencia de Obras concedida es para Casa de Aperos.
- La edificación existente es vivienda, por lo tanto no es sólo una ampliación de la edificación existente sino que se habilita la casa de aperos como vivienda y por lo tanto la construcción de la cual se obtuvo Licencia de Obras se convierte en infracción al cambiar el uso al que no estaba permitido.
- La valoración se realiza con los precios orientativos del módulo del Colegio de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, demarcación Alicante, modulo que hace años no se ha actualizado e inferiores a los realmente existentes en la zona.
- Por lo tanto no se puede estimar la alegación presentada."

Por otra parte, el tipo porcentual aplicable debe ser del 20% al concurrir la circunstancia agravante recogida en el artículo 55.3.2) del RDU en relación con el artículo 63 del mismo Reglamento, dado el mayor beneficio obtenido por el infractor, ya que no se trata de una simple obra sino que conlleva la obtención de una vivienda ampliada en una zona no urbanizable en condiciones contrarias al planeamiento.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, " cuando la prueba consista en la emisión de un informe de un órgano administrativo o entidad pública y sea admitida a trámite, se entenderá que tiene carácter preceptivo, y se podrá entender que tiene carácter determinante para la resolución del procedimiento, con los efectos prevenidos en el apartado 3 del artículo 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

CONSIDERANDO: Que la ejecución de las obras o instalaciones realizadas sin licencia u orden de ejecución suponen una presunta infracción de la Normativa Urbanística Normas Subsidiarias y del apartado 1 del artículo 178 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, ya que según dispone este último artículo "Estarán sujetos a previa licencia, a los efectos de esta Ley, los actos de edificación y usos del suelo, tales como las parcelaciones urbanas, los movimientos de tierra, las obras de nueva planta, modificación de estructuración de edificios y la modificación del uso de los mismos, la demolición de construcciones, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y los demás actos que señalen los Planes. Cuando los actos de edificación o uso del suelo se realicen por particulares en terrenos de dominio público, se exigirá también licencia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del Ente titular del dominio público".

CONSIDERANDO: Que tendrán la consideración de infracciones urbanísticas, conforme al artículo 225 del R.D. 1346/1976, de 9 de abril, "la vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ley o en los Planes, Programas, Normas y Ordenanzas tendrán la consideración de infracciones urbanísticas y llevarán consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a carga de los mismos, todo ello con independencia de las medidas previstas en los artículos 184 a 187 de la presente Ley y de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores".

CONSIDERANDO: Que el artículo 227 del R.D. 1346/1976, de 9 de abril, establece que "reglamentariamente se determinarán las sanciones que pueden imponerse por consecuencia de la presente Ley"; añadiendo el artículo 90 del Reglamento de Disciplina Urbanística que "serán sancionadas con multa del 1 al 5% del valor de la obra, instalación o actuación proyectada, quienes realicen alguna de las actividades a que se refiere el número 1 del artículo 178 de la Ley del Suelo sin licencia u orden de ejecución, cuando dichas actividades sean legalizables por ser conformes con la normativa urbanística aplicable".

CONSIDERANDO: Que el apartado 1 del artículo 228 del R.D. 1346/1976, de 9 de abril, y el apartado 1 del artículo 57 del Reglamento de Disciplina Urbanística, que regulan las personas responsables de las infracciones urbanísticas, establecen que "en las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de

CLASE 8.^a

OH4659875



sus cláusulas, serán sancionados por infracciones urbanísticas, el PROMOTOR, el EMPRESARIO DE LAS OBRAS y el TÉCNICO DIRECTOR DE LAS MISMAS".

CONSIDERANDO: Que en el presente caso queda acreditada la realización inicial de unas obras sin licencia municipal concedida, contraviniendo el vigente ordenamiento jurídico e incurrindo en evidente responsabilidad por incumplimiento de la legalidad urbanística, por lo que el hecho objetivo motivador de la infracción se ha cometido dando lugar al expediente referenciado.

CONSIDERANDO: Que según informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 23 de mayo de 2005, el valor de las obras ejecutadas ilegalmente alcanza 74.816,71 Euros, por lo que podría corresponder por los hechos expuestos una sanción del 20% del valor de las mismas que supone 14.963,34 Euros, al tener en cuenta que el interesado ha realizado las obras sin licencia municipal, por lo que se ha producido un evidente daño al interés público.

CONSIDERANDO: Que el órgano competente para la resolución del expediente de infracción urbanística es el Alcalde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, en el apartado 6 del artículo 228 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, en el artículo 64 del Reglamento de Disciplina Urbanística y en el artículo 21 de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiendo, no obstante, ser objeto de delegación el ejercicio de dicha atribución, conforme al apartado 3 del último artículo mencionado.

CONSIDERANDO: Que a tenor del artículo 20 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, "el órgano competente dictará resolución, que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento".

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, **RESUELVO:**

UNICO: Imponer a Dña. M^a PILAR PONS CASELLES, como responsable en calidad de PROMOTOR de la infracción urbanística consistente en "Construcción de vivienda compuesta de planta baja con uso de vivienda, terraza cubierta, piscina rodeada de terraza descubierta y trastero. Cerramientos de bloque de hormigón, forjado en cubierta sobre el que se ha ejecutado un tejado de teja curva, enfoscado de mortero de cemento y pintura en fachada, la carpintería exterior es de aluminio lacado blanco, reja en carpintería exterior", de este Término Municipal, la sanción de 14.963,34 Euros, al ser esta actuación estimada grave y quedar probada su participación y relación con los hechos objeto del expediente, sin perjuicio de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido que se puedan llegar a adoptar.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá directamente interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a esta notificación.

Asimismo, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el presente Decreto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a esta notificación. Este recurso se entenderá desestimado, si en el plazo máximo de un mes no se ha notificado resolución.

En el caso de interponer recurso previo de reposición, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa, o de seis meses, en caso de desestimación presunta (apartado 1 del artículo 116/117 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Lo manda y lo firma el Alcalde, en Benidoleig a 16 de marzo de 2006."

Ref: Parcela: 5, Polígono: 11 (Catastro Rústica) Expte: 026/05.- Negociado: Infracciones Urbanísticas: "DECRETO: Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 25 de julio de 2005, por el que se incoaba expediente sancionador por infracción urbanística nº 026/05 a D. JUAN MENGUAL POQUET, paralizando las obras que se encontraban en ejecución, consistentes en "Construcción de vivienda compuesta de planta baja con uso vivienda, terraza cubierta, terraza descubierta y edificación auxiliar. Cerramientos de bloques de hormigón, forjado en cubierta sobre el que se ha ejecutado en una parte tejado de teja curva y en otra terraza plana no transitable, enfoscado tirolasa color en fachada, la carpintería exterior es de madera. Según la medición realizada las superficies construidas son: 77,78 m² de vivienda; 13,82 m² terraza; 17,87 m² terraza descubierta; y 18,37 m² auxiliar", de este Término Municipal, y

RESULTANDO: Que notificado el Decreto referenciado al interesado con fecha 2 de agosto de 2005, éste presenta escrito de alegaciones al mismo con fecha 19 de agosto de 2005 manifestando que, en primer lugar, existe un permiso de obras de fecha 28 de mayo de 2001 por el que se concede permiso de

obras para casita de goteo de 6 m², pero que si bien es cierto que se ha excedido de los metros concedidos, la construcción tiene una antigüedad superior a 4 años, construcción que tiene una superficie de 43,56 m². Por ello, esta superficie construida ya prescrita debería de restarse de la cantidad de 77,78 m² iniciales. En segundo lugar, se manifiesta que la vivienda compuesta por planta baja con uso a vivienda de 77,78 m², esta construida con el fin de casita de aperos, por lo que debería de tasarse en función de un precio por metro cuadrado de 180,30 Euros/m², precio que marca el impreso concedido por el ayuntamiento para valorar las obras con el objeto de conceder los permisos correspondientes, en lugar de 330,56 Euros para viviendas unifamiliares aisladas. Y dicha tasación, se debería aplicar a los 34,22 m² que restan al descontar los ya prescritos. En tercer lugar, en referencia a los metros cuadrados de la terraza cubierta, terraza descubierta y edificio auxiliar también deberían valorarse en base a la tarifa de precios que marca el impreso del ayuntamiento.

RESULTANDO: Que la propuesta de Resolución del presente expediente de infracción urbanística fechada el 3 de febrero de 2006, fue notificada con fecha 15 de febrero de 2006.

CONSIDERANDO: Que el Aparejador Municipal informa con fecha 23 de mayo de 2005 que las obras realizadas han consistido en "Construcción de vivienda compuesta de planta baja con uso vivienda, terraza cubierta, terraza descubierta y edificación auxiliar. Cerramientos de bloques de hormigón, forjado en cubierta sobre el que se ha ejecutado en una parte tejado de teja curva y en otra terraza plana no transitable, enfoscado tirolasa color en fachada, la carpintería exterior es de madera. Según la medición realizada las superficies construidas son: 77,78 m² de vivienda; 13,82 m² terraza; 17,87 m² terraza descubierta; y 18,37 m² auxiliar", de este Término Municipal.

La obra no es legalizable, a tenor de lo dispuesto en la Ley 10/2.004 de 9 de Diciembre, de la Generalitat, del Suelo No Urbanizable, o la anterior Ley 2/1.997, de 13 de Junio, de la Generalitat Valenciana, de modificación de la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1.992, de 5 de Junio, del Suelo No Urbanizable respecto al régimen de parcelación y de construcción de viviendas aisladas en el medio rural, así como la normativa particular del Suelo No Urbanizable de las vigentes Normas Subsidiarias, en el que se establecen las condiciones de la edificación para el uso de vivienda en este tipo de suelo, las cuales deberá cumplir para ser legalizable, siendo:

- Parcela mínima: 10.000 m².
- Ocupación máxima: 2 %.
- Numero de plantas: 2.
- Altura máxima: 6 mts.

Estando enclavada, según las vigentes Normas Subsidiarias, en Suelo Clasificado de Suelo No Urbanizable Común.

Y que tras recibir escrito de alegaciones al Decreto Incoación/Paralización con fecha 25 de julio de 2005, el Aparejador Municipal emite nuevo informe con fecha 5 de enero de 2006, revisando el expediente y comprobando que:

Revisado el informe se comprueba que:

- No existe justificación de antigüedad.
- La edificación principal es vivienda.
- Los precios son los orientativos del Colegio de Arquitectos de Alicante.

Por lo tanto se puede estimar en parte, provisionalmente, la alegación presentada."

Dice el Tribunal Supremo (Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo. Sección 5ª, Sentencia de 31 de enero 2001.P.: Sr. Sanz Bayón) que la ejecución de obras sin licencia es una infracción continuada. Siendo ello así, el "dies a quo" para el cómputo del plazo de prescripción es aquel en que se deje de ejecutar las obras ilegales o, en el caso de haber sido éstas concluidas, el día en que se proceda a su legalización. Se añade en la sentencia que, aun cuando se aplicara la tesis de la sociedad recurrente (el dies a quo es el día en que hay signos externos de las obras) la infracción no habrá prescrito, pues el plazo es de cuatro años y no de uno como aquélla sostenía.

En consecuencia, como paso inicial para determinar si ha transcurrido el plazo de cuatro años referido es preciso determinar el día inicial del cómputo y a tal efecto es reiterada la jurisprudencia que establece "que en estos supuestos la carga de la prueba la soporta no la Administración sino quien voluntariamente se ha colocado en una situación de clandestinidad en la realización de unas obras y que por tanto ha creado la dificultad para el conocimiento del "dies a quo" que en el plazo que se examina, por ello el principio de buena fe, plenamente operante en el campo procesal (art. 11.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial) impide, como señala las SS14-5-1991 y 3-1-1992, que el que crea una situación de ilegalidad pueda obtener ventajas de las dificultades probatorias originadas por esa ilegalidad", STS de 25-2-1992).

En relación al uso de la edificación y a la valoración de la misma, a tenor de lo expuesto en el informe del Arquitecto Técnico Municipal, tras revisar el expediente, el uso de la edificación principal es el de vivienda y su valoración se efectúa en relación a los precios orientativos del Colegio de Arquitectos de Alicante.

Por lo expuesto, en relación a la alegación sobre la prescripción, ésta debe de ser desestimada en su totalidad; y en relación al uso de la edificación, si bien es cierto que parte de la edificación puede ser legalizada adaptándola a la normativa vigente, y manifestando su intención de legalizar la obra a esta Administración, el resto de la construcción es completamente ilegalizable. Con respecto a la alegación sobre



OH4659876



CLASE 8.ª

la valoración, ésta debe ser desestimada en su totalidad ya que la valoración tenida en cuenta es la que ofrece el Colegio de Arquitectos de Alicante para estos casos.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, " cuando la prueba consista en la emisión de un informe de un órgano administrativo o entidad pública y sea admitida a trámite, se entenderá que tiene carácter preceptivo, y se podrá entender que tiene carácter determinante para la resolución del procedimiento, con los efectos prevenidos en el apartado 3 del artículo 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

CONSIDERANDO: Que la ejecución de las obras o instalaciones realizadas sin licencia u orden de ejecución suponen una presunta infracción de la Normativa Urbanística Normas Subsidiarias y del apartado 1 del artículo 178 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, ya que según dispone este último artículo "Estarán sujetos a previa licencia, a los efectos de esta Ley, los actos de edificación y usos del suelo, tales como las parcelaciones urbanas, los movimientos de tierra, las obras de nueva planta, modificación de estructuración de edificios y la modificación del uso de los mismos, la demolición de construcciones, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y los demás actos que señalen los Planes. Cuando los actos de edificación o uso del suelo se realicen por particulares en terrenos de dominio público, se exigirá también licencia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del Ente titular del dominio público".

CONSIDERANDO: Que tendrán la consideración de infracciones urbanísticas, conforme al artículo 225 del R.D. 1346/1976, de 9 de abril, "la vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ley o en los Planes, Programas, Normas y Ordenanzas tendrán la consideración de infracciones urbanísticas y llevarán consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a carga de los mismos, todo ello con independencia de las medidas previstas en los artículos 184 a 187 de la presente Ley y de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores".

CONSIDERANDO: Que el artículo 227 del R.D. 1346/1976, de 9 de abril, establece que "reglamentariamente se determinarán las sanciones que pueden imponerse por consecuencia de la presente Ley"; añadiendo el artículo 90 del Reglamento de Disciplina Urbanística que "serán sancionadas con multa del 1 al 5% del valor de la obra, instalación o actuación proyectada, quienes realicen alguna de las actividades a que se refiere el número 1 del artículo 178 de la Ley del Suelo sin licencia u orden de ejecución, cuando dichas actividades sean legalizables por ser conformes con la normativa urbanística aplicable".

CONSIDERANDO: Que el apartado 1 del artículo 228 del R.D. 1346/1976, de 9 de abril, y el apartado 1 del artículo 57 del Reglamento de Disciplina Urbanística, que regulan las personas responsables de las infracciones urbanísticas, establecen que "en las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas, serán sancionados por infracciones urbanísticas, el PROMOTOR, el EMPRESARIO DE LAS OBRAS y el TECNICO DIRECTOR DE LAS MISMAS".

CONSIDERANDO: Que en el presente caso queda acreditada la realización inicial de unas obras sin licencia municipal concedida, contraviniendo el vigente ordenamiento jurídico e incurriendo en evidente responsabilidad por incumplimiento de la legalidad urbanística, por lo que el hecho objetivo motivador de la infracción se ha cometido dando lugar al expediente referenciado.

CONSIDERANDO: Que según informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 23 de mayo de 2005, el valor de las obras ejecutadas ilegalmente alcanza 41.890,11 Euros, por lo que podría corresponder por los hechos expuestos una sanción del 20% del valor de las mismas que supone 8.378,02 Euros, al tener en cuenta que el interesado ha realizado las obras sin licencia municipal, por lo que se ha producido un evidente daño al interés público.

CONSIDERANDO: Que el órgano competente para la resolución del expediente de infracción urbanística es el Alcalde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, en el apartado 6 del artículo 228 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, en el artículo 64 del Reglamento de Disciplina Urbanística y en el artículo 21 de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley

7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiendo, no obstante, ser objeto de delegación el ejercicio de dicha atribución, conforme al apartado 3 del último artículo mencionado.

CONSIDERANDO: Que a tenor del artículo 20 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, "el órgano competente dictará resolución, que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento".

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, **RESUELVO:**

UNICO: Imponer a D. JUAN MENGUAL POQUET, como responsable en calidad de PROMOTOR de la infracción urbanística consistente en "Construcción de vivienda compuesta de planta baja con uso vivienda, terraza cubierta, terraza descubierta y edificación auxiliar. Cerramientos de bloques de hormigón, forjado en cubierta sobre el que se ha ejecutado en una parte tejado de teja curva y en otra terraza plana no transitable, enfoscado tirollesa color en fachada, la carpintería exterior es de madera. Según la medición realizada las superficies construidas son: 77,78 m² de vivienda; 13,82 m² terraza; 17,87 m² terraza descubierta; y 18,37 m² auxiliar", de este Término Municipal, la sanción de 8.378,02 Euros, al ser esta actuación estimada grave y quedar probada su participación y relación con los hechos objeto del expediente, sin perjuicio de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido que se puedan llegar a adoptar.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá directamente interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a esta notificación.

Asimismo, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el presente Decreto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a esta notificación. Este recurso se entenderá desestimado, si en el plazo máximo de un mes no se ha notificado resolución.

En el caso de interponer recurso previo de reposición, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en el que se notifique la resolución expresa, o de seis meses, en caso de desestimación presunta (apartado 1 del artículo 116/117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Lo manda y lo firma el Alcalde, en Benidoleig a 16 de marzo de 2006."

Ref: Parcela: 105, Polígono: 8 (Catastro Rústica) Expte: 027/05.-Negociado: Infracciones Urbanísticas: "DECRETO: Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 25 de julio de 2005, por el que se incoaba expediente sancionador por infracción urbanística nº 027/05 a D. LUIS ALBERTO LOBOS DONAIRE paralizand las obras que se encontraban en ejecución, consistentes en "Instalación de vivienda prefabricada unifamiliar aislada desarrollada en planta baja y ampliación lateral. La vivienda se ha ubicado sobre muretes de bloque de hormigón, cubierta inclinada a dos aguas, carpintería de madera. La ampliación esta realizada con cerramientos de bloques de hormigón, forjado plano unidireccional en cubierta sobre el que se ha ejecutado una terraza plana, enfoscado de mortero de cemento en fachada, rejas en huecos exteriores", de este Término Municipal, y

RESULTANDO: Que notificado el Decreto referenciado al interesado con fecha 4 de agosto de 2005, éste presenta escrito de alegaciones al mismo con fecha 22 de agosto de 2005, manifestando que parte de obra lleva incorporada una casa de goteo, de la cual ostenta licencia. Que el coste de la casa prefabricada es de 1.499 Euros (aportando contrato de compra-venta). Que con respecto al resto de trabajos estos han sido efectuados por D. LUIS ALBERTO LOBOS DONAIRE en sus horas libres por lo que el valor de la obra asciende únicamente al de los materiales empleados en las mismas. Que se trata de una primera vivienda, la cual se emplea para guardar herramientas, ya que en la misma parcela se encuentra una casa rodante que ocupa como vivienda.

RESULTANDO: Que la propuesta de Resolución del presente expediente de infracción urbanística fechada el 3 de enero de 2006, fue notificada con fecha 10 de enero de 2006.

CONSIDERANDO: Que el Aparejador Municipal informa con fecha 23 de mayo de 2005 que las obras realizadas han consistido en "Instalación de vivienda prefabricada unifamiliar aislada desarrollada en planta baja y ampliación lateral. La vivienda se ha ubicado sobre muretes de bloque de hormigón, cubierta inclinada a dos aguas, carpintería de madera. La ampliación esta realizada con cerramientos de bloques de hormigón, forjado plano unidireccional en cubierta sobre el que se ha ejecutado una terraza plana, enfoscado de mortero de cemento en fachada, rejas en huecos exteriores", de este Término Municipal.

La obra no es legalizable, a tenor de lo dispuesto en la Ley 10/2.004 de 9 de Diciembre, de la Generalitat, del Suelo No Urbanizable, o la anterior Ley 2/1.997, de 13 de Junio, de la Generalitat Valenciana, de modificación de la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1.992, de 5 de Junio, del Suelo No Urbanizable respecto al régimen de parcelación y de construcción de viviendas aisladas en el medio rural, así como la normativa particular del Suelo No Urbanizable de las vigentes Normas Subsidiarias, en el que se establecen las condiciones de la edificación para el uso de vivienda en este tipo de suelo, las cuales deberá cumplir para ser legalizable, siendo:

- Parcela mínima: 10.000 m².
- Ocupación máxima: 2 %.
- Numero de plantas: 2.
- Altura máxima: 6 mts.

Estando enclavada, según las vigentes Normas Subsidiarias, en Suelo Clasificado de Suelo No Urbanizable Común.



CLASE 8.º



OH4659877



Y que tras recibir escrito de alegaciones al Decreto Incoación/Paralización con fecha 22 de agosto de 2005, el Aparejador Municipal emite nuevo informe con fecha 12 de diciembre de 2005, revisando el expediente y comprobando que

*Revisado el informe se comprueba que:

- La Licencia de Obras concedida es para Casa de Aperos.
- La edificación existente es vivienda, por lo tanto independientemente que sea de madera u otro tipo de sistema constructivo la valoración se realiza con los precios orientativos del módulo del Colegio de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, demarcación Alicante, módulo que hace años no se ha actualizado e inferiores a los realmente existentes en la zona.
- Por lo tanto no se puede estimar la alegación presentada.*

En lo relativo a la casa rodante o caravana, ello no debe estimarse ya que nos encontramos ante otra infracción urbanística, la cual no ha sido incoada, y que no podría servir de justificación debido a que las casas prefabricadas y recintos similares han de obtener licencia previamente a su instalación. A mayor abundamiento, y el TSJ de Valencia ha considerado en reiteradas ocasiones que estas viviendas quedarán sujetas a la referida licencia, entendiéndose como construcciones de nueva planta, siempre que tengan "vocación de permanencia en el tiempo, con fijación en el suelo, que a pesar de su condición de no urbanizable va a ser utilizado para los usos propios derivados del disfrute de una edificación destinada a vivienda (...)", como es el caso que nos ocupa (STS Valencia 764/1996, de 25 de septiembre).

Por otra parte, el tipo porcentual aplicable debe ser del 20% al concurrir la circunstancia agravante recogida en el artículo 55.3.2) del RDU en relación con el artículo 63 del mismo Reglamento, dado el mayor beneficio obtenido por el infractor, ya que no se trata de una simple obra sino que conlleva la obtención de una vivienda en una zona no urbanizable en condiciones contrarias al planeamiento.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, "cuando la prueba consista en la emisión de un informe de un órgano administrativo o entidad pública y sea admitida a trámite, se entenderá que tiene carácter preceptivo, y se podrá entender que tiene carácter determinante para la resolución del procedimiento, con los efectos prevenidos en el apartado 3 del artículo 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

CONSIDERANDO: Que la ejecución de las obras o instalaciones realizadas sin licencia u orden de ejecución suponen una presunta infracción de la Normativa Urbanística Normas Subsidiarias y del apartado 1 del artículo 178 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, ya que según dispone este último artículo "Estarán sujetos a previa licencia, a los efectos de esta Ley, los actos de edificación y usos del suelo, tales como las parcelaciones urbanas, los movimientos de tierra, las obras de nueva planta, modificación de estructura de edificios y la modificación del uso de los mismos, la demolición de construcciones, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y los demás actos que señalen los Planes. Cuando los actos de edificación o uso del suelo se realicen por particulares en terrenos de dominio público, se exigirá también licencia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del Ente titular del dominio público".

CONSIDERANDO: Que tendrán la consideración de infracciones urbanísticas, conforme al artículo 225 del R.D. 1346/1976, de 9 de abril, "la vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ley o en los Planes, Programas, Normas y Ordenanzas tendrán la consideración de infracciones urbanísticas y llevarán consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a carga de los mismos, todo ello con independencia de las medidas previstas en los artículos 184 a 187 de la presente Ley y de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores".

CONSIDERANDO: Que el artículo 227 del R.D. 1346/1976, de 9 de abril, establece que "reglamentariamente se determinarán las sanciones que pueden imponerse por consecuencia de la presente Ley"; añadiendo el artículo 90 del Reglamento de Disciplina Urbanística que "serán sancionadas con multa del 1 al 5% del valor de la obra, instalación o actuación proyectada, quienes realicen alguna de las actividades a que se refiere el número 1 del artículo 178 de la Ley del Suelo sin licencia u orden de

ejecución, cuando dichas actividades sean legalizables por ser conformes con la normativa urbanística aplicable".

CONSIDERANDO: Que el apartado 1 del artículo 228 del R.D. 1346/1976, de 9 de abril, y el apartado 1 del artículo 57 del Reglamento de Disciplina Urbanística, que regulan las personas responsables de las infracciones urbanísticas, establecen que "en las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas, serán sancionados por infracciones urbanísticas, el PROMOTOR, el EMPRESARIO DE LAS OBRAS y el TECNICO DIRECTOR DE LAS MISMAS".

CONSIDERANDO: Que en el presente caso queda acreditada la realización inicial de unas obras sin licencia municipal concedida, contraviniendo el vigente ordenamiento jurídico e incurriendo en evidente responsabilidad por incumplimiento de la legalidad urbanística, por lo que el hecho objetivo motivador de la infracción se ha cometido dando lugar al expediente referenciado.

CONSIDERANDO: Que según informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 23 de mayo de 2005, el valor de las obras ejecutadas ilegalmente alcanza 20.343,69 Euros, por lo que podría corresponder por los hechos expuestos una sanción del 20% del valor de las mismas que supone 4.068,73 Euros, al tener en cuenta que el interesado ha realizado las obras sin licencia municipal, por lo que se ha producido un evidente daño al interés público.

CONSIDERANDO: Que el órgano competente para la resolución del expediente de infracción urbanística es el Alcalde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, en el apartado 6 del artículo 228 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, en el artículo 64 del Reglamento de Disciplina Urbanística y en el artículo 21 de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiendo, no obstante, ser objeto de delegación el ejercicio de dicha atribución, conforme al apartado 3 del último artículo mencionado.

CONSIDERANDO: Que a tenor del artículo 20 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, "el órgano competente dictará resolución, que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento".

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, **RESUELVO:**

UNICO: Imponer a D. LUIS ALBERTO LOBOS DONAIRE, como responsable en calidad de PROMOTOR de la infracción urbanística consistente en "Instalación de vivienda prefabricada unifamiliar aislada desarrollada en planta baja y ampliación lateral. La vivienda se ha ubicado sobre muretes de bloque de hormigón, cubierta inclinada a dos aguas, carpintería de madera. La ampliación esta realizada con cerramientos de bloques de hormigón, forjado plano unidireccional en cubierta sobre el que se ha ejecutado una terraza plana, enfoscado de mortero de cemento en fachada, rejas en huecos exteriores", de este Término Municipal, la sanción de 4.068,73 Euros, al ser esta actuación estimada grave y quedar probada su participación y relación con los hechos objeto del expediente, sin perjuicio de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido que se puedan llegar a adoptar.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá directamente interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a esta notificación.

Asimismo, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el presente Decreto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a esta notificación. Este recurso se entenderá desestimado, si en el plazo máximo de un mes no se ha notificado resolución.

En el caso de interponer recurso previo de reposición, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa, o de seis meses, en caso de desestimación presunta (apartado 1 del artículo 116/117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Lo manda y lo firma el Alcalde, en Benidoleig a 16 de marzo de 2006."

Ref: Parcela: 163. Polígono: 7 (Catastro Rústica) Expte: 028/05.- Negociado: Infracciones

Urbanísticas: "DECRETO: Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 25 de julio de 2005, por el que se incoaba expediente sancionador por infracción urbanística nº 028/05 a D. JUAN RUMBO NAVAJAS, paralizando las obras que se encontraban en ejecución, consistentes en "Construcción de edificación auxiliar en planta baja. Cerramientos de bloques de hormigón, forjado en cubierta sobre el que se ha ejecutado en una terraza plana, enfoscado de mortero de cemento y pintura en fachada, la carpintería exterior es de aluminio anodinado color plata. Según la medición realizada la superficie de la construcción auxiliar es de 32,00 m²", de este Término Municipal, y

RESULTANDO: Que notificado el Decreto referenciado al interesado con fecha 29 de julio de 2005, éste presenta escrito de alegaciones al mismo con fecha 9 de agosto de 2005, manifestando que la construcción objeto de este expediente es una edificación auxiliar y no destinada a vivienda. El uso al que está destinada es para cría y estancia de palomos deportivos, cuya superficie es de 32,00 m² y que habitualmente esta concediendo la Consellería de Agricultura para caseta de Aperos de Labranza, por lo que la construcción no sería superior a la de una caseta de Aperos convencional. Por último, que la edificación no se realizó de "mala fe" ya que en su día se solicitó Autorización Previa a la Consellería, no obteniendo contestación a la misma.

RESULTANDO: Que la propuesta de Resolución del presente expediente de infracción urbanística fechada el 3 de febrero de 2006, fue notificada con fecha 10 de febrero de 2006.



CLASE 8.ª



OH4659878



CONSIDERANDO: Que el Aparejador Municipal informa con fecha 23 de mayo de 2005 que las obras realizadas han consistido en "Construcción de edificación auxiliar en planta baja. Cerramientos de bloques de hormigón, forjado en cubierta sobre el que se ha ejecutado en una terraza plana, enfoscado de mortero de cemento y pintura en fachada, la carpintería exterior es de aluminio anodinado color plata. Según la medición realizada la superficie de la construcción auxiliar es de 32,00 m², de este Término Municipal.

La obra no es legalizable, a tenor de lo dispuesto en la Ley 10/2.004 de 9 de Diciembre, de la Generalitat, del Suelo No Urbanizable, o la anterior Ley 2/1.997, de 13 de Junio, de la Generalitat Valenciana, de modificación de la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1.992, de 5 de Junio, del Suelo No Urbanizable respecto al régimen de parcelación y de construcción de viviendas aisladas en el medio rural, así como la normativa particular del Suelo No Urbanizable de las vigentes Normas Subsidiarias, en el que se establecen las condiciones de la edificación para el uso de vivienda en este tipo de suelo, las cuales deberá cumplir para ser legalizable, siendo:

- Parcela mínima: 10.000 m².
- Ocupación máxima: 2 %.
- Numero de plantas: 2.
- Altura máxima: 6 mts.

Estando enclavada, según las vigentes Normas Subsidiarias, en Suelo Clasificado de Suelo No Urbanizable Común.

Y que tras recibir escrito de alegaciones al Decreto Incoación/Paralización con fecha 25 de julio de 2005, el Aparejador Municipal emite nuevo informe con fecha 5 de enero de 2005, revisando el expediente y comprobando que:

"Revisado el informe se comprueba que:

- La edificación sería legalizable con Autorización Previa de la Consellería de Agricultura, ya que la fecha se están concediendo autorizaciones de 30,00 m².
- El 50% de esta edificación no sería legalizable ya que está a menos de 4,00 mts. Del camino.

Por lo tanto se puede estimar en parte, provisionalmente, la alegación presentada."

Por lo expuesto, según el informe del Arquitecto Técnico Municipal, una vez revisado el expediente, si bien es cierto que parte de la edificación puede ser legalizada adaptándola a la normativa vigente, y manifestando su intención de legalizar la obra a esta Administración, el resto de la construcción es completamente ilegalizable por encontrarse a menos de 4,00 metros del camino.

Por otra parte, el tipo porcentual aplicable debe ser del 20% al concurrir la circunstancia agravante recogida en el artículo 55.3.2) del RDU en relación con el artículo 63 del mismo Reglamento, dado el mayor beneficio obtenido por el infractor, ya que no se trata de una simple obra sino que conlleva la obtención de una vivienda en una zona no urbanizable en condiciones contrarias al planeamiento.

Por todo ello, debe desestimarse la alegación presentada, sin perjuicio de que se pueda legalizar la parte de la construcción adaptándola a la normativa vigente.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, "cuando la prueba consista en la emisión de un informe de un órgano administrativo o entidad pública y sea admitida a trámite, se entenderá que tiene carácter preceptivo, y se podrá entender que tiene carácter determinante para la resolución del procedimiento, con los efectos prevenidos en el apartado 3 del artículo 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

CONSIDERANDO: Que la ejecución de las obras o instalaciones realizadas sin licencia u orden de ejecución suponen una presunta infracción de la Normativa Urbanística Normas Subsidiarias y del apartado 1 del artículo 178 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, ya que según dispone este último artículo "Estarán sujetos a previa licencia, a los efectos de esta Ley, los actos de edificación y usos del suelo, tales como las parcelaciones urbanas, los movimientos de tierra, las obras de nueva planta, modificación de estructuración de edificios y la modificación del uso de los mismos, la demolición de construcciones, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y los demás actos que señalen los Planes. Cuando los actos de edificación o uso del suelo se realicen por particulares en terrenos de dominio

público, se exigirá también licencia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del Ente titular del dominio público".

CONSIDERANDO: Que tendrán la consideración de infracciones urbanísticas, conforme al artículo 225 del R.D. 1346/1976, de 9 de abril, "la vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ley o en los Planes, Programas, Normas y Ordenanzas tendrán la consideración de infracciones urbanísticas y llevarán consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a carga de los mismos, todo ello con independencia de las medidas previstas en los artículos 184 a 187 de la presente Ley y de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores".

CONSIDERANDO: Que el artículo 227 del R.D. 1346/1976, de 9 de abril, establece que "reglamentariamente se determinarán las sanciones que pueden imponerse por consecuencia de la presente Ley"; añadiendo el artículo 90 del Reglamento de Disciplina Urbanística que "serán sancionadas con multa del 1 al 5% del valor de la obra, instalación o actuación proyectada, quienes realicen alguna de las actividades a que se refiere el número 1 del artículo 178 de la Ley del Suelo sin licencia u orden de ejecución, cuando dichas actividades sean legalizables por ser conformes con la normativa urbanística aplicable".

CONSIDERANDO: Que el apartado 1 del artículo 228 del R.D. 1346/1976, de 9 de abril, y el apartado 1 del artículo 57 del Reglamento de Disciplina Urbanística, que regulan las personas responsables de las infracciones urbanísticas, establecen que "en las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas, serán sancionados por infracciones urbanísticas, el PROMOTOR, el EMPRESARIO DE LAS OBRAS y el TECNICO DIRECTOR DE LAS MISMAS".

CONSIDERANDO: Que en el presente caso queda acreditada la realización inicial de unas obras sin licencia municipal concedida, contraviniendo el vigente ordenamiento jurídico e incurriendo en evidente responsabilidad por incumplimiento de la legalidad urbanística, por lo que el hecho objetivo motivador de la infracción se ha cometido dando lugar al expediente referenciado.

CONSIDERANDO: Que según informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 23 de mayo de 2005, el valor de las obras ejecutadas ilegalmente alcanza 6.881,43 Euros, por lo que podría corresponder por los hechos expuestos una sanción del 20% del valor de las mismas que supone 1.376,28 Euros, al tener en cuenta que el interesado ha realizado las obras sin licencia municipal, por lo que se ha producido un evidente daño al interés público.

CONSIDERANDO: Que el órgano competente para la resolución del expediente de infracción urbanística es el Alcalde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y en el apartado 6 del artículo 228 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, en el artículo 64 del Reglamento de Disciplina Urbanística y en el artículo 21 de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiendo, no obstante, ser objeto de delegación el ejercicio de dicha atribución, conforme al apartado 3 del último artículo mencionado.

CONSIDERANDO: Que a tenor del artículo 20 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, "el órgano competente dictará resolución, que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento".

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, **RESUELVO:**

UNICO: Imponer a D. JUAN RUMBO NAVAJAS, como responsable en calidad de PROMOTOR de la infracción urbanística consistente en "Construcción de edificación auxiliar en planta baja. Cerramientos de bloques de hormigón, forjado en cubierta sobre el que se ha ejecutado en una terraza plana, enfoscado de mortero de cemento y pintura en fachada, la carpintería exterior es de aluminio anodado color plata. Según la medición realizada la superficie de la construcción auxiliar es de 32,00 m²", de este Término Municipal, la sanción de 1.376,28 Euros, al ser esta actuación estimada grave y quedar probada su participación y relación con los hechos objeto del expediente, sin perjuicio de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido que se puedan llegar a adoptar.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá directamente interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a esta notificación.

Asimismo, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el presente Decreto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a esta notificación. Este recurso se entenderá desestimado, si en el plazo máximo de un mes no se ha notificado resolución.

En el caso de interponer recurso previo de reposición, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa, o de seis meses, en caso de desestimación presunta (apartado 1 del artículo 116/117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Lo manda y lo firma el Alcalde, en Benidoleig a 16 de marzo de 2006."

Expte: 008/05, Ref: Parcela: 204, Polígono: 7 (Catastro Rústica) - Negociado Infracciones Urbanísticas:

"Visto el Recurso de Reposición interpuesto por D. MANUEL AZOGUE GORDILLO contra Resolución de la Alcaldía de fecha 3 de enero de 2006, por la que se RESUELVE IMPONER A D. MANUEL AZOGUE GORDILLO, como responsable en calidad de PROMOTOR de la infracción urbanística consistente en "Instalación de vivienda prefabricada unifamiliar aislada desarrollada en planta baja con porche. La vivienda se ha ubicado sobre muretes de bloque de hormigón, cubierta inclinada a dos aguas, carpintería de madera.



CLASE 8.^a



0H4659879



Dado que no se pudo acceder al interior de la parcela para tomar los datos reales se ha considerado una superficie construida en la vivienda de 55,00 m² y 10,50 m² de porche, de este Término Municipal, LA SANCIÓN DE 2.435,64 Euros, al ser esta actuación estimada grave, y quedar probada su participación y relación con los hechos objeto del expediente, sin perjuicio de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido que se puedan llegar a adoptar, y

RESULTANDO: Que el recurso de referencia expone los siguientes motivos de impugnación:

1. Que, en ningún momento se ha tenido la intención de causar una daño grave a los intereses públicos o privados.
2. Que, en el supuesto de existir una infracción urbanística, en la correcta aplicación del artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística, debería ser sancionado con una multa del 10% del valor de la obra, ya que concurre la circunstancia atenuante del artículo 55.2.1 del citado Reglamento por no haberse pretendido, en ningún caso, causar daño tan grave a los intereses públicos o privados.
3. Que, la imposición de la multa del 10% del valor de la obra no supondría, en ningún caso, un beneficio económico para el supuesto infractor. Por lo que queda acreditado que no existen circunstancias agravantes de ningún tipo.
4. Que, la Resolución de la Alcaldía impone una sanción con un tipo porcentual del 20% del valor de la obra, atendiendo a la circunstancia agravante recogida en el artículo 55.3.2) del RDU. Y que, resulta difícil que la obra realizada vaya encaminada a la obtención de una vivienda, pero que en el caso de que así fuera, no estaríamos ante una gran vivienda construida con todos los detalles de confort y "lujo". Debido a que no ha sido así, no es justo sancionar a una persona que edifica una vivienda con todo lujo de detalles y ha una persona que simplemente "ha levantado cuatro paredes".
5. Que la valoración de la obra no es correcta, ya que ésta es infinitamente inferior a la realizada por los Servicios Técnicos Municipales.

CONSIDERANDO: Que, en cuanto a la sanción, el tipo porcentual aplicable debe ser del 20% al concurrir la circunstancia agravante recogida en el artículo 55.3.2) del RDU en relación con el artículo 63 del mismo Reglamento, dado el mayor beneficio obtenido por el infractor, ya que no se trata de una simple obra sino que conlleva la obtención de construcciones de nueva planta en una zona no urbanizable en condiciones contrarias al planeamiento. Esta referencia al beneficio del infractor viene determinada por la situación en la que se coloca el infractor, es decir, en ningún caso, ésta construcción podría haberse desarrollado de no haberse realizado de forma ilegal, con lo que el infractor obtiene una construcción donde nunca antes la hubiese obtenido.

CONSIDERANDO: Que, existe numerosa jurisprudencia que hace mención a las construcciones prefabricadas y de la que destacamos:

Sentencia nº 523/2001 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección primera.

Fundamento jurídico segundo: *El primero de los temas articulados ha sido examinado por la Sala en la Sentencia nº 764 dictada al resolver el recurso contencioso 1086/94 en la que se hacen las siguientes reflexiones: " resulta evidente que su instalación (vivienda prefabricadas) en suelo calificado como no urbanizable para utilizarlas como vivienda no tiene un carácter provisional sino de instalación con vocación de permanencia en el tiempo con fijación en el suelo a pesar de su condición de no urbanizable, y que va a ser utilizada para los usos propios derivados del disfrute de una edificación destinada a vivienda unifamiliar, y este acto de realización de una edificación y uso del suelo, esta sujetos, ... a tenor del art. 178 de la Ley de 1976... a la previa obtención de licencia, y su falta es sancionable conforme a lo previsto en el art. 29 y concordantes, del R.D.U, y siendo el recurrente instalador sin licencia, en suelo no urbanizable, de la vivienda unifamiliar de referencia, y tramitado que fue reglamentariamente el expediente sancionador derivado de tal conducta, procede declarar conforme a derecho la resolución por la que se impuso una sanción al recurrente...*

Reiterando estos criterios, la Sala entiende, que estos específicos supuestos están sometidos al control que determina el art. 178 del Texto Refundido de 1976, en la medida en que el artículo 1º del Reglamento de Disciplina Urbanística, en el catálogo de actos sujetos a licencia previa, determina el primer lugar, las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase de nueva planta... Obvio es que, nos

encontramos ante una instalación con vocación de permanencia en el tiempo, a más de quedar fijada al suelo por medio de elementos sustentantes absolutamente precisos..."

Con ello se establece que, la edificación objeto de este expediente de infracción urbanística, es considerada una edificación de nueva planta en suelo no urbanizable y contraria al planeamiento, por ello no se hace mención a las características de confort de la construcción ya que esto no es relevante a la hora de ponderar la sanción por la infracción urbanística.

CONSIDERANDO: Que, existe numerosa jurisprudencia que hace atención a las instalaciones de viviendas prefabricadas

CONSIDERANDO: Que es competencia del Alcalde de esta Corporación el conocimiento y resolución del presente recurso.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, **RESUELVO:**

ÚNICO: Desestimar en su totalidad el recurso de reposición interpuesto por D. MANUEL AZOGUE GORDILLO contra Resolución de la Alcaldía de fecha 3 de enero de 2006, por la que se impone a D. MANUEL AZOGUE GORDILLO la sanción de 2.435,64 Euros como responsable en calidad de PROMOTORES de la infracción urbanística grave.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos con la indicación del que el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses desde la recepción de la notificación.

En Benidoleig a 8 de marzo de 2006."

7.- DERECHOS ENGANCHE.- Ninguno.

8.- APROBACIÓN MEMORIAS Y SOLICITUD SUBVENCIÓN.- No hay ninguna.

9.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- El Alcalde informa a la Corporación de que CIEGSA ya ha enviado el anuncio de contratación de la obra de la nueva escuela al DOCV, se abrirá un plazo de 52 días desde la publicación para la presentación de plicas.

D. Esteban González pregunta si la Consellería de Agricultura ha aprobado la modificación de la obra del "Cami Rafal".

Su señoría le responde que por teléfono le han indicado que si, y que en breve recibiremos la aprobación por escrito.

El Alcalde indica que quiere matizar el desglose de las fiestas que se ha entregado al Grupo Socialista: Cree que ha habido un malentendido con la lista de gastos que preparó la Peña taurina, en la que no se especificaba que habían gastos que se habían pagado por el Ayuntamiento.

La diferencia de -715€ que figura en la relación de gastos e ingresos se debe que, aunque algunas cosas fueron mas baratas de lo previsto, y se dejó un margen a la hora de contratar, surgieron imprevistos:

El cambio de un conjunto a última hora, con diferente precio

Se fue la luz una noche

Camareros

Gastos Iglesia y de las flores

Invitaciones después del pasacalles

Mas coste de las "cocas"

En cuanto a la transparencia que se indica en el escrito de petición de información opina que esta relación de gastos se debería hacer todos los años, no solo cuando lo organiza el Ayuntamiento, así serviría de orientación a la Comisión que organice las fiestas del año siguiente.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, la presidencia levantó la sesión a las catorce veinte horas, de todo lo cual, certifico.

El Alcalde,



El Secretario,



CLASE 8.º



0H4659880



CONCURRENTES

SR. ALCALDE - PRESIDENTE

D. José Vte. Pons Peris

SR. TENIENTE DE ALCALDE

D. David Fausto Biseto Pons

SRS. CONCEJALES

D. José Esteban González Pons

D. Jaime Salvador Ordines Mas

SRA. SECRETARIO-INTERVENTOR

D.ª Inmaculada Mahiques Mahiques

ACTA DE SESION ORDINARIA

DIA 23 DE FEBRERO DE 2007

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de Benidoleig a veintitrés de febrero de dos mil siete.

Debidamente convocados y notificados en forma del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Vte. Pons Peris, en primera convocatoria, los señores expresados al margen, que integran la mayoría del Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria y pública.

No asistieron D. Ramón Gordillo López, D. Sergio Mengual Mengual y D. Miles Felton Turner

Siendo la hora de las doce y nueve cuarenta la presidencia declaró abierto el acto.

ORDEN DEL DIA

1.- ACTA ANTERIOR.- Habiéndose repartido copia de las actas, en borrador, de las sesiones anteriores, 24 de noviembre y 22 de diciembre de 2006 se procede a su aprobación sin rectificación alguna.

No habiéndose repartido copia del acta, en borrador, de la sesión anterior, 26 de enero de 2007 se postpone su aprobación a próximo pleno.

2.- LECTURA DE ARTÍCULO DE LA CONSTITUCIÓN. ARTÍCULO 30.- En cumplimiento del acuerdo plenario de fecha 28 de noviembre de 2003, se da por leído el artículo 30, de la Constitución Española.

3.- CORRESPONDENCIA.- Se da cuenta de los escritos de interés recibidos:

- Presidencia de la Generalitat Valenciana.- Convocatoria de subvenciones para la financiación de infraestructuras y equipamientos en pequeños municipios de la Comunidad Valenciana en el ejercicio 2007. DOCV DE 22-2-2007. Plazo 15 días.

- Diputación Provincial.- Convocatoria de subvenciones a favor de Entidades Locales de la Provincia de Alicante para la realización y mejora de infraestructuras hidráulicas a ejecutar por la Excm. Diputación Provincial de Alicante. Ejercicio 2007. BOP nº 27 de 2-2-2007. Plazo hasta 15 de septiembre de 2007.

- Diputación Provincial.- Convocatoria de subvenciones a favor de Entidades Locales de la Provincia de Alicante para coadyuvar en la financiación de infraestructuras hidráulicas que ejecuten los Municipios o Mancomunidades de Municipios. Ejercicio 2007. BOP nº 27 de 2-2-2007. Plazo: 15 de septiembre de 2007.

- Diputación Provincial.- Convocatoria y bases Campaña de difusión de música y teatro. Anualidad 2007. BOP nº 28 de 5-2-2007

- Agencia Valenciana de Turismo.- Convocatoria para solicitud de suscripción de convenio para la competitividad y la comunicación, entre un municipio turístico y la Agencia.

- Agencia Valenciana de Turismo.- Convocatoria para solicitud de suscripción de convenio para la adaptación de los municipios turísticos. Plan Marco, Millor, entre un municipio de estas características y la Agencia.

- Conselleria de Agricultura Pesca y Alimentación.- Aprobación proyecto modificado obras "Acondicionamiento del Camí del Rafol, en Benidoleig, tramo Camí Real a carretera CV-731 " por un importe de 26.958,13€ al que corresponde una subvención de 21.566,50€.

- Aguas del Júcar S.A. Ministerio de Medio Ambiente.- Auto del Tribunal Superior de Justicia de la C.V. por el que se desestima la solicitud de suspensión cautelar del acto administrativo de la Sociedad Estatal Aguas del Júcar S.A. por el que se adjudicaron los contratos de redacción de los proyectos y ejecución de obra de los 5 tramos que conforman la nueva conducción Júcar-Vinalopó.

- Diputación Provincial. Departamento de Servicios Jurídicos.- Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Alicante en el recurso 394/06, promovido por D. Joaquín Pascual Monfort, por la que se desestima el recurso interpuesto contra la resolución presunta de ese Ayuntamiento, desestimatoria por silencio administrativo, de la solicitud formulada por el actor con fecha 10/10/2005.

- Diputación Provincial. Departamento de Servicios Jurídicos.- Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Alicante en el recurso 498/06, promovido por D. Constantino Baeza Menchon por la que se estima el recurso interpuesto contra resolución de Alcaldía de 13/03/2006 desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra decreto de 25 de enero de 2006 que denegaba la licencia de obras solicitada por el actor para la construcción de caseta de aperos en parcela nº 84 del polígono 7.

- Diputación Provincial.- Comunicación decreto por el que se desestima la solicitud de subvención para obra "Reparación infraestructuras hidráulicas varias" por no existir crédito suficiente.- Se solicitará este año.

- Diputación Provincial.- Comunicación decreto por el que se desestima la solicitud de subvención para obra "Infraestructura hidráulica interior cueva" por no existir crédito suficiente.- Se solicitará este año.

- Mapfre Agropecuaria Cia. Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A.- Prórroga de contrato seguro automóvil AGRA 1900 ED-20 matrícula A 08163 VE.

- Fundació Samborí.- Solicitud de colaboración en la 9ª Edición Premi Samborí 2007 (300€)

- CAPPEV.- Solicitud de colaboración en la XXII Trobada d'Escoles en Valencia de la Marina Alta, a celebrar en Verger el próximo día 31 de marzo. (300 €)

- Conselleria de Territorio y Vivienda.- Control del cloro residual diciembre: 42 determinaciones nulas o insuficientes.

- Agencia Valenciana de Salud.- Informe sobre las mejoras previstas a realizar en la zona Básica de Salud de Ondara, que afectan a la población de Benidoleig:

- Incremento de un médico en la plantilla del Centro de Salud de Ondara desde el 1 de enero de 2007.
- Dotación de más material médico en los consultorios de Beniarbeig y Benidoleig.
- Informatización de dichos consultorios según cronograma de Conselleria de Sanidad.
- Dotación de una persona auxiliar administrativa en la zona básica para apoyo administrativo, en próximas fechas.

- Mancomunitat de Serveis Socials Marina Alta.- Con motivo de la celebración del "Día de la Dona" se ofrece organizar en el municipio una charla-coloquio sobre el tema de "Resolución de Conflictos Familiares"

- Serveis Públics de Neteja S.L. solicitud de actualización del canon por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basura para el ejercicio 2007 con base al incremento del índice de precios de consumo producido desde el ejercicio 2006 y al incremento del precio de transferencia de vertido aprobado por Reciclatge de Residus Marina Alta. S. A., en sesión de 19 de junio:

- Asociación de jubilados y pensionistas.- Justificación gastos para aportación 2006.

4.- FACTURAS.- Seguidamente se relacionan las facturas aprobadas por Alcaldía, cuyo importe supera 50€:

Nº FRA.	FECHA	EMPRESA Y CONCEPTO	IMPORTE €
1	25-01-07	Pedro Vte. Caselles, alquiler local aula	419,80
16	23-01-07	Farmacia y laboratorios Jalón, análisis completo anual	435,00
73707	01-02-07	Telefónica Movistar, móviles	169,51
81204391	19-02-07	Telefónica, fax Ayuntamiento	148,50
81204390	19-02-07	Telefónica, teléfono Ayto.	58,11
81204388	19-02-07	Telefónica, teléfono Ayto.	79,68
104898	31-01-07	Papelería Vila S.A., expedientes	620,97
108864	2-01-07	SAT goteo Benidoleig, horas agua Cueva	500,76
192	30-01-07	Bricoworld, material ferretería	116,35
108473	31-01-07	Danone S.A. suministro comedor	146,95
9	15-01-07	Naturplant, flores Fiestas 2006	185,00
294	18-01-07	Juan Fornés Fornés, suministro comedor	235,77
1	09-01-07	Frutas y Verduras M. Pons, suministro comedor	79,87
2	23-01-07	Frutas y Verduras M. Pons, suministro comedor	59,54
192	25-01-07	Mestre, suministro comedor	74,12
T7 4827	30-01-07	Central Pone, móvil	54,99
143	31-01-07	Correos, certificados y sellos enero	74,81
63	31-01-07	Joaquín Lerma, recogida envases ligeros	224,70
12	31-01-07	Fco. Vives Vilaplana, transporte y recogida papel	64,31
13	15-02-07	Fco. Vives Vilaplana, transporte y recogida papel	64,31
149	21-12-06	Fco. Vives Vilaplana, transporte y recogida papel	64,31
715	10-02-07	Marorba, compras	130,45
684	9-02-07	Dass, cartuchos tinta	53,87
1	31-01-07	Mantenimiento piscina enero	417,60

CLASE 8.^a

OH4659881



Nº FRA.	FECHA	EMPRESA Y CONCEPTO	IMPORTE €
30020442	30-01-07	Iberdrola, luz Ayto.	114,87
30022409	30-01-07	Iberdrola, luz Plza. País Valencia	882,56
30023024	30-01-07	Iberdrola, luz Cueva Calaveras	154,47
30055595	30-01-07	Iberdrola, luz Pda. Rafalets	882,01
30058334	30-01-07	Iberdrola, luz Piscina municipal	56,10
30062829	30-01-07	Iberdrola, luz albergue rural	352,19
1	31-12-06	Andrea Far Fornés, elaboración dieta guardería	100,00

Visto que el reconocimiento de obligaciones de presupuestos cerrados es competencia del Pleno y examinadas las facturas que seguidamente se relacionan la Corporación por unanimidad de los asistentes acuerda su aprobación con cargo al presupuesto del presente ejercicio:

Nº FRA.	FECHA	EMPRESA Y CONCEPTO	IMPORTE €
142	27-12-06	Correos, certificados y sellos agosto-diciembre 2006	751,41

5.- LICENCIAS DE OBRAS.- No hay ninguna.

6.- ACTUACIONES Y DECRETOS ALCALDÍA.

-Negociado: Infracciones Urbanísticas .DECRETO de fecha 5 de febrero de 2007: "Visto el Recurso extraordinario de revisión interpuesto por D. Juan Andrés Vizcarro Blasco, en representación de D. James Spencer Townsend, contra la resolución de la Alcaldía de fecha 25 de octubre de 2005, dictada en el expediente sancionador 2/05, por la que se impone a D. James Spencer Townsend la sanción de 26.534,89€, por realización de obras sin licencia.

RESULTANDO: Que el recurso de referencia se fundamenta en los siguientes argumentos:

- la sanción que se impuso correspondía a una obra no legalizable, cuando dicha obra sí era legalizable, como demuestra el hecho de que ha obtenido licencia de obras recientemente para las mismas
- no procede por tanto la sanción aplicada, sino que ésta debe referirse a un tipo porcentual inferior, como es el aplicable a las actuaciones que, aún siendo sin licencia, son legalizable

CONSIDERANDO: Que el Asesor Jurídico emite informe en el que indica:

"Conforme a lo establecido en el artículo 118 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

SECCION CUARTA. Recurso extraordinario de revisión

Artículo 118. Objeto y plazos

1. Contra los actos firmes en vía administrativa podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión ante el órgano administrativo que los dictó, que también será el competente para su resolución, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- 1ª) Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.
- 2ª) Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.
- 3ª) Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.
- 4ª) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

2. El recurso extraordinario de revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa 1ª, dentro del plazo de cuatro años siguientes a la fecha de la notificación de la resolución impugnada. En los demás casos, el plazo será de tres meses a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme.

3. Lo establecido en el presente artículo no perjudica el derecho de los interesados a formular la solicitud y la instancia a que se refieren los arts. 102 y 105.2 de la presente Ley ni su derecho a que las mismas se sustancien y resuelvan.

La aplicación del citado precepto impide la estimación de lo solicitado, ya que ninguna de las justificaciones en la que basa la viabilidad del recurso extraordinario de revisión (que sólo procede en estas causas tasadas, bajo criterios muy estrictos, según la interpretación jurisprudencial) se producen.

- *No existe error de hecho en el momento de dictar la resolución, ya que, en dicho momento, no obraba en el expediente ningún documento que implicara la posibilidad de legalización de la construcción; esta circunstancia se produce a posteriori de la resolución recurrida, por lo que difícilmente podía obrar en el expediente administrativo; máxime cuando la situación de hecho que permitía la legalización (la adquisición de más superficie de parcela por el ahora recurrente) no se produjo hasta después de adquirida firmeza la resolución administrativa; por tanto, no existe error de hecho alguno cuando se dicta la resolución del expediente, deducible de la documentación incorporada al expediente*
- *La aparición de documentos posteriores al momento de resolución que evidencien el error de aquella resulta también enormemente discutible. En primer lugar, debido a que la concesión de una licencia posteriormente, una vez que se cumplían las exigencias legales impuestas para su concesión, no implica que, cuando se sancionó la actuación irregular, ya existiera el mismo cumplimiento de las condiciones; es decir, el hecho de que posteriormente se pudiera legalizar no implica que tal obra se pudiera también legalizar cuando se impuso la sanción (de hecho, en tal momento era ilegalizable); el ahora recurrente no aportó justificación alguna de tal condición de legalizable durante la tramitación del expediente sancionador. En segundo lugar, porque aún cuando se pudiera estimar la retroactividad de efectos de tal concesión de licencia, la concesión de la licencia se produce mediante decreto de Alcaldía de 4 de octubre de 2.006, notificada al propio interesado ese mismo día 4 de octubre. Y el recurso extraordinario de revisión se interpone con fecha 16 de enero de 2007, más de tres meses después del conocimiento por el recurrente de la aparición del documento que, según su interpretación, evidenciaba el error de la resolución. Con lo que tampoco se cumpliría el plazo legalmente previsto para solicitar la revisión del acto.*

En base a todo lo expuesto, según mi criterio, procede desestimar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por D. Juan Andrés Vizcarro Blasco en representación de D. James Spencer Townsend, en fecha 16 de enero de 2007, contra la resolución de alcaldía de fecha 25 de octubre del año 2.005, en el expediente sancionador 2/05, por la que se impone a D. James Spencer Townsend la sanción de 26.534,89 €, por la realización de obras sin licencia."

Visto el informe citado, los preceptos legales indicados en el mismo, y demás de general aplicación, RESUELVO:

PRIMERO: DESESTIMAR el recurso extraordinario de revisión interpuesto por D. Juan Andrés Vizcarro Blasco en representación de D. James Spencer Townsend, en fecha 16 de enero de 2007, contra la resolución de alcaldía de fecha 25 de octubre del año 2.005, en el expediente sancionador 2/05, por la que se impone a D. James Spencer Townsend la sanción de 26.534,89 €, por la realización de obras sin licencia.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos oportunos, con la indicación de que contra la misma, por ser firme en vía administrativa, únicamente podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses desde la recepción de la notificación."

- Negociado: Infracciones Urbanísticas DECRETO de fecha 12 de febrero de 2007. Ref: Parcela: 151, Polígono: 7 (Catastro Rústica) Expte: 009/05.

"DECRETO: Vista la Propuesta de Resolución de fecha 5 de febrero de 2007.

Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 8 de julio de 2005, por el que se *incoaba expediente sancionador por Infracción Urbanística nº 009/05, a D. JOSE CASELLES BALLESTER, domiciliado en la Carretera de Ondara, 1. BENIDOLEIG paralizando las obras que se encontraban en ejecución, consistentes en "Construcción de vivienda unifamiliar aislada desarrollada en planta baja con porche descubierto. Cerramientos de bloques de hormigón, forjado en cubierta sobre el que se ha ejecutado un tejado de teja curva, enfoscado de mortero de cemento con terminación a base de pintura en fachada, la carpintería exterior es de aluminio lacado en blanco y rejas. Acera perimetral a la edificación. Dado que no se pudo acceder al interior de la parcela para tomar los datos reales se ha considerado una superficie de 58,00 m² de vivienda y 50,00 de porche descubierto rodeado perimetralmente con arcadas", de este Término Municipal.*

Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 16 de marzo de 2006 por el que se *impone a D. JOSE CASELLES BALLESTER, la sanción de 6.058,43 Euros, al ser esta actuación estimada grave y quedar probada su participación y relación con los hechos objeto del expediente, sin perjuicio de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido que se puedan llegar a adoptar, como responsable en calidad de PROMOTOR de la infracción urbanística consistente en "Edificación es una vivienda distribuida en Salón-comedor-cocina, habitación y baño. Se comprueba que se ha realizado la cubrición de la terraza descubierta y la ejecución de una barbacoa cubierta, de este Término Municipal. Al modificar la superficie construida se realiza una nueva valoración:*



OH4659882

**CLASE 8.ª**

Según la medición realizada las superficies construidas son:

- Vivienda: 55,35 m².
- Terraza: 50,22 m².
- Barbacoa: 6,76 m².

RESULTANDO: Que esta Administración está realizando una revisión de oficio de todos los expedientes de disciplina urbanística que se encuentran caducados con el objeto de poder iniciar, de nuevo, las pertinentes actuaciones de restauración de la legalidad urbanística y sancionadora.

RESULTANDO: Que el expediente de infracción urbanística de referencia se inicia con fecha 8 de julio de 2005, habiendo trascurrido el plazo de seis meses, establecido legalmente para resolver, hasta la fecha de la resolución dictada por Alcaldía con fecha 16 de marzo de 2006.

CONSIDERANDO: Que el artículo 105 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Artículo 105. Revocación de actos y rectificación de errores

1. Las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

2. Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."

CONSIDERANDO: Que el apartado 2 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999 de 14 de enero:

"El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga prevista en la normativa comunitaria europea."

Que el plazo para resolver los expedientes sancionadores viene fijado en seis meses por el artículo 20.6 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 de la misma Ley 30/1992 antes mencionada dispone que:

"En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, producirá los siguientes efectos:

(...)

2. En los procedimientos en que la administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92."

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:**

PRIMERO: Revocar el Decreto de Alcaldía de fecha 16 de marzo de 2006 por el que se impone a D. JOSE CASELLES BALLESTER, la sanción de 6.058,43 Euros, al ser esta actuación estimada grave y quedar probada su participación y relación con los hechos objeto del expediente, sin perjuicio de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido que se puedan llegar a adoptar, como responsable en calidad de PROMOTOR de la infracción urbanística consistente en "Edificación es una vivienda distribuida en Salón-comedor-cocina, habitación y baño. Se comprueba que se ha realizado la cubrición de la terraza descubierta y la ejecución de una barbacoa cubierta, de este Término Municipal. Al modificar la superficie construida se realiza una nueva valoración:

Según la medición realizada las superficies construidas son:

- Vivienda: 55,35 m².

- Terraza: 50,22 m².
- Barbacoa: 6,76 m²."

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las actuaciones practicadas relativas al expediente de infracción urbanística nº 009/05, incoado a D. JOSE CASELLES BALLESTER, en calidad de PROMOTOR, por las obras ejecutadas antes descritas y sin la preceptiva licencia municipal; al haber transcurrido el plazo de seis meses establecido legalmente para decretar la resolución expresa, todo ello sin perjuicio del ejercicio de acciones administrativas que a esta Administración pudiera corresponder.

Lo manda y firma el Alcalde en Benidoleig, a 12 de febrero de 2007."

Negociado: Infracciones Urbanísticas DECRETO de fecha 12 de febrero de 2007. Ref:

Polígono 6, Parcela 107 (Catastro Rústica) EXP. 014-05

"DECRETO:

Vista la Propuesta de Resolución de fecha 5 de febrero de 2007.

Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 8 de julio de 2005, por el que se incoaba expediente sancionador por infracción urbanística nº 014/05 a Dña. MARIA TERESA BALLESTER BALLESTER, paralizando las obras que se encontraban en ejecución, consistentes en "Construcción de elevación de una planta piso con uso de vivienda.

Cerramientos de bloques de hormigón, forjado en formación de pendientes de cubierta sin terminación exterior."

RESULTANDO: Que el expediente de infracción urbanística se inicia con fecha 8 de julio de 2005, y revisado de oficio se observa que ha transcurrido el plazo de seis meses establecido legalmente para resolver.

CONSIDERANDO: Que el plazo para resolver los expedientes sancionadores viene fijado en seis meses por el artículo 20.6 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999 de 14 de enero dispone que "En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, producirá los siguientes efectos:

(...) 2. En los procedimientos en que la administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92".

CONSIDERANDO: Que el apartado 3 del artículo 92 de dicha Ley dispone que: "La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción".

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:**

UNICO: Declarar la caducidad del procedimiento sancionador y el archivo de las actuaciones practicadas relativas al expediente de infracción urbanística nº 014/05, incoado a Dña. MARIA TERESA BALLESTER BALLESTER, en calidad de PROMOTOR, por las obras ejecutadas sin la preceptiva licencia municipal; al haber transcurrido el plazo de seis meses establecido legalmente para resolver, todo ello sin perjuicio del ejercicio de acciones administrativas que a esta Administración pudiera corresponder.

Lo manda y firma el Alcalde en Benidoleig, a 12 de febrero de 2007."

- Negociado: Infracciones Urbanísticas DECRETO de fecha 12 de febrero de 2007. Ref:

Polígono 6, Parcela 59 (Catastro Rústica) EXP. 015-05

"DECRETO:

Vista la Propuesta de Resolución de fecha 5 de febrero de 2007.

Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 8 de julio de 2005, por el que se incoaba expediente sancionador por infracción urbanística nº 015/05 a HRDOS. DE JUAN VICENTE GILBERT BALLESTER, paralizando las obras que se encontraban en ejecución, consistentes en "Construcción de elevación de una planta piso con uso a vivienda.

Cerramientos de ladrillo, forjado en formación de pendientes de cubierta, enfoscado de mortero de cemento en fachada, sin terminación exterior."

RESULTANDO: Que el expediente de infracción urbanística se inicia con fecha 8 de julio de 2005, y revisado de oficio se observa que ha transcurrido el plazo de seis meses establecido legalmente para resolver.

CONSIDERANDO: Que el plazo para resolver los expedientes sancionadores viene fijado en seis meses por el artículo 20.6 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.



CLASE 8.º



0H4659883



CONSIDERANDO: Que el artículo 44 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999 de 14 de enero dispone que "En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, producirá los siguientes efectos:

(...) 2. En los procedimientos en que la administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92".

CONSIDERANDO: Que el apartado 3 del artículo 92 de dicha Ley dispone que: "La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción".

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:**

UNICO: Declarar la caducidad del procedimiento sancionador y el archivo de las actuaciones practicadas relativas al expediente de infracción urbanística nº 015/05, incoado a HRDOS. DE JUAN VICENTE GILBERT BALLESTER, en calidad de PROMOTOR, por las obras ejecutadas sin la preceptiva licencia municipal; al haber transcurrido el plazo de seis meses establecido legalmente para resolver, todo ello sin perjuicio del ejercicio de acciones administrativas que a esta Administración pudiera corresponder.

Lo manda y firma el Alcalde en Benidoleig, a 12 de febrero de 2007."

Negociado: Infracciones Urbanísticas DECRETO de fecha 12 de febrero de 2007. Ref:

Parcela: 55, Polígono: 2 (Catastro Rústica). Expte: 016/05

"**DECRETO:**

Vista la Propuesta de Resolución de fecha 5 de febrero de 2007, emitida por D. JOSÉ ESTEBAN GONZÁLEZ PONS, Instructor del expediente sancionador por infracción urbanística.

Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 19 de julio de 2005, por el que se incoaba expediente sancionador por infracción urbanística nº 016/05 a Dña. FRANCISCA PRATS PUIGSERVER, paralizando las obras que se encontraban en ejecución, consistentes en "Construcción de base para colocación de edificación con una superficie de 125,42 m². Muretes de bloque de hormigón de 20 cm. de espesor, sobre cimentación de hormigón armado. Según la medición realizada la superficie construida es de 66,24 m², de este Término Municipal", y al haber transcurrido el plazo de seis meses establecido legalmente para resolver.

Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 1 de marzo de 2006 por el que se impone a Dña. FRANCISCA PRATS PUIGSERVER, como responsable en calidad de PROMOTOR de la infracción urbanística consistente en "Construcción de base para colocación de edificación con una superficie de 125,42 m². Muretes de bloque de hormigón de 20 cm. de espesor, sobre cimentación de hormigón armado", de este Término Municipal, la sanción de 1.418,14 Euros, al ser esta actuación estimada grave y quedar probada su participación y relación con los hechos objeto del expediente, sin perjuicio de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido que se puedan llegar a adoptar.

RESULTANDO: Que esta Administración está realizando una revisión de oficio de todos los expedientes de disciplina urbanística que se encuentran caducados con el objeto de poder iniciar, de nuevo, las pertinentes actuaciones de restauración de la legalidad urbanística y sancionadora.

RESULTANDO: Que el expediente de infracción urbanística de referencia se inicia con fecha 19 de julio de 2005, habiendo transcurrido el plazo de seis meses, establecido legalmente para resolver, hasta la fecha de la resolución dictada por Alcaldía con fecha 1 de marzo de 2006.

CONSIDERANDO: Que el artículo 105 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Artículo 105. Revocación de actos y rectificación de errores

1. Las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

2. Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."

CONSIDERANDO: Que el apartado 2 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999 de 14 de enero:

"El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga prevista en la normativa comunitaria europea".

Que el plazo para resolver los expedientes sancionadores viene fijado en seis meses por el artículo 20.6 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 de la misma Ley 30/1992 antes mencionada dispone que:

"En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, producirá los siguientes efectos:

(...)

2. En los procedimientos en que la administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92".

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:**

PRIMERO: Revocar el Decreto de Alcaldía de fecha 1 de marzo de 2006 por el que se impone a Dña. FRANCISCA PRATS PUIGSERVER, como responsable en calidad de PROMOTOR de la infracción urbanística consistente en "Construcción de base para colocación de edificación con una superficie de 125,42 m². Muretes de bloque de hormigón de 20 cm. de espesor, sobre cimentación de hormigón armado", de este Término Municipal, la sanción de 1.418,14 Euros, al ser esta actuación estimada grave y quedar probada su participación y relación con los hechos objeto del expediente, sin perjuicio de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido que se puedan llegar a adoptar.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las actuaciones practicadas relativas al expediente de infracción urbanística nº 016/05, incoado a Dña. FRANCISCA PRATS PUIGSERVER, en calidad de PROMOTOR, por las obras ejecutadas antes descritas y sin la preceptiva licencia municipal; al haber transcurrido el plazo de seis meses establecido legalmente para decretar la resolución expresa, todo ello sin perjuicio del ejercicio de acciones administrativas que a esta Administración pudiera corresponder.

Lo manda y firma el Alcalde en Benidoleig, a 12 de febrero de 2007."

- Negociado: Infracciones Urbanísticas DECRETO de fecha 12 de febrero de 2007, Ref: Polígono 6, Parcela 21 (Catastro Rústica) EXP. 022-05

"DECRETO:

Vista la Propuesta de Resolución de fecha 5 de febrero de 2007.

Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 25 de julio de 2005, por el que se incoaba expediente sancionador por infracción urbanística nº 022/05 a D. LAHMANN HOLGER, paralizando las obras que se encontraban en ejecución, consistentes en "Ejecución de vivienda de una planta y edificación auxiliar de madera.

Cerramientos de bloque de hormigón, forjado en cubierta sobre el que se ha ejecutado una cubierta inclinada de teja árabe, enfoscado de mortero de cemento y pintura en fachada, la carpintería exterior es de madera".

RESULTANDO: Que el expediente de infracción urbanística se inicia con fecha 25 de julio de 2005, y revisado de oficio se observa que ha transcurrido el plazo de seis meses establecido legalmente para resolver.

CONSIDERANDO: Que el plazo para resolver los expedientes sancionadores viene fijado en seis meses por el artículo 20.6 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999 de 14 de enero dispone que "En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, producirá los siguientes efectos:



CLASE 8.^a



0H4659884



(...) 2. En los procedimientos en que la administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92".

CONSIDERANDO: Que el apartado 3 del artículo 92 de dicha Ley dispone que: "La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción".

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:**

UNICO: Declarar la caducidad del procedimiento sancionador y el archivo de las actuaciones practicadas relativas al expediente de infracción urbanística nº 022/05, incoado a D. LAHMANN HOLGER, en calidad de PROMOTOR, por las obras ejecutadas sin la preceptiva licencia municipal; al haber transcurrido el plazo de seis meses establecido legalmente para resolver, todo ello sin perjuicio del ejercicio de acciones administrativas que a esta Administración pudiera corresponder.

Lo manda y firma el Alcalde en Benidoleig, a 12 de febrero de 2007."

- Negociado: Infracciones Urbanísticas DECRETO de fecha 12 de febrero de 2007. Ref°:

Parcela: 109 y 110, Polígono: 1 (Catastro Rústica) Expte: 024/05

"DECRETO:

Vista la Propuesta de Resolución de fecha 5 de febrero de 2007.

Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 25 de julio de 2005, por el que se incoaba expediente sancionador por infracción urbanística nº 024/05 a D. BARTOLOME CLIMENT LLORCA, paralizando las obras que se encontraban en ejecución, consistentes en "Construcción de vivienda compuesta de planta baja con uso de vivienda, terraza cubierta y terraza descubierta. Cerramientos de bloques de hormigón, forjado en cubierta sobre el que se ha ejecutado un tejado de teja curva, enfoscado de mortero de cemento y pintura en fachada, la carpintería exterior es de aluminio. Según la medición realizada las superficies construidas son: 151,08 m² de vivienda; 24,99 m² de terraza; y 3,77 m² de terraza descubierta", de este Término Municipal.

Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 31 de marzo de 2006 por el que se impone a D. BARTOLOME CLIMENT LLORCA, como responsable en calidad de PROMOTOR de la infracción urbanística consistente en "Construcción de vivienda compuesta de planta baja con uso de vivienda, terraza cubierta y terraza descubierta. Cerramientos de bloques de hormigón, forjado en cubierta sobre el que se ha ejecutado un tejado de teja curva, enfoscado de mortero de cemento y pintura en fachada, la carpintería exterior es de aluminio. Según la medición realizada las superficies construidas son: 151,08 m² de vivienda; 24,99 m² de terraza; y 3,77 m² de terraza descubierta" de este Término Municipal, la sanción de 15.970,23 Euros, al ser esta actuación estimada grave y quedar probada su participación y relación con los hechos objeto del expediente, sin perjuicio de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido que se puedan llegar a adoptar.

RESULTANDO: Que esta Administración está realizando una revisión de oficio de todos los expedientes de disciplina urbanística que se encuentran caducados con el objeto de poder iniciar, de nuevo, las pertinentes actuaciones de restauración de la legalidad urbanística y sancionadora.

RESULTANDO: Que el expediente de infracción urbanística de referencia se inicia con fecha 8 de julio de 2005, habiendo transcurrido el plazo de seis meses, establecido legalmente para resolver, hasta la fecha de la resolución dictada por Alcaldía con fecha 16 de marzo de 2006.

CONSIDERANDO: Que el artículo 105 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Artículo 105. Revocación de actos y rectificación de errores

1. Las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no

permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

2. Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."

CONSIDERANDO: Que el apartado 2 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999 de 14 de enero:

"El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga prevista en la normativa comunitaria europea".

Que el plazo para resolver los expedientes sancionadores viene fijado en seis meses por el artículo 20.6 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 de la misma Ley 30/1992 antes mencionada dispone que:

"En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, producirá los siguientes efectos:

(...)

2. En los procedimientos en que la administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92".

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:**

PRIMERO: Revocar el Decreto de Alcaldía de fecha 31 de marzo de 2006 por el que se impone a D. BARTOLOME CLIMENT LLORCA, como responsable en calidad de PROMOTOR de la infracción urbanística consistente en "Construcción de vivienda compuesta de planta baja con uso de vivienda, terraza cubierta y terraza descubierta. Cerramientos de bloques de hormigón, forjado en cubierta sobre el que se ha ejecutado un tejado de teja curva, enfoscado de mortero de cemento y pintura en fachada, la carpintería exterior es de aluminio. Según la medición realizada las superficies construidas son: 151,08 m² de vivienda; 24,99 m² de terraza; y 3,77 m² de terraza descubierta" de este Término Municipal, la sanción de 15.970,23 Euros, al ser esta actuación estimada grave y quedar probada su participación y relación con los hechos objeto del expediente, sin perjuicio de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido que se puedan llegar a adoptar.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las actuaciones practicadas relativas al expediente de infracción urbanística nº 024/05, incoado a D. BARTOLOME CLIMENT LLORCA, en calidad de PROMOTOR, por las obras ejecutadas antes descritas y sin la preceptiva licencia municipal; al haber transcurrido el plazo de seis meses establecido legalmente para decretar la resolución expresa, todo ello sin perjuicio del ejercicio de acciones administrativas que a esta Administración pudiera corresponder.

Lo manda y firma el Alcalde en Benidoleig, a 12 de febrero de 2007."

- **Negociado: Infracciones Urbanísticas DECRETO de fecha 12 de febrero de 2007.Ref.:**

Parcela: 213, Polígono: 1 (Catastro Rústica) Expte 025/05

"DECRETO:

Vista la Propuesta de Resolución de fecha 5 de febrero de 2007.

Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 25 de julio de 2005, por el que se incoaba expediente sancionador por Infracción Urbanística nº 025/05, a Dña. M^a PILAR PONS CASELLES, domiciliado en el Polígono 1, Parcela 213 de Benidoleig, paralizando las obras que se encontraban en ejecución, consistentes en "Construcción de vivienda compuesta de planta baja con uso de vivienda, terraza cubierta, piscina rodeada de terraza descubierta y trastero. Cerramientos de bloque de hormigón, forjado en cubierta sobre el que se ha ejecutado un tejado de teja curva, enfoscado de mortero de cemento y pintura en fachada, la carpintería exterior es de aluminio lacado blanco, reja en carpintería exterior", de este Término Municipal.

Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 16 de marzo de 2006 por el que se impone a Dña. M^a PILAR PONS CASELLES, como responsable en calidad de PROMOTOR de la infracción urbanística consistente en "Construcción de vivienda compuesta de planta baja con uso de vivienda, terraza cubierta, piscina rodeada de terraza descubierta y trastero. Cerramientos de bloque de hormigón, forjado en cubierta sobre el que se ha ejecutado un tejado de teja curva, enfoscado de mortero de cemento y pintura en fachada, la carpintería exterior es de aluminio lacado blanco, reja en carpintería exterior", de este Término Municipal, la sanción de 14.963,34 Euros, al ser esta actuación estimada grave y quedar probada



OH4659885

**CLASE 8.**

su participación y relación con los hechos objeto del expediente, sin perjuicio de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido que se puedan llegar a adoptar.

RESULTANDO: Que esta Administración está realizando una revisión de oficio de todos los expedientes de disciplina urbanística que se encuentran caducados con el objeto de poder iniciar, de nuevo, las pertinentes actuaciones de restauración de la legalidad urbanística y sancionadora.

RESULTANDO: Que el expediente de infracción urbanística de referencia se inicia con fecha 8 de julio de 2005, habiendo trascurrido el plazo de seis meses, establecido legalmente para resolver, hasta la fecha de la resolución dictada por Alcaldía con fecha 16 de marzo de 2006.

CONSIDERANDO: Que el artículo 105 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Artículo 105. Revocación de actos y rectificación de errores

1. Las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

2. Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."

CONSIDERANDO: Que el apartado 2 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999 de 14 de enero:

"El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga prevista en la normativa comunitaria europea".

Que el plazo para resolver los expedientes sancionadores viene fijado en seis meses por el artículo 20.6 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 de la misma Ley 30/1992 antes mencionada dispone que:

"En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, producirá los siguientes efectos:

(...)

2. En los procedimientos en que la administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92".

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:**

PRIMERO: Revocar el Decreto de Alcaldía de fecha 16 de marzo de 2006 por el que se impone a Dña. M^o PILAR PONS CASELLES, como responsable en calidad de PROMOTOR de la infracción urbanística consistente en "Construcción de vivienda compuesta de planta baja con uso de vivienda, terraza cubierta, piscina rodeada de terraza descubierta y trastero. Cerramientos de bloque de hormigón, forjado en cubierta sobre el que se ha ejecutado un tejado de teja curva, enfoscado de mortero de cemento y pintura en fachada, la carpintería exterior es de aluminio lacado blanco, reja en carpintería exterior", de este Término Municipal, la sanción de 14.963,34 Euros, al ser esta actuación estimada grave y quedar probada su participación y relación con los hechos objeto del expediente, sin perjuicio de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido que se puedan llegar a adoptar.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las actuaciones practicadas relativas al expediente de infracción urbanística n^o 024/05, incoado a Dña. M^o PILAR PONS CASELLES, en calidad de PROMOTOR, por las obras ejecutadas antes descritas y sin la preceptiva licencia municipal; al haber transcurrido el plazo de seis

meses establecido legalmente para decretar la resolución expresa, todo ello sin perjuicio del ejercicio de acciones administrativas que a esta Administración pudiera corresponder.

Lo manda y firma el Alcalde en Benidoleig, a 12 de febrero de 2007."

- Negociado: Infracciones Urbanísticas DECRETO de fecha 12 de febrero de 2007.Reff:

Parcela: 5, Polígono: 11 (Catastro Rústica) Expte: 026/05

"DECRETO:

Vista la Propuesta de Resolución de fecha 5 de febrero de 2007.

Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 25 de julio de 2005, por el que se incoaba expediente sancionador por infracción urbanística nº 026/05 a D. JUAN MENGUAL POQUET, paralizando las obras que se encontraban en ejecución, consistentes en "Construcción de vivienda compuesta de planta baja con uso vivienda, terraza cubierta, terraza descubierta y edificación auxiliar. Cerramientos de bloques de hormigón, forjado en cubierta sobre el que se ha ejecutado en una parte tejado de teja curva y en otra terraza plana no transitable, enfoscado tirolesa color en fachada, la carpintería exterior es de madera. Según la medición realizada las superficies construidas son: 77,78 m² de vivienda; 13,82 m² terraza; 17,87 m² terraza descubierta; y 18,37 m² auxiliar", de este Término Municipal.

Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 16 de marzo de 2006 por el que se impone a D. JUAN MENGUAL POQUET, como responsable en calidad de PROMOTOR de la infracción urbanística consistente en "Construcción de vivienda compuesta de planta baja con uso vivienda, terraza cubierta, terraza descubierta y edificación auxiliar. Cerramientos de bloques de hormigón, forjado en cubierta sobre el que se ha ejecutado en una parte tejado de teja curva y en otra terraza plana no transitable, enfoscado tirolesa color en fachada, la carpintería exterior es de madera. Según la medición realizada las superficies construidas son: 77,78 m² de vivienda; 13,82 m² terraza; 17,87 m² terraza descubierta; y 18,37 m² auxiliar", de este Término Municipal, la sanción de 8.378,02 Euros, al ser esta actuación estimada grave y quedar probada su participación y relación con los hechos objeto del expediente, sin perjuicio de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido que se puedan llegar a adoptar.

RESULTANDO: Que esta Administración está realizando una revisión de oficio de todos los expedientes de disciplina urbanística que se encuentran caducados con el objeto de poder iniciar, de nuevo, las pertinentes actuaciones de restauración de la legalidad urbanística y sancionadora.

RESULTANDO: Que el expediente de infracción urbanística de referencia se inicia con fecha 8 de julio de 2005, habiendo transcurrido el plazo de seis meses, establecido legalmente para resolver, hasta la fecha de la resolución dictada por Alcaldía con fecha 16 de marzo de 2006.

CONSIDERANDO: Que el artículo 105 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Artículo 105. Revocación de actos y rectificación de errores

1. Las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

2. Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."

CONSIDERANDO: Que el apartado 2 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999 de 14 de enero:

"El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga prevista en la normativa comunitaria europea".

Que el plazo para resolver los expedientes sancionadores viene fijado en seis meses por el artículo 20.6 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 de la misma Ley 30/1992 antes mencionada dispone que:

"En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, producirá los siguientes efectos:

(...)

2. En los procedimientos en que la administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92".

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:**



OH4659886



CLASE 8.ª

PRIMERO: Revocar el Decreto de Alcaldía de fecha 16 de marzo de 2006 por el que se impone a D. JUAN MENGUAL POQUET, como responsable en calidad de PROMOTOR de la infracción urbanística consistente en "Construcción de vivienda compuesta de planta baja con uso vivienda, terraza cubierta, terraza descubierta y edificación auxiliar. Cerramientos de bloques de hormigón, forjado en cubierta sobre el que se ha ejecutado en una parte tejado de teja curva y en otra terraza plana no transitable, enfoscado tirolesa color en fachada, la carpintería exterior es de madera. Según la medición realizada las superficies construidas son: 77,78 m² de vivienda; 13,82 m² terraza; 17,87 m² terraza descubierta; y 18,37 m² auxiliar", de este Término Municipal, la sanción de 8.378,02 Euros, al ser esta actuación estimada grave y quedar probada su participación y relación con los hechos objeto del expediente, sin perjuicio de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido que se puedan llegar a adoptar.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las actuaciones practicadas relativas al expediente de infracción urbanística nº 026/05, incoado a D. JUAN MENGUAL POQUET, en calidad de PROMOTOR, por las obras ejecutadas antes descritas y sin la preceptiva licencia municipal; al haber transcurrido el plazo de seis meses establecido legalmente para decretar la resolución expresa, todo ello sin perjuicio del ejercicio de acciones administrativas que a esta Administración pudiera corresponder.

Lo manda y firma el Alcalde en Benidoleig, a 12 de febrero de 2007."

- **Negociado: Infracciones Urbanísticas DECRETO de fecha 12 de febrero de 2007. Ref: Parcela: 105. Polígono: 8 (Catastro Rústica) Expte: 027/05**

"DECRETO:

Vista la Propuesta de Resolución de fecha 5 de febrero de 2007.

Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 25 de julio de 2005, por el que se incoaba expediente sancionador por infracción urbanística nº 027/05 a D. LUIS ALBERTO LOBOS DONAIRE paralizando las obras que se encontraban en ejecución, consistentes en "Instalación de vivienda prefabricada unifamiliar aislada desarrollada en planta baja y ampliación lateral. La vivienda se ha ubicado sobre muretes de bloque de hormigón, cubierta inclinada a dos aguas, carpintería de madera. La ampliación esta realizada con cerramientos de bloques de hormigón, forjado plano unidireccional en cubierta sobre el que se ha ejecutado una terraza plana, enfoscado de mortero de cemento en fachada, rejas en huecos exteriores", de este Término Municipal.

Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 16 de marzo de 2006 por el que se impone a D. LUIS ALBERTO LOBOS DONAIRE, como responsable en calidad de PROMOTOR de la infracción urbanística consistente en "Instalación de vivienda prefabricada unifamiliar aislada desarrollada en planta baja y ampliación lateral. La vivienda se ha ubicado sobre muretes de bloque de hormigón, cubierta inclinada a dos aguas, carpintería de madera. La ampliación esta realizada con cerramientos de bloques de hormigón, forjado plano unidireccional en cubierta sobre el que se ha ejecutado una terraza plana, enfoscado de mortero de cemento en fachada, rejas en huecos exteriores", de este Término Municipal, la sanción de 4.068,73 Euros, al ser esta actuación estimada grave y quedar probada su participación y relación con los hechos objeto del expediente, sin perjuicio de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido que se puedan llegar a adoptar.

RESULTANDO: Que esta Administración está realizando una revisión de oficio de todos los expedientes de disciplina urbanística que se encuentran caducados con el objeto de poder iniciar, de nuevo, las pertinentes actuaciones de restauración de la legalidad urbanística y sancionadora.

RESULTANDO: Que el expediente de infracción urbanística de referencia se inicia con fecha 8 de julio de 2005, habiendo transcurrido el plazo de seis meses, establecido legalmente para resolver, hasta la fecha de la resolución dictada por Alcaldía con fecha 16 de marzo de 2006.

CONSIDERANDO: Que el artículo 105 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Artículo 105. Revocación de actos y rectificación de errores

1. Las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

2. Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."

CONSIDERANDO: Que el apartado 2 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999 de 14 de enero:

"El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga prevista en la normativa comunitaria europea".

Que el plazo para resolver los expedientes sancionadores viene fijado en seis meses por el artículo 20.6 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 de la misma Ley 30/1992 antes mencionada dispone que:

*"En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, producirá los siguientes efectos:
(...)*

2. En los procedimientos en que la administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92".

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:**

PRIMERO: Revocar el Decreto de Alcaldía de fecha 16 de marzo de 2006 por el que se impone a D. LUIS ALBERTO LOBOS DONAIRE, como responsable en calidad de PROMOTOR de la infracción urbanística consistente en "Instalación de vivienda prefabricada unifamiliar aislada desarrollada en planta baja y ampliación lateral. La vivienda se ha ubicado sobre muretes de bloque de hormigón, cubierta inclinada a dos aguas, carpintería de madera. La ampliación esta realizada con cerramientos de bloques de hormigón, forjado plano unidireccional en cubierta sobre el que se ha ejecutado una terraza plana, enfoscado de mortero de cemento en fachada, rejas en huecos exteriores", de este Término Municipal, la sanción de 4.068,73 Euros, al ser esta actuación estimada grave y quedar probada su participación y relación con los hechos objeto del expediente, sin perjuicio de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido que se puedan llegar a adoptar.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las actuaciones practicadas relativas al expediente de infracción urbanística nº 027/05, incoado a D. LUIS ALBERTO LOBOS DONAIRE, en calidad de PROMOTOR, por las obras ejecutadas antes descritas y sin la preceptiva licencia municipal; al haber transcurrido el plazo de seis meses establecido legalmente para decretar la resolución expresa, todo ello sin perjuicio del ejercicio de acciones administrativas que a esta Administración pudiera corresponder.

Lo manda y firma el Alcalde en Benidoleig, a 12 de febrero de 2007."

- **Negociado: Infracciones Urbanísticas DECRETO de fecha 12 de febrero de 2007.Ref#: Parcela: 163, Polígono: 7 (Catastro Rústica) Expte: 028/05**

"**DECRETO:**

Vista la Propuesta de Resolución de fecha 5 de febrero de 2007.

Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 25 de julio de 2005, por el que se incoaba expediente sancionador por infracción urbanística nº 028/05 a D. JUAN RUMBO NAVAJAS, paralizando las obras que se encontraban en ejecución, consistentes en "Construcción de edificación auxiliar en planta baja. Cerramientos de bloques de hormigón, forjado en cubierta sobre el que se ha ejecutado en una terraza plana, enfoscado de mortero de cemento y pintura en fachada, la carpintería exterior es de aluminio anodinado color plata. Según la medición realizada la superficie de la construcción auxiliar es de 32,00 m²", de este Término Municipal.

Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 16 de marzo de 2006 por el que se impone a D. JUAN RUMBO NAVAJAS, como responsable en calidad de PROMOTOR de la infracción urbanística consistente en "Construcción de edificación auxiliar en planta baja. Cerramientos de bloques de hormigón, forjado en cubierta sobre el que se ha ejecutado en una terraza plana, enfoscado de mortero de cemento y pintura en fachada, la carpintería exterior es de aluminio anodinado color plata. Según la medición realizada la superficie de la construcción auxiliar es de 32,00 m²", de este Término Municipal, la sanción de 1.376,28 Euros, al ser esta actuación estimada grave y quedar probada su participación y relación con los hechos

CLASE 8.^a

OH4659887



objeto del expediente, sin perjuicio de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido que se puedan llegar a adoptar.

RESULTANDO: Que esta Administración está realizando una revisión de oficio de todos los expedientes de disciplina urbanística que se encuentran caducados con el objeto de poder iniciar, de nuevo, las pertinentes actuaciones de restauración de la legalidad urbanística y sancionadora.

RESULTANDO: Que el expediente de infracción urbanística de referencia se inicia con fecha 8 de julio de 2005, habiendo transcurrido el plazo de seis meses, establecido legalmente para resolver, hasta la fecha de la resolución dictada por Alcaldía con fecha 16 de marzo de 2006.

CONSIDERANDO: Que el artículo 105 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Artículo 105. Revocación de actos y rectificación de errores

1. Las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.
2. Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."

CONSIDERANDO: Que el apartado 2 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999 de 14 de enero:

"El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga prevista en la normativa comunitaria europea".

Que el plazo para resolver los expedientes sancionadores viene fijado en seis meses por el artículo 20.6 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 de la misma Ley 30/1992 antes mencionada dispone que:

"En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, producirá los siguientes efectos:

(...)

2. En los procedimientos en que la administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92".

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:**

PRIMERO: Revocar el Decreto de Alcaldía de fecha 16 de marzo de 2006 por el que se impone a D. JUAN RUMBO NAVAJAS, como responsable en calidad de PROMOTOR de la infracción urbanística consistente en "Construcción de edificación auxiliar en planta baja. Cerramientos de bloques de hormigón, forjado en cubierta sobre el que se ha ejecutado en una terraza plana, enfoscado de mortero de cemento y pintura en fachada, la carpintería exterior es de aluminio anodinado color plata. Según la medición realizada la superficie de la construcción auxiliar es de 32,00 m²", de este Término Municipal, la sanción de 1.376,28 Euros, al ser esta actuación estimada grave y quedar probada su participación y relación con los hechos objeto del expediente, sin perjuicio de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido que se puedan llegar a adoptar.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las actuaciones practicadas relativas al expediente de infracción urbanística nº 028/05, incoado a D. JUAN RUMBO NAVAJAS, en calidad de PROMOTOR, por las obras ejecutadas antes descritas y sin la preceptiva licencia municipal; al haber transcurrido el plazo de seis

meses establecido legalmente para decretar la resolución expresa, todo ello sin perjuicio del ejercicio de acciones administrativas que a esta Administración pudiera corresponder.

Lo manda y firma el Alcalde en Benidoleig, a 12 de febrero de 2007."

- Negociado: Infracciones Urbanísticas DECRETO de fecha 12 de febrero de 2007.Ref*:

Parcela: 142, Polígono: 11 (Catastro Rústica) Expte: 029/05

"DECRETO:

Vista la Propuesta de Resolución de fecha 5 de febrero de 2007.

Visto el Decreto de Alcaldía de 15 de noviembre de 2005, por el que se incoaba expediente sancionador por infracción urbanística nº 029/05 a cual la mercantil **COMERCIAL MONTY'S S.L.**, paralizando las obras que se encontraban en ejecución, consistentes en "Construcción de dos edificaciones compuesta: La primera se trata de una de Planta Baja con uso de vivienda a base de cerramientos de bloques de hormigón con forjado en cubierta sobre el que no se ha ejecutado a la fecha la cubierta. En el segundo edificio se esta realizando la base de la futura edificación, compuesta de muretes de bloque de hormigón de 20 cm. de espesor sobre cimentación de hormigón armado. La construcción no se ajusta a la Licencia concedida. Dado que no se pudo acceder al interior de la parcela para tomar los datos reales se ha considerado una superficie de 390,00 m². el edificio 1º y 200,00 m² en la 2º edificación, de este Término Municipal"

Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 19 de mayo de 2006 por el que se impone a mercantil **COMERCIAL MONTY'S S.L.**, como responsable en calidad de **PROMOTOR** de la infracción urbanística consistente en "Construcción de dos edificaciones compuesta: La primera se trata de una de Planta Baja con uso de vivienda a base de cerramientos de bloques de hormigón con forjado en cubierta sobre el que no se ha ejecutado a la fecha la cubierta. En el segundo edificio se esta realizando la base de la futura edificación, compuesta de muretes de bloque de hormigón de 20 cm. de espesor sobre cimentación de hormigón armado. La construcción no se ajusta a la Licencia concedida. Dado que no se pudo acceder al interior de la parcela para tomar los datos reales se ha considerado una superficie de 390,00 m². el edificio 1º y 200,00 m² en la 2º edificación, de este Término Municipal", la sanción de 21.855,98 Euros, al ser esta actuación estimada grave, y quedar probada su participación y relación con los hechos objeto del expediente., sin perjuicio de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido que se puedan llegar a adoptar.

RESULTANDO: Que esta Administración está realizando una revisión de oficio de todos los expedientes de disciplina urbanística que se encuentran caducados con el objeto de poder iniciar, de nuevo, las pertinentes actuaciones de restauración de la legalidad urbanística y sancionadora.

RESULTANDO: Que el expediente de infracción urbanística de referencia se inicia con fecha 8 de julio de 2005, habiendo transcurrido el plazo de seis meses, establecido legalmente para resolver, hasta la fecha de la resolución dictada por Alcaldía con fecha 16 de marzo de 2006.

CONSIDERANDO: Que el artículo 105 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Artículo 105. Revocación de actos y rectificación de errores

1. Las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

2. Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."

CONSIDERANDO: Que el apartado 2 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999 de 14 de enero:

"El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga prevista en la normativa comunitaria europea".

Que el plazo para resolver los expedientes sancionadores viene fijado en seis meses por el artículo 20.6 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 de la misma Ley 30/1992 antes mencionada dispone que:

"En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, producirá los siguientes efectos:

(...)



0H4659888

CLASE 8.ª

2. En los procedimientos en que la administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.º.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:**

PRIMERO: Revocar el Decreto de Alcaldía de fecha 16 de marzo de 2006 por el que se impone a mercantil **COMERCIAL MONTY'S S.L.**, como responsable en calidad de **PROMOTOR** de la infracción urbanística consistente en "Construcción de dos edificaciones compuesta: La primera se trata de una Planta Baja con uso de vivienda a base de cerramientos de bloques de hormigón con forjado en cubierta sobre el que no se ha ejecutado a la fecha la cubierta. En el segundo edificio se está realizando la base de la futura edificación, compuesta de muretes de bloque de hormigón de 20 cm. de espesor sobre cimentación de hormigón armado. La construcción no se ajusta a la Licencia concedida. Dado que no se pudo acceder al interior de la parcela para tomar los datos reales se ha considerado una superficie de 390,00 m². el edificio 1º y 200,00 m² en la 2º edificación, de este Término Municipal", la sanción de 21.855,98 Euros, al ser esta actuación estimada grave, y quedar probada su participación y relación con los hechos objeto del expediente., sin perjuicio de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido que se puedan llegar a adoptar.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las actuaciones practicadas relativas al expediente de infracción urbanística nº 029/05, incoado a mercantil **COMERCIAL MONTY'S S.L.**, en calidad de **PROMOTOR**, por las obras ejecutadas antes descritas y sin la preceptiva licencia municipal; al haber transcurrido el plazo de seis meses establecido legalmente para decretar la resolución expresa, todo ello sin perjuicio del ejercicio de acciones administrativas que a esta Administración pudiera corresponder.

Lo manda y firma el Alcalde en Benidoleig, a 12 de febrero de 2007."

- **Negociado: Infracciones Urbanísticas DECRETO de fecha 12 de febrero de 2007Ref: Polígono 11, Parcela 45 (Catastro Rústica) EXP. 031-05**

"**DECRETO:**

Vista la Propuesta de Resolución de fecha 5 de febrero de 2007.

Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 4 de enero de 2006, por el que se incoaba expediente sancionador por infracción urbanística nº 031/05 a **CONSTRUCCIONES AGUSVAVI S.L.**, paralizando las obras que se encontraban en ejecución, consistentes en "Construcción de tres edificaciones, que son:

1. Edificio de una planta lindante al camino de acceso y al lindero Norte de la parcela de Planta Baja con uso de vivienda a base de cerramientos de bloques de hormigón con forjado sobre el que se ha ejecutado la cubierta.
2. Edificio de Planta Baja con uso de vivienda a base de cerramientos de madera con forjado inclinado sobre el que se ha ejecutado la cubierta, con dos terrazas descubiertas en su parte anterior y posterior.

Edificio de Planta Baja con uso de garaje a base de cerramientos de bloques de hormigón con forjado inclinado sobre el que se ha ejecutado la cubierta"

RESULTANDO: Que el expediente de infracción urbanística se inicia con fecha 4 de enero de 2006, y revisado de oficio se observa que ha transcurrido el plazo de seis meses establecido legalmente para resolver.

CONSIDERANDO: Que el plazo para resolver los expedientes sancionadores viene fijado en seis meses por el artículo 20.6 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999 de 14 de enero dispone que "En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, producirá los siguientes efectos:

(...) 2. En los procedimientos en que la administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92”.

CONSIDERANDO: Que el apartado 3 del artículo 92 de dicha Ley dispone que: “La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción”.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:**

UNICO: Declarar la caducidad del procedimiento sancionador y el archivo de las actuaciones practicadas relativas al expediente de infracción urbanística nº 031/05, incoado a CONSTRUCCIONES AGUSVAVI S.L., en calidad de PROMOTOR, por las obras ejecutadas sin la preceptiva licencia municipal; al haber transcurrido el plazo de seis meses establecido legalmente para resolver, todo ello sin perjuicio del ejercicio de acciones administrativas que a esta Administración pudiera corresponder.

Lo manda y firma el Alcalde en Benidoleig, a 12 de febrero de 2007.”

16 de febrero de 2007.- DECRETO: AUTORIZACION A LOS SERVICIOS JURIDICOS DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE, PARA APELAR A LA SENTENCIA RECAIDA EN R.C.A. 498/06.

Recibida copia de la sentencia número 54/2007 recaída en Recurso Contencioso Administrativo 498/06.

Confiada con carácter general, la representación y defensa en juicio de este Ayuntamiento, en el citado recurso, a los Servicios Jurídicos de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, por decreto de 22 de mayo de 2006.

Resuelvo:

Primero.- Interponer recurso de apelación a la sentencia recaída en los autos 498/06 de referencia.

Segundo.- Autorizar a los Servicios Jurídicos de la Excma. Diputación Provincial de Alicante a la formulación del citado recurso.”

Decreto de fecha 31 de enero de 2007 de solicitud subvención a la Agencia Valenciana de

Turismo:

“Vista la Resolución de la Consellera de Turismo, en su calidad de presidenta de la Agencia Valenciana de Turismo, de fecha 29 de noviembre de 2006, por la que se convocan ayudas para la adecuación de recursos turísticos en pequeños municipios de interior de la Comunidad Valenciana

Visto el Proyecto de las obras de adecuación de recursos turísticos “Modernización puntos información interiores en Cueva de las Calaveras y parque infantil” redactada por el Arquitecto Técnico colaborador de este Ayuntamiento, D. Antonio Francisco Teres Pons.

RESUELVO:

1º Aprobar el Proyecto de las referidas obras por el importe que la comprende de 23.952,87 €.

2º Solicitar subvención a la Conselleria de Turismo - Agencia Valenciana de Turismo, al amparo de la Resolución citada, condicionando la realización de los trabajos a la concesión de la subvención.

3º Dar cuenta del presente Decreto al Pleno, en la primera sesión que éste celebre, para su ratificación.”

Decreto de fecha 31 de enero de 2007 de concesión de Licencia de Primera Ocupación a Gilcosta

SL para vivienda en C/ Valencia, 15

“Examinado el expediente tramitado, al amparo de lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) para la concesión de licencia municipal de ocupación del edificio emplazado en C/ Valencia nº 15 de este municipio, solicitada por Gilcosta S.L. como promotor de las obras de edificación con licencia de fecha 19 de agosto de 2005.

Visto el informe emitido por los servicios técnicos municipales.

RESUELVO:

1º Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, la licencia municipal de ocupación solicitada.

2º Notificar esta resolución al solicitante, para su conocimiento y efectos oportunos.

3º Inscribir la presente resolución en el Registro Municipal Especial de Licencias de Ocupación.”

Decreto de fecha 31 de enero de 2007 de concesión de Licencia de Primera Ocupación a Gilcosta

S.L. para vivienda en C/ Valencia, 17

“Examinado el expediente tramitado, al amparo de lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) para la concesión de licencia municipal de ocupación del edificio emplazado en C/ Valencia nº 17 de este municipio, solicitada por Gilcosta S.L. como promotor de las obras de edificación con licencia de fecha 19 de agosto de 2005.

Visto el informe emitido por los servicios técnicos municipales.

RESUELVO:

1º Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, la licencia municipal de ocupación solicitada.

2º Notificar esta resolución al solicitante, para su conocimiento y efectos oportunos.



CLASE 8.ª



0H4659889



3º Inscribir la presente resolución en el Registro Municipal Especial de Licencias de Ocupación."

Decreto de fecha 31 de enero de 2007 de concesión de Licencia de Primera Ocupación a Sebastián Vives Ivars para vivienda en C/ Valencia, 19

"Examinado el expediente tramitado, al amparo de lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) para la concesión de licencia municipal de ocupación del edificio emplazado en C/ Valencia nº 19 de este municipio, solicitada por Sebastián Vives Ivars como propietario de las obras de edificación con licencia de fecha 19 de agosto de 2005.

Visto el informe emitido por los servicios técnicos municipales.

RESUELVO:

1º Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, la licencia municipal de ocupación solicitada.

2º Notificar esta resolución al solicitante, para su conocimiento y efectos oportunos.

3º Inscribir la presente resolución en el Registro Municipal Especial de Licencias de Ocupación."

Decreto de fecha 31 de enero de 2007 de concesión de Licencia de Primera Ocupación a José Moll Llácer para vivienda en C/ Valencia, 21

"Examinado el expediente tramitado, al amparo de lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) para la concesión de licencia municipal de ocupación del edificio emplazado en C/ Valencia nº 21 de este municipio, solicitada por José Moll Llácer como propietario de las obras de edificación con licencia de fecha 19 de agosto de 2005.

Visto el informe emitido por los servicios técnicos municipales.

RESUELVO:

1º Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, la licencia municipal de ocupación solicitada.

2º Notificar esta resolución al solicitante, para su conocimiento y efectos oportunos.

3º Inscribir la presente resolución en el Registro Municipal Especial de Licencias de Ocupación."

Decreto de fecha 1 de febrero de 2007 de aprobación memoria y solicitud de subvención EMCORP 2007 para "Servicio Piscina Municipal"

"Vista la Orden de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de fecha 26 de diciembre de 2006, por la que se convocan ayudas del Programa de Empleo Público de Interés Social para el ejercicio 2007.

Visto que la contratación de personal idóneo para la prestación del servicio para la Piscina Municipal (dos socorristas con jornada reducida y dos peones de servicios varios) supone un gasto salarial estimado en 16.552,61 €

RESUELVO:

1º Aprobar la Memoria del Proyecto "Servicio Piscina Municipal" por el importe que lo comprende de 16.552,61 €, acogida al Programa Público de Interés Social para el ejercicio 2007.

2º Solicitar subvención a la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por dicho importe, al amparo de la Orden citada.

3º Dar cuenta del presente Decreto al Pleno, en la primera sesión que éste celebre."

Decreto de fecha 15 de febrero de 2007 de concesión de cambio de titularidad de licencia a Philip Roy Hamer en representación de EL CID VENTURES BENIDOLEIG S.L.:

"Examinado el expediente que se instruye a instancia de D. Philip Roy Hamer en representación de EL CID VENTURES BENIDOLEIG S.L. interesando el cambio de titularidad de la licencia que se otorgó en su día a NIKADE C. B. por Decreto de Alcaldía de fecha 24 de marzo de 1999.

Visto el informe emitido por los servicios técnicos, estimando que el local y/o las instalaciones reúnen las condiciones establecidas en la licencia, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24, epígrafe e), del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en el artículo 41.9 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y demás legislación Aplicable, HE RESUELTO:

EQUIPAMIENTO SOCIOCULTURAL (USOS MÚLTIPLES)."Visto el decreto dictado por Alcaldía en fecha 20 de febrero de 2007 que seguidamente se transcribe:

"Vista la Convocatoria de subvenciones de la Excm. Diputación Provincial relativa al "Plan de Instalaciones Culturales 2007/2009" publicada en el B.O.P. número 17 de 22 de enero de 2007.

Vista la Memoria Valorada de las obras "EDIFICIO DESTINADO A EQUIPAMIENTO SOCIOCULTURAL (USOS MÚLTIPLES)" redactada por el Arquitecto colaborador de este Ayuntamiento con un presupuesto de 175.308,11 €, y con un total de honorarios de redacción de la misma de 15.379,98 €

HE RESUELTO:

1º Solicitar la inclusión de las obras "EDIFICIO DESTINADO A EQUIPAMIENTO SOCIOCULTURAL (USOS MÚLTIPLES)" en el Plan de Instalaciones Culturales 2007-2009 de la Excm. Diputación Provincial.

2º Aprobar la Memoria Valorada de las obras por el importe que la comprende de 175.308,11, además de los honorarios que ascienden a 15.379,98 €.

3º Se condiciona la realización de la actuación a la obtención del total de la financiación.

4º Dar cuenta de este Decreto al Pleno en la próxima sesión que éste celebre, para su ratificación."

La Corporación por unanimidad ratifica el decreto en todos sus términos.

9.- INICIO EXPEDIENTE CONTRATACIÓN PROYECTO DE CONCIERTO PREVIO PLAN GENERAL.-

Vista la necesidad de la contratación de los trabajos de redacción del Proyecto Concierto Previo y la conveniencia de no ampliar los medios personales y materiales con que cuenta la Administración, para cubrir las necesidades que se trata de satisfacer a través del contrato por lo que se debe iniciar el correspondiente expediente de contratación

La Corporación, tras examen del asunto, por tres votos a favor y un voto en contra, emitido este por D. Jaime S. Ordines Mas, acuerda:

1. Aprobar la contratación de los trabajos de redacción del Proyecto Concierto Previo por el precio máximo de 30.000 € (IVA incluido) con cargo a la partida 4 227del presupuesto del presente ejercicio.

2.- Iniciar el expediente de contratación bajo la modalidad de consultaría y asistencia por procedimiento negociado sin publicidad, toda vez que se da la circunstancia h) prevista en el artículo 210 de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas.

3.- Ordenar que por los servicios administrativos se redacte el pliego de condiciones económico - administrativas y técnicas que han de regir la contratación.

10.- PROPUESTA DE BAJA DE VALORES. Vista la propuesta de baja de valores correspondientes a recibos de agua del Año 2000 por importe de 38,21€ al no existir el titular: Discoteca Anem S.L., y haberse dado de baja el servicio de agua potable.

La corporación acuerda dar de baja y anular los valores citado por los importes que se indican

MOCION DE URGENCIA.- CONTRATACION TEMPORAL DE UN AUXILIAR PARA EL CONSULTORIO MEDICO.- Previa la correspondiente declaración de urgencia estimada por unanimidad de los concejales asistentes, se incluye en el orden del día la moción.

A consecuencia de los cambios previstos en el servicio médico de Benidoleig se planteó a Atención Primera la necesidad de dotar al Consultorio de un auxiliar que informe a los usuarios. D. J. Esteban González informa de que en la reunión que mantuvieron con el Director del Centro de Salud, éste les dijo que en unos 25 días se pondría el auxiliar. El Alcalde ya le indicó que la dotación del auxiliar la tendría que haber previsto Sanidad en noviembre cuando se aceptó el cambio de médico, y haberlo hecho todo al mismo tiempo, evitándose así el malestar entre la población.

Si bien este auxiliar debe ir a cargo de la Consellería, (ya que si el Ayuntamiento lo pone Consellería no pagaría nada porque no tienen presupuesto), se podría contratar temporalmente un auxiliar.

El crédito presupuestario destinado a la contratación de 1/6 de peón servicios múltiples, se destinaría a este fin.

El Alcalde informa que dos personas se ofrecieron para prestar dicho servicio, ha hablado con las dos y al ser un contrato en principio por 1 mes y con jornada reducida, solo una de ellas esta interesada.

La Corporación acuerda contratar temporalmente a una auxiliar-recepcionista para el Consultorio Médico con jornada reducida de 4 horas diarias de lunes a viernes, hasta que Consellería envíe un auxiliar.

11.- RUEGOS Y PREGUNTAS

D. Jaime Ordines pregunta si no se ha de instalar alumbrado público en la zona de "Dasí" y "Gilco".

D. Esteban González pregunta si no se puede exigir el vertido de pluviales a las obras de urbanización que se ejecuten.

Su Señoría informa a la Corporación de que CIEGSA ha presentado en el Ayuntamiento el proyecto de ejecución de la nueva escuela, está a su disposición por si quieren examinarlo; ha salido publicada la licitación de la obra en el DOCV de 19 de febrero.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la presidencia levantó la sesión a las veinte veintidos horas, de todo lo cual, certifico.

El Alcalde,

El Secretario, J.T.





CLASE 8.º



0H4659890

**CONCURRENTES**

SR. ALCALDE - PRESIDENTE
D. José Vte. Pons Peris
SR. TENIENTE DE ALCALDE

SRS. CONCEJALES

D. José Esteban González Pons
D. Ramón Gordillo López
D. Sergio Mengual Mengual
D. Miles Felton Turner
D. Jaime Salvador Ordines Mas
SRA. SECRETARIO-INTERVENTOR
D.ª Inmaculada Mahiques Mahiques

ACTA DE SESION ORDINARIA**DIA 30 DE MARZO DE 2007**

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de Benidoleig a treinta de marzo de dos mil siete.

Debidamente convocados y notificados en forma del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Vte. Pons Peris, en primera convocatoria, los señores expresados al margen, que integran la mayoría del Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria y pública.

No asiste D. David Fausto Biseto Pons.

Siendo la hora de las trece cuarenta a presidencia declaró abierto el acto.

ORDEN DEL DIA

1.- ACTA ANTERIOR.- Habiéndose repartido copia del acta, en borrador, de la sesión anterior, 26 de enero de 2007 se procede a su aprobación sin rectificación alguna.

Habiéndose repartido copia del acta, en borrador, de la sesión anterior, 23 de febrero de 2007 D. Jaime Ordines solicita que se rectifique el punto 9 del orden del día "Inicio expediente contratación proyecto de concierto previo plan general"; pide que donde dice "La Corporación, tras examen del asunto, por tres votos a favor y un voto en contra, emitido este por D. Jaime S. Ordines Mas, acuerda....." diga "D. Jaime Ordines Mas manifiesta que en representación del PSOE y compartiendo la opinión de unas cuarenta personas, va a votar en contra porque considera que a falta de dos meses para las elecciones no es el momento de iniciar la contratación sin saber la opinión de la nueva corporación, y porque ya se ha gastado suficiente dinero para iniciarlo antes de las elecciones, el nuevo equipo que realice las gestiones que deba hacer.

La Corporación, tras examen del asunto, por tres votos a favor y un voto en contra, emitido este por D. Jaime S. Ordines Mas, acuerda....."

D. Esteban González a su vez solicita que se incluya la siguiente rectificación seguidamente a la de D. Jaime Ordines:

"No se trata de iniciar la contratación sino de preparar la documentación del Plan General a fin de que la nueva corporación lo tenga más fácil, teniendo el trabajo adelantado, la decisión va a ser de la nueva corporación"

Sometida a votación de los asistentes a la sesión plenaria la propuesta de rectificación de D. Jaime Ordines, por dos votos en contra y un voto a favor no es aceptada.

D. Esteban retira su propuesta de rectificación por no rectificar el acta de la sesión.

Se aprueba por tanto el acta de la sesión 23 de febrero de 2007 sin rectificación alguna.

2.- LECTURA DE ARTÍCULO DE LA CONSTITUCIÓN. ARTÍCULO 31 .- En cumplimiento del acuerdo plenario de fecha 28 de noviembre de 2003, D. Ramón Gordillo López da lectura al artículo 31 de la Constitución Española.

3.- CORRESPONDENCIA.- Se da cuenta de los escritos de interés recibidos:

- Conselleria de Cultura, Educación y Deportes.- Convocatoria de ayudas para la restauración de campanas y sus instalaciones tradicionales en la Comunidad Valenciana. DOCV de 23-3-2007. Plazo 1 mes.

- Conselleria de Infraestructuras y Transporte.- Orden de 14 de marzo de 2007 sobre concesión de ayudas en materia de electrificación rural para el ejercicio 2007. DOCV de 29-3-2007. Plazo hasta 27 de abril de 2007.

- Agencia Valenciana de Turismo.- Resolución de 12 de marzo de 2007 por la que se regulan y convocan ayudas de asistencia técnica para la planificación turística a entidades locales de la Comunitat Valenciana. DOCV de 29-3-2007. Plazo hasta 9 de mayo de 2007.

- Diputación Provincial.- Convocatoria de subvenciones a favor de Entidades Locales de la Provincia de Alicante para la realización de Inversiones en Obras, Reparaciones y Equipamientos de Cooperación Municipal. Anualidad 2007. BOP nº 48 de 5-3-2007. Plazo hasta 2 de noviembre de 2007.

- Diputación Provincial.- Convocatoria de subvenciones a favor de ayuntamientos para inversiones en caminos de titularidad no provincial. Año 2007. BOP nº 48 de 5-3-2007. Plazo hasta 2 de noviembre de 2007.

- Diputación Provincial.- Convocatoria del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal para 2008 y previsión para el año 2011. BOP nº 62 de 26-3-2007. Plazo hasta 1 de junio de 2007.

- Diputación Provincial.- Convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos para inversiones dentro del Programa de Ahorro Energético en los municipios de las Provincia de Alicante, anualidad 2007. BOP nº 49 de 6-3-2007. Plazo hasta 31 de octubre de 2007.

- Diputación Provincial.- Concesión de subvención con carácter nominativo: Suministro e instalación de un conjunto de juegos infantiles cuyo coste asciende a 10.000 €

- Diputación Provincial.- Comunicación de modificación de contrato en obra Construcción Edificio Ayuntamiento (Número 2 del Plan Especial de Infraestructuras, anualidad 2005). La aportación del Ayuntamiento correspondiente al 5% del incremento es de 11.582,32€

- Diputación Provincial.- Servicios Jurídicos.- Auto del Juzgado de lo Contencioso-Advo. Nº 3 de Alicante en recurso PA 513/06 por el que se declara terminado el procedimiento en vía administrativa ordenándose el archivo de las actuaciones.

- Consellería de Territorio y Vivienda.- Control del cloro residual en agua de consumo humano: comunicación de determinaciones nulas o insuficientes durante enero.

- Consellería de Territorio y Vivienda.- Contestación a la petición del Ayuntamiento de que asuma las competencias urbanísticas en materia de representación de las infracciones urbanísticas en suelo no urbanizable mediante el establecimiento de las medidas de cooperación y coordinación precisas entre el Ayuntamiento y la Consellería: Consideran que el Ayuntamiento debe proceder a solicitar la colaboración caso por caso aportando los datos precisos para identificar cada una de las posibles actuaciones ilegales.

- Ayad Allaji.- Solicitud de autorización para instalar contenedores para recogida de ropa usada.

4.-FACTURAS.- Seguidamente se relacionan las facturas aprobadas por Alcaldía, cuyo importe supera 50€:

Nº FRA.	FECHA	EMPRESA Y CONCEPTO	IMPORTE €
86	21-01-07	Panadería Mengual, guardería	97,10
87	21-02-07	Panadería Mengual, día del árbol	73,50
4	13-02-07	Frutas y verduras M Pons, guardería	116,19
D 8786697	31-01-07	E.S. Gasorba, gasóleo A	94,26
81204387	19-02-07	Telefónica, teléfono Escuelas	185,27
1194662	19-03-07	Telefónica, teléfono escuelas	161,27
1194663	19-03-07	Telefónica, teléfono Ayuntamiento	80,92
1194666	19-03-07	Telefónica, teléfono fax	151,85
1194665	19-03-07	Telefónica, teléfono Ayuntamiento	58,11
74336	01-03-07	Movistar, móviles	158,59
240	02-02-07	Supermercados García Carrión, compras	450,85
135	20-11-06	Francisco Vives Vilaplana, transporte papel y cartón	64,31
13	15-02-07	Francisco Vives Vilaplana, transporte papel y cartón	64,31
16	23-01-07	Fersoni, Fra. rectificativa (a cuenta Certificación obra cami real)	10.288,36
54	16-03-07	Fersoni, trabajos en solar Ayto.	233,16
15107	18-02-07	Ibermutuamur, concierto prevención	275,69
1852	17-02-07	Sada, suministros guardería	58,52
A 90025	22-02-07	Hermont, cloro	131,89
196	28-02-07	Bricoworld, compras ferretería	127,87
128/2	28-02-07	Sirerol, pavimento aceras	842,81
756	09-02-07	Juan Fornés Fornés, guardería	109,39
1805	01-03-07	Juan Fornés, compras guardería	87,03
41	22-02-07	J.A. Rumbo, servicios agua potable enero y febrero	144,00
40	22-02-07	J.A. Rumbo, lectura de contadores	210,00
43	05-03-07	J. A. Rumbo, servicios cementerio Carmen Tur Rovira	90,00
A 628	24-02-07	Mestre, compras guardería	268,74
98620829	28-02-07	Ciencia Mágica, taller Festa y PH escuela	359,52



CLASE 8.º



0H4659891



Nº FRA.	FECHA	EMPRESA Y CONCEPTO	IMPORTE €
	05-02-07	José Vte. Pons, viajes enero	148,34
	28-02-07	José Vte. Pons, viajes febrero	108,06
30020728	27-02-07	Iberdrola, luz Cueva	157,16
30053097	27-02-07	Iberdrola, luz Partida Rafalets	884,14
2010125914	12-03-07	Iberdrola, alumbrado público	2.012,95
51	1-03-07	Farmacia y lab. Jalón, 2 análisis de agua	243,60
51	23-02-07	Electricidad Ferrándiz, guirnaidas Navidad	904,80
52	23-02-07	Electricidad Ferrándiz, trabajos y compras guardería	130,99
000/60	09-03-07	Víctor Seguí, carpintería metálica, trabajos varios	858,50
217487	28-02-07	Danone, guardería	123,91
2	28-02-07	Juan Pablo Ordines Mas, mantenimiento piscina febrero	417,60
38	05-03-07	Pedro V. Costa Carrió, guardería	363,63
460	28-02-07	Joaquín Lerma, recogida contenedores envases ligeros	224,70
28	10-02-07	Talleres Ferrer-Escrivá, reparación Suzuki	144,54
A 13252	08-03-07	Eurotec, material oficina	68,44
300109	12-01-07	Sum. Hostel. La Marina, productos limpieza	176,12
300696	07-02-07	Sum. Hostel. La Marina, productos limpieza	58,15
301415	07-03-07	Sum. Hostel. La Marina, productos limpieza	597,81
301416	07-03-07	Sum. Hostel. La Marina, productos limpieza	235,34

Visto que el reconocimiento de obligaciones de presupuestos cerrados es competencia del Pleno y examinadas las facturas que seguidamente se relacionan la Corporación por unanimidad de los asistentes acuerda su aprobación con cargo al presupuesto del presente ejercicio:

Nº FRA.	FECHA	EMPRESA Y CONCEPTO	IMPORTE €
6	16-10-06	Frutas y verduras M. Pons, guardería	83,62
621	18-12-06	Electricidad Ferrándiz, trabajos guardería	152,27

5.- LICENCIAS DE OBRAS.- Seguidamente se da cuenta al Pleno de las licencias de obra concedidas por Alcaldía, visto el informe favorable emitido por el Técnico Municipal. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros. Se entenderán como licencias provisionales condicionadas a la licencia definitiva cuando se otorgue la licencia de ocupación. Estas licencias no excluyen ni presuponen las autorizaciones que puedan ser necesarias de otros organismos de la Administración Central, Autonómica o Local:

• **A José Vicente Seguí Caselles** para elevación de cambra con emplazamiento en Calle Doctor Fleming número 3, con las condiciones que se especifican en el informe técnico: *"Si se puede otorgar el permiso de licencia de obras de elevación de cambra, debiendo omitir la ejecución de la ventana situada en la fachada Oeste de 0,60 x 0,80, ya que ésta crearía una servidumbre de luces y vistas al estar situada junto a otra propiedad"*

Seguidamente se da cuenta al Pleno de los Decretos de DENEGACIÓN de licencias de segregación que se transcriben a continuación:

1. "Vista la solicitud de licencia de segregación y agrupación entre las parcelas núms. 152, 153, 202, 148, 199, 205, 206 y 211 del Polígono 9 de rústica de este término municipal formulada por D. Miguel Muntaner Alomar.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico colaborador del Ayuntamiento de Benidoleig de fecha 21 de marzo del presente en el que se indica: *"Con registro de salida 4.488 de 5 de Marzo de 2.007 del Registro*

General de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, Dirección Territorial de Alicante y con Registro de Entrada en este Ayuntamiento nº 365 de 16 de Marzo de 2.007, se notifica la resolución del Expte. Segregación 88/06 en el que se emite informe agronómico DESFAVORABLE para la segregación de la finca rústica referenciada.

Por todo lo indicado anteriormente, NO se puede otorgar la LICENCIA DE SEGREGACION."

R E S U E L V O: **Denegar** la licencia de segregación y agrupación de las referidas parcelas por existir informe agronómico desfavorable de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación."

6.- ACTUACIONES Y DECRETOS ALCALDÍA.

Resolución de 7 de MARZO de 2007, liquidación presupuesto 2006:

Fue presentada la Liquidación del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio de 2006 y previo el debido examen, HE RESUELTO APROBAR definitivamente dicha liquidación con el siguiente resumen:

REMANENTE DE TESORERÍA AL CIERRE CONTABLE DEL EJERCICIO DE 2006

TOTAL DERECHOS PENDIENTES DE COBRO.....		153.961,24
Del Presupuesto de ingresos corrientes.....(+)	285.818,76	
Del Presupuesto de ingresos cerrados.....(+)	21.772,27	
Deudores no presupuestarios.....(+)	683,23	
Saldos de dudoso cobro..... (-)	154.313,02	
Ingresos Pendientes de Aplicación.....(-)	0,00	
TOTAL OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO....		216.918,22
Del Presupuesto de gastos corriente.....(+)	129.393,74	
Del presupuesto de gastos cerrados..... (+)	3.699,92	
Del presupuesto de ingresos.....(+)	0,00	
Acreedores no presupuestarios.....(+)	85.034,56	
Pagos pendientes de aplicación (-)	1.210,00	
FONDOS LIQUIDOS.....		78.127,19
REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL.....		15.170,21
REMANENTE DE TESORERÍA AFECTADO A GASTOS.....	0,00	
REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	15.170,21	

RESULTADO PRESUPUESTARIO

TOTAL DERECHOS RECONOCIDOS NETOS EN EL EJERCICIO	1.199.052,03
TOTAL OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS EN EL EJERCICIO	1.007.103,79
RESULTADO PRESUPUESTARIO AL CIERRE CONTABLE DEL EJERCICIO	191.948,24

DESVIACIONES POSITIVAS DE FINANCIACIÓN(-)	30.159,62
DESVIACIONES NEGATIVAS DE FINANCIACIÓN(+)	4.566,23
GASTOS FINANCIADOS CON REMANENTE LIQUIDO D TESORERIA(+)	0,00
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO	166.354,85

Decreto de 27 de febrero de Solicitud de inclusión de la actuación denominada "Infraestructuras varias" en el municipio de Benidoleig al amparo de la convocatoria para el Plan de obras y equipamientos, anualidad 2007.

Decreto de 2 de marzo de Solicitud de subvención para la actuación denominada "Adaptación accesibilidad y entorno Ayuntamiento" en el municipio de Benidoleig, al amparo de la convocatoria de Conselleria de Presidencia para la financiación de infraestructuras y equipamientos en pequeños municipios y entidades locales menores de la C.Valenciana, anualidad 2007.

Decreto de 6 de marzo de Solicitud de subvención para coadyuvar en la financiación de la actuación "Infraestructura hidráulica interior Cueva" al amparo de la convocatoria de la Diputación Provincial para infraestructuras hidráulicas, anualidad 2007.

Decreto de 6 de marzo de Solicitud de subvención para la realización de la actuación "Reparación de infraestructuras hidráulicas varias", al amparo de la convocatoria de la Diputación Provincial para reparación de infraestructuras e instalaciones hidráulicas a ejecutar por los municipios, anualidad 2007 | Pleno en la próxima sesión que éste celebre, para su ratificación."



CLASE 8.ª



OH4659892



Decreto de 27 de Marzo de 2007: Solicitud de inclusión en el Plan Provincial de Instalaciones Deportivas 2007-2009. - "CUBRICIÓN PISTA POLIVALENTE Y EJECUCION CALLE JUEGO PELOTA " EN C/ RACONA Nº 9 DE BENIDOLEIG"

7.- DERECHOS ENGANCHE.- La Corporación procede a la concesión de los derechos de enganche que se relacionan seguidamente, previo pago de la tasa correspondiente:

SOLICITANTE	DESTINO
Gilcosta S.L.	Agua potable provisional para obras en Cl. La Mediterránea, 1 (licencia de obras como Cl. Valencia, 11)
Gilcosta S.L.	Agua potable provisional para obras en Cl. Mayor s/n
José Moll Yacer	Servicio de agua potable y alcantarillado, vivienda en C/ Valencia, 21
Sebastián Vives Ivars	Servicio de agua potable y alcantarillado, vivienda en C/ Valencia, 19
Gilcosta S.L.	Servicio de agua potable y alcantarillado, vivienda en C/ Valencia, 17.
Gilcosta S.L.	Servicio de agua potable y alcantarillado, vivienda en C/ Valencia, 15

8.- APROBACIÓN MEMORIAS Y SOLICITUD SUBVENCIÓN.- Vistos los decretos de Alcaldía que seguidamente se transcriben la Corporación, por unanimidad de los asistentes acuerdan su ratificación:

"Decreto de 27 de febrero de Solicitud de inclusión de la actuación denominada "Infraestructuras varias" en el municipio de Benidoleig al amparo de la convocatoria para el Plan de obras y equipamientos, anualidad 2007.- "Visto el Edicto de la Exma. Diputación Provincial de Alicante, publicado en el B.O.P. nº 14 de fecha 18 de enero, en el que se abre plazo para solicitar la inclusión de actuaciones al amparo de la Convocatoria del Plan de Obras y Equipamientos para 2007, HE RESUELTO:

1. Solicitar la inclusión de la actuación denominada "Infraestructuras varias" en el municipio de Benidoleig, dentro del Plan de Obras y Equipamientos para 2007, cuyo presupuesto de contrata asciende a 298.861,03 €

2. Solicitar la concesión de una subvención de 283.917,98 € equivalentes al 95 % del coste de la actuación, según memoria valorada redactada al efecto.

3. Comprometerse a la aportación municipal de 14.943,05 € equivalentes al 5% del coste inicial de la actuación.

De igual forma, y para el supuesto de actuaciones contratadas por la Diputación Provincial de Alicante, el Ayuntamiento se compromete a asumir la parte no subvencionada por la Diputación, de aquellas incidencias que surjan durante la contratación y ejecución de las actuaciones, y que supongan un mayor coste sobre la misma, compromiso que en el presente caso será igual al 5% del coste de dicha incidencia, según el número de habitantes del municipio.

4 Ordenar a la Sra. Secretaria del Ayuntamiento que se dé fiel cumplimiento de las bases y emita los certificados que en las mismas se indican.

5. Dar cuenta del presente Decreto al Ayuntamiento Pleno, para su ratificación."

"Decreto de 2 de marzo de Solicitud de subvención para la actuación denominada "Adaptación accesibilidad y entorno Ayuntamiento" en el municipio de Benidoleig, al amparo de la convocatoria de Consejería de Presidencia para la financiación de infraestructuras y equipamientos en pequeños municipios y entidades locales menores de la C.Valenciana, anualidad 2007. "Vista la Resolución de 14 de febrero de 2007, del Vicepresidente del Consell de la Generalitat, por la que se convocan subvenciones para la financiación de infraestructuras y equipamientos en pequeños municipios y entidades locales menores de la Comunidad Valenciana en el ejercicio 2007 y se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria.

Vista la Memoria Valorada de la obra "Adaptación accesibilidad y entorno Ayuntamiento" redactada por el Arquitecto Técnico colaborador de este Ayuntamiento, D. Antonio Francisco Teres Pons, con un Presupuesto de ejecución que asciende a 13.060,37 €.

HE RESUELTO:

1º Solicitar ayuda a la Presidencia de la Generalitat para la ejecución de la infraestructura "Adaptación accesibilidad y entorno Ayuntamiento", en su mayor cuantía posible, al amparo de la Resolución citada.

2º Comprometerse a aportar la parte del importe total de la actuación que no cubra la subvención concedida y que no haya sido financiada de otro modo.

3º Comprometerse a dar la adecuada publicidad de la financiación de esta ayuda.

4º Comprometerse a reintegrar las cantidades que se hubieran percibido, en caso de revocación de la ayuda, así como a comunicar a la Presidencia de la Generalitat Valenciana las ayudas solicitadas y/u obtenidas para la misma finalidad, de cualquier otra Administración Pública.

5º Cumplir todas las condiciones y obligaciones impuestas por las bases reguladoras de esta Convocatoria, la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, la Ley General de Subvenciones y demás normativa vigente que le sea de aplicación.

6º Dar cuenta de este Decreto al Pleno, en la próxima sesión que éste celebre"

"Decreto de 6 de marzo de Solicitud de subvención para la realización de la actuación "Reparación de infraestructuras hidráulicas varias", al amparo de la convocatoria de la Diputación Provincial para reparación de infraestructuras e instalaciones hidráulicas a ejecutar por los municipios, anualidad 2007.-"Vistas las Bases de la Excm. Diputación Provincial de Alicante de la Convocatoria de subvenciones a favor de Ayuntamientos para la reparación de infraestructuras e instalaciones hidráulicas a ejecutar por los municipios, publicadas en el B.O.P. número 29 de fecha 6 de febrero de 2007.

Vista la necesidad y urgencia de realizar una serie de reparaciones en distintos puntos del casco urbano para evitar pérdidas de agua y un mejor servicio de las instalaciones.

Vista la Memoria Valorada de la obra "REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS VARIAS" redactada por el Arquitecto Técnico colaborador de este Ayuntamiento con un presupuesto de 29.535,86 €

HE RESUELTO:

1º Solicitar la inclusión de la obra "REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS VARIAS" en la referida convocatoria.

2º Aprobar la Memoria Valorada por el importe que la comprende de 29.535,86.

3º Condicionar la realización de la obra a la obtención de la total financiación.

4º Dar cuenta de este Decreto al Pleno en la próxima sesión que éste celebre, para su ratificación."

"Decreto de 27 de Marzo de 2007: Solicitud de inclusión en el Plan Provincial de Instalaciones Deportivas 2007-2009.-" Vistas las Bases de la Excm. Diputación Provincial por las que se ha de regir la ejecución del programa correspondiente al Plan Provincial de Instalaciones Deportivas 2007-2009 publicadas en el B.O.P. número 43 de fecha 26 de febrero de 2007.

Vista el anteproyecto de las obras "CUBRIRIÓN PISTA POLIVALENTE Y EJECUCION CALLE JUEGO PELOTA " EN C/ RACONA Nº 9 DE BENIDOLEIG" redactado por D. Antonio Fco. Teres Pons, Arquitecto Técnico colaborador de este Ayuntamiento, con un presupuesto de 229.173,46€

HE RESUELTO:

1º Solicitar la inclusión de las obras "CUBRIRIÓN PISTA POLIVALENTE Y EJECUCION CALLE JUEGO PELOTA " EN C/ RACONA Nº 9 DE BENIDOLEIG" en el Plan Provincial de Instalaciones Deportivas 2007-2009 de la Excm. Diputación Provincial.

2º Aprobar el Anteproyecto de las obras por el importe que la comprende de 229.173,46€

3º Comprometerse expresamente a aportar la parte no subvencionada y a prever de inmediato la dotación de los créditos suficientes para atender la aportación comprometida.

4º Dar cuenta de este Decreto al Pleno en la próxima sesión que éste celebre, para su ratificación."

Vista la urgencia en realizar una nueva instalación, por la necesidad de utilizar el agua de la cavidad del interior de la "Cueva de las Calaveras para el suministro humano al municipio, ya que la captación de agua es cada vez menor, la Corporación, por unanimidad de los asistentes, acuerda ratificar el siguiente decreto de la Alcaldía:

"Decreto de 6 de marzo de Solicitud de subvención para coadyuvar en la financiación de la actuación "Infraestructura hidráulica interior Cueva", al amparo de la convocatoria de la Diputación Provincial para infraestructuras hidráulicas, anualidad 2007.-"Vistas las Bases de la Excm. Diputación Provincial de Alicante de la Convocatoria de subvenciones a favor de Entidades Locales para coadyuvar en la financiación de infraestructuras hidráulicas a ejecutar por los municipios, anualidad 2007, publicadas en el B.O.P. número 27 de fecha 2 de febrero de 2007.

Vista la Memoria Valorada de la obra "INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA INTERIOR CUEVA" redactada por el Arquitecto Técnico colaborador de este Ayuntamiento con un presupuesto de 28.912,65 €

HE RESUELTO:

1º Solicitar la inclusión de la obra "INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA INTERIOR CUEVA" en la referida convocatoria.

2º Aprobar la Memoria Valorada por el importe que la comprende de 28.912,65.

3º Condicionar la realización de la obra a la obtención de la total financiación.

4º Dar cuenta de este Decreto al Pleno en la próxima sesión que éste celebre, para su ratificación."

9.- OPERACIONES DE CRÉDITO CON CAJA DE CRÉDITO PROVINCIAL. AUTORIZACIÓN PARA COMPENSACIÓN DEUDAS.-



OH4659893



CLASE 8ª

Visto que por Alcaldía se ha solicitado a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación las siguientes operaciones de crédito:

- Operación de crédito por importe de 11.582,32 euros, reintegrable en diez anualidades, con destino a la financiación de la obra CONSTRUCCIÓN EDIFICIO AYUNTAMIENTO. Nº 2 DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS. 2005. INCREMENTO DEL MODIFICADO
- Operación de crédito por importe de 2.826,29 euros, reintegrable en diez anualidades, con destino a la financiación de la adquisición de "MOBILIARIO EDIFICIO AYUNTAMIENTO"
- Operación de crédito por importe de 1.929,84 euros, reintegrable en diez anualidades, con destino a la financiación de la obra ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO RURAL "CAMI RAFOL"
- Operación de crédito por importe de 5.391,63 euros, reintegrable en diez anualidades, con destino a la financiación de la obra ACONDICIONAMIENTO DEL CAMI RAFOL, TRAMO CAMI REAL A CARRETERA CV731
- Operación de crédito por importe de 6.090,13 euros, reintegrable en diez anualidades, con destino a la financiación de la obra "CONEXIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE DE LA URBANIZACIÓN ALDEA DE LAS CUEVAS CON EL DEPOSITO REGULADOR DE BENIDOLEIG"

La Corporación, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

Facultar a la Caja de Crédito Provincial para cooperación, para que, en caso de impago por parte del Ayuntamiento de las obligaciones económicas recaídas en el periodo de desarrollo de estas operaciones de crédito, pueda compensar a su favor las cantidades que le sean adeudadas de cualesquiera créditos que a favor del Ayuntamiento existan en la Diputación, Suma Gestión Tributaria o la propia Caja de Crédito.

10.- EXPEDIENTE NÚMERO 1 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO.- Se da cuenta del expediente sobre modificación de créditos, en el que se propone la concesión de suplementos de créditos en el presupuesto del vigente ejercicio, tramitado por orden de la Presidencia de fecha 26 de marzo de 2007.

RESULTANDO: Que, analizados los gastos específicos y determinados que se pretenden cubrir con los suplementos de crédito, no permiten que su realización se demore a ejercicios futuros.

RESULTANDO: Que no existen en el Estado de Gastos de Presupuesto créditos destinados a la finalidad específica, o son insuficientes los saldos de créditos no comprometidos en las partidas correspondientes.-

CONSIDERANDO: Que la totalidad de los aumentos de créditos en gastos se financian con los medios previstos en el artículo 177 del Real Dto. Legislativo 2/2004, T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 36, apartados 1 y 2, del Real Decreto 500/1990.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de los créditos propuestos, en los siguientes términos:

º Conceder créditos extraordinarios y suplementos de créditos en las siguientes partidas presupuestarias:

APLICACION RESUPUESTARIA	DENOMINACION	SUPLEMENTOS DE CREDITO
4 22601	Atención protocolo	2.000,00
4 22604	Actos Culturales.	2.600,00
4 603	Acondicionamiento zonas urbanas	1.600,00
4 613	Otras Obras. Mejora infr.	4.500,00

RESUMEN POR CAPITULOS

Capitulo	Denominación	suplementos créditos euros
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	4.600,00
6	Inversiones reales	6.100,00

2º. Financiar las expresadas modificaciones de crédito, de la siguiente forma:

a) Con cargo al remanente líquido de tesorería	euros
Total financiación suplementos de créditos	10.700,00
	10.700,00
	=====

Segundo.- Exponer al publico la aprobación inicial en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en este, poniendo a disposición del publico la correspondiente documentación, durante cuyo plazo, los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Tercero.- Considerar definitivamente aprobada esta modificación, si durante el citado periodo no se hubiesen presentado reclamaciones.

11.- AMPLIACIÓN DE LA DELEGACIÓN EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL COBRO EN EJECUTIVA TRIBUTOS Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.- D. Miles Felton Turner considera que "Suma" no es formal ni ética por lo que va a votar que no.

El Ayuntamiento Pleno, por cinco votos a favor y un voto en contra, (emitido este por D. Miles Felton Turner) adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Ampliar la delegación en la Excmra Diputación Provincial de Alicante de las facultades que este Ayuntamiento tiene atribuidas en materia de recaudación de determinados ingresos de derecho público, que se especifican en el anexo II con el mismo contenido, alcance y condiciones que el acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 20 de noviembre de 1.989

SEGUNDO: Una vez aceptada por la Excmra. Diputación Provincial de Alicante, la presente delegación entrará en vigor el día de su aceptación y estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2.009, quedando prorrogada tácitamente, por períodos de cinco años, si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra comunicándolo a la otra con una antelación no inferior a seis meses a su finalización o a cualquiera de los períodos de prórroga.

TERCERO: El presente acuerdo habrá de notificarse a la Diputación Provincial de Alicante a efectos de que por su parte se proceda a la aceptación de la delegación aquí conferida.

CUARTO: Una vez aceptada la delegación por la Diputación Provincial de Alicante, el presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma, para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 7.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

QUINTO: En lo relativo al alcance, contenido y condiciones de la delegación, y a efectos de homogeneidad, podrán ser revisadas por la Diputación Provincial cuando se modifiquen las delegaciones del resto de los Ayuntamientos de la Provincia.

ANEXO II

Ingresos de Derecho Público para los que se delega en la Diputación Provincial de Alicante las facultades atribuidas a este Ayuntamiento en materia de recaudación ejecutiva de deudas por liquidaciones de ingreso directo y, en su caso, autoliquidaciones:

TODOS LOS TRIBUTOS Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO

12.- APROBACIÓN PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE REDACCIÓN CONCIERTO PREVIO PLAN GENERAL.- No estando redactado el pliego de prescripciones técnicas, se deja para próximo pleno a propuesta de la Alcaldía.

13.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

El señor Alcalde informa a la Corporación de lo siguiente:

- En colaboración con los festeros se va a celebrar la fiesta de San Vicente con una feria artesanal que estará en marcha el domingo y el lunes. Ha solicitado subvención a la Diputación para los gastos de esta feria y para la celebración de las "Amas de Casa".
- El próximo fin de semana se celebra en Denia los Minijocs, y en Vergel "les trobades de escoles en Valencia, en ambos participa Benidoleig.

Su señoría ruega a los Concejales que, entre todos, se decida el sitio donde instalar el actual parque infantil, por la construcción del nuevo colegio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, la presidencia levantó la sesión a las catorce treinta horas, de todo lo cual, certifico.

El Alcalde,

El Secretario,





CLASE 8.ª



0H4659894

**ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE****DIA 10 DE ABRIL DE 2007**

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de Benidoleig a diez de abril de dos mil siete.

Debidamente convocados y notificados en forma del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Vte. Pons Peris, en primera convocatoria, los señores expresados al margen, que integran la mayoría del Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión extraordinaria urgente y pública.

No asisten D. David Fausto Biseto Pons, D. Sergio Mengual Mengual y D. Jaime Salvador Ordines Mas

Siendo la hora de las trece treinta y cinco la presidencia declaró abierto el acto.

CONCURRENTES**SR. ALCALDE - PRESIDENTE****D. José Vte. Pons Peris****SR. TENIENTE DE ALCALDE****SRS. CONCEJALES****D. José Esteban González Pons****D. Ramón Gordillo López****D. Miles Felton Turner****SRA. SECRETARIO-INTERVENTOR****Dª Inmaculada Mahiques Mahiques****ORDEN DEL DIA**

1.- PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA.- Su señoría expone a la Corporación el motivo que ha dado lugar a la convocatoria con carácter urgente: La recepción, con fecha 5 de abril de 2007 de un escrito de Suma Gestión Tributaria, en el que se ofrece una actuación de cooperación económica supeditada al compromiso plenario de que la aportación se destinará a gastos municipales ocasionados por cualquiera de los servicios enumerados en el artículo 26.1 de la LBRL. La certificación del acuerdo plenario debe ser remitido a Suma antes del 15 de abril de 2007.

La Corporación por unanimidad de los asistentes acuerda reconocer la urgencia de la convocatoria.

2.- ACEPTACIÓN APORTACIÓN ECONÓMICA DE SUMA-GESTIÓN TRIBUTARIA.- Visto el escrito recibido de Suma- Gestión Tributaria en el que se comunica una actuación en materia de cooperación económica a municipios de menos de 2000 habitantes, encomendada por la Diputación de Alicante a aquel organismo y atendiendo a las condicionantes que en ella se expresan el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad de los asistentes, ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la aportación económica a este Ayuntamiento a realizar por Suma - Gestión Tributaria en el ejercicio 2007, consistente en una cantidad de 15.418,73 euros.

SEGUNDO: Destinar dicha aportación a gastos municipales ocasionados por cualquiera de los servicios enumerados en el artículo 26.1 de la LBRL.

TERCERO: Comunicar este acuerdo a Suma - Gestión Tributaria a los efectos oportunos. Y no habiendo mas asuntos que tratar, la presidencia levantó la sesión a las trece cincuenta horas, de todo lo cual, certifico.

El Alcalde,

El Secretario,



CONCURRENTES

SR. ALCALDE - PRESIDENTE
 D. José Vte. Pons Peris
 SR. TENIENTE DE ALCALDE
 D. David Fausto Biseto Pons
 SRS. CONCEJALES
 D. José Esteban González Pons
 D. Ramón Gordillo López
 D. Sergio Mengual Mengual
 D. Miles Felton Turner
 D. Jaime Salvador Ordines Mas
 SRA. SECRETARIO-INTERVENTOR
 D^a Inmaculada Mahiques Mahiques

ACTA DE SESION ORDINARIA**DIA 27 DE ABRIL DE 2007**

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de Benidoleig a veintisiete de abril de dos mil siete.

Debidamente convocados y notificados en forma del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Vte. Pons Peris, en primera convocatoria, los señores expresados al margen, que integran la totalidad del Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria y pública.

Siendo la hora de las trece treinta y cinco la presidencia declaró abierto el acto.

ORDEN DEL DIA

1.- ACTA ANTERIOR.- Habiéndose repartido copia del acta, en borrador, de las sesiones anteriores, 30 de marzo y 10 de abril de 2007, se procede a su aprobación sin rectificación alguna.

2.- LECTURA DE ARTICULO DE LA CONSTITUCIÓN. ARTICULO 32 .- En cumplimiento del acuerdo plenario de fecha 28 de noviembre de 2003, D. David F. Biseto Pons da lectura al artículo 32, de la Constitución Española.

3.-CORRESPONDENCIA.- Se da cuenta de los escritos de interés recibidos:

- Diputación Provincial.- Convocatoria para la concesión de subvenciones no dinerarias, consistentes en bancos como equipamiento urbano a para los municipios de la provincia. BOP nº 67 de 2-4-2007.

- Diputación Provincial.- Convocatoria para la concesión de subvenciones no dinerarias, consistentes en papeleras como equipamiento de mobiliario urbano para los municipios de la provincia. BOP nº 67 de 2-4-2007.

- AFIMA Asociación Fibromialgia Marina Alta.- Solicitud de ayuda económica para financiar documental para dar a conocer la enfermedad, que será presentado el próximo 11 de mayo en el Centro Social de Denia.- Dado el escaso presupuesto, la Corporación concede una cantidad simbólica de 30 €.

- Telefónica Móviles España S.A.- Propuesta de convenio de colaboración para la extensión de telefonía móvil a Benidoleig.- Se estudiará.

4.- FACTURAS.- Seguidamente se relacionan las facturas aprobadas por Alcaldía, cuyo importe supera 50€:

Nº FRA.	FECHA	EMPRESA Y CONCEPTO	IMPORTE €
3	26-03-07	Pedro Vte. Caselles, alquiler local aula marzo	407,33
712	01-04-07	Mantenimiento página web Ayuntamiento anual	286,75
5	26-02-07	Frutas y verduras M. Pons, guardería	66,94
6	12-03-07	Frutas y verduras M. Pons, guardería	133,62
23	7-03-07	Fco. Vives Vilaplanta, transporte y recogida papel y cartón	64,31
24	28-03-07	Fco. Vives Vilaplanta, transporte y recogida papel y cartón	64,31
0702567	22-03-07	Juan Fornés Fornés, suministro guardería	280,27
35481	01-04-07	Movistar, móviles	162,96
7001143	26-03-07	Divisiones Agrupadas, toner varios	377,57
70301	28-03-07	Ci esport, camisetas VII Minijocs	104,05
16	23-03-07	Carlos Riera, trabajos con camión en Plaza Diputación	207,00
3082	17-03-07	Sada, suministros guardería	60,27
90	28-02-07	Panadería Mengual, guardería	129,20
21090	02-03-07	La Ley, suscripción práctica urbanística	249,60
6010095507	16-03-07	Iberdroia, luz Doctor Fleming, 18 1º	166,41
9030021245	29-03-07	Iberdroia, luz Calle Escuelas núm. 2	586,54
9030021246	29-03-07	Iberdroia, luz Ayuntamiento	123,77
9030022931	29-03-07	Iberdroia, luz Plaza País Valencia	881,63
9030023603	29-03-07	Iberdroia, luz coop. Riegos Cueva Calaveras	154,76
9030053998	29-03-07	Iberdroia, luz Pda. Rafalets	919,17
9030056652	29-03-07	Iberdroia, luz Piscina municipal	1373,30
9030060933	29-03-07	Iberdroia, luz albergue rural	514,84
3082	17-03-07	Sada, guardería	60,27



OH4659895



CLASE 8.ª

Nº FRA.	FECHA	EMPRESA Y CONCEPTO	IMPORTE €
Ticket	31-03-07	Centro Social, bocadillos Minijocs	125,00
1	18-04-07	Margarita Puchol Oliver, limpieza Ayuntamiento	70,00
1	18-04-07	Concepción Grau Bosch, limpieza Ayuntamiento	220,00
1	18-04-07	Mª Soledad Prats Lull, limpieza Ayuntamiento	240,00
1	18-04-07	Mª Francisca Lozano, limpieza Ayuntamiento	240,00
1	18-04-07	Mª Llanos Blázquez, limpieza Ayuntamiento	310,00
25	28-02-07	Fusters Cervera Alemany S. L., contrachapado marino	225,62
747	31-03-07	Joaquín Lerma, recogida envases ligeros	224,70
D 8786762	31-03-07	E. S. Gasorba, carburantes	140,18
4	02-04-07	Cortinas Prats, cortinas Ayuntamiento	4.505,00
287889	31-10-06	Suministros Hosteleros La Marina, guardería	128,93
5095	21-03-07	F.E.M.P., cuota afiliado 2007	61,44
68	31-03-07	Farmacia y Laboratorios Jalón, 2 análisis agua	243,60
F000336975	31-03-07	Danone, guardería	81,46
70760	02-04-07	Canfali marina alta, especial Minijocs	81,20
A 13360	12-04-07	Eurotec, material de oficina	143,70
7076	29-03-07	Benidoleig-Reg, trabajos varios	867,58
7077	29-03-07	Benidoleig-Reg, reparación en Ctra. de Ondara	237,37
7075	29-03-07	Benidoleig-Reg, trabajos en escoleta	321,01
7081	03-04-07	Benidoleig-Reg, regulador presión	210,68
288	28-02-07	Cooperativa Agrícola de Pego, materiales	240,60
213	31-01-07	Cooperativa Agrícola de Pego, materiales	87,60
7016806	30-03-07	Bureau Veritas, honorarios inspección en Raconada s/n	370,88

Visto que el reconocimiento de obligaciones de presupuestos cerrados es competencia del Pleno y examinadas las facturas que seguidamente se relacionan la Corporación, por unanimidad, acuerda su aprobación con cargo al presupuesto del presente ejercicio:

Nº FRA.	FECHA	EMPRESA Y CONCEPTO	IMPORTE €
142	31-12-06	Cooperativa Agrícola de Pego, materiales	159,00

5.- **LICENCIAS DE OBRAS.** Seguidamente se da cuenta al Pleno de las licencias de obra concedidas por Alcaldía, visto el informe favorable emitido por el Técnico Municipal. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros. Se entenderán como licencias provisionales condicionadas a la licencia definitiva cuando se otorgue la licencia de ocupación. Estas licencias no excluyen ni presuponen las autorizaciones que puedan ser necesarias de otros organismos de la Administración Central, Autonómica o Local:

- **A Pedro Prats Mas**, para colocación de baldosas en entrada en Calle Mayor nº 4.
- **A James Spencer Townsend**, para ampliación de vivienda en planta piso en las parcelas nº 11, 12, 13 y 17 del Polígono 4 de rústica.

Seguidamente se da cuenta al Pleno de los Decretos de DENEGACIÓN de licencias de segregación que se transcriben a continuación:

1. "Vista la solicitud de licencia de segregación y agrupación entre las parcelas 15, 16, 20 y 21 del Polígono 11 de este término municipal presentada por D. Miles Felton Turner.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico colaborador del Ayuntamiento de Benidoleig de fecha 6 de marzo de 2007 en el que se indica: "Según la Ley 10/2004, de 9 de diciembre, de la Generalitat del Suelo No Urbanizable,

deberá solicitarse informe favorable por parte de la Conselleria competente en materia de Agricultura para la obtención de la Licencia de Segregación."

RESUELVO: Denegar la concesión de segregación y agrupación de las parcelas por las razones indicadas en el informe técnico."

6.- ACTUACIONES Y DECRETOS ALCALDÍA.-

Decreto de 20 de abril de 2007: CONCESIÓN DE LICENCIA DE OCUPACIÓN A ONNO THEO HOKS PARA EDIFICACIÓN SITA EN ALCUDIES, 67.-"Examinado el expediente tramitado, al amparo de lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) para la concesión de licencia municipal de ocupación del edificio emplazado en Alcudies 67 de este término municipal, solicitada por ONNO THEO HOKS como propietario de las obras de edificación con licencia de fecha 3 de febrero de 2005.

Visto el informe emitido por los servicios técnicos municipales.

RESUELVO:

1º Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, la licencia municipal de ocupación solicitada.

2º Notificar esta resolución al solicitante, para su conocimiento y efectos oportunos.

3º Inscribir la presente resolución en el Registro Municipal Especial de Licencias de Ocupación."

20 de abril de 2007.- Solicitud de subvención a la Conselleria de Cultura. Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano y museos para "Restauración reloj campanario y restauración e informatización de campanas en la Iglesia de la Santísima Sangre".

Refª: Parcela: 151, Polígono: 7 (Catastro Rústica) Exp: 01-2007.- "DECRETO

RESULTANDO, que En fecha 24 de abril de 2.005 se emite informe técnico en relación con una construcción realizada en la parcela 151 del Polígono 7 de Benidoleig, conforme al cual se acredita la realización de las siguientes obras:

"Construcción de vivienda unifamiliar aislada desarrollada en planta baja con porche descubierto. Cerramientos de bloques de hormigón, forjado en cubierta sobre el que se ha ejecutado un tejado de teja curva, enfoscado de mortero de cemento con terminación a base de pintura en fachada, la carpintería exterior es de aluminio lacado en blanco y rejas. Acera perimetral a la edificación. La construcción no se ajusta a la Licencia de Obras concedida el 15 de Julio de 2.004 para Apero de Labranza.

Dado que no se pudo acceder al interior de la parcela para tomar los datos reales se ha considerado una superficie de 58,00 m². de vivienda y 50,00 m². de porche descubierto rodeado perimetralmente con arcadas.

VALOR DE LA OBRA CONSIDERADO, según criterio adoptado, tomando el modulo de referencia del Colegio de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, demarcación Alicante, con un valor de 354,14 €/m²., valor que se encuentra por debajo del precio real de la obra ejecutada, al que se aplica un determinado coeficiente dependiendo de las características y tipología de la construcción:

- 0,90 por tipo de municipio (< 3.000 habitantes).
- 1,00 por grado de urbanización (Suelo no Urbano).
- 1,05 por tipología de vivienda (vivienda aislada o pareada).
- 0,90 por superficie construida (entre 0 m². y 75 m².).

Se estima que la valoración de la terraza descubierta sea el 50 % de una terraza cubierta, que equivaldría al 25 % del valor de la vivienda.

(...)

NORMATIVA URBANÍSTICA: Ley 10/2.004 de 9 de Diciembre, de la Generalitat, del Suelo No Urbanizable, o la anterior Ley 2/1.997, de 13 de Junio, de la Generalitat Valenciana, de modificación de la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1.992, de 5 de Junio, del Suelo No Urbanizable respecto al régimen de parcelación y de construcción de viviendas aisladas en el medio rural, así como la normativa particular del Suelo No Urbanizable de las vigentes Normas Subsidiarias, en el que se establecen las condiciones de la edificación para el uso de vivienda en este tipo de suelo, las cuales deberá cumplir para ser legalizable, siendo:

- Parcela mínima: 10.000 m².
- Ocupación máxima: 2 %.
- Numero de plantas: 2.
- Altura máxima: 6 mts."

Segundo. Que con fecha 5 de enero de 2006 se emite nuevo informe técnico, conforme al cual se hace constar que:

"Revisado el informe se comprueba que:

- La edificación es una vivienda distribuida en Salón-comedor-cocina, habitación y baño.
- Se comprueba que se ha realizado la cubrición de la terraza descubierta y la ejecución de una barbacoa cubierta.", de este Término Municipal.

(...)

Según la medición realizada las superficies construidas son:

- Vivienda: 55,35 m².



0H4659896

**CLASE 8.ª**

- Terraza: 50,22 m².
- Barbacoa: 6,76 m².

CONSIDERANDO que, a tal conducta resulta de aplicación los siguientes artículos, contenidos en la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana

Artículo 219. Reacción Administrativa ante la actuación ilegal.

Las actuaciones que contravengan la ordenación urbanística darán lugar a la adopción por la administración competente de las siguientes medidas:

a) Las dirigidas a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.(...)

Artículo 220. Carácter inexcusable del ejercicio de la potestad.

La adopción de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido es una competencia irrenunciable y de inexcusable ejercicio por la administración actuante. Ni la instrucción del expediente sancionador, ni la imposición de multas exonera a la administración de su deber de adoptar las medidas tendentes a la restauración del orden urbanístico infringido, en los términos establecidos en esta Ley. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.

Artículo 224. Obras terminadas sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones

1. Siempre que no hubieren transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras o usos del suelo realizados sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la misma, el Alcalde requerirá al propietario para que, en el plazo de dos meses, solicite la oportuna autorización urbanística o ajuste las obras a las condiciones de la licencia otorgada. El referido plazo de prescripción empezará a contar desde la total terminación de las obras o desde que cesen los usos del suelo de que se trate.

Artículo 225. Restauración de la legalidad urbanística

1. El expediente de restauración de la legalidad concluirá mediante resolución en la que se ordenará la adopción, según los casos, de las siguientes medidas:

a) Tratándose de obras de edificación, las operaciones de restauración consistirán en la demolición de las edificaciones Orealizadas ilegalmente.(...)

2. Complementariamente a la adopción de las medidas del apartado 1 anterior, la administración actuante acordará:

a) El cese del suministro de agua, de energía eléctrica, gas y telefonía. A tal efecto la administración urbanística actuante notificará la orden de restauración de la legalidad a las empresas o entidades suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía, a fin de que procedan en el plazo de diez días a la suspensión de los correspondientes suministros. La suspensión de los suministros sólo podrá levantarse una vez que se haya procedido a la legalización de las obras, usos o edificaciones respectivas, mediante notificación expresa en tal sentido de la administración a las empresas suministradoras.

b) La inhabilitación de accesos, cuando ello resulte procedente, de acuerdo con el procedimiento y las garantías establecidos por la legislación estatal vigente.

c) La anotación de la resolución administrativa ordenando la restauración de la legalidad infringida en el Registro de la Propiedad, en los términos establecidos en la normativa registral.

d) La comunicación de la orden de restauración al organismo encargado del Catastro inmobiliario, para su constancia.

Artículo 227. Procedimiento de restauración de la legalidad urbanística

1. Instruido el expediente y formulada la propuesta de medida de restauración de la ordenación urbanística vulnerada, la misma será notificada a los interesados para que puedan formular alegaciones. Transcurrido el plazo de alegaciones, o desestimadas éstas, el Alcalde acordará la medida de restauración que corresponda, a costa del interesado, concediendo un plazo de ejecución.

2. El plazo máximo para notificar y resolver el expediente de restauración de la legalidad urbanística será de seis meses, plazo que comenzará a contarse:

a) Si no se ha solicitado la legalización, el día en que finalice el plazo otorgado en el requerimiento de legalización.

b) Si se ha solicitado la legalización, el plazo se iniciará el día en que se dicte el acto administrativo resolviendo sobre la licencia urbanística o autorización administrativa de que se trate.

c) En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el plazo para resolver.

CONSIDERANDO que, a tal conducta resulta de aplicación los siguientes artículos, contenidos en la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana

Artículo 513. Actividad administrativa de protección de la legalidad (en referencia al artículo 190 de la Ley Urbanística Valenciana)

1. Las Administraciones públicas deben velar por el adecuado cumplimiento de la normativa urbanística mediante la actividad administrativa de protección de la legalidad, que comprende las siguientes competencias:

- a) La inspección urbanística.
- b) La adopción de medidas de protección y restauración de la legalidad.
- c) La imposición de sanciones por infracciones urbanísticas.

2. Con carácter general, toda infracción urbanística determina la imposición de sanciones a sus responsables, así como su obligación de restaurar la legalidad urbanística y resarcir los daños e indemnizar los perjuicios que la infracción produzca. Tales sanciones son independientes y compatibles con las medidas de protección y restauración de la legalidad.

3. Con independencia de las sanciones que se impongan, ante cualquier vulneración de la normativa urbanística la Administración competente está obligada en todo caso a adoptar las medidas de protección y restauración de la legalidad que sean necesarias, así como a reponer los bienes afectados a su estado originario previo a la actuación contraria a Derecho.

Artículo 524. Incoación del procedimiento (en referencia al artículo 219 de la Ley Urbanística Valenciana)

1. El órgano competente debe incoar el procedimiento de protección de legalidad urbanística si tiene conocimiento de cualquier acción u omisión que presuntamente se realice sin observar la normativa urbanística, o vulnerándola. El incumplimiento de ese deber es título de imputación de responsabilidad a las autoridades o funcionarios que permanezcan inactivos.

Artículo 525. Comunicación al Registro de la Propiedad (en referencia al artículo 219 de la Ley Urbanística Valenciana)

El Ayuntamiento debe comunicar al Registro de la Propiedad correspondiente el inicio de los procedimientos de protección y restauración de la legalidad así como de los procedimientos sancionadores por infracción urbanística, para su publicidad y la práctica de los asientos que procedan, conforme a la legislación hipotecaria.

Artículo 538. Coordinación del procedimiento sancionador con el de protección de la legalidad urbanística (en referencia al artículo 243 de la Ley Urbanística Valenciana)

1. Al iniciar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística previsto en los artículos 221 al 228 de la Ley Urbanística Valenciana, la Administración urbanística actuante comunicará al interesado que el inicio del tal procedimiento interrumpe el plazo de prescripción de las eventuales infracciones urbanísticas que se hubieran podido cometer.

2. El procedimiento sancionador no se iniciará en tanto no termine el procedimiento de protección, según las siguientes reglas:

a) Cuando el requerimiento de legalización termine con la autorización del acto de uso, edificación o transformación, se iniciará a continuación el procedimiento sancionador por la eventual comisión de la infracción urbanística leve tipificada con el artículo 252.1 de la Ley Urbanística Valenciana.

b) Cuando tras el requerimiento de legalización procede iniciar el procedimiento de restauración de la legalidad no se iniciará el procedimiento sancionador en tanto no se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, en los términos establecidos en el artículo 225 de la Ley Urbanística Valenciana.

c) No se iniciará el procedimiento sancionador si antes de terminar el procedimiento de restauración ésta se llevase a efecto por el interesado voluntariamente.

d) Una vez terminado el procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, se incoará el procedimiento sancionador por la infracción que se hubiera cometido. Si la restauración de la realidad alterada se llevase a cabo por el interesado dentro del plazo establecido en la orden de restauración, la multa se reducirá en un 95 por ciento.

3. El procedimiento sancionador se podrá iniciar con independencia del de protección de la legalidad, cuando se trate de infracciones urbanísticas que no consistan en la ejecución de actos de edificación o uso del suelo respecto de los que proceda su restauración.

En base a los artículos citados y demás normativa de aplicación, RESUELVO:

PRIMERO. Conceder a Dña. Silvia Caselles Caballero un plazo de dos meses para que solicite licencia urbanística que ampare las obras realizadas en la parcela de su propiedad identificada en el presente Decreto o bien ajuste las obras a las condiciones de la licencia otorgada advirtiéndole que, si en dicho plazo no se solicita la oportuna legalización, se procederá conforme disponen los artículos citados en el presente Decreto.

SEGUNDO. Notificar el presente Decreto a los interesados, haciéndoles saber que contra el mismo, que es definitivo en vía administrativa, podrán directamente interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a esta notificación.

Asimismo, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el presente Decreto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación. (Apartado 1 del artículo 116/117 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). Este recurso se entenderá desestimado, si en el plazo máximo de un mes no se ha notificado resolución.

En el caso de interponer recurso previo de reposición, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa, o de seis meses, en caso de desestimación presunta (art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa)

Todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Lo manda y lo firma el Alcalde, en Benidoleig a 10 de abril de 2007."

Ref#: Parcela: 142, Polígono: 11 (Catastro Rústica) Exp: 02-2007.-"DECRETO



CLASE 8.º



OH4659897



RESULTANDO, que En fecha 14 de octubre de 2.005 se emitió informe técnico en relación con una construcción realizada en la parcela 142 del Polígono 11 de Benidoleig, conforme al cual se acredita la realización de las siguientes obras:

“Construcción de dos edificaciones compuesta:

La primera se trata de una de Planta Baja con uso de vivienda a base de cerramientos de bloques de hormigón con forjado en cubierta sobre el que no se ha ejecutado a la fecha la cubierta.

En el segundo edificio se esta realizando la base de la futura edificación, compuesta de muretes de bloque de hormigón de 20 cm. de espesor sobre cimentación de hormigón armado.

La construcción no se ajusta a la Licencia concedida.

Dado que no se pudo acceder al interior de la parcela para tomar los datos reales se ha considerado una superficie de 390,00 m². el edificio 1º y 200,00 m² en la 2ª edificación.

Siendo el valor del primer edificio ilegalmente de 217.444,77 Euros al no estar finalizada la obra se estima que el valor es el 40% del valor final de la edificación, por lo tanto: el valor total de la obra es 86.977,91 Euros, no siendo legalizable.

Y siendo el valor del segundo edificio ilegalmente de 111.510,14 Euros al no estar finalizada la obra se estima que el valor es el 20% del valor final de la edificación, por lo tanto: el valor total de la obra es 22.302,03 Euros, no siendo legalizable.

Siendo el valor total de la obra ilegalmente de 109.279,93 Euros, no siendo legalizable.

Estando enclavada, según las vigentes Normas Subsidiarias, de 26 de septiembre de 1985, en Suelo Clasificado de Suelo No Urbanizable Común, Polígono 11 Parcela 142 de Benidoleig.”

CONSIDERANDO que, a tal conducta resulta de aplicación los siguientes artículos, contenidos en la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana

Artículo 219. Reacción Administrativa ante la actuación ilegal.

Las actuaciones que contravengan la ordenación urbanística darán lugar a la adopción por la administración competente de las siguientes medidas:

a) Las dirigidas a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal (...)

Artículo 220. Carácter inexcusable del ejercicio de la potestad.

La adopción de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido es una competencia irrenunciable y de inexcusable ejercicio por la administración actuante. Ni la instrucción del expediente sancionador, ni la imposición de multas exonera a la administración de su deber de adoptar las medidas tendentes a la restauración del orden urbanístico infringido, en los términos establecidos en esta Ley. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.

Artículo 224. Obras terminadas sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones

1. Siempre que no hubieren transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras o usos del suelo realizados sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la misma, el Alcalde requerirá al propietario para que, en el plazo de dos meses, solicite la oportuna autorización urbanística o ajuste las obras a las condiciones de la licencia otorgada. El referido plazo de prescripción empezará a contar desde la total terminación de las obras o desde que cesen los usos del suelo de que se trate.

Artículo 225. Restauración de la legalidad urbanística

1. El expediente de restauración de la legalidad concluirá mediante resolución en la que se ordenará la adopción, según los casos, de las siguientes medidas:

a) Tratándose de obras de edificación, las operaciones de restauración consistirán en la demolición de las edificaciones realizadas ilegalmente (...)

2. Complementariamente a la adopción de las medidas del apartado 1 anterior, la administración actuante acordará:

a) El cese del suministro de agua, de energía eléctrica, gas y telefonía. A tal efecto la administración urbanística actuante notificará la orden de restauración de la legalidad a las empresas o entidades suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía, a fin de que procedan en el plazo de diez días a la suspensión de los correspondientes suministros. La suspensión de los suministros sólo podrá levantarse una vez que se haya procedido a la legalización de las obras, usos o edificaciones respectivas, mediante notificación expresa en tal sentido de la administración a las empresas suministradoras.

b) La inhabilitación de accesos, cuando ello resulte procedente, de acuerdo con el procedimiento y las garantías establecidos por la legislación estatal vigente.

c) La anotación de la resolución administrativa ordenando la restauración de la legalidad infringida en el Registro de la Propiedad, en los términos establecidos en la normativa registral.

d) La comunicación de la orden de restauración al organismo encargado del Catastro inmobiliario, para su constancia.

Artículo 227. Procedimiento de restauración de la legalidad urbanística

1. Instruido el expediente y formulada la propuesta de medida de restauración de la ordenación urbanística vulnerada, la misma será notificada a los interesados para que puedan formular alegaciones. Transcurrido el plazo de alegaciones, o desestimadas éstas, el Alcalde acordará la medida de restauración que corresponda, a costa del interesado, concediendo un plazo de ejecución.

2. El plazo máximo para notificar y resolver el expediente de restauración de la legalidad urbanística será de seis meses, plazo que comenzará a contarse: a) Si no se ha solicitado la legalización, el día en que finalice el plazo otorgado en el requerimiento de legalización.

b) Si se ha solicitado la legalización, el plazo se iniciará el día en que se dicte el acto administrativo resolviendo sobre la licencia urbanística o autorización administrativa de que se trate.

c) En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el plazo para resolver.

CONSIDERANDO que, a tal conducta resulta de aplicación los siguientes artículos, contenidos en la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana

Artículo 513. Actividad administrativa de protección de la legalidad (en referencia al artículo 190 de la Ley Urbanística Valenciana)

1. Las Administraciones públicas deben velar por el adecuado cumplimiento de la normativa urbanística mediante la actividad administrativa de protección de la legalidad, que comprende las siguientes competencias:

a) La inspección urbanística.

b) La adopción de medidas de protección y restauración de la legalidad.

c) La imposición de sanciones por infracciones urbanísticas.

2. Con carácter general, toda infracción urbanística determina la imposición de sanciones a sus responsables, así como su obligación de restaurar la legalidad urbanística y resarcir los daños e indemnizar los perjuicios que la infracción produzca. Tales sanciones son independientes y compatibles con las medidas de protección y restauración de la legalidad.

3. Con independencia de las sanciones que se impongan, ante cualquier vulneración de la normativa urbanística la Administración competente está obligada en todo caso a adoptar las medidas de protección y restauración de la legalidad que sean necesarias, así como a reponer los bienes afectados a su estado originario previo a la actuación contraria a Derecho.

Artículo 524. Incoación del procedimiento (en referencia al artículo 219 de la Ley Urbanística Valenciana)

1. El órgano competente debe incoar el procedimiento de protección de legalidad urbanística si tiene conocimiento de cualquier acción u omisión que presuntamente se realice sin observar la normativa urbanística, o vulnerándola. El incumplimiento de ese deber es título de imputación de responsabilidad a las autoridades o funcionarios que permanezcan inactivos.

Artículo 525. Comunicación al Registro de la Propiedad (en referencia al artículo 219 de la Ley Urbanística Valenciana)

El Ayuntamiento debe comunicar al Registro de la Propiedad correspondiente el inicio de los procedimientos de protección y restauración de la legalidad así como de los procedimientos sancionadores por infracción urbanística, para su publicidad y la práctica de los asientos que procedan, conforme a la legislación hipotecaria.

Artículo 538. Coordinación del procedimiento sancionador con el de protección de la legalidad urbanística (en referencia al artículo 243 de la Ley Urbanística Valenciana)

1. Al iniciar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística previsto en los artículos 221 al 228 de la Ley Urbanística Valenciana, la Administración urbanística actuante comunicará al interesado que el inicio del tal procedimiento interrumpe el plazo de prescripción de las eventuales infracciones urbanísticas que se hubieran podido cometer.

2. El procedimiento sancionador no se iniciará en tanto no termine el procedimiento de protección, según las siguientes reglas:

a) Cuando el requerimiento de legalización termine con la autorización del acto de uso, edificación o transformación, se iniciará a continuación el procedimiento sancionador por la eventual comisión de la infracción urbanística leve tipificada con el artículo 252.1 de la Ley Urbanística Valenciana.

b) Cuando tras el requerimiento de legalización procede iniciar el procedimiento de restauración de la legalidad no se iniciará el procedimiento sancionador en tanto no se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, en los términos establecidos en el artículo 225 de la Ley Urbanística Valenciana.

c) No se iniciará el procedimiento sancionador si antes del procedimiento de restauración ésta se llevase a efecto por el interesado voluntariamente.

d) Una vez terminado el procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, se incoará el procedimiento sancionador por la infracción que se hubiera cometido. Si la restauración de la realidad alterada se llevase a cabo por el interesado dentro del plazo establecido en la orden de restauración, la multa se reducirá en un 95 por ciento.

3. El procedimiento sancionador se podrá iniciar con independencia del de protección de la legalidad, cuando se trate de infracciones urbanísticas que no consistan en la ejecución de actos de edificación o uso del suelo respecto de los que proceda su restauración.

En base a los artículos citados y demás normativa de aplicación, **RESUELVO:**



OH4659898

**CLASE 8.ª**

Primero. Conceder a D. Miguel Muntaner Alomar un plazo de dos meses para que solicite licencia urbanística que ampare las obras realizadas en la parcela de su propiedad identificada en el presente Decreto o bien ajuste las obras a las condiciones de la licencia otorgada advirtiéndole que, si en dicho plazo no se solicita la oportuna legalización, se procederá conforme disponen los artículos citados en el presente Decreto.

Segundo. Remitir oficio al Registro de la Propiedad de Pedreguer para que proceda a practicar anotación marginal informativa acerca de la incoación de expediente de restauración de la legalidad urbanística en la finca registral nº 631, inscrita al Registro de la Propiedad en el tomo 1.130, libro 15, folio 111, a nombre de D. Miguel Muntaner Alomar. Así como comunicar a las empresas suministradoras de agua, gas, telefonía y energía eléctrica la notificación de la presente resolución, a los efectos de restringir la prestación de suministros a la parcela afectada.

Tercero. Notificar el presente Decreto a los interesados, haciéndoles saber que contra el mismo, que es definitivo en vía administrativa, podrán directamente interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a esta notificación.

Asimismo, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el presente Decreto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación, (Apartado 1 del artículo 116/117 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). Este recurso se entenderá desestimado, si en el plazo máximo de un mes no se ha notificado resolución.

En el caso de interponer recurso previo de reposición, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa, o de seis meses, en caso de desestimación presunta (art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa)

Todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Lo manda y lo firma el Alcalde, en Benidoleig a 10 de abril de 2007."

Ref: Parcela: 5, Polígono: 11 (Catastro Rústica) Exp: 04-2007.- "DECRETO

RESULTANDO, que fecha 23 de mayo de 2.005 se emite informe técnico en relación con una construcción realizada en la parcela 5 del Polígono 11 de Benidoleig, propiedad de Dª Elena Pons Riquelme, conforme al cual se acredita la realización de las siguientes obras:

"Construcción de vivienda compuesta de planta baja con uso vivienda, terraza cubierta, terraza descubierta y edificación auxiliar. Cerramientos de bloques de hormigón, forjado en cubierta sobre el que se ha ejecutado en una parte tejado de teja curva y en otra terraza plana no transitable, enfoscado tirolasa color en fachada, la carpintería exterior es de madera. Según la medición realizada las superficies construidas son: 77,78 m² de vivienda; 13,82 m² terraza; 17,87 m² terraza descubierta; y 18,37 m² auxiliar", de este Término Municipal.

La obra no es legalizable, a tenor de lo dispuesto en la Ley 10/2004 de 9 de Diciembre, de la Generalitat, del Suelo No Urbanizable, o la anterior Ley 2/1.997, de 13 de Junio, de la Generalitat Valenciana, de modificación de la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1.992, de 5 de Junio, del Suelo No Urbanizable respecto al régimen de parcelación y de construcción de viviendas aisladas en el medio rural, así como la normativa particular del Suelo No Urbanizable de las vigentes Normas Subsidiarias, en el que se establecen las condiciones de la edificación para el uso de vivienda en este tipo de suelo, las cuales deberá cumplir para ser legalizable, siendo:

- Parcela mínima: 10.000 m².
- Ocupación máxima: 2 %.
- Numero de plantas: 2
- Altura máxima: 6 mts.

Estando enclavada, según las vigentes Normas Subsidiarias, en Suelo Clasificado de Suelo No Urbanizable Común."

CONSIDERANDO que, a tal conducta resulta de aplicación los siguientes artículos, contenidos en la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana

Artículo 219. Reacción Administrativa ante la actuación ilegal.

Las actuaciones que contravengan la ordenación urbanística darán lugar a la adopción por la administración competente de las siguientes medidas:

a) Las dirigidas a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.(...)

Artículo 220. Carácter inexcusable del ejercicio de la potestad.

La adopción de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido es una competencia irrenunciable y de inexcusable ejercicio por la administración actuante. Ni la instrucción del expediente sancionador, ni la imposición de multas exonera a la administración de su deber de adoptar las medidas tendentes a la restauración del orden urbanístico infringido, en los términos establecidos en esta Ley. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.

Artículo 224. Obras terminadas sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones

1. Siempre que no hubieren transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras o usos del suelo realizados sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la misma, el Alcalde requerirá al propietario para que, en el plazo de dos meses, solicite la oportuna autorización urbanística o ajuste las obras a las condiciones de la licencia otorgada. El referido plazo de prescripción empezará a contar desde la total terminación de las obras o desde que cesen los usos del suelo de que se trate.

Artículo 225. Restauración de la legalidad urbanística

1. El expediente de restauración de la legalidad concluirá mediante resolución en la que se ordenará la adopción, según los casos, de las siguientes medidas:

a) Tratándose de obras de edificación, las operaciones de restauración consistirán en la demolición de las edificaciones realizadas ilegalmente (...)

2. Complementariamente a la adopción de las medidas del apartado 1 anterior, la administración actuante acordará:

a) El cese del suministro de agua, de energía eléctrica, gas y telefonía. A tal efecto la administración urbanística actuante notificará el orden de restauración de la legalidad a las empresas o entidades suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía, a fin de que procedan en el plazo de diez días a la suspensión de los correspondientes suministros. La suspensión de los suministros sólo podrá levantarse una vez que se haya procedido a la legalización de las obras, usos o edificaciones respectivas, mediante notificación expresa en tal sentido de la administración a las empresas suministradoras.

b) La inhabilitación de accesos, cuando ello resulte procedente, de acuerdo con el procedimiento y las garantías establecidos por la legislación estatal vigente.

c) La anotación de la resolución administrativa ordenando la restauración de la legalidad infringida en el Registro de la Propiedad, en los términos establecidos en la normativa registral.

d) La comunicación de la orden de restauración al organismo encargado del Catastro inmobiliario, para su constancia.

Artículo 227. Procedimiento de restauración de la legalidad urbanística

1. Instruido el expediente y formulada la propuesta de medida de restauración de la ordenación urbanística vulnerada, la misma será notificada a los interesados para que puedan formular alegaciones. Transcurrido el plazo de alegaciones, o desestimadas éstas, el Alcalde acordará la medida de restauración que corresponda, a costa del interesado, concediendo un plazo de ejecución.

2. El plazo máximo para notificar y resolver el expediente de restauración de la legalidad urbanística será de seis meses, plazo que comenzará a contarse.

a) Si no se ha solicitado la legalización, el día en que finalice el plazo otorgado en el requerimiento de legalización.

b) Si se ha solicitado la legalización, el plazo se iniciará el día en que se dicte el acto administrativo resolviendo sobre la licencia urbanística o autorización administrativa de que se trate.

c) En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el plazo para resolver.

CONSIDERANDO que, a tal conducta resulta de aplicación los siguientes artículos, contenidos en la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana

Artículo 513. Actividad administrativa de protección de la legalidad (en referencia al artículo 190 de la Ley Urbanística Valenciana)

1. Las Administraciones públicas deben velar por el adecuado cumplimiento de la normativa urbanística mediante la actividad administrativa de protección de la legalidad, que comprende las siguientes competencias:

a) La inspección urbanística.

b) La adopción de medidas de protección y restauración de la legalidad.

c) La imposición de sanciones por infracciones urbanísticas.

2. Con carácter general, toda infracción urbanística determina la imposición de sanciones a sus responsables, así como su obligación de restaurar la legalidad urbanística y resarcir los daños e indemnizar los perjuicios que la infracción produzca. Tales sanciones son independientes y compatibles con las medidas de protección y restauración de la legalidad.

3. Con independencia de las sanciones que se impongan, ante cualquier vulneración de la normativa urbanística la Administración competente está obligada en todo caso a adoptar las medidas de protección y restauración de la legalidad que sean necesarias, así como a reponer los bienes afectados a su estado originario previo a la actuación contraria a Derecho.

Artículo 524. Incoación del procedimiento (en referencia al artículo 219 de la Ley Urbanística Valenciana)



OH4659899

CLASE 8.^ª

1. El órgano competente debe incoar el procedimiento de protección de legalidad urbanística si tiene conocimiento de cualquier acción u omisión que presuntamente se realice sin observar la normativa urbanística, o vulnerándola. El incumplimiento de ese deber es título de imputación de responsabilidad a las autoridades o funcionarios que permanezcan inactivos.

Artículo 525. Comunicación al Registro de la Propiedad (en referencia al artículo 219 de la Ley Urbanística Valenciana)
El Ayuntamiento debe comunicar al Registro de la Propiedad correspondiente el inicio de los procedimientos de protección y restauración de la legalidad así como de los procedimientos sancionadores por infracción urbanística, para su publicidad y la práctica de los asientos que procedan, conforme a la legislación hipotecaria.

Artículo 538. Coordinación del procedimiento sancionador con el de protección de la legalidad urbanística (en referencia al artículo 243 de la Ley Urbanística Valenciana)

1. Al iniciar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística previsto en los artículos 221 al 228 de la Ley Urbanística Valenciana, la Administración urbanística actuante comunicará al interesado que el inicio del tal procedimiento interrumpe el plazo de prescripción de las eventuales infracciones urbanísticas que se hubieran podido cometer.

2. El procedimiento sancionador no se iniciará en tanto no termine el procedimiento de protección, según las siguientes reglas:

a) Cuando el requerimiento de legalización termine con la autorización del acto de uso, edificación o transformación, se iniciará a continuación el procedimiento sancionador por la eventual comisión de la infracción urbanística leve tipificada con el artículo 252.1 de la Ley Urbanística Valenciana.

b) Cuando tras el requerimiento de legalización procede iniciar el procedimiento de restauración de la legalidad no se iniciará el procedimiento sancionador en tanto no se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, en los términos establecidos en el artículo 225 de la Ley Urbanística Valenciana.

c) No se iniciará el procedimiento sancionador si antes de terminar el procedimiento de restauración ésta se llevase a efecto por el interesado voluntariamente.

d) Una vez terminado el procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, se incoará el procedimiento sancionador por la infracción que se hubiera cometido. Si la restauración de la realidad alterada se llevase a cabo por el interesado dentro del plazo establecido en la orden de restauración, la multa se reducirá en un 95 por ciento.

3. El procedimiento sancionador se podrá iniciar con independencia del de protección de la legalidad, cuando se trate de infracciones urbanísticas que no consistan en la ejecución de actos de edificación o uso del suelo respecto de los que proceda su restauración.

En base a los artículos citados y demás normativa de aplicación, RESUELVO

PRIMERO. Conceder a D^ª Elena Pons Riquelme un plazo de dos meses para que solicite licencia urbanística que ampare las obras realizadas en la parcela de su propiedad identificada en el presente Decreto o bien ajuste las obras a las condiciones de la licencia otorgada advirtiéndole que, si en dicho plazo no se solicita la oportuna legalización, se procederá conforme disponen los artículos citados en el presente Decreto.

SEGUNDO. Notificar el presente Decreto a los interesados, haciéndoles saber que contra el mismo, que es definitivo en vía administrativa, podrán directamente interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a esta notificación.

Asimismo, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el presente Decreto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación. (Apartado 1 del artículo 116/117 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). Este recurso se entenderá desestimado, si en el plazo máximo de un mes no se ha notificado resolución.

En el caso de interponer recurso previo de reposición, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa, o de seis meses, en caso de desestimación presunta (art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa)

Todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno. Lo manda y lo firma el Alcalde, en Benidoleig a 10 de abril de 2007.º

Ref^a: Parcela: 109-110, Polígono: 11 (Catastro Rústica) Exp: 05-2007 - "DECRETO

RESULTANDO, que fecha 23 de mayo de 2.005 se emite informe técnico en relación con una construcción realizada en las parcelas 109 y 110 del Polígono 11 de Benidoleig, propiedad de D. Bartolomé Climent Llorca, conforme al cual se acredita la realización de las siguientes obras:

"Construcción de vivienda compuesta de planta baja con uso de vivienda, terraza cubierta y terraza descubierta. Cerramientos de bloques de hormigón, forjado en cubierta sobre el que se ha ejecutado un tejado de teja curva, enfoscado de mortero de cemento y pintura en fachada, la carpintería exterior es de aluminio. Según la medición realizada las superficies construidas son: 151,08 m² de vivienda; 24,99 m² de terraza; y 3,77 m² de terraza descubierta", de este Término Municipal, siendo el valor de la obra ejecutada legalmente de 79.851,15 Euros, en función de un precio por metro cuadrado de 354,14 Euros/m², dada la tipología y características de la construcción, según pliego de condiciones facultativas de los trabajos de demolición total o parcial de edificios promovida por el Ayuntamiento de Benidoleig.

La obra no es legalizable, a tenor de lo dispuesto en la Ley 10/2.004 de 9 de Diciembre, de la Generalitat, del Suelo No Urbanizable, o la anterior Ley 2/1.997, de 13 de Junio, de la Generalitat Valenciana, de modificación de la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1.992, de 5 de Junio, del Suelo No Urbanizable respecto al régimen de parcelación y de construcción de viviendas aisladas en el medio rural, así como la normativa particular del Suelo No Urbanizable de las vigentes Normas Subsidiarias, en el que se establecen las condiciones de la edificación para el uso de vivienda en este tipo de suelo, las cuales deberá cumplir para ser legalizable, siendo:

- Parcela mínima: 10.000 m².
- Ocupación máxima: 2 %.
- Numero de plantas: 2.
- Altura máxima: 6 mts.

Estando enclavada, según las vigentes Normas Subsidiarias, en Suelo Clasificado de Suelo No Urbanizable Común."

CONSIDERANDO que, a tal conducta resulta de aplicación los siguientes artículos, contenidos en la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana

Artículo 219. Reacción Administrativa ante la actuación ilegal.

Las actuaciones que contravengan la ordenación urbanística darán lugar a la adopción por la administración competente de las siguientes medidas:

a) Las dirigidas a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.(...)

Artículo 220. Carácter inexcusable del ejercicio de la potestad.

La adopción de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido es una competencia irrenunciable y de inexcusable ejercicio por la administración actuante. Ni la instrucción del expediente sancionador, ni la imposición de multas exonera a la administración de su deber de adoptar las medidas tendentes a la restauración del orden urbanístico infringido, en los términos establecidos en esta Ley. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.

Artículo 224. Obras terminadas sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones

1. Siempre que no hubieren transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras o usos del suelo realizados sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la misma, el Alcalde requerirá al propietario para que, en el plazo de dos meses, solicite la oportuna autorización urbanística o ajuste las obras a las condiciones de la licencia otorgada. El referido plazo de prescripción empezará a contar desde la total terminación de las obras o desde que cesen los usos del suelo de que se trate.

Artículo 225. Restauración de la legalidad urbanística

1. El expediente de restauración de la legalidad concluirá mediante resolución en la que se ordenará la adopción, según los casos, de las siguientes medidas:

a) Tratándose de obras de edificación, las operaciones de restauración consistirán en la demolición de las edificaciones realizadas ilegalmente (...)

2. Complementariamente a la adopción de las medidas del apartado 1 anterior, la administración actuante acordará:

a) El cese del suministro de agua, de energía eléctrica, gas y telefonía. A tal efecto la administración urbanística actuante notificará la orden de restauración de la legalidad a las empresas o entidades suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía, a fin de que procedan en el plazo de diez días a la suspensión de los correspondientes suministros. La suspensión de los suministros solo podrá levantarse una vez que se haya procedido a la legalización de las obras, usos o edificaciones respectivas, mediante notificación expresa en tal sentido de la administración a las empresas suministradoras.

b) La inhabilitación de accesos, cuando ello resulte procedente, de acuerdo con el procedimiento y las garantías establecidos por la legislación estatal vigente.

c) La anotación de la resolución administrativa ordenando la restauración de la legalidad infringida en el Registro de la Propiedad, en los términos establecidos en la normativa registral.

d) La comunicación de la orden de restauración al organismo encargado del Catastro inmobiliario, para su constancia.

Artículo 227. Procedimiento de restauración de la legalidad urbanística

1. Instruido el expediente y formulada la propuesta de medida de restauración de la ordenación urbanística vulnerada, la misma será notificada a los interesados para que puedan formular alegaciones. Transcurrido el plazo de alegaciones, o desestimadas éstas, el Alcalde acordará la medida de restauración que corresponda, a costa del interesado, concediendo un plazo de ejecución.



OH4659900



CLASE 8.º

2. El plazo máximo para notificar y resolver el expediente de restauración de la legalidad urbanística será de seis meses, plazo que comenzará a contarse:

- Si no se ha solicitado la legalización, el día en que finalice el plazo otorgado en el requerimiento de legalización.
- Si se ha solicitado la legalización, el plazo se iniciará el día en que se dicte el acto administrativo resolviendo sobre la licencia urbanística o autorización administrativa de que se trate.
- En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el plazo para resolver.

CONSIDERANDO que, a tal conducta resulta de aplicación los siguientes artículos, contenidos en la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana

Artículo 513. Actividad administrativa de protección de la legalidad (en referencia al artículo 190 de la Ley Urbanística Valenciana)

1. Las Administraciones públicas deben velar por el adecuado cumplimiento de la normativa urbanística mediante la actividad administrativa de protección de la legalidad, que comprende las siguientes competencias:

- La inspección urbanística.
- La adopción de medidas de protección y restauración de la legalidad.
- La imposición de sanciones por infracciones urbanísticas.

2. Con carácter general, toda infracción urbanística determina la imposición de sanciones a sus responsables, así como su obligación de restaurar la legalidad urbanística y resarcir los daños e indemnizar los perjuicios que la infracción produzca. Tales sanciones son independientes y compatibles con las medidas de protección y restauración de la legalidad.

3. Con independencia de las sanciones que se impongan, ante cualquier vulneración de la normativa urbanística la Administración competente está obligada en todo caso a adoptar las medidas de protección y restauración de la legalidad que sean necesarias, así como a reponer los bienes afectados a su estado originario previo a la actuación contraria a Derecho.

Artículo 524. Incoación del procedimiento (en referencia al artículo 219 de la Ley Urbanística Valenciana)

1. El órgano competente debe incoar el procedimiento de protección de legalidad urbanística si tiene conocimiento de cualquier acción u omisión que presuntamente se realice sin observar la normativa urbanística, o vulnerándola. El incumplimiento de ese deber es título de imputación de responsabilidad a las autoridades o funcionarios que permanezcan inactivos.

Artículo 525. Comunicación al Registro de la Propiedad (en referencia al artículo 219 de la Ley Urbanística Valenciana)

El Ayuntamiento debe comunicar al Registro de la Propiedad correspondiente el inicio de los procedimientos de protección y restauración de la legalidad así como de los procedimientos sancionadores por infracción urbanística, para su publicidad y la práctica de los asientos que procedan, conforme a la legislación hipotecaria.

Artículo 538. Coordinación del procedimiento sancionador con el de protección de la legalidad urbanística (en referencia al artículo 243 de la Ley Urbanística Valenciana)

1. Al iniciar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística previsto en los artículos 221 al 228 de la Ley Urbanística Valenciana, la Administración urbanística actuante comunicará al interesado que el inicio del tal procedimiento interrumpe el plazo de prescripción de las eventuales infracciones urbanísticas que se hubieran podido cometer.

2. El procedimiento sancionador no se iniciará en tanto no termine el procedimiento de protección, según las siguientes reglas:

- Cuando el requerimiento de legalización termine con la autorización del acto de uso, edificación o transformación, se iniciará a continuación el procedimiento sancionador por la eventual comisión de la infracción urbanística leve tipificada con el artículo 252.1 de la Ley Urbanística Valenciana.
- Cuando tras el requerimiento de legalización procede iniciar el procedimiento de restauración de la legalidad no se iniciará el procedimiento sancionador en tanto no se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, en los términos establecidos en el artículo 225 de la Ley Urbanística Valenciana.
- No se iniciará el procedimiento sancionador si antes de terminar el procedimiento de restauración ésta se llevase a efecto por el interesado voluntariamente.
- Una vez terminado el procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, se incoará el procedimiento sancionador por la infracción que se hubiera cometido. Si la restauración de la realidad alterada se llevase a cabo por el interesado dentro del plazo establecido en el orden de restauración, la multa se reducirá en un 95 por ciento.

3. El procedimiento sancionador se podrá iniciar con independencia del de protección de la legalidad, cuando se trate de infracciones urbanísticas que no consistan en la ejecución de actos de edificación o uso del suelo respecto de los que proceda su restauración.

En base a los artículos citados y demás normativa de aplicación, RESUELVO:

PRIMERO. Conceder a D. Bartolomé Climent Llorca un plazo de dos meses para que solicite licencia urbanística que ampare las obras realizadas en la parcela de su propiedad identificada en el presente Decreto o bien ajuste las obras a las condiciones de la licencia otorgada advirtiéndole que, si en dicho plazo no se solicita la oportuna legalización, se procederá conforme disponen los artículos citados en el presente Decreto.

SEGUNDO. Notificar el presente Decreto a los interesados, haciéndoles saber que contra el mismo, que es definitivo en vía administrativa, podrán directamente interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a esta notificación.

Asimismo, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el presente Decreto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación. (Apartado 1 del artículo 116/117 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). Este recurso se entenderá desestimado, si en el plazo máximo de un mes no se ha notificado resolución.

En el caso de interponer recurso previo de reposición, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa, o de seis meses, en caso de desestimación presunta (art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa)

Todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Lo manda y lo firma el Alcalde, en Benidoleig a 10 de abril de 2007."

Refª: Parcela: 60, Polígono: 7 (Catastro Rústica) Exp: 07-2007.- "DECRETO

RESULTANDO, que fecha fecha 24 de abril de 2.005 se emite informe técnico en relación con una construcción realizada en la parcela 203 del Polígono 7 de Benidoleig, propiedad de D. Juan Antonio Moreno Romero, conforme al cual se acredita la realización de las siguientes obras:

"Instalación de vivienda prefabricada unifamiliar aislada desarrollada en planta baja con porche, ampliación trasera y construcción auxiliar para garaje. La vivienda se ha ubicado sobre muretes de bloque de hormigón, cubierta inclinada a dos aguas, carpintería de madera. La ampliación está realizada con cerramiento de bloques de hormigón, forjado plano unidireccional en cubierta sobre el que se ha ejecutado una terraza plana, enfoscado de mortero de cemento y terminación con pintura en fachada, rejas en huecos exteriores. La construcción auxiliar es de chapa sobre estructura metálica. Dado que no se pudo acceder al interior de la parcela para tomar los datos reales se ha considerado una superficie construida en la vivienda de 37,50 m², 7,50 m² de porche y 21,00 m² de edificación auxiliar", de este Término Municipal, siendo el valor de la obra ejecutada ilegalmente de 17.042,73 Euros, en función de un precio por metro cuadrado de 354,14 Euros/m², dada la tipología y características de la construcción, según pliego de condiciones facultativas de los trabajos de demolición total o parcial de edificios promovida por el Ayuntamiento de Benidoleig.

La obra no es legalizable, a tenor de lo dispuesto en la Ley 10/2.004 de 9 de Diciembre, de la Generalitat, del Suelo No Urbanizable, o la anterior Ley 21.997, de 13 de Junio, de la Generalitat Valenciana, de modificación de la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1.992, de 5 de Junio, del Suelo No Urbanizable respecto al régimen de parcelación y de construcción de viviendas aisladas en el medio rural, así como la normativa particular del Suelo No Urbanizable de las vigentes Normas Subsidiarias, en el que se establecen las condiciones de la edificación para el uso de vivienda en este tipo de suelo, las cuales deberá cumplir para ser legalizable, siendo:

- Parcela mínima: 10.000 m².
- Ocupación máxima: 2 %.
- Numero de plantas: 2.
- Altura máxima: 6 mts.

Estando enclavada, según las vigentes Normas Subsidiarias, en Suelo Clasificado de Suelo No Urbanizable Común."

RESULTANDO, que fecha fecha 12 de diciembre de 2005, tras la presentación de escrito de alegaciones, se emite nuevo informe técnico, en el que se hace constar que:

"Revisado el informe se comprueba que:

• Se desconoce la Autorización de las obras de 13 de Abril de 2.004 de la Diputación Provincial de Alicante, aclarando que este Organismo no es competente para la Autorización de ubicación de Edificación en Suelo No Urbanizable.

• La solicitud presentada al Ayuntamiento de Benidoleig es de fecha 27 de Julio de 2.005 y registro de entrada n° 1.154, fecha posterior al informe Técnico que suscribe.

• La solicitud es para una caseta de aperos de labranza de 30,00 m², superficie inferior a la realmente construida.

Por lo tanto no se observa la buena fe de la alegación y por lo tanto no pudiéndose tener en cuenta."

CONSIDERANDO que, a tal conducta resulta de aplicación los siguientes artículos, contenidos en la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana

Artículo 219. Reacción Administrativa ante la actuación ilegal.

Las actuaciones que contravengan la ordenación urbanística darán lugar a la adopción por la administración competente de las siguientes medidas:

a) Las dirigidas a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal (...)

Artículo 220. Carácter inexcusable del ejercicio de la potestad.

La adopción de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido es una competencia irrenunciable y de inexcusable ejercicio por la administración actuante. Ni la instrucción del expediente sancionador, ni la imposición de multas



CLASE 8.ª



0H4659901



exonera a la administración de su deber de adoptar las medidas tendentes a la restauración del orden urbanístico infringido, en los términos establecidos en esta Ley. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.

Artículo 224. Obras terminadas sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones

1. Siempre que no hubieren transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras o usos del suelo realizados sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la misma, el Alcalde requerirá al propietario para que, en el plazo de dos meses, solicite la oportuna autorización urbanística o ajuste las obras a las condiciones de la licencia otorgada. El referido plazo de prescripción empezará a contar desde la total terminación de las obras o desde que cesen los usos del suelo de que se trate.

Artículo 225. Restauración de la legalidad urbanística

1. El expediente de restauración de la legalidad concluirá mediante resolución en la que se ordenará la adopción, según los casos, de las siguientes medidas:

a) Tratándose de obras de edificación, las operaciones de restauración consistirán en la demolición de las edificaciones realizadas ilegalmente.(...)

2. Complementariamente a la adopción de las medidas del apartado 1 anterior, la administración actuante acordará:

a) El cese del suministro de agua, de energía eléctrica, gas y telefonía. A tal efecto la administración urbanística actuante notificará la orden de restauración de la legalidad a las empresas o entidades suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía, a fin de que procedan en el plazo de diez días a la suspensión de los correspondientes suministros. La suspensión de los suministros sólo podrá levantarse una vez que se haya procedido a la legalización de las obras, usos o edificaciones respectivas, mediante notificación expresa en tal sentido de la administración a las empresas suministradoras.

b) La inhabilitación de accesos, cuando ello resulte procedente, de acuerdo con el procedimiento y las garantías establecidos por la legislación estatal vigente.

c) La anotación de la resolución administrativa ordenando la restauración de la legalidad infringida en el Registro de la Propiedad, en los términos establecidos en la normativa registral.

d) La comunicación de la orden de restauración al organismo encargado del Catastro inmobiliario, para su constancia.

Artículo 227. Procedimiento de restauración de la legalidad urbanística

1. Instruido el expediente y formulada la propuesta de medida de restauración de la ordenación urbanística vulnerada, la misma será notificada a los interesados para que puedan formular alegaciones. Transcurrido el plazo de alegaciones, o desestimadas éstas, el Alcalde acordará la medida de restauración que corresponda, a costa del interesado, concediendo un plazo de ejecución.

2. El plazo máximo para notificar y resolver el expediente de restauración de la legalidad urbanística será de seis meses, plazo que comenzará a contarse:

a) Si no se ha solicitado la legalización, el día en que finalice el plazo otorgado en el requerimiento de legalización.

b) Si se ha solicitado la legalización, el plazo se iniciará el día en que se dicte el acto administrativo resolviendo sobre la licencia urbanística o autorización administrativa de que se trate.

c) En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el plazo para resolver.

CONSIDERANDO que, a tal conducta resulta de aplicación los siguientes artículos, contenidos en la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana

Artículo 513. Actividad administrativa de protección de la legalidad (en referencia al artículo 190 de la Ley Urbanística Valenciana)

1. Las Administraciones públicas deben velar por el adecuado cumplimiento de la normativa urbanística mediante la actividad administrativa de protección de la legalidad, que comprende las siguientes competencias:

a) La inspección urbanística.

b) La adopción de medidas de protección y restauración de la legalidad.

c) La imposición de sanciones por infracciones urbanísticas.

2. Con carácter general, toda infracción urbanística determina la imposición de sanciones a sus responsables, así como su obligación de restaurar la legalidad urbanística y resarcir los daños e indemnizar los perjuicios que la infracción produzca. Tales sanciones son independientes y compatibles con las medidas de protección y restauración de la legalidad.

3. Con independencia de las sanciones que se impongan, ante cualquier vulneración de la normativa urbanística la Administración competente está obligada en todo caso a adoptar las medidas de protección y restauración de la legalidad que sean necesarias, así como a reparar los bienes afectados a su estado originario previo a la actuación contraria a Derecho.

Artículo 524. Inocación del procedimiento (en referencia al artículo 219 de la Ley Urbanística Valenciana)

1. El órgano competente debe incoar el procedimiento de protección de legalidad urbanística si tiene conocimiento de cualquier acción u omisión que presuntamente se realice sin observar la normativa urbanística, o vulnerándola. El incumplimiento de ese deber es título de imputación de responsabilidad a las autoridades o funcionarios que permanezcan inactivos.

Artículo 525. Comunicación al Registro de la Propiedad (en referencia al artículo 219 de la Ley Urbanística Valenciana)

El Ayuntamiento debe comunicar al Registro de la Propiedad correspondiente el inicio de los procedimientos de protección y restauración de la legalidad así como de los procedimientos sancionadores por infracción urbanística, para su publicidad y la práctica de los asientos que procedan, conforme a la legislación hipotecaria.

Artículo 538. Coordinación del procedimiento sancionador con el de protección de la legalidad urbanística (en referencia al artículo 243 de la Ley Urbanística Valenciana)

1. Al iniciar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística previsto en los artículos 221 al 228 de la Ley Urbanística Valenciana, la Administración urbanística actuante comunicará al interesado que el inicio del tal procedimiento interrumpe el plazo de prescripción de las eventuales infracciones urbanísticas que se hubieran podido cometer.

2. El procedimiento sancionador no se iniciará en tanto no termine el procedimiento de protección, según las siguientes reglas:

a) Cuando el requerimiento de legalización termine con la autorización del acto de uso, edificación o transformación, se iniciará a continuación el procedimiento sancionador por la eventual comisión de la infracción urbanística leve tipificada con el artículo 252.1 de la Ley Urbanística Valenciana.

b) Cuando tras el requerimiento de legalización procede iniciar el procedimiento de restauración de la legalidad no se iniciará el procedimiento sancionador en tanto no se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, en los términos establecidos en el artículo 225 de la Ley Urbanística Valenciana.

c) No se iniciará el procedimiento sancionador si antes de terminar el procedimiento de restauración ésta se llevase a efecto por el interesado voluntariamente.

d) Una vez terminado el procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, se incoará el procedimiento sancionador por la infracción que se hubiera cometido. Si la restauración de la realidad alterada se llevase a cabo por el interesado dentro del plazo establecido en el orden de restauración, la multa se reducirá en un 95 por ciento.

3. El procedimiento sancionador se podrá iniciar con independencia del de protección de la legalidad, cuando se trate de infracciones urbanísticas que no consistan en la ejecución de actos de edificación o uso del suelo respecto de los que proceda su restauración.

En base a los artículos citados y demás normativa de aplicación, RESUELVO:

Primero. Conceder a Juan Antonio Moreno Romero un plazo de dos meses para que solicite licencia urbanística que ampare las obras realizadas en la parcela de su propiedad identificada en el presente Decreto o bien ajuste las obras a las condiciones de la licencia otorgada advirtiéndole que, si en dicho plazo no se solicita la oportuna legalización, se procederá conforme disponen los artículos citados en el presente Decreto.

Segundo. Notificar el presente Decreto a los interesados, haciéndoles saber que contra el mismo, que es definitivo en vía administrativa, podrán directamente interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de la notificación del mismo.

Así mismo, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el presente Decreto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación (apartado 1 del artículo 116/117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción otorgada por la Ley 4/1999, de modificación de esta). Este recurso se entenderá desestimado si, en el plazo máximo de un mes a partir de su interposición, no se ha notificado resolución, según los preceptos citados.

En el caso de interposición del recurso previo de reposición, el plazo de interposición del recurso contencioso administrativo será de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa, o de seis meses, en el caso de desestimación presunta (art. 46.1 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

Todo ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que el interesado pueda considerar procedente interponer.

Lo manda y lo firma el Alcalde, en Benidoleig a 23 de abril de 2007."

Ref: Parcela: 60. Polígono: 7 (Catastro Rústica) Exp: 07-2007. "DECRETO

RESULTANDO, que fecha 24 de abril de 2005 se emite informe técnico en relación con una construcción realizada en la parcela 60 del Polígono 7 de Benidoleig, propiedad de D. José María Moreno Heredia, conforme al cual se acredita la realización de las siguientes obras:

"Construcción de vivienda unifamiliar aislada desarrollada en planta baja con construcción auxiliar para garaje. Cerramientos de bloque de hormigón, forjado en cubierta sobre el que se ha ejecutado una cubierta plana, enfoscado de mortero de cemento con terminación a base de pintura en fachada, la carpintería exterior es de aluminio lacado en blanco. Dado que no se pudo acceder al interior de la parcela para tomar los datos reales se ha considerado una superficie de 44,00 m² de vivienda y 48,00 m² de estructura metálica", de este Término Municipal, y, siendo el valor de la obra ejecutada ilegalmente de 20.931,67 Euros, en función de un



CLASE 8.^a



0H4659902



precio por metro cuadrado de 354,14 Euros/m², dada la tipología y características de la construcción, según pliego de condiciones facultativas de los trabajos de demolición total o parcial de edificios promovida por el Ayuntamiento de Benidoleig.

La obra no es legalizable, a tenor de lo dispuesto en la Ley 10/2.004 de 9 de Diciembre, de la Generalitat, del Suelo No Urbanizable, o la anterior Ley 2/1.997, de 13 de Junio, de la Generalitat Valenciana, de modificación de la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1.992, de 5 de Junio, del Suelo No Urbanizable respecto al régimen de parcelación y de construcción de viviendas aisladas en el medio rural, así como la normativa particular del Suelo No Urbanizable de las vigentes Normas Subsidiarias, en el que se establecen las condiciones de la edificación para el uso de vivienda en este tipo de suelo, las cuales deberá cumplir para ser legalizable, siendo:

- Parcela mínima: 10.000 m².
- Ocupación máxima: 2 %.
- Numero de plantas: 2.
- Altura máxima: 6 mts.

Estando enclavada, según las vigentes Normas Subsidiarias, en Suelo Clasificado de Suelo No Urbanizable Común.

CONSIDERANDO que, a tal conducta resulta de aplicación los siguientes artículos, contenidos en la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana

Artículo 219. Reacción Administrativa ante la actuación ilegal.

Las actuaciones que contravengan la ordenación urbanística darán lugar a la adopción por la administración competente de las siguientes medidas:

a) Las dirigidas a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.(...)

Artículo 220. Carácter inexcusable del ejercicio de la potestad.

La adopción de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido es una competencia irrenunciable y de inexcusable ejercicio por la administración actuante. Ni la instrucción del expediente sancionador, ni la imposición de multas exonera a la administración de su deber de adoptar las medidas tendentes a la restauración del orden urbanístico infringido, en los términos establecidos en esta Ley. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.

Artículo 224. Obras terminadas sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones

1. Siempre que no hubieren transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras o usos del suelo realizados sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la misma, el Alcalde requerirá al propietario para que, en el plazo de dos meses, solicite la oportuna autorización urbanística o ajuste las obras a las condiciones de la licencia otorgada. El referido plazo de prescripción empezará a contar desde la total terminación de las obras o desde que cesen los usos del suelo de que se trate.

Artículo 225. Restauración de la legalidad urbanística

1. El expediente de restauración de la legalidad concluirá mediante resolución en la que se ordenará la adopción, según los casos, de las siguientes medidas:

a) Tratándose de obras de edificación, las operaciones de restauración consistirán en la demolición de las edificaciones realizadas ilegalmente.(...)

2. Complementariamente a la adopción de las medidas del apartado 1 anterior, la administración actuante acordará:

a) El cese del suministro de agua, de energía eléctrica, gas y telefonía. A tal efecto la administración urbanística actuante notificará la orden de restauración de la legalidad a las empresas o entidades suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía, a fin de que procedan en el plazo de diez días a la suspensión de los correspondientes suministros. La suspensión de los suministros sólo podrá levantarse una vez que se haya procedido a la legalización de las obras, usos o edificaciones respectivas, mediante notificación expresa en tal sentido de la administración a las empresas suministradoras.

b) La inhabilitación de accesos, cuando ello resulte procedente, de acuerdo con el procedimiento y las garantías establecidos por la legislación estatal vigente.

c) La anotación de la resolución administrativa ordenando la restauración de la legalidad infringida en el Registro de la Propiedad, en los términos establecidos en la normativa registral.

d) La comunicación de la orden de restauración al organismo encargado del Catastro inmobiliario, para su constancia.

Artículo 227. Procedimiento de restauración de la legalidad urbanística

1. Instruido el expediente y formulada la propuesta de medida de restauración de la ordenación urbanística vulnerada, la misma será notificada a los interesados para que puedan formular alegaciones. Transcurrido el plazo de alegaciones, o

desestimadas éstas, el Alcalde acordará la medida de restauración que corresponda, a costa del interesado, concediendo un plazo de ejecución.

2. El plazo máximo para notificar y resolver el expediente de restauración de la legalidad urbanística será de seis meses, plazo que comenzará a contarse:

a) Si no se ha solicitado la legalización, el día en que finalice el plazo otorgado en el requerimiento de legalización.

b) Si se ha solicitado la legalización, el día se iniciará el día en que se dicte el acto administrativo resolviendo sobre la licencia urbanística o autorización administrativa de que se trate.

c) En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el plazo para resolver.

CONSIDERANDO que, a tal conducta resulta de aplicación los siguientes artículos, contenidos en la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana

Artículo 513. Actividad administrativa de protección de la legalidad (en referencia al artículo 190 de la Ley Urbanística Valenciana)

1. Las Administraciones públicas deben velar por el adecuado cumplimiento de la normativa urbanística mediante la actividad administrativa de protección de la legalidad, que comprende las siguientes competencias:

a) La inspección urbanística.

b) La adopción de medidas de protección y restauración de la legalidad.

c) La imposición de sanciones por infracciones urbanísticas.

2. Con carácter general, toda infracción urbanística determina la imposición de sanciones a sus responsables, así como su obligación de restaurar la legalidad urbanística y resarcir los daños e indemnizar los perjuicios que la infracción produzca. Tales sanciones son independientes y compatibles con las medidas de protección y restauración de la legalidad.

3. Con independencia de las sanciones que se impongan, ante cualquier vulneración de la normativa urbanística la Administración competente está obligada en todo caso a adoptar las medidas de protección y restauración de la legalidad que sean necesarias, así como a reponer los bienes afectados a su estado originario previo a la actuación contraria a Derecho.

Artículo 524. Incoación del procedimiento (en referencia al artículo 219 de la Ley Urbanística Valenciana)

1. El órgano competente debe incoar el procedimiento de protección de legalidad urbanística si tiene conocimiento de cualquier acción u omisión que presuntamente se realice sin observar la normativa urbanística, o vulnerándola. El incumplimiento de ese deber es título de imputación de responsabilidad a las autoridades o funcionarios que permanezcan inactivos.

Artículo 525. Comunicación al Registro de la Propiedad (en referencia al artículo 219 de la Ley Urbanística Valenciana)

El Ayuntamiento debe comunicar al Registro de la Propiedad correspondiente el inicio de los procedimientos de protección y restauración de la legalidad así como de los procedimientos sancionadores por infracción urbanística, para su publicidad y la práctica de los asientos que procedan, conforme a la legislación hipotecaria.

Artículo 538. Coordinación del procedimiento sancionador con el de protección de la legalidad urbanística (en referencia al artículo 243 de la Ley Urbanística Valenciana)

1. Al iniciar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística previsto en los artículos 221 al 228 de la Ley Urbanística Valenciana, la Administración urbanística actuante comunicará al interesado que el inicio del tal procedimiento interrumpe el plazo de prescripción de las eventuales infracciones urbanísticas que se hubieran podido cometer.

2. El procedimiento sancionador no se iniciará en tanto no termine el procedimiento de protección, según las siguientes reglas:

a) Cuando el requerimiento de legalización termine con la autorización del acto de uso, edificación o transformación, se iniciará a continuación el procedimiento sancionador por la eventual comisión de la infracción urbanística leve tipificada con el artículo 252.1 de la Ley Urbanística Valenciana.

b) Cuando tras el requerimiento de legalización procede iniciar el procedimiento de restauración de la legalidad no se iniciará el procedimiento sancionador en tanto no se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, en los términos establecidos en el artículo 225 de la Ley Urbanística Valenciana.

c) No se iniciará el procedimiento sancionador si antes de terminar el procedimiento de restauración ésta se llevase a efecto por el interesado voluntariamente.

d) Una vez terminado el procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, se incoará el procedimiento sancionador por la infracción que se hubiera cometido. Si la restauración de la realidad alterada se llevase a cabo por el interesado dentro del plazo establecido en el orden de restauración, la multa se reducirá en un 95 por ciento.

3. El procedimiento sancionador se podrá iniciar con independencia del de protección de la legalidad, cuando se trate de infracciones urbanísticas que no consistan en la ejecución de actos de edificación o uso del suelo respecto de los que proceda su restauración.

En base a los artículos citados y demás normativa de aplicación, RESUELVO:

Primero. Conceder a José María Moreno Heredia un plazo de dos meses para que solicite licencia urbanística que ampare las obras realizadas en la parcela de su propiedad identificada en el presente Decreto o bien ajuste las obras a las condiciones de la licencia otorgada advirtiéndole que, si en dicho plazo no se solicita la oportuna legalización, se procederá conforme disponen los artículos citados en el presente Decreto.

Segundo. Notificar el presente Decreto a los interesados, haciéndoles saber que contra el mismo, que es definitivo en vía administrativa, podrán directamente interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de la notificación del mismo.

Así mismo, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el presente Decreto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación (apartado 1



CLASE 8.^a



0H4659903



del artículo 116/117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción otorgada por la Ley 4/1999, de modificación de esta). Este recurso se entenderá desestimado si, en el plazo máximo de un mes a partir de su interposición, no se ha notificado resolución, según los preceptos citados.

En el caso de interposición del recurso previo de reposición, el plazo de interposición del recurso contencioso administrativo será de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa, o de seis meses, en el caso de desestimación presunta (art. 46.1 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

Todo ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que el interesado pueda considerar procedente interponer.

Lo manda y lo firma el Alcalde, en Benidoleig a 23 de abril de 2007."

Ref: Parcela: 55, Polígono: 2 (Catastro Rústica) Exp: 08-2007.- "DECRETO

RESULTANDO, que fecha 16 de mayo de 2.005 se emite informe técnico en relación con una construcción realizada en la parcela 55 del Polígono 2 de Benidoleig, propiedad de Dña. Francisca Prats Puigoverver, conforme al cual se acredita la realización de las siguientes obras:

Construcción de base para colocación de edificación con una superficie de 125,42 m².

Muretes de bloque de hormigón de 20 cm. de espesor, sobre cimentación de hormigón armado.

Según la medición realizada la superficie construida es de 66,24 m².

Siendo el valor de la obra ilegalmente de 7.090,72 Euros, no siendo legalizable.

Estando enclavada, según las vigentes Normas Subsidiarias, de 26 de septiembre de 1985, en Suelo Clasificado de Suelo No Urbanizable Común, Polígono 2, Parcela 55 de Benidoleig.

CONSIDERANDO que, a tal conducta resulta de aplicación los siguientes artículos, contenidos en la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana

Artículo 219. Reacción Administrativa ante la actuación ilegal.

Las actuaciones que contravengan la ordenación urbanística darán lugar a la adopción por la administración competente de las siguientes medidas:

a) Las dirigidas a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal (...)

Artículo 220. Carácter inexcusable del ejercicio de la potestad.

La adopción de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido es una competencia irrenunciable y de inexcusable ejercicio por la administración actuante. Ni la instrucción del expediente sancionador, ni la imposición de multas exonera a la administración de su deber de adoptar las medidas tendentes a la restauración del orden urbanístico infringido, en los términos establecidos en esta Ley. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.

Artículo 224. Obras terminadas sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones

1. Siempre que no hubieren transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras o usos del suelo realizados sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la misma, el Alcalde requerirá al propietario para que, en el plazo de dos meses, solicite la oportuna autorización urbanística o ajuste las obras a las condiciones de la licencia otorgada. El referido plazo de prescripción empezará a contar desde la total terminación de las obras o desde que cesen los usos del suelo de que se trate.

Artículo 225. Restauración de la legalidad urbanística

1. El expediente de restauración de la legalidad concluirá mediante resolución en la que se ordenará la adopción, según los casos, de las siguientes medidas:

a) Tratándose de obras de edificación, las operaciones de restauración consistirán en la demolición de las edificaciones realizadas ilegalmente (...)

2. Complementariamente a la adopción de las medidas del apartado 1 anterior, la administración actuante acordará:

a) El cese del suministro de agua, de energía eléctrica, gas y telefonía. A tal efecto la administración urbanística actuante notificará el orden de restauración de la legalidad a las empresas o entidades suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía, a fin de que procedan en el plazo de diez días a la suspensión de los correspondientes suministros. La suspensión de los suministros sólo podrá levantarse una vez que se haya procedido a la legalización de las obras, usos o edificaciones respectivas, mediante notificación expresa en tal sentido de la administración a las empresas suministradoras.

b) La inhabilitación de accesos, cuando ello resulte procedente, de acuerdo con el procedimiento y las garantías establecidos por la legislación estatal vigente.

c) La anotación de la resolución administrativa ordenando la restauración de la legalidad infringida en el Registro de la Propiedad, en los términos establecidos en la normativa registral.

d) La comunicación de la orden de restauración al organismo encargado del Catastro Inmobiliario, para su constancia.

Artículo 227. Procedimiento de restauración de la legalidad urbanística

1. Instruido el expediente y formulada la propuesta de medida de restauración de la ordenación urbanística vulnerada, la misma será notificada a los interesados para que puedan formular alegaciones. Transcurrido el plazo de alegaciones, o desestimadas éstas, el Alcalde acordará la medida de restauración que corresponda, a costa del interesado, concediendo un plazo de ejecución.

2. El plazo máximo para notificar y resolver el expediente de restauración de la legalidad urbanística será de seis meses, plazo que comenzará a contarse:

a) Si no se ha solicitado la legalización, el día en que finalice el plazo otorgado en el requerimiento de legalización.

b) Si se ha solicitado la legalización, el plazo se iniciará el día en que se dicte el acto administrativo resolviendo sobre la licencia urbanística o autorización administrativa de que se trate.

c) En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el plazo para resolver.

CONSIDERANDO que, a tal conducta resulta de aplicación los siguientes artículos, contenidos en la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana

Artículo 513. Actividad administrativa de protección de la legalidad (en referencia al artículo 190 de la Ley Urbanística Valenciana)

1. Las Administraciones públicas deben velar por el adecuado cumplimiento de la normativa urbanística mediante la actividad administrativa de protección de la legalidad, que comprende las siguientes competencias:

a) La inspección urbanística.

b) La adopción de medidas de protección y restauración de la legalidad.

c) La imposición de sanciones por infracciones urbanísticas.

2. Con carácter general, toda infracción urbanística determina la imposición de sanciones a sus responsables, así como su obligación de restaurar la legalidad urbanística y resarcir los daños e indemnizar los perjuicios que la infracción produzca. Tales sanciones son independientes y compatibles con las medidas de protección y restauración de la legalidad.

3. Con independencia de las sanciones que se impongan, ante cualquier vulneración de la normativa urbanística la Administración competente está obligada en todo caso a adoptar las medidas de protección y restauración de la legalidad que sean necesarias, así como a reponer los bienes afectados a su estado originario previo a la actuación contraria a Derecho.

Artículo 524. Inocación del procedimiento (en referencia al artículo 219 de la Ley Urbanística Valenciana)

1. El órgano competente debe incoar el procedimiento de protección de legalidad urbanística si tiene conocimiento de cualquier acción u omisión que presuntamente se realice sin observar la normativa urbanística, o vulnerándola. El incumplimiento de ese deber es título de imputación de responsabilidad a las autoridades o funcionarios que permanezcan inactivos.

Artículo 525. Comunicación al Registro de la Propiedad (en referencia al artículo 219 de la Ley Urbanística Valenciana)

El Ayuntamiento debe comunicar al Registro de la Propiedad correspondiente el inicio de los procedimientos de protección y restauración de la legalidad así como de los procedimientos sancionadores por infracción urbanística, para su publicidad y la práctica de los asientos que procedan, conforme a la legislación hipotecaria.

Artículo 538. Coordinación del procedimiento sancionador con el de protección de la legalidad urbanística (en referencia al artículo 243 de la Ley Urbanística Valenciana)

1. Al iniciar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística previsto en los artículos 221 al 228 de la Ley Urbanística Valenciana, la Administración urbanística actuante comunicará al interesado que el inicio del tal procedimiento interrumpe el plazo de prescripción de las eventuales infracciones urbanísticas que se hubieran podido cometer.

2. El procedimiento sancionador no se iniciará en tanto no termine el procedimiento de protección, según las siguientes reglas:

a) Cuando el requerimiento de legalización termine con la autorización del acto de uso, edificación o transformación, se iniciará a continuación el procedimiento sancionador por la eventual comisión de la infracción urbanística leve tipificada con el artículo 252.1 de la Ley Urbanística Valenciana.

b) Cuando tras el requerimiento de legalización procede iniciar el procedimiento de restauración de la legalidad no se iniciará el procedimiento sancionador en tanto no se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, en los términos establecidos en el artículo 225 de la Ley Urbanística Valenciana.

c) No se iniciará el procedimiento sancionador si antes de terminar el procedimiento de restauración ésta se llevase a efecto por el interesado voluntariamente.

d) Una vez terminado el procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, se incoará el procedimiento sancionador por la infracción que se hubiera cometido. Si la restauración de la realidad alterada se llevase a cabo por el interesado dentro del plazo establecido en la orden de restauración, la multa se reducirá en un 95 por ciento.

3. El procedimiento sancionador se podrá iniciar con independencia del de protección de la legalidad, cuando se trate de infracciones urbanísticas que no consistan en la ejecución de actos de edificación o uso del suelo respecto de los que proceda su restauración.

En base a los artículos citados y demás normativa de aplicación, **RESUELVO**:



OH4659904



CLASE B.º

Primero. Conceder a Dña. Francisca Prats Puigcerver un plazo de dos meses para que solicite licencia urbanística que ampare las obras realizadas en la parcela de su propiedad identificada en el presente Decreto o bien ajuste las obras a las condiciones de la licencia otorgada advirtiéndole que, si en dicho plazo no se solicita la oportuna legalización, se procederá conforme disponen los artículos citados en el presente Decreto.

Segundo. Notificar el presente Decreto a los interesados, haciéndoles saber que contra el mismo, que es definitivo en vía administrativa, podrán directamente interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de la notificación del mismo.

Así mismo, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el presente Decreto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación (apartado 1 del artículo 116/117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción otorgada por la Ley 4/1999, de modificación de esta). Este recurso se entenderá desestimado si, en el plazo máximo de un mes a partir de su interposición, no se ha notificado resolución, según los preceptos citados.

En el caso de interposición del recurso previo de reposición, el plazo de interposición del recurso contencioso administrativo será de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa, o de seis meses, en el caso de desestimación presunta (art. 46.1 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

Todo ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que el interesado pueda considerar procedente interponer.

Lo manda y lo firma el Alcalde, en Benidoleig a 23 de abril de 2007.º

Ref: Parcela: 23, Polígono: 4 (Catastro Rústica) Exp: 09-2007.- "DECRETO

RESULTANDO, que fecha 16 de mayo de 2.005 se emite informe técnico en relación con una construcción realizada en la parcela 23 del Polígono 4 de Benidoleig, propiedad de D. Robert Simon Echley, conforme al cual se acredita la realización de las siguientes obras:

*Ampliación de edificación existente. Cerramientos de bloques de hormigón, forjado en cubierta sobre el que se ha ejecutado una terraza plana, enfoscado de mortero de cemento y pintura en fachada, la carpintería exterior es de aluminio, reja en carpintería exterior. Según la medición realizada la superficie construida ampliada es de 81,14 m², no siendo legalizable, de este Término Municipal, siendo el valor de la obra ejecutada ilegalmente de 33.929,01 Euros, en función de un precio por metro cuadrado de 354,14 Euros/m², dada la tipología y características de la construcción, según pliego de condiciones facultativas de los trabajos de demolición total o parcial de edificios promovida por el Ayuntamiento de Benidoleig.

La obra no es legalizable, a tenor de lo dispuesto en la Ley 10/2.004 de 9 de Diciembre, de la Generalitat, del Suelo No Urbanizable, o la anterior Ley 2/1.997, de 13 de Junio, de la Generalitat Valenciana, de modificación de la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1.992, de 5 de Junio, del Suelo No Urbanizable respecto al régimen de parcelación y de construcción de viviendas aisladas en el medio rural, así como la normativa particular del Suelo No Urbanizable de las vigentes Normas Subsidiarias, en el que se establecen las condiciones de la edificación para el uso de vivienda en este tipo de suelo, las cuales deberá cumplir para ser legalizable, siendo:

- Parcela mínima: 10.000 m².
- Ocupación máxima: 2 %.
- Numero de plantas: 2.
- Altura máxima: 6 mts.

Encomendada, según las vigentes Normas Subsidiarias, en Suelo Clasificado de Suelo No Urbanizable Común.

CONSIDERANDO que, a tal conducta resulta de aplicación los siguientes artículos, contenidos en la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana

Artículo 219. Reacción Administrativa ante la actuación ilegal.

Las actuaciones que contravengan la ordenación urbanística darán lugar a la adopción por la administración competente de las siguientes medidas:

a) Las dirigidas a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal (...)

Artículo 220. Carácter inexcusable del ejercicio de la potestad.

La adopción de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido es una competencia irrenunciable y de inexcusable ejercicio por la administración actuante. Ni la instrucción del expediente sancionador, ni la imposición de multas

exonera a la administración de su deber de adoptar las medidas tendentes a la restauración del orden urbanístico infringido, en los términos establecidos en esta Ley. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.

Artículo 224. Obras terminadas sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones

1. Siempre que no hubieren transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras o usos del suelo realizados sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la misma, el Alcalde requerirá al propietario para que, en el plazo de dos meses, solicite la oportuna autorización urbanística o ajuste las obras a las condiciones de la licencia otorgada. El referido plazo de prescripción comenzará a contar desde la total terminación de las obras o desde que cesen los usos del suelo de que se trate.

Artículo 225. Restauración de la legalidad urbanística

1. El expediente de restauración de la legalidad concluirá mediante resolución en la que se ordenará la adopción, según los casos, de las siguientes medidas:

a) Tratándose de obras de edificación, las operaciones de restauración consistirán en la demolición de las edificaciones realizadas ilegalmente. (...)

2. Complementariamente a la adopción de las medidas del apartado 1 anterior, la administración actuante acordará:

a) El cese del suministro de agua, de energía eléctrica, gas y telefonía. A tal efecto la administración urbanística actuante notificará la orden de restauración de la legalidad a las empresas o entidades suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía, a fin de que procedan en el plazo de diez días a la suspensión de los correspondientes suministros. La suspensión de los suministros sólo podrá levantarse una vez que se haya procedido a la legalización de las obras, usos o edificaciones respectivas, mediante notificación expresa en tal sentido de la administración a las empresas suministradoras.

b) La inhabilitación de accesos, cuando ello resulte procedente, de acuerdo con el procedimiento y las garantías establecidos por la legislación estatal vigente.

c) La anotación de la resolución administrativa ordenando la restauración de la legalidad infringida en el Registro de la Propiedad, en los términos establecidos en la normativa registral.

d) La comunicación de la orden de restauración al organismo encargado del Catastro inmobiliario, para su constancia.

Artículo 227. Procedimiento de restauración de la legalidad urbanística

1. Instruido el expediente y formulada la propuesta de medida de restauración de la ordenación urbanística vulnerada, la misma será notificada a los interesados para que puedan formular alegaciones. Transcurrido el plazo de alegaciones, o desestimadas éstas, el Alcalde acordará la medida de restauración que corresponda, a costa del interesado, concediendo un plazo de ejecución.

2. El plazo máximo para notificar y resolver el expediente de restauración de la legalidad urbanística será de seis meses, plazo que comenzará a contarse:

a) Si no se ha solicitado la legalización, el día en que finalice el plazo otorgado en el requerimiento de legalización.

b) Si se ha solicitado la legalización, el plazo se iniciará el día en que se dicte el acto administrativo resolviendo sobre la licencia urbanística o autorización administrativa de que se trate.

c) En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el plazo para resolver.

CONSIDERANDO que, a tal conducta resulta de aplicación los siguientes artículos, contenidos en la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana

Artículo 513. Actividad administrativa de protección de la legalidad (en referencia al artículo 190 de la Ley Urbanística Valenciana)

1. Las Administraciones públicas deben velar por el adecuado cumplimiento de la normativa urbanística mediante la actividad administrativa de protección de la legalidad, que comprende las siguientes competencias:

a) La inspección urbanística.

b) La adopción de medidas de protección y restauración de la legalidad.

c) La imposición de sanciones por infracciones urbanísticas.

2. Con carácter general, toda infracción urbanística determina la imposición de sanciones a sus responsables, así como su obligación de restaurar la legalidad urbanística y resarcir los daños e indemnizar los perjuicios que la infracción produzca. Tales sanciones son independientes y compatibles con las medidas de protección y restauración de la legalidad.

3. Con independencia de las sanciones que se impongan, ante cualquier vulneración de la normativa urbanística la Administración competente está obligada en todo caso a adoptar las medidas de protección y restauración de la legalidad que sean necesarias, así como a reponer los bienes afectados a su estado originario previo a la actuación contraria a Derecho.

Artículo 524. Incoación del procedimiento (en referencia al artículo 219 de la Ley Urbanística Valenciana)

1. El órgano competente debe incoar el procedimiento de protección de legalidad urbanística si tiene conocimiento de cualquier acción u omisión que presuntamente se realice sin observar la normativa urbanística, o vulnerándola. El incumplimiento de ese deber es título de imputación de responsabilidad a las autoridades o funcionarios que permanezcan inactivos.

Artículo 525. Comunicación al Registro de la Propiedad (en referencia al artículo 219 de la Ley Urbanística Valenciana)

El Ayuntamiento debe comunicar al Registro de la Propiedad correspondiente el inicio de los procedimientos de protección y restauración de la legalidad así como de los procedimientos sancionadores por infracción urbanística, para su publicidad y la práctica de los asientos que procedan, conforme a la legislación hipotecaria.

Artículo 538. Coordinación del procedimiento sancionador con el de protección de la legalidad urbanística (en referencia al artículo 243 de la Ley Urbanística Valenciana)

CLASE 8.^a

OH4659905



1. Al iniciar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística previsto en los artículos 221 al 228 de la Ley Urbanística Valenciana, la Administración urbanística actuante comunicará al interesado que el inicio del tal procedimiento interrumpe el plazo de prescripción de las eventuales infracciones urbanísticas que se hubieran podido cometer.

2. El procedimiento sancionador no se iniciará en tanto no termine el procedimiento de protección, según las siguientes reglas:

a) Cuando el requerimiento de legalización termine con la autorización del acto de uso, edificación o transformación, se iniciará a continuación el procedimiento sancionador por la eventual comisión de la infracción urbanística leve tipificada con el artículo 252.1 de la Ley Urbanística Valenciana.

b) Cuando tras el requerimiento de legalización procede iniciar el procedimiento de restauración de la legalidad no se iniciará el procedimiento sancionador en tanto no se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, en los términos establecidos en el artículo 225 de la Ley Urbanística Valenciana.

c) No se iniciará el procedimiento sancionador si antes de terminar el procedimiento de restauración ésta se llevase a efecto por el interesado voluntariamente.

d) Una vez terminado el procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, se incoará el procedimiento sancionador por la infracción que se hubiera cometido. Si la restauración de la realidad alterada se llevase a cabo por el interesado dentro del plazo establecido en la orden de restauración, la multa se reducirá en un 95 por ciento.

3. El procedimiento sancionador se podrá iniciar con independencia del de protección de la legalidad, cuando se trate de infracciones urbanísticas que no consistan en la ejecución de actos de edificación o uso del suelo respecto de los que proceda su restauración.

En base a los artículos citados y demás normativa de aplicación, **RESUELVO:**

Primero. Conceder a D. Robert Simon Echley un plazo de dos meses para que solicite licencia urbanística que ampare las obras realizadas en la parcela de su propiedad identificada en el presente Decreto o bien ajuste las obras a las condiciones de la licencia otorgada advirtiéndole que, si en dicho plazo no se solicita la oportuna legalización, se procederá conforme disponen los artículos citados en el presente Decreto.

Segundo. Notificar el presente Decreto a los interesados, haciéndoles saber que contra el mismo, que es definitivo en vía administrativa, podrán directamente interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de la notificación del mismo.

Así mismo, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el presente Decreto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación (apartado 1 del artículo 116/117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción otorgada por la Ley 4/1999, de modificación de esta). Este recurso se entenderá desestimado si, en el plazo máximo de un mes a partir de su interposición, no se ha notificado resolución, según los preceptos citados.

En el caso de interposición del recurso previo de reposición, el plazo de interposición del recurso contencioso administrativo será de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa, o de seis meses, en el caso de desestimación presunta (art. 46.1 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

Todo ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que el interesado pueda considerar procedente interponer.

Lo manda y lo firma el Alcalde, en Benidoleig a 23 de abril de 2007."

Ref: Parcela: 21, Polígono: 6 (Catastro Rústica) Exp: 10-2007.- "DECRETO

RESULTANDO, que fecha 16 de mayo de 2.005 se emite informe técnico en relación con una construcción realizada en la parcela 21 del Polígono 6 de Benidoleig, propiedad de D. Fritz Lahmann Holger, conforme al cual se acredita la realización de las siguientes obras:

"Ejecución de vivienda de una planta y edificación auxiliar de madera. Cerramientos de bloque de hormigón, forjado en cubierta sobre el que se ha ejecutado una cubierta inclinada de teja árabe, enfoscado de mortero de cemento y pintura en fachada, la carpintería exterior es de madera. Según la medición realizada la superficie construida ampliada es de 123,50 m² de vivienda y 18,00 m² de edificación auxiliar", de este Término Municipal, siendo el valor de la obra ejecutada ilegalmente de 64.180,80 Euros, en función de un precio por metro cuadrado de 354,14 Euros/m², dada la tipología y características de la construcción, según pliego de condiciones facultativas de los trabajos de demolición total o parcial de edificios promovida por el Ayuntamiento de Benidoleig.

La obra no es legalizable, a tenor de lo dispuesto en la Ley 10/2.004 de 9 de Diciembre, de la Generalitat, del Suelo No Urbanizable, o la anterior Ley 2/1.997, de 13 de Junio, de la Generalitat Valenciana, de modificación de la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1.992, de 5 de Junio, del Suelo No Urbanizable respecto al régimen de parcelación y de construcción de viviendas aisladas en el medio rural, así como la normativa particular del Suelo No Urbanizable de las vigentes Normas Subsidiarias, en el que se establecen las condiciones de la edificación para el uso de vivienda en este tipo de suelo, las cuales deberá cumplir para ser legalizable, siendo:

- Parcela mínima: 10.000 m².
- Ocupación máxima: 2 %.
- Numero de plantas: 2.
- Altura máxima: 6 mts.

Estando enclavada, según las vigentes Normas Subsidiarias, en Suelo Clasificado de Suelo No Urbanizable Común.

RESULTANDO, que fecha 16 de mayo de 2.005 12 de diciembre de 2005 se emite nuevo informe técnico, a la vista de las alegaciones presentadas por aquel, en el que se hace constar lo siguiente:

*Revisado el Informe se comprueba que:

• La escritura de compraventa de la parcela se realizó el día 29 de Mayo de 2.001 por el Notario D. José María González Arroyo y en la misma no se indicaba la existencia de edificaciones, por lo tanto el inicio de los trabajos de edificación es posterior a esta fecha.

• En fecha 6 de Agosto de 2.001 se solicita Licencia de Obras para realizar Caseta de Goteo y Barbacoa abierta, única solicitud existente para realizar construcción en esta parcela.

• El certificado del Arquitecto Técnico D. Vicente Soler Roig de fecha 6 de Julio de 2.005 indica que la construcción es de una antigüedad superior a cinco años y por lo tanto sería anterior a la fecha de la compra por lo que debería estar reseñada esta construcción en la escritura de compra.

• Por lo tanto no esta prescrita la edificación, incluso pudiendo existir falsedad en el certificado emitido por el Arquitecto Técnico y por lo tanto no se puede estimar la alegación presentada.*

CONSIDERANDO que, a tal conducta resulta de aplicación los siguientes artículos, contenidos en la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana

Artículo 219. Reacción Administrativa ante la actuación ilegal.

Las actuaciones que contravengan la ordenación urbanística darán lugar a la adopción por la administración competente de las siguientes medidas:

a) Las dirigidas a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.(...)

Artículo 220. Carácter inexcusable del ejercicio de la potestad.

La adopción de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido es una competencia irrenunciable y de inexcusable ejercicio por la administración actuante. Ni la instrucción del expediente sancionador, ni la imposición de multas exonera a la administración de su deber de adoptar las medidas tendentes a la restauración del orden urbanístico infringido, en los términos establecidos en esta Ley. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.

Artículo 224. Obras terminadas sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones

1. Siempre que no hubieren transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras o usos del suelo realizados sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la misma, el Alcalde requerirá al propietario para que, en el plazo de dos meses, solicite la oportuna autorización urbanística o ajuste las obras a las condiciones de la licencia otorgada. El referido plazo de prescripción empezará a contar desde la total terminación de las obras o desde que cesen los usos del suelo de que se trate.

Artículo 225. Restauración de la legalidad urbanística

1. El expediente de restauración de la legalidad concluirá mediante resolución en la que se ordenará la adopción, según los casos, de las siguientes medidas:

a) Tratándose de obras de edificación, las operaciones de restauración consistirán en la demolición de las edificaciones realizadas ilegalmente.(...)

2. Complementariamente a la adopción de las medidas del apartado 1 anterior, la administración actuante acordará:

a) El cese del suministro de agua, de energía eléctrica, gas y telefonía. A tal efecto la administración urbanística actuante notificará la orden de restauración de la legalidad a las empresas o entidades suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía, a fin de que procedan en el plazo de diez días a la suspensión de los correspondientes suministros. La suspensión de los suministros sólo podrá levantarse una vez que se haya procedido a la legalización de las obras, usos o edificaciones respectivas, mediante notificación expresa en tal sentido de la administración a las empresas suministradoras.

b) La inhabilitación de accesos, cuando ello resulte procedente, de acuerdo con el procedimiento y las garantías establecidos por la legislación estatal vigente.

c) La anotación de la resolución administrativa ordenando la restauración de la legalidad infringida en el Registro de la Propiedad, en los términos establecidos en la normativa registral.

d) La comunicación de la orden de restauración al organismo encargado del Catastro inmobiliario, para su constancia.

Artículo 227. Procedimiento de restauración de la legalidad urbanística



OH4659906

CLASE 8.º



1. Instruido el expediente y formulada la propuesta de medida de restauración de la ordenación urbanística vulnerada, la misma será notificada a los interesados para que puedan formular alegaciones. Transcurrido el plazo de alegaciones, o desestimadas éstas, el Alcalde acordará la medida de restauración que corresponda, a costa del interesado, concediendo un plazo de ejecución.

2. El plazo máximo para notificar y resolver el expediente de restauración de la legalidad urbanística será de seis meses, plazo que comenzará a contarse: a) Si no se ha solicitado la legalización, el día en que finalice el plazo otorgado en el requerimiento de legalización.

b) Si se ha solicitado la legalización, el plazo se iniciará el día en que se dicte el acto administrativo resolviendo sobre la licencia urbanística o autorización administrativa de que se trate.

c) En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el plazo para resolver.

CONSIDERANDO que, a tal conducta resulta de aplicación los siguientes artículos, contenidos en la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana

Artículo 513. Actividad administrativa de protección de la legalidad (en referencia al artículo 190 de la Ley Urbanística Valenciana)

1. Las Administraciones públicas deben velar por el adecuado cumplimiento de la normativa urbanística mediante la actividad administrativa de protección de la legalidad, que comprende las siguientes competencias:

a) La inspección urbanística.

b) La adopción de medidas de protección y restauración de la legalidad.

c) La imposición de sanciones por infracciones urbanísticas.

2. Con carácter general, toda infracción urbanística determina la imposición de sanciones a sus responsables, así como su obligación de restaurar la legalidad urbanística y resarcir los daños e indemnizar los perjuicios que la infracción produzca. Tales sanciones son independientes y compatibles con las medidas de protección y restauración de la legalidad.

3. Con independencia de las sanciones que se impongan, ante cualquier vulneración de la normativa urbanística la Administración competente está obligada en todo caso a adoptar las medidas de protección y restauración de la legalidad que sean necesarias, así como a reponer los bienes afectados a su estado originario previo a la actuación contraria a Derecho.

Artículo 524. Incoación del procedimiento (en referencia al artículo 219 de la Ley Urbanística Valenciana)

1. El órgano competente debe incoar el procedimiento de protección de legalidad urbanística si tiene conocimiento de cualquier acción u omisión que presuntamente se realice sin observar la normativa urbanística, o vulnerándola. El incumplimiento de ese deber es título de imputación de responsabilidad a las autoridades o funcionarios que permanezcan inactivos.

Artículo 525. Comunicación al Registro de la Propiedad (en referencia al artículo 219 de la Ley Urbanística Valenciana)

El Ayuntamiento debe comunicar al Registro de la Propiedad correspondiente el inicio de los procedimientos de protección y restauración de la legalidad así como de los procedimientos sancionadores por infracción urbanística, para su publicidad y la práctica de los asientos que procedan, conforme a la legislación hipotecaria.

Artículo 538. Coordinación del procedimiento sancionador con el de protección de la legalidad urbanística (en referencia al artículo 243 de la Ley Urbanística Valenciana)

1. Al iniciar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística previsto en los artículos 221 al 228 de la Ley Urbanística Valenciana, la Administración urbanística actuante comunicará al interesado que el inicio del tal procedimiento interrumpe el plazo de prescripción de las eventuales infracciones urbanísticas que se hubieran podido cometer.

2. El procedimiento sancionador no se iniciará en tanto no termine el procedimiento de protección, según las siguientes reglas:

a) Cuando el requerimiento de legalización termine con la autorización del acto de uso, edificación o transformación, se iniciará a continuación el procedimiento sancionador por la eventual comisión de la infracción urbanística leve tipificada con el artículo 252.1 de la Ley Urbanística Valenciana.

b) Cuando tras el requerimiento de legalización procede iniciar el procedimiento de restauración de la legalidad no se iniciará el procedimiento sancionador en tanto no se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, en los términos establecidos en el artículo 225 de la Ley Urbanística Valenciana.

c) No se iniciará el procedimiento sancionador si antes de terminar el procedimiento de restauración ésta se llevase a efecto por el interesado voluntariamente.

d) Una vez terminado el procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, se incoará el procedimiento sancionador por la infracción que se hubiera cometido. Si la restauración de la realidad alterada se llevase a cabo por el interesado dentro del plazo establecido en la orden de restauración, la multa se reducirá en un 95 por ciento.

3. El procedimiento sancionador se podrá iniciar con independencia del de protección de la legalidad, cuando se trate de infracciones urbanísticas que no consistan en la ejecución de actos de edificación o uso del suelo respecto de los que proceda su restauración.

En base a los artículos citados y demás normativa de aplicación, **RESUELVO:**

Primero. Conceder a D. D. Fritz Lahmann Holger un plazo de dos meses para que solicite licencia urbanística que ampare las obras realizadas en la parcela de su propiedad identificada en el presente Decreto o bien ajuste las obras a las condiciones de la licencia otorgada advirtiéndole que, si en dicho plazo no se solicita la oportuna legalización, se procederá conforme disponen los artículos citados en el presente Decreto.

Segundo. Notificar el presente Decreto a los interesados, haciéndoles saber que contra el mismo, que es definitivo en vía administrativa, podrán directamente interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de la notificación del mismo.

Así mismo, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el presente Decreto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación (apartado 1 del artículo 116/117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción otorgada por la Ley 4/1999, de modificación de esta). Este recurso se entenderá desestimado si, en el plazo máximo de un mes a partir de su interposición, no se ha notificado resolución, según los preceptos citados.

En el caso de interposición del recurso previo de reposición, el plazo de interposición del recurso contencioso administrativo será de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa, o de seis meses, en el caso de desestimación presunta (art. 46.1 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo).

Todo ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que el interesado pueda considerar procedente interponer.

Lo manda y lo firma el Alcalde, en Benidoleig a 23 de abril de 2007."

3 de abril de 2007. "DECRETO:

Visto el expediente que se tramita para la contratación de un préstamo a largo plazo y

Resultando: Que, en el presupuesto municipal, se incluye la previsión de concertar una operación de crédito para financiar el proyecto de inversión "Conexión de la red de agua potable de la Urbanización Aldea de las Cuevas con el depósito regulador de Benidoleig" en el capítulo VI del Estado de Gastos, (que asciende a 6.090,13 euros)

Resultando: Que la Alcaldía-Presidencia suscribe la oportuna Memoria justificativa, relativa a una operación de crédito para financiar las inversiones que el Ayuntamiento pretende realizar, cuyas condiciones se recogen en el proyecto de contrato que se acompaña.

Considerando: Que es competencia de la Alcaldía, la aprobación del contrato de préstamo, cuando la cuantía acumulada no excede del 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto municipal, según lo dispuesto en el artículo 21. f) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y el art. 52.2 del Real Dto. Legislativo 2/2004-T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Considerando: Que el artículo 49 del Real Dto. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, autoriza la contratación de préstamos o créditos para la financiación de inversiones, acudiendo al crédito público o privado, a medio o largo plazo, garantizándose el pago de las obligaciones derivadas de la operación con la afectación de ingresos específicos, siendo preceptivo el informe previo de Intervención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la citada Ley.

Visto el informe preceptivo de Intervención y el informe de legalidad de Secretaría.

RESUELVE

1º Aprobar el convenio de operación de crédito con la Caja de Crédito Provincial para Cooperación en los términos que se expresan en las cláusulas que se transcriben en este acuerdo.

Las cláusulas del mencionado convenio son las que se transcriben a continuación:

"CLÁUSULAS DEL CONVENIO DE OPERACIÓN DE CRÉDITO.-----"

1. Concesión- La Caja de Crédito Provincial para Cooperación de la Diputación de Alicante concede al Ayuntamiento de Benidoleig una operación de crédito por un importe de 6.090,13 euros (seis mil noventa con trece euros), destinada a financiar la obra "Conexión de la red de agua potable de la Urbanización Aldea de las Cuevas con el depósito regulador de Benidoleig", con una cláusula de actualización o estabilización monetaria del 1% fijo anual, que habrá de devolver en diez anualidades.

2. Aceptación- El Ayuntamiento de Benidoleig acepta la operación de crédito mencionada y le da conformidad plena como también a las condiciones que lo regulan, en particular a los Estatutos de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación y la normativa legal aplicable.

3. Libramiento- El crédito quedará a disposición de la Corporación Municipal beneficiaria durante el plazo de un año a partir de la firma del Convenio, prorrogable por causa justificada a petición del Ayuntamiento y con la conformidad de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, en cuyo plazo podrán girarse contra dicho crédito los documentos de pago en la forma que a continuación se expresa:



CLASE 8.ª



OH4659907



Las peticiones de fondos se comunicarán mediante oficio suscrito por los Sres. Alcalde-Presidente, Interventor y Tesorero, acompañando certificación de las obras ejecutadas, o el documento de la inversión (escritura pública o compromiso plenario de aportar en el plazo de tres meses de la misma, cuando se trate de adquisición de inmuebles) y acuerdo municipal aprobatorio de una u otro. Contra dichos documentos se realizarán los pagos del crédito proporcionalmente a la parte obra o inversión realizada.

Para el supuesto de que las obras a financiar con la operación de crédito hayan de ser ejecutadas por la Diputación, se podrá ingresar directamente el importe del crédito en Arcas Provinciales, una vez sean adjudicadas las obras, previo oficio autorizando dicho ingreso suscrito por los Sres. Alcalde-Presidente, Interventor y Tesorero.

Si en el plazo de un año desde la firma del convenio el Ayuntamiento no ha dispuesto del crédito en su totalidad, se considerará cancelada la parte restante del mismo. Asimismo si el importe del crédito resultara superior al de la aportación municipal de la inversión que financia se considerará cancelada la diferencia entre ambos importes.

4. Devolución.- El capital pendiente de devolución devengará un coste de actualización o estabilización monetaria del 1 por ciento fijo anual.

El plazo para el reintegro del crédito será de diez años a partir del ejercicio económico siguiente a aquél en que se formalice el Convenio, coincidiendo el vencimiento de cada año con el día y mes de la firma de este convenio.

El reintegro anual a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación de la amortización del crédito y de la cláusula de actualización o estabilización monetaria se realizará mediante pagos anuales iguales, calculados por el método francés de amortización de préstamos, por importe de 643,01 euros (seiscientos cuarenta y tres con uno euros) cada uno de ellos, excepto la décima y última anualidad que lo será por importe de 643,00 euros (seiscientos cuarenta y tres euros).

Si el Ayuntamiento retrasase el pago de sus vencimientos anuales las cantidades adeudadas devengarán el interés de demora legalmente establecido. A estos efectos se practicará una liquidación adicional por los intereses de demora, salvo si el importe de los intereses resultara inferior a 6,01 euros o si el abono de la anualidad se hubiera realizado dentro del mes siguiente como máximo a la fecha de vencimiento, en cuyos casos no se practica liquidación.

El Ayuntamiento podrá anticipar total o parcialmente la cancelación o amortización del crédito objeto de este convenio comunicándolo a la Caja para reajustar las anualidades.

5. Consignación presupuestaria.- El Ayuntamiento se compromete a consignar en el Estado de Gastos de su Presupuesto durante los ejercicios en que haya de reintegrar el crédito las partidas correspondientes que permitan pagar el importe de las anualidades fijadas.

6. Facultades de la Diputación.- La falta de pago por parte del Ayuntamiento de las obligaciones económicas recaídas en el periodo de desarrollo del crédito, facultará a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación a proceder a la compensación de las deudas de las peticiones de fondos que se hagan por el Ayuntamiento con cargo a los créditos concedidos.

También podrá la Caja de Crédito Provincial para Cooperación proceder a la compensación entre las cantidades que le sean adeudadas de aquellas otras que, por cualquier concepto, deban abonar la Diputación o su Organismo Autónomo Suma Gestión Tributaria a quienes sean deudores de la Caja.

Ambos supuestos se encuentran autorizados por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión de fecha 30 de marzo de 2007, adjuntándose al presente convenio la correspondiente certificación como parte integrante del mismo.

En caso de incumplimiento del Ayuntamiento de las obligaciones derivadas del presente convenio y, en particular, de las relativas a los pagos, la Caja podrá declarar resuelto el convenio, con todas sus consecuencias y efectos, y proceder a la pertinente compensación de acuerdo con lo previsto en la cláusula anterior.

La Caja de Crédito Provincial para Cooperación podrá en todo momento comprobar que el crédito se destina a la finalidad para la que fue otorgado. Si advirtiéndose que se confiere distinta aplicación, o que ésta no se realiza de conformidad con la legislación vigente, tendrá facultad para declarar la rescisión del compromiso, previa audiencia del Ayuntamiento.

Para la cobranza de las cantidades que deba percibir la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de 20 de Diciembre de 1990, en relación con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Para la cobranza por el procedimiento ejecutivo la Caja utilizará los servicios del Organismo Autónomo Suma Gestión Tributaria.

7. Legislación supletoria- En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación aprobado por la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Todos los trámites, actuaciones y resoluciones derivadas y relacionadas con las operaciones de crédito que concierne a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, tienen carácter exclusivamente administrativo."

3 de abril de 2007.- "DECRETO:

Visto el expediente que se tramita para la contratación de un préstamo a largo plazo y

Resultando: Que, en el presupuesto municipal, se incluye la previsión de concertar una operación de crédito para financiar el proyecto de inversión "Construcción edificio Ayuntamiento . Incremento del modificado" en el capítulo VII del Estado de Gastos. (que asciende a 11.582,32 euros)

Resultando: Que la Alcaldía-Presidencia suscribe la oportuna Memoria justificativa, relativa a una operación de crédito para financiar las inversiones que el Ayuntamiento pretende realizar, cuyas condiciones se recogen en el proyecto de contrato que se acompaña.

Considerando: Que es competencia de la Alcaldía, la aprobación del contrato de préstamo, cuando la cuantía acumulada no excede del 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto municipal, según lo dispuesto en el artículo 21. f) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y el art. 52.2 del Real Dto. Legislativo 2/2004-T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Considerando: Que el artículo 49 del Real Dto. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, autoriza la contratación de préstamos o créditos para la financiación de inversiones, acudiendo al crédito público o privado, a medio o largo plazo, garantizándose el pago de las obligaciones derivadas de la operación con la afectación de ingresos específicos, siendo preceptivo el informe previo de Intervención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la citada Ley.

Visto el informe preceptivo de Intervención y el informe de legalidad de Secretaría.

RESUELVE

1º Aprobar el convenio de operación de crédito con la Caja de Crédito Provincial para Cooperación en los términos que se expresan en las cláusulas que se transcriben en este acuerdo.

Las cláusulas del mencionado convenio son las que se transcriben a continuación:

"CLÁUSULAS DEL CONVENIO DE OPERACIÓN DE CRÉDITO -----"

1. Concesión- La Caja de Crédito Provincial para Cooperación de la Diputación de Alicante concede al Ayuntamiento de Benidoleig una operación de crédito por un importe de 11.582,32 euros (once mil quinientos ochenta y dos con treinta y dos euros), destinada a financiar la obra "Construcción edificio Ayuntamiento . Incremento del modificado", que habrá de devolver en diez anualidades, sin intereses ni cláusula de actualización o estabilización monetaria alguna.

2. Aceptación- El Ayuntamiento de Benidoleig acepta la operación de crédito mencionada y le da conformidad plena como también a las condiciones que lo regulan, en particular a los Estatutos de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación y la normativa legal aplicable.

3. Libramiento- El crédito quedará a disposición de la Corporación Municipal beneficiaria durante el plazo de un año a partir de la firma del Convenio, prorrogable por causa justificada a petición del Ayuntamiento y con la conformidad de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, en cuyo plazo podrá girarse contra dicho crédito los documentos de pago en la forma que a continuación se expresa:

Las peticiones de fondos se comunicarán mediante oficio suscrito por los Sres. Alcalde-Presidente, Interventor y Tesorero, acompañando certificación de las obras ejecutadas, o el documento de la inversión (escritura pública o compromiso plenario de aportar en el plazo de tres meses de la misma, cuando se trate de adquisición de inmuebles) y acuerdo municipal aprobatorio de una u otro. Contra dichos documentos se realizarán los pagos del crédito proporcionalmente a la parte obra o inversión realizada.

Para el supuesto de que las obras a financiar con la operación de crédito hayan de ser ejecutadas por la Diputación, se podrá ingresar directamente el importe del crédito en Arcas Provinciales, una vez sean adjudicadas las obras, previo oficio autorizando dicho ingreso suscrito por los Sres. Alcalde-Presidente, Interventor y Tesorero.

Si en el plazo de un año desde la firma del convenio el Ayuntamiento no ha dispuesto del crédito en su totalidad, se considerará cancelada la parte restante del mismo. Asimismo si el importe del crédito resultara superior al de la aportación municipal de la inversión que financia se considerará cancelada la diferencia entre ambos importes.

4. Devolución- El capital pendiente de devolución no devengará cláusula de actualización o estabilización monetaria alguna.

El plazo para el reintegro del crédito será de diez años a partir del ejercicio económico siguiente a aquél en que se formalice el Convenio, coincidiendo el vencimiento de cada año con el día y mes de la firma de este convenio.

CLASE 8.^a

OH4659908



El reintegro anual a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación de la amortización del crédito se realizará mediante pagos anuales iguales, por importe de 1.158,23 euros (mil ciento cincuenta y ocho con veintitrés euros) cada uno de ellos, excepto la décima y última anualidad que lo será por importe de 1.158,25 euros (mil ciento cincuenta y ocho con veinticinco euros).

Si el Ayuntamiento retrasase el pago de sus vencimientos anuales las cantidades adeudadas devengarán el interés de demora legalmente establecido. A estos efectos se practicará una liquidación adicional por los intereses de demora, salvo si el importe de los intereses resultara inferior a 6,01 euros o si el abono de la anualidad se hubiera realizado dentro del mes siguiente como máximo a la fecha de vencimiento, en cuyos casos no se practica liquidación.

El Ayuntamiento podrá anticipar total o parcialmente la cancelación o amortización del crédito objeto de este convenio comunicándolo a la Caja para reajustar las anualidades.

5. Consignación presupuestaria- El Ayuntamiento se compromete a consignar en el Estado de Gastos de su Presupuesto durante los ejercicios en que haya de reintegrar el crédito las partidas correspondientes que permitan pagar el importe de las anualidades fijadas.

6. Facultades de la Diputación- La falta de pago por parte del Ayuntamiento de las obligaciones económicas recaídas en el periodo de desarrollo del crédito, facultará a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación a proceder a la compensación de las deudas de las peticiones de fondos que se hagan por el Ayuntamiento con cargo a los créditos concedidos.

También podrá la Caja de Crédito Provincial para Cooperación proceder a la compensación entre las cantidades que le sean adeudadas de aquellas otras que, por cualquier concepto, deban abonar la Diputación o su Organismo Autónomo Suma Gestión Tributaria a quienes sean deudores de la Caja.

Ambos supuestos se encuentran autorizados por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión de fecha 30 de marzo de 2007, adjuntándose al presente convenio la correspondiente certificación como parte integrante del mismo.

En caso de incumplimiento del Ayuntamiento de las obligaciones derivadas del presente convenio y, en particular, de las relativas a los pagos, la Caja podrá declarar resuelto el convenio, con todas sus consecuencias y efectos, y proceder a la pertinente compensación de acuerdo con lo previsto en la cláusula anterior.

La Caja de Crédito Provincial para Cooperación podrá en todo momento comprobar que el crédito se destina a la finalidad para la que fue otorgado. Si advirtiese que se confiere distinta aplicación, o que ésta no se realiza de conformidad con la legislación vigente, tendrá facultad para declarar la rescisión del compromiso, previa audiencia del Ayuntamiento.

Para la cobranza de las cantidades que deba percibir la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de 20 de Diciembre de 1990, en relación con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Para la cobranza por el procedimiento ejecutivo la Caja utilizará los servicios del Organismo Autónomo Suma Gestión Tributaria.

7. Legislación supletoria- En lo, no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación aprobado por la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Todos los trámites, actuaciones y resoluciones derivadas y relacionadas con las operaciones de crédito que concierna a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, tienen carácter exclusivamente administrativo."

3 de abril de 2007.- "DECRETO:

Visto el expediente que se tramita para la contratación de un préstamo a largo plazo y

Resultando: Que, en el presupuesto municipal, se incluye la previsión de concertar una operación de crédito para financiar el proyecto de inversión "Acondicionamiento del Cami Rafol, tramo Cami Real a carretera CV-731" en el capítulo VI del Estado de Gastos, (que asciende a 5.391,63 € euros)

Resultando: Que la Alcaldía-Presidencia suscribe la oportuna Memoria justificativa, relativa a una operación de crédito para financiar las inversiones que el Ayuntamiento pretende realizar, cuyas condiciones se recogen en el proyecto de contrato que se acompaña.

Considerando: Que es competencia de la Alcaldía, la aprobación del contrato de préstamo, cuando la cuantía acumulada no excede del 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto municipal, según lo dispuesto en el artículo 21. f) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y el art. 52.2 del Real Dto. Legislativo 2/2004-T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Considerando: Que el artículo 49 del Real Dto. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, autoriza la contratación de préstamos o créditos para la financiación de inversiones, acudiendo al crédito público o privado, a medio o largo plazo, garantizándose el pago de las obligaciones derivadas de la operación con la afectación de ingresos específicos, siendo preceptivo el informe previo de Intervención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la citada Ley.

Visto el informe preceptivo de Intervención y el informe de legalidad de Secretaría.

RESUELVE

1º Aprobar el convenio de operación de crédito con la Caja de Crédito Provincial para Cooperación en los términos que se expresan en las cláusulas que se transcriben en este acuerdo.

Las cláusulas del mencionado convenio son las que se transcriben a continuación:

"CLÁUSULAS DEL CONVENIO DE OPERACIÓN DE CRÉDITO.-----"

1. Concesión- La Caja de Crédito Provincial para Cooperación de la Diputación de Alicante concede al Ayuntamiento de Benidoleig una operación de crédito por un importe de 5.391,63 euros (cinco mil trescientos noventa y uno con sesenta y tres euros), destinada a financiar la obra "Acondicionamiento del Camí Rafol, tramo Camí Real a carretera CV-731", con una cláusula de actualización o estabilización monetaria del 1% fijo anual, que habrá de devolver en diez anualidades.

2. Aceptación- El Ayuntamiento de Benidoleig acepta la operación de crédito mencionada y le da conformidad plena como también a las condiciones que lo regulan, en particular a los Estatutos de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación y la normativa legal aplicable.

3. Libramiento- El crédito quedará a disposición de la Corporación Municipal beneficiaria durante el plazo de un año a partir de la firma del Convenio, prorrogable por causa justificada a petición del Ayuntamiento y con la conformidad de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, en cuyo plazo podrán girarse contra dicho crédito los documentos de pago en la forma que a continuación se expresa:

Las peticiones de fondos se comunicarán mediante oficio suscrito por los Sres. Alcalde-Presidente, Interventor y Tesorero, acompañando certificación de las obras ejecutadas, o el documento de la inversión (escritura pública o compromiso plenario de aportar en el plazo de tres meses de la misma, cuando se trate de adquisición de inmuebles) y acuerdo municipal aprobatorio de una u otro. Contra dichos documentos se realizarán los pagos del crédito proporcionalmente a la parte obra o inversión realizada.

Para el supuesto de que las obras a financiar con la operación de crédito hayan de ser ejecutadas por la Diputación, se podrá ingresar directamente el importe del crédito en Arcas Provinciales, una vez sean adjudicadas las obras, previo oficio autorizando dicho ingreso suscrito por los Sres. Alcalde-Presidente, Interventor y Tesorero.

Si en el plazo de un año desde la firma del convenio el Ayuntamiento no ha dispuesto del crédito en su totalidad, se considerará cancelada la parte restante del mismo. Asimismo si el importe del crédito resultara superior al de la aportación municipal de la inversión que financia se considerará cancelada la diferencia entre ambos importes.

4. Devolución- El capital pendiente de devolución devengará un coste de actualización o estabilización monetaria del 1 por ciento fijo anual.

El plazo para el reintegro del crédito será de diez años a partir del ejercicio económico siguiente a aquél en que se formalice el Convenio, coincidiendo el vencimiento de cada año con el día y mes de la firma de este convenio.

El reintegro anual a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación de la amortización del crédito y de la cláusula de actualización o estabilización monetaria se realizará mediante pagos anuales iguales, calculados por el método francés de amortización de préstamos, por importe de 569,26 euros (quinientos sesenta y nueve con veintiséis euros) cada uno de ellos.

Si el Ayuntamiento retrasase el pago de sus vencimientos anuales las cantidades adeudadas devengarán el interés de demora legalmente establecido. A estos efectos se practicará una liquidación adicional por los intereses de demora, salvo si el importe de los intereses resultara inferior a 6,01 euros o si el abono de la anualidad se hubiera realizado dentro del mes siguiente como máximo a la fecha de vencimiento, en cuyos casos no se practica liquidación.

El Ayuntamiento podrá anticipar total o parcialmente la cancelación o amortización del crédito objeto de este convenio comunicándolo a la Caja para reajustar las anualidades.

5. Consignación presupuestaria- El Ayuntamiento se compromete a consignar en el Estado de Gastos de su Presupuesto durante los ejercicios en que haya de reintegrar el crédito las partidas correspondientes que permitan pagar el importe de las anualidades fijadas.

6. Facultades de la Diputación- La falta de pago por parte del Ayuntamiento de las obligaciones económicas recaídas en el periodo de desarrollo del crédito, facultará a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación a proceder a la compensación de las deudas de las peticiones de fondos que se hagan por el Ayuntamiento con cargo a los créditos concedidos.

También podrá la Caja de Crédito Provincial para Cooperación proceder a la compensación entre las cantidades que le sean adeudadas de aquellas otras que, por cualquier concepto, deban abonar la Diputación de su Organismo Autónomo Suma Gestión Tributaria a quienes sean deudores de la Caja.

Ambos supuestos se encuentran autorizados por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión de fecha 30 de marzo de 2007, adjuntándose a presente convenio la correspondiente certificación como parte integrante del mismo.

En caso de incumplimiento del Ayuntamiento de las obligaciones derivadas del presente convenio y, en particular, de las relativas a los pagos, la Caja podrá declarar resuelto el convenio, con todas sus consecuencias y efectos, y proceder a la pertinente compensación de acuerdo con lo previsto en la cláusula anterior. **CLASE 8.**

La Caja de Crédito Provincial para Cooperación podrá en todo momento comprobar que el crédito se destina a la finalidad para la que fue otorgado. Si advirtiese que se confiere distinta aplicación, o que ésta no se realiza de conformidad con la legislación vigente, tendrá facultad para declarar la rescisión del compromiso, previa audiencia del Ayuntamiento.

Para la cobranza de las cantidades que deba percibir la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de 20 de Diciembre de 1990, en relación con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Para la cobranza por el procedimiento ejecutivo la Caja utilizará los servicios del Organismo Autónomo Suma Gestión Tributaria.

7. Legislación supletoria- En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación aprobado por la Excmra. Diputación Provincial de Alicante.

Todos los trámites, actuaciones y resoluciones derivadas y relacionadas con las operaciones de crédito que concierne a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, tienen carácter exclusivamente administrativo."

3 de abril de 2007.- "DECRETO:

Visto el expediente que se tramita para la contratación de un préstamo a largo plazo y

Resultando: Que, en el presupuesto municipal, se incluye la previsión de concertar una operación de crédito para financiar el proyecto de inversión "MOBILIARIO EDIFICIO AYUNTAMIENTO" en el capítulo VI del Estado de Gastos, (que asciende a 2.826,29 euros)

Resultando: Que la Alcaldía-Presidencia suscribe la oportuna Memoria justificativa, relativa a una operación de crédito para financiar las inversiones que el Ayuntamiento pretende realizar, cuyas condiciones se recogen en el proyecto de contrato que se acompaña.

Considerando: Que es competencia de la Alcaldía, la aprobación del contrato de préstamo, cuando la cuantía acumulada no excede del 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto municipal, según lo dispuesto en el artículo 21. f) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y el art. 52.2 del Real Dto. Legislativo 2/2004-T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Considerando: Que el artículo 49 del Real Dto. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, autoriza la contratación de préstamos o créditos para la financiación de inversiones, acudiendo al crédito público o privado, a medio o largo plazo, garantizándose el pago de las obligaciones derivadas de la operación con la afectación de ingresos específicos, siendo preceptivo el informe previo de Intervención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la citada Ley.

Visto el informe preceptivo de Intervención y el informe de legalidad de Secretaría.

RESUELVE

1º Aprobar el convenio de operación de crédito con la Caja de Crédito Provincial para Cooperación en los términos que se expresan en las cláusulas que se transcriben en este acuerdo.

Las cláusulas del mencionado convenio son las que se transcriben a continuación:

"CLÁUSULAS DEL CONVENIO DE OPERACIÓN DE CRÉDITO -----"

1. Concesión- La Caja de Crédito Provincial para Cooperación de la Diputación de Alicante concede al Ayuntamiento de Benidoleig una operación de crédito por un importe de 2.826,29 euros (dos mil ochocientos veintiséis con veintinueve euros), destinada a financiar la obra "Mobiliario edificio ayuntamiento", con una cláusula de actualización o estabilización monetaria del 1% fijo anual, que habrá de devolverse en diez anualidades.

2. Aceptación- El Ayuntamiento de Benidoleig acepta la operación de crédito mencionada y la da conformidad plena como también a las condiciones que lo regulan, en particular a los Estatutos de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación y la normativa legal aplicable.

3. Libramiento- El crédito quedará a disposición de la Corporación Municipal beneficiaria durante el plazo de un año a partir de la firma del Convenio, prorrogable por causa justificada a petición del Ayuntamiento y con la conformidad de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, en cuyo plazo podrán girarse contra dicho crédito los documentos de pago en la forma que a continuación se expresa:

Las peticiones de fondos se comunicarán mediante oficio suscrito por los Sres. Alcalde-Presidente, Interventor y Tesorero, acompañando certificación de las obras ejecutadas, o el documento de la inversión (escritura pública o compromiso plenario de aportar en el plazo de tres meses de la misma, cuando se trate

de adquisición de inmuebles) y acuerdo municipal aprobatorio de una u otro. Contra dichos documentos se realizarán los pagos del crédito proporcionalmente a la parte obra o inversión realizada.

Para el supuesto de que las obras a financiar con la operación de crédito haya de ser ejecutadas por la Diputación, se podrá ingresar directamente el importe del crédito en Arcas Provinciales, una vez sean adjudicadas las obras, previo oficio autorizando dicho ingreso suscrito por los Sres. Alcalde-Presidente, Interventor y Tesorero.

Si en el plazo de un año desde la firma del convenio el Ayuntamiento no ha dispuesto del crédito en su totalidad, se considerará cancelada la parte restante del mismo. Asimismo si el importe del crédito resultara superior al de la aportación municipal de la inversión que financia se considerará cancelada la diferencia entre ambos importes.

4. Devolución- El capital pendiente de devolución devengará un coste de actualización o estabilización monetaria del 1 por ciento fijo anual.

El plazo para el reintegro del crédito será de diez años a partir del ejercicio económico siguiente a aquél en que se formalice el Convenio, coincidiendo el vencimiento de cada año con el día y mes de la firma de este convenio.

El reintegro anual a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación de la amortización del crédito y de la cláusula de actualización o estabilización monetaria se realizará mediante pagos anuales iguales, calculados por el método francés de amortización de préstamos, por importe de 298,41 euros (doscientos noventa y ocho con cuarenta y dos euros) cada uno de ellos, excepto la décima y última anualidad que lo será por importe de 298,35 euros (doscientos noventa y ocho con treinta y cinco euros).

Si el Ayuntamiento retrasase el pago de sus vencimientos anuales las cantidades adeudadas devengarán el interés de demora legalmente establecido. A estos efectos se practicará una liquidación adicional por los intereses de demora, salvo si el importe de los intereses resultara inferior a 6,01 euros o si el abono de la anualidad se hubiera realizado dentro del mes siguiente como máximo a la fecha de vencimiento, en cuyos casos no se practica liquidación.

El Ayuntamiento podrá anticipar total o parcialmente la cancelación o amortización del crédito objeto de este convenio comunicándolo a la Caja para reajustar las anualidades.

5. Consignación presupuestaria- El Ayuntamiento se compromete a consignar en el Estado de Gastos de su Presupuesto durante los ejercicios en que haya de reintegrar el crédito las partidas correspondientes que permitan pagar el importe de las anualidades fijadas.

6. Facultades de la Diputación- La falta de pago por parte del Ayuntamiento de las obligaciones económicas recaídas en el periodo de desarrollo del crédito, facultará a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación a proceder a la compensación de las deudas de las peticiones de fondos que se hagan por el Ayuntamiento con cargo a los créditos concedidos.

También podrá la Caja de Crédito Provincial para Cooperación proceder a la compensación entre las cantidades que le sean adeudadas de aquellas otras que, por cualquier concepto, deban abonar la Diputación o su Organismo Autónomo Suma Gestión Tributaria a quienes sean deudores de la Caja.

Ambos supuestos se encuentran autorizados por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión de fecha 30 de marzo de 2007, adjuntándose al presente convenio la correspondiente certificación como parte integrante del mismo.

En caso de incumplimiento del Ayuntamiento de las obligaciones derivadas del presente convenio y, en particular, de las relativas a los pagos, la Caja podrá declarar resuelto el convenio, con todas sus consecuencias y efectos, y proceder a la pertinente compensación de acuerdo con lo previsto en la cláusula anterior.

La Caja de Crédito Provincial para Cooperación podrá en todo momento comprobar que el crédito se destina a la finalidad para la que fue otorgado. Si advirtiéndose que se confiere distinta aplicación, o que ésta no se realiza de conformidad con la legislación vigente, tendrá facultad para declarar la rescisión del compromiso, previa audiencia del Ayuntamiento.

Para la cobranza de las cantidades que deba percibir la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de 20 de Diciembre de 1990, en relación con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Para la cobranza por el procedimiento ejecutivo la Caja utilizará los servicios del Organismo Autónomo Suma Gestión Tributaria.

7. Legislación supletoria- En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación aprobado por la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Todos los trámites, actuaciones y resoluciones derivadas y relacionadas con las operaciones de crédito que concierne a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, tienen carácter exclusivamente administrativo."

3 de abril de 2007.- "DECRETO:

Visto el expediente que se tramita para la contratación de un préstamo a largo plazo y

Resultando que, en el presupuesto municipal, se incluye la previsión de concertar una operación de crédito para financiar el proyecto de inversión "Acondicionamiento del Camino Rural "Cami Rafoi" en el capítulo VI del Estado de Gastos, (que asciende a 1.929,84 € euros)



OH4659910

**CLASE 8.º**

Resultando: Que la Alcaldía-Presidencia suscribe la oportuna Memoria justificativa, relativa a una operación de crédito para financiar las inversiones que el Ayuntamiento pretende realizar, cuyas condiciones se recogen en el proyecto de contrato que se acompaña.

Considerando: Que es competencia de la Alcaldía, la aprobación del contrato de préstamo, cuando la cuantía acumulada no excede del 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto municipal, según lo dispuesto en el artículo 21. f) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y el art. 52.2 del Real Dto. Legislativo 2/2004-T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Considerando: Que el artículo 49 del Real Dto. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, autoriza la contratación de préstamos o créditos para la financiación de inversiones, acudiendo al crédito público o privado, a medio o largo plazo, garantizándose el pago de las obligaciones derivadas de la operación con la afectación de ingresos específicos, siendo preceptivo el informe previo de Intervención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la citada Ley.

Visto el informe preceptivo de Intervención y el informe de legalidad de Secretaría.

RESUELVE

1º Aprobar el convenio de operación de crédito con la Caja de Crédito Provincial para Cooperación en los términos que se expresan en las cláusulas que se transcriben en este acuerdo.

Las cláusulas del mencionado convenio son las que se transcriben a continuación:

"CLÁUSULAS DEL CONVENIO DE OPERACIÓN DE CRÉDITO.-----"

1. Concesión- La Caja de Crédito Provincial para Cooperación de la Diputación de Alicante concede al Ayuntamiento de Benidoleig una operación de crédito por un importe de 1.929,84 euros (mil novecientos veintinueve con ochenta y cuatro euros), destinada a financiar la obra "Acondicionamiento del Camino Rural "Camí Rafol", con una cláusula de actualización o estabilización monetaria del 1% fijo anual, que habrá de devolver en diez anualidades.

2. Aceptación- El Ayuntamiento de Benidoleig acepta la operación de crédito mencionada y le da conformidad plena como también a las condiciones que lo regulan, en particular a los Estatutos de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación y la normativa legal aplicable.

3. Libramiento- El crédito quedará a disposición de la Corporación Municipal beneficiaria durante el plazo de un año a partir de la firma del Convenio, prorrogable por causa justificada a petición del Ayuntamiento y con la conformidad de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, en cuyo plazo podrán girarse contra dicho crédito los documentos de pago en la forma que a continuación se expresa:

Las peticiones de fondos se comunicarán mediante oficio suscrito por los Sres. Alcalde-Presidente, Interventor y Tesorero, acompañando certificación de las obras ejecutadas, o el documento de la inversión (escritura pública o compromiso plenario de aportar en el plazo de tres meses de la misma, cuando se trate de adquisición de inmuebles) y acuerdo municipal aprobatorio de una u otra. Contra dichos documentos se realizarán los pagos del crédito proporcionalmente a la parte obra o inversión realizada.

Para el supuesto de que las obras a financiar con la operación de crédito hayan de ser ejecutadas por la Diputación, se podrá ingresar directamente el importe del crédito en Arcas Provinciales, una vez sean adjudicadas las obras, previo oficio autorizando dicho ingreso suscrito por los Sres. Alcalde-Presidente, Interventor y Tesorero.

Si en el plazo de un año desde la firma del convenio el Ayuntamiento no ha dispuesto del crédito en su totalidad, se considerará cancelada la parte restante del mismo. Asimismo si el importe del crédito resultara superior al de la aportación municipal de la inversión que financia se considerará cancelada la diferencia entre ambos importes.

4. Devolución- El capital pendiente de devolución devengará un coste de actualización o estabilización monetaria del 1 por ciento fijo anual.

El plazo para el reintegro del crédito será de diez años a partir del ejercicio económico siguiente a aquél en que se formalice el Convenio, coincidiendo el vencimiento de cada año con el día y mes de la firma de este convenio.

El reintegro anual a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación de la amortización del crédito y de la cláusula de actualización o estabilización monetaria se realizará mediante pagos anuales iguales, calculados por el método francés de amortización de préstamos, por importe de 203,76 euros (doscientos

tres con setenta y seis euros) cada uno de ellos, excepto la décima y última anualidad que lo será por importe de 203,72 euros (doscientos tres con setenta y dos euros).

Si el Ayuntamiento retrasase el pago de sus vencimientos anuales las cantidades adeudadas devengarán el interés de demora legalmente establecido. A estos efectos se practicará una liquidación adicional por los intereses de demora, salvo si el importe de los intereses resultara inferior a 6,01 euros o si el abono de la anualidad se hubiera realizado dentro del mes siguiente como máximo a la fecha de vencimiento, en cuyos casos no se practica liquidación.

El Ayuntamiento podrá anticipar total o parcialmente la cancelación o amortización del crédito objeto de este convenio comunicándolo a la Caja para reajustar las anualidades.

5. Consignación presupuestaria- El Ayuntamiento se compromete a consignar en el Estado de Gastos de su Presupuesto durante los ejercicios en que haya de reintegrar el crédito las partidas correspondientes que permitan pagar el importe de las anualidades fijadas.

6. Facultades de la Diputación- La falta de pago por parte del Ayuntamiento de las obligaciones económicas recaídas en el periodo de desarrollo del crédito, faculará a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación a proceder a la compensación de las deudas de las peticiones de fondos que se hagan por el Ayuntamiento con cargo a los créditos concedidos.

También podrá la Caja de Crédito Provincial para Cooperación proceder a la compensación entre las cantidades que le sean adeudadas de aquellas otras que, por cualquier concepto, deban abonar la Diputación o su Organismo Autónomo Suma Gestión Tributaria a quienes sean deudores de la Caja.

Ambos supuestos se encuentran autorizados por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión de fecha 30 de marzo de 2007, adjuntándose al presente convenio la correspondiente certificación como parte integrante del mismo.

En caso de incumplimiento del Ayuntamiento de las obligaciones derivadas del presente convenio y, en particular, de las relativas a los pagos, la Caja podrá declarar resuelto el convenio, con todas sus consecuencias y efectos, y proceder a la pertinente compensación de acuerdo con lo previsto en la cláusula anterior.

La Caja de Crédito Provincial para Cooperación podrá en todo momento comprobar que el crédito se destina a la finalidad para la que fue otorgado. Si advirtiese que se confiere distinta aplicación, o que ésta no se realice de conformidad con la legislación vigente, tendrá facultad para declarar la rescisión del compromiso, previa audiencia del Ayuntamiento.

Para la cobranza de las cantidades que deba percibir la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de 20 de Diciembre de 1990, en relación con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Para la cobranza por el procedimiento ejecutivo la Caja utilizará los servicios del Organismo Autónomo Suma Gestión Tributaria.

7. Legislación supletoria- En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación aprobado por la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Todos los trámites, actuaciones y resoluciones derivadas y relacionadas con las operaciones de crédito que concierne a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, tienen carácter exclusivamente administrativo."

7.- DERECHOS ENGANCHE.- La Corporación procede a la concesión de los derechos de enganche que se relacionan seguidamente, previo pago de la tasa correspondiente:

SOLICITANTE	DESTINO
M ^a Dolores Ferrándiz Barber	Servicio de agua potable y alcantarillado, vivienda en C/ Denia, 34 pta. A
Keith William Owen	Servicio de agua potable y alcantarillado, vivienda en C/ Denia, 34 pta. G
Michael McAllister	Servicio de agua potable y alcantarillado, vivienda en C/ Denia, 34 pta. K
Michael Chee Yee Woo	Servicio de agua potable y alcantarillado, vivienda en C/ Denia, 34 pta. L

8.- APROBACIÓN MEMORIAS Y SOLICITUD SUBVENCIÓN.- No hay ninguna.

9.- APROBACIÓN PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE REDACCIÓN CONCIERTO PREVIO PLAN GENERAL.- Vistos el pliego d CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS redactados por los Asesores Jurídico y Técnico, respectivamente, según lo ordenado por el ayuntamiento Pleno en sesión 23 de febrero de 2007 D. Miles F. Turner opina que antes de aprobar los pliegos se debería hacer un anexo con una encuesta de opinión para saber el pueblo que urbanismo quiere.

D. Esteban González propone que cada grupo político se estudie los pliegos y añada lo que crea conveniente.

Se deja sobre la mesa hasta la recepción de las distintas propuestas.

10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- D. Miles Felton Turner, a la vista de la propuesta de Telefónica Móviles España S.A. de suscribir con el Ayuntamiento un convenio de colaboración para la extensión de telefonía móvil a Benidoleig propone que se le pida a Telefónica que adquiera el terreno de la loma donde está ubicado el depósito, que valle la zona donde se efectue la instalación, ceda el terreno al Ayuntamiento y pague un canon anual de 10.000 €, por un plazo de 10 años.



0H4659911

CLASE 8.ª



Y no habiendo mas asuntos que tratar, la presidencia levanto la sesion a las catorce treinta y cinco horas, de todo lo cual, certifico.

El Alcalde,

El Secretario,



ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA
DIA 2 DE MAYO DE 2007

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de Benidoleig a dos de mayo de dos mil siete.

Debidamente convocados y notificados en forma del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Vte. Pons Peris, en primera convocatoria, los señores expresados al margen, que integran la mayoría del Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria y pública.

No asisten D. David Fausto Biseto Pons, D. Ramón Gordillo López y D. Miles Felton Turner

Siendo la hora de las trece treinta la presidencia declaró abierto el acto.

CONCURRENTES

SR. ALCALDE - PRESIDENTE

D. José Vte. Pons Peris

SR. TENIENTE DE ALCALDE

SRs. CONCEJALES

D. José Esteban González Pons

D. Sergio Mengual Mengual

D. Jaime Salvador Ordines Mas. - se incorpora durante el punto nº 2 del orden del día.

SRA. SECRETARIO-INTERVENTOR

Dª Inmaculada Mahiques Mahiques

ORDEN DEL DIA

1.- ACTA ANTERIOR.- No habiéndose repartido copia del acta, en borrador, de la sesión anterior, 27 de abril de 2007 se pospone su aprobación a próximo pleno.

2.- FORMACION MESAS ELECTORALES. ELECCIONES MAYO 2007.- Informada de que de acuerdo con las Normas Electorales, compete a los ayuntamientos, bajo la supervisión de la Junta Electoral de Zona, la formación de las mesas electorales; cumplidas todas las formalidades legales establecidas, la Corporación, por sorteo público de entre la totalidad de las personas censadas, procede a designar titulares y suplentes de la Mesa Electoral, dando el siguiente resultado:

SECCION 01 MESA A

TITULARES

PRESIDENTA:	Mª Isabel Far Fornes	D.N.I.	21447496 L
1er VOCAL:	Alexandra Agnes Longworth	D.N.I.	
2º VOCAL:	Francisco Javier Ballester Bertomeu	D.N.I.	21447327 B

SUPLENTES

DE PRESIDENTE:	Francesc Antoni Gonzalez Pons	D.N.I.	53211069 V
DE PRESIDENTE:	Linda Valerie Cooper	N.I.	00288777 N
DE 1er VOCAL:	Jorge Alemany Peris	D.N.I.	28996384 P
DE 1er VOCAL:	Alicia Arbona Iñigo	D.N.I.	28989669 D
DE 2º VOCAL:	Rosa Ballester Far	D.N.I.	19961321 N
DE 2º VOCAL:	Sergio Ballester García	D.N.I.	52787365 L

SECCION 01 MESA B

TITULARES

PRESIDENTA:	Aurora Reig García	D.N.I.	21447328 N	Elector Nº
1er. VOCAL:	Neil Patrick Evan Riches	N.I.	04698691 K	Elector Nº
2º VOCAL:	David Alan Charles Skinner	N.I.	02719516 L	Elector Nº

SUPLENTES

DE PRESIDENTE:	Pedro Antonio Seguí Caselles	D.N.I.	21444828 L	Elector Nº
DE PRESIDENTE:	Edmund Frank Cheetha Warrington	N.I.		Elector Nº
DE 1er VOCAL:	Imtraut Ingeborg Schmidt	N.I.	01953578 G	Elector Nº
DE 1er VOCAL:	Doris Ruth Seiler	N.I.	00311048 L	Elector Nº
DE 2º VOCAL:	Linda Elizabeth Smith	N.I.		Elector Nº
DE 2º VOCAL:	Alan Leslie Trotman	N.I.	04329483 D	Elector Nº

D. Jaime Ordines Mas se incorpora a la sesión durante el sorteo de los vocales.

Terminado el sorteo, la Corporación da por formadas las Mesas Electorales y acuerda remitir a la Junta Electoral de Zona los nombramientos respectivos a los efectos oportunos.

Se notifique la designación a los interesados en el plazo de tres días.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, la presidencia levantó la sesión a las catorce y cinco horas, de todo lo cual, certifico.

El Alcalde,

El Secretario,





0H4659912

87

CLASE 8ª

**ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE
DIA 4 DE MAYO DE 2007**

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de Benidoleig a cuatro de mayo de dos mil siete.

Debidamente convocados y notificados en forma del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Vte. Pons Peris, en primera convocatoria, los señores expresados al margen, que integran la mayoría del Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria y pública.

No asistieron D. David Fausto Biseto Pons, D. Ramón Gordillo López y D. Miles Felton Turner, excusando su asistencia por estar fuera del municipio.

Siendo la hora de las doce veinte la presidencia declaró abierto el acto.

ORDEN DEL DIA

1.- PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA.- Su señoría expone a la Corporación el motivo que ha dado lugar a la convocatoria con carácter urgente: Se ha recibido escrito de la Junta Electoral de Zona de Denia en el que se indica que como establece el artículo 26 de la LOREG únicamente pueden formar parte de las mesas electorales con la calidad de Presidente y vocales las personas censadas, que son las personas que reúnen los requisitos para ser electores, y celebrándose conjuntamente elecciones municipales y autonómicas los extranjeros no pueden ser electores mas que en las municipales, por lo que quedan excluidos de la posibilidad de ser miembros de la Mesa Electoral. Dado que el plazo para notificar los nombramientos finaliza mañana es urgente proceder a un nuevo sorteo de la mesa B que no se puede cubrir las vacantes de los extranjeros con los suplentes por ser estos también extranjeros.

La Corporación por unanimidad acuerda reconocer la urgencia de la convocatoria

2.- FORMACION MESA ELECTORAL B. ELECCIONES MAYO 2007.- En sesión de 2 de mayo de 2007 se designo a los titulares y suplentes de las mesas del municipio, resultando que en la mesa B, con excepción del Presidente y Suplente del Presidente los designados son de nacionalidad extranjeros y visto el escrito remitido por la Junta Electoral de Zona de Denia, la Corporación, por sorteo público de entre la totalidad de las personas censadas, procede a designar titulares de vocal y suplentes de presidente la Mesa Electoral B de aquellos que salieron extranjeros dando el siguiente resultado refundido:

SECCION 01 MESA B**TITULARES**

PRESIDENTA:	Aurora Reig García	D.N.I.	21447328 N
1er. VOCAL:	Almudena Torres Costa	D.N.I.	52789576 E
2º VOCAL:	José Vte. Tur Puigcerver	D.N.I.	21389564R

SUPLENTES

DE PRESIDENTE:	Pedro Antonio Seguí Caselles	D.N.I.	21444828 L
DE PRESIDENTE:	Francisca Mas Ballester	D.N.I.	73990241T
DE 1er VOCAL:	Gabriel Vives Santacreu	D.N.I.	21376459 Y
DE 1er VOCAL:	Juan Patricio Marques Mut	D.N.I.	28996408 D
DE 2º VOCAL:	Rafael Mas Borrell	D.N.I.	53219206 N
DE 2º VOCAL:	Esteban Mas Far	D.N.I.	52784424 E

Terminado el sorteo, la Corporación da por formada la Mesa Electoral B y acuerda remitir a la Junta Electoral de Zona los nombramientos respectivos a los efectos oportunos.

Se notifique la designación a los interesados con la mayor urgencia

Y no habiendo mas asuntos que tratar, la presidencia levantó la sesión a las catorce y cinco horas, de todo lo cual, certifico:

El Alcalde,

El Secretario,



CONCURRENTES

SR. ALCALDE - PRESIDENTE

D. José Vte. Pons Peris

SR. TENIENTE DE ALCALDE

D. David Fausto Biseto Pons

SRS. CONCEJALES

D. José Esteban González Pons

D. Ramón Gordillo López

D. Sergio Mengual Mengual

D. Miles Felton Turner

D. Jaime Salvador Ordines Mas

SRA. SECRETARIO-INTERVENTOR

D^a Inmaculada Mahiques Mahiques

ACTA DE SESION ORDINARIA

DIA 25 DE MAYO DE 2007

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de Benidoleig a veinticinco de mayo de dos mil siete.

Debidamente convocados y notificados en forma del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Vte. Pons Peris, en primera convocatoria, los señores expresados al margen, que integran la totalidad del Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria y pública.

Siendo la hora de las trece cincuenta la presidencia declaró abierto el acto.

ORDEN DEL DIA

1.- ACTA ANTERIOR.- Habiéndose repartido copia de las actas, en borrador, de las sesiones anteriores, 27-4-2007, 2-5-2007 y 4-5-2007 se procede a su aprobación sin rectificación alguna.

2.- CORRESPONDENCIA.- Se da cuenta de los escritos de interés recibidos:

- Diputación Provincial. Ciclo Hídrico: Concesión de subvención por importe de 25.105,48€, con un porcentaje del 85% del presupuesto total (29.535,86€) para la actuación "Reparación de infraestructuras hidráulicas varias en Benidoleig".

- Diputación Provincial. Ciclo Hídrico: Concesión de subvención por importe de 24.575,75€, con un porcentaje del 85% del presupuesto total (28.912,65€) para la actuación "Infraestructura hidráulica interior cueva en Benidoleig".

- Diputación Provincial: Acta de recepción de las obras de "Construcción edificio Ayuntamiento" en la localidad de Benidoleig.

- Diputación Provincial: Acta de recepción de las "Obras de conexión de la red de agua potable de la Urbanización Aldea de las Cuevas con el depósito regulador de Benidoleig".

- Diputación Provincial: Comunicación apertura, 21 de mayo, del plazo de inscripción de los cursos náuticos 2007 "Ven a navegar".

- Diputación Provincial: Comunicación resolución provisional Comisión Mixta por la que se decide la inclusión en el Plan de Instalaciones Deportivas 2007-2012 de la Cubrición de la piscina municipal.

- Diputación Bomberos: Informe sobre hidrantes contra incendios.

- Secretaría de Estado y Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información: Resolución de 2 de abril de 2007 por la que se efectúa la convocatoria 2007, de ayudas para la realización de actuaciones encaminadas al desarrollo de la administración electrónica en las entidades locales en al marco del Plan Avanza.

- Paco Cañadas. Ballsimon S.L.- Solicitud de cambio de maderas de mesas y bancos situados en el parking de la Cueva, por estar deteriorados.

- Dirección General de Turismo de Interior.- Notificación de propuesta de resolución concesión de subvención por importe de 4.934,92 €, con un porcentaje de 29,18% del presupuesto total (16.912,00€) para actuación "Explotación dominio www.benidoleig.es, catálogos turísticos y callejeros". Plazo de diez días para aceptar la ayuda.

- Consellería de Sanidad: Oferta de realización en el municipio los cursos para la obtención del Carné de Manipulador de Plaguicidas de uso Fitosanitarios; mínimo 15 alumnos.

- Consellería de Territorio y Vivienda: Informe sobre el sistema de abastecimiento de agua de consumo humano del municipio.

- Consellería de Territorio y Vivienda: Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 11 de mayo de 2007, recaído en expediente 56/07 Homologación y Plan Parcial del Sector SAPU 1: se supedita la aprobación definitiva de la Homologación Sectorial y Plan Parcial del Sector SAPU 1 "Rincón del Silencio", hasta que se subsanen las observaciones señaladas en las consideraciones técnico- jurídicas segunda y tercera, habilitando a la Ilma. Sra. Directora General de Ordenación del Territorio a los efectos previstos en el art. 41.2 de la L.R.A.U.

- CIEGSA: Escrito comunicando la adjudicación de la construcción del CP Mestral a la empresa Construcciones Villegas S.L.

- Consellería de Cultura, Educación y Deportes.- Requerimiento de presentación compromiso de financiación, además de otra documentación en relación con la petición de ayuda para la restauración de campanas y sus instalaciones tradicionales.

- Agencia Valenciana de Turismo.- Notificación de propuesta de resolución concesión de subvención por importe de 17.195,77 €, con un porcentaje de 71,79% del presupuesto total (23.952,87€) para actuación "Adecuación recursos turísticos, modernización punto información C. Calavera y parque infantil".

- Agencia Valenciana de Turismo.- Resolución de fecha 3 de mayo de 2007, de la Consellería de Turismo y Presidenta de la Agencia Valenciana de Turismo, por la que se fijan los indicadores mínimos previstos en el artículo 7 del Decreto 71/2000 de 22 de mayo, del Consell



OH4659913



CLASE 8.º

- Fundación Jorge Alió: Memoria de la XVI Campaña de Prevención de la Ambliopía y Otras Anomalías Visuales. El importe de la ejecución es subvencionado por la Diputación.
- Penya amics del cavall de Gata de Gorgos: Solicitud acampar con los carros el día 28 de junio de 2007, en la vuelta al carro por La Marina.- La Corporación está de acuerdo, se le indicará el sitio idóneo.
- Wolfgang+ Guadalupe Brauer-Basauri: Solicitud de limpieza de la parcela vecina a la suya, ya que está llena de restos vegetales secos, basuras, pinos muy frondosos y altos que a través de sus ramas atraviesa un cable de alta tensión, que es un peligro por riesgo de incendio y por insectos y animales.

La Corporación indica que, como no está clara la propiedad de la parcela, la brigada del Ayuntamiento la limpiará.

- Electricidad Ferrandiz S.L.: Solicitud de reconocimiento de los trabajos realizados para el agua potable con ocasión de los que realizó en la electrificación de la zona norte del casco urbano a través del cami Sanet, el trabajo conjunto se estima en 8.446,14 + IVA (8.611+IVA, según valoración de J. Pastor Estela, técnico de la obra).

La Corporación reconoce los trabajos realizados aprobando la factura presentada que asciende a 4.898,76€.

- Solicitud de anulación y baja de recibos por los motivos que se indican:

CONCEPTO	TITULAR	MOTIVO	IMPORTE
RB 1º SEMESTRE 2007	Josefa Far Ginestar	Duplicidad. Una sola vivienda	62,00 €

La Corporación acuerda la anulación y baja en el padrón de los recibos indicados, así como la baja en el padrón para ejercicios futuros. Se comunique al SUMA Gestión Tributaria, a los efectos oportunos.

16.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- D. Miles Felton Turner solicita que se trate primero el punto nº 16, "ruegos y preguntas", petición que es aceptada por el Sr. Alcalde.

D. Miles Felton Turner pregunta por qué no aparece en correspondencia los recursos presentados por Dª Antonia Caselles Caballero, y por qué se ha enviado a SUMA la providencia de premio a su madre.

Su Señoría le responde que Dª Antonia Caselles presentó alegación fuera de plazo por eso no se la tuvo en cuenta. En Catastro figuraba como titular la madre por eso se tramitó el expediente a su nombre.

D. Miles indica que allí había una casita que no se ha tenido en cuenta en el expediente sancionador.

Su Señoría cree que la obra se hizo sin licencia.

D. Miles F. Turner ruega que se le conteste a la alegación.

D. David F. Biseto Pons ruega que el Asesor atienda a Dª Antonia y que le busque una solución.

3.- FACTURAS.- Seguidamente se relacionan las facturas aprobadas por Alcaldía, cuyo importe supera 50€:

Nº FRA.	FECHA	EMPRESA Y CONCEPTO	IMPORTE €
7	30-01-07	S.P. Neteja, recogida residus sòlids urbans, gener	6.688,62
12	28-02-07	S.P. Neteja, recogida residus sòlids urbans, febrer	6.688,62
23	30-03-07	S.P. Neteja, recogida residus sòlids urbans, març	6.688,62
2237	21-04-07	Marorba, compras	73,15
2113	14-04-07	Marorba, compras	59,51
1271	10-04-07	Dasi, compras	141,57
44836	9-04-07	Segur control, reparaci3n alarma guarderia	63,23
74812	01-05-07	Movistar, m3viles	52,34
74821	01-05-07	Movistar, m3viles	159,27
	27-04-07	Jos3 Esteban Gonz3lez, fac. viajes enero-abril 07	229,72
	27-04-07	Jos3 Vte. Pons, fac. Viajes marzo 07	168,35
75	24-04-07	Rosendo Ordines, replanteo parcela futuro colegio	328,25
78	26-04-07	Rosendo Ordines, trabajos preparaci3n deslinde	3.565,30
96	26-03-07	Panaderia Mengual, guarderia	134,85

A 1056	24-03-07	Mestre Qualitat S.L., guardería	110,50
A 1513	25-04-07	Mestre Qualitat S.L., guardería	155,65
3	30-03-07	Juan Pablo Ordines, mantenimiento piscina marzo	417,60
4	30-04-07	Juan Pablo Ordines, mantenimiento piscina abril	417,60
1150683	19-04-07	Telefónica, teléfono escuelas	153,78
1150684	19-04-07	Telefónica, teléfono Ayuntamiento	90,21
1150686	19-04-07	Telefónica, teléfono Ayuntamiento	58,11
1150687	19-04-07	Telefónica, fax Ayuntamiento	151,39
1168485	19-05-07	Telefónica, teléfono Centro Salud	54,53
1168481	19-05-07	Telefónica, teléfono Ayuntamiento	78,44
1168483	19-05-07	Telefónica, teléfono Ayuntamiento	58,11
1168484	19-05-07	Telefónica, fax Ayuntamiento	151,02
1168480	19-05-07	Telefónica, teléfono escuelas	150,25
1-07	27-04-07	José Vte. Tur Puigcerver, serv. vehiculo propio ene-mar.	315,00
4	26-04-07	Pedro Vte. Caselles, alquiler local aula abril	407,33
96	24-04-07	Farmacia y lab. Jalón, 2 análisis agua	243,60
102	12-05-07	Farmacia y lab. Jalón, 2 análisis agua	243,60
44	26-04-07	J. A. Rumbo, lectura de contadores mar-abr.	210,00
45	26-04-07	J. A. Rumbo, servicios Cueva días S. Vicente y vispera	252,00
46	26-04-07	J. A. Rumbo, servicios agua potable	144,00
53	23-02-07	Electricidad Ferrándiz, trabajos varios	2.158,04
704549	27-04-07	Juan Fornés Fornés, guardería	267,84
5-A	15-05-07	I. Mahiques, horas extra marzo y abril 2007	153,00
9	18-04-07	Frutas y verduras M. Pons, guardería	96,24
90171	18-04-07	Hermont, cloro	94,89
23	27-04-07	Carlos Riera Riquelme, trabajos parking Cueva Calaveras	100,62
4	05-02-07	Pedro Vte. Costa, guardería	285,59
78	2-05-07	Pedro Vte. Costa, guardería	184,96
207	03-05-07	Bricoworld, compras	181,21
10	03-05-07	Carlos Tur, trabajos electricidad Centro Social y Cueva	304,73
34	18-04-07	Francisco Vives Vilaplana, recogida papel y cartón	64,31
38	04-05-07	Francisco Vives Vilaplana, recogida papel y cartón	64,31
7	27-04-07	Esteban Mas Far, trabajos ayuntamiento nuevo	5.814,79
8	22-05-07	Esteban Mas Far, trabajos ayuntamiento nuevo	3.872,44
33	27-04-07	Carpint.Aluminio Guillermo J. Carrió, trabajos C. Salud	183,00
11	10-04-07	Ismael Ordines Ordines, viaje camión	1.160,00
443554	30-04-07	Danone, guardería	78,97
1028	14-05-07	Joaquín Lerma, recogida envases ligeros	224,70
1787	14-05-07	DASS, trabajos por atasco de fax	65,42
7001865	21-05-07	DASS, copiadora y fax, nuevo ayuntamiento	6.825,88
4/A	15-05-07	Ingenier.Pastor, honorarios cambio trazado Línea Colegio	353,50
6/B	15-05-07	I. Pastor, honorarios Proyecto y trámites Ayuntamiento	1.363,50
D 8786874	30-04-07	E.S. Gasorba, carburantes	51,00
30022826	27-04-07	Iberdrola, luz Cueva Calaveras	159,56
30058405	27-04-07	Iberdrola, luz Pda. Rafalets	1.095,98
30084956	27-04-07	Iberdrola, luz riegos Cueva	53,27
50	23-02-07	Electricidad Ferrándiz, desvío línea aérea albergue	1.740,00
100	22-05-07	Fersoni, liquidación Camí Real	2.653,33
	13-09-06	Seguro Control S.A.,Escuelas pagado por AMPA C.P. Mestral	370,04
	19-03-07	Seguro Catalana Occidente S.A., Contenido escuelas pagado por AMPA	219,81



0H4659914

CLASE 8.º



1	08-05-07	AMPA C.P. Mestral, actividades de Pascua	56,00
20	22-05-07	De nit servicios C.B., trabajos vigilancia Ayuntamiento	382,80
91	21-05-07	Talleres Ferrer Escrivá, cambio aceite y demás Suzuki	255,14
	21-05-07	J. Esteban González, viajes mayo	86,97

Visto que el reconocimiento de obligaciones de presupuestos cerrados es competencia del Pleno y examinadas las facturas que seguidamente se relacionan la Corporación, por unanimidad, acuerda su aprobación con cargo al presupuesto del presente ejercicio:

Nº FRA.	FECHA	EMPRESA Y CONCEPTO	IMPORTE €
56	28-12-06	Salvador Fornés, trabajos fontanería escoleta	244,58
157	21-05-07	Electricidad Ferrándiz. Parte proporcional tubería de agua potable en "cami Sanet"	4.898,76

4.- LICENCIAS DE OBRAS. Seguidamente se da cuenta al Pleno de las licencias de obra concedidas por Alcaldía, visto el informe favorable emitido por el Técnico Municipal. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros. Se entenderán como licencias provisionales condicionadas a la licencia definitiva cuando se otorgue la licencia de ocupación. Estas licencias no excluyen ni presuponen las autorizaciones que puedan ser necesarias de otros organismos de la Administración Central, Autonómica o Local:

- **A Margarita Messner**, para elevación de pared lindante con C/ Goya nº 6. "Sin perjuicio de terceros y sin alteración o eliminación de posibles servidumbres existentes en la medianera."
- **A Peter Daniel**, para construcción de casetón escalera-trastero en Calle Denia núm. 22. "Ya que se indica que se trata de un casetón de escalera".
- **A Frank Schonewolf**, para reparación de tejado en Calle Gabriel Miró nº 29. "Al tratarse de la reparación de tejado, se entiende que no se modifica ni aumenta el volumen existente."
- **A María Bertomeu Crespo**, para zócalo de la fachada en Calle San Joaquín, 1.
- **A Miguel Vera Hernández**, para reparación de tejado en calle Doctor Fleming nº 14. "Ya que no se modifica ni aumenta el volumen existente."

6.- ACTUACIONES Y DECRETOS ALCALDÍA:

Decreto de 8 de mayo de solicitud de subvención a la Conselleria de Infraestructuras y Transportes: "Obras defensa contra avenidas" con un presupuesto de licitación de 45.030,21 €..

Exp. 1. GENERACIÓN DE CREDITOS POR INGRESOS."RESOLUCIÓN

Vista la propuesta de **generación de créditos por ingresos** en el presupuesto del ejercicio 2007, de fecha 26 de abril de 2007, y el informe que sobre el asunto emite la Intervención, de conformidad con lo previsto en el artículo 181 del Real Dto. Legislativo 2/2004, T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en las Bases de Ejecución del referido Presupuesto, **RESUELVO:**

1º Generar los créditos en el Presupuesto de Gastos del vigente ejercicio que se especifican a continuación:

Aplicación presupuestaria	DENOMINACION	euros
4- 603	Acond. Zonas urbanas	15.418,73
4- 625	Mobiliario Ayuntamiento nuevo	53.699,54
	Total.....	69.118,27

Total generación de créditos..... 69.118,27 €

2º Financiar los expresados créditos con los ingresos de naturaleza no tributaria siguientes:

Aplicación Presupuestaria	DENOMINACION	IMPORTE
461	De Diputaciones (fondo cooperación)	15.418,73
761	De Diputaciones (mobiliario ayto)	53.699,54

Total ingresos no tributarios..... 69.118,27 €

Benidoleig, a 26 de abril de 2007. El Alcalde- Presidente"

DECRETO 27 de abril de 2007. "Visto el escrito presentado en este Ayuntamiento por D. Juan Andrés Vizcarro Blasco en representación de D. Charles Bourne y Dña. Patricia Ann Bourne, por el que solicita la expedición de copia íntegra de los expedientes de infracción urbanística y restauración de la legalidad urbanística incoados como consecuencia de obras de edificación ilegales y no legalizables, realizadas en suelo no urbanizable, parcela 142, del Polígono 11 de Benidoleig.

Visto el informe emitido por el Asesor Jurídico de este Ayuntamiento, con fecha 26 de abril de 2007, RESUELVO:

PRIMERO: Dar conocimiento del estado de las actuaciones administrativas obrantes el procedimiento de disciplina urbanística que se solicita, y que son las siguientes:

- En fecha 15 de noviembre de 2005 se dicta Decreto de Alcaldía por el que se incoa expediente sancionador por infracción urbanística nº 029/05 a cual la mercantil COMERCIAL MONTY'S S.L., paralizando las obras que se encontraban en ejecución, consistentes en "Construcción de dos edificaciones compuesta: La primera se trata de una de Planta Baja con uso de vivienda a base de cerramientos de bloques de hormigón con forjado en cubierta sobre el que no se ha ejecutado a la fecha la cubierta. En el segundo edificio se esta realizando la base de la futura edificación, compuesta de muretes de bloque de hormigón de 20 cm. de espesor sobre cimentación de hormigón armado. La construcción no se ajusta a la Licencia concedida. Dado que no se pudo acceder al interior de la parcela para tomar los datos reales se ha considerado una superficie de 390,00 m². el edificio 1º y 200,00 m² en la 2ª edificación, de este Término Municipal"

- En fecha 9 de mayo de 2006, notificada con fecha 15 de mayo de 2006, se dicta la propuesta de Resolución de dicho expediente de infracción urbanística

- Por Decreto de fecha 19 de mayo de 2006, se acuerda imponer a la mercantil COMERCIAL MONTY'S S.L., como responsable en calidad de PROMOTOR de la infracción urbanística consistente en "Construcción de dos edificaciones compuesta: La primera se trata de una de Planta Baja con uso de vivienda a base de cerramientos de bloques de hormigón con forjado en cubierta sobre el que no se ha ejecutado a la fecha la cubierta. En el segundo edificio se esta realizando la base de la futura edificación, compuesta de muretes de bloque de hormigón de 20 cm. de espesor sobre cimentación de hormigón armado. La construcción no se ajusta a la Licencia concedida. Dado que no se pudo acceder al interior de la parcela para tomar los datos reales se ha considerado una superficie de 390,00 m². el edificio 1º y 200,00 m² en la 2ª edificación, de este Término Municipal", la correspondiente sanción económica, al ser esta actuación estimada grave, y quedar probada su participación y relación con los hechos objeto del expediente, sin perjuicio de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido que se puedan llegar a adoptar.

- Por decreto de fecha 12 de febrero de 2007 se revoca el Decreto de Alcaldía de fecha 19 de mayo de 2006 y se ordena el archivo de las actuaciones practicadas relativas al expediente de infracción urbanística nº 029/05, incoado a mercantil COMERCIAL MONTY'S S.L., en calidad de PROMOTOR, por las obras ejecutadas antes descritas y sin la preceptiva licencia municipal; al haber transcurrido el plazo de seis meses establecido legalmente para decretar la resolución expresa.

- En fecha 10 de abril se dicta Decreto de Alcaldía, que adopta los siguientes acuerdos:

"Primero. Conceder a D. Miguel Muntaner Alomar un plazo de dos meses para que solicite licencia urbanística que ampare las obras realizadas en la parcela de su propiedad identificada en el presente Decreto o bien ajuste las obras a las condiciones de la licencia otorgada advirtiendo que, si en dicho plazo no se solicita la oportuna legalización, se procederá conforme disponen los artículos citados en el presente Decreto.

Segundo. Remitir oficio al Registro de la Propiedad de Pedreguer para que proceda a practicar anotación marginal informativa acerca de la incoación de expediente de restauración de la legalidad urbanística en la finca registral nº 631, inscrita al Registro de la Propiedad en el tomo 1.130, libro 15, folio 111, a nombre de D. Miguel Muntaner Alomar. Así como comunicar a las empresas suministradoras de agua, gas, telefonía y energía eléctrica la notificación de la presente resolución, a los efectos de restringir la prestación de suministros a la parcela afectada."

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos oportunos con la indicación del que el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses desde la recepción de la notificación.

En Benidoleig a 27 de abril de 2007. El Alcalde."

DECRETO de 10 de mayo de 2007.-"DECRETO

Detectado error material y de hecho en la resolución de fecha 27 de diciembre de 2005 dictada por la Alcaldía en cuya parte dispositiva se determinaba lo siguiente:

"Imponer a D. EBERHARD LUFT, como responsable en calidad de PROMOTOR de la infracción urbanística consistente en "Instalación de vivienda prefabricada unifamiliar aislada desarrollada en planta baja con edificación auxiliar. La vivienda se ha ubicado sobre muretes de bloque de hormigón, cubierta inclinada a dos aguas, carpintería de madera. Dado que no se pudo acceder al interior de la parcela para tomar los datos reales se ha considerado una superficie construida en la vivienda de 73,00 m² y 13,50 m² de edificación auxiliar", de este Término Municipal, la sanción de 33.913,26 Euros, al ser esta actuación estimada grave, y quedar probada su participación y relación con los hechos objeto del expediente, sin perjuicio de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido que se puedan llegar a adoptar"



CLASE 8.ª



0H4659915



RESUELVO:

PRIMERO: En la resolución de fecha 27 de diciembre de 2005, dictada por esta Alcaldía, donde dice "33.913,26 Euros" debe decir "6.782,65".

SEGUNDO: Notifíquese, con nuevo plazo para efectuar el ingreso, esta corrección de errores al interesado para su conocimiento y efectos oportunos con la indicación del que el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses desde la recepción de la notificación.

En Benidoleig a 10 de mayo de 2007. El Alcalde."

DECRETO de 10 de mayo de 2007.- ANULACIÓN LIQUIDACIÓN VALORES: "Detectado error material en la liquidación siguiente:

Nº LIQUIDACION	OBJETO TRIBUTARIO	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE
12006166	Sanción exp. 11-05	X2516031S	LUFT EBERHARD	33.913,26 €

RESUELVO:

Primero. Anular la liquidación indicada.

Segundo. Comunicar a SUMA Gestión Tributaria, a los efectos oportunos.

Benidoleig a 10 de mayo de 2007. El Alcalde"

8 de mayo de 2007: Escrito al Ayuntamiento de Orba para determinar conjuntamente las líneas límite de ambos municipios mediante la fijación de coordenadas U.T.M y terminar de amojonar.

17 de mayo de 2007: Contratación trabajos de informatización campanas y reloj por importe de 2.169,20€.

Decreto de aprobación gasto: "Vista la necesidad de realizar el servicio de seguridad para el edificio Ayuntamiento consistente en "Instalación y equipo de seguridad con conexión a C.R.A. " por el importe máximo de 900 euros (IVA incluido).

Visto que Intervención informa sobre la posibilidad de aprobar el gasto.

Visto la propuesta presentada por SEGUR CONTROL S.A. por importe de 900 euros, (IVA incluido),.

Decreto:

1.- Aprobar el gasto correspondiente al servicio de seguridad para el edificio Ayuntamiento consistente en "Instalación y equipo de seguridad con conexión a C.R.A. " por el importe máximo de 900 euros (IVA incluido).

2.- Encargar la realización de las mismas a SEGUR CONTROL S.A. por el importe de 900 euros, (IVA incluido) con sujeción a la propuesta presentada, con una duración de un año.

Benidoleig a 17 de mayo de 2007. El Alcalde."

Decreto 9 de mayo de 2007: "Visto que el Ayuntamiento Pleno en sesión de 24 de noviembre de 2006 aprobó el Proyecto redactado por el Arquitecto Técnico colaborador de este Ayuntamiento con un presupuesto total de 38.596,75 euros.

Visto que la Excm. Diputación, al amparo de la Convocatoria de Subvenciones a favor de Ayuntamientos para Inversiones en caminos de Titularidad no Provincial , Año 2006, concede para la realización de la obra una subvención por importe de 36.666,91 euros, que fue aceptada por el Pleno en sesión del día 24 de noviembre de 2006.

Considerando que por la cuantía y por la urgencia no se considera necesario la utilización de un sistema de contratación formalista,

Resuelvo:

1.- Aprobar el Pliego Cláusulas Administrativas.

2.- Solicitar al Interventor que informe sobre la consignación presupuestaria.

3.- Contratar la realización de la obra ACONDICIONAMIENTO CAMINO RURAL "CAMI RAFOL" DE BENIDOLEIG utilizando el procedimiento negociado sin publicidad. Benidoleig a 9 de mayo de 2007. EL Alcalde."

Benidoleig a 24 de mayo de 2007. "Vista la memoria valorada MOBILIARIO EDIFICIO AYUNTAMIENTO redactada por el Arquitecto Técnico colaborador de este Ayuntamiento, así como la

relación anexo I en el que se indican las unidades necesarias, después de la comprobación en el edificio, en la que se incluye un presupuesto en el apartado "MOBILIARIO" que asciende a 28.379,59 euros (IVA incluido).

Considerando que por la cuantía y por la urgencia no se considera necesario la utilización de un sistema de contratación formalista,

Resuelvo:

1.- Aprobar el Pliego Cláusulas Administrativas.

2.- Solicitar al Interventor que informe sobre la consignación presupuestaria.

3.- Contratar el suministro de "MOBILIARIO" para el edificio Ayuntamiento, utilizando el procedimiento negociado sin publicidad.

Benidoleig a 24 de mayo de 2007. El Alcalde."

Decreto de 25 de mayo de 2007: 'RESULTANDO que el municipio de Benidoleig, como la práctica totalidad de los de nuestra Comunidad, se ve ocupado por numerosas construcciones ilegales, ubicadas preferentemente en suelo no urbanizable.

RESULTANDO que, si bien desde el Ayuntamiento se actúa contra las mismas, a través de los correspondientes expedientes sancionadores y órdenes de restauración de la legalidad urbanística, lo cierto es que la escasez de medios de los que se dispone en un Ayuntamiento tan pequeño como el nuestro hacen que nuestra actividad no sea tan fructífera como desearíamos.

RESULTANDO que, entre todos los trámites realizados, existen algunos especialmente complejos, que por su volumen escapan a la disponibilidad de medios municipales para acordar satisfactoriamente su persecución.

RESULTANDO que, a la vista de lo establecido en la Ley Urbanística Valenciana y el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística de la Comunidad Valenciana, ambos de reciente aprobación, sobre esta materia:

Artículo 221. Obras de edificación sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones en curso de ejecución

1. Cuando los actos de edificación o uso del suelo se realicen sin licencia u orden de ejecución, el Alcalde, y en su caso, la conselleria competente en urbanismo, de oficio o a instancia de parte, comprobado que los mismos carecen de autorización urbanística, ordenará, sin más trámite, la suspensión inmediata de las obras o el cese del uso en curso de ejecución o desarrollo.

Artículo 222. Actos en curso de ejecución en suelo no urbanizable

1. Cuando en suelo no urbanizable se estén llevando a cabo actos de uso o edificación del suelo sin autorización urbanística autonómica, cuando ésta sea preceptiva, o sin ajustarse a sus determinaciones, la conselleria competente en urbanismo ordenará la inmediata suspensión de dichos actos.

Artículo 254. Sustitución autonómica en las competencias municipales

1. Cuando la administración autonómica tuviera conocimiento de que se estén llevando a cabo actuaciones respecto de las cuales, de conformidad con esta Ley, la adopción de las medidas de disciplina urbanística corresponde con el carácter de competencia propia al Municipio, lo comunicará a la administración municipal para que ésta adopte las medidas legales que corresponda.

2. Cuando un Municipio mostrara inactividad o negligencia en el ejercicio de sus competencias propias de protección de la legalidad urbanística y de sanción de las infracciones urbanísticas, la Conselleria competente en materia de urbanismo podrá asumir la competencia por sustitución, en los términos establecidos en el artículo 60 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. Para que proceda la actuación de La Generalitat por sustitución se requerirá que la infracción de que se trate sea grave y manifiesta y que existan específicos intereses supralocales afectados.

Artículo 255. Competencias de La Generalitat

1. El ejercicio de la potestad sancionadora regulada en esta Ley corresponderá a La Generalitat, con el carácter de competencia propia en concurrencia con la municipal, cuando se trate de infracciones graves o muy graves cometidas en suelo no urbanizable. Iniciado por La Generalitat en estos supuestos el ejercicio de su competencia, el Municipio deberá abstenerse de toda actuación en el mismo asunto desde el momento en que reciba la oportuna comunicación, remitiendo a la administración autonómica las actuaciones que hasta el mismo hubiera, en su caso, desarrollado.

2. En los supuestos del apartado anterior corresponderá también a La Generalitat, con el carácter de competencia propia en concurrencia con la municipal, el ejercicio de las potestades administrativas de protección de la legalidad urbanística.

3. En los casos en los que las competencias se ejerciten por La Generalitat, se dará también traslado de la propuesta de resolución al Municipio afectado en el mismo trámite de audiencia a los imputados, para que pueda alegar lo que estime oportuno.

4. Las competencias autonómicas en el ejercicio de la potestad sancionadora regulada en esta Ley se ejercerán por la Conselleria competente en materia de Urbanismo, de acuerdo con las siguientes reglas

a) La incoación de los expedientes sancionadores, cuando sea competencia autonómica, corresponderá, en todo caso, al director general competente en materia de Urbanismo.

b) La resolución de los expedientes sancionadores, en los casos en los que sea competencia autonómica, corresponderá a los siguientes órganos:



OH4659916

CLASE 8.ª



- Al director general competente en materia de Urbanismo cuando el importe de la sanción sea inferior a 30.000 euros.
- Al conseller competente en materia de Urbanismo cuando el importe de la sanción sea mayor de 30.000 euros e inferior a 600.000 euros.
- Al Consell de La Generalitat, cuando el importe de la sanción sea superior a 600.000 euros.

Artículo 522. Competencia de la Administración autonómica en materia de protección y restauración de la legalidad urbanística (en referencia al artículo 219 de la Ley Urbanística Valenciana).

La Administración autonómica deberá adoptar las pertinentes medidas de protección y restauración de la legalidad cuando se trate de actos de transformación, de uso y de edificación del suelo, subsuelo y vuelo que vulneren la normativa urbanística y afecten al orden jurídico de interés supramunicipal, en especial en cuanto a lo dispuesto en los instrumentos de ordenación del territorio y a las parcelaciones urbanísticas y demás usos del suelo no urbanizable prohibidos o sujetos a autorización, cuando constituya infracción grave o muy grave. A tal efecto:

1. Cuando el Servicio Territorial tenga conocimiento de la existencia de actos de uso del suelo que puedan vulnerar la normativa urbanística y no le conste la adopción de medidas de protección y restauración de la legalidad, debe requerir a los Ayuntamientos para que las adopten dentro del plazo de un mes.
2. Desatendido el requerimiento, el Servicio Territorial debe ejercer sus propias competencias de protección y restauración de la legalidad, y asumir las competencias municipales, si los actos que constituyan infracción grave o muy grave. En tal caso, las resoluciones y acuerdos que se adopten en su ejercicio deben ser comunicadas a los Ayuntamientos afectados dentro de un plazo de diez días.

Artículo 540. Competencias accesorias de la Administración autonómica (en referencia al artículo 255 de la Ley Urbanística Valenciana)

1. Cuando la Administración autonómica sea competente para tramitar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística conforme a lo establecido en el artículo 255 de la Ley Urbanística Valenciana, también lo será para tramitar el procedimiento sancionador que hubiera que iniciar por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 251.5 de la Ley Urbanística Valenciana.
2. También será competente para tramitar el procedimiento sancionador por la comisión de la infracción urbanística tipificada en el artículo 252.2 de la Ley Urbanística Valenciana, cuando el requerimiento incumplido haya sido formulado por la Conselleria competente en materia de territorio.

Artículo 541. Órganos autonómicos competentes en materia de disciplina urbanística (en referencia al artículo 255 de la Ley Urbanística Valenciana)

1. Las competencias autonómicas de protección de la legalidad urbanística previstas en la Ley Urbanística Valenciana se ejercerán por el Director General competente en materia de urbanismo, que será competente para adoptar las resoluciones previstas en los artículos del 221 al 228 de la Ley Urbanística Valenciana.
2. Corresponderá a los Servicios Territoriales, o al Servicio o unidad administrativa que en su caso se determine, efectuar las averiguaciones previas y la tramitación de los correspondientes procedimientos, hasta la propuesta de resolución.
3. El nombramiento de instructor de los procedimientos sancionadores tramitados por la Conselleria recaerá en personal adscrito a los Servicios Territoriales o al Servicio o unidad administrativa que en su caso se determine. La resolución de los expedientes sancionadores no requerirá previo informe de las Comisiones Territoriales de Urbanismo.
4. Corresponderá a los Servicios Territoriales efectuar la comunicación a los Municipios prevista en el artículo 254.1 de la Ley Urbanística Valenciana, así como también formular los requerimientos de información a los que se refieren el artículo 257.3 de la Ley Urbanística Valenciana, la Disposición Adicional Cuarta de la Ley del Suelo no Urbanizable.*

RESULTANDO que, a la vista de las manifestaciones efectuadas por esta Conselleria y recogidas en diferentes medios de comunicación, acerca de su disponibilidad a apoyar a los municipios pequeños en su actividad correctora de las infracciones urbanísticas, estimamos conveniente solicitarles su colaboración en el desarrollo de dicha tarea, para lo que nos ponemos a su disposición con nuestros escasos medios.

CONSIDERANDO que entre dichas situaciones resultan especialmente conflictivas, por un lado, la derivada de la construcción de diferentes casas de madera conformando una agrupación de viviendas, cuya erradicación esta Corporación se ha visto imposibilitada de acometer a lo largo del tiempo transcurrido

desde su inicio, a pesar del inicio de diferentes expedientes sancionadores e incluso diligencias judiciales y, por otro lado, la edificación de dos viviendas en suelo no urbanizable, próximas a su finalización y, por tanto, susceptibles de ser transmitidas y ocupadas en breve, con el riesgo de la existencia de terceros.

RESUELVO:

Primero. Remitir copia de la documentación referente a la construcción de diferentes casetas de madera así como de dos viviendas en suelo no urbanizable en el municipio a la Consellería de Territorio y Vivienda a los efectos de que, en ejercicio de sus competencias, tramiten los expedientes de infracción urbanística que legalmente procedan respecto a dichas construcciones.

Benidoleig a 25 de mayo de 2007. El Alcalde."

7. DERECHOS ENGANCHE.- No hay ninguno.

8.- APROBACIÓN MEMORIAS Y SOLICITUD SUBVENCIÓN.- Visto el decreto de Alcaldía que seguidamente se transcribe la Corporación, por unanimidad de los asistentes, acuerda su ratificación:

Decreto de 8 de mayo de solicitud de subvención a la Consellería de Infraestructuras y Transportes:

"Vista la Orden de la Consellería de Infraestructuras y Transportes de fecha 11 de abril de 2007, por la que se convocan para el ejercicio 2007 ayudas a entes locales para la ejecución de obras en materia de abastecimiento de agua, saneamiento y defensa contra avenidas, así como otras actuaciones relacionadas con estas obras.

Vista la Memoria Valorada redactada por el Arquitecto Técnico colaborador de este Ayuntamiento para la actuación "Obras defensa contra avenidas" con un presupuesto de licitación de 45,030,21 €

Visto que este Ayuntamiento carece de recursos ordinarios y no dispone de financiación para la realización de la actuación citada.

RESUELVO:

1º Declarar la urgencia para solicitar subvención para la actuación "Obras defensa contra avenidas" a la Consellería de Infraestructuras y Transportes, al amparo de la orden citada.

2º Aprobar la Memoria Valorada por el importe que la comprende de 45,030,21 €.

3º Asumir los compromisos y obligaciones contenidas en las bases reguladoras de la subvención y su convocatoria, así como a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4º Comprometerse a consignar crédito en el Presupuesto del ejercicio 2007 para la parte de la actuación que no resulte subvencionada, así como a financiar dicha parte.

5º Condicionar la ejecución de la obra a la obtención del total de la financiación.

6º Dar cuenta del presente Decreto al Pleno, en la primera sesión que éste celebre, a los efectos de su ratificación."

9.- PLAN PROVINCIAL OBRAS Y SERVICIOS 2008 Y PREVISIÓN 2011.- Dada cuenta del Edicto de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, publicado en el BOP nº 62 de fecha 26 de marzo de 2007, en el que se abre plazo para solicitar la inclusión de obras al amparo de la Convocatoria del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal para 2008 y previsión para el año 2011, la Corporación municipal tras deliberar, adecuando la memoria a una anualidad, por seis votos a favor y la abstención de D. Miles Felton Turner, ACUERDA:

1. Solicitar la inclusión de la obra denominada "AMPLIACIÓN CEMENTERIO MUNICIPAL" en dicho municipio, dentro del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal para 2008, cuyo presupuesto de contrata asciende a 140.000,02 euros.

2. Solicitar la inclusión en el Plan dentro de la opción B.

3. Solicitar la concesión de una subvención de 122.500,00 euros, equivalentes al 87,5% del coste de las obras, según Proyecto redactado por el Arquitecto

4. Comprometerse a la aportación municipal de 17.500,02 euros (equivalentes al 12,5% del coste de la obra). No obstante, el Ayuntamiento se compromete, caso de no hacerse cargo la Diputación y el MAP, del total de la subvención solicitada, a asumir también dicho resto.

5. De igual forma y para el supuesto de obras contratadas por la Diputación Provincial de Alicante, el Ayuntamiento se compromete a asumir la parte no subvencionada por la Diputación, de aquellas incidencias que surjan durante la ejecución de las obras, y que suponga un mayor coste sobre la misma, compromiso que en ningún caso podrá ser inferior al 5% del coste de dicha incidencia.

6. Previsión para el año 2011: Depósito de agua. Rehabilitación del casco antiguo. Aula para Escuela de Música.

7. Que para la obra denominada "AMPLIACIÓN CEMENTERIO MUNICIPAL" y cuya inclusión se solicita en el Plan de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal para 2008, no dispone de ninguna subvención.

8. La petición de obra efectuada por el Ayuntamiento para la anualidad 2008, se realiza al amparo de lo establecido en la Base Segunda, apartado 1.7 dentro de la OPCIÓN B, por lo que podrá solicitar obra para la anualidad 2009.

9. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para formular la correspondiente solicitud y realizar las gestiones necesarias a estos efectos.

10. Ordenar al Secretario de la Corporación, para dar fiel cumplimiento a las bases, que certifique respecto a los siguientes extremos: carecer de otras subvenciones, disponibilidad de los terrenos; hallarse al



CLASE 8.º



0H4659917

92



corriente en el pago de todas las anualidades de amortización vencidas por reintegros de préstamos o anticipos obtenidos en la Caja de Crédito para Cooperación y de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Entidad provincial; la necesidad o no de concesiones administrativas y autorizaciones precisas para permitir la iniciación de las obras en el plazo establecido; así como de la adecuación al planeamiento urbanístico de la zona de dichas actuaciones.

10. RECTIFICACIÓN INVENTARIO MUNICIPAL A 31.12.06.- Al no estar finalizado, se pospone a próximo pleno.

11. ACEPTACIÓN DE CESIÓN SUELO E INFRAESTRUCTURAS.- Visto el documento de cesiones urbanísticas efectuada por D. Vicente Ribes Camarasa en representación de la mercantil GIR CAM S.L.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico Colaborador del Ayuntamiento con fecha 22 de mayo de 2007 en el que se indica que "está por realizar la delimitación de la zona verde con el barranco y de la partida de jardinería falta parte de arbolado y la colocación de papeleras y bancos", por lo tanto no se puede admitir la cesión hasta que estén completamente realizadas las obras.

La Corporación, por unanimidad acuerda:

Se acepta solo la cesión de la parcela de 23,12 m2, ocupada por caseta del Centro de Transformación.

12. CESIÓN INSTALACIONES A IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U.- Cedida al Ayuntamiento una parcela de terreno de 23,12 m2 situada en Ctra. Benidoleig-Pedreguer CV 733 s/n donde se ubica un centro de transformación

La Corporación acuerda:

Ceder a IBERDROLA Distribución Eléctrica, S.A.U el uso y disfrute de la citada parcela de 23,12 m2 (según plano que se adjunta), para la inmediata puesta en funcionamiento del Centro de Transformación que la ocupa.

13. CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA CAM PARA EL DESARROLLO DE LA "HIPOTECA JOVEN".- Su señoría expone a la Corporación el acuerdo de colaboración entre el Ayuntamiento y la Caja de Ahorros del Mediterráneo, a fin de favorecer el acceso a la vivienda a los jóvenes, mediante la divulgación de la Hipoteca Joven de la CAM.

La Corporación, por unanimidad, acuerda:

1º Aprobar el acuerdo de colaboración a suscribir con la Caja de Ahorros del Mediterráneo.

14.- APROBACIÓN PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE REDACCIÓN CONCIERTO PREVIO PLAN GENERAL.- El señor Alcalde expone a la Corporación que siguiendo lo ordenado por el ayuntamiento Pleno en sesión 23 de febrero de 2007 se debería proceder a la aprobación del pliego de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS redactados por los Asesores Jurídico y Técnico, aprobar el gasto y disponer la apertura del procedimiento negociado de adjudicación.

D. Miles Felton Turner solicita que conste en acta el escrito que presenta y que copiado literalmente dice:

"...antes de aprobar el pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas para la contratación de redacción concierto previo plan general, se averigüe lo que el pueblo quiere en material urbanístico porque creo que nadie lo sabe, por ello sugiero que se envíe un cuestionario a todos los censados del municipio para que puedan contestar (no anónimamente) con nombre dirección y DNI con los siguientes puntos mínimos:

- Indicando cuantos habitantes les gustaría ver en Benidoleig para el año 2017
- 1000-2000 habitantes, 2000-4000 habitantes o 4000-10000 habitantes.
- Que tipo de construcción les gustaría ver en la ampliación del casco urbano, unifamiliar, adosado, pisos.
- El tamaño de parcela mínima que les gustaría.
- Que tipo de ocupación de parcela les gustaría que se acometiesen y en que orden de importancia, sugiriendo una lista en el cuestionario y además dejando un espacio para iniciativas nuevas.

*Hasta que no se haya realizado este cuestionario a todos los censados del municipio no veo que valga la pena malgastar los recursos del municipio en crear un borrador de un plan general que solo refleje los gustos del equipo de gobierno.**

Sometida a votación la propuesta de la Alcaldía el resultado es el siguiente : dos votos a favor y cinco en contra, emitidos estos por D. D. David Fausto Biseto Pons, D. Ramón Gordillo López, D. Sergio Mengual Mengual, D. Miles Felton Turner, y D. Jaime Salvador Ordines Mas.

Por tanto no se aprueba la propuesta.

15.- PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE TRAMITACIÓN ORDEN DE RESTAURACIÓN, O SUSPENSIÓN, A CONSTRUCCIÓN OBJETO DE EXP. 33/06.-

Vistos los escritos presentados por Dña. Carmen Lloret Morell en los que denuncia la ejecución de obras ilegales en la parcela 106 de la Urbanización Rincón del Silencio, solicita la demolición de las obras supuestamente ilegales llevadas a cabo en dicha parcela, la incoación de expediente administrativo sancionador, la anotación preventiva de tal trámite en el Registro de la Propiedad y su toma en consideración como parte interesada en el expediente sancionador, copia completa de los expedientes administrativos tramitados, así como que se dé a dichos expedientes el impulso procesal necesario.

Visto que respecto a dicha construcción, en fecha 17 de enero de 2006 se incoa el correspondiente expediente de infracción urbanística por construcción de vivienda sin licencia de obras, tramitándose posteriormente y concluyendo el mismo mediante resolución de fecha 24 de mayo del mismo año en la que se acordaba la imposición de una sanción por la ejecución de obras sin licencia.

Visto el informe emitido por el Asesor Jurídico en el que se indica:

"Conforme a las peticiones antes señaladas, se plantea ahora la ejecución de las medidas de restauración de la legalidad urbanística infringida, es decir, la demolición de lo que ha resultado probado que se ha edificado sin la pertinente licencia en el expediente sancionador ya concluido.

Al respecto, hay que hacer constar que en el acuerdo de incoación del expediente sancionador, se hacía constar como Resolución quinta, lo siguiente

"Requerir a los interesados que en un plazo de dos meses contados desde la notificación de la suspensión, soliciten la oportuna licencia o, en su caso, ajusten las obras a la licencia u orden de ejecución. Con expresa advertencia de que transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones de las Normas Subsidiarias o de las ordenanzas."

Por tanto, no habiéndose procedido a la solicitud de dicha licencia en el plazo señalado, no se ha procedido a la legalización y, por tanto, procedería la ejecución de dicho acto administrativo, que resulta firme en derecho, al no haber sido requerido. Para ello, resultaría procedente requerir al interesado para que procediera voluntariamente a la demolición, advirtiéndole de ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento en caso de incumplimiento. Todo ello, en ejecución de dicho Decreto de 17 de enero de 2.006.

Sin embargo, resulta procedente tomar en consideración varios factores que influyen en dicha determinación.

En primer lugar, la aprobación del Decreto 67/2006, de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, que establece un nuevo procedimiento sancionador y de restauración de la legalidad urbanística, en sus artículos 519 y siguientes. A mi juicio, la ejecución de una orden de restauración de la legalidad urbanística infringida exigiría la tramitación del procedimiento regulado reglamentariamente, con la concesión de un nuevo plazo de legalización de las obras realizadas, así como con la adopción de las diferentes medidas recogidas en dicha norma.

En segundo lugar, y probablemente de mayor consideración, está la situación de las obras realizadas, incluidas en el Sector de Suelo Apto para Urbanizar 1 de las Normas Subsidiarias del municipio. Dicho Sector fue objeto de programación municipal, estando pendiente la aprobación definitiva del Plan Parcial correspondiente. Aprobación que se producirá en breve, ya que en fecha 7 de mayo de 2007 ha sido informado favorablemente por Comisión Informativa de la Consellería de Territorio y Vivienda de la Generalitat Valenciana.

Con dicha aprobación, se consolidará la ordenación de dicho ámbito, que habrá a continuación de ser urbanizado y reparcelado, según acuerdos municipales precedentes. Y, en tal supuesto, según jurisprudencia aplicable, no resultaría adoptable la decisión de demoler dicha construcción, si efectivamente fuera legalizable conforme a la nueva ordenación. Así lo establece, en aplicación de reiterada doctrina, la reciente sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de fecha 9 de noviembre de 2005:

"Por ello y si bien no cabe desconocer la posibilidad que finalmente el Nuevo Plan General de Ordenación Municipal del Ayuntamiento de Sobrado atribuya el carácter de suelo urbano a la parcela en cuestión, lo que en principio modificaría la situación de ilegalizables de las obras, ello influiría, si en la demolición de la edificación que no podría ser acordada, pero en este momento en el que nos encontramos las obras son ilegalizables y la infracción por tanto no puede calificarse de leve, precisamente por esa imposibilidad de legalización actual.

No cabe invocar el principio de confianza legítima para tomar ventaja de una pasiva actuación municipal, máxime cuando se trate de unas obras de considerable entidad y el interesado debe conocer que no puede iniciarse la construcción sin disponer de la correspondiente licencia, máxime cuando, en el

93
OH4659918CLASE 8.^ª

momento en que se ejecutaron las obras no eran legalizables, sin perjuicio de que tal circunstancia pueda ser tenida en cuenta por el Ayuntamiento al efecto de suspender la orden de demolición en el caso de que se solicite la legalización y entienda que ésta es posible en atención al contenido del nuevo plan."

En ese sentido se pronuncia el artículo 532 del ROGTU, que establece lo siguiente:

"Artículo 532. Suspensión de la ejecución de la orden de restauración de la legalidad urbanística (en referencia al artículo 225 de la Ley Urbanística Valenciana)

1. El órgano actuante puede suspender la ejecución de la orden de restauración hasta la firmeza de la resolución en vía administrativa.

2. En particular, puede suspenderse la ejecución de la orden de restauración cuando exista en tramitación algún instrumento de planeamiento o de gestión urbanística.(...)"

Por ello, también resultaría procedente que por parte de la Corporación se adoptara el acuerdo de suspensión de la ejecución de la orden de restauración, al estar en trámite el Plan Parcial del SAPU 1, ya que, tras su aprobación, la orden de demolición podría ser fácilmente anulada en vía contenciosa.

Así, procede que, por parte de la Corporación, se decida bien la tramitación de la orden de restauración, bien la suspensión de la misma, en base a la tramitación del Plan Parcial del SAPU 1."

La Alcaldía pide al Ayuntamiento Pleno que se pronuncie sobre la suspensión de la orden de restauración.

D. Miles F. Turner y D. Sergio Mengual Mengual piden que conste que están de acuerdo con la suspensión de la orden de restauración y demolición, siempre que se trate con la misma "simpatía" a cualquier otro que alegue lo mismo.

D. Jaime Ordines Mas indica que por esa "regla de tres", vendrán los "devoradores" y construirán igual.

Sometida a votación, la Corporación, por seis votos a favor y 1 voto en contra, emitido este por D. Jaime S. Ordines Mas, se pronuncia en el sentido de suspender la orden de restauración, a espera de lo que resulte con la aprobación del Plan Parcial.

MOCION DE URGENCIA-ANULACION EXPEDIENTE SANCIONADOR DE D^ª CARMEN CABALLERO MARQUES, CON ANULACION DE LA SANCION IMPUESTA, E INICIO A NOMBRE DE D^ª ANTONIA CASELLES CABALLERO.-

Previa la correspondiente declaración de urgencia estimada por cinco votos a favor y la abstención de D. José Vte. Pons y D. Esteban González, por tanto por la mayoría de los concejales asistentes, se incluye en el orden del día la moción.

El Grupo Socialista propone a la Corporación que, ante la alegación presentada por D^ª Antonia Caselles Caballero, se anule el expediente sancionador tramitado a nombre de la madre de ésta, se anule la sanción que se impuso, y que se inicie el expediente a nombre de D^ª Antonia Caselles.

Por Secretaría se advierte a la Corporación que el órgano competente en las resoluciones de expediente sancionador es el Alcalde, por tanto el acuerdo que se adopte sólo es válido si el Alcalde acepta la propuesta.

El señor Alcalde aclara a la Corporación que si no hay un informe favorable emitido por el Asesor no estará de acuerdo con la propuesta.

La Corporación por cinco votos a favor, con la abstención del Alcalde, D. José Vte. Pons, y la de D. Esteban González, acuerda:

1º Anular el expediente sancionador por infracción urbanística tramitado a D^ª Carmen Caballero Marques, así como la sanción impuesta.

2º Iniciar de nuevo el expediente a D^ª Antonia Caselles Caballero.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, la presidencia levantó la sesión a las quince treinta horas, de todo lo cual, certifico.

El Alcalde,

El Secretario,



ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA

DIA 13 DE JUNIO DE 2007

CONCURRENTES

SR. ALCALDE - PRESIDENTE

D. José Vte. Pons Peris

SR. TENIENTE DE ALCALDE

SRS. CONCEJALES

D. José Esteban González Pons

D. Ramón Gordillo López

D. Sergio Mengual Mengual

D. Miles Felton Turner

D. Jaime Salvador Ordines Mas

SRA. SECRETARIO-INTERVENTOR

D^a Inmaculada Mahiques Mahiques

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de Benidoleig a trece de junio de dos mil siete.

Debidamente convocados y notificados en forma del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Vte. Pons Peris, en primera convocatoria, los señores expresados al margen, que integran la mayoría del Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión extraordinaria y pública.

No asiste D. David Fausto Biseto Pons, excusando su asistencia por estar fuera del municipio.

Siendo la hora de las trece treinta y cinco la presidencia declaró abierto el acto.

ORDEN DEL DIA

1.- UNICO.- LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CONFORME ESTABLECE EL ARTÍCULO 36 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES. Habiéndose repartido copia del acta, en borrador, de la sesión anterior, 25 de mayo de 2007, se procede a su aprobación sin rectificación alguna.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, la presidencia levantó la sesión a las trece cuarenta horas, de todo lo cual, certifico.

El Alcalde



El Secretario,

A handwritten signature in blue ink, likely belonging to the Secretary, is written below the text 'El Secretario,'.



0H4659919

CLASE 8.º



SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE CONSTITUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y ELECCIÓN DE ALCALDE

Día: 16 de junio de 2007

Hora: 10

Lugar: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Benidoleig

Convocatoria: Primera

Al objeto de proceder a la constitución del ayuntamiento y elección de alcalde conforme establecen los artículos 195 y 196 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General 5/1985, de 19 de junio, se reúnen en sesión pública:

NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA NACIMIENTO
D. José Vte. Pons Peris	21-10-64
D. Pedro Antonio Seguí Caselles	24-03-62
D. José Esteban González Pons	13-01-62
Dª Karen Thornton	21-05-55
D. Marcos Alfredo Levy Caravaca	06-06-63
Dª María Dolores Ern Agud	06-04-69
D. Jaime Salvador Ordines Mas	30-12-73
D. Salvador Bisquert Fornés	09-12-63
Dª Dolores Asunción Pons García	27-05-54

Los cuales han sido proclamados concejales electos en las elecciones locales celebradas el pasado día 27 de mayo de 2007.

Actúa de secretario el de la Corporación, Dª Inmaculada Mahiques Mahiques.

CONSTITUCIÓN DE LA MESA DE EDAD

Por los asistentes se procede a la constitución de la Mesa de Edad, integrándose ésta por el Concejal electo de mayor edad, Dª Dolores Asunción Pons García y por el de menor edad, D. Jaime Salvador Ordines Mas. Actúa de secretario el de la Corporación, Dª Inmaculada Mahiques Mahiques.

CONSTITUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Por la Mesa se declara abierta la sesión, procediendo a comprobar las credenciales presentadas así como la acreditación de la personalidad de los electos por las certificaciones remitidas por la Junta Electoral de Zona.

Habiendo asistido los nueve concejales electos que representan la totalidad de los miembros que de derecho corresponden a este municipio, por la mesa se declara constituida la corporación.

Por la Secretaría de la Corporación se da cuenta que han formulado la declaración de intereses que preceptúa el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, todos los concejales.

Previa promesa o juramento de acatamiento a la Constitución, conforme preceptúa el artículo 108.8 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, los asistentes proceden a tomar posesión de sus cargos.

ELECCIÓN DE ALCALDE

Seguidamente por la Presidencia de la Mesa se anuncia que se va a proceder a la elección de alcalde, señalando que podrán ser candidatos todos los concejales que encabezan las correspondientes listas siendo proclamado electo el que obtenga la mayoría absoluta y que si ninguno obtuviese dicha mayoría será proclamado alcalde el concejal que

hubiera obtenido más votos populares en las elecciones de acuerdo con el acta de proclamación remitida por la Junta Electoral de Zona.

Los nombres y apellidos de los concejales que encabezan las listas electorales que se indican, ordenados según el número de votos obtenidos, son los siguientes:

D. José Vte. Pons Peris, que encabeza la lista presentada por BLOC, ha obtenido 318 votos.

D^a María Dolores Ern Agud, que encabeza la lista presentada por PSOE, ha obtenido 169 votos.

D. Salvador Bisquert Fornés, que encabeza la lista presentada por PP ha obtenido 143 votos.

Se procede a la votación ordinaria dando el siguiente resultado:

D. José Vte. Pons Peris: 5 votos.

D^a María Dolores Ern Agud: 2 votos.

D. Salvador Bisquert Fornés: 2 votos.

D. José Vte. Pons Peris ha obtenido 5 votos, que representan la mayoría absoluta del número de miembros que de derecho integran la corporación, por lo que es proclamado alcalde, procediendo, previo juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, a aceptar su elección y tomar posesión como alcalde.

Seguidamente el alcalde asume la presidencia de la Corporación.

Concede la palabra a D^a Dolores A. Pons, por haberlo solicitado, que manifiesta que desea agradecer a los ciudadanos de Benidoleig que le hayan dado su confianza eligiéndola como concejala, siendo un honor y un orgullo para ella el poder trabajar por el pueblo.

Concede la palabra a D^a María Dolores Ern Agud quien igualmente esta agradecida, y manifiesta que va a trabajar por el pueblo.

Finalmente toma la palabra el alcalde quien manifiesta que todos estamos para trabajar y con la confianza de los ciudadanos llevar a Benidoleig donde se merece.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el alcalde se levanta la sesión, siendo las diez y veinticinco horas, del día dieciséis de junio de dos mil siete, de todo lo cual doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE



La Secretaria.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned to the right of the text 'La Secretaria.'



CLASE B.



OH4659920

**CONCURRENTES****SR. ALCALDE - PRESIDENTE**

D. José Vte. Pons Peris

SR. TENIENTE DE ALCALDE

D. Pedro Antonio Seguí Caselles

SRS. CONCEJALES

D. José Esteban González Pons

Dª Karen Thornton

D. Marcos Alfredo Levy Caravaca

Dª María Dolores Ern Agud

D. Jaime Salvador Ordines Mas

D. Salvador Bisquert Fornés

Dª Dolores Asunción Pons García

SRA. SECRETARIO-INTERVENTOR

Dª Inmaculada Mahiques Mahiques

ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA**DIA 5 DE JULIO DE 2007**

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de Benidoleig a cinco de julio de dos mil siete.

Debidamente convocados y notificados en forma del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Vte. Pons Peris, en primera convocatoria, los señores expresados al margen, que integran la totalidad del Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión extraordinaria y pública.

Siendo la hora de las trece la presidencia declaró abierto el acto.

ORDEN DEL DIA

1.- ACTA ANTERIOR.- Habiéndose repartido con suficiente antelación, copia del acta, en borrador, de la sesión anterior, día 16 de junio de 2007, se aprueba sin rectificación alguna.

2.- FIJACION PERIODICIDAD DE LAS SESIONES DEL PLENO.- A propuesta de la presidencia se fija la celebración de los plenos ordinarios, mensualmente el último jueves hábil de cada mes. Horario: a las 20 horas.

Quando se tenga que realizar un pleno extraordinario, siempre que sea posible, se celebrará en viernes, a las 13,30 horas.

3.- NOMBRAMIENTO REPRESENTANTES DE LA CORPORACION EN ORGANOS COLEGIADOS.-

El señor alcalde expone que, a pesar de tener mayoría absoluta, en la reunión que celebró con los grupos políticos les propuso trabajar conjuntamente y que eligieran cada uno la cartera que quisieran. El grupo popular le han contestado que quieren trabajar con el Ayuntamiento pero desde la oposición, el grupo socialista no le ha dado ninguna respuesta.

D. Jaime Ordines aclara que el grupo socialista no se ha podido reunir, hasta esta noche, y cuando le tengan decidido le responderán.

Su señoría indica que deja las puertas abiertas para lo que surja.

A propuesta de la Alcaldía, por unanimidad, se designa a los concejales que seguidamente se relacionan como representantes de la Corporación en los distintos Órganos Colegiados:

En la **Mancomunidad Circuit Cultural Comarcal de la Marina Alta (MACMA)** a Dª Karen Thornton

En la **Asamblea General del Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamento de Alicante** a D. José Esteban González Pons como Titular y D. Marcos Alfredo Levy Caravaca como suplente.

En **Consejo Escolar Municipal** a D. José Vte. Pons Peris

En **Reciclatge de Residus La Marina Alta S. A. D.** José Vte. Pons Peris

En la **Comunidad de Usuarios de Vertidos de Benidoleig, Sagra y Tormos**, el Alcalde y D. José Esteban González Pons.

En el **Consorcio Deportivo de la Marina Alta** a D. Marcos Alfredo Levy Caravaca.

En el **Consorcio Plan Zonal de Residuos Zona XV** a D. José Vte. Pons Peris

Representantes de la Corporación en el Consejo Agrario Local:

D. José Vte. Pons Peris, Alcalde del Ayuntamiento, como Presidente.

D. Marcos Alfredo Levy Caravaca por el grupo Bloc N.V. como vocal.

D. Salvador Bisquert Fornes por el grupo Popular, como vocal.

D. Jaime Salvador Ordines Mas por el grupo Socialista, como vocal.

El representante en la **Mancomunidad de Servicios Sociales Marina Alta (MASSMA)** será el propio Alcalde D. José Vte. Pons Peris, al no delegar.

4.- CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDIA EN MATERIA DE NOMBRAMIENTO TENIENTES DE ALCALDE Y DELEGACIONES.- Se da cuenta al Pleno de la resolución de la Alcaldía de fecha 5 de julio de 2007 en relación al nombramiento de Teniente de Alcalde que dice :

1. Nombrar como titular de Primera Tenencia de Alcaldía a D. Pedro Antonio Seguí Caselles.
2. Corresponderá al nombrado, en el orden establecido, sustituir a esta Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones en los supuestos legalmente previstos.
3. Notificar la presente resolución a la persona designada a fin de que preste en su caso la aceptación del cargo.
4. Remitir anuncio del referido nombramiento para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y publicarlo igualmente en el Tablón de anuncios municipal.
5. Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre.
6. Los nombramientos efectuados serán efectivos desde el día siguiente a la fecha de la presente resolución.

D. Pedro Antonio Seguí Caselles, presente en este acto acepta el cargo.

Así como de la resolución de fecha 5 de julio de 2007 relativa a delegaciones que dice:

1. Efectuar las siguientes delegaciones, respecto de servicios municipales que se especifican, a favor de los Concejales que a continuación se indican:

SERVICIO MUNICIPAL

Hacienda, Agua Potable, Alumbrado Público,
Escuela Infantil, Cultura, Educación, Turismo y Extranjería.
Sanidad y Medio Ambiente.
Agricultura, Protección Civil, Deportes y Fiestas.

CONCEJAL DELEGADO

D. Pedro Antonio Seguí Caselles.
Dª Karen Thornton.
D. José Esteban González Pons.
D. Marcos Alfredo Levy Caravaca.

2. Las delegaciones efectuadas abarcarán las facultades de dirección, organización interna y gestión de los correspondientes servicios, con exclusión de la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a tercero.

3. La gestión del Servicio de Urbanismo, excepto en las atribuciones que sean competencia del Pleno, se realizará conjuntamente por D. José Vte. Pons Peris, D. Pedro Antonio Seguí Caselles, D. José Esteban González Pons, Dª Karen Thornton y D. Marcos Alfredo Levy Caravaca, bajo la dirección de la Alcaldía.

4. Notificar la presente resolución a las personas designadas a fin de que procedan, en su caso, a la aceptación de tales cargos.

5. Remitir anuncio de las referidas delegaciones para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y publicarlas igualmente en el Tablón de Anuncios municipal.

6. Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre.

7. Las delegaciones conferidas serán efectivas desde el día siguiente a la fecha de la presente resolución.

D. Pedro Antonio Seguí Caselles, D. José Esteban González Pons, Dª Karen Thornton y D. Marcos Alfredo Levy Caravaca, en este acto, aceptan los cargos .

5. CONSTITUCION GRUPOS POLITICOS.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 73.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local los miembros de la Corporación Municipal se han constituido en los siguientes grupos políticos:

GRUPO BLOC NACIONALISTA VALENCIA integrado por los señores D. José Vte. Pons Peris, D. Pedro Antonio Seguí Caselles, D. José Esteban González Pons, Dª Karen Thornton y D. Marcos Alfredo Levy Caravaca siendo el portavoz D. José Vte. Pons Peris.

GRUPO SOCIALISTA integrado por los señores D.ª María Dolores Ern Agud y D. Jaime Salvador Ordines Mas siendo el portavoz D.ª María Dolores Ern Agud

GRUPO POPULAR integrado por los señores D. Salvador Bisquert Fornés y D.ª Dolores Asunción Pons García siendo el portavoz D. Salvador Bisquert Fornés

6.- CONSTITUCION DE LA COMISION ESPECIAL DE CUENTAS.- A efectos de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 7-85 y del art. 127 del ROF se constituye la Comisión Especial de Cuentas que estará compuesta por, D. Pedro Antonio Seguí Caselles (BLOC), Dª María Dolores Ern Agud (P.S.O.E.) D. Salvador Bisquert Fornés. (P.P.) actuando como presidente el de la Corporación Municipal D. José Vte Pons Peris.

7. NOMBRAMIENTO DE TESORERO.- Examinado el expediente instruido para la designación de un miembro de la Corporación para el desempeño de las funciones de Tesorería, que incluye el manejo y custodia de fondos y valores de la Entidad, con el objeto de cubrir un puesto de trabajo de obligatoria existencia, a propuesta de la Alcaldía el Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad , ACUERDA:-

1º Designar a un miembro de esta Corporación para el desempeño de las funciones de Tesorero de Fondos

2º Relevar al Concejál que preste las funciones de Tesorero de la obligación de prestar fianza, haciéndose constar que todos los miembros de la Corporación se hacen responsables solidarios del resultado de su gestión.

3º Fijar la duración mínima del desempeño de la función de Tesorero en un año.



OH4659921

CLASE 8.ª



4º Establecer como funciones principales del Concejal/Tesorero el manejo y custodia de los fondos y valores de esta Entidad y la obligación de llevar los libros de Caja, Arqueo y Cuentas corrientes de recaudación, en período voluntario y ejecutivo.

5º Nombrar para ocupar dicho puesto de trabajo al Concejal D. D. Pedro Antonio Seguí Caselles quien deberá aceptar expresamente dicho nombramiento.

Estando presente D. Pedro Antonio Seguí Caselles acepta expresamente el nombramiento.

8.- FIJACIÓN INDEMNIZACIONES Y RETRIBUCIONES.- Por unanimidad se fijan las siguientes indemnizaciones y retribuciones:

- Asistencia a Órganos Colegiados. Pleno: 60,10 euros por asistencia.
- Indemnización por gasto de viaje por el uso de vehículo particular en comisión de servicios según lo establecido en la **Orden EHA/3770/2005 de 1 de diciembre del Ministerio de Economía y Hacienda**: 0,19 € por kilómetro recorrido por el uso de automóviles y 0,078 € por el de motocicletas.
- Indemnizaciones por gastos ocasionados en el ejercicio del cargo.
 - a) 18,00 euros ¼ Jornada de dedicación al cargo.
 - b) 36,00 euros ½ Jornada de dedicación al cargo.
 - c) 72,00 euros Jornada completa de dedicación al cargo.
- Otras indemnizaciones: Las dietas se fijan en 30€. Según lo dispuesto en las bases de ejecución del presupuesto municipal.
- Retribución Alcaldía: 2.280,06€ brutos al mes, con dos pagas extraordinarias, con alta en la Seguridad Social según lo establecido en el art. 75 de la Ley 7/85. Régimen de dedicación: 37,5 horas semanales. Se aplicará anualmente el incremento salarial que para cada ejercicio establezca la Ley de presupuestos Generales del Estado para los empleados públicos.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, la presidencia levantó la sesión a las catorce horas, de todo lo cual, certifico.

El Alcalde,

El Secretario,

CONCURRENTES

SR. ALCALDE - PRESIDENTE

D. José Vte. Pons Peris

SR. TENIENTE DE ALCALDE

D. Pedro Antonio Seguí Caselles

SRS. CONCEJALES

D. José Esteban González Pons

Dª Karen Thornton

Dª María Dolores Ern Agud

D. Jaime Salvador Ordines Mas

D. Salvador Bisquert Fornés

Dª Dolores Asunción Pons García

SRA. SECRETARIO-INTERVENTOR

Dª Inmaculada Mahiques Mahiques

ACTA DE SESION ORDINARIA

DIA 26 DE JULIO DE 2007

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de Benidoleig a veintiséis de julio de dos mil siete.

Debidamente convocados y notificados en forma del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Vte. Pons Peris, en primera convocatoria, los señores expresados al margen, que integran la mayoría del Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria y pública.

No asiste D. Marcos Alfredo Levy Caravaca, por motivos laborales.

Siendo la hora de las veinte y trece la presidencia declaró abierto el acto.

ORDEN DEL DIA

- 1.- **ACTA ANTERIOR.**- Habiéndose repartido copia del acta, en borrador, de la sesión anterior, 5 de julio de 2007, se procede a su aprobación sin rectificación.
- 2.- **CORRESPONDENCIA.**- Se da cuenta de los escritos de interés recibidos:
 - **Protección Civil-Calpe:** Servicios a cubrir durante las fiestas y toros, borrador de reglamento.
 - **Ayuntamiento de Beniarbeig:** Solicitud de dictamen municipio colindante de su proyecto de Plan General de Ordenación Urbana, a emitir antes de 23 de agosto 2007.
 - **Asociación de Jubilados y Pensionistas:** Quejas de socios por habersele denegado la entrada en el bar social el día 21.- Su señoría indica que ha hablado con la concesionaria del bar.
 - **Aurora Toral Reig:** Solicitud de autorización para instalar "cabillas" del 30 de julio al 10 de agosto.- Se autoriza siempre que tengan la autorización del propietario de la parcela, no hayan quejas y bajen el volumen de la música cuando finalicen las orquestas.
 - **Diputación Provincial:** Concesión de ayuda por importe de 900,00€ (32,14% del gasto total) para realización de cursos de español dirigidos a residentes europeos.
 - **Diputación Provincial:** Concesión de ayuda por importe de 600,00€ (100% del gasto total) para la Celebración del Día de las Amas de Casa.
 - **Diputación Provincial:** Concesión de subvención por importe de 4.000,00€ (64,63% del gasto total) para adquisición de equipos informáticos y mobiliario con destino a las Aulas de Enseñanza.
 - **Presidencia de la Generalitat:** Concesión de subvención por importe de 11.258,94€ para "Adaptación accesibilidad Ayuntamiento". Presupuesto total 13.060,37€.
 - **Agencia Valenciana de Turismo:** Concesión subvención por importe de 17.195,77€ (71,79% del gasto total) para "adecuación recursos turísticos, modernización punto información C. Catalaveras y parque infantil".
 - **Consellería de Turismo:** Concesión subvención por importe de 4.528,74€ (29,18% del gasto total) para "Web, Catálogos y Callejeros Turísticos de Benidoleig.
 - **SERVEF:** EMCORP. Concesión de subvención por importe de 8.976,85€ para en servicio piscina municipal, contratar 3 trabajadores durante 2 meses y 13 días.
 - **SERVEF:** EPAMER . Concesión de subvención por importe de 11.996€ para contratación de 5 trabajadores durante 1 mes y 13 días, 600 € para equipos de protección individual y 819,40€ para adquisición de inmovilizado material.
 - **SERVEF:** Convocatoria de subvención "Salario Joven", Plazo hasta 20 de agosto 2007.
 - **Agencia Valenciana de Energía:** Convocatoria de ayudas en el marco del Plan de Acción de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética para el ejercicio 2007. Plazo hasta 3 de septiembre de 2007.
 - **Consortio de Bomberos:** Comunicación de concesión por Diputación de subvención de 2.729,87€ , correspondiente al 70% de la aportación que el Ayuntamiento ha de realizar al Consortio.
 - **Federación de Deportes y Escalada de la Comunidad Valenciana:** Aviso de inicio baja prehomologación de Sendero 240 "Ruta de les Coves" por no tener el certificado de homologación para ser inscrito en el Registro Público de Senderos. Plazo para alegaciones finaliza el 30 de agosto 2007.
 - **Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas:** Autorización prueba deportiva "trofeo Primavera Vila de Pedreguer" el 10 de julio de 2007, organizada por el Club Ciclista de Pedreguer.
 - **Dirección General de Interior:** Circular sobre seguridad en piscinas de pública concurrencia.
 - **Consellería de Territorio y Vivienda:** Circulares sobre campamentos de turismo, establecimientos hoteleros y similares, campamentos juveniles, granja escuelas etc.
 - **Consellería de Territorio y Vivienda:** Circular sobre Orden que regula la inserción en internet de información urbanística relativa al procedimiento de formulación y aprobación de programas al desarrollo de actuaciones integradas y proyectos de reparcelación.



OH4659922

CLASE 8.ª



- Rosa Mª García Menquál: Solicitud de inclusión en la bolsa de trabajo de limpiadora.- Se incluye en último lugar.

3.- **FACTURAS.**- Seguidamente se relacionan las facturas aprobadas por Alcaldía, cuyo importe supera 50€:

Nº FRA.	FECHA	EMPRESA Y CONCEPTO	IMPORTE €
A-700214	15-05-07	Ondaraprint, papeletas elecciones locales	146,16
2007131	25-05-07	2001 Técnica y Artesanía 2001, reparación reloj campan.	2.169,20
12	22-05-07	Salvador Fornés García, trabajos Centro Social	395,60
13	22-05-07	Salvador Fornés García, trabajos varios	139,32
29	30-04-07	S.P. Neteja S.L., recogida residuos sólidos abril	6.688,62
75314	01-06-07	Telefónica Movistar, móviles	144,78
1147764	19-06-07	Telefónica, teléfono Escuelas	151,31
1147765	19-06-07	Telefónica, teléfono Ayto.	98,76
1147767	19-06-07	Telefónica, telefono Ayto.	59,06
1147768	19-06-07	Telefónica, teléfono fax Ayto.	157,01
1147769	19-06-07	Telefónica, teléfono Centro Salud	66,57
5	25-05-07	Pedro Vte. Caselles, alquiler aula mayo	407,33
46	21-05-07	Francisco Vives Vilaplana, recogida papel y cartón	64,31
1916	20-05-07	Dasi, compras	227,00
1155	19-05-07	Lofer, revisión extintores	599,62
A 1975	25-05-07	Mestre qualitat S.L., compras guardería	105,76
4926	11-05-07	Juan Fornés Fornés,	80,44
5870	26-05-07	Sada, guardería	67,31
	27-05-07	Centro Social, almuerzo elecciones	101,00
	27-05-07	Centro Social, comida elecciones	271,50
2039	31-05-07	DASS, lectura de copias	94,57
98	30-04-07	Panadería Mengual, guardería	99,20
99	31-05-07	Panadería Mengual, guardería	230,35
A 90209	10-05-07	Hermont, cloro	56,93
A 13514	25-05-07	Eurotec, compra material de oficina	67,42
5752	04-06-07	Comarfi S.L., banderas nuevo Ayto.	253,54
3104	31-05-07	Marorba, compras	127,83
3258	09-06-07	Marorba, compras	112,94
9	04-06-07	Esteban Mas Far, adecuación exterior Ayto.	13.777,79
609017	06-06-07	Taboña Plasti S.L., caramelos	78,14
A 2007122	12-06-07	AixaComputers, equipamiento informático Ayuntamiento	12.514,47
240	06-06-07	Limpiezas Sotos S.L., vaciado fosa séptica C. Medico	290,00
36175	04-06-07	La Ley, suscripción El Consultor	512,72
355	31-05-07	Halcourier, servicios mensajería	170,13
D 8786900	31-05-07	E.S. Gasorba, carburantes	51,77
F000559695	31-05-07	Danone, escoleta	128,99

10083291	22-05-07	Iberdrola, luz vivienda maestro	98,29
10083292	22-05-07	Iberdrola, luz escuelas	90,71
10094950	22-05-07	Iberdrola, alumbrado público	1.548,19
30030021360	30-05-07	Iberdrola, luz escuelas	448,83
30030021361	30-05-07	Iberdrola, luz Ayuntamiento.	64,73
30030023102	30-05-07	Iberdrola, luz Centro médico	906,48
30030023703	30-05-07	Iberdrola, luz cueva Calaveras	158,35
30030054572	30-05-07	Iberdrola, luz Pda. Rafalets	1.032,76
30030057278	30-05-07	Iberdrola, luz piscina municipal	726,54
30030061883	30-05-07	Iberdrola, luz albergue	419,98
30030061965	30-05-07	Iberdrola, luz escuelas	527,43
30030064112	30-05-07	Iberdrola, luz Cueva	53,27
57794	24-05-07	Segur Control, cuota conexión alarma País Valencia, 5	403,10
7133	05-06-07	Benidoleig-Reg, trabajos varios	482,94
7132	05-06-07	Benidoleig-Reg, trabajos varios	263,20
7088	09-05-07	Benidoleig Reg. Trabajos varios	431,30
1509	31-05-07	Joaquín Lerma, recogida envases ligeros mayo	224,70
497	07-06-07	Gunitec, cloro	1.303,99
16	20-04-07	A.C.T.E. Cuota anual socio 2007	601,00
83	04-06-07	Pedro Vte. Costa Carrió, compras guardería	373,26
39	22-06-07	Esplaitours, actuació màgica setmana cultural	464,00
2	14-06-07	Mª Soledad Prats Lull, horas limpieza Ayto.	135,00
2	14-06-07	Mª Francisca Lozano, horas limpieza Ayto.	105,00
2	14-06-07	Mª Llanos Blázquez, horas limpieza Ayto. + tickets	141,50
130	08-06-07	Farmacia y laboratorios Jalón, análisis agua potable	243,60
100	18-06-07	Talleres Ferrer, motosierra	820,00
37044	01-07-07	Movistar, móviles	207,95
37035	01-07-07	Movistar, móviles	58,40
36	26-06-07	Carlos Riera Riquelme, trabajos relleno jardín Ayto.	569,25
5	31-05-07	Juan Pablo Ordines, mantenimiento piscina mayo	417,60
6767	15-06-07	Juan Fornés Fornés, suministros guardería	289,76
10	07-05-07	Frutas y verduras M. Pons, guardería	86,13
13	18-05-07	Frutas y verduras M. Pons, guardería	142,63
14	05-06-07	Frutas y Verduras M. Pons, compras guardería	52,00
5740000335	25-06-07	Hiper Denia, sillas	824,00
2285	22-06-07	DASS, servicio técnico	65,42
2427	29-06-07	DASS, lectura de copias	401,67
2554	06/07/07	DASS, toner impresora	51,39
32	19-06-07	Segarra S. L., rectificación inventario bienes	1.160,00
215	20-06-07	Electricidad Ferrándiz, trabajos varios	1.806,24
216	22-06-07	Electricidad Ferrándiz, cambio cajas contadores Plaza	1.542,00
217	22-06-07	Electricidad Ferrándiz, cambio cajas y teléfono Ayto.nuevo	302,78
250	30-06-07	Electricidad Ferrándiz, trabajos Rincón del Silencio	103,23
255	30-06-07	Electricidad Ferrándiz, montar y desmontar equipo música	83,52
A/1003	05-07-07	Institut d'Estudis comarcals M. Alta, cuota asociado 07	45,3
	21-06-07	Bricoman Caleta, cañizos PVC	179,98
3	22-06-07	Sport Plaza, trofeos, medallas y grabaciones	337,50
	02-07-07	Inma Mahiques, viajes mayo-junio 07	110,19
	02-07-07	José Vte. Pons, viajes mayo 07	234,12
	06-07-07	José Vte. Pons, viajes junio 07	242,68
2629	30-06-07	Dasi, compras	52,63



0H4659923



CLASE 8.ª

D 9587492	30-06-07	E.S. Gasorba, carburantes	150,79
33	31-05-07	S.P. Neteja S.L., recogida residuos mayo	6.688,62
47	30-06-07	S.P. Neteja S.L., recogida residuos junio	6.688,62
109344	01-07-07	SAT Goteo Benidoleig, agua cueva	50,08
12	24-06-07	Esteban Mas Far, parasol Piscina y extras muro y adoquines	7.801,91
674463	30-06-07	Danone, suministros guardería	71,06
6	28-06-07	Pedro Vte. Caselles, alquiler local aula junio	407,33
A 13653	28-06-07	Eurotec, material oficina	56,17
30019158	28-06-07	Iberdrola, luz Cueva Calaveras 25-A coop.riegos	159,56
30049776	28-06-07	Iberdrola, luz Pda. Rafalets	1.288,11
30058849	28-06-07	Iberdrola, luz Cueva 25-bis riegos	53,27
30060263	28-06-07	Iberdrola, póliza abono luz oficinas Raconá, 15(Ayto. nuevo)	905,03
18	23-06-07	Il Torneig d'escacs	200,00
6	29-03-07	Const. Juan Mengual, trabajos piscina y guardería	5.690,00
3	30-06-07	Agrupació musical El Seguíll, actuaciones 1 semestre	3.000,00
2	02-06-07	Agrupació musical El Seguíll, decoración Nave polivalente.	390,00
1679	30-06-07	Joaquín Lerma, recogida envases ligeros junio	224,70
673	06-07-07	Gunitec, salvavidas	245,84
214	30-06-07	Bricoworld, compras varias	267,85
43	22-06-07	Sonido del Cielo S.L., exposición MACMA.	179,80
2	03-07-07	Rumbo, serv. agua potable fines de semana, mayo-junio	144,00
3	01-07-07	Rumbo, lectura contadores	210,00
4	25-06-07	Notificaciones mesas electorales y serv. agua potable	96,00
9	07-07-07	José Far González, Beniverd, trabajos arrancar olivos	1.102,00

4.- LICENCIAS DE OBRAS.-

Seguidamente se da cuenta al Pleno de las licencias de obra concedidas por Alcaldía, visto el informe favorable emitido por el Técnico Municipal. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros. Se entenderán como licencias provisionales condicionadas a la licencia definitiva cuando se otorgue la licencia de ocupación. Estas licencias no excluyen ni presuponen las autorizaciones que puedan ser necesarias de otros organismos de la Administración Central, Autonómica o Local:

• **A Vicente Antonio Ballester Far**, para lucido de fachada en Calle Madre Elísea nº 6. Siempre que cumpla las siguientes observaciones: *"Al tratarse de una edificación situada en suelo clasificado como S.U.1 - Casco Antiguo, deberá cumplir con relación a los materiales de fachada:*

o *Las limitaciones en cuanto a materiales están condicionadas, fundamentalmente por su color y textura y auténtica expresividad. Se prohíbe la imitación de materiales de cualquier tipo, debiendo utilizarse estos en su verdadero carácter y sentido constructivo, sin falseamiento de fabricas y funciones. Se prohíbe en especial el ladrillo visto.*

En el color y textura de los materiales se tendrá presente la entonación y vibración generales en el ambiente en que se sitúa el edificio y los de los materiales tradicionalmente utilizados.

Se recomienda el empleo de revocos con colores utilizados tradicionalmente en la arquitectura de la zona (blanco, térreos, etc.)

El uso de piedras como materiales de construcción y especialmente en las fachadas puede adquirir modalidades muy diferentes y todas ellas altamente recomendables por la dignidad y nobleza que otorgan a los edificios.

La piedra puede ser un elemento disonante en las formas siguientes y por lo tanto se prohíbe:

- A. Cuando se trate de aplacados ostensiblemente presentados como tales.
- B. Cuando se utilice pulimentada o con brillo (se incluyen los mármoles)
- C. Cuando se usen mamposterías concertadas muy poco naturales.

Se prohíben los revestimientos totales a base de azulejos.

Se prohíben los muros cortinas donde los elementos metálicos preponderan junto con el vidrio transparente, traslucido u opalino.

Se permite el uso del hormigón visto: En elementos estructurales, cornisas, impostas, etc.; en superficies mayores siempre que responda a un diseño apropiado. El hormigón es susceptible de recibir pinturas y encalados, que pueden dar lugar a interesantes soluciones cromáticas y de textura.

Se prohíbe la utilización mimética en todo el edificio de nueva planta, de los materiales y elementos decorativos tradicionales si bien estos pueden ser tomados como base de inspiración de diseños actuales.

Fachadas Secundarias:

Siempre que sean visibles desde espacios públicos o semipúblicos, se tratarán con el mismo criterio que la fachada principal.

Todo parámetro a espacio público tendrá el carácter de fachada."

- **A Juan Mengual Poquet**, para lucido de fachada en Calle Mayor, 12. Siempre que cumpla las siguientes observaciones:

Al tratarse de una edificación situada en suelo clasificado como **S.U.1 – Casco Antiguo**, deberá cumplir con relación a los materiales de fachada:

o Las limitaciones en cuanto a materiales están condicionadas, fundamentalmente por su color y textura y auténtica expresividad. Se prohíbe la imitación de materiales de cualquier tipo, debiendo utilizarse estos en su verdadero carácter y sentido constructivo, sin falseamiento de fabricas y funciones.

Se prohíbe en

especial el ladrillo visto.

En el color y textura de los materiales se tendrá presente la entonación y vibración generales en el ambiente en que se sitúa el edificio y los de los materiales tradicionalmente utilizados.

Se recomienda el empleo de revocos con colores utilizados tradicionalmente en la arquitectura de la zona (blanco, térreos, etc.)

El uso de piedras como materiales de construcción y especialmente en las fachadas puede adquirir modalidades muy diferentes y todas ellas altamente recomendables por la dignidad y nobleza que otorgan a los edificios.

La piedra puede ser un elemento disonante en las formas siguientes y por lo tanto se prohíbe:

- D. Cuando se trate de aplacados ostensiblemente presentados como tales.
- E. Cuando se utilice pulimentada o con brillo (se incluyen los mármoles)
- F. Cuando se usen mamposterías concertadas muy poco naturales.

Se prohíben los revestimientos totales a base de azulejos.

Se prohíben los muros cortinas donde los elementos metálicos preponderan junto con el vidrio transparente, traslucido u opalino.

Se permite el uso del hormigón visto: En elementos estructurales, cornisas, impostas, etc.; en superficies mayores siempre que responda a un diseño apropiado. El hormigón es susceptible de recibir pinturas y encalados, que pueden dar lugar a interesantes soluciones cromáticas y de textura.

Se prohíbe la utilización mimética en todo el edificio de nueva planta, de los materiales y elementos decorativos tradicionales si bien estos pueden ser tomados como base de inspiración de diseños actuales.

Fachadas Secundarias:

Siempre que sean visibles desde espacios públicos o semipúblicos, se tratarán con el mismo criterio que la fachada principal.

Todo parámetro a espacio público tendrá el carácter de fachada.

- **A Antonio Gadea Serra**, para consolidación de "Casa Durá", con emplazamiento en la parcela 253-h del Polígono 9 de rústica", ajustándose al informe del Técnico:

Denominación: Casa Durá

Situación: Monte Segull

Época: Finales del Siglo XVIII

Descripción: Edificio de varios cuerpos. Cuerpo vivienda de dos plantas. Resto cuerpos: establo, bodega, corrales.

Cubierta de teja. Muros de mampostería. Huecos rectangulares.

Contexto: En paraje con vistas panorámicas.

Estado de conservación: Malo.

Ubicación:

Actual: Abandonada.

Propuesta: Restauración y Reutilización para usos colectivos.

Protección propuesta: Protección integral.



OH4659924

**CLASE 8.º**

Grafiado en plano: Grafiado en plano de clasificación de suelo con el número 2.

Vista la documentación aportada, solicitada en informe de D. Abel Avendaño Pérez, Arquitecto Colaborador del Ayuntamiento de Barakaldo, Si se puede otorgar el permiso de licencia de obras de Consolidación de "Casa Durá"

- **A Carsten Weibrecht** para ampliación de vivienda unifamiliar aislada en Polígono 7, parcelas 47 y 53 de rústica.

Con las indicaciones del informe técnico: "Si se puede otorgar el permiso de licencia de obras.

Antes del inicio de las obras deberá aportar:

- I.A.E. del constructor.
- DB S14- Falta indicar que con carácter general la vivienda debe tener como dotación de instalación de protección contra incendios 1 extintor portátil de eficacia 21-113b."
- **A Daniel Hendricks** para derribo de muro y cerramiento de solar en Calle Goya nº 16.

5.- ACTUACIONES Y DECRETOS ALCALDÍA.-

DECRETO DE 28 DE MAYO DE 2007: CONCESIÓN DE LICENCIA DE OCUPACIÓN A ERIKA BLATTER-STEINER PARA EDIFICACIÓN SITA EN RACÓ, 51 (Pol. 11, parcs. 51 y 61)

"Examinado el expediente tramitado, al amparo de lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) para la concesión de licencia municipal de ocupación del edificio emplazado en Racó 51 (Polígono 11, parcelas 51 y 61) de este término municipal, solicitada por Erika Blatter-Steiner como propietaria de las obras de edificación con licencia de fecha 27 de mayo de 2005.

Visto el informe emitido por los servicios técnicos municipales.

RESUELVO:

1º Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, la licencia municipal de ocupación solicitada.

2º Notificar esta resolución al solicitante, para su conocimiento y efectos oportunos.

3º Inscribir la presente resolución en el Registro Municipal Especial de Licencias de Ocupación."

31 de mayo de 2007: Contratación con Telefónica del alquiler centralitas para edificio ayuntamiento.

DECRETO DE 4 DE JUNIO DE 2007: CONCESIÓN DE LICENCIA DE OCUPACIÓN A HILTRUD MENNENGA PARA EDIFICACIÓN SITA EN PLANTAES, 136 (Pol. 7, parcs. 136, 165 Y 166)

"Examinado el expediente tramitado, al amparo de lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) para la concesión de licencia municipal de ocupación del edificio emplazado en Partida Plantaes nº 136 de este término municipal, solicitada por Hiltrud Mennenga como propietario de las obras de edificación con licencia de fecha 28 de junio de 2002.

Visto el informe emitido por los servicios técnicos municipales.

RESUELVO:

1º Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, la licencia municipal de ocupación solicitada.

2º Notificar esta resolución al solicitante, para su conocimiento y efectos oportunos.

3º Inscribir la presente resolución en el Registro Municipal Especial de Licencias de Ocupación."

DECRETO DE 6 DE JUNIO DE 2007: "Con la próxima apertura de la Piscina Municipal se plantea la oportunidad de instalar un puesto provisional de helados y refrescos para sus usuarios.

RESUELVO:

1º Convocar concurso para la concesión de la instalación de un puesto provisional para la venta de helados y refrescos, en la piscina municipal, durante la temporada estival 2007.

2º Tramitar el expediente con carácter urgente dada la proximidad de la apertura de la piscina.

3º Aprobar el Pliego de Cláusulas Económico Administrativas que han de regir la contratación, disponiendo su exposición al público en el tablón de anuncios junto a la licitación, por plazo de ocho días naturales, para que puedan presentarse reclamaciones, las cuales serán resueltas por la Alcaldía.

Benidoleig a 6 de junio de 2007.El Alcalde."

DECRETO DE 25 de junio de 2007: "INFORME PRECEPTIVO MUNICIPAL A DECLARACIÓN DE INTERÉS COMUNITARIO.- Visto el escrito del Director Territorial de Territorio y Vivienda requiriendo al

Ayuntamiento para que emita informe preceptivo sobre el expediente DIC06/1003 BENIDOLEIG-Declaración Interés Comunitario para Huerto Solar de 400 KW promovido por Amparo Mas Ballester

Visto el informe emitido por D. Abel Avendaño Pérez, Arquitecto Asesor Técnico colaborador del Ayuntamiento
RESUELVO

1º Ratificar el informe emitido por el técnico citado en el expediente DIC06/1003 BENIDOLEIG-Declaración Interés Comunitario para Huerto Solar de 400 KW promovido por Amparo Mas Ballester.

2º Proponer la fijación del canon de aprovechamiento urbanístico en 10.028,79 €uros.

3º Proponer un plazo de vigencia máximo de diez años.

Benidoleig a veinticinco de junio de dos mil siete. El Alcalde".

DECRETO DE 18 DE JULIO DE 2007: AUTORIZACIÓN COLOCACIÓN CHIRINGUITO PARA FIESTAS EN BAR LA RACONA

"Vista la solicitud de autorización para colocación de un chiringuito de refrescos y helados en el exterior del bar La Raconá durante las fiestas patronales presentada por Vicente Ordines Molina con fecha 12 de junio del presente:

HE RESUELTO:

Autorizar la colocación del chiringuito siempre que no interrumpa el tráfico y cumpla con sus obligaciones legales, especialmente las establecidas en el Decreto Legislativo 1/2003, de 1 de abril, del Consell de la Generalitat Texto Refundido de la Ley sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Aditivos."

DECRETO de 18 de julio de 2007.-

RESULTANDO, que en fecha 20 de abril de 2007 se notifica a D. Miguel Muntaner Alomar Decreto de Alcaldía por el que se resuelve:

"**Primero.** Conceder a D. Miguel Muntaner Alomar un plazo de dos meses para que solicite licencia urbanística que ampare las obras realizadas en la parcela de su propiedad identificada en el presente Decreto o bien ajuste las obras a las condiciones de la licencia otorgada advirtiéndole que, si en dicho plazo no se solicita la oportuna legalización, se procederá conforme disponen los artículos citados en el presente Decreto.

Segundo. Remitir oficio al Registro de la Propiedad de Pedreguer para que proceda a practicar anotación marginal informativa acerca de la incoación de expediente de restauración de la legalidad urbanística en la finca registral nº 631, inscrita al Registro de la Propiedad en el tomo 1.130, libro 15, folio 111, a nombre de D. Miguel Muntaner Alomar. Así como comunicar a las empresas suministradoras de agua, gas, telefonía y energía eléctrica la notificación de la presente resolución, a los efectos de restringir la prestación de suministros a la parcela afectada.

Tercero. Notificar el presente Decreto a los interesados, haciéndoles saber que contra el mismo, que es definitivo en vía administrativa, procede la interposición de recurso potestativo de reposición en el plazo de dos meses a partir de la notificación del mismo o, alternativamente, de recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de la notificación del mismo, sin perjuicio de cualquier otro que el interesado pueda considerar procedente."

RESULTANDO, que no se ha presentado solicitud de legalización de dichas obras dentro del plazo de dos meses concedido al tal efecto.

CONSIDERANDO que, a tal conducta resulta de aplicación los siguientes artículos, contenidos en la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana

Artículo 225. Restauración de la legalidad urbanística

1. El expediente de restauración de la legalidad concluirá mediante resolución en la que se ordenará la adopción, según los casos, de las siguientes medidas:

a) Tratándose de obras de edificación, las operaciones de restauración consistirán en la demolición de las edificaciones realizadas ilegalmente.

b) En los casos de demolición indebida, la restauración consistirá en la reconstrucción de lo demolido, cuando ello resulte procedente.

c) En el supuesto de parcelaciones ilegales, las operaciones de restauración consistirán en la reagrupación de las parcelas, la cual, según los casos, podrá venir acompañada de la roturación de caminos, desmonte o desmantelamiento de servicios, demolición de vallados y cualesquiera otras que resulten necesarias a tal fin.

d) En función de la actuación de que se trate, las operaciones de restauración consistirán, además, en la ejecución de todas aquellas operaciones complementarias necesarias para devolver físicamente los terrenos, edificaciones o usos al estado anterior a la vulneración.

e) Cuando proceda, en la orden de cese definitivo de la actividad.

2. Complementariamente a la adopción de las medidas del apartado 1 anterior, la administración actuante acordará:

a) El cese del suministro de agua, de energía eléctrica, gas y telefonía. A tal efecto la administración urbanística actuante notificará la orden de restauración de la legalidad a las empresas o entidades suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía, a fin de que procedan en el plazo de diez días a la suspensión de los correspondientes suministros. La suspensión de los suministros sólo podrá levantarse una vez que se haya procedido a la legalización de las obras, usos o edificaciones respectivas, mediante notificación expresa en tal sentido de la administración a las empresas suministradoras.

b) La inhabilitación de accesos, cuando ello resulte procedente, de acuerdo con el procedimiento y las garantías establecidos por la legislación estatal vigente.

c) La anotación de la resolución administrativa ordenando la restauración de la legalidad infringida en el Registro de la Propiedad, en los términos establecidos en la normativa registral.

d) La comunicación de la orden de restauración al organismo encargado del Catastro inmobiliario, para su constancia.



OH4659925

CLASE 8.ª

Artículo 226. Medidas cautelares

1. Iniciado el procedimiento, podrán adoptarse por el órgano competente para la resolución del mismo todas las medidas cautelares que sean necesarias para garantizar la eficacia de la resolución final. El acuerdo de adopción tendrá que ser motivado.

2. En todos los supuestos en que se acuerde la paralización de obras o actuaciones, el interesado tendrá que retirar los elementos, materiales o maquinaria preparados para ser utilizados, en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la orden de paralización. En el caso de que el interesado no hubiera procedido a la retirada de los materiales y maquinaria, la autoridad que suspendió las obras podrá retirarla o precintarla, a costa del interesado. Los materiales y maquinaria retirados quedarán a disposición del interesado, que satisfará los gastos de transporte y custodia.

Artículo 227. Procedimiento de restauración de la legalidad urbanística

1. Instruido el expediente y formulada la propuesta de medida de restauración de la ordenación urbanística vulnerada, la misma será notificada a los interesados para que puedan formular alegaciones. Transcurrido el plazo de alegaciones, o desestimadas éstas, el Alcalde acordará la medida de restauración que corresponda, a costa del interesado, concediendo un plazo de ejecución.

2. El plazo máximo para notificar y resolver el expediente de restauración de la legalidad urbanística será de seis meses, plazo que comenzará a contarse:

- Si no se ha solicitado la legalización, el día en que finalice el plazo otorgado en el requerimiento de legalización.
- Si se ha solicitado la legalización, el plazo se iniciará el día en que se dicte el acto administrativo resolviendo sobre la licencia urbanística o autorización administrativa de que se trate.
- En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el plazo para resolver.

Artículo 228. Incumplimiento por el interesado de la orden de restauración o de suspensión

1. El incumplimiento por parte del interesado de la orden de restauración de la legalidad dará lugar a la adopción de las siguientes medidas:

a) A la imposición por la administración de multas coercitivas, hasta lograr la ejecución por el sujeto obligado de las medidas de restauración. Las multas coercitivas se podrán imponer por periodos de un mes y en cuantía de 600 a 3.000 euros cada una de ellas, según sean las medidas previstas, con un máximo de diez. Estas multas coercitivas se impondrán con independencia de las que puedan imponerse con ocasión del correspondiente expediente sancionador.

b) A la ejecución subsidiaria por parte de la administración actuante y a costa del interesado. Transcurrido el plazo de cumplimiento voluntario derivado de la última multa coercitiva impuesta, la administración actuante estará obligada a ejecutar subsidiariamente las correspondientes órdenes, a cargo del interesado.

c) A la ejecución forzosa mediante cualesquiera otros medios previstos en el ordenamiento jurídico.

2. El incumplimiento por parte del interesado de la orden de suspensión dará lugar a la imposición de las multas coercitivas a que se refiere el apartado a) del párrafo 1 anterior.

3. Con independencia de lo anterior, la administración actuante dará cuenta del incumplimiento al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad penal que pudiera proceder.

4. Se establece como supuesto expropiatorio por incumplimiento de la función social de la propiedad el de la realización de actos que constituyen infracción urbanística muy grave. La resolución que ponga fin al expediente de restauración podrá establecer en estos casos que, transcurrido el plazo otorgado para la ejecución de la orden de restauración sin que ésta se cumpla por el interesado, se inicie el procedimiento expropiatorio de la finca en que se hubiera cometido la infracción. No se iniciará el procedimiento expropiatorio si el interesado cumple plenamente la orden de restauración en el plazo concedido.

5. Las expropiaciones previstas en el apartado anterior se tramitarán por el procedimiento de tasación conjunta. En la valoración de estas expropiaciones no se tendrán en cuenta las obras, construcciones, usos o actividades determinantes de la infracción. Del precio justo se descontará el importe de la multa y el coste de la demolición de lo ejecutado ilegalmente.

Artículo 229. Sujeción a otros regímenes

Lo dispuesto en los artículos precedentes se entenderá sin perjuicio de la imposición de sanciones que procedan y de las facultades que correspondan a las autoridades competentes, en virtud del régimen específico de autorización o concesión a que estén sometidos determinados actos de edificación o uso del suelo.

En base a los artículos citados y demás normativa de aplicación, RESUELVO:

Primero. Proponer la medida de restauración de la legalidad urbanística infringida consistente en la demolición de la construcción realizada sin licencia por D. Miguel Muntaner Alomar en la finca registral nº 631, inscrita al Registro de la Propiedad en el tomo 1.130, libro 15, folio 111, correspondiente con la parcela catastral nº 142 del Polígono 11 de Benidoleig.

Segundo. Conceder a D. Miguel Muntaner Alomar un plazo de un mes para que formule las alegaciones que estime oportunas con la propuesta de restauración contenida en el presente Decreto.

Lo manda y lo firma el Alcalde, en Benidoleig a 18 de JULIO de 2007. El Alcalde,

DECRETO DE 19 DE JULIO DE 2007: ANULACIÓN RECIBO AGUA Y LIQUIDACIÓN CON TARIFA INTERMEDIA A ANTONIO GIMÉNEZ TEBAR

“Vista la reclamación presentada por D. Antonio Giménez Tebar a la notificación del plazo de ingreso del recibo núm. 2737 correspondiente a consumo de agua potable durante el periodo septiembre-octubre de 2005 del contador sito en Ctra. Orba núm. 5.

Vista la excepcionalidad de la situación, ya que el consumo tan elevado de agua en dicho periodo se ha producido por una fuga por rotura en su red ocasionada por terceros no identificados (camiones).

RESUELVO:

1º Anular el recibo núm. 2.737 correspondiente a consumo de agua potable durante el periodo septiembre-octubre de 2005 del contador sito en Ctra. Orba núm. 5.

2º Proceder a la liquidación de dicho periodo, aplicando al consumo de agua la tarifa intermedia.

3º Notificar esta resolución al deudor, a los efectos oportunos.”

DECRETO de 6 de junio de 2007.- “Ante la renuncia de la actual y vista la necesidad de contratar con carácter urgente un Técnico Especialista en Jardín de Infancia, para la Escuela Infantil L' Albergue, antes del inicio del curso 2007-2008.

RESUELVO:

1º Convocar pruebas selectivas, por el procedimiento de concurso, para la contratación laboral con carácter temporal del puesto de trabajo TECNICO ESPECIALISTA EN JARDIN DE INFANCIA.

2º Aprobar las Bases que han de regir el concurso.

3º Publicar en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el del SERVEF, oficina de Denia.

Benidoleig a 6 de julio de 2007. El Alcalde,”

6.- DERECHOS ENGANCHE.- La Corporación procede a la concesión de los derechos de enganche que se relacionan seguidamente, previo pago de la tasa correspondiente:

SOLICITANTE	DESTINO
Francisca Caselles Ballester	Servicio de agua potable, vivienda en C/ Doctor Fleming, 20-B
GIRCAM S.L.	Agua potable provisional para obras en Ctra. Pedreguer, 3
Construcciones Villegas S.L.	Agua potable provisional para obras en C/ Raconá (Escuela Nueva)

La Corporación procede a la concesión de los derechos de enganche al servicio de agua potable, a Dª Concepción Llopis Cheli para casita existente en polígono 2 parcela 29, previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

• El enganche se realizará desde la tubería general, en el lugar donde le indiquen los servicios técnicos. El coste, conservación y mantenimiento de la tubería privada desde el enganche hasta la propiedad, será a costa del solicitante, debiendo contar con la autorización por escrito de los propietarios que puedan resultar afectados.

• El contador se ha de situar en la salida inmediata de la red general, ubicándose en una hornacina con puerta de protección y llave maestra para posibilitar a los servicios municipales el efectuar la lectura del consumo sin entrar en ninguna propiedad.

Previo pago de la tasa correspondiente.

7.- APROBACIÓN MEMORIAS Y SOLICITUD SUBVENCIÓN.- No hay ninguna.

8.- APROBACIÓN TEXTO REFUNDIDO DE HOMOLOGACIÓN Y PLAN PARCIAL SECTOR SAPU1 “RINCÓN DEL SILENCIO”.-

El Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 25 de noviembre de 2002 acordó la aprobación provisional de la Homologación y Plan Parcial del Sector SAPU-1 “RINCÓN DEL SILENCIO”.

La Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2007 acuerda “supeditar la aprobación definitiva de la Homologación Sectorial y Plan Parcial del Sector SAPU 1 “Rincón del Silencio”, del municipio de Benidoleig, hasta que se subsanen las observaciones señaladas en las consideraciones técnico- jurídicas segunda y tercera, habilitando a la Ilma. Sra. Directora General de Ordenación del Territorio a los efectos previstos en el Art. 41.2 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística”.

Corregida las observaciones y refundida la documentación del proyecto la Corporación por unanimidad de los asistentes, ocho de los nueve que la integran, ACUERDA:

1º Aprobar la documentación refundida de la Homologación y Plan Parcial del Sector SAPU-1 “RINCÓN DEL SILENCIO”.

2º Remitir copia de la documentación refundida, diligenciada con la fecha de aprobación plenaria, a la Dirección General de Ordenación Territorial para su aprobación definitiva.



CLASE 8.ª



OH4659926



9.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- D. Salvador Bisquert pregunta si tienen previsto los aseos para las verbenas.

El Alcalde le responde que si, se pondrá aseos móviles, como todos los años. En el edificio nuevo se proyectó unos aseos para fiestas, pero se ha pensado que si se deja abierto lo destrozarán.

D. Jaime S. Ordines pregunta que pasa con la salida de la calle nueva en el terreno del Marques.

D. J. Esteban González responde que el Jefe de la Unidad de Carreteras de la Diputación sigue el criterio de que, cuando una calle tenga otra salida, no se autoriza la salida por la carretera, ya que ésta resulta peligrosa. Cuando se saque la carretera fuera del pueblo entonces se podrá salir por la carretera.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, la presidencia levantó la sesión a las veintiuna quince horas, de todo lo cual, certifico.

El Alcalde,



El Secretario,

CONCURRENTES

SR. ALCALDE - PRESIDENTE

D. José Vte. Pons Peris

SR. TENIENTE DE ALCALDE

D. Pedro Antonio Seguí Caselles

SRS. CONCEJALES

D. José Esteban González Pons

D^a Karen Thornton

D. Marcos Alfredo Levy Caravaca

D^a María Dolores Ern Agud

D. Jaime Salvador Ordines Mas

D. Salvador Bisquert Fornés

D^a Dolores Asunción Pons García

SRA. SECRETARIO-INTERVENTOR

D^a Inmaculada Mahiques Mahiques

ACTA DE SESION ORDINARIA

DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2007

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de Benidoleig a veintisiete de septiembre de dos mil siete.

Debidamente convocados y notificados en forma del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Vte. Pons Peris, en primera convocatoria, los señores expresados al margen, que integran la totalidad del Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria y pública.

Siendo la hora de las veinte y tres la presidencia declaró abierto el acto.

ORDEN DEL DIA

1.- ACTA ANTERIOR.- Habiéndose repartido copia del acta, en borrador, de la sesión anterior, 26 de julio de 2007, se procede a su aprobación sin rectificación alguna.

2.- CORRESPONDENCIA.- Se da cuenta de los escritos de interés recibidos:

- **Diputación, Departamento de Obras Públicas.-** Informe relativo a instalación subterránea de contenedores, indicando que para la autorización en zona de afección de carreteras CV-731 y CV733, se debe remitir un proyecto detallando la ubicación y características geométricas y constructivas de las instalaciones.- El Técnico municipal revisará la documentación remitida.

- **Diputación.-** Información sobre la Asociación de Ciudades Españolas del Vino, e invitación a asociarse.

- **Diputación, Departamento de Ciclo Hídrico.-** Acta de entrega de la infraestructura hidráulica "Conexión de la red de agua potable de la Urbanización Aldea de las Cuevas con el depósito regulador de Benidoleig".

- **Ministerio de Fomento, Unidad de Carreteras.-** Informe relativo a solicitud de autORIZACIÓN para instalación de señales indicativas de "Benidoleig-Cova de les Calaveres" en la carretera N-332 y en la Variante Ondara-El Verger.

- **Ministerio de Economía y Hacienda.-** Comunicación del representante en el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria del Catastro en Alicante: Ayuntamiento de Monforte del Cid.

- **Mancomunidad de Servicios Sociales de la Marina Alta.-** Oferta de nuevo curso del Programa de Garantía Social Jardiner, dirigido a jóvenes de 16 a 25 años que no han conseguido la Educación Obligatoria, y solicitud de colaboración como centro formativo en prácticas.

- **Dirección General de Ordenación del Territorio.-** Escrito recordando al Ayuntamiento que debe efectuar la información pública del Plan General en el DOCV antes del 18-4-2008, con el fin de evitar el decaimiento del concierto previo.

- **Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo.-** Calendario laboral de la Comunidad Valenciana para 2008.

- **Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda.-** Informe y resultados de análisis de las zonas de abastecimiento de agua de consumo humano: Urbanización Vibesa y Urbanización Donsol.

- **Wolfgang Brauer y Guadalupe Basauri.-** Escrito solicitando se rellene la "fosa" se encuentra en la curva dirección Res. "El Cid" frente la residencia "La Foya" porque pone en peligro a los vehículos y a los peatones.- El Alcalde indica que ya está solucionado, el técnico lo revisará.

- **Asociación de Jubilados y Pensionistas de Benidoleig.-** Queja por la falta de aire acondicionado en el local Centro Social.- El Alcalde indica que ya está mirando para solucionar el problema, ya que el actual aparato no tiene suficiente potencia.

3.- FACTURAS.- Seguidamente se relacionan las facturas aprobadas por Alcaldía, cuyo importe supera 50€:

Nº FRA.	FECHA	EMPRESA Y CONCEPTO	IMPORTE €
A/70462	04-07-07	Avet Educativos, cambiador guardería	522,00
07/07	19-07-07	Abel Avendaño, Texto refundido Expte. S.A.P.U.1	545,57
2010114419	12-07-07	Iberdrola, alumbrado público	1.510,44
30030023155	30-07-07	Iberdrola, luz Escuelas 2	225,47
30030023156	30-07-07	Iberdrola, luz Padre Caselles, 3	102,79
30030024992	30-07-07	Iberdrola, luz Pza. País Valencia, 1	1.254,11
30030025691	30-07-07	Iberdrola, luz Cueva Calaveras	157,63
30030025692	30-07-07	Iberdrola, luz Cueva Calaveras	116,95
30030060165	30-07-07	Iberdrola, luz Pda. Rafalets	1.130,87
30030060166	30-07-07	Iberdrola, luz Pda. Rafalets	235,79
30030063487	30-07-07	Iberdrola, luz Piscina municipal	757,63
30030070874	30-07-07	Iberdrola, luz Albergue	216,95

CLASE 8.^a

OH4659927



30030070953	30-07-07	Iberdrola, luz aula provisional	61,62
30030073197	30-07-07	Iberdrola, luz riegos C. Calaveras	54,71
30030074847	30-07-07	Iberdrola, luz oficinas Raconá, 15	97,59
A 2534	25-06-07	Mestre Qualitat, alimentos guardería	111,70
7	30-06-07	Juan Pablo Ordines, mantenimiento piscina junio	977,88
9	31-07-07	Juan Pablo Ordines, mantenimiento piscina julio	1.458,21
A 90372	30-06-07	Hermont, cloro	161,31
A 90466	21-07-07	Hermont, cloro	56,93
A 90586	10-08-07	Hermont, cloro	75,91
170	08-06-07	Farmacia y laboratorios Jalón, análisis agua potable	243,60
116	02-07-07	Pedro Vte. Costa, compras guardería	210,45
102	29-06-07	Panadería Mengual, guardería	121,40
18	06-07-07	Frutas y verduras M. Pons, guardería	58,20
331	18-07-07	Pistola, obra piscina, Restaurante el Cid y vertedero	1.397,80
1048165	19-07-07	Telefónica, teléfono Escuelas	165,98
1048170	19-07-07	Telefónica, teléfono Centro Salud	63,52
1048168	19-07-07	Telefónica, teléfono Ayuntamiento	59,06
1048166	19-07-07	Telefónica, teléfono Ayuntamiento	85,93
1048169	19-07-07	Telefónica, fax Ayuntamiento	149,94
926492	19-08-07	Telefónica, teléfono Escuelas	151,15
926496	19-08-07	Telefónica, fax Ayuntamiento	152,82
926497	19-08-07	Telefónica, teléfono Centro de Salud	80,30
77682	01-08-07	Movistar, móviles	94,10
77691	01-08-07	Movistar, móviles	240,51
A 3016	23-07-07	Mestre Qualitat, suministros escoleta	73,30
080404	16-07-07	Segur Control, reparación alarma Raconá, 1	68,44
2	25-07-07	José Vte. Tur Puigcerver, servicio vehículo propio abril-jun	305,00
6/C	19-07-07	I.P. Ingeniería Pastor, instalación eléctrica B.T. fiestas	252,50
4133	21-07-07	Marorba, compras	98,14
4277	31-07-07	Marorba, compras	67,05
4453	10-08-07	Marorba, compras	109,53
4644	24-08-07	Marorba, valla y otros suministros varios	456,87
4822	31-08-07	Marorba, compras	68,03
4961	08-09-07	Marorba, deshumidificador	139,20
67	23-07-07	Victor Seguí, carpintería metálica, trabajos varios	1.074,56
34	31-08-07	De nit servicios, vigilancia jardín fiestas	779,52
5	13-08-07	Juan Bautista Ruiz Navarro, Bous 2007	8.290,00
		Juan José Mengual Mengual, horas extra	78,00
109654	01-08-07	S.A.T. Goteo Benidoleig, agua Cueva	1.183,48
D 9587568	31-07-07	E.S. Gasorba, carburantes	177,97
7000054239	13-07-07	Ibermutuamur, concierto previsión	566,26

70087	30-07-07	Outdoor, cursos natación niños	1.184,49
T7 30945	17-07-07	Central Phone, teléfono móvil	69,00
39-07	10-08-07	Medicasist, servicios ambulancia, médico, ats Bous	4.320,00
2121	31-07-07	Joaquín Lerma, recogida envases ligeros julio	224,70
F000794478	31-07-07	Danone, suministros guardería	58,09
71849	03-08-07	Canfali, publicidad Fiestas	348,97
	05-08-07	Restaurante La Llama, vermouh Ayto. fiestas	3.210,00
7	31-07-07	Pedro Vte. Caselles, alquiler local aula julio	407,33
8	27-08-07	Pedro Vte. Caselles, alquiler local aula agosto	407,33
13	06-08-07	Teresa Ibáñez, insignias de plata	251,95
1	15-06-07	J. Antonio Rumbo, servicios cementerio J. Fco. Cantó	240,00
5	7-08-07	J. Antonio Rumbo, servicios cementerio Erundina Bter.	240,00
6	3-08-07	J. Antonio Rumbo, servicios Fiestas Patronales	288,00
8	20-08-07	J. Antonio Rumbo, servicios agua potable	72,00
9	20-08-07	J. Antonio Rumbo, lectura de contadores	210,00
7662	07-07-07	Sada, productos comedor	66,90
	23-06-07	Bar Centro Social, almuerzo Torneo Ajedrez	158,45
73	30-04-07	Cooperativa Agrícola de Pego, compras	973,70
149	31-07-07	Coopego, trabajos tierras	967,28
586	31-05-07	Cooperativa Agrícola de Pego, compras	133,20
708	30-06-07	Cooperativa Agrícola de Pego, compras	142,00
A 13806	23-08-07	Eurotec, material oficina	378,24
A 13859	06-09-07	Eurotec, material oficina	414,11
277	12-09-07	Escuela Mediterrania C.B. curso español nivel básico	1.400,00
07111	12-09-07	Delengua S.L. curso español nivel medio	1.400,00
2	12-09-07	AMPA C.P. Mestral, Actividades verano	1.558,33
8	28-03-07	J. Mengual Poquet. Desmontar parque, arreglos asfalto	1.560,20
109660	01-09-07	SAT nº 255CV. Horas agua. Agosto	1.343,71
2215	31-08-07	Joaquín Lerma S.A. Recogida envases ligeros. agosto	224,70
50635	03-09-07	Woters Kluwer España S.A. El Consultor de los Aytos.	1.500,80
975	06-09-07	ferretería Lluzar S.A. trapas alcantarillas	565,50
587	04-09-07	Jaime Mut S.L. desinsectación y desrat. alcantarillado	478,50
8971	28-08-07	Limpio Boxi S.L. Sanitarios para fiestas	371,20
126	06-08-07	Pedro Vte. Costa Carrió. Productos cárnicos	105,23
1229	07-09-07	AJB Médico Distribución Sanitaria. S.L. Maleta y otros emergencia. (Piscina)	586,25
11	31-08-07	J.P. Ordinea Mas. Mantenimiento Piscina y cloro. agosto	1.303,84
299	04-09-07	Electricidad Ferrandiz S.L. Guirnaldas fiestas	1.044,00
296	31-08-07	Electricidad Ferrandiz S.L. reparaciones, fiestas, cábilas	2.421,82
297	03-09-07	Electricidad Ferrandiz S.L. reparaciones	1.265,25
A07000230	31-08-07	Electricidad y Electrónica Insd.S.L. reparación instalación agua potable	2.064,44
302244	05-04-07	Suminist. Hosteleros La Marina S.L. Productos limpieza	78,66
303343	18-05-07	Suminist. Hosteleros La Marina S.L. Productos limpieza	108,99
304162	15-06-07	Suminist. Hosteleros La Marina S.L. Productos limpieza	518,38
304163	15-06-07	Suminist. Hosteleros La Marina S.L. Productos limpieza	89,67
306324	24-08-07	Suminist. Hosteleros La Marina S.L. Productos limpieza	309,24
6	13-08-07	Juan Bautista Ruiz Navarro, Toros embolados	3.000,00
7134	05-06-07	Benidoleig Reg, reparaciones en red agua potable	1.335,94
7135	05-06-07	Benidoleig Reg, reparaciones en red agua potable	464,00
7136	05-06-07	Benidoleig Reg, reparaciones en red agua potable	1.921,51
7217	21-08-07	Benidoleig Reg, reparaciones en red agua potable	400,17



0H4659928



CLASE 8.º

7218	21-08-07	Benidoleig Reg, reparaciones en red agua potable	1.180,33
7219	21-08-07	Benidoleig Reg, reparaciones en red agua potable	1.450,79
7220	21-08-07	Benidoleig Reg, reparaciones en red agua potable	834,53
7246	12-09-07	Benidoleig Reg, reparaciones en red agua potable	1.087,82
7245	12-09-07	Benidoleig Reg, reparaciones en red agua potable	2.299,44
7247	12-09-07	Benidoleig Reg, reparaciones en red agua potable	572,62
A/57	5-07-07	Camí i Pales Piu S.L., Hacer paso Rincón del Silencio	2.017,24
13	23-07-07	Beniverd, plantas jardín Ayuntamiento	2.066,12
14	23-07-07	Beniverd, trabajos jardín Ayuntamientos	900,28
15	30-07-07	Beniverd, plantas jardín Ayuntamiento	2.188,30
17	30-07-07	Beniverd, trabajos jardín Ayuntamiento	1.923,64
14	23-08-07	Esteban Mas Far, trabajos muro Camí Rotes	5.455,17
44	20-07-07	Carlos Riera Riquelme, trabajos olivos albergue	1.190,25
48	13-08-07	Carlos Riera Riquelme, trabajos jardín Ayuntamiento y Rincón del Silencio	2.052,75
53	10-09-07	Carlos Riera Riquelme trabajos solar escuela nueva	1.038,45

4.-LICENCIAS DE OBRAS-Seguidamente se da cuenta al Pleno de las licencias de obra concedidas por Alcaldía, visto el informe favorable emitido por el Técnico Municipal. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros. Se entenderán como licencias provisionales condicionadas a la licencia definitiva cuando se otorgue la licencia de ocupación. Estas licencias no excluyen ni presuponen las autorizaciones que puedan ser necesarias de otros organismos de la Administración Central, Autonómica o Local:

- **A Peter Carter**, para cambio de puerta de garaje en Calle Denia nº 11.
- **A Miguel Ferrer Escrivá**, para reparación de fachada, cambio de tejado y tabicación en Calle Santa Bárbara, 11.
- **A Alberto Mas Llodrá**, para cambio de tejado y ventanas, en Ctra. Pedreguer, 11.
- **A Juan Mengual Poquet**, para lucido de fachada en Calle Mayor, 12. Siempre que cumpla las indicaciones del informe técnico: "Al tratarse de una edificación situada en suelo clasificado como **S.U.1 - Casco Antiguo**, deberá cumplir con relación a los materiales de fachada:

o Las limitaciones en cuanto a materiales están condicionadas, fundamentalmente por su color y textura y auténtica expresividad. Se prohíbe la imitación de materiales de cualquier tipo, debiendo utilizarse estos en su verdadero carácter y sentido constructivo, sin falseamiento de fabricas y funciones.

Se prohíbe en especial el ladrillo visto.

En el color y textura de los materiales se tendrá presente la entonación y vibración generales en el ambiente en que se sitúa el edificio y los de los materiales tradicionalmente utilizados.

Se recomienda el empleo de revocos con colores utilizados tradicionalmente en la arquitectura de la zona (blanco, térreos, etc.)

El uso de piedras como materiales de construcción y especialmente en las fachadas puede adquirir modalidades muy diferentes y todas ellas altamente recomendables por la dignidad y nobleza que otorgan a los edificios.

La piedra puede ser un elemento disonante en las formas siguientes y por lo tanto se prohíbe:

- A. Cuando se trate de aplacados ostensiblemente presentados como tales.
- B. Cuando se utilice pulimentada o con brillo (se incluyen los mármoles)
- C. Cuando se usen mamposterías concertadas muy poco naturales.

Se prohíben los revestimientos totales a base de azulejos.

Se prohíben los muros cortinas donde los elementos metálicos preponderan junto con el vidrio transparente, traslucido u opalino.

Se permite el uso del hormigón visto: En elementos estructurales, cornisas, impostas, etc.; en superficies mayores siempre que responda a un diseño apropiado. El hormigón es susceptible de recibir pinturas y encajados, que pueden dar lugar a interesantes soluciones cromáticas y de textura.

Se prohíbe la utilización mimética en todo el edificio de nueva planta, de los materiales y elementos decorativos tradicionales si bien estos pueden ser tomados como base de inspiración de diseños actuales.

Fachadas Secundarias:

Siempre que sean visibles desde espacios públicos o semipúblicos, se tratarán con el mismo criterio que la fachada principal.

Todo parámetro a espacio público tendrá el carácter de fachada."

• **A Pascual Escribano Huedo**, para cambio de tejas en Polígono 2, 54 de urbana. Según informe técnico "Se trata de cambiar tejado, y por lo tanto se entiende que no se modifica ni aumenta el volumen existente."

• **A José Montaner Ferrer**, para cambio de ventanas y puerta de garaje en Avda. Luis Pérez, 23. Siempre que cumpla las indicaciones del informe técnico: "Al tratarse de una edificación situada en suelo clasificado como S.U.1 - Casco Antiguo, deberá cumplir con relación a carpinterías y fachadas:

o **Fachadas**

La instrucción general es que los edificios sean de gran simplicidad y neutralidad.

Se mantendrá la proporción y ritmo de los huecos en caso de derribo.

Las líneas maestras de la composición de las fachadas responderán a las que configuran las fachadas del entorno, predominando el macizo sobre el vano.

Se prohíben los cuerpos volados cerrados de fábrica.

Las planta bajas, cuando sean comerciales no podrán ser totalmente diáfanos, sino que se buscará una adecuada proporción de huecos y macizos.

o **Carpinterías**

En general las carpinterías exteriores serán de madera, metálicas pintadas o de aluminio anodizado de color oscuro.

Excepcionalmente se admitirán otros tipos de carpintería siempre que por la magnitud de secciones de cerco y bastidor y por su color armonicen con la tradicional de la zona.

o Deberá cumplir el punto 9 del artículo 51 de las Normas Subsidiarias de Benidoleig que indica que:

"Queda prohibido que las puertas de planta baja en su apertura invadan la acera."

• **A Noelia Pérez Martínez**, para cambio de pavimento y sacar contador luz en Plaza Diputación, 9.

• **A Heather Smith**, para lucido de paredes y colocación de pavimento en sótano en Poblet de Baix, 4.

• **A Panadería Mengual S.L.**, para chapado obrador en Calle San Joaquín, 5.

• **A Damián Caselles Caballero**, para chapado de cantonera y apertura de ventana en Calle Denia,

48. Con las siguientes indicaciones: "El hueco de ventana se abrirá a una distancia mínima de 60 cm. del colindante."

• **A C.A. Evans**, para ejecución de porche terraza en Calle San Vicente, 20. Con las siguientes indicaciones: "No tendrá huecos hacia la propiedad colindante."

Seguidamente se da cuenta al Pleno de las licencias de obra mayor denegadas por Alcaldía, visto el informe desfavorable emitido por el Técnico Municipal

• **A Germán Payá López** para ejecución de cuadra de ganado en la parcela nº 56 del Polígono 2 de rústica de este término municipal. Según el informe DESFAVORABLE emitido por el Arquitecto Técnico Colaborador de fecha 18 de septiembre del presente, en el que se indica: "Con registro de salida 13.813 de 8 de septiembre de 2.007 del Registro General de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, Dirección Territorial de Alicante y con Registro de Entrada en este Ayuntamiento nº 1.522 de 10 de septiembre de 2.007. se notifica la resolución del Expte. SNU 447/07 en el que se informa DESFAVORABLE la actuación solicitada. Por todo lo indicado anteriormente, NO se puede otorgar el permiso de licencia de obras solicitado."

5.- ACTUACIONES Y DECRETOS ALCALDÍA:

DECRETO de 2 de agosto de 2007. Concesión de Licencia de Actividad a Ana María Fernández

Corchero

"Examinado el procedimiento de comunicación ambiental de inicio de la actividad descrita.

Atendido que de los informes emitidos se deriva que la actividad objeto del procedimiento no está sometida a autorización ambiental integrada ni a licencia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en la materia, por lo que el inicio de la actividad está sujeto al régimen de comunicación ambiental previsto en el artículo 65 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.

Atendido que se ha acreditado la compatibilidad de la actividad proyectada con el planeamiento urbanístico y las ordenanzas municipales relativas al mismo.

Atendido que se han emitido informes por los servicios municipales competentes, valorando la incidencia de la actividad proyectada sobre las materias que son de competencia municipal, de los que se desprende que NO constituye actividad nociva, molesta, insalubre o peligrosa.



0H4659929



CLASE 8.º

Atendido que en el expediente constan todos los documentos, trámites e informes establecidos en las normas aplicables.

En virtud de lo expuesto, RESUELVO:

1.º Autorizar el inicio de la actividad de referencia, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, que se ejercerá de acuerdo con la documentación técnica aportada por su titular y las medidas correctoras o de seguridad adicionales necesarias indicadas en los informes de los técnicos municipales competentes.

2.º Aprobar la liquidación de la tasa por otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos, practicada de conformidad con la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora, cuya cuota queda fijada en 80,00 euros.

3.º Que se notifique en forma esta resolución al interesado, con expresión de los recursos que contra la misma puedan formularse."

DECRETO de 12 de junio de 2007. Aprobación del gasto y adjudicación.

"Vista la necesidad de realizar el suministro de "MOBILIARIO", para el edificio Ayuntamiento, por importe de 28.379,59 euros (IVA incluido).

Visto que el Interventor informa sobre la posibilidad de aprobar el gasto.

Vistas que consultadas tres empresas solo se presenta una oferta: Mobles Rossi S.L. por un importe de 28.379,59 € (IVA incluido)

Decreto:

1.- Aprobar el gasto correspondiente a contratación de el suministro de "MOBILIARIO", para el edificio Ayuntamiento, por importe de 28.379,59 euros (IVA incluido) con cargo a la partida 4. 625 del presupuesto municipal.

2.- Adjudicar el Contrato para la realización de los mismos a Mobles Rossi S.L. por el precio de 28.379,59 euros (IVA incluido) con sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas.

3.- Que se notifique al contratista dentro del plazo de cinco días el presente acuerdo de adjudicación del contrato y se le requiera para que dentro de los SIETE días hábiles, contados desde el siguiente al que se le notifique la adjudicación, presente el documento que acredite haber constituido la garantía definitiva y concurra a formalizar el contrato en documento administrativo.

Benidoleig a 12 de junio de 2007.El Alcalde,"

DECRETO de 19 de julio de 2007. Aprobación del gasto y adjudicación.

"Vista la necesidad de realizar la obra ACONDICIONAMIENTO CAMINO RURAL "CAMI RAFOL" DE BENIDOLEIG por importe de 38.596,75 euros (IVA incluido)

Visto que el Interventor informa sobre la posibilidad de aprobar el gasto.

Vistas las ofertas presentadas por: Constructora Hormigones Martínez S.A. por un importe de 38.398,00 € (IVA incluido), Asfaltos y Obras Cholbi S.L. por un importe de 38.596,75€ (IVA incluido), Juan Bautista Ferri Climent (Ferri Mas 2 S.L.) por un importe de 38.596,75 € (IVA incluido).

Decreto:

1.- Aprobar el gasto correspondiente a ACONDICIONAMIENTO CAMINO RURAL "CAMI RAFOL" DE BENIDOLEIG por importe de 38.596,75 euros (IVA incluido) con cargo a la partida 5. 616 del presupuesto municipal.

2.- Adjudicar el Contrato para la realización de los mismos a Constructora Hormigones Martínez S.A. por el precio de 38.398,00 euros (IVA incluido) con sujeción al proyecto básico y al Pliego de Cláusulas Administrativas.

3.- Que se notifique al contratista dentro del plazo de diez días el presente acuerdo de adjudicación del contrato y se le requiera para que dentro de los cinco días hábiles, contados desde el siguiente al que se le notifique la adjudicación, presente el documento que acredite haber constituido la garantía definitiva y concurra a formalizar el contrato en documento administrativo.

Benidoleig a 19 de julio de 2007. El Alcalde,"

DECRETO de 8 de agosto de 2007:"Visto el Proyecto redactado por el Arquitecto Técnico colaborador de este Ayuntamiento con un presupuesto total de : 26.958,13 euros.

Visto que la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación concedió subvención aceptada por el Pleno en sesión del día 24 de noviembre de 2006 condicionando la realización a la aprobación por Conselleria

de Agricultura del proyecto modificado, ACONDICIONAMIENTO DEL CAMI RAFOL, TRAMO CAMI REAL A CARRETERA CV-731

Visto que La Directora General de Regadíos e Infraestructuras Agrarias de la Conselleria de Agricultura, por resolución de fecha 30 de enero de 2007 aprueba la modificación del proyecto, con una inversión máxima auxiliable de 26.958,13 euros y una subvención de 21.566,50 euros.

Considerando que por la cuantía o por la complejidad de las obras a realizar no se considera necesario la utilización de un sistema de contratación formalista,

Resuelvo:

1.- Aprobar el proyecto de la obra ACONDICIONAMIENTO DEL CAMI RAFOL, TRAMO CAMI REAL A CARRETERA CV-731.

2.- Solicitar al Interventor que informe sobre la consignación presupuestaria.

3.- Contratar la realización de los trabajos por el sistema de contrato menor, y pedir presupuesto. Benidoleig a 8 de agosto de 2007. El Alcalde."

DECRETO de 13 de agosto de 2007. Aprobación del gasto.

"Vista la necesidad de realizar las obras que consisten en ACONDICIONAMIENTO DEL CAMI RAFOL, TRAMO CAMI REAL A CARRETERA CV-731

Visto que Intervención informa sobre la posibilidad de aprobar el gasto.

Visto la oferta presentada por Constructora Hormigones Martínez S.A.

Decreto:

1.- Aprobar el gasto correspondiente a la ejecución de las obras de ACONDICIONAMIENTO DEL CAMI RAFOL, TRAMO CAMI REAL A CARRETERA CV-731

2.- Encargar la realización de las mismas a la empresa Constructora Hormigones Martínez S.A.. por el importe de 26.958,13 euros, (IVA incluido) con sujeción al Proyecto básico, debiendo estar finalizada antes del 30 de septiembre de 2007.

Benidoleig a 13 de agosto de 2007. El Alcalde."

DECRETO de 10 de septiembre de 2007. "Vista la Memoria Valorada de la obra "REPARACIÓN INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS VARIAS" redactada por el Arquitecto Técnico colaborador de este Ayuntamiento con un presupuesto total de: 29.535,86.-€, aprobada por Decreto de Alcaldía de fecha 6 de marzo de 2007 y ratificada en sesión plenaria de 30 de marzo de 2007.

Visto que la Diputación Provincial de Alicante concedió subvención por importe de 25.105,48 €

Considerando que por la cuantía o por la complejidad de las obras a realizar no se considera necesario la utilización de un sistema de contratación formalista,

Resuelvo:

1.- Solicitar al Interventor que informe sobre la consignación presupuestaria.

3.- Contratar la realización de los trabajos por el sistema de contrato menor, y pedir presupuesto.

Benidoleig a 10 de septiembre de 2007. El Alcalde."

DECRETO de 20 de septiembre de 2007. Aprobación del gasto.

"Vista la necesidad de realizar las obras que consisten en "REPARACIÓN INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS VARIAS".

Visto que Intervención informa sobre la posibilidad de aprobar el gasto.

Visto la oferta presentada por BENIDOLEIG REG S.L.

Decreto:

1.- Aprobar el gasto correspondiente a la ejecución de las obras de "REPARACIÓN INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS VARIAS".

2.- Encargar la realización de las mismas a la empresa BENIDOLEIG REG S.L. por el importe de 29.535,86.-€euros, (IVA incluido) con sujeción a la Memoria Valorada.

Benidoleig a 20 de septiembre de 2007. El Alcalde."

DECRETO de 17 de agosto de 2007. "Vista la Orden de la Conselleria de Economía, Hacienda y

Empleo de fecha 6 de junio de 2007, por la que se convocan ayudas del Programa de Fomento de Empleo Salario-joven, para el ejercicio 2007.

Visto que la contratación de personal para la prestación del servicio REORGANIZACIÓN OFICINAS AYUNTAMIENTO supone un gasto salarial estimado en 37.380,73 €

R E S U E L V O:

1º Aprobar la Memoria de la actuación REORGANIZACIÓN OFICINAS AYUNTAMIENTO por el importe que lo comprende de 37.380,73 €, acogida al Programa de Fomento de Empleo Salario-joven, para el ejercicio 2007.

2º Solicitar subvención a la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por dicho importe, al amparo de la Orden citada.

3º Condicionar la realización de la actuación a la obtención de subvención, adecuándola al importe concedido.

4º Dar cuenta del presente Decreto al Pleno, en la primera sesión que éste celebre.

Benidoleig, 17 de agosto de 2007. El Alcalde"



OH4659930

CLASE 8.^a

Ref^a: Parcela: 45, Polígono: 11 (Catastro Rústica) Exp: 12-2007 " DECRETO

RESULTANDO, fecha 14 de octubre de 2005 se emite informe técnico en relación con una construcción realizada en la parcela 45 del Polígono 11 del Catastro de Rústica Benidoleig, propiedad de Construcciones Agusavi, S.L., conforme al cual se acredita la realización de las siguientes obras:

"Edificio de una planta lindante al camino de acceso y al lindero Norte de la parcela de Planta Baja con uso de vivienda a base de cerramientos de bloques de hormigón con forjado sobre el que se ha ejecutado la cubierta.

Edificio de Planta Baja con uso de vivienda a base de cerramientos de madera con forjado inclinado sobre el que se ha ejecutado la cubierta, con dos terrazas descubiertas en su parte anterior y posterior.

Edificio de Planta Baja con uso de garaje a base de cerramientos de bloques de hormigón con forjado inclinado sobre el que se ha ejecutado la cubierta.

Dado que no se pudo acceder al interior de la parcela para tomar los datos reales se ha considerado una superficie de 50,00 m². el edificio 1^o: 70,00 m² en la 2^a edificación y 32,00 m² de terraza descubierta; y 40,00 m² en la tercera edificación, de este Término Municipal", siendo el valor de la obra ejecutada legalmente de 72.639,51 Euros, en función de un precio por metro cuadrado de 354,14 Euros/m², dada la tipología y características de la construcción, según pliego de condiciones facultativas de los trabajos de demolición total o parcial de edificios promovida por el Ayuntamiento de Benidoleig.

La obra no es legalizable, a tenor de lo dispuesto en la Ley 10/2.004 de 9 de Diciembre, de la Generalitat, del Suelo No Urbanizable, o la anterior Ley 2/1.997, de 13 de Junio, de la Generalitat Valenciana, de modificación de la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1.992, de 5 de Junio, del Suelo No Urbanizable respecto al régimen de parcelación y de construcción de viviendas aisladas en el medio rural, así como la normativa particular del Suelo No Urbanizable de las vigentes Normas Subsidiarias, en el que se establecen las condiciones de la edificación para el uso de vivienda en este tipo de suelo, las cuales deberá cumplir para ser legalizable, siendo:

- Parcela mínima: 10.000 m².
- Ocupación máxima: 2 %.
- Numero de plantas: 2.
- Altura máxima: 6 mts.

Estando enclavada, según las vigentes Normas Subsidiarias, en Suelo Clasificado de Suelo No Urbanizable Común.

CONSIDERANDO que, a tal conducta resulta de aplicación los siguientes artículos, contenidos en la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana

Artículo 219. Reacción Administrativa ante la actuación ilegal.

Las actuaciones que contravengan la ordenación urbanística darán lugar a la adopción por la administración competente de las siguientes medidas:

a) Las dirigidas a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.(...)

Artículo 220. Carácter inexcusable del ejercicio de la potestad.

La adopción de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido es una competencia irrenunciable y de inexcusable ejercicio por la administración actuante. Ni la instrucción del expediente sancionador, ni la imposición de multas exonera a la administración de su deber de adoptar las medidas tendentes a la restauración del orden urbanístico infringido, en los términos establecidos en esta Ley. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.

Artículo 224. Obras terminadas sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones

1. Siempre que no hubieren transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras o usos del suelo realizados sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la misma, el Alcalde requerirá al propietario para que, en el plazo de dos meses, solicite la oportuna autorización urbanística o ajuste las obras a las condiciones de la licencia otorgada. El referido plazo de prescripción empezará a contar desde la total terminación de las obras o desde que cesen los usos del suelo de que se trate.

Artículo 225. Restauración de la legalidad urbanística

1. El expediente de restauración de la legalidad concluirá mediante resolución en la que se ordenará la adopción, según los casos, de las siguientes medidas:

a) Tratándose de obras de edificación, las operaciones de restauración consistirán en la demolición de las edificaciones realizadas ilegalmente.(...)

2. Complementariamente a la adopción de las medidas del apartado 1 anterior, la administración actuante acordará:

a) El cese del suministro de agua, de energía eléctrica, gas y telefonía. A tal efecto la administración urbanística actuante notificará la orden de restauración de la legalidad a las empresas o entidades suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía, a fin de que procedan en el plazo de diez días a la suspensión de los correspondientes suministros. La suspensión de los suministros sólo podrá levantarse una vez que se haya procedido a la legalización de las obras, usos o edificaciones respectivas, mediante notificación expresa en tal sentido de la administración a las empresas suministradoras.

b) La inhabilitación de accesos, cuando ello resulte procedente, de acuerdo con el procedimiento y las garantías establecidos por la legislación estatal vigente.

c) La anotación de la resolución administrativa ordenando la restauración de la legalidad infringida en el Registro de la Propiedad, en los términos establecidos en la normativa registral.

d) La comunicación de la orden de restauración al organismo encargado del Catastro inmobiliario, para su constancia.

Artículo 227. Procedimiento de restauración de la legalidad urbanística

1. Instruido el expediente y formulada la propuesta de medida de restauración de la ordenación urbanística vulnerada, la misma será notificada a los interesados para que puedan formular alegaciones. Transcurrido el plazo de alegaciones, o desestimadas éstas, el Alcalde acordará la medida de restauración que corresponda, a costa del interesado, concediendo un plazo de ejecución.

2. El plazo máximo para notificar y resolver el expediente de restauración de la legalidad urbanística será de seis meses, plazo que comenzará a contarse:

a) Si no se ha solicitado la legalización, el día en que finalice el plazo otorgado en el requerimiento de legalización.

b) Si se ha solicitado la legalización, el plazo se iniciará el día en que se dicte el acto administrativo resolviendo sobre la licencia urbanística o autorización administrativa de que se trate.

c) En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el plazo para resolver.

CONSIDERANDO que, a tal conducta resulta de aplicación los siguientes artículos, contenidos en el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística de la Comunidad Valenciana:

Artículo 513. Actividad administrativa de protección de la legalidad (en referencia al artículo 190 de la Ley Urbanística Valenciana)

1. Las Administraciones públicas deben velar por el adecuado cumplimiento de la normativa urbanística mediante la actividad administrativa de protección de la legalidad, que comprende las siguientes competencias:

a) La inspección urbanística.

b) La adopción de medidas de protección y restauración de la legalidad.

c) La imposición de sanciones por infracciones urbanísticas.

2. Con carácter general, toda infracción urbanística determina la imposición de sanciones a sus responsables, así como su obligación de restaurar la legalidad urbanística y resarcir los daños e indemnizar los perjuicios que la infracción produzca. Tales sanciones son independientes y compatibles con las medidas de protección y restauración de la legalidad.

3. Con independencia de las sanciones que se impongan, ante cualquier vulneración de la normativa urbanística la Administración competente está obligada en todo caso a adoptar las medidas de protección y restauración de la legalidad que sean necesarias, así como a reponer los bienes afectados a su estado originario previo a la actuación contraria a Derecho.

Artículo 524. Incoación del procedimiento (en referencia al artículo 219 de la Ley Urbanística Valenciana)

1. El órgano competente debe incoar el procedimiento de protección de legalidad urbanística si tiene conocimiento de cualquier acción u omisión que presuntamente se realice sin observar la normativa urbanística, o vulnerándola. El incumplimiento de ese deber es título de imputación de responsabilidad a las autoridades o funcionarios que permanezcan inactivos.

Artículo 525. Comunicación al Registro de la Propiedad (en referencia al artículo 219 de la Ley Urbanística Valenciana)

El Ayuntamiento debe comunicar al Registro de la Propiedad correspondiente el inicio de los procedimientos de protección y restauración de la legalidad así como de los procedimientos sancionadores por infracción urbanística, para su publicidad y la práctica de los asientos que procedan, conforme a la legislación hipotecaria.

Artículo 538. Coordinación del procedimiento sancionador con el de protección de la legalidad urbanística (en referencia al artículo 243 de la Ley Urbanística Valenciana)



CLASE 8.º



0H4659931



1. Al iniciar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística previsto en los artículos 221 al 228 de la Ley Urbanística Valenciana, la Administración urbanística actuante comunicará al interesado que el inicio de tal procedimiento interrumpe el plazo de prescripción de las eventuales infracciones urbanísticas que se hubieran podido cometer.

2. El procedimiento sancionador no se iniciará en tanto no termine el procedimiento de protección, según las siguientes reglas:

a) Cuando el requerimiento de legalización termine con la autorización del acto de uso, edificación o transformación, se iniciará a continuación el procedimiento sancionador por la eventual comisión de la infracción urbanística leve tipificada con el artículo 252.1 de la Ley Urbanística Valenciana.

b) Cuando tras el requerimiento de legalización procede iniciar el procedimiento de restauración de la legalidad no se iniciará el procedimiento sancionador en tanto no se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, en los términos establecidos en el artículo 225 de la Ley Urbanística Valenciana.

c) No se iniciará el procedimiento sancionador si antes de terminar el procedimiento de restauración ésta se llevase a efecto por el interesado voluntariamente.

d) Una vez terminado el procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, se incoará el procedimiento sancionador por la infracción que se hubiera cometido. Si la restauración de la realidad alterada se llevase a cabo por el interesado dentro del plazo establecido en la orden de restauración, la multa se reducirá en un 95 por ciento.

3. El procedimiento sancionador se podrá iniciar con independencia del de protección de la legalidad, cuando se trate de infracciones urbanísticas que no consistan en la ejecución de actos de edificación o uso del suelo respecto de los que proceda su restauración.

En base a los artículos citados y demás normativa de aplicación, RESUELVO:

Primero. Conceder a Construcciones Agusavi, S.L., un plazo de dos meses para que solicite licencia urbanística que ampare las obras realizadas en la parcela de su propiedad identificada en el presente Decreto o bien ajuste las obras a las condiciones de la licencia otorgada advirtiéndole que, si en dicho plazo no se solicita la oportuna legalización, se procederá conforme disponen los artículos citados en el presente Decreto.

Segundo. Notificar el presente Decreto a los interesados, haciéndoles saber que contra el mismo, que es definitivo en vía administrativa, podrán directamente interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de la notificación del mismo.

Así mismo, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el presente Decreto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación (apartado 1 del artículo 116/117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción otorgada por la Ley 4/1999, de modificación de esta). Este recurso se entenderá desestimado si, en el plazo máximo de un mes a partir de su interposición, no se ha notificado resolución, según los preceptos citados.

En el caso de interposición del recurso previo de reposición, el plazo de interposición del recurso contencioso administrativo será de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa, o de seis meses, en el caso de desestimación presunta (art. 46.1 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

Todo ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que el interesado pueda considerar procedente interponer.

Lo manda y lo firma el Alcalde, en Benidoleig a 10 de septiembre de 2007. El Alcalde, "

Ref: Parcela: 105, Polígono: 8 (Catastro Rústica) Exp: 14-2007 "DECRETO

RESULTANDO, En fecha 23 de mayo de 2005 se emite informe técnico en relación con una construcción realizada en la parcela 105 del Polígono 8 del Catastro de Rústica Benidoleig, propiedad de D. Luis Alberto Lobos Donaire, conforme al cual se acredita la realización de las siguientes obras:

"Instalación de vivienda prefabricada unifamiliar aislada desarrollada en planta baja y ampliación lateral. La vivienda se ha ubicado sobre muretes de bloque de hormigón, cubierta inclinada a dos aguas, carpintería de madera. La ampliación está realizada con cerramientos de bloques de hormigón, forjado plano unidireccional en cubierta sobre el que se ha ejecutado una terraza plana, enfoscado de mortero de cemento en fachada, rejas en huecos exteriores", de este Término Municipal.

La obra no es legalizable, a tenor de lo dispuesto en la Ley 10/2004 de 9 de Diciembre, de la Generalitat, del Suelo No Urbanizable, o la anterior Ley 2/1997, de 13 de Junio, de la Generalitat Valenciana, de modificación de la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1992, de 5 de Junio, del Suelo No Urbanizable respecto al régimen de parcelación y de construcción de viviendas aisladas en el medio rural, así como la normativa particular del Suelo No Urbanizable de las vigentes Normas Subsidiarias, en el que se establecen las condiciones de la edificación para el uso de vivienda en este tipo de suelo, las cuales deberá cumplir para ser legalizable, siendo:

- Parcela mínima: 10.000 m².
- Ocupación máxima: 2 %.
- Numero de plantas: 2.
- Altura máxima: 6 mts.

Estando enclavada, según las vigentes Normas Subsidiarias, en Suelo Clasificado de Suelo No Urbanizable Común..

RESULTANDO, que en fecha 22 de agosto de 2005 se emite nuevo informe técnico, a la vista de las alegaciones presentadas por aquel, en el que se hace constar lo siguiente:

*Revisado el informe se comprueba que:

- La Licencia de Obras concedida es para Casa de Aperos.
- La edificación existente es vivienda, por lo tanto independientemente que sea de madera u otro tipo de sistema constructivo la valoración se realiza con los precios orientativos del módulo del Colegio de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, demarcación Alicante, modulo que hace años no se ha actualizado e inferiores a los realmente existentes en la zona.

• (...)*

CONSIDERANDO que, a tal conducta resulta de aplicación los siguientes artículos, contenidos en la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana

Artículo 219. Reacción Administrativa ante la actuación ilegal.

Las actuaciones que contravengan la ordenación urbanística darán lugar a la adopción por la administración competente de las siguientes medidas:

a) Las dirigidas a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal. (...)

Artículo 220. Carácter inexcusable del ejercicio de la potestad.

La adopción de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido es una competencia irrenunciable y de inexcusable ejercicio por la administración actuante. Ni la instrucción del expediente sancionador, ni la imposición de multas exonera a la administración de su deber de adoptar las medidas tendentes a la restauración del orden urbanístico infringido, en los términos establecidos en esta Ley. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.

Artículo 224. Obras terminadas sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones

1. Siempre que no hubieren transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras o usos del suelo realizados sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la misma, el Alcalde requerirá al propietario para que, en el plazo de dos meses, solicite la oportuna autorización urbanística o ajuste las obras a las condiciones de la licencia otorgada. El referido plazo de prescripción empezará a contar desde la total terminación de las obras o desde que cesen los usos del suelo de que se trate.

Artículo 225. Restauración de la legalidad urbanística

1. El expediente de restauración de la legalidad concluirá mediante resolución en la que se ordenará la adopción, según los casos, de las siguientes medidas:

a) Tratándose de obras de edificación, las operaciones de restauración consistirán en la demolición de las edificaciones realizadas ilegalmente. (...)

2. Complementariamente a la adopción de las medidas del apartado 1 anterior, la administración actuante acordará:

a) El cese del suministro de agua, de energía eléctrica, gas y telefonía. A tal efecto la administración urbanística actuante notificará al orden de restauración de la legalidad a las empresas o entidades suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía, a fin de que procedan en el plazo de diez días a la suspensión de los correspondientes suministros. La suspensión de los suministros sólo podrá levantarse una vez que se haya procedido a la legalización de las obras, usos o edificaciones respectivas, mediante notificación expresa en tal sentido de la administración a las empresas suministradoras.

b) La inhabilitación de accesos, cuando ello resulte procedente, de acuerdo con el procedimiento y las garantías establecidos por la legislación estatal vigente.

c) La anotación de la resolución administrativa ordenando la restauración de la legalidad infringida en el Registro de la Propiedad, en los términos establecidos en la normativa registral.

d) La comunicación de la orden de restauración al organismo encargado del Catastro inmobiliario, para su constancia.

Artículo 227. Procedimiento de restauración de la legalidad urbanística

1. Instruido el expediente y formulada la propuesta de medida de restauración de la ordenación urbanística vulnerada, la misma será notificada a los interesados para que puedan formular alegaciones. Transcurrido el plazo de alegaciones, o desestimadas éstas, el Alcalde acordará la medida de restauración que corresponda, a costa del interesado, concediendo un plazo de ejecución.

2. El plazo máximo para notificar y resolver el expediente de restauración de la legalidad urbanística será de seis meses, plazo que comenzará a contarse:



OH4659932



CLASE 8.º

- a) Si no se ha solicitado la legalización, el día en que finalice el plazo otorgado en el requerimiento de legalización.
 b) Si se ha solicitado la legalización, el plazo se iniciará el día en que se dicte el acto administrativo resolviendo sobre la licencia urbanística o autorización administrativa de que se trate.
 c) En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el plazo para resolver.

CONSIDERANDO que, a tal conducta resulta de aplicación los siguientes artículos, contenidos en el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística de la Comunidad Valenciana:

Artículo 513. Actividad administrativa de protección de la legalidad (en referencia al artículo 190 de la Ley Urbanística Valenciana)

1. Las Administraciones públicas deben velar por el adecuado cumplimiento de la normativa urbanística mediante la actividad administrativa de protección de la legalidad, que comprende las siguientes competencias:
- La inspección urbanística.
 - La adopción de medidas de protección y restauración de la legalidad.
 - La imposición de sanciones por infracciones urbanísticas.

2. Con carácter general, toda infracción urbanística determina la imposición de sanciones a sus responsables, así como su obligación de restaurar la legalidad urbanística y resarcir los daños e indemnizar los perjuicios que la infracción produzca. Tales sanciones son independientes y compatibles con las medidas de protección y restauración de la legalidad.

3. Con independencia de las sanciones que se impongan, ante cualquier vulneración de la normativa urbanística la Administración competente está obligada en todo caso a adoptar las medidas de protección y restauración de la legalidad que sean necesarias, así como a reponer los bienes afectados a su estado originario previo a la actuación contraria a Derecho.

Artículo 524. Incoación del procedimiento (en referencia al artículo 219 de la Ley Urbanística Valenciana)

1. El órgano competente debe incoar el procedimiento de protección de legalidad urbanística si tiene conocimiento de cualquier acción u omisión que presuntamente se realice sin observar la normativa urbanística, o vulnerándola. El incumplimiento de ese deber es título de imputación de responsabilidad a las autoridades o funcionarios que permanezcan inactivos.

Artículo 525. Comunicación al Registro de la Propiedad (en referencia al artículo 219 de la Ley Urbanística Valenciana)

El Ayuntamiento debe comunicar al Registro de la Propiedad correspondiente el inicio de los procedimientos de protección y restauración de la legalidad así como de los procedimientos sancionadores por infracción urbanística, para su publicidad y la práctica de los asientos que procedan, conforme a la legislación hipotecaria.

Artículo 538. Coordinación del procedimiento sancionador con el de protección de la legalidad urbanística (en referencia al artículo 243 de la Ley Urbanística Valenciana)

1. Al iniciar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística previsto en los artículos 221 al 228 de la Ley Urbanística Valenciana, la Administración urbanística actuante comunicará al interesado que el inicio del tal procedimiento interrumpe el plazo de prescripción de las eventuales infracciones urbanísticas que se hubieran podido cometer.

2. El procedimiento sancionador no se iniciará en tanto no termine el procedimiento de protección, según las siguientes reglas:

a) Cuando el requerimiento de legalización termine con la autorización del acto de uso, edificación o transformación, se iniciará a continuación el procedimiento sancionador por la eventual comisión de la infracción urbanística leve tipificada con el artículo 252.1 de la Ley Urbanística Valenciana.

b) Cuando tras el requerimiento de legalización procede iniciar el procedimiento de restauración de la legalidad no se iniciará el procedimiento sancionador en tanto no se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, en los términos establecidos en el artículo 225 de la Ley Urbanística Valenciana.

c) No se iniciará el procedimiento sancionador si antes de terminar el procedimiento de restauración ésta se llevase a efecto por el interesado voluntariamente.

d) Una vez terminado el procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, se incoará el procedimiento sancionador por la infracción que se hubiera cometido. Si la restauración de la realidad alterada se llevase a cabo por el interesado dentro del plazo establecido en el orden de restauración, la multa se reducirá en un 95 por ciento.

3. El procedimiento sancionador se podrá iniciar con independencia del de protección de la legalidad, cuando se trate de infracciones urbanísticas que no consistan en la ejecución de actos de edificación o uso del suelo respecto de los que proceda su restauración.

En base a los artículos citados y demás normativa de aplicación, **RESUELVO**:

Primero. Conceder a D. Luis Alberto Lobos Donaire un plazo de dos meses para que solicite licencia urbanística que ampare las obras realizadas en la parcela de su propiedad identificada en el presente Decreto o bien ajuste las obras a las condiciones de la licencia otorgada advirtiéndole que, si en dicho plazo no se solicita la oportuna legalización, se procederá conforme disponen los artículos citados en el presente Decreto.

Segundo. Notificar el presente Decreto a los interesados, haciéndoles saber que contra el mismo, que es definitivo en vía administrativa, podrán directamente interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de la notificación del mismo.

Así mismo, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el presente Decreto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación (apartado 1 del artículo 116/117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción otorgada por la Ley 4/1999, de modificación de esta). Este recurso se entenderá desestimado si, en el plazo máximo de un mes a partir de su interposición, no se ha notificado resolución, según los preceptos citados.

En el caso de interposición del recurso previo de reposición, el plazo de interposición del recurso contencioso administrativo será de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa, o de seis meses, en el caso de desestimación presunta (art. 46.1 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

Todo ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que el interesado pueda considerar procedente interponer.

Lo manda y lo firma el Alcalde, en Benidoleig a 10 de septiembre de 2007. El Alcalde,"

Ref: Parcela: 54, Polígono: 2 (Catastro Rústica) Exp: 15-2007 "DECRETO

RESULTANDO, En fecha 23 de mayo de 2005 se emite informe técnico en relación con una construcción realizada en la parcela 54 del Polígono 2 del Catastro de Rústica Benidoleig, propiedad de D. Germán Payá López, conforme al cual se acredita la realización de las siguientes obras:

"Construcción de edificación auxiliar en planta baja. Cerramientos de bloques de hormigón, forjado en formación de pendientes de cubierta sobre el que se ejecutará una cubierta de teja árabe. Según los datos obtenidos de la vivienda tiene una superficie construida de 49,14 m², de este Término Municipal, siendo el valor de la obra ilegalmente de 10.567,29 Euros, en función de un precio por metro cuadrado de 354,14 Euros/m², dada la tipología y características de la construcción, según pliego de condiciones facultativas de los trabajos de demolición total o parcial de edificios promovida por el Ayuntamiento de Benidoleig.

La obra no es legalizable, a tenor de lo dispuesto en la Ley 10/2.004 de 9 de Diciembre, de la Generalitat, del Suelo No Urbanizable, o la anterior Ley 2/1.997, de 13 de Junio, de la Generalitat Valenciana, de modificación de la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1.992, de 5 de Junio, del Suelo No Urbanizable respecto al régimen de parcelación y de construcción de viviendas aisladas en el medio rural, así como la normativa particular del Suelo No Urbanizable de las vigentes Normas Subsidiarias, en el que se establecen las condiciones de la edificación para el uso de vivienda en este tipo de suelo, las cuales deberá cumplir para ser legalizable, siendo:

- Parcela mínima: 10.000 m².
- Ocupación máxima 2 %.
- Número de plantas: 2.
- Altura máxima: 6 mts.

Estando enclavada, según las vigentes Normas Subsidiarias, en Suelo Clasificado de Suelo No Urbanizable Común.

RESULTANDO, que en fecha 17 de agosto de 2005 se emite nuevo informe técnico, a la vista de las alegaciones presentadas por aquel, en el que se hace constar lo siguiente:

"Revisado el informe se comprueba que:

- La construcción se ha realizado antes de obtener la licencia de obras.
- Aún obteniendo el silencio administrativo no implica que sea concedida la Licencia de Obra ya que no cumple con la parcela mínima exigible por el Planeamiento (5.000 m²) o por la Ley 10/2.004 de 9 de Diciembre, de la Generalitat, del Suelo No Urbanizable (10.000 m²)

(...)"

CONSIDERANDO que, a tal conducta resulta de aplicación los siguientes artículos, contenidos en la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana

Artículo 219. Reacción Administrativa ante la actuación ilegal.

Las actuaciones que contravengan la ordenación urbanística darán lugar a la adopción por la administración competente de las siguientes medidas:

a) Las dirigidas a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.(...)

Artículo 220. Carácter inexcusable del ejercicio de la potestad.

La adopción de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido es una competencia irrenunciable y de inexcusable ejercicio por la administración actuante. Ni la instrucción del expediente sancionador, ni la imposición de multas exonera a la administración de su deber de adoptar las medidas tendentes a la restauración del orden urbanístico infringido, en los términos establecidos en esta Ley. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.

Artículo 224. Obras terminadas sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones

CLASE 8.^ª

OH4659933



1. Siempre que no hubieren transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras o usos del suelo realizados sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la misma, el Alcalde requerirá al propietario para que, en el plazo de dos meses, solicite la oportuna autorización urbanística o ajuste las obras a las condiciones de la licencia otorgada. El referido plazo de prescripción empezará a contar desde la total terminación de las obras o desde que cesen los usos del suelo de que se trate.

Artículo 225. Restauración de la legalidad urbanística

1. El expediente de restauración de la legalidad concluirá mediante resolución en la que se ordenará la adopción, según los casos, de las siguientes medidas:

a) Tratándose de obras de edificación, las operaciones de restauración consistirán en la demolición de las edificaciones realizadas ilegalmente.(...)

2. Complementariamente a la adopción de las medidas del apartado 1 anterior, la administración actuante acordará:

a) El cese del suministro de agua, de energía eléctrica, gas y telefonía. A tal efecto la administración urbanística actuante notificará la orden de restauración de la legalidad a las empresas o entidades suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía, a fin de que procedan en el plazo de diez días a la suspensión de los correspondientes suministros. La suspensión de los suministros sólo podrá levantarse una vez que se haya procedido a la legalización de las obras, usos o edificaciones respectivas, mediante notificación expresa en tal sentido de la administración a las empresas suministradoras.

b) La inhabilitación de accesos, cuando ello resulte procedente, de acuerdo con el procedimiento y las garantías establecidos por la legislación estatal vigente.

c) La anotación de la resolución administrativa ordenando la restauración de la legalidad infringida en el Registro de la Propiedad, en los términos establecidos en la normativa registral.

d) La comunicación de la orden de restauración al organismo encargado del Catastro inmobiliario, para su constancia.

Artículo 227. Procedimiento de restauración de la legalidad urbanística

1. Instruido el expediente y formulada la propuesta de medida de restauración de la ordenación urbanística vulnerada, la misma será notificada a los interesados para que puedan formular alegaciones. Transcurrido el plazo de alegaciones, o desestimadas éstas, el Alcalde acordará la medida de restauración que corresponda, a costa del interesado, concediendo un plazo de ejecución.

2. El plazo máximo para notificar y resolver el expediente de restauración de la legalidad urbanística será de seis meses, plazo que comenzará a contarse:

a) Si no se ha solicitado la legalización, el día en que finalice el plazo otorgado en el requerimiento de legalización.

b) Si se ha solicitado la legalización, el plazo se iniciará el día en que se dicte el acto administrativo resolviendo sobre la licencia urbanística o autorización administrativa de que se trate.

c) En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el plazo para resolver.

CONSIDERANDO que, a tal conducta resulta de aplicación los siguientes artículos, contenidos en el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística de la Comunidad Valenciana:

Artículo 513. Actividad administrativa de protección de la legalidad (en referencia al artículo 190 de la Ley Urbanística Valenciana)

1. Las Administraciones públicas deben velar por el adecuado cumplimiento de la normativa urbanística mediante la actividad administrativa de protección de la legalidad, que comprende las siguientes competencias:

a) La inspección urbanística.

b) La adopción de medidas de protección y restauración de la legalidad.

c) La imposición de sanciones por infracciones urbanísticas.

2. Con carácter general, toda infracción urbanística determina la imposición de sanciones a sus responsables, así como su obligación de restaurar la legalidad urbanística y resarcir los daños e indemnizar los perjuicios que la infracción produzca. Tales sanciones son independientes y compatibles con las medidas de protección y restauración de la legalidad.

3. Con independencia de las sanciones que se impongan, ante cualquier vulneración de la normativa urbanística la Administración competente está obligada en todo caso a adoptar las medidas de protección y restauración de la legalidad que sean necesarias, así como a reponer los bienes afectados a su estado originario previo a la actuación contraria a Derecho.

Artículo 524. Incoación del procedimiento (en referencia al artículo 219 de la Ley Urbanística Valenciana)

1. El órgano competente debe incoar el procedimiento de protección de legalidad urbanística si tiene conocimiento de cualquier acción u omisión que presuntamente se realice sin observar la normativa urbanística, o vulnerándola. El incumplimiento de ese deber es título de imputación de responsabilidad a las autoridades o funcionarios que permanezcan inactivos.

Artículo 525. Comunicación al Registro de la Propiedad (en referencia al artículo 219 de la Ley Urbanística Valenciana)

El Ayuntamiento debe comunicar al Registro de la Propiedad correspondiente el inicio de los procedimientos de protección y restauración de la legalidad así como de los procedimientos sancionadores por infracción urbanística, para su publicidad y la práctica de los asientos que procedan, conforme a la legislación hipotecaria.

Artículo 538. Coordinación del procedimiento sancionador con el de protección de la legalidad urbanística (en referencia al artículo 243 de la Ley Urbanística Valenciana)

1. Al iniciar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística previsto en los artículos 221 al 228 de la Ley Urbanística Valenciana, la Administración urbanística actuante comunicará al interesado que el inicio del tal procedimiento interrumpe el plazo de prescripción de las eventuales infracciones urbanísticas que se hubieran podido cometer.

2. El procedimiento sancionador no se iniciará en tanto no termine el procedimiento de protección, según las siguientes reglas:

a) Cuando el requerimiento de legalización termine con la autorización del acto de uso, edificación o transformación, se iniciará a continuación el procedimiento sancionador por la eventual comisión de la infracción urbanística leve tipificada con el artículo 252.1 de la Ley Urbanística Valenciana.

b) Cuando tras el requerimiento de legalización procede iniciar el procedimiento de restauración de la legalidad no se iniciará el procedimiento sancionador en tanto no se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, en los términos establecidos en el artículo 225 de la Ley Urbanística Valenciana.

c) No se iniciará el procedimiento sancionador si antes de terminar el procedimiento de restauración ésta se llevase a efecto por el interesado voluntariamente.

d) Una vez terminado el procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, se incoará el procedimiento sancionador por la infracción que se hubiera cometido. Si la restauración de la realidad alterada se llevase a cabo por el interesado dentro del plazo establecido en la orden de restauración, la multa se reducirá en un 95 por ciento.

3. El procedimiento sancionador se podrá iniciar con independencia del de protección de la legalidad, cuando se trate de infracciones urbanísticas que no consistan en la ejecución de actos de edificación o uso del suelo respecto de los que proceda su restauración.

En base a los artículos citados y demás normativa de aplicación, RESUELVO

Primero. Conceder a D. Germán Payá López un plazo de dos meses para que solicite licencia urbanística que ampare las obras realizadas en la parcela de su propiedad identificada en el presente Decreto o bien ajuste las obras a las condiciones de la licencia otorgada advirtiéndole que, si en dicho plazo no se solicita la oportuna legalización, se procederá conforme disponen los artículos citados en el presente Decreto.

Segundo. Notificar el presente Decreto a los interesados, haciéndoles saber que contra el mismo, que es definitivo en vía administrativa, podrán directamente interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de la notificación del mismo.

Así mismo, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el presente Decreto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación (apartado 1 del artículo 116/117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción otorgada por la Ley 4/1999, de modificación de esta). Este recurso se entenderá desestimado si, en el plazo máximo de un mes a partir de su interposición, no se ha notificado resolución, según los preceptos citados.

En el caso de interposición del recurso previo de reposición, el plazo de interposición del recurso contencioso administrativo será de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa, o de seis meses, en el caso de desestimación presunta (art. 46.1 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

Todo ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que el interesado pueda considerar procedente interponer.

Lo manda y lo firma el Alcalde, en Benidoleig a 10 de septiembre de 2007. El Alcalde, "

DECRETO de 1 de agosto de 2007. Generación de créditos: "Vista la propuesta de generación de créditos por ingresos en el presupuesto del ejercicio 2007, de fecha 1 de agosto de 2007, y el informe que sobre el asunto emite la Intervención, de conformidad con lo previsto en el artículo 181 del Real Dto. Legislativo 2/2004, T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en las Bases de Ejecución del referido Presupuesto, RESUELVO:

1º Generar los créditos en el Presupuesto de Gastos del vigente ejercicio que se especifican a continuación:

Aplicación presupuestaria	DENOMINACIÓN	euros
1- 131	Laboral eventual	16.845,00
3- 16000	Seguridad Social	4.127,85
4- 22104	Vestuario	600,00
4- 22604	Actos Culturales	600,00
4- 603	Acond. Zonas urbanas	11.258,94



0H4659934



CLASE 8.º

4- 613	Mejora infr. Hidráulicas (varias)	25.105,48
4- 623	Maquinaria, instalaciones y utillaje	819,40
	Total.....	

Total generación de créditos..... 59.356,67 €

2º Financiar los expresados créditos con los ingresos de naturaleza no tributaria siguientes:

Aplicación Presupuestaria	DENOMINACIÓN	IMPORTE
455	De la Admón. Gral Comunidad Autónoma: Servef:PAMER	12.596,00
455	De la Admón. Gral Comunidad Autónoma: Servef:EMCORP	8.976,85
461	De Diputaciones (Cultura: act. Amas de casa)	600,00
755	De la Admón. Gral. Comunidad Autónoma: PAMER-Inmovilizado	819,40
755	De la Admón. Gral. Comunidad Autónoma (PRESIDENCIA)	11.258,94
761	De Diputaciones (mejora infr. Hid. varias)	25.105,48

Total Ingresos no tributarios..... 59.356,67 €

Benidoleig, a 1 de agosto de 2007. El Alcalde- Presidente,"

DECRETO de 25 de septiembre de 2007. Solicitud de subvención a la Conselleria de Presidencia para "Rotulación y señalización casco urbano"

"Vista la Orden de la Conselleria de Presidencia de 3 de septiembre de 2007, por la que se convocan para el ejercicio 2007 subvenciones para la señalización, rotulación y mobiliario urbano en pequeños municipios y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana.

Vista la Memoria Valorada redactada por el Arquitecto Técnico colaborador de este Ayuntamiento para la actuación "Rotulación y señalización casco urbano de Benidoleig" con un presupuesto global de licitación de 6.009,46 €

RESUELVO:

1º Solicitar subvención para la actuación "Rotulación y señalización casco urbano de Benidoleig" a la Conselleria de Presidencia, al amparo de la orden citada.

2º Aprobar la Memoria Valorada por el importe que la comprende de 6.009,46 €.

3º Asumir los compromisos y obligaciones contenidas en las bases reguladoras de la subvención y su convocatoria, que se especifican en el impreso de solicitud.

4º Condicionar la ejecución de la obra a la obtención de la subvención.

5º Dar cuenta del presente Decreto al Pleno, en la primera sesión que éste celebre, a los efectos de su ratificación."

25 de septiembre de 2007.- Escrito por el que, subsanados los problemas con la línea telefónica, motivo del retraso en el traslado y dotado con mobiliario y equipos informáticos para poder empezar a trabajar, se invita al Ilmo. Señor Presidente de la Diputación a presidir la inauguración de la nueva Casa Consistorial dejando a su conveniencia la fecha de la celebración.

6.- DERECHOS ENGANCHE.- No hay ninguno

7.- APROBACIÓN MEMORIAS Y SOLICITUD SUBVENCIÓN.- "REPARACIÓN CONDUCCIÓN AGUA POTABLE URBANIZACIÓN RINCÓN DEL SILENCIO EN BENIDOLEIG:

El grupo socialista solicita que se deje el asunto sobre la mesa, porque, antes de aprobarlo, quieren hablar con el Técnico y ver como está desarrollada la obra.

La propuesta es rechazada por 5 votos, emitidos por los concejales del grupo del Bloc y con la abstención de los dos concejales del grupo popular.

Vista la memoria valorada de la obra "REPARACIÓN CONDUCCIÓN AGUA POTABLE URBANIZACIÓN RINCÓN DEL SILENCIO EN BENIDOLEIG" redactada por D. Antonio Fco. Teres Pons, Arquitecto Técnico Colaborador del Ayuntamiento, con un presupuesto de 29.532,87€.

La Corporación por cinco votos a favor y la abstención de Dª María Dolores Ern Agud, D. Jaime Salvador Ordines Mas,D. Salvador Bisquet Fornés y Dª Dolores Asunción Pons García ACUERDA:

APROBAR la memoria valorada y la realización de las referidas obras por el importe que la comprende de 29.532,87€.

8.- CUENTA GENERAL 2006.- Se ha examinado la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2006 formada por la Intervención e integrada por los estados y cuentas anuales de la Entidad Local rendidas por el Sr. Alcalde.

Considerando que dicha Cuenta General está rendida conforme a lo previsto en la sección segunda del capítulo III del Título VI del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, T.R. Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el capítulo II de la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 23 de noviembre de 2004

Considerando que la Cuenta General ha sido dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas, y ha permanecido expuesta al público por término de quince días, durante los cuales, y ocho días más los interesados han podido presentar reclamaciones, reparos u observaciones, sin que se haya formulado ninguno.

El Pleno de la Corporación, estimando que los estados y cuentas anuales, así como los anexos que integran la Cuenta General, se hallan debidamente justificados, y de acuerdo con los libros de contabilidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, T.R. Ley Reguladora de las Haciendas Locales por unanimidad de los nueve concejales que lo integran, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal, ACUERDA :

PRIMERO. Aprobar la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2006 con el siguiente resumen:

Remanente de tesorería total	169.483,23	
Saldos de dudoso cobro.....		154.313,02
Exceso de financiación afectada		0
Remanente de tesorería para gastos generales.....		15.170,21
		=====
Resultado presupuestario ajustado:.....		166.354,85

SEGUNDO: Rendir esta Cuenta General al Tribunal de Cuentas conforme a lo previsto en el artículo 212.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, T.R. Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la regla 104 de la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 23 de noviembre de 2004

9.- EXPEDIENTE NÚMERO 2 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, MEDIANTE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO, AL PRESUPUESTO.-

Se da cuenta del expediente sobre modificación de créditos, en el que se propone la concesión de suplementos de créditos en el presupuesto del vigente ejercicio, tramitado por orden de la Presidencia de fecha 24 de septiembre de 2007.

El grupo popular pide que se haga constar que, aunque va a votar a favor, no está de acuerdo en que se realice el gasto de reparación de la red de agua potable del Rincón del Silencio porque le parece que no es la solución definitiva.

RESULTANDO: Que, analizados los gastos específicos y determinados que se pretenden cubrir con los suplementos de crédito, no permiten que su realización se demore a ejercicios futuros.

RESULTANDO: Que no existen en el Estado de Gastos de Presupuesto créditos destinados a la finalidad específica, o son insuficientes los saldos de créditos no comprometidos en las partidas correspondientes.-

CONSIDERANDO: Que la totalidad de los aumentos de créditos en gastos se financian con los medios previstos en el artículo 177 del Real Dto. Legislativo 2/2004, T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 36, apartados 1 y 2, del Real Decreto 500/1990.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de los créditos propuestos, en los siguientes términos:

º Conceder créditos extraordinarios y suplementos de créditos en las siguientes partidas presupuestarias:

APLICACIÓN RESUPUESTARIA	DENOMINACION	SUPLEMENTOS DE CREDITO
4 613	Otras Obras Mejora Infr. (Reparación Infr. Hidráulicas interior Cueva - Reparación conducción agua potable Urb. Rincón del Silencio)	58.445,52
4 621	Inversión nueva: (Adecuación recursos turísticos modernización y puntos información Cueva Calaveras y parque infantil)	23.952,87
4 626	Equipos procesos información (Equipos informáticos y mobiliario aula enseñanza)	6.189,41
7 22602	Promoción turística. (WEB)	4.037,20
	Total modificaciones de créditos	92.625,00

RESUMEN POR CAPITULOS

Capítulo	Denominación	suplementos créditos euros
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	4.037,20
6	Inversiones reales	88.587,80



OH4659935

**CLASE 8ª**

2ª. Financiar las expresadas modificaciones de crédito, de la siguiente forma:

	<u>EUROS</u>
a) Con cargo al remanente líquido de tesorería.....	2.859,26
b) Con los compromisos de ingresos siguientes:	46.949,46
Subvención Diputación a obra: "infraestructuras Hidráulicas interior cueva"...	24.575,75€
Subvención de la Conselleria de Turismo a "Adecuación recursos turísticos, modernización y puntos información C. Calaveras y parque infantil".....	17.195,77€
Subvención Diputación a "Adquisición equipos informáticos y mobiliario Aula enseñanza"	4.000,00€
Subvencion de la Conselleria de Turismo a WEB (descontada programación).....	1.177,94€
c) Concertando operaciones de crédito.....	42.816,28

Total financiación créditos..... 92.625,00

Segundo.- Exponer al publico la aprobación inicial en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en este, poniendo a disposición del publico la correspondiente documentación, durante cuyo plazo, los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Tercero.- Considerar definitivamente aprobada esta modificación, si durante el citado periodo no se hubiesen presentado reclamaciones.

10.- ASIGNACIÓN NOMBRE A CALLES NUEVAS.- A instancia de la mercantil GIR CAM S.L. Técnico Colaborador del Ayuntamiento informa sobre la necesidad de asignar nombre a futuros viales, que se grafian en plano adjunto al escrito, para poder identificar las viviendas que se han construido en la carretera de Pedreguer.

La Corporación tras diálogo, por unanimidad, acuerda:

1. Asignar a las calles indicadas el nombre de calle "Pont Nou" y calle "Montgo
2. Remitir el presente acuerdo, junto al plano de ubicación, al Centro de Gestión Catastral, a SUMA Gestión Tributaria y al Instituto Nacional de Estadística a los efectos de actualización del callejero municipal.

11.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO BIENES INMUEBLES.- Su señoría expone a la Corporación que a fin de apoyar al sector agrario y prestar mas servicios sería conveniente revisar las tarifas del Impuesto sobre bienes inmuebles.

El Grupo Popular indica que se deberían revisar también las tasas.

Su señoría aclara que esto ya lo tenía en cuenta el equipo de gobierno.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.2 y 17.2 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Corporación por siete votos a favor y con los votos en contra emitidos por Dª María Dolores Ern Agud y D. Jaime Salvador Ordines Mas, que constituye la mayoría exigida, ACUERDA, con carácter provisional:

Aprobar la Modificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, su ordenanza fiscal y tarifas, artículo 3 y 7 que quedan redactados como sigue:

"Artículo 3º. - Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 72 RD Legislativo 2/2004, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos 0,65 %.

Bienes Inmuebles Rústicos 0,55%.

Bienes Inmuebles de Características Especiales 1,30 %.

"Artículo 7º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 3 de febrero de 2003 y su modificación aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2007 surtirá

efectos a partir del día 1 de enero de 2008 y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa."

De conformidad con lo dispuesto en el citado art. 17 del RD Legislativo 2/2004, el presente acuerdo provisional, así como el texto de la modificación de la ordenanza fiscal anexa al mismo, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio en dicho Boletín.

En el caso de no presentarse reclamaciones, la aprobación provisional quedará elevada automáticamente a definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del indicado RD Legislativo 2/2004.

Contra el acto de elevación a definitivo del acuerdo provisional, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer, después de la comunicación previa preceptiva al Ayuntamiento, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de esta resolución

12.- INSPECCIÓN FINCAS URBANAS.- Dado que hay muchas fincas donde se han realizado cambios y ampliaciones de construcción que no se han comunicado a Catastro, la Alcaldía indica que sería conveniente que se revisaran para detectar aquellas que no se han actualizado.

El grupo popular pide que esta medida se aplique a todos, sin excepciones.

La Corporación por siete votos a favor y dos votos en contra, emitidos estos por Dª María Dolores Ern Agud y D. Jaime Salvador Ordines Mas, ACUERDA:

1. Solicitar del Centro de Gestión Catastral que inspeccione las fincas urbanas y rústicas.
2. Que actualice los datos de aquellas que se han modificado, en el Padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles.

13.-CESIÓN SUELO E INFRAESTRUCTURAS. Visto los documentos de cesión de suelo destinado a vial, acompañados de plano identificativo, efectuada por D. Damian Caselles Caballero y por Dª Antonia Caselles Caballero en nombre y representación de la mercantil PERFORACIONES LEVANTE S.L. con fecha 17 de septiembre de 2007, cediendo esta última también las obras de urbanización realizadas.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico Colaborador del Ayuntamiento con fecha 25 de septiembre en el que se indica que las obras de urbanización de la edificación situada en C/ Denia nº 40 estan terminadas y realizadas correctamente..

Visto el informe del Asesor Jurídico Municipal de fecha 25 de septiembre de 2007.

La Corporación, por unanimidad, acuerda:

1. Aceptar las cesiones efectuadas.

14.-RUEGOS Y PREGUNTAS.-

D. Jaime Ordines Mas ruega que se haga constar en la licencia de obras el tipo de suelo que es, especialmente en la de Antonio Gadea Serra para consolidación "Casa Dura".

Pregunta cuales eran las otras empresas consultadas para la contratación del mobiliario del Ayuntamiento.

D. Salvador Bisquert Fornes pide un despacho para los grupo políticos.

D. Jaime Ordines ruega que se adjunte, a cada convocatoria del pleno, las hojas correspondiente a facturas, licencias de obras y actuaciones y decretos de alcaldía, así como las fotocopias de las facturas aprobadas por la alcaldía que se dan cuenta en ese pleno.

El Alcalde indica que las facturas están a su disposición para que venga a verlas

D. Salvador Bisquert indica que le parece exagerado que se haya realizado el gasto de Beniverd, que el jardín se podía haber hecho con menos gasto.

El Alcalde aclara que alguna podría ser de trasplante de olivos, que lo averiguará.

D. Jaime Ordines solicita un listado de los procedimientos sancionadores y de restauración de la legalidad en el que se indique el estado actual.

D. Esteban Gonzalez Pons pide que conste en acta que Jaime ha preguntado si el técnico había hecho una valoración de los olivos y que el vio dos viajes de olivos, unos 5 o 6 olivos.

D. Marcos Levy Caravaca ruega que se incluya en próximo pleno la aprobación de los estatutos de protección civil, a fin de poder solicitar subvenciones.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la presidencia levantó la sesión a las veintiuna cuarenta y cinco horas, de todo lo cual, certifico.

El Alcalde,

El Secretario,





OH4659936

CLASE 8.ª

**CONCURRENTES****SR. ALCALDE - PRESIDENTE**

D. José Vte. Pons Peris

SR. TENIENTE DE ALCALDE

D. Pedro Antonio Seguí Caselles

SRS. CONCEJALES

D. José Esteban González Pons

Dª Karen Thornton

D. Jaime Salvador Ordines Mas

D. Salvador Bisquert Fornés

Dª Dolores Asunción Pons García

SRA. SECRETARIO-INTERVENTOR

Dª Inmaculada Mahiques Mahiques

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE**DIA 18 DE OCTUBRE DE 2007**

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de Benidoleig a dieciocho de octubre de dos mil siete.

Convocados y notificados, mediante llamada telefónica, del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Vte. Pons Peris, en primera convocatoria, los señores expresados al margen, que integran la mayoría del Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión extraordinaria urgente y pública.

No asisten por motivos laborales D. Marcos Alfredo Levy Caravaca y Dª María Dolores Ern Agud.

Siendo la hora de las trece treinta la presidencia declaró abierto el acto.

ORDEN DEL DIA

1.- PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA.- Su señoría expone a la Corporación el motivo que ha dado lugar a la convocatoria con carácter urgente: Las lluvias torrenciales ocurridas los días 11 y 12 de octubre ha provocado graves daños materiales en el término municipal.

La Corporación por unanimidad de los asistentes acuerda reconocer la urgencia de la convocatoria.

2.- PETICIÓN DECLARACIÓN ZONA CATASTRÓFICA POR ÚLTIMAS LLUVIAS TORRENCIALES.- Ante los graves destrozos materiales provocados por las lluvias torrenciales del día 11 de octubre y siguientes, la Corporación acuerda:

1º Solicitar del Gobierno de la Nación y de la Generalitat Valenciana la declaración de zona catastrófica.

2º Solicitar del Gobierno de la Nación, de la Generalitat Valenciana y de la Diputación Provincial de Alicante la concesión de ayudas y subvenciones para reparar los daños ocasionados por las tormentas.

3º Solicitar del Gobierno de la Nación y de la Generalitat Valenciana la concesión de beneficios fiscales.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, la presidencia levantó la sesión a las catorce horas, de todo lo cual, certifico.

El Alcalde,



El Secretario,

CONCURRENTES

SR. ALCALDE - PRESIDENTE

D. José Vte. Pons Peris

SR. TENIENTE DE ALCALDE

D. Pedro Antonio Seguí Caselles

SRS. CONCEJALES

D. José Esteban González Pons

Dª Karen Thornton

D. Marcos Alfredo Levy Caravaca

Dª María Dolores Ern Agud

D. Jaime Salvador Ordines Mas

D. Salvador Bisquert Fornés

Dª Dolores Asunción Pons García

SRA. SECRETARIO-INTERVENTOR

Dª Inmaculada Mahiques Mahiques

ACTA DE SESION ORDINARIA

DIA 25 DE OCTUBRE DE 2007

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de Benidoleig a veinticinco de octubre de dos mil siete.

Debidamente convocados y notificados en forma del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Vte. Pons Peris, en primera convocatoria, los señores expresados al margen, que integran la totalidad del Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria y pública.

Siendo la hora de las veinte y cinco la presidencia declaró abierto el acto.

ORDEN DEL DIA

1.- **ACTA ANTERIOR.**- No habiéndose repartido copia del acta, en borrador, de las sesiones anteriores, 27 de septiembre y 18 de octubre de 2007, se pospone su aprobación a próximo pleno.

2.- **CORRESPONDENCIA.**- Se da cuenta de los escritos de interés recibidos:

- Sociedad de colomabaires de Benidoleig. Justificación de gastos trofeos concurso Marina Alta y petición de aportación extraordinario.

- Sociedad de colomabaires de Benidoleig. Justificación de gastos para pago aportación.

- Sociedad de Cazadores. Recibo poliza seguro responsabilidad civil coto de caza para abono por el Ayuntamiento

- Juzgado de lo Contencioso-Advo. N° 3 de Alicante. Requerimiento expediente administrativo del que dimana el recurso 588-07 interpuesto por D. Jose Antonio Saura Saura en nombre y representación de Carmen Lloret Morell contra resolución del acuerdo plenario de fecha 25 de mayo de 2007.

- Conselleria de Medio Ambiente. Resolución de caducidad de procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental traslado senda, promotor Juan y Vicente Far Agud.

- Pascuala Tur Pastor. Solicitud de inclusión en bolsa de trabajo para limpieza de locales y comedor de las escuelas y otros locales municipales.- Se incluye en la bolsa de trabajo para limpieza de locales en último lugar.

- Subdirector de Educación. Escrito rechazando la propuesta de traslado del aula provisional por no reunir el espacio ofrecido los requisitos mínimos para uso educativo.

- Asociación de "Riurau Vius". Solicitud de catalogación de los que existan en el termino, se protejan y que se solicite la inclusión en el Inventario General de Patrimonio Cultural

3.- **FACTURAS.**- Seguidamente se relacionan las facturas aprobadas por Alcaldía, cuyo importe supera 50€:

Nº FRA.	FECHA	EMPRESA Y CONCEPTO	IMPORTE €
	10-08-07	Bar Sabors, cenas fiestas	65,30 €
0708067	26-06-07	Juan Fornés Fornés, S.A., compras comedor	119,43

La Corporación por unanimidad acuerda:

Aprobar las aportaciones extraordinarias siguientes:

- de 1.000€ extras a la Sociedad de Colomabaires para contribuir a los gastos que se derivaron de la organización del Concurso final de La Marina Alta.

- de 600 € extras a Amas de Casa para los gastos de celebración aniversario, el 9 de octubre.

4.- **LICENCIAS DE OBRAS.**-Seguidamente se da cuenta al Pleno de las licencias de obra concedidas por Alcaldía, visto el informe favorable emitido por el Técnico Municipal. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros. Se entenderán como licencias provisionales condicionadas a la licencia definitiva cuando se otorgue la licencia de ocupación. Estas licencias no excluyen ni presuponen las autorizaciones que puedan ser necesarias de otros organismos de la Administración Central, Autonómica o Local:

• **A Perforaciones Levante** para ejecución de edificio destinado a cambra y semisótano entre medianeras con emplazamiento en Calle Denia núm. 40 de este municipio. Según informes técnicos de fecha 14 de junio de 2005 y el de fecha 25 de septiembre de 2007, en el que se indica: "Se puede considerar como terminados los trabajos de urbanización de la parcela situada en C/ Denia nº 40". Siempre que se cumplan las siguientes indicaciones recogidas en Informe Técnico:

1. Cumplirá la normativa vigente.

2.El saliente situado sobre la puerta de entrada deberá estar a una altura de 3,50 mts. o no sobresalir mas de 20 cm. de la línea de fachada.

3. Las rejas en planta baja no tendrán un vuelo superior a un quinto del ancho de la acera, y no excederán de 20 cms."

Antes del inicio de las obras, deberá aportar:

- Proyecto de Ejecución.



OH4659937



CLASE 8.ª

- I.A.E. del constructor (declaración censal)
 - Nombramiento de Arquitecto Técnico visado e identificado.
 - Estudio de Seguridad y Salud.
- **A Dense Alison Gattiker**, para construcción de terraza y balaustrada en Rincón del Silencio 92. Con las siguientes indicaciones: *"la terraza se realizará con una elevación máxima de 1 m. con respecto al perfil natural de la parcela y será descubierta. Sin perjuicio de colindantes y sin perjuicio de que una vez realizado el proyecto de reparcelación de Rincón del Silencio pudiese ser alterado el linde de la parcela y pudiese afectar a la ubicación de dicha terraza y su barandilla, ante lo cual el propietario renuncia a la petición de compensación económica por daños y perjuicios en el momento que estén ejecutados estos trabajos."*
 - **A John Stuart Brake** para arreglo de entrada de parcela en España la Vieja 84 Con las siguientes indicaciones: *"Sin perjuicio de colindantes y sin perjuicio de que, una vez realizado el proyecto de reparcelación de España la Vieja, pudiese ser alterado el linde de la parcela y pudiese afectar a la zona a remodelar, ante lo cual el propietario renuncia a la petición de compensación económica por daños y perjuicios en el momento que estén ejecutados estos trabajos."*
 - **A Maria Rosa Berthier** para arreglo de tejado en Calle Santa Bárbara 3. Por tratarse de reparación de tejado, y por lo tanto se entiende que no se modifica ni aumenta el volumen existente.

5.- ACTUACIONES Y DECRETOS ALCALDÍA.-**DECRETO de 27 de septiembre de 2007:**

"Habiéndose recibido emplazamiento de Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, relativo al Recurso Abreviado Contencioso Administrativo núm. 517/2007, interpuesto por la mercantil **COMPLEJO COMERCIAL MONTYS S A** contra Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, seguido ante Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Alicante, cuyo objeto es la Providencia de apremio de la Sanción por Infracción Urbanística Impuesta en el expediente nº 001/05, y atendido que:

Primero.- A tenor de los artículos 68.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 220 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, éstas tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos y, por tanto, procede que al Ayuntamiento comparezca en el procedimiento de referencia.

Segundo.- Que por todo lo anterior resulta conveniente hacer uso de la posibilidad prevista en el artículo 36.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el sentido de confiar la representación y defensa en juicio del Ayuntamiento, en este asunto, a los Servicios Jurídicos de la Excm. Diputación Provincial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Tercero.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 50.17 del ROF, antes citado, en relación con el artículo 21.1k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Alcalde el ejercicio de las acciones judiciales y la defensa del Ayuntamiento en materias de su competencia.

En base a lo cual, **RESUELVO:**

Primero.- Comparecer en el procedimiento ordinario Contencioso Administrativo núm. 517/2007, formulando oposición al recurso interpuesto por la mercantil **COMPLEJO COMERCIAL MONTYS S A**, en los términos que en Derecho proceda, así como en las sucesivas instancias en que procediera.

Segundo.- Confiar la representación y defensa en juicio de este Ayuntamiento, en este asunto, a los Servicios Jurídicos de la Excm. Diputación Provincial de Alicante. En Benidoleig, a 27 de septiembre de 2007. El Alcalde."

"DECRETO de 18 de octubre de 2007

RESULTANDO, que en fecha 14 de octubre de 2.005 se emitió informe técnico en relación con una construcción realizada en la parcela 142 del Polígono 11 de Benidoleig, conforme al cual se acredita la realización de las siguientes obras:

"Construcción de dos edificaciones compuesta:

La primera se trata de una de Planta Baja con uso de vivienda a base de cerramientos de bloques de hormigón con forjado en cubierta sobre el que no se ha ejecutado a la fecha la cubierta.

En el segundo edificio se está realizando la base de la futura edificación, compuesta de muretes de bloque de hormigón de 20 cm. de espesor sobre cimentación de hormigón armado.

La construcción no se ajusta a la Licencia concedida.

Dado que no se pudo acceder al interior de la parcela para tomar los datos reales se ha considerado una superficie de 390,00 m². el edificio 1º y 200,00 m² en la 2ª edificación.

Siendo el valor del primer edificio ilegalmente de 217.444,77 Euros al no estar finalizada la obra se estima que el valor es el 40% del valor final de la edificación, por lo tanto: el valor total de la obra es 86.977,91 Euros, no siendo legalizable.

Y siendo el valor del segundo edificio ilegalmente de 111.510,14 Euros al no estar finalizada la obra se estima que el valor es el 20% del valor final de la edificación, por lo tanto: el valor total de la obra es 22.302,03 Euros, no siendo legalizable.

Siendo el valor total de la obra ilegalmente de 109.279,93 Euros, no siendo legalizable.

Estando enclavada, según las vigentes Normas Subsidiarias, de 26 de septiembre de 1985, en Suelo Clasificado de Suelo No Urbanizable Común, Polígono 11 Parcela 142 de Benidoleig."

RESULTANDO, que en fecha 20 de abril de 2.007 se notifica a D. Miguel Muntaner Alomar Decreto de Alcaldía por el que se acuerda:

"**Primero.** Conceder a D. Miguel Muntaner Alomar un plazo de dos meses para que solicite licencia urbanística que ampare las obras realizadas en la parcela de su propiedad identificada en el presente Decreto o bien ajuste las obras a las condiciones de la licencia otorgada advirtiéndole que, si en dicho plazo no se solicita la oportuna legalización, se procederá conforme disponen los artículos citados en el presente Decreto.

Segundo. Remitir oficio al Registro de la Propiedad de Pedreguer para que proceda a practicar anotación marginal informativa acerca de la incoación de expediente de restauración de la legalidad urbanística en la finca registral nº 631, inscrita al Registro de la Propiedad en el tomo 1.130, libro 15, folio 111, a nombre de D. Miguel Muntaner Alomar. Así como comunicar a las empresas suministradoras de agua, gas, telefonía y energía eléctrica la notificación de la presente resolución, a los efectos de restringir la prestación de suministros a la parcela afectada.

Tercero. Notificar el presente Decreto a los interesados, haciéndoles saber que contra el mismo, que es definitivo en vía administrativa, procede la interposición de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a partir de la notificación del mismo o, alternativamente, de recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de la notificación del mismo, sin perjuicio de cualquier otro que el interesado pueda considerar procedente."

RESULTANDO, que en el plazo concedido a tal efecto, no se presentó solicitud de legalización alguna.

RESULTANDO, que en fecha 28 de julio de 2.007 se notifica a D. Miguel Muntaner Alomar Decreto de Alcaldía por el que se acuerda:

"**Primero.** Proponer la medida de restauración de la legalidad urbanística infringida consistente en la demolición de la construcción realizada sin licencia por D. Miguel Muntaner Alomar en la finca registral nº 631, inscrita al Registro de la Propiedad en el tomo 1.130, libro 15, folio 111, correspondiente con la parcela catastral nº 142 del Polígono 11 de Benidoleig.

Segundo. Conceder a D. Miguel Muntaner Alomar un plazo de un mes para que formule las alegaciones que estime oportunas con la propuesta de restauración contenida en el presente Decreto."

RESULTANDO, que en fecha 9 de agosto de 2007 se formula por D. Miguel Muntaner Alomar escrito de alegaciones a la notificación del Decreto municipal por el que se acordaba el inicio del expediente de restauración urbanística referido a la construcción realizada sin licencia por su parte en la parcela 142 del Polígono 11 de Rústica de Benidoleig.

RESULTANDO, que, en fecha 2 de octubre de 2007 se emite informe por la asesoría jurídica municipal, conforme al cual se establece lo siguiente:

"Respecto a lo alegado, se puede informar lo siguiente:

- que la superficie construida sea similar a la anterior, así como que no exista un uso atribuido, no tiene relevancia alguna a los efectos de la existencia de una construcción sin licencia, no legalizable, cuya orden de restauración se contiene en el Decreto recurrido; no tiene, por tanto, incidencia alguna en el plazo de dos meses, que es para legalizar la construcción realizada

- la Revisión del Plan General no se encuentra actualmente en trámite, por lo que la hipótesis planteada debe ser rechazada de inicio; en cualquier caso, aún cuando el trámite administrativo de Revisión se hubiera iniciado, esta circunstancia no afectaría tampoco a la situación irregular de la construcción puesta de manifiesto, que seguiría encontrándose en la misma situación aún cuando el documento se hubiera elaborado

- tampoco tiene incidencia alguna la cercanía o lejanía de la edificación con respecto al casco urbano del municipio, ya que la clasificación de suelo no urbanizable es la que condiciona la viabilidad de su edificación

- la posibilidad de que, en un futuro, se clasificara como suelo urbanizable esta zona que es ahora suelo no urbanizable, no tiene tampoco incidencia alguna, ya que actualmente no existe previsión alguna que permita aventurar dicha eventualidad

Estimo, por tanto, que procede la desestimación del escrito de alegaciones formulado, confirmado el Decreto en el recurrido."



OH4659938

**CLASE 8.º**

CONSIDERANDO que, a tal conducta resulta de aplicación los siguientes artículos, contenidos en la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana

Artículo 19. Reacción Administrativa ante la actuación ilegal.

Las actuaciones que contravengan la ordenación urbanística darán lugar a la adopción por la administración competente de las siguientes medidas:

a) Las dirigidas a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal(...)

Artículo 220. Carácter inexcusable del ejercicio de la potestad.

La adopción de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido es una competencia irrenunciable y de inexcusable ejercicio por la administración actuante. Ni la instrucción del expediente sancionador, ni la imposición de multas exonera a la administración de su deber de adoptar las medidas tendentes a la restauración del orden urbanístico infringido, en los términos establecidos en esta Ley. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.

Artículo 224. Obras terminadas sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones

1. Siempre que no hubieren transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras o usos del suelo realizados sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la misma, el Alcalde requerirá al propietario para que, en el plazo de dos meses, solicite la oportuna autorización urbanística o ajuste las obras a las condiciones de la licencia otorgada. El referido plazo de prescripción empezará a contar desde la total terminación de las obras o desde que cesen los usos del suelo de que se trate.

Artículo 225. Restauración de la legalidad urbanística

1. El expediente de restauración de la legalidad concluirá mediante resolución en la que se ordenará la adopción, según los casos, de las siguientes medidas:

a) Tratándose de obras de edificación, las operaciones de restauración consistirán en la demolición de las edificaciones realizadas ilegalmente(...)

2. Complementariamente a la adopción de las medidas del apartado 1 anterior, la administración actuante acordará:

a) El cese del suministro de agua, de energía eléctrica, gas y telefonía. A tal efecto la administración urbanística actuante notificará al orden de restauración de la legalidad a las empresas o entidades suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía, a fin de que procedan en el plazo de diez días a la suspensión de los correspondientes suministros. La suspensión de los suministros sólo podrá levantarse una vez que se haya procedido a la legalización de las obras, usos o edificaciones respectivas, mediante notificación expresa en tal sentido de la administración a las empresas suministradoras.

b) La inhabilitación de accesos, cuando ello resulte procedente, de acuerdo con el procedimiento y las garantías establecidos por la legislación estatal vigente.

c) La anotación de la resolución administrativa ordenando la restauración de la legalidad infringida en el Registro de la Propiedad, en los términos establecidos en la normativa registral.

d) La comunicación de la orden de restauración al organismo encargado del Catastro Inmobiliario, para su constancia.

Artículo 227. Procedimiento de restauración de la legalidad urbanística

1. Instruido el expediente y formulada la propuesta de medida de restauración de la ordenación urbanística vulnerada, la misma será notificada a los interesados para que puedan formular alegaciones. Transcurrido el plazo de alegaciones, o de desestimadas éstas, el Alcalde acordará la medida de restauración que corresponda, a costa del interesado, concediendo un plazo de ejecución.

2. El plazo máximo para notificar y resolver el expediente de restauración de la legalidad urbanística será de seis meses, plazo que comenzará a contarse:

a) Si no se ha solicitado la legalización, el día en que finalice el plazo otorgado en el requerimiento de legalización.

b) Si se ha solicitado la legalización, el plazo se iniciará el día en que se dicte el acto administrativo resolviendo sobre la licencia urbanística o autorización administrativa de que se trate.

c) En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el plazo para resolver.

CONSIDERANDO que, a tal conducta resulta de aplicación los siguientes artículos, contenidos en la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana

Artículo 513. Actividad administrativa de protección de la legalidad (en referencia al artículo 190 de la Ley Urbanística Valenciana)

1. Las Administraciones públicas deben velar por el adecuado cumplimiento de la normativa urbanística mediante la actividad administrativa de protección de la legalidad, que comprende las siguientes competencias:

- a) La inspección urbanística.
- b) La adopción de medidas de protección y restauración de la legalidad.
- c) La imposición de sanciones por infracciones urbanísticas.

2. Con carácter general, toda infracción urbanística determina la imposición de sanciones a sus responsables, así como su obligación de restaurar la legalidad urbanística y resarcir los daños e indemnizar los perjuicios que la infracción produzca. Tales sanciones son independientes y compatibles con las medidas de protección y restauración de la legalidad.

3. Con independencia de las sanciones que se impongan, ante cualquier vulneración de la normativa urbanística la Administración competente está obligada en todo caso a adoptar las medidas de protección y restauración de la legalidad que sean necesarias, así como a reponer los bienes afectados a su estado originario previo a la actuación contraria a Derecho.

Artículo 524. Incoación del procedimiento (en referencia al artículo 219 de la Ley Urbanística Valenciana)

1. El órgano competente debe incoar el procedimiento de protección de legalidad urbanística si tiene conocimiento de cualquier acción u omisión que presuntamente se realice sin observar la normativa urbanística, o vulnerándola. El incumplimiento de ese deber es título de imputación de responsabilidad a las autoridades o funcionarios que permanezcan inactivos.

Artículo 525. Comunicación al Registro de la Propiedad (en referencia al artículo 219 de la Ley Urbanística Valenciana)

El Ayuntamiento debe comunicar al Registro de la Propiedad correspondiente el inicio de los procedimientos de protección y restauración de la legalidad así como de los procedimientos sancionadores por infracción urbanística, para su publicidad y la práctica de los asientos que procedan, conforme a la legislación hipotecaria.

Artículo 538. Coordinación del procedimiento sancionador con el de protección de la legalidad urbanística (en referencia al artículo 243 de la Ley Urbanística Valenciana)

1. Al iniciar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística previsto en los artículos 221 al 228 de la Ley Urbanística Valenciana, la Administración urbanística actuante comunicará al interesado que el inicio del tal procedimiento interrumpe el plazo de prescripción de las eventuales infracciones urbanísticas que se hubieran podido cometer.

2. El procedimiento sancionador no se iniciará en tanto no termine el procedimiento de protección, según las siguientes reglas:

a) Cuando el requerimiento de legalización termine con la autorización del acto de uso, edificación o transformación, se iniciará a continuación el procedimiento sancionador por la eventual comisión de la infracción urbanística leve tipificada con el artículo 252.1 de la Ley Urbanística Valenciana.

b) Cuando tras el requerimiento de legalización procede iniciar el procedimiento de restauración de la legalidad no se iniciará el procedimiento sancionador en tanto no se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, en los términos establecidos en el artículo 225 de la Ley Urbanística Valenciana.

c) No se iniciará el procedimiento sancionador si antes de terminar el procedimiento de restauración ésta se llevase a efecto por el interesado voluntariamente.

d) Una vez terminado el procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, se incoará el procedimiento sancionador por la infracción que se hubiera cometido. Si la restauración de la realidad alterada se llevase a cabo por el interesado dentro del plazo establecido en el orden de restauración, la multa se reducirá en un 95 por ciento.

3. El procedimiento sancionador se podrá iniciar con independencia del de protección de la legalidad, cuando se trate de infracciones urbanísticas que no consistan en la ejecución de actos de edificación o uso del suelo respecto de los que proceda su restauración.

En base a los artículos citados y demás normativa de aplicación, RESUELVO:

Primero. La demolición de la propiedad de D. Miguel Muntaner Alomar identificada en el informe técnico de fecha 14 de octubre de 2005, sita en la parcela 142 del Polígono 11 de Rústica de Benidoleig, correspondiente a la finca registral nº 631, inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 1.130, libro 15, folio 111, a nombre de D. Miguel Muntaner Alomar. Concediéndole un plazo de dos meses a D. Miguel Muntaner Alomar, desde la adquisición de firmeza en vía administrativa del presente acuerdo, para que proceda a la demolición de dicha construcción. Advertiendo de que si vencido dicho plazo no ha procedido a dicha demolición, ésta se acordará por el Ayuntamiento, a expensas del afectado.

Segundo. Remitir oficio al Registro de la Propiedad de Pedreguer para que proceda a practicar anotación marginal informativa acerca de la presente resolución sobre la finca registral nº 631, inscrita al Registro de la Propiedad en el tomo 1.130, libro 15, folio 111, a nombre de D. Miguel Muntaner Alomar. Así como comunicar a las empresas suministradoras de agua, gas, telefonía y energía eléctrica la notificación de la presente resolución, a los efectos de restringir la prestación de suministros a la parcela afectada en el plazo de diez días tras la recepción de la presente comunicación.

Tercero. Notificar el presente Decreto a los interesados, haciéndoles saber que contra el mismo, que es definitivo en vía administrativa, procede la interposición de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a partir de la notificación del mismo o, alternativamente, de recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de la notificación del mismo, sin perjuicio de cualquier otro que el interesado pueda considerar procedente.

Lo manda y lo firma el Alcalde, en Benidoleig a 18 de octubre de 2007."

DECRETO de 3 de octubre de 2007: "CERTIFICACION OBRA REALIZADA ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO RURAL "CAMI RAFOL" DE BENIDOLEIG, TRAMO "CAMI REAL" A CARRETERA CV-731.- Vista la certificación número 1 de obra realizada ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO RURAL "CAMI RAFOL" DE BENIDOLEIG, TRAMO "CAMI REAL" A CARRETERA CV-731, redactada por D. Antonio Fco. Teres Pons,



0H4659939

**CLASE 8.ª**

Arquitecto Técnico Colaborador del Ayuntamiento, por importe de veintiséis mil novecientos treinta euros con noventa y dos céntimos (26.930,92€) así como certificación final de la obra realizada correspondiente a la ANUALIDAD 2007.

RESUELVO:

1º Aprobar la citada certificación número 1 de obra realizada por el importe que la comprende de 26.930,92€ con cargo al presupuesto del presente ejercicio.

2º Remitir copia de la misma, debidamente diligenciada a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación a los efectos de abono de la subvención concedida.

Benidoleig a 3 de octubre de 2007, El Alcalde."

DECRETO de septiembre de 2007: "CERTIFICACION OBRA REALIZADA ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO RURAL "CAMÍ RAFOL" DE BENIDOLEIG -Vista la certificación número 1 Y ÚNICA de obra realizada ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO RURAL "CAMÍ RAFOL" DE BENIDOLEIG, redactada por D. Antonio Fco. Teres Pons, Arquitecto Técnico Colaborador del Ayuntamiento, por importe de treinta y ocho mil quinientos cincuenta euros con diecinueve céntimos (38.550,19€)

RESUELVO:

1º Aprobar la citada certificación número 1 Y ÚNICA de obra realizada y final por el importe que la comprende de 38.550,19€ con cargo al presupuesto del presente ejercicio.

2º Remitir copia de la misma, debidamente diligenciada a la Excm. Diputación Provincial de Alicante a los efectos de abono de la subvención concedida. Benidoleig a 28 de septiembre de 2007. El Alcalde."

Decreto de fecha 10 de octubre de 2007 de concesión de cambio de titularidad de licencia a Vicente Ordines Molina: "Examinado el expediente que se instruye a instancia de D. Vicente Ordines Molina interesando el cambio de titularidad de la licencia que se otorgó en su día a Rosa Isabel Blanco Reus por Decreto de Alcaldía de fecha 16 de enero de 2006.

Visto el informe emitido por los servicios técnicos, estimando que el local y/o las instalaciones reúnen las condiciones establecidas en la licencia, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24, epígrafe e), del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en el artículo 41.9 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y demás legislación aplicable, HE RESUELTO:

PRIMERO: Autorizar el cambio de titularidad de la licencia de actividad de un establecimiento de pública concurrencia destinado a BAR-CAFETERIA con emplazamiento en Calle 1 DE MAIG nº 1 de este municipio, a favor de Vicente Ordines Molina.

SEGUNDO: Que se notifique esta resolución al transmitente y al adquirente de la licencia, a los efectos de su conocimiento

Decreto de 22 de octubre de 2007: concesión de licencia de ocupación a Joaquina Ordines Mas para vivienda sita en calle Denia, nº 34 - puerta E.- "Examinado el expediente tramitado, al amparo de lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) para la concesión de licencia municipal de ocupación de la vivienda emplazada en C/ Denia nº 34 - puerta E de este municipio, solicitada por Dª Joaquina Ordines Mas como propietaria de las obras de edificación con licencia de fecha 22 de mayo de 2003.

Visto el informe emitido por los servicios técnicos municipales.

RESUELVO:

1º Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, la licencia municipal de ocupación solicitada.

2º Notificar esta resolución al solicitante, para su conocimiento y efectos oportunos.

3º Inscribir la presente resolución en el Registro Municipal Especial de Licencias de Ocupación."

6.- DERECHOS ENGANCHE: La Corporación procede a la concesión de los derechos de enganche que se relacionan seguidamente, previo pago de la tasa correspondiente:

SOLICITANTE	DESTINO
Joaquina Ordines Mas	Servicio de agua potable, vivienda en C/ Denia 34, puerta E
PERFORACIONES LEVANTE S.L.	Agua potable provisional para obras en C/ Denia, 40

7.- APROBACIÓN MEMORIAS Y SOLICITUD SUBVENCIÓN.

Vista la Orden de 5 de octubre de 2007, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regulan y convocan ayudas dirigidas al sostenimiento en el ejercicio 2007 de los centros y/o programas de atención a la primera infancia (0-3 años) de titularidad de entidades locales, para favorecer la conciliación entre la vida familiar y laboral.

Visto el Presupuesto de funcionamiento de la Escuela Infantil municipal "El Albergue" para el ejercicio 2007.

Visto que en el Presupuesto para el ejercicio 2006 para el mantenimiento del centro figuran las partidas: 131, 150, 160, 212, 215, 220, 22100, 22103, 22105, 22108, 222, 224, 22708, 22709 y 625.

La Corporación por unanimidad acuerda:

1º Solicitar ayuda a la Conselleria de Bienestar Social- Dirección General de la Mujer al amparo de la Orden citada.

2º Comprometerse a cumplir con las obligaciones que se determinan en la Orden de la convocatoria y que deriven de la concesión de la subvención, en caso de resultar beneficiarios.

3º Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Conselleria de Bienestar Social a través de la Dirección General de la Mujer y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General en relación con la ayuda concedida.

4º Facultar al Alcalde-Presidente para que realice las gestiones oportunas en orden a la consecución de lo acordado.

8.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.2 y 17.2 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Corporación por unanimidad, ACUERDA, con carácter provisional:

Aprobar la Modificación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y su ordenanza fiscal.

De conformidad con lo dispuesto en el citado art. 17 del RD Legislativo 2/2004, el presente acuerdo provisional, así como el texto de la ordenanza fiscal anexa al mismo, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio en dicho Boletín.

En el caso de no presentarse reclamaciones, la aprobación provisional quedará elevada automáticamente a definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del indicado RD Legislativo 2/2004.

Contra el acto de elevación a definitivo del acuerdo provisional, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer, después de la comunicación previa preceptiva al Ayuntamiento, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de esta resolución

9.- CREACIÓN DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL. REGLAMENTO.- La Corporación por unanimidad ACUERDA:

1º Crear la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Benidoleig.

2º Aprobar inicialmente el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Benidoleig.

3º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el presente acuerdo provisional, así como el texto del Reglamento, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. Dicha exposición al público se anunciará en el B.O.P. de Alicante y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio en dicho Boletín.

4º En el caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional

10.-PROPUESTA FIESTAS LOCALES EN CALENDARIO LABORAL.- Visto el escrito de la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo interesando se remita la propuesta de festividades locales para la confección del calendario laboral de fiestas para 2008.

La Corporación acuerda proponer las siguientes: Lunes 31 de marzo, San Vicente Ferrer y Viernes 8 de agosto, fiesta patronal "La Purísima Concepción".

11.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- El señor Alcalde, a la pregunta efectuada en pleno anterior por D. Jaime Ordines sobre cuales eran las otras empresas consultadas para la contratación del mobiliario del Ayuntamiento, responde que se consultó por escrito a Moblerone Mobles Rossi S.L., a Muebles Rossi- Sifax S.L. y a Muebles Ifach S.L.

D. Salvador Bisquert pide un listado de los procedimientos sancionadores y de restauración de la legalidad en el que se indique el estado actual, igual que el solicitado en pleno anterior por D. Jaime Ordines.

El señor Alcalde le indicará a los asesores que lo preparen.

Pregunta D. Salvador si ya se ha enviado el Plan Parcial de Rincón del Silencio.



OH4659940

CLASE 8.ª



Su señoría le responde que sí.

D. Salvador Bisquert reitera su petición de un despacho para cada grupo político.

D. Jaime Ordines ruega que solicite subvención para cursos de inglés para españoles.

El señor Alcalde informa a la Corporación de que ha propuesto al Ayuntamiento de Sagra el cambiar la depuradora de sitio, adquiriendo otro terreno.

D. Esteban Gonzalez propone que se busquen los terrenos mas abajo.

D. Jaime Ordines, al igual que el resto de concejales, apoya esta propuesta.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, la presidencia levantó la sesión a las veintiuna y cinco horas, de todo lo cual, certifico.

El Alcalde,

El Secretario,



CONCURRENTES

SR. ALCALDE - PRESIDENTE

D. José Vte. Pons Peris

SR. TENIENTE DE ALCALDE

D. Pedro Antonio Seguí Caselles

SRS. CONCEJALES

D. José Esteban González Pons

Dª Karen Thornton

D. Marcos Alfredo Levy Caravaca

Dª María Dolores Em Agud

D. Salvador Bisquert Fornés

Dª Dolores Asunción Pons García

SRA. SECRETARIO-INTERVENTOR

Dª Inmaculada Mahiques Mahiques

ACTA DE SESION ORDINARIA

DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2007

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de Benidoleig a veintinueve de noviembre de dos mil siete.

Debidamente convocados y notificados en forma del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Vte. Pons Peris, en primera convocatoria, los señores expresados al margen, que integran la mayoría del Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria y pública.

No asiste D. Jaime Salvador Ordines Mas.

Siendo la hora de las veinte y cinco la presidencia declaró abierto el acto.

ORDEN DEL DIA

1.- ACTA ANTERIOR. Habiéndose repartido copia del acta, en borrador, de la sesión anterior, **27 de septiembre de 2007**, Dª Mª Dolores Em Agud indica que en el punto nº 12 del orden del día "Inspección fincas urbanas", el grupo socialista entendió que la inspección se refería solo a la zona urbana, ellos si estaban de acuerdo en inspeccionar todo.

Por Secretaría se informa que las correcciones del acta no pueden modificar el acuerdo adoptado.

Dª Dolores A. Pons García indica que cuando se estaba tratando el Punto nº 14 del orden del día "Ruegos y Preguntas" ellos ya dijeron que Carlos les había dicho que había transplantado los olivos y el Alcalde respondió que lo averiguaría.

Tras diálogo se procede a la aprobación del acta con la siguiente rectificación en su punto nº 14.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- donde dice "El alcalde le aclara que alguna de las facturas son del trasplante de olivos" debe decir "El Alcalde aclara que alguna podría ser de trasplante de olivos, que lo averiguará".

Habiéndose repartido copia del acta, en borrador, de las sesiones anteriores, 18 de octubre y 25 de octubre de 2007 se procede a su aprobación sin rectificación alguna.

2.- CORRESPONDENCIA. - Se da cuenta de los escritos de interés recibidos:

- Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios: Comunicación de la aportación que le corresponde realizar al Ayuntamiento para el ejercicio 2008: 4.651,29€.

- Diputación Provincial: Notificación de inclusión Programa de promoción de la Pelota Valenciana con un presupuesto de 3.700€ en el Plan de Ayudas a los Municipios para actividades deportivas. Subvención 1.948€

- Diputación Provincial: Notificación acuerdo plenario plan de Instalaciones Culturales 2007-2009 en el que se incluye la obra Edificio destinado a equipamiento sociocultural (usos múltiples) en la anualidad 2009. Presupuesto 175.308,11 €, subvención 123.200€.

- Diputación Provincial: Notificación acuerdo plenario plan de Instalaciones Deportivas 2007-2009 desestimando la solicitud de obra "Cubrición Pista Polivalente y Ejecución Calle Juego Pelota"

- Conselleria de Sanidad, Departamento de Salud nº 13: Comunicación de que la solicitud, de asunción del gasto de auxiliar para el Consultorio Médico, actualmente no se puede atender por dificultades presupuestarias, se está buscando la solución.

- Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda: resultados analíticos del parámetro nitrato en la muestra de agua de la zona de abastecimiento Benidoleig 2- Aldea de las Cuevas gestionada por Vibesa y Benidoleig 3- Urb. Donsol gestionada por Donsol-Empresa Villas Ferrer. Se considera no apta para el consumo humano.

- Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda: Evaluación de la calidad del aire en la Comunidad Valenciana.

- Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda: En respuesta a escrito solicitando que se continúe la tramitación de los expedientes de infracción urbanística por la Conselleria, se indica que la adopción de medidas de restauración del orden jurídico infringido es una competencia irrenunciable y de inexcusable ejercicio por la administración actuante, se podrá solicitar la asistencia de la Diputación Provincial y se ponen a disposición para cualquier consulta o colaboración puntual.

- Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo: Decreto 197/2007 que establece las ayudas a los damnificados por las lluvias torrenciales ocurridas del 11 al 19 de octubre.

Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo: Decreto 207/2007 que se amplían las ayudas a los damnificados por las lluvias torrenciales ocurridas del 11 al 19 de octubre y se modifica el Decreto 197/2007

- Conselleria de Gobernación: Orden de 19 de noviembre de 2007 por la que se determinan los municipios a los que son de aplicación las medidas previstas en el Decreto 197/2007 que establece las ayudas a los damnificados por las lluvias torrenciales ocurridas del 11 al 19 de octubre.



OH4659941



CLASE 8.ª

- **EPSAR Entidad de Saneament d'aigües:** Comunicación de inicio de las obras de restauración de las infraestructuras de saneamiento y depuración que se han visto afectadas por las lluvias del pasado 19 de octubre.

- **Asociación de Jubilados y Pensionistas U.D.P. Benidoleig:** Solicitud de que el Ayuntamiento se haga cargo de los gastos de la comida-homenaje a nuestros mayores.- Se estudiará se existe suficiente presupuesto.

- **Asociación Amas de Casa U. y C. Lucentum:** Solicitud de ayuda económica por importe de 3.000€ para celebración del 25 aniversario de la asociación, el próximo ejercicio 2008.- Se tendrá en cuenta para el presupuesto de 2008-

- **SERVEF:** Concesión de subvención por importe de 13.500 euros para contratación, por 7 meses, de un trabajador dentro del programa de Salario Joven- Corporaciones,

- **Comunidad de Propietarios de Aldea de las Cuevas;** Exposición de los trabajos que realiza la Comunidad de Propietarios en mejora de los servicios de la Urbanización Aldea de las Cuevas, sin ayuda del municipio, dentro de su presupuesto se incluyen 5.000€ para fiestas que celebran en su urbanización y para contribuir a la noche de las cocas, la empresa Vibesa ofrece trabajo a 14 personas del pueblo etc. Y solicitud de retirada del contenedor situado a la entrada de su urbanización que es utilizado por los vecinos de Rincón del Silencio al ser un foco de vertido de escombros etc. que no puede llevarse el Servicio de Basura. Aldea de las Cuevas ha contratado un servicio externo que se lleva su basura no apropiada. Plantea la cuestión de si no debería Rincón del Silencio disponer de una zona apropiada para la recogida de basura y por que ésta urbanización recibe tanto apoyo gratuito del Ayuntamiento en su recogida de basura y servicio de agua, y si no dispone el Ayuntamiento de una partida para crear un punto central de recogida de basura y desechos que no se lleva la actual empresa de recogida de basura.

3.-FACTURAS: Seguidamente se relacionan las facturas aprobadas por Alcaldía, cuyo importe supera 50€:

Nº FRA.	FECHA	EMPRESA Y CONCEPTO	IMPORTE €
	08-07	J. C. Rubio. Organización Protección civil, fiestas 2007	135,00
D/22	12-09-07	Mobles Rossi, mobiliario Ayuntamiento	28.379,59
OM07/927	07-09-07	Cooperativa Ag. Pego, equipos Pamer	483,40
OM07/928	07-09-07	Cooperativa Ag. Pego, compras	239,46
OS07/163	31-08-07	Coopego, trabajos tierras herbicida	240,75
2010104617	12-09-07	Iberdrola, alumbrado público	1.825,41
30052525	30-08-07	Iberdrola, luz Pda. Rafalets	1.536,73
30066520	30-08-07	Iberdrola, luz riegos Cueva Calaveras	5.624,53
30068018	30-08-07	Iberdrola, luz oficinas Raconà, 15	114,96
30068394	30-08-07	Iberdrola, luz fiestas	710,33
30018668	27-09-07	Iberdrola, luz antiguo Ayuntamiento	90,27
30020239	27-09-07	Iberdrola, luz Centro Salud	1.334,59
30048875	27-09-07	Iberdrola, luz Pda. Rafalets	1.232,56
30051533	27-09-07	Iberdrola, luz Piscina Municipal	1.065,14
30058355	27-09-07	Iberdrola, luz Albergue	161,88
30060299	27-09-07	Iberdrola, luz riegos Cueva Calaveras-bis	817,77
30061713	27-09-07	Iberdrola, luz oficinas Raconà, 15	166,24
30051766	30-10-07	Iberdrola, luz Pda. Rafalets	826,14
30062886	30-10-07	Iberdrola, luz Cueva Calaveras bis	615,60
30064428	30-10-07	Iberdrola, luz oficinas Raconà, 15	164,02
A 3987	25-09-07	Mestre, productos comedor	184,47
A 4361	25-10-07	Mestre, productos comedor	340,91

7	3-08-07	Enrique Peris Tur, horas fiestas	280,00
20	08-07	Enrique Peris Tur, horas extra varias	270,00
24	01-10-07	Beniverd, trabajos y materiales jardines	1.782,92
25	01-10-07	Beniverd, plantas jardines	397,77
27	29-10-07	Beniverd, trabajos palmera	105,56
32	15-11-07	Beniverd, trabajos limpieza jardín ayuntamiento	105,56
70922	19-09-07	Ibermutuamur, concierto previsión	283,13
10613	15-09-07	Sada, productos comedor	82,94
11346	06-10-07	Sada, productos comedor	90,97
328	08-09-07	Elec. Ferrándiz, radio casette guardería	59,00
218	22-06-07	Elec. Ferrándiz, cambio poste línea aérea	1.740,00
839	31-08-07	Marina Alta guía, sobres impresos Ayto.	672,80
10	30-07-07	Uan,proyección películas "Cine a la fresca"	1.686,32
157	13-09-07	Espectacles David, parte espectáculo "Música i Teatre"	320,00
9	25-09-07	Pedro Vte. Caselles, alquiler local septiembre	407,33
10	26-10-07	Pedro Vte. Caselles, alquiler local octubre	407,33
306971	14-09-07	Sum. Hostel. La Marina, productos limpieza	122,12
307400	30-09-07	Sum. Hostel. La Marina, productos limpieza	172,79
307600	03-10-07	Sum. Hostel. La Marina, productos limpieza	127,44
308076	31-10-07	Sum. Hostel. La Marina, productos limpieza	142,36
7	26-09-07	Mariana Ruiz, compras productos farmacia	281,41
19	30-08-07	José Vte. Tur, horas extra	660,00
3	31-10-07	José Vte. Tur, servicios vehiculo jul-oct.	330,00
6	10-10-07	José Vte. Tur, servicios cementerio Fernando Gracia Lull	570,00
21	31-08-07	Juan Patricio Marqués Mut, horas trabajos fiestas	80,00
2	07-09-07	Frutas y verduras M. Pons, productos comedor	63,91
5	02-10-07	Frutas y verduras M. Pons, productos comedor	153,52
6	25-10-07	Frutas y verduras M. Pons, productos comedor	72,86
713303	21-09-07	Juan Fornés Fornés, compras comedor	212,62
713947	15-10-07	Juan Fornés Fornés, compras comedor	183,63
715165	26-10-07	Juan Fornés Fornés, compras comedor	150,77
252	19-09-07	Seegan, reparaciones agua potable	84,09
D 9764562	31-08-07	E.S. Gasorba, carburantes	104,79
D 9764687	30-09-07	E.S. Gasorba, carburantes	57,29
D 9905009	31-10-07	E.S. Gasorba, carburantes	62,40
5	15-08-07	Ximo Lull Estela, limpieza de huertos	390,00
78347	01-09-07	Telefónica Movistar, móviles	56,42
78587	01-09-07	Telefónica Movistar, móviles	60,03
78356	01-09-07	Telefónica Movistar, móviles	156,78
80089	01-11-07	Telefónica Movistar, móviles	102,38
79851	01-11-07	Telefónica Movistar, móviles	102,31
869952	19-09-07	Telefónica, teléfono escuelas	96,87
869955	19-09-07	Telefónica, teléfono Ayuntamiento	237,59
869954	19-09-07	Telefónica, teléfono Ayuntamiento	347,74
60887640	19-10-07	Telefónica, teléfono Ayuntamiento	151,29
60887641	19-10-07	Telefónica, teléfono Ayuntamiento	153,20
60887639	19-10-07	Telefónica, teléfono Escuelas	174,79
847240	19-11-97	Telefónica, fax ayuntamiento	160,09
847239	19-11-07	Telefónica, teléfono Ayuntamiento	227,18
847238	19-11-07	Telefónica, teléfono Escuelas	153,66
	29-07-07	José Vte. Pons, viajes julio	132,56

CLASE 8.^a

0H4659942



	30-08-07	José Vte. Pons, viajes agosto	96,62
227	04-09-07	Bricoworld, compras ferretería	222,90
232	31-10-07	Bricoworld, compras ferretería	304,15
74	05-10-07	Francisco Vives Vilaplana, recogida papel y cartón	514,46
179	01-10-07	Pedro Vte. Costa, productos comedor	223,24
30	20-09-07	Salvador Fornés García, trabajos fontanería	344,99
71	29-09-07	S.P. Neteja, Servicio recogida residuos s.u. septiembre	6.688,62
79	31-10-07	S.P. Neteja, Servicio recogida residuos s.u. octubre	6.688,62
2508	30-09-07	Joaquín Lerma, recogida envases ligeros septiembre	299,60
2852	31-10-07	Joaquín Lerma, recogida envases ligeros octubre	299,60
239-07	4-10-07	Farmacia Jalón, análisis agua	243,60
248	30-10-07	Farmacia Jalón, análisis agua	243,60
261	13-11-07	Farmacia Jalón, análisis agua	243,60
A 13956	4-10-07	Eurotec, material oficina	113,36
A 14061	8-11-07	Eurotec, material oficina	112,95
1027084	30-09-07	Danone, productos comedor	95,81
1152616	31-10-07	Danone, productos comedor	138,74
22	09-10-07	Antonio Miralles, actuación amas de casa	600,00
2487	30-06-07	Uniestil Benidorm, uniformes alguacil	200,77
106	28-09-07	Panadería Mengual, compras comedor	97,30
107	30-10-07	Panadería Mengual, compras comedor	124,10
648	05-10-07	Jaime Mut S.L., 1 pase desinsectación	393,33
137	25-10-07	Fusters Cervera Alemany, estantes Ayto.	74,15
F107-185	10-09-07	Dasi, compra espejo baño Ayto.	143,84
FV07-4140	10-10-07	Dasi, compra equipamiento baño Ayto.	58,93
109667	01-10-07	SAT Goteo Benidoleig, agua	801,22
62	16-10-07	Carlos Riera, trabajos camión	714,15
13	30-09-07	Juan Pablo Ordines, mantenimiento piscina septiembre	890,88
	12-10-07	Juan Antonio Rumbo, servicios agua potable 12 a 14 oct.	96,00
3	30-10-07	J. A. Rumbo, lectura contadores	210,00
2	30-09-07	J.A. Rumbo, servicios agua potable septiembre y octubre	144,00
7	10-11-07	J. A. Rumbo, servicios cementerio J. Antonio García	240,00
045	22-10-07	W. Funk, instalacion expositores cuadros	267,24
12	30-10-07	Abel Avendaño, copia expte. SAPU 1 R. Silencio	196,33
13	30-10-07	Abel Avendaño, copia expte. SAPU 1 R. Silencio	196,33
232	31-10-07	Hormigones Martínez, acondicionamiento Camí Ràfol	38.550,19
231	31-10-07	Hormigones Martínez, pavimentación en Benidoleig	26.930,92
7290	04-11-07	Benidoleig Reg, trabajos guardería	81,78
7291	04-11-07	Benidoleig Reg, trabajos barranco Ctra. Ondara	693,73
3900	09-11-07	Dass, cartuchos tinta	123,56
5848	27-10-07	Marorba, compras	75,21

05-05-07	J. Esteban González, viajes concejal mayo bis	92,07
30-09-07	J. Esteban González, viajes concejal julio-sept.	444,80
25-10-07	J. Esteban González, viajes concejal octubre	479,96

Visto que el reconocimiento de obligaciones de presupuestos cerrados es competencia del Pleno y examinadas las facturas que seguidamente se relacionan, la Corporación acuerda su aprobación con cargo al presupuesto del presente ejercicio:

Nº FRA.	FECHA	EMPRESA Y CONCEPTO	IMPORTE €
436	31-03-05	Coopego, compras	144,10

4.-LICENCIAS DE OBRAS. Seguidamente se da cuenta al Pleno de las licencias de obra concedidas por Alcaldía, visto el informe favorable emitido por el Técnico Municipal. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros. Se entenderán como licencias provisionales condicionadas a la licencia definitiva cuando se otorgue la licencia de ocupación. Estas licencias no excluyen ni presuponen las autorizaciones que puedan ser necesarias de otros organismos de la Administración Central, Autonómica o Local:

- **A Antonia Pérez Ballester y Belén Catalá Pérez** para ejecución de vivienda entre medianeras con emplazamiento en C/ Denia nº 34 - A. Según informe técnico, en el que se indica: "Vista la documentación aportada y tras comprobar que están realizadas las infraestructuras necesarias para adquirir la calificación de solar de la parcela, no es necesaria la presentación de Aval bancario que se solicitaba."

- **A Brain Marks**, para ejecución de terraza descubierta y reforma interior del dormitorio en Aldea de las Cuevas nº 3. Por tratarse de una reforma interior y no modificarse el volumen y la superficie construida existente.

- **A Mieke Petra Louisa Timmermans**, para ejecución de terraza cubierta en Partida Pedregals nº 147.

- **A Harold Lister Sutcliffe**, para ejecución de muro de bloques en vez de piedras sueltas, y pilares. Con las siguientes indicaciones: "Sin perjuicio de colindantes, y sin perjuicio, de que una vez realizado el proyecto de reparcelación de España La Vieja, pudiese ser alterado el linde de la parcela y pudiese afectar a la zona a vallar, ante lo cual el propietario renuncia a la petición de compensación económica por daños y perjuicios en el momento que estén ejecutados estos trabajos. Debiendo solicitar permiso a Conselleria de Medio Ambiente. La valla tendrá una altura máxima opaca de 1,50 mts. desde la rasante, y hasta 2,50 mts. se podrá completar con cerramiento vegetal o de cerrajería."

- **A Isabel Pons García**, para derribo de vivienda entre medianeras con emplazamiento en Avda. Luís Pérez número 6. Con las siguientes indicaciones: "Deberá cumplir:

Artículo 58.- Cerramientos: (Normas Subsidiarias)

Los solares no edificados deberán cerrarse con una cerca de material resistente, incombustible, de 2 mts. de altura como mínimo, revocada, pintada o tratada de forma que su acabado sea agradable estético y contribuya al ornato de la ciudad.

El cerramiento deberá situarse en la alineación oficial.

Artículo 71.8.- Normas Generales: (Normas Subsidiarias)

Al derribar un edificio se procurará hacerlo en horas de pico tránsito de vehículos y personas, lo más rápido posible y tomando toda clase de precauciones. Especialmente se dispondrán medios que eviten la producción de polvo. Se tendrá muy en cuenta evitar daños a las propiedades colindantes cuya reparación o indemnización, en todo caso, serían a cargo del que derriba.

Artículo 88.3.- Obras que afecten a servicios públicos (Normas Subsidiarias)

Si las obras que se ejecuten afectan a servicios de carácter general o público, los propietarios lo comunicarán por escrito a las empresas correspondientes o entidades administrativas con treinta días de antelación al comienzo de las mismas, en cuyo plazo dichas empresas o entidades deberán tomar las medidas oportunas en evitación de daños propios o a terceros de lo que serán responsables desde la finalización del plazo anteriormente mencionado.

Artículo 88.4.- Acopio de escombros y materiales (Normas Subsidiarias)

Los escombros y acopios de materiales, no podrán apilarse en la vía pública, ni apoyados en las vallas o muros de cierre.

Artículo 89.1.2.- Derribos (Normas Subsidiarias)

Cuando se vaya a comenzar un derribo o vaciado importante, el propietario tendrá obligación de comunicarlo, en forma fehaciente, a los colindantes de las fincas, si debe de adoptarse alguna precaución especial.

Artículo 90.- Vallado de obras (Normas Subsidiarias)

En toda obra de nueva planta o derribo y en las de reforma o conservación que afecten a las fachadas, habrá de colocarse una valla de protección de dos metros de altura, como mínimo, de materiales que ofrezcan seguridad y conservación decorosa y situada a la distancia máxima de dos metros de la alineación oficial. En todo caso, deberá quedar remitiendo del bordillo si es posible, al menos un metro, para permitir el paso de peatones, aun a costa de realizar un paso peatonal cubierto."

5.- ACTUACIONES Y DECRETOS ALCALDÍA.

DECRETO de 23 de octubre de 2007: "CONFERIR REPRESENTACIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO A LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE, EN RECURSO ORDINARIO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 000588/2007:

Habiéndose recibido providencia del Juzgado de lo Contencioso Número Tres de los de Alicante, relativa al Recurso Ordinario contencioso-administrativo número 000588/2007, interpuesto por el Procurador



CLASE 8.º



OH4659943



D. José Antonio Saura Saura, en nombre y representación de Dª Carmen Lloret Morell, contra el Ayuntamiento de Benidoleig, y atendido que:

Primero.- A tenor de los artículos 68.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 220 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, éstas tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos y, por tanto, procede que el Ayuntamiento comparezca en el procedimiento de referencia.

Segundo.- Esta Corporación carece de servicios jurídicos propio, por lo que resulta conveniente hacer uso de la posibilidad prevista en el art. 36.1.b) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el sentido de confiar la representación y defensa en juicio del Ayuntamiento a los Servicios Jurídicos de la Excm. Diputación Provincial de Alicante a los efectos de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Tercero.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 50.17 del ROF, antes citado, en relación con el artículo 21.1. k) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Alcalde el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en materias de su competencia.

En base a lo cual, RESUELVO:

PRIMERO.- Comparecer en el procedimiento ordinario Contencioso-Administrativo nº 000588/2007, formulando oposición al recurso en los términos que en derecho proceda, así como en las sucesivas instancias en que procediera.

SEGUNDO.- Confiar con carácter general, la representación y defensa en juicio de este Ayuntamiento, en el asunto de referencia, a los Servicios Jurídicos de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Benidoleig a 23 de octubre de 2007. El Alcalde, "

Ref: Parcela: 203, Polígono: 2 (Catastro Rústica) Exp: 06-2007 "DECRETO.

RESULTANDO, que en fecha 26 de abril de 2007 se notifica a D. Juan Antonio Moreno Romero Decreto de Alcaldía por el que se acuerda:

"Primero. Conceder a Juan Antonio Moreno Romero un plazo de dos meses para que solicite licencia urbanística que ampare las obras realizadas en la parcela de su propiedad identificada en el presente Decreto o bien ajuste las obras a las condiciones de la licencia otorgada advirtiéndole que, si en dicho plazo no se solicita la oportuna legalización, se procederá conforme disponen los artículos citados en el presente Decreto.

Segundo. Notificar el presente Decreto a los interesados, haciéndoles saber que contra el mismo, que es definitivo en vía administrativa, podrán directamente interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de la notificación del mismo.

Así mismo, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el presente Decreto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación (apartado 1 del artículo 116/117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción otorgada por la Ley 4/1999, de modificación de esta). Este recurso se entenderá desestimado si, en el plazo máximo de un mes a partir de su interposición, no se ha notificado resolución, según los preceptos citados.

En el caso de interposición del recurso previo de reposición, el plazo de interposición del recurso contencioso administrativo será de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa, o de seis meses, en el caso de desestimación presunta (art. 46.1 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

Todo ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que el interesado pueda considerar procedente interponer."

RESULTANDO, que no se ha presentado solicitud de legalización de dichas obras dentro del plazo de dos meses concedido al tal efecto.

CONSIDERANDO que, a tal conducta resulta de aplicación los siguientes artículos, contenidos en la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana

Artículo 225. Restauración de la legalidad urbanística

1. El expediente de restauración de la legalidad concluirá mediante resolución en la que se ordenará la adopción, según los casos, de las siguientes medidas:

a) Tratándose de obras de edificación, las operaciones de restauración consistirán en la demolición de las edificaciones realizadas ilegalmente.

b) En los casos de demolición indebida, la restauración consistirá en la reconstrucción de lo demolido, cuando ello resulte procedente.

c) En el supuesto de parcelaciones ilegales, las operaciones de restauración consistirán en la reagrupación de las parcelas, la cual, según los casos, podrá venir acompañada de la roturación de caminos, desmonte o desmantelamiento de servicios, demolición de vallados y cualesquiera otras que resulten necesarias a tal fin.

d) En función de la actuación de que se trate, las operaciones de restauración consistirán, además, en la ejecución de todas aquellas operaciones complementarias necesarias para devolver físicamente los terrenos, edificaciones o usos al estado anterior a la vulneración.

e) Cuando proceda, en la orden de cese definitivo de la actividad.

2. Complementariamente a la adopción de las medidas del apartado 1 anterior, la administración actuante acordará:

a) El cese del suministro de agua, de energía eléctrica, gas y telefonía. A tal efecto la administración urbanística actuante notificará la orden de restauración de la legalidad a las empresas o entidades suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía, a fin de que procedan en el plazo de diez días a la suspensión de los correspondientes suministros. La suspensión de los suministros sólo podrá levantarse una vez que se haya procedido a la legalización de las obras, usos o edificaciones respectivas, mediante notificación expresa en tal sentido de la administración a las empresas suministradoras.

b) La inhabilitación de accesos, cuando ello resulte procedente, de acuerdo con el procedimiento y las garantías establecidos por la legislación estatal vigente.

c) La anotación de la resolución administrativa ordenando la restauración de la legalidad infringida en el Registro de la Propiedad, en los términos establecidos en la normativa registral.

d) La comunicación de la orden de restauración al organismo encargado del Catastro inmobiliario, para su constancia.

Artículo 226. Medidas cautelares

1. Iniciado el procedimiento, podrán adoptarse por el órgano competente para la resolución del mismo todas las medidas cautelares que sean necesarias para garantizar la eficacia de la resolución final. El acuerdo de adopción tendrá que ser motivado.

2. En todos los supuestos en que se acuerde la paralización de obras o actuaciones, el interesado tendrá que retirar los elementos, materiales o maquinaria preparados para ser utilizados, en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la orden de paralización. En el caso de que el interesado no hubiera procedido a la retirada de los materiales y maquinaria, la autoridad que suspendió las obras podrá retirarla o precintarla, a costa del interesado. Los materiales y maquinaria retirados quedarán a disposición del interesado, que satisfará los gastos de transporte y custodia.

Artículo 227. Procedimiento de restauración de la legalidad urbanística

1. Instruido el expediente y formulada la propuesta de medida de restauración de la ordenación urbanística vulnerada, la misma será notificada a los interesados para que puedan formular alegaciones. Transcurrido el plazo de alegaciones, o desestimadas éstas, el Alcalde acordará la medida de restauración que corresponda, a costa del interesado, concediendo un plazo de ejecución.

2. El plazo máximo para notificar y resolver el expediente de restauración de la legalidad urbanística será de seis meses, plazo que comenzará a contarse:

a) Si no se ha solicitado la legalización, el día en que finalice el plazo otorgado en el requerimiento de legalización.

b) Si se ha solicitado la legalización, el plazo se iniciará el día en que se dicte el acto administrativo resolviendo sobre la licencia urbanística o autorización administrativa de que se trate.

c) En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el plazo para resolver.

Artículo 228. Incumplimiento por el interesado de la orden de restauración o de suspensión

1. El incumplimiento por parte del interesado de la orden de restauración de la legalidad dará lugar a la adopción de las siguientes medidas:

a) A la imposición por la administración de multas coercitivas, hasta lograr la ejecución por el sujeto obligado de las medidas de restauración. Las multas coercitivas se podrán imponer por periodos de un mes y en cuantía de 600 a 3.000 euros cada una de ellas, según sean las medidas previstas, con un máximo de diez. Estas multas coercitivas se impondrán con independencia de las que puedan imponerse con ocasión del correspondiente expediente sancionador.

b) A la ejecución subsidiaria por parte de la administración actuante y a costa del interesado. Transcurrido el plazo de cumplimiento voluntario derivado de la última multa coercitiva impuesta, la administración actuante estará obligada a ejecutar subsidiariamente las correspondientes órdenes, a cargo del interesado.

c) A la ejecución forzosa mediante cualesquiera otros medios previstos en el ordenamiento jurídico.

2. El incumplimiento por parte del interesado de la orden de suspensión dará lugar a la imposición de las multas coercitivas a que se refiere el apartado a) del párrafo 1 anterior.

3. Con independencia de lo anterior, la administración actuante dará cuenta del incumplimiento al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad penal que pudiera proceder.

4. Se establece como supuesto expropiatorio por incumplimiento de la función social de la propiedad el de la realización de actos que constituyen infracción urbanística muy grave. La resolución que ponga fin al expediente de restauración podrá establecer en estos casos que, transcurrido el plazo otorgado para la ejecución de la orden de restauración sin que ésta se cumpla por el interesado, se inicie el procedimiento expropiatorio de la finca en que se hubiera cometido la infracción. No se iniciará el procedimiento expropiatorio si el interesado cumple plenamente la orden de restauración en el plazo concedido.



CLASE 8.º



OH4659944



5. Las expropiaciones previstas en el apartado anterior se tramitarán por el procedimiento de tasación conjunta. En la valoración de estas expropiaciones no se tendrán en cuenta las obras, construcciones, usos o actividades determinantes de la infracción. Del precio justo se descontará el importe de la multa y el coste de la demolición de lo ejecutado legalmente.

Artículo 229. Sujeción a otros regímenes

Lo dispuesto en los artículos precedentes se entenderá sin perjuicio de la imposición de sanciones que procedan y de las facultades que correspondan a las autoridades competentes, en virtud del régimen específico de autorización o concesión a que estén sometidos determinados actos de edificación o uso del suelo.

En base a los artículos citados y demás normativa de aplicación, **RESUELVO**:

Primero. Proponer la medida de restauración de la legalidad urbanística infringida consistente en la demolición de la construcción realizada sin licencia por D. Juan Antonio Moreno Romero en la parcela de su propiedad identificada en el presente Decreto.

Segundo. Conceder a D. Juan Antonio Moreno Romero un plazo de un mes para que formule las alegaciones que estime oportunas con la propuesta de restauración contenida en el presente Decreto.

Lo manda y lo firma el Alcalde, en Benidoleig a 3 de noviembre de 2007.º

Refº: Parcela: 60, Polígono: 7 (Catastro Rústica)Exp: 07-2007-º-DECRETO

RESULTANDO, que en fecha 18 de mayo de 2007 se notifica a D. José María Moreno Heredia Decreto de Alcaldía por el que se acuerda:

Primero. Conceder a Juan Antonio Moreno Heredia un plazo de dos meses para que solicite licencia urbanística que ampare las obras realizadas en la parcela de su propiedad identificada en el presente Decreto o bien ajuste las obras a las condiciones de la licencia otorgada advirtiéndole que, si en dicho plazo no se solicita la oportuna legalización, se procederá conforme disponen los artículos citados en el presente Decreto.

Segundo. Notificar el presente Decreto a los interesados, haciéndoles saber que contra el mismo, que es definitivo en vía administrativa, podrán directamente interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de la notificación del mismo.

Así mismo, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el presente Decreto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación (apartado 1 del artículo 116/117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción otorgada por la Ley 4/1999, de modificación de esta). Este recurso se entenderá desestimado si, en el plazo máximo de un mes a partir de su interposición, no se ha notificado resolución, según los preceptos citados.

En el caso de interposición del recurso previo de reposición, el plazo de interposición del recurso contencioso administrativo será de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa, o de seis meses, en el caso de desestimación presunta (art. 46.1 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

Todo ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que el interesado pueda considerar procedente interponer.º

RESULTANDO, que no se ha presentado solicitud de legalización de dichas obras dentro del plazo de dos meses concedido al tal efecto.

CONSIDERANDO que, a tal conducta resulta de aplicación los siguientes artículos, contenidos en la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana

Artículo 225. Restauración de la legalidad urbanística

1. El expediente de restauración de la legalidad concluirá mediante resolución en la que se ordenará la adopción, según los casos, de las siguientes medidas:

a) Tratándose de obras de edificación, las operaciones de restauración consistirán en la demolición de las edificaciones realizadas ilegalmente.

b) En los casos de demolición indebida, la restauración consistirá en la reconstrucción de lo demolido, cuando ello resulte procedente.

c) En el supuesto de parcelaciones ilegales, las operaciones de restauración consistirán en la reagrupación de las parcelas, la cual, según los casos, podrá venir acompañada de la roturación de caminos, desmonte o desmantelamiento de servicios, demolición de vallados y cualesquiera otras que resulten necesarias a tal fin.

d) En función de la actuación de que se trate, las operaciones de restauración consistirán, además, en la ejecución de todas aquellas operaciones complementarias necesarias para devolver físicamente los terrenos, edificaciones o usos al estado anterior a la vulneración.

e) Cuando proceda, en la orden de cese definitivo de la actividad.

2. Complementariamente a la adopción de las medidas del apartado 1 anterior, la administración actuante acordará:

a) El cese del suministro de agua, de energía eléctrica, gas y telefonía. A tal efecto la administración urbanística actuante notificará la orden de restauración de la legalidad a las empresas o entidades suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía, a fin de que procedan en el plazo de diez días a la suspensión de los correspondientes suministros. La suspensión de los suministros sólo podrá levantarse una vez que se haya procedido a la legalización de las obras, usos o edificaciones respectivas, mediante notificación expresa en tal sentido de la administración a las empresas suministradoras.

b) La inhabilitación de accesos, cuando ello resulte procedente, de acuerdo con el procedimiento y las garantías establecidos por la legislación estatal vigente.

c) La anotación de la resolución administrativa ordenando la restauración de la legalidad infringida en el Registro de la Propiedad, en los términos establecidos en la normativa registral.

d) La comunicación de la orden de restauración al organismo encargado del Catastro inmobiliario, para su constancia.

Artículo 226. Medidas cautelares

1. Iniciado el procedimiento, podrán adoptarse por el órgano competente para la resolución del mismo todas las medidas cautelares que sean necesarias para garantizar la eficacia de la resolución final. El acuerdo de adopción tendrá que ser motivado.

2. En todos los supuestos en que se acuerde la paralización de obras o actuaciones, el interesado tendrá que retirar los elementos, materiales o maquinaria preparados para ser utilizados, en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la orden de paralización. En el caso de que el interesado no hubiera procedido a la retirada de los materiales y maquinaria, la autoridad que suspendió las obras podrá retirarla o precintarla, a costa del interesado. Los materiales y maquinaria retirados quedarán a disposición del interesado, que satisfará los gastos de transporte y custodia.

Artículo 227. Procedimiento de restauración de la legalidad urbanística

1. Instruido el expediente y formulada la propuesta de medida de restauración de la ordenación urbanística vulnerada, la misma será notificada a los interesados para que puedan formular alegaciones. Transcurrido el plazo de alegaciones, o desestimadas éstas, el Alcalde acordará la medida de restauración que corresponda, a costa del interesado, concediendo un plazo de ejecución.

2. El plazo máximo para notificar y resolver el expediente de restauración de la legalidad urbanística será de seis meses, plazo que comenzará a contarse:

a) Si no se ha solicitado la legalización, el día en que finalice el plazo otorgado en el requerimiento de legalización.

b) Si se ha solicitado la legalización, el plazo se iniciará el día en que se dicte el acto administrativo resolviendo sobre la licencia urbanística o autorización administrativa de que se trate.

c) En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el plazo para resolver.

Artículo 228. Incumplimiento por el interesado de la orden de restauración o de suspensión

1. El incumplimiento por parte del interesado de la orden de restauración de la legalidad dará lugar a la adopción de las siguientes medidas:

a) A la imposición por la administración de multas coercitivas, hasta lograr la ejecución por el sujeto obligado de las medidas de restauración. Las multas coercitivas se podrán imponer por períodos de un mes y en cuantía de 600 a 3.000 euros cada una de ellas, según sean las medidas previstas, con un máximo de diez. Estas multas coercitivas se impondrán con independencia de las que puedan imponerse con ocasión del correspondiente expediente sancionador.

b) A la ejecución subsidiaria por parte de la administración actuante y a costa del interesado. Transcurrido el plazo de cumplimiento voluntario derivado de la última multa coercitiva impuesta, la administración actuante estará obligada a ejecutar subsidiariamente las correspondientes órdenes, a cargo del interesado.

c) A la ejecución forzosa mediante cualesquiera otros medios previstos en el ordenamiento jurídico.

2. El incumplimiento por parte del interesado de la orden de suspensión dará lugar a la imposición de las multas coercitivas a que se refiere el apartado a) del párrafo 1 anterior.

3. Con independencia de lo anterior, la administración actuante dará cuenta del incumplimiento al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad penal que pudiera proceder.

4. Se establece como supuesto expropiatorio por incumplimiento de la función social de la propiedad el de la realización de actos que constituyen infracción urbanística muy grave. La resolución que ponga fin al expediente de restauración podrá establecer en estos casos que, transcurrido el plazo otorgado para la ejecución de la orden de restauración sin que ésta se cumpla por el interesado, se inicie el procedimiento expropiatorio de la finca en que se hubiera cometido la infracción. No se iniciará el procedimiento expropiatorio si el interesado cumple plenamente la orden de restauración en el plazo concedido.

5. Las expropiaciones previstas en el apartado anterior se tramitarán por el procedimiento de tasación conjunta. En la valoración de estas expropiaciones no se tendrán en cuenta las obras, construcciones, usos o actividades determinantes de la infracción. Del precio justo se descontará el importe de la multa y el coste de la demolición de lo ejecutado ilegalmente.

Artículo 229. Sujeción a otros regímenes

Lo dispuesto en los artículos precedentes se entenderá sin perjuicio de la imposición de sanciones que procedan y de las facultades que correspondan a las autoridades competentes, en virtud del régimen específico de autorización o concesión a que estén sometidos determinados actos de edificación o uso del suelo.

En base a los artículos citados y demás normativa de aplicación, RESUELVO:



CLASE 8.^a



120
0H4659945



Primero. Proponer la medida de restauración de la legalidad urbanística infringida consistente en la demolición de la construcción realizada sin licencia por D. José María Moreno Heredia en la parcela de su propiedad identificada en el presente Decreto.

Segundo. Conceder a D. José María Moreno Heredia un plazo de un mes para que formule las alegaciones que estime oportunas con la propuesta de restauración contenida en el presente Decreto.

Lo manda y lo firma el Alcalde, en Benidoleig a 3 de noviembre de 2007."

Ref: Parcela: 55, Polígono: 2 (Catastro Rústica) Exp: 08-2007 "DECRETO

RESULTANDO, que en fecha 26 de abril de 2007 se notifica a D. Francisca Prats Puigcerver Decreto de Alcaldía por el que se acuerda:

"Primero. Conceder a Dña. Francisca Prats Puigcerver un plazo de dos meses para que solicite licencia urbanística que ampare las obras realizadas en la parcela de su propiedad identificada en el presente Decreto o bien ajuste las obras a las condiciones de la licencia otorgada advirtiéndole que, si en dicho plazo no se solicita la oportuna legalización, se procederá conforme disponen los artículos citados en el presente Decreto.

Segundo. Notificar el presente Decreto a los interesados, haciéndoles saber que contra el mismo, que es definitivo en vía administrativa, podrán directamente interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de la notificación del mismo.

Así mismo, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el presente Decreto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación (apartado 1 del artículo 116/117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción otorgada por la Ley 4/1999, de modificación de esta). Este recurso se entenderá desestimado si, en el plazo máximo de un mes a partir de su interposición, no se ha notificado resolución, según los preceptos citados.

En el caso de interposición del recurso previo de reposición, el plazo de interposición del recurso contencioso administrativo será de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa, o de seis meses, en el caso de desestimación presunta (art. 46.1 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

Todo ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que el interesado pueda considerar procedente interponer."

RESULTANDO, que no se ha presentado solicitud de legalización de dichas obras dentro del plazo de dos meses concedido al tal efecto.

CONSIDERANDO que, a tal conducta resulta de aplicación los siguientes artículos, contenidos en la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana

Artículo 225. Restauración de la legalidad urbanística

1. El expediente de restauración de la legalidad concluirá mediante resolución en la que se ordenará la adopción, según los casos, de las siguientes medidas:

a) Tratándose de obras de edificación, las operaciones de restauración consistirán en la demolición de las edificaciones realizadas ilegalmente.

b) En los casos de demolición indebida, la restauración consistirá en la reconstrucción de lo demolido, cuando ello resulte procedente.

c) En el supuesto de parcelaciones ilegales, las operaciones de restauración consistirán en la reagrupación de las parcelas, la cual, según los casos, podrá venir acompañada de la roturación de caminos, desmonte o desmantelamiento de servicios, demolición de vallados y cualesquiera otras que resulten necesarias a tal fin.

d) En función de la actuación de que se trate, las operaciones de restauración consistirán, además, en la ejecución de todas aquellas operaciones complementarias necesarias para devolver físicamente los terrenos, edificaciones o usos al estado anterior a la vulneración.

e) Cuando proceda, en la orden de cese definitivo de la actividad.

2. Complementariamente a la adopción de las medidas del apartado 1 anterior, la administración actuante acordará:

a) El cese del suministro de agua, de energía eléctrica, gas y telefonía. A tal efecto la administración urbanística actuante notificará la orden de restauración de la legalidad a las empresas o entidades suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía, a fin de que procedan en el plazo de diez días a la suspensión de los correspondientes suministros. La suspensión de los suministros sólo podrá levantarse una vez que se haya procedido a la legalización de las obras, usos o edificaciones respectivas, mediante notificación expresa en tal sentido de la administración a las empresas suministradoras.

b) La inhabilitación de accesos, cuando ello resulte procedente, de acuerdo con el procedimiento y las garantías establecidos por la legislación estatal vigente.

c) La anotación de la resolución administrativa ordenando la restauración de la legalidad infringida en el Registro de la Propiedad, en los términos establecidos en la normativa registral.

d) La comunicación de la orden de restauración al organismo encargado del Catastro inmobiliario, para su constancia.

Artículo 226. Medidas cautelares

1. Iniciado el procedimiento, podrán adoptarse por el órgano competente para la resolución del mismo todas las medidas cautelares que sean necesarias para garantizar la eficacia de la resolución final. El acuerdo de adopción tendrá que ser motivado.

2. En todos los supuestos en que se acuerde la paralización de obras o actuaciones, el interesado tendrá que retirar los elementos, materiales o maquinaria preparados para ser utilizados, en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la orden de paralización. En el caso de que el interesado no hubiera procedido a la retirada de los materiales y maquinaria, la autoridad que suspendió las obras podrá retirarla o precintarla, a costa del interesado. Los materiales y maquinaria retirados quedarán a disposición del interesado, que satisfará los gastos de transporte y custodia.

Artículo 227. Procedimiento de restauración de la legalidad urbanística

1. Instruido el expediente y formulada la propuesta de medida de restauración de la ordenación urbanística vulnerada, la misma será notificada a los interesados para que puedan formular alegaciones. Transcurrido el plazo de alegaciones, o desestimadas éstas, el Alcalde acordará la medida de restauración que corresponda, a costa del interesado, concediendo un plazo de ejecución.

2. El plazo máximo para notificar y resolver el expediente de restauración de la legalidad urbanística será de seis meses, plazo que comenzará a contarse:

a) Si no se ha solicitado la legalización, el día en que finalice el plazo otorgado en el requerimiento de legalización.

b) Si se ha solicitado la legalización, el plazo se iniciará el día en que se dicte el acto administrativo resolviendo sobre la licencia urbanística o autorización administrativa de que se trate.

c) En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el plazo para resolver.

Artículo 228. Incumplimiento por el interesado de la orden de restauración o de suspensión.

1. El incumplimiento por parte del interesado de la orden de restauración de la legalidad dará lugar a la adopción de las siguientes medidas:

a) A la imposición por la administración de multas coercitivas, hasta lograr la ejecución por el sujeto obligado de las medidas de restauración. Las multas coercitivas se podrán imponer por períodos de un mes y en cuantía de 600 a 3.000 euros cada una de ellas, según sean las medidas previstas, con un máximo de diez. Estas multas coercitivas se impondrán con independencia de las que puedan imponerse con ocasión del correspondiente expediente sancionador.

b) A la ejecución subsidiaria por parte de la administración actuante y a costa del interesado. Transcurrido el plazo de cumplimiento voluntario derivado de la última multa coercitiva impuesta, la administración actuante estará obligada a ejecutar subsidiariamente las correspondientes órdenes, a cargo del interesado.

c) A la ejecución forzosa mediante cualesquiera otros medios previstos en el ordenamiento jurídico.

2. El incumplimiento por parte del interesado de la orden de suspensión dará lugar a la imposición de las multas coercitivas a que se refiere el apartado a) del párrafo 1 anterior.

3. Con independencia de lo anterior, la administración actuante dará cuenta del incumplimiento al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad penal que pudiera proceder.

4. Se establece como supuesto expropiatorio por incumplimiento de la función social de la propiedad el de la realización de actos que constituyen infracción urbanística muy grave. La resolución que ponga fin al expediente de restauración podrá establecer en estos casos que, transcurrido el plazo otorgado para la ejecución de la orden de restauración sin que ésta se cumpla por el interesado, se inicie el procedimiento expropiatorio de la finca en que se hubiera cometido la infracción. No se iniciará el procedimiento expropiatorio si el interesado cumple plenamente la orden de restauración en el plazo concedido.

5. Las expropiaciones previstas en el apartado anterior se tramitarán por el procedimiento de tasación conjunta. En la valoración de estas expropiaciones no se tendrán en cuenta las obras, construcciones, usos o actividades determinantes de la infracción. Del precio justo se descontará el importe de la multa y el coste de la demolición de lo ejecutado ilegalmente.

Artículo 229. Sujeción a otros regímenes

Lo dispuesto en los artículos precedentes se entenderá sin perjuicio de la imposición de sanciones que procedan y de las facultades que correspondan a las autoridades competentes, en virtud del régimen específico de autorización o concesión a que estén sometidos determinados actos de edificación o uso del suelo.

En base a los artículos citados y demás normativa de aplicación, RESUELVO:

Primero. Proponer la medida de restauración de la legalidad urbanística infringida consistente en la demolición de la construcción realizada sin licencia por Dña. Francisca Prats Puigcerver en la parcela de su propiedad identificada en el presente Decreto.

Segundo. Conceder a Dña. Francisca Prats Puigcerver un plazo de un mes para que formule las alegaciones que estime oportunas con la propuesta de restauración contenida en el presente Decreto.

Lo manda y lo firma el Alcalde, en Benidoleig a 3 de noviembre de 2007."

Ref#: Parcela: 21, Polígono: 6 (Catastro Rústica) Exp: 10-2007 "DECRETO

RESULTANDO, que en fecha 26 de abril de 2007 se notifica a D. Fritz Lahman Holger Decreto de Alcaldía por el que se acuerda:

CLASE 8.^a

0H4659946



Primero. Conceder a D. D. Fritz Lahmann Holger un plazo de dos meses para que solicite licencia urbanística que ampare las obras realizadas en la parcela de su propiedad identificada en el presente Decreto o bien ajuste las obras a las condiciones de la licencia otorgada advirtiéndole que, si en dicho plazo no se solicita la oportuna legalización, se procederá conforme disponen los artículos citados en el presente Decreto.

Segundo. Notificar el presente Decreto a los interesados, haciéndoles saber que contra el mismo, que es definitivo en vía administrativa, podrán directamente interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de la notificación del mismo.

Así mismo, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el presente Decreto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación (apartado 1 del artículo 116/117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción otorgada por la Ley 4/1999, de modificación de esta). Este recurso se entenderá desestimado si, en el plazo máximo de un mes a partir de su interposición, no se ha notificado resolución, según los preceptos citados.

En el caso de interposición del recurso previo de reposición, el plazo de interposición del recurso contencioso administrativo será de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa, o de seis meses, en el caso de desestimación presunta (art. 46.1 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

Todo ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que el interesado pueda considerar procedente interponer."

RESULTANDO, que no se ha presentado solicitud de legalización de dichas obras dentro del plazo de dos meses concedido al tal efecto.

CONSIDERANDO que, a tal conducta resulta de aplicación los siguientes artículos, contenidos en la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana

Artículo 225. Restauración de la legalidad urbanística

1. El expediente de restauración de la legalidad concluirá mediante resolución en la que se ordenará la adopción, según los casos, de las siguientes medidas:

a) Tratándose de obras de edificación, las operaciones de restauración consistirán en la demolición de las edificaciones realizadas ilegalmente.

b) En los casos de demolición indebida, la restauración consistirá en la reconstrucción de lo demolido, cuando ello resulte procedente.

c) En el supuesto de parcelaciones ilegales, las operaciones de restauración consistirán en la reagrupación de las parcelas, la cual, según los casos, podrá venir acompañada de la roturación de caminos, desmonte o desmantelamiento de servicios, demolición de vallados y cualesquiera otras que resulten necesarias a tal fin.

d) En función de la actuación de que se trate, las operaciones de restauración consistirán, además, en la ejecución de todas aquellas operaciones complementarias necesarias para devolver físicamente los terrenos, edificaciones o usos al estado anterior a la vulneración.

e) Cuando proceda, en la orden de cese definitivo de la actividad.

2. Complementariamente a la adopción de las medidas del apartado 1 anterior, la administración actuante acordará:

a) El cese del suministro de agua, de energía eléctrica, gas y telefonía. A tal efecto la administración urbanística actuante notificará la orden de restauración de la legalidad a las empresas o entidades suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía, a fin de que procedan en el plazo de diez días a la suspensión de los correspondientes suministros. La suspensión de los suministros sólo podrá levantarse una vez que se haya procedido a la legalización de las obras, usos o edificaciones respectivas, mediante notificación expresa en tal sentido de la administración a las empresas suministradoras.

b) La inhabilitación de accesos, cuando ello resulte procedente, de acuerdo con el procedimiento y las garantías establecidos por la legislación estatal vigente.

c) La anotación de la resolución administrativa ordenando la restauración de la legalidad infringida en el Registro de la Propiedad, en los términos establecidos en la normativa registral.

d) La comunicación de la orden de restauración al organismo encargado del Catastro inmobiliario, para su constancia.

Artículo 226. Medidas cautelares

1. Iniciado el procedimiento, podrán adoptarse por el órgano competente para la resolución del mismo todas las medidas cautelares que sean necesarias para garantizar la eficacia de la resolución final. El acuerdo de adopción tendrá que ser motivado.

2. En todos los supuestos en que se acuerde la paralización de obras o actuaciones, el interesado tendrá que retirar los elementos, materiales o maquinaria preparados para ser utilizados, en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la orden de paralización. En el caso de que el interesado no hubiera procedido a la retirada de los materiales y maquinaria, la autoridad que suspendió las obras podrá retirarla o precintarla, a costa del interesado. Los materiales y maquinaria retirados quedarán a disposición del interesado, que satisfará los gastos de transporte y custodia.

Artículo 227. Procedimiento de restauración de la legalidad urbanística

1. Instruido el expediente y formulada la propuesta de medida de restauración de la ordenación urbanística vulnerada, la misma será notificada a los interesados para que puedan formular alegaciones. Transcurrido el plazo de alegaciones, o desestimadas éstas, el Alcalde acordará la medida de restauración que corresponda, a costa del interesado, concediendo un plazo de ejecución.

2. El plazo máximo para notificar y resolver el expediente de restauración de la legalidad urbanística será de seis meses, plazo que comenzará a contarse:

a) Si no se ha solicitado la legalización, el día en que finalice el plazo otorgado en el requerimiento de legalización.

b) Si se ha solicitado la legalización, el plazo se iniciará el día en que se dicte el acto administrativo resolviendo sobre la licencia urbanística o autorización administrativa de que se trate.

c) En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el plazo para resolver.

Artículo 228. Incumplimiento por el interesado de la orden de restauración o de suspensión

1. El incumplimiento por parte del interesado de la orden de restauración de la legalidad dará lugar a la adopción de las siguientes medidas:

a) A la imposición por la administración de multas coercitivas, hasta lograr la ejecución por el sujeto obligado de las medidas de restauración. Las multas coercitivas se podrán imponer por periodos de un mes y en cuantía de 600 a 3.000 euros cada una de ellas, según sean las medidas previstas, con un máximo de diez. Estas multas coercitivas se impondrán con independencia de las que puedan imponerse con ocasión del correspondiente expediente sancionador.

b) A la ejecución subsidiaria por parte de la administración actuante y a costa del interesado. Transcurrido el plazo de cumplimiento voluntario derivado de la última multa coercitiva impuesta, la administración actuante estará obligada a ejecutar subsidiariamente las correspondientes órdenes, a cargo del interesado.

c) A la ejecución forzosa mediante cualesquiera otros medios previstos en el ordenamiento jurídico.

2. El incumplimiento por parte del interesado de la orden de suspensión dará lugar a la imposición de las multas coercitivas a que se refiere el apartado a) del párrafo 1 anterior.

3. Con independencia de lo anterior, la administración actuante dará cuenta del incumplimiento al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad penal que pudiera proceder.

4. Se establece como supuesto expropiatorio por incumplimiento de la función social de la propiedad el de la realización de actos que constituyen infracción urbanística muy grave. La resolución que ponga fin al expediente de restauración podrá establecer en estos casos que, transcurrido el plazo otorgado para la ejecución de la orden de restauración sin que ésta se cumpla por el interesado, se inicie el procedimiento expropiatorio de la finca en que se hubiera cometido la infracción. No se iniciará el procedimiento expropiatorio si el interesado cumple plenamente la orden de restauración en el plazo concedido.

5. Las expropiaciones previstas en el apartado anterior se tramitarán por el procedimiento de tasación conjunta. En la valoración de estas expropiaciones no se tendrán en cuenta las obras, construcciones, usos o actividades determinantes de la infracción. Del precio justo se descontará el importe de la multa y el coste de la demolición de lo ejecutado ilegalmente.

Artículo 229. Sujeción a otros regímenes

Lo dispuesto en los artículos precedentes se entenderá sin perjuicio de la imposición de sanciones que procedan y de las facultades que correspondan a las autoridades competentes, en virtud del régimen específico de autorización o concesión a que estén sometidos determinados actos de edificación o uso del suelo.

En base a los artículos citados y demás normativa de aplicación, **RESUELVO:**

Primero. Proponer la medida de restauración de la legalidad urbanística infringida consistente en la demolición de la construcción realizada sin licencia por D. Fritz Lahman Holger en la parcela de su propiedad identificada en el presente Decreto.

Segundo. Conceder a D. Fritz Lahman Holger un plazo de un mes para que formule las alegaciones que estime oportunas con la propuesta de restauración contenida en el presente Decreto.

Lo manda y lo firma el Alcalde, en Benidoleig a 3 de noviembre de 2007."

Ref: Parcela: 237, Polígono: 9 (Catastro Rústica) Exp: 11-2007 "DECRETO

RESULTANDO, 13 de noviembre de 2007 se emite informe técnico en relación con una construcción realizada en la parcela 237 del Polígono 9 del Catastro de Rústica de Benidoleig, con arreglo a las siguientes características:

"Las obras consisten en: perímetro de fábrica de bloque de hormigón cubierto; no se ha podido tener acceso al interior de la parcela y, por lo tanto, no pudiendo comprobar la edificación realizada.

(...)

Según los archivos municipales resulta que las obras se ejecutan: sin licencia.

Dichas obras se encuentran en curso de ejecución."

CONSIDERANDO que, a tal conducta resulta de aplicación los siguientes artículos, contenidos en la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana



OH4659947



CLASE 6.º

Artículo 219. Reacción Administrativa ante la actuación ilegal.

Las actuaciones que contravengan la ordenación urbanística darán lugar a la adopción por la administración competente de las siguientes medidas:

a) Las dirigidas a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.(...)

Artículo 220. Carácter inexcusable del ejercicio de la potestad.

La adopción de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido es una competencia irrenunciable y de inexcusable ejercicio por la administración actuante. Ni la instrucción del expediente sancionador, ni la imposición de multas exonera a la administración de su deber de adoptar las medidas tendentes a la restauración del orden urbanístico infringido, en los términos establecidos en esta Ley. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.

Artículo 224. Obras terminadas sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones

1. Siempre que no hubieren transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras o usos del suelo realizados sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la misma, el Alcalde requerirá al propietario para que, en el plazo de dos meses, solicite la oportuna autorización urbanística o ajuste las obras a las condiciones de la licencia otorgada. El referido plazo de prescripción empezará a contar desde la total terminación de las obras o desde que cesen los usos del suelo de que se trate.

Artículo 225. Restauración de la legalidad urbanística

1. El expediente de restauración de la legalidad concluirá mediante resolución en la que se ordenará la adopción, según los casos, de las siguientes medidas:

a) Tratándose de obras de edificación, las operaciones de restauración consistirán en la demolición de las edificaciones realizadas ilegalmente.(...)

2. Complementariamente a la adopción de las medidas del apartado 1 anterior, la administración actuante acordará:

a) El cese del suministro de agua, de energía eléctrica, gas y telefonía. A tal efecto la administración urbanística actuante notificará la orden de restauración de la legalidad a las empresas o entidades suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía, a fin de que procedan en el plazo de diez días a la suspensión de los correspondientes suministros. La suspensión de los suministros sólo podrá levantarse una vez que se haya procedido a la legalización de las obras, usos o edificaciones respectivas, mediante notificación expresa en tal sentido de la administración a las empresas suministradoras.

b) La inhabilitación de accesos, cuando ello resulte procedente, de acuerdo con el procedimiento y las garantías establecidos por la legislación estatal vigente.

c) La anotación de la resolución administrativa ordenando la restauración de la legalidad infringida en el Registro de la Propiedad, en los términos establecidos en la normativa registral.

d) La comunicación de la orden de restauración al organismo encargado del Catastro inmobiliario, para su constancia.

Artículo 227. Procedimiento de restauración de la legalidad urbanística

1. Instruido el expediente y formulada la propuesta de medida de restauración de la ordenación urbanística vulnerada, la misma será notificada a los interesados para que puedan formular alegaciones. Transcurrido el plazo de alegaciones, o desestimadas éstas, el Alcalde acordará la medida de restauración que corresponda, a costa del interesado, concediendo un plazo de ejecución.

2. El plazo máximo para notificar y resolver el expediente de restauración de la legalidad urbanística será de seis meses, plazo que comenzará a contarse:

a) Si no se ha solicitado la legalización, el día en que finalice el plazo otorgado en el requerimiento de legalización.

b) Si se ha solicitado la legalización, el plazo se iniciará el día en que se dicte el acto administrativo resolviendo sobre la licencia urbanística o autorización administrativa de que se trate.

c) En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el plazo para resolver.

CONSIDERANDO que, a tal conducta resulta de aplicación los siguientes artículos, contenidos en el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística de la Comunidad Valenciana:

Artículo 513. Actividad administrativa de protección de la legalidad (en referencia al artículo 190 de la Ley Urbanística Valenciana)

1. Las Administraciones públicas deben velar por el adecuado cumplimiento de la normativa urbanística mediante la actividad administrativa de protección de la legalidad, que comprende las siguientes competencias:

a) La inspección urbanística.

- b) La adopción de medidas de protección y restauración de la legalidad.
c) La imposición de sanciones por infracciones urbanísticas.

2. Con carácter general, toda infracción urbanística determina la imposición de sanciones a sus responsables, así como su obligación de restaurar la legalidad urbanística y resarcir los daños e indemnizar los perjuicios que la infracción produzca. Tales sanciones son independientes y compatibles con las medidas de protección y restauración de la legalidad.

3. Con independencia de las sanciones que se impongan, ante cualquier vulneración de la normativa urbanística la Administración competente está obligada en todo caso a adoptar las medidas de protección y restauración de la legalidad que sean necesarias, así como a reparar los bienes afectados a su estado originario previo a la actuación contraria a Derecho.

Artículo 524. Incoación del procedimiento (en referencia al artículo 219 de la Ley Urbanística Valenciana)
1. El órgano competente debe incoar el procedimiento de protección de legalidad urbanística si tiene conocimiento de cualquier acción u omisión que presuntamente se realice sin observar la normativa urbanística, o vulnerándola. El incumplimiento de ese deber es título de imputación de responsabilidad a las autoridades o funcionarios que permanezcan inactivos.

Artículo 525. Comunicación al Registro de la Propiedad (en referencia al artículo 219 de la Ley Urbanística Valenciana)
El Ayuntamiento debe comunicar al Registro de la Propiedad correspondiente el inicio de los procedimientos de protección y restauración de la legalidad así como de los procedimientos sancionadores por infracción urbanística, para su publicidad y la práctica de los asientos que procedan, conforme a la legislación hipotecaria.

Artículo 538. Coordinación del procedimiento sancionador con el de protección de la legalidad urbanística (en referencia al artículo 243 de la Ley Urbanística Valenciana)

1. Al iniciar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística previsto en los artículos 221 al 228 de la Ley Urbanística Valenciana, la Administración urbanística actuante comunicará al interesado que el inicio del tal procedimiento interrumpe el plazo de prescripción de las eventuales infracciones urbanísticas que se hubieran podido cometer.

2. El procedimiento sancionador no se iniciará en tanto no termine el procedimiento de protección, según las siguientes reglas:
a) Cuando el requerimiento de legalización termine con la autorización del acto de uso, edificación o transformación, se iniciará a continuación el procedimiento sancionador por la eventual comisión de la infracción urbanística leve tipificada con el artículo 252.1 de la Ley Urbanística Valenciana.

b) Cuando tras el requerimiento de legalización procede iniciar el procedimiento de restauración de la legalidad no se iniciará el procedimiento sancionador en tanto no se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, en los términos establecidos en el artículo 225 de la Ley Urbanística Valenciana.

c) No se iniciará el procedimiento sancionador si antes de terminar el procedimiento de restauración ésta se llevase a efecto por el interesado voluntariamente.

d) Una vez terminado el procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, se incoará el procedimiento sancionador por la infracción que se hubiera cometido. Si la restauración de la realidad alterada se llevase a cabo por el interesado dentro del plazo establecido en la orden de restauración, la multa se reducirá en un 95 por ciento.

3. El procedimiento sancionador se podrá iniciar con independencia del de protección de la legalidad, cuando se trate de infracciones urbanísticas que no consistan en la ejecución de actos de edificación o uso del suelo respecto de los que proceda su restauración.

En base a los artículos citados y demás normativa de aplicación, RESUELVO:

Primero. Conceder a D Manuel García Corpas un plazo de dos meses para que solicite licencia urbanística que ampare las obras realizadas en la parcela de su propiedad identificada en el presente Decreto , advirtiéndole que, si en dicho plazo no se solicita la oportuna legalización, se procederá conforme disponen los artículos citados en el presente Decreto.

Segundo. Notificar el presente Decreto a los interesados, haciéndoles saber que contra el mismo, que es definitivo en vía administrativa, podrán directamente interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de la notificación del mismo.

Así mismo, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el presente Decreto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación (apartado 1 del artículo 116/117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción otorgada por la Ley 4/1999, de modificación de esta). Este recurso se entenderá desestimado si, en el plazo máximo de un mes a partir de su interposición, no se ha notificado resolución, según los preceptos citados.

En el caso de interposición del recurso previo de reposición, el plazo de interposición del recurso contencioso administrativo será de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa, o de seis meses, en el caso de desestimación presunta (art. 46.1 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

Todo ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que el interesado pueda considerar procedente interponer.

En Benidoleig, a 20 de noviembre de 2007. El Alcalde, "

Ref: Parcela: 109-110, Polígono: 11 (Catastro Rústica) Exp: 05-2007, DECRETO

RESULTANDO, que en fecha 2 de mayo de 2007 se presenta por D. Bartolomé Climent Llorca recurso de reposición en el expediente 5/2007 de restauración del orden infringido en las parcelas 109 y 110 del Polígono 1 del Catastro de Rústica, contra el Decreto de Alcaldía que acordaba la iniciación del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística.

RESULTANDO, que en fecha 29 de mayo de 2007, el asesor jurídico municipal emite informe del siguiente tenor literal:



0H4659948



CLASE 8.º

"El recurrente aporta certificación técnica de antigüedad de obras, emitida por el Arquitecto Técnico D. Jesús Candel Pascual, en la que afirma la antigüedad superior a cuatro años de una propiedad de D. Bartolomé Climent Llorca situada en el Camino de Ráfol, Partida Senietes, del Término municipal de Benidoleig. Sin embargo, no se acreditaba conforme a tal certificación si dicha propiedad era la misma respecto a la que se había iniciado el expediente de restauración de la legalidad urbanística por esta Corporación.

Posteriormente, para solventar dicha deficiencia, se aporta informe aclaratorio de éste, de fecha 18 de mayo de 2007, en el que se hace constar que "En relación al Certificado emitido a petición de D. Bartolomé Climent Llorca el pasado día 6 de junio de 2006 (...) vengo a realizar la siguiente aclaración: la parcela de su propiedad viene referida a las parcelas 109 y 110 del Polígono 1 de Rústica del Término municipal de Benidoleig".

Conforme al artículo 224 de la LUV

"Artículo 224. Obras terminadas sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones

1. Siempre que no hubieren transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras o usos del suelo realizados sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la misma, el Alcalde requerirá al propietario para que, en el plazo de dos meses, solicite la oportuna autorización urbanística o ajuste las obras a las condiciones de la licencia otorgada. El referido plazo de prescripción empezará a contar desde la total terminación de las obras o desde que cesen los usos del suelo de que se trate."

habiéndose acreditado la antigüedad de las obras en un periodo superior a los cuatro años establecido, procede admitir el recurso de reposición interpuesto y, en consecuencia, tener por prescrita la infracción urbanística que se pudo haber cometido."

RESUELVO:

Primero. Estimar el recurso de reposición interpuesto en fecha 2 de mayo de 2007 por D. Bartolomé Climent Llorca recurso de reposición en el expediente 5/2007 de restauración del orden infringido en las parcelas 109 y 110 del Polígono 1 del Catastro de Rústica, contra el Decreto de Alcaldía que acordaba la iniciación del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, declarando la prescripción de la infracción urbanística que dichas parcelas pudiera haberse cometido.

Segundo.- Notificar el presente Decreto a los interesados, haciéndoles saber que contra el mismo, que es definitivo en vía administrativa, sólo procede la interposición de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a partir de la notificación del mismo o, alternativamente, de recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de la notificación del mismo, sin perjuicio de cualquier otro que el interesado pueda considerar procedente

Benidoleig a 20 de noviembre de 2007. El Alcalde"

Ref: Parcela: 5, Polígono: 11 (Catastro Rústica) Exp: 04-2007"DECRETO

RESULTANDO, que en fecha 18 de mayo de 2007 se presenta por Dña. Elena Pons Riquelme recurso de reposición en el expediente 4/2007 de restauración del orden infringido en las parcelas 5 del Polígono 11 del Catastro de Rústica, contra el Decreto de Alcaldía que acordaba la iniciación del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística.

RESULTANDO, que en fecha 24 de mayo de 2007, el asesor jurídico municipal emite informe del siguiente tenor literal:

"El recurrente aporta certificación técnica de antigüedad de obras, emitida por el Arquitecto D. Juan Vicente Far Ballester, en la que afirma que las obras realizadas en la parcela de referencia tienen una antigüedad superior a cuatro años.

Conforme al artículo 224 de la LUV

"Artículo 224. Obras terminadas sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones

1. Siempre que no hubieren transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras o usos del suelo realizados sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la misma, el Alcalde requerirá al propietario para que, en el plazo de dos meses, solicite la oportuna autorización urbanística o ajuste las obras a las condiciones de la licencia otorgada. El referido plazo de

prescripción empezará a contar desde la total terminación de las obras o desde que cesen los usos del suelo de que se trate."

Habiéndose acreditado la antigüedad de las obras en un periodo superior a los cuatro años establecido, procede admitir el recurso de reposición interpuesto y, en consecuencia, tener por prescrita la infracción urbanística que se pudo haber cometido."

RESUELVO:

Primero. Estimar el recurso de reposición interpuesto en fecha 18 de mayo de 2007 se presenta por Dña. Elena Pons Riquelme recurso de reposición en el expediente 4/2007 de restauración del orden infringido en las parcela 5 del Polígono 11 del Catastro de Rústica, contra el Decreto de Alcaldía que acordaba la iniciación del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, declarando la prescripción de la infracción urbanística que en dicha parcela pudiera haberse cometido.

Segundo.- Notificar el presente Decreto a los interesados, haciéndoles saber que contra el mismo, que es definitivo en vía administrativa, sólo procede la interposición de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a partir de la notificación del mismo o, alternativamente, de recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de la notificación del mismo, sin perjuicio de cualquier otro que el interesado pueda considerar procedente

Benidoleig a 20 de noviembre de 2007. El Alcalde,"

Decreto de fecha 30 de octubre de 2007 de concesión de cambio de titularidad de licencia a Josefina Gilabert Carrí: "Examinado el expediente que se instruye a instancia de Dª Josefina Gilabert Carrí interesando el cambio de titularidad de la licencia que se otorgó en su día a Ana María Pérez Gallart por Decreto de Alcaldía de fecha 8 de julio de 1997.

Visto el informe emitido por los servicios técnicos, estimando que el local y/o las instalaciones reúnen las condiciones establecidas en la licencia, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24, epígrafe e), del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en el artículo 41.9 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y demás legislación aplicable, HE RESUELTO:

PRIMERO: Autorizar el cambio de titularidad de la licencia de actividad de un establecimiento de pública concurrencia destinado a BAR con emplazamiento en Plaza Diputación nº 4 de este municipio, a favor de Dª Josefina Gilabert Carrí.

SEGUNDO: Que se notifique esta resolución al transmitente y al adquirente de la licencia, a los efectos de su conocimiento.

Decreto de fecha 6 de noviembre de 2007 de concesión de Licencia de Ocupación a Inmaculada Far Ballester para edificio sito en Plaza Vta. Ballester, 4 - 1º: "Examinado el expediente tramitado, al amparo de lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) para la concesión de licencia municipal de ocupación del edificio emplazado en Plaza Vicente Ballester nº 4 - 1º de este municipio, solicitada por Dª Inmaculada Far Ballester, con licencia de obras concedida en fecha 9 de noviembre de 2005.

Visto el informe emitido por los servicios técnicos municipales.

RESUELVO:

1º Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, la licencia municipal de ocupación solicitada.

2º Notificar esta resolución al solicitante, para su conocimiento y efectos oportunos.

3º Inscribir la presente resolución en el Registro Municipal Especial de Licencias de Ocupación."

Decreto de fecha 9 de noviembre de 2007 de concesión de Licencia de Ocupación a Derek Robert Rainsford para edificio sito en Camí Benimeli, 65: "Examinado el expediente tramitado, al amparo de lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) para la concesión de licencia municipal de ocupación del edificio emplazado en Camí Benimeli nº 65 de este término municipal, solicitada por Derek Robert Rainsford como propietario de las obras de edificación con licencia de fecha 12 de diciembre de 2003.

Visto el informe emitido por los servicios técnicos municipales.

RESUELVO:

1º Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, la licencia municipal de ocupación solicitada.

2º Notificar esta resolución al solicitante, para su conocimiento y efectos oportunos.

3º Inscribir la presente resolución en el Registro Municipal Especial de Licencias de Ocupación."

Decreto de fecha 26 de noviembre de 2007 de concesión de Licencia de Ocupación a Alan James Bathie para edificio sito en Calle Constitució, 2: "Examinado el expediente tramitado, al amparo de lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) para la concesión de licencia municipal de ocupación del edificio emplazado en C/ Constitució nº 2 de este municipio, solicitada por Alan James Bathie como propietario de las obras de edificación con licencia de fecha 26 de noviembre de 2001.

Visto el informe emitido por los servicios técnicos municipales.

RESUELVO:



OH4659949



CLASE 8.º

1º Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, la licencia municipal de ocupación solicitada.

2º Notificar esta resolución al solicitante, para su conocimiento y efectos oportunos.

3º Inscribir la presente resolución en el Registro Municipal Especial de Licencias de Ocupación."

Decreto de fecha 26 de noviembre de 2007 de concesión de Licencia de Ocupación a Barbara Joan Hampshire para edificio sito en Calle Denia, 13. "Examinado el expediente tramitado, al amparo de lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) para la concesión de licencia municipal de ocupación del edificio emplazado en C/ Denia nº 13 de este municipio, solicitada por Barbara Joan Hampshire como propietario de las obras de edificación con licencia de fecha 26 de noviembre de 2001.

Visto el informe emitido por los servicios técnicos municipales.

RESUELVO:

1º Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, la licencia municipal de ocupación solicitada.

2º Notificar esta resolución al solicitante, para su conocimiento y efectos oportunos.

3º Inscribir la presente resolución en el Registro Municipal Especial de Licencias de Ocupación."

6.- DERECHOS ENGANCHE.- La Corporación procede a la concesión de los derechos de enganche que se relacionan seguidamente, previo pago de la tasa correspondiente:

SOLICITANTE	DESTINO
Com. Prop. Denia 34	Agua potable en finca C/ Denia 34, comunidad de propietarios
Alan James Batlle	Agua potable y alcantarillado en C/ Constitución, 2
Barbara Joan Hampshire	Agua potable y alcantarillado en C/ Denia, 13

7.- APROBACIÓN MEMORIAS Y SOLICITUD SUBVENCIÓN.- No hay ninguna.

8.- MOCIÓN EN DEFENSA DE LA AUTODETERMINACIÓN DEL PUEBLO SAHARAUI Y DE SUS LEGÍTIMOS DERECHOS.- Vista la moción de referencia el Ayuntamiento de Benidoleig unánimemente MANIFIESTA:

• Su apoyo al derecho del Pueblo Saharaui a la autodeterminación e independencia, a través de un referéndum libre, democrático y transparente de acuerdo con la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 1514 (XV) que Proclama solemnemente la necesidad de poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones.

A tal efecto, DECLARA que:

1. La sujeción de los pueblos a una subyugación de nación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundial.

2. Todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

3. La falta de preparación en el orden político, económico, social y educativo no deberá servir de pretexto para retrasar la independencia.

4. A fin de que los pueblos dependientes puedan ejercer pacífica y libremente su derecho a la Independencia completa, habrá de cesar toda acción armada o toda medida represiva de cualquier índole dirigida contra ello, y habrá de respetarse la integridad de su territorio nacional.

5. En los territorios en fideicomiso y no autónomos y en todos los territorios que no han conseguido aún su independencia habrán de adoptarse inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de dichos territorios, sin condiciones ni reservas, de conformidad con su voluntad y sus derechos libremente expresados y sin distinción de raza, credo ni color, para permitirlos disfrutar de una libertad y una independencia absoluta.

6. Todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

7. Todos los Estados deberán observar fiel y estrictamente las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la presente Declaración sobre la



OH4659949

**CLASE 8.º**

1º Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, la licencia municipal de ocupación solicitada.

2º Notificar esta resolución al solicitante, para su conocimiento y efectos oportunos.

3º Inscribir la presente resolución en el Registro Municipal Especial de Licencias de Ocupación."

Decreto de fecha 26 de noviembre de 2007 de concesión de Licencia de Ocupación a Barbara Joan Hampshire para edificio sito en Calle Denia, 13. "Examinado el expediente tramitado, al amparo de lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) para la concesión de licencia municipal de ocupación del edificio emplazado en C/ Denia nº 13 de este municipio, solicitada por Barbara Joan Hampshire como propietario de las obras de edificación con licencia de fecha 26 de noviembre de 2001.

Visto el informe emitido por los servicios técnicos municipales.

RESUELVO:

1º Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, la licencia municipal de ocupación solicitada.

2º Notificar esta resolución al solicitante, para su conocimiento y efectos oportunos.

3º Inscribir la presente resolución en el Registro Municipal Especial de Licencias de Ocupación."

6.- DERECHOS ENGANCHE.- La Corporación procede a la concesión de los derechos de enganche que se relacionan seguidamente, previo pago de la tasa correspondiente:

SOLICITANTE	DESTINO
Com. Prop. Denia 34	Agua potable en finca C/ Denia 34, comunidad de propietarios
Alan James Batlle	Agua potable y alcantarillado en C/ Constitución, 2
Barbara Joan Hampshire	Agua potable y alcantarillado en C/ Denia, 13

7.- APROBACIÓN MEMORIAS Y SOLICITUD SUBVENCIÓN.- No hay ninguna.

8.- MOCIÓN EN DEFENSA DE LA AUTODETERMINACIÓN DEL PUEBLO SAHARAUI Y DE SUS LEGÍTIMOS DERECHOS.- Vista la moción de referencia el Ayuntamiento de Benidoleig unánimemente MANIFIESTA:

- Su apoyo al derecho del Pueblo Saharaui a la autodeterminación e independencia, a través de un referéndum libre, democrático y transparente de acuerdo con la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 1514 (XV) que Proclama solemnemente la necesidad de poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones.

A tal efecto, DECLARA que:

1. La sujeción de los pueblos a una subyugación de nación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundial.

2. Todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

3. La falta de preparación en el orden político, económico, social y educativo no deberá servir de pretexto para retrasar la independencia.

4. A fin de que los pueblos dependientes puedan ejercer pacífica y libremente su derecho a la Independencia completa, habrá de cesar toda acción armada o toda medida represiva de cualquier índole dirigida contra ello, y habrá de respetarse la integridad de su territorio nacional.

5. En los territorios en fideicomiso y no autónomos y en todos los territorios que no han conseguido aún su independencia habrán de adoptarse inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de dichos territorios, sin condiciones ni reservas, de conformidad con su voluntad y sus derechos libremente expresados y sin distinción de raza, credo ni color, para permitirlos disfrutar de una libertad y una independencia absoluta.

6. Todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

7. Todos los Estados deberán observar fiel y estrictamente las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la presente Declaración sobre la

base de igualdad, de la no intervención en los asuntos internos de los otros estados y del respeto de los derechos soberanos de todos los pueblos y de su integridad territorial.

• Su compromiso solidario con la víctima inocente de este drama, el Pueblo Saharaui, que ha soportado guerras, hambre, enfermedades, separaciones dolorosas, opresiones, el exilio y la carencia de las cosas más elementales para la vida.

INSTA:

Al Gobierno de España:

A que defienda ante la ONU, UE y ante todas las Instituciones Internacionales de las que forme parte, de manera clara y firme, el derecho de autodeterminación del Pueblo Saharaui y juegue el papel que le corresponde como potencia administradora, adoptando una postura activa para acabar con la última colonia de África, el Sáhara Occidental.

A que, de forma activa, haga cumplir las resoluciones sobre la conservación de los recursos económicos del pueblo saharauí, vigilando las transacciones económicas y convenios que se realice con Marruecos.

Igualmente solicitamos que utilice su influencia con Marruecos para que éste acepte las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la autodeterminación del Pueblo Saharaui y respecto a los derechos humanos.

Al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas:

A que presione al Gobierno de Marruecos para que, de una vez por todas, cumpla sus responsabilidades y acepte la legalidad internacional evitando más prórrogas y demoras.

A la Comunidad Internacional en su conjunto, Gobiernos, Parlamentos, Fuerzas Políticas:

A que tengan una acción firme y colaboren con las Naciones Unidas para desbloquear la situación actual haciendo cumplir la Legalidad Internacional.

A que insten al gobierno marroquí para que acabe con la represión sobre la población saharauí y respete sin excusas los derechos humanos.

9.- OPERACIONES DE CRÉDITO CON CAJA DE CRÉDITO PROVINCIAL. AUTORIZACIÓN PARA COMPENSACIÓN DEUDAS.- Visto que por Alcaldía se ha solicitado a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación las siguientes operaciones de crédito:

- Operación de crédito por importe de 2.189,41 euros, reintegrable en diez anualidades, con destino a la financiación de la obra ADQUISICION EQUIPOS INFORMÁTICOS Y MOBILIARIO AULA DE ENSEÑANZA

- Operación de crédito por importe de 4.336,90 euros, reintegrable en diez anualidades, con destino a la financiación de la obra INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA INTERIOR CUEVA EN BENIDOLEIG.

- Operación de crédito por importe de 6.757,10 euros, reintegrable en diez anualidades, con destino a la financiación de la obra ADECUACIÓN RECURSOS TURÍSTICOS, MODERNIZACIÓN PUNTO INFORMACION CUEVA CALAVERAS Y PARQUE INFANTIL.

- Operación de crédito por importe de Importe: 29.532,87 euros, reintegrable en diez anualidades, con destino a la financiación de la obra REPARACIÓN CONDUCCIÓN AGUA POTABLE URBANIZACIÓN "RINCÓN DEL SILENCIO" EN BENIDOLEIG.

La Corporación, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

Facultar a la Caja de Crédito Provincial para cooperación, para que, en caso de impago por parte del

Ayuntamiento de las obligaciones económicas recaídas en el periodo de desarrollo de estas operaciones de crédito, pueda compensar a su favor las cantidades que le sean adeudadas de cualesquiera créditos que a favor del Ayuntamiento existan en la Diputación, Suma Gestión Tributaria o la propia Caja de Crédito.

10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- D. Salvador Bisquert Fomes indica que en último pleno quedaron que pasarían a ver como estaban los expedientes, pero el día que vinieron el Técnico Urbanista no vino y ya no se les avisó del día que podían venir. Ruega que quede lo antes posible con el Técnico y que se les avise a ellos.

Su Señoría responde que le avisará el día que puedan venir.

D. Salvador Bisquert reitera su petición de un despacho para cada grupo político, con ordenador, fax y teléfono. Ruega que le conteste en próximo pleno.

Dª Dolores Pons solicita copia del Plan Parcial de Rincón del Silencio, ya lo pidieron en último pleno así como que la copia la pagará el Ayuntamiento.

Su señoría le responde que puede venir a fotocopiar lo que quiera del Plan, cuando quiera.

Dª Dolores Pons pregunta cuales son los pasos a seguir con el Plan Parcial del Rincón del Silencio.

Por Secretaría le indica que la Consellería ha de publicar la aprobación definitiva y luego se ha de tramitar el Programa de Actuación, proyecto de urbanización, etc.

Dª Dolores ruega que se le avise cuando esté publicado y pregunta si el Ayuntamiento tiene que hacer alguna actuación para agilizarlo.

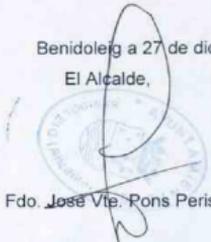
Dª Dolores indica que estuvo el día de Todos los Santos en el Cementerio, y que está todo muy bien, pero a mano derecha, en la escalera que sube a la parte nueva faltaría colocar una luz, ruega que se coloque pronto.

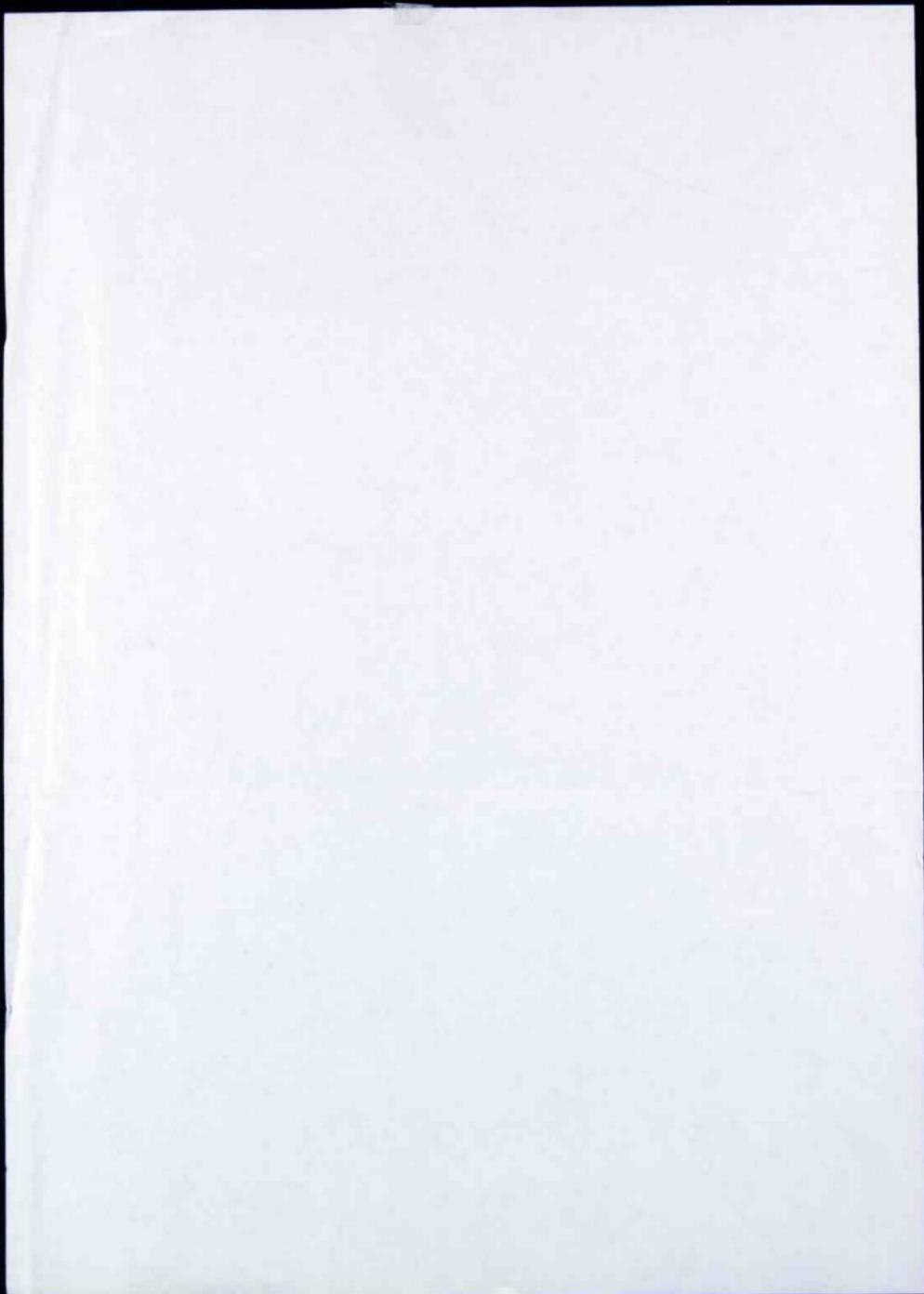


Ante el fallecimiento del padre de uno de los concejales de este Ayuntamiento se pospone la celebración del Pleno Ordinario, (convocado para el día 27 de diciembre de 2007) hasta el día 11 de enero de 2008 a las 13,30 horas.

Benidoleig a 27 de diciembre de 2007.

El Alcalde,

Fdo.  José Vía Pons Peris





CLASE 8.ª



OH4659950



Y no habiendo mas asuntos que tratar, la presidencia levató la sesión a las veintiuna veinticinco horas, de todo lo cual, certifico.

El Alcalde,

El Secretario,



DILIGENCIA: Se hace constar que por fallecimiento del padre de uno de los concejales de este Ayuntamiento, se pospone la celebración del Pleno Ordinario (convocado para el día 27 de diciembre de 2007) hasta el día 11 de enero de 2008 a las 13,30 horas.

El Secretario,

CONCURRENTES

SR. ALCALDE - PRESIDENTE

D. José Vte. Pons Peris

SR. TENIENTE DE ALCALDE

D. Pedro Antonio Seguí Caselles

SRS. CONCEJALES

D. José Esteban González Pons

D^a Karen Thornton

D. Marcos Alfredo Levy Caravaca

D^a María Dolores Ern Agud

D. Jaime Salvador Ordines Mas

D^a Dolores Asunción Pons García

SRA. SECRETARIO-INTERVENTOR

D^a Inmaculada Mahiques Mahiques

ACTA DE SESION ORDINARIA

DIA 11 DE ENERO DE 2008

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de Benidoleig a once de enero de dos mil ocho.

Debidamente convocados y notificados en forma del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Vte. Pons Peris, en primera convocatoria, los señores expresados al margen, que integran la mayoría del Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria y pública.

No asiste D. Salvador Bisquert Fornés

Siendo la hora de las trece cuarenta la presidencia declaró abierto el acto.

ORDEN DEL DIA

1.- ACTA ANTERIOR.- No habiéndose repartido copia del acta, en borrador, de la sesión anterior, 29 de noviembre de 2007, se propone su aprobación a próximo pleno.

2.- CORRESPONDENCIA.- Se da cuenta de los escritos de interés recibidos:

- **Dolores Pons García.-** Escrito de agradecimiento a la Corporación y al personal, por el pésame recibido y el detalle de las flores en el día del entierro de su padre.

- **Ayúdala a Caminar.-** Solicitud de ayuda económica para programa de integración laboral para discapacitados.

- **Ayudale a Caminar.-** Solicitud de ayuda económica como años anteriores para su funcionamiento.- 60€

- **Marcos Levy Caravaca.-** Propuesta de la Comisión Técnica de las líneas de trabajo a desarrollar por Consorci Esportiu Marina Alta. CEMA

- **Diputación Provincial de Alicante.-** Campaña de Esquí 2007-2008.

- **Delegación de Hacienda.-** Nota informativa sobre cuestiones procedimentales y beneficios fiscales por daños por temporal.

- **SUMA Gestión Tributaria.-** Posibilidad de delegar en Suma la tramitación del expediente de compensación por la reducción de ingresos a consecuencia de las exenciones en el Impuesto de Bienes Inmuebles y las reducciones en el Impuesto sobre Actividades Económicas

- **Mancomunitat Circuit Cultura Marina Alta.-** Aportación del municipio en el ejercicio 2008: 534,24€

- **Conselleria de Bienestar Social. Dirección General de la Mujer.-** Resolución de 5 de diciembre de 2007 por la que se resuelve la concesión de ayudas por importe de 20.328 € destinada a la Escuela Infantil El Albergue.

- **Conselleria de Presidencia.-** Dentro de la convocatoria de ayudas destinadas a la señalización, rotulación y mobiliario urbano en pequeños municipios, resolución de fecha 11 de diciembre de 2007 por la que se concede subvención por importe de 5.180,57€ para la actuación "Señalización", cuyo presupuesto total asciende a 6009,46€.

- **Tribunal superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.-** Comunicando que al estar próximo el cese de la actual Juez de Paz Titular y del suplente se ha de proceder nuevamente a la elección de las personas que reúnan las condiciones legales mediante el procedimiento regulado en el Reglamento número 3/1995 "De los Jueces de Paz"

- **Conselleria de Gobernación.-** Orden de 18 de diciembre de 2007 por la que se regulan los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, para el año 2008.

- **Ministerio de Medio Ambiente.-** Declaración conclusión procedimiento con archivo de actuaciones expediente de investigación de aguas subterráneas ante el resultado negativo del sondeo investigación en partida "Segullí".

- **Agrupació Musical El Segullí de Benidoleig.-** Propuesta de Convenio con el Ayuntamiento de Benidoleig para ejercicio 2008: Actuaciones previstas con aportación de 6.300€ por parte del Ayuntamiento. Para próximos ejercicios la aportación se incrementará en el IPC general.- La Corporación acepta la propuesta.

3.-FACTURAS.- Seguidamente se relacionan las facturas aprobadas por Alcaldía, cuyo importe supera 50€:

Nº FRA.	FECHA	EMPRESA Y CONCEPTO	IMPORTE €
10117714	19-11-07	Iberdrola, luz alumbrado público	61,87
198	05-11-07	Pedro Vte. Costa, suministros comedor	291,20
A 4799	24-11-07	Mestre Qualitat, suministros comedor	125,76
7	05-11-07	Frutas y verduras M. Pons, suministros comedor	111,20
8	19-11-07	Frutas y verduras M. Pons, suministros comedor	70,21
21282697	01-12-07	Póliza accidentes grupo centros escolares	779,00
21282736	03-12-07	Póliza auto fórmula global vehículo Ayuntamiento	374,74
OS08/1	31-10-07	Cooperativa agrícola de Pego, trabajos tirar herbicida	94,16



OH4659951



CLASE 8.º

15	30-10-07	Juan Pablo Ordines, mantenimiento piscina octubre	255,20
	30-10-07	José Vte. Pons, viajes octubre	337,27
	03-12-07	José Vte. Pons, viajes noviembre	289,58
12803	10-11-07	Sada, suministros comedor	90,29
96629115	07-11-07	Sociedad Gral. Autores y Ed., derechos autor fiestas 07	1.489,02
7	27-10-07	J. A. Rumbo, servicios cementerio Vicente Pérez	240,00
8	24-11-07	J. A. Rumbo, servicios cementerio Carmen Moreno	180,00
72	26-11-07	Victor Seguí, trabajos varios	823,71
4730	20-11-07	Dasi, compras	54,06
4926	10-12-07	Dasi, equipamiento baños ayuntamiento	259,82
11	27-11-07	Pedro Vte. Caselles, alquiler local aula noviembre	407,33
187	8-11-07	Talleres Ferrer, reparaciones suzuki	459,41
80989	01-12-07	Telefónica Movistar, teléfono Esteban	133,48
80757	01-12-07	Telefónica Movistar, teléfono Alcalde y Guardería	141,75
2007063	29-11-07	Reparación lavavajillas guardería	392,08
A 14175	12-12-07	Eurotek, equipamiento Ayuntamiento	926,41
A 2007270	13-12-07	Aixacomputers, equipamiento informático Ayuntamiento	510,02
309145	13-12-07	Suministros Hostel. La Marina, equipamiento Ayto.	116,00
D/25	13-12-07	Mobles Rossi, mobiliario equip. Ayuntamiento	665,47
23	16-12-07	Club pilota valenciana, 3 partidas pelota	3.700,00
155	12-12-07	Fusters Cervera Alemany, estantes Ayto.	157,44
894	11-12-07	Akra-señal, compra se señales informativas, espejos	6.009,45

4.- LICENCIAS DE OBRA.-Seguidamente se da cuenta al Pleno de las licencias de obra concedidas por Alcaldía, visto el informe favorable emitido por el Técnico Municipal. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros. Se entenderán como licencias provisionales condicionadas a la licencia definitiva cuando se otorgue la licencia de ocupación. Estas licencias no excluyen ni presuponen las autorizaciones que puedan ser necesarias de otros organismos de la Administración Central, Autonómica o Local:

- **A Encarnación Martínez Ballester**, para reforma de cubierta y cambio de ventanas, con colocación de andamio y contenedor para escombros, en Calle Luis Pérez nº 19. Siempre que cumpla las siguientes **observaciones:** "Al tratarse de una edificación situada en suelo clasificado como S.U.1 - Casco Antiguo, deberá cumplir con relación a los materiales de fachada:

Fachadas

La instrucción general es que los edificios sean de gran simplicidad y neutralidad.

Se mantendrá la proporción y ritmo de los huecos en caso de derribo.

Las líneas maestras de la composición de las fachadas responderán a las que configuran las fachadas del entorno, predominando el macizo sobre el vano.

Se prohíben los cuerpos volados cerrados de fábrica.

Las planta bajas, cuando sean comerciales no podrán ser totalmente diáfanos, sino que se buscará una adecuada proporción de huecos y macizos.

Cubiertas

La cubierta no se podrá modificar su estructura, caso de realizarlo deberá aportar proyecto técnico visado redactado por técnico competente.

Será preceptivo el tejado de teja al menos en un 60 % de la superficie, manifestándose en la totalidad de la fachada el remate de teja hasta una profundidad de 2,50 m. como mínimo.

Carpinterías

En general las carpinterías exteriores serán de madera, metálicas pintadas o de aluminio anodizado de color oscuro.
Excepcionalmente se admitirán otros tipos de carpintería siempre que por la magnitud de secciones de cerco y bastidor y por su color armonicen con la tradicional de la zona.*

5.- ACTUACIONES Y DECRETOS ALCALDÍA.-

Decreto de 17 de abril de 2007.- "Vista la necesidad de adquisición de cortinajes para edificio Ayuntamiento.

Visto que Intervención informa sobre la posibilidad de aprobar el gasto como contrato menor.

Decreto:

- 1.- Aprobar el gasto correspondiente a adquisición de cortinajes.
- 2.- Adquirir el mismo a Cortinas Prats por el importe de 4.505,00 € (I.V.A. incluido)."

Decreto de 22 de mayo de 2007.- "Vista la necesidad de adquisición de copiadora-impresora-fax para edificio Ayuntamiento.

Visto que Intervención informa sobre la posibilidad de aprobar el gasto como contrato menor.

Decreto:

- 1.- Aprobar el gasto correspondiente a adquisición de copiadora-impresora-fax.
- 2.- Adquirir el mismo a Dass Divisiones Agrupadas S.L. por el importe de 6.825,88 € (I.V.A. incluido)."

Decreto de 12 de junio de 2007.- "Vista la necesidad de adquisición de Banderas para edificio Ayuntamiento.

Visto que Intervención informa sobre la posibilidad de aprobar el gasto como contrato menor.

Decreto:

- 1.- Aprobar el gasto correspondiente a adquisición de Banderas.
- 2.- Adquirir las mismas a Comarfi S.L. por el importe de 253,54 € (I.V.A. incluido)."

Decreto de 15 de junio de 2007.- "Vista la necesidad de adquisición de equipamiento informático para edificio Ayuntamiento.

Visto que Intervención informa sobre la posibilidad de aprobar el gasto como contrato menor.

Decreto:

- 1.- Aprobar el gasto correspondiente a adquisición de equipamiento informático.
- 2.- Adquirir el mismo a Aixacomputers por el importe de 11.470,47 € (I.V.A. incluido)."

Decreto de 25 de junio de 2007.- "Vista la necesidad de adquisición de complementos mobiliario (sillas plegables) para edificio Ayuntamiento.

Visto que Intervención informa sobre la posibilidad de aprobar el gasto como contrato menor.

Decreto:

- 1.- Aprobar el gasto correspondiente a adquisición de complementos mobiliario (sillas plegables).
- 2.- Adquirir el mismo a Hiper Eroski por el importe de 824,00 € (I.V.A. incluido)."

Decreto de 14 de septiembre de 2007.- "Vista la necesidad de adquisición de vitrinas y expositores para edificio Ayuntamiento.

Visto que Intervención informa sobre la posibilidad de aprobar el gasto como contrato menor.

Decreto:

- 1.- Aprobar el gasto correspondiente a adquisición de vitrinas y expositores.
- 2.- Adquirir las mismas a Sistemas Kalamazoo S.L.U. por el importe de 583,31 € (I.V.A. incluido)."

Decreto de 14 de septiembre de 2007.- "Vista la necesidad de adquisición de accesorios y complementos oficina para edificio Ayuntamiento.

Visto que Intervención informa sobre la posibilidad de aprobar el gasto como contrato menor.

Decreto:

- 1.- Aprobar el gasto correspondiente a adquisición de accesorios y complementos oficina.
- 2.- Adquirir el mismo a Eurotec por el importe de 792,35 € (I.V.A. incluido)."

Decreto de 31 de octubre de 2007.- "Vista la necesidad de adquisición de equipamiento baño para edificio Ayuntamiento.

Visto que Intervención informa sobre la posibilidad de aprobar el gasto como contrato menor.

Decreto:

- 1.- Aprobar el gasto correspondiente a adquisición de equipamiento baño.
- 2.- Adquirir el mismo a Dasi materiales de construcción S.L. por el importe de 202,77 € (I.V.A. incluido)."

Decreto de 31 de octubre de 2007.- "Vista la necesidad de adquisición de artículos para exposiciones para edificio Ayuntamiento.

Visto que Intervención informa sobre la posibilidad de aprobar el gasto como contrato menor.

Decreto:

- 1.- Aprobar el gasto correspondiente a adquisición de artículos para exposiciones.
- 2.- Adquirir los mismos a Wolfgang Funk por el importe de 267,24 € (I.V.A. incluido)."

Decreto de 31 de octubre de 2007.- "Vista la necesidad de adquisición de estantes para edificio Ayuntamiento.

Visto que Intervención informa sobre la posibilidad de aprobar el gasto como contrato menor.

Decreto:

- 1.- Aprobar el gasto correspondiente a adquisición de estantes.
- 2.- Adquirir los mismos a Fusters Cervera Alemany S.L. por el importe de 231,59 € (I.V.A. incluido)."



OH4659952



CLASE 8.º

Decreto de fecha 28 de noviembre de 2007 de concesión de Licencia de Ocupación a Mieke Petra Louisa Timmermans para edificio sito en Pedregals nº 147. "Examinado el expediente tramitado, al amparo de lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) para la concesión de licencia municipal de ocupación del edificio emplazado en Partida Pedregals nº 147 de este término municipal, solicitada por Mieke Petra Louisa Timmermans como propietaria de las obras de edificación con licencia de fecha 11 de diciembre de 2003. Visto el informe emitido por los servicios técnicos municipales.

RESUELVO:

1º Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, la licencia municipal de ocupación solicitada.

2º Notificar esta resolución al solicitante, para su conocimiento y efectos oportunos.

3º Inscribir la presente resolución en el Registro Municipal Especial de Licencias de Ocupación."

Decreto de fecha 12 de diciembre de 2007 de Resolución del inicio de la actividad "Servicios financieros y contables" en C/ Raconà, 1 a Luis Miquel Ballester Borja

"Examinado el procedimiento de comunicación ambiental de inicio de la actividad descrita.

Atendido que de los informes emitidos se deriva que la actividad objeto del procedimiento no está sometida a autorización ambiental integrada ni a licencia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en la materia, por lo que el inicio de la actividad está sujeto al régimen de comunicación ambiental previsto en el artículo 65 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.

Atendido que se ha acreditado la compatibilidad de la actividad proyectada con el planeamiento urbanístico y las ordenanzas municipales relativas al mismo.

Atendido que se han emitido informes por los servicios municipales competentes, valorando la incidencia de la actividad proyectada sobre las materias que son de competencia municipal, de los que se desprende que SI se cumplen los requisitos según la normativa aplicable.

Atendido que en el expediente constan todos los documentos, trámites e informes establecidos en las normas aplicables.

En virtud de lo expuesto, RESUELVO:

1.º Autorizar el inicio de la actividad de referencia, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, que se ejercerá de acuerdo con la documentación técnica aportada por su titular y las medidas correctoras o de seguridad adicionales necesarias indicadas en los informes de los técnicos municipales competentes.

2.º Aprobar la liquidación de la tasa por otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos, practicada de conformidad con la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora, cuya cuota queda fijada en 80,00 euros.

3.º. Que se notifique en forma esta resolución al interesado, con expresión de los recursos que contra la misma"

Decreto de 13 de diciembre de 2007.-"Vista la necesidad de adquisición de equipamiento informático complementario para edificio Ayuntamiento.

Visto que Intervención informa sobre la posibilidad de aprobar el gasto como contrato menor.

Decreto:

1.- Aprobar el gasto correspondiente a adquisición de equipamiento informático complementario.

2.- Adquirir el mismo a Aixacomputers por el importe de 510,02 € (I.V.A. incluido)."

Decreto de 13 de diciembre de 2007.-"Vista la necesidad de adquisición de equipamiento complementario baño para edificio Ayuntamiento.

Visto que Intervención informa sobre la posibilidad de aprobar el gasto como contrato menor.

Decreto:

1.- Aprobar el gasto correspondiente a adquisición de equipamiento complementario baño.

2.- Adquirir el mismo a Dasi materiales de construcción S.L. por el importe de 259,82 € (I.V.A. incluido)."

Decreto de 13 de diciembre de 2007.-"Vista la necesidad de adquisición de complementos oficina para edificio Ayuntamiento.

Visto que Intervención informa sobre la posibilidad de aprobar el gasto como contrato menor.

Decreto:

1.- Aprobar el gasto correspondiente a adquisición de complementos oficina.

2.- Adquirir el mismo a Eurotec por el importe de 926,41 € (I.V.A. incluido)."

Decreto de 13 de diciembre de 2007.- "Vista la necesidad de adquisición de complementos baño para edificio Ayuntamiento.

Visto que Intervención informa sobre la posibilidad de aprobar el gasto como contrato menor.

Decreto:

1.- Aprobar el gasto correspondiente a adquisición de complementos baño.

2.- Adquirir el mismo a Suministros Hosteleros La Marina por el importe de 116,00 € (I.V.A. incluido)."

Decreto de 13 de diciembre de 2007.- "Vista la necesidad de adquisición de mobiliario bis para edificio Ayuntamiento.

Visto que Intervención informa sobre la posibilidad de aprobar el gasto como contrato menor.

Decreto:

1.- Aprobar el gasto correspondiente a adquisición de mobiliario bis.

2.- Adquirir el mismo a Mobles Rossi S.L. por el importe de 665,47 € (I.V.A. incluido)."

Decreto de fecha 19 de diciembre de 2007 de concesión de Licencia de Ocupación a Ann Margaret Carter para edificio sito en Calle Denia nº 11. "Examinado el expediente tramitado, al amparo de lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) para la concesión de licencia municipal de ocupación del edificio emplazado en C/ Denia nº 11 de este municipio, solicitada por Ann Margaret Carter como propietaria de las obras de edificación con licencia de fecha 26 de noviembre de 2001.

Visto el informe emitido por los servicios técnicos municipales.

RESUELVO:

1º Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, la licencia municipal de ocupación solicitada.

2º Notificar esta resolución al solicitante, para su conocimiento y efectos oportunos.

3º Inscribir la presente resolución en el Registro Municipal Especial de Licencias de Ocupación."

DECRETO de 30 de noviembre de 2007.- "Vista la factura número 1973 emitida por DISSENY DE SISTEMES INTERAC TIUS S.L relativa a los trabajos realizados "ADECUACION DE RECURSOS TURISTICO-MODERNIZACIÓN PUNTOS INFORMACIÓN INTERIORES EN CUEVA DE LAS CALAVERAS Y PARQUE INFANTIL", por importe de veintitrés mil novecientos cincuenta y dos euros con ochenta y siete céntimos (23.952,87€) (IVA incluido)

RESUELVO:

1º Aprobar la citada factura número 1973 por el importe que la comprende de 23.952,87€ con cargo al presupuesto del presente ejercicio.

2º Remitir copia de la misma, debidamente diligenciada a la Conselleria de Turismo a los efectos de abono de la subvención concedida. Benidoleig a 30 de noviembre de 2007. El Alcalde."

DECRETO de 30 de noviembre de 2007.- "EXPEDIENTE NÚMERO 1 DE MODIFICACION DE CREDITOS EN EL PRESUPUESTO 2007 MEDIANTE TRANSFERENCIAS DE CREDITO.- Visto el expediente sobre modificación de créditos, en el presupuesto del vigente ejercicio, mediante transferencias de créditos entre partidas presupuestarias.

Resultando: Que en las transferencias de créditos propuestas se han tenido en cuenta las limitaciones establecidas en el artículo 179 del Real Dto. Legislativo 2/2004, T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Resultando: Que las deducciones de consignaciones que se proponen no dejan indotados los servicios a que están afectas, al haberse aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 5 de octubre de 2006 la modificación del Plan de inversiones, ni consta que haya sido liquidada ni contraída obligación de gasto alguno, ni infracción de especial disposición para la que le pueda venir perjuicio a la Entidad.

Considerando: Que se transfieren créditos dentro del mismo grupo de función.

Considerando: Que en la tramitación de este expediente se han guardado las prescripciones legales vigentes sobre la materia..

RESUELVO:

Aprobar la modificación de los créditos propuestos en los siguientes términos

A) AUMENTOS EN GASTOS

Aplicación presupuestaria y denominación	Consignación anterior euros	Aumentos Euros	Consignación actual Euros
0- 300 Deuda pública. Intereses op tesoreria, Antic.ordin.	900,00	1.570,00	2.470,00
0- 310 Deuda pública. Intereses Prestamos largo y m.plazo	14.300,00	1.840,00	16.140,00
TOTALES	15.200,00	3.410,00	18.610,00

B) DEDUCCIONES EN GASTOS

Aplicación presupuestaria y denominación	Consignación anterior Euros	Disminución euros	Consignación actual Euros
0- 911 Deuda Púb. Amortiz. A medio y largo plazo S.P	16.400,00	3.100,00	13.300,00



0H4659953



CLASE 8.ª

0- 913Deuda Púb. Amortiz. A medio/ largo plazo fuera S.P	52.600,00	310,00	52.290,00
TOTALES	69.000,00	3.410,00	65.590,00

Benidoleig a 30 de noviembre de 2007. El Alcalde, "

DECRETO de 30 de noviembre de 2007.- "Visto el expediente que se tramita para la contratación de un préstamo a largo plazo y

Resultando: Que, en el presupuesto municipal, expediente de modificación de créditos nº 2, se incluye la previsión de concertar una operación de crédito para financiar el proyecto de inversión "ADECUACIÓN RECURSOS TURÍSTICOS, MODERNIZACIÓN PUNTO INFORMACIÓN CUEVA CALAVERAS Y PARQUE INFANTIL" en el capítulo VI del Estado de Gastos, (que asciende a 6.757,10euros)

Resultando: Que la Alcaldía-Presidencia suscribe la oportuna Memoria justificativa, relativa a una operación de crédito para financiar las inversiones que el Ayuntamiento pretende realizar, cuyas condiciones se recogen en el proyecto de contrato que se acompaña.

Considerando: Que es competencia de la Alcaldía, la aprobación del contrato de préstamo, cuando la cuantía acumulada no excede del 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto municipal, según lo dispuesto en el artículo 21. f) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y el art. 52.2 del Real Dto. Legislativo 2/2004-T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Considerando: Que el artículo 49 del Real Dto. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, autoriza la contratación de préstamos o créditos para la financiación de inversiones, acudiendo al crédito público o privado, a medio o largo plazo, garantizándose el pago de las obligaciones derivadas de la operación con la afectación de ingresos específicos, siendo preceptivo el informe previo de Intervención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la citada Ley.

Visto el informe preceptivo de Intervención y el informe de legalidad de Secretaría.

RESUELVE

1º Aprobar el convenio de operación de crédito con la Caja de Crédito Provincial para Cooperación en los términos que se expresan en las cláusulas que se transcriben en este acuerdo.

Las cláusulas del mencionado convenio son las que se transcriben a continuación:

"CLÁUSULAS DEL CONVENIO DE OPERACIÓN DE CRÉDITO.-----"

1. Concesión- La Caja de Crédito Provincial para Cooperación de la Diputación de Alicante concede al Ayuntamiento de Benidoleig una operación de crédito por un importe de 6.757,10 euros (seis mil setecientos cincuenta y siete con diez euros), destinada a financiar la obra "Adecuación recursos turísticos, modernización punto información cueva Calaveras y Parque Infantil", con una cláusula de actualización o estabilización monetaria del 1% fijo anual, que habrá de devolver en diez anualidades.

2. Aceptación- El Ayuntamiento de Benidoleig acepta la operación de crédito mencionada y le da conformidad plena como también a las condiciones que lo regulan, en particular a los Estatutos de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación y la normativa legal aplicable.

3. Libramiento- El crédito quedará a disposición de la Corporación Municipal beneficiaria durante el plazo de un año a partir de la firma del Convenio, prorrogable por causa justificada a petición del Ayuntamiento y con la conformidad de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, en cuyo plazo podrán girarse contra dicho crédito los documentos de pago en la forma que a continuación se expresa:

Las peticiones de fondos se comunicarán mediante oficio suscrito por los Sres. Alcalde-Presidente, Interventor y Tesorero, acompañando certificación de las obras ejecutadas, o el documento de la inversión (escritura pública o compromiso plenario de aportar en el plazo de tres meses de la misma, cuando se trate de adquisición de inmuebles) y acuerdo municipal aprobatorio de una u otro. Contra dichos documentos se realizarán los pagos del crédito proporcionalmente a la parte obra o inversión realizada.

Para el supuesto de que las obras a financiar con la operación de crédito hayan de ser ejecutadas por la Diputación, se podrá ingresar directamente el importe del crédito en Arcas Provinciales, una vez sean adjudicadas las obras, previo oficio autorizando dicho ingreso suscrito por los Sres. Alcalde-Presidente, Interventor y Tesorero.

Si en el plazo de un año desde la firma del convenio el Ayuntamiento no ha dispuesto del crédito en su totalidad, se considerará cancelada la parte restante del mismo. Asimismo si el importe del crédito resultara

superior al de la aportación municipal de la inversión que financia se considerará cancelada la diferencia entre ambos importes.

4. Devolución.- El capital pendiente de devolución devengará un coste de actualización o estabilización monetaria del 1 por ciento fijo anual.

El plazo para el reintegro del crédito será de diez años a partir del ejercicio económico siguiente a aquél en que se formalice el Convenio, coincidiendo el vencimiento de cada año con el día y mes de la firma de este convenio.

El reintegro anual a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación de la amortización del crédito y de la cláusula de actualización o estabilización monetaria se realizará mediante pagos anuales iguales, calculados por el método francés de amortización de préstamos, por importe de 713,43 euros (setecientos trece con cuarenta y tres euros) cada uno de ellos, excepto la décima y última anualidad que lo será por importe de 713,42 euros (setecientos trece con cuarenta y dos euros).

Si el Ayuntamiento retrasase el pago de sus vencimientos anuales las cantidades adeudadas devengarán el interés de demora legalmente establecido. A estos efectos se practicará una liquidación adicional por los intereses de demora, salvo si el importe de los intereses resultara inferior a 6,01 euros o si el abono de la anualidad se hubiera realizado dentro del mes siguiente como máximo a la fecha de vencimiento, en cuyos casos no se practica liquidación.

El Ayuntamiento podrá anticipar total o parcialmente la cancelación o amortización del crédito objeto de este convenio comunicándolo a la Caja para reajustar las anualidades.

5. Consignación presupuestaria.- El Ayuntamiento se compromete a consignar en el Estado de Gastos de su Presupuesto durante los ejercicios en que haya de reintegrar el crédito las partidas correspondientes que permitan pagar el importe de las anualidades fijadas.

6. Facultades de la Diputación.- La falta de pago por parte del Ayuntamiento de las obligaciones económicas recaídas en el periodo de desarrollo del crédito, facultará a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación a proceder a la compensación de las deudas de las peticiones de fondos que se hagan por el Ayuntamiento con cargo a los créditos concedidos.

También podrá la Caja de Crédito Provincial para Cooperación proceder a la compensación entre las cantidades que le sean adeudadas de aquellas otras que, por cualquier concepto, deban abonar la Diputación o su Organismo Autónomo Suma Gestión Tributaria a quienes sean deudores de la Caja.

Ambos supuestos se encuentran autorizados por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión de fecha 29 de noviembre de 2007, adjuntándose al presente convenio la correspondiente certificación como parte integrante del mismo.

En caso de incumplimiento del Ayuntamiento de las obligaciones derivadas del presente convenio y, en particular, de las relativas a los pagos, la Caja podrá declarar resuelto el convenio, con todas sus consecuencias y efectos, y proceder a la pertinente compensación de acuerdo con lo previsto en la cláusula anterior.

La Caja de Crédito Provincial para Cooperación podrá en todo momento comprobar que el crédito se destina a la finalidad para la que fue otorgado. Si advirtiéndose que se confiere distinta aplicación, o que ésta no se realiza de conformidad con la legislación vigente, tendrá facultad para declarar la rescisión del compromiso, previa audiencia del Ayuntamiento.

Para la cobranza de las cantidades que deba percibir la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de 20 de Diciembre de 1990, en relación con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Para la cobranza por el procedimiento ejecutivo la Caja utilizará los servicios del Organismo Autónomo Suma Gestión Tributaria.

7. Legislación supletoria.- En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación aprobado por la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Todos los trámites, actuaciones y resoluciones derivadas y relacionadas con las operaciones de crédito que concierna a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, tienen carácter exclusivamente administrativo.

Benidoleig a 30 de noviembre de 2007. El Alcalde,"

DECRETO de 30 de noviembre de 2007.- "Visto el expediente que se tramita para la contratación de un préstamo a largo plazo y

Resultando: Que, en el presupuesto municipal, expediente de modificación de créditos nº 2, se incluye la previsión de concertar una operación de crédito para financiar el proyecto de inversión "ADQUISICION EQUIPOS INFORMÁTICOS Y MOBILIARIO AULA DE ENSEÑANZA en el capítulo VI del Estado de Gastos, (que asciende a 2.189,41 euros)

Resultando: Que la Alcaldía-Presidencia suscribe la oportuna Memoria justificativa, relativa a una operación de crédito para financiar las inversiones que el Ayuntamiento pretende realizar, cuyas condiciones se recogen en el proyecto de contrato que se acompaña.

Considerando: Que es competencia de la Alcaldía, la aprobación del contrato de préstamo, cuando la cuantía acumulada no excede del 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto municipal, según lo dispuesto en el artículo 21. f) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y el art. 52.2 del Real Dto. Legislativo 2/2004-T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales



0H4659954



CLASE B.º

Considerando: Que el artículo 49 del Real Dto. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, autoriza la contratación de préstamos o créditos para la financiación de inversiones, acudiendo al crédito público o privado, a medio o largo plazo, garantizándose el pago de las obligaciones derivadas de la operación con la afectación de ingresos específicos, siendo preceptivo el informe previo de Intervención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la citada Ley. Visto el informe preceptivo de Intervención y el informe de legalidad de Secretaría.

RESUELVE

1º Aprobar el convenio de operación de crédito con la Caja de Crédito Provincial para Cooperación en los términos que se expresan en las cláusulas que se transcriben en este acuerdo.

Las cláusulas del mencionado convenio son las que se transcriben a continuación:

"CLÁUSULAS DEL CONVENIO DE OPERACIÓN DE CRÉDITO.-----"

1. **Concesión-** La Caja de Crédito Provincial para Cooperación de la Diputación de Alicante concede al Ayuntamiento de Benidoleig una operación de crédito por un importe de 2.189,41euros (dos mil ciento ochenta y nueve con cuarenta y un euros), destinada a financiar la inversión "Adquisición equipos informáticos y mobiliario aula de enseñanza", con una cláusula de actualización o estabilización monetaria del 1% fijo anual, que habrá de devolver en diez anualidades.

2. **Aceptación-** El Ayuntamiento de Benidoleig acepta la operación de crédito mencionada y le da conformidad plena como también a las condiciones que lo regulan, en particular a los Estatutos de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación y la normativa legal aplicable.

3. **Libramiento-** El crédito quedará a disposición de la Corporación Municipal beneficiaria durante el plazo de un año a partir de la firma del Convenio, prorrogable por causa justificada a petición del Ayuntamiento y con la conformidad de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, en cuyo plazo podrán girarse contra dicho crédito los documentos de pago en la forma que a continuación se expresa:

Las peticiones de fondos se comunicarán mediante oficio suscrito por los Sres. Alcalde-Presidente, Interventor y Tesorero, acompañando certificación de las obras ejecutadas, o el documento de la inversión (escritura pública o compromiso plenario de aportar en el plazo de tres meses de la misma, cuando se trate de adquisición de inmuebles) y acuerdo municipal aprobatorio de una u otro. Contra dichos documentos se realizarán los pagos del crédito proporcionalmente a la parte obra o inversión realizada.

Para el supuesto de que las obras a financiar con la operación de crédito hayan de ser ejecutadas por la Diputación, se podrá ingresar directamente el importe del crédito en Arcas Provinciales, una vez sean adjudicadas las obras, previo oficio autorizando dicho ingreso suscrito por los Sres. Alcalde-Presidente, Interventor y Tesorero.

Si en el plazo de un año desde la firma del convenio el Ayuntamiento no ha dispuesto del crédito en su totalidad, se considerará cancelada la parte restante del mismo. Asimismo si el importe del crédito resultara superior al de la aportación municipal de la inversión que financia se considerará cancelada la diferencia entre ambos importes.

4. **Devolución-** El capital pendiente de devolución devengará un coste de actualización o estabilización monetaria del 1 por ciento fijo anual.

El plazo para el reintegro del crédito será de diez años a partir del ejercicio económico siguiente a aquél en que se formalice el Convenio, coincidiendo el vencimiento de cada año con el día y mes de la firma de este convenio.

El reintegro anual a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación de la amortización del crédito y de la cláusula de actualización o estabilización monetaria se realizará mediante pagos anuales iguales, calculados por el método francés de amortización de préstamos, por importe de 231,16 euros (doscientos treinta y uno con dieciséis euros) cada uno de ellos, excepto la décima y última anualidad que lo será por importe de 231,19 euros (doscientos treinta y uno con diecinueve euros).

Si el Ayuntamiento retrasase el pago de sus vencimientos anuales las cantidades adeudadas devengarán el interés de demora legalmente establecido. A estos efectos se practicará una liquidación adicional por los intereses de demora, salvo si el importe de los intereses resultara inferior a 6,01 euros o si el abono de la anualidad se hubiera realizado dentro del mes siguiente como máximo a la fecha de vencimiento, en cuyos casos no se practica liquidación.

El Ayuntamiento podrá anticipar total o parcialmente la cancelación o amortización del crédito objeto de este convenio comunicándolo a la Caja para reajustar las anualidades.

5. Consignación presupuestaria- El Ayuntamiento se compromete a consignar en el Estado de Gastos de su Presupuesto durante los ejercicios en que haya de reintegrar el crédito las partidas correspondientes que permitan pagar el importe de las anualidades fijadas.

6. Facultades de la Diputación- La falta de pago por parte del Ayuntamiento de las obligaciones económicas recaídas en el periodo de desarrollo del crédito, facultará a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación a proceder a la compensación de las deudas de las peticiones de fondos que se hagan por el Ayuntamiento con cargo a los créditos concedidos.

También podrá la Caja de Crédito Provincial para Cooperación proceder a la compensación entre las cantidades que le sean adeudadas de aquellas otras que, por cualquier concepto, deban abonar la Diputación o su Organismo Autónomo Suma Gestión Tributaria a quienes sean deudores de la Caja.

Ambos supuestos se encuentran autorizados por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión de fecha 29 de noviembre de 2007, adjuntándose al presente convenio la correspondiente certificación como parte integrante del mismo.

En caso de incumplimiento del Ayuntamiento de las obligaciones derivadas del presente convenio y, en particular, de las relativas a los pagos, la Caja podrá declarar resuelto el convenio, con todas sus consecuencias y efectos, y proceder a la pertinente compensación de acuerdo con lo previsto en la cláusula anterior.

La Caja de Crédito Provincial para Cooperación podrá en todo momento comprobar que el crédito se destina a la finalidad para la que fue otorgado. Si advirtiese que se confiere distinta aplicación, o que ésta no se realiza de conformidad con la legislación vigente, tendrá facultad para declarar la rescisión del compromiso, previa audiencia del Ayuntamiento.

Para la cobranza de las cantidades que deba percibir la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de 20 de Diciembre de 1990, en relación con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Para la cobranza por el procedimiento ejecutivo la Caja utilizará los servicios del Organismo Autónomo Suma Gestión Tributaria.

7. Legislación supletoria- En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación aprobado por la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Todos los trámites, actuaciones y resoluciones derivadas y relacionadas con las operaciones de crédito que concierne a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, tienen carácter exclusivamente administrativo.

Benidoleig a 30 de noviembre de 2007. El Alcalde,"

DECRETO de 30 de noviembre de 2007.- "Visto el expediente que se tramita para la contratación de un préstamo a largo plazo y

Resultando: Que, en el presupuesto municipal, expediente de modificación de créditos nº 2, se incluye la previsión de concertar una operación de crédito para financiar el proyecto de inversión INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA INTERIOR CUEVA EN BENIDOLEIG en el capítulo VI del Estado de Gastos, (que asciende a 4.336,90 euros)

Resultando: Que la Alcaldía-Presidencia suscribe la oportuna Memoria justificativa, relativa a una operación de crédito para financiar las inversiones que el Ayuntamiento pretende realizar, cuyas condiciones se recogen en el proyecto de contrato que se acompaña.

Considerando: Que es competencia de la Alcaldía, la aprobación del contrato de préstamo, cuando la cuantía acumulada no excede del 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto municipal, según lo dispuesto en el artículo 21. f) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y el art. 52.2 del Real Dto. Legislativo 2/2004-T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Considerando: Que el artículo 49 del Real Dto. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, autoriza la contratación de préstamos o créditos para la financiación de inversiones, acudiendo al crédito público o privado, a medio o largo plazo, garantizándose el pago de las obligaciones derivadas de la operación con la afectación de ingresos específicos, siendo preceptivo el informe previo de Intervención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la citada Ley. Visto el informe preceptivo de Intervención y el informe de legalidad de Secretaría.

RESUELVE

1º Aprobar el convenio de operación de crédito con la Caja de Crédito Provincial para Cooperación en los términos que se expresan en las cláusulas que se transcriben en este acuerdo.

Las cláusulas del mencionado convenio son las que se transcriben a continuación:

"CLÁUSULAS DEL CONVENIO DE OPERACIÓN DE CRÉDITO.....

1. Concesión- La Caja de Crédito Provincial para Cooperación de la Diputación de Alicante concede al Ayuntamiento de Benidoleig una operación de crédito por un importe de 4.336,90 euros (cuatro mil trescientos treinta y seis con noventa euros), destinada a financiar la obra "infraestructura hidráulica interior de la cueva en Benidoleig", con una cláusula de actualización o estabilización monetaria del 1% fijo anual, que habrá de devolver en diez anualidades.



CLASE 8.^a
ESTABILIZACIÓN



0H4659955



2. Aceptación- El Ayuntamiento de Benidoleig acepta la operación de crédito mencionada y le da conformidad plena como también a las condiciones que lo regulan, en particular a los Estatutos de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación y la normativa legal aplicable.

3. Libramiento- El crédito quedará a disposición de la Corporación Municipal beneficiaria durante el plazo de un año a partir de la firma del Convenio, prorrogable por causa justificada a petición del Ayuntamiento y con la conformidad de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, en cuyo plazo podrán girarse contra dicho crédito los documentos de pago en la forma que a continuación se expresa:

Las peticiones de fondos se comunicarán mediante oficio suscrito por los Sres. Alcalde-Presidente, Interventor y Tesorero, acompañando certificación de las obras ejecutadas, o el documento de la inversión (escritura pública o compromiso plenario de aportar en el plazo de tres meses de la misma, cuando se trate de adquisición de inmuebles) y acuerdo municipal aprobatorio de una u otro. Contra dichos documentos se realizarán los pagos del crédito proporcionalmente a la parte obra o inversión realizada.

Para el supuesto de que las obras a financiar con la operación de crédito hayan de ser ejecutadas por la Diputación, se podrá ingresar directamente el importe del crédito en Arcas Provinciales, una vez sean adjudicadas las obras, previo oficio autorizando dicho ingreso suscrito por los Sres. Alcalde-Presidente, Interventor y Tesorero.

Si en el plazo de un año desde la firma del convenio el Ayuntamiento no ha dispuesto del crédito en su totalidad, se considerará cancelada la parte restante del mismo. Asimismo si el importe del crédito resultara superior al de la aportación municipal de la inversión que financia se considerará cancelada la diferencia entre ambos importes.

4. Devolución- El capital pendiente de devolución devengará un coste de actualización o estabilización monetaria del 1 por ciento fijo anual.

El plazo para el reintegro del crédito será de diez años a partir del ejercicio económico siguiente a aquél en que se formalice el Convenio, coincidiendo el vencimiento de cada año con el día y mes de la firma de este convenio.

El reintegro anual a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación de la amortización del crédito y de la cláusula de actualización o estabilización monetaria se realizará mediante pagos anuales iguales, calculados por el método francés de amortización de préstamos, por importe 457,90 euros (cuatrocientos cincuenta y siete con noventa euros) cada uno de ellos, excepto la décima y última anualidad que lo será por importe de 457,89 euros (cuatrocientos cincuenta y siete con ochenta y nueve euros).

Si el Ayuntamiento retrasase el pago de sus vencimientos anuales las cantidades adeudadas devengarán el interés de demora legalmente establecido. A estos efectos se practicará una liquidación adicional por los intereses de demora, salvo si el importe de los intereses resultara inferior a 6,01 euros o si el abono de la anualidad se hubiera realizado dentro del mes siguiente como máximo a la fecha de vencimiento, en cuyos casos no se practica liquidación.

El Ayuntamiento podrá anticipar total o parcialmente la cancelación o amortización del crédito objeto de este convenio comunicándolo a la Caja para reajustar las anualidades.

5. Consignación presupuestaria- El Ayuntamiento se compromete a consignar en el Estado de Gastos de su Presupuesto durante los ejercicios en que haya de reintegrar el crédito las partidas correspondientes que permitan pagar el importe de las anualidades fijadas.

6. Facultades de la Diputación- La falta de pago por parte del Ayuntamiento de las obligaciones económicas recaídas en el periodo de desarrollo del crédito, facultará a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación a proceder a la compensación de las deudas de las peticiones de fondos que se hagan por el Ayuntamiento con cargo a los créditos concedidos.

También podrá la Caja de Crédito Provincial para Cooperación proceder a la compensación entre las cantidades que le sean adeudadas de aquellas otras que, por cualquier concepto, deban abonar la Diputación o su Organismo Autónomo Suma Gestión Tributaria a quienes sean deudores de la Caja.

Ambos supuestos se encuentran autorizados por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión de fecha 29 de noviembre de 2007, adjuntándose al presente convenio la correspondiente certificación como parte integrante del mismo.

En caso de incumplimiento del Ayuntamiento de las obligaciones derivadas del presente convenio y, en particular, de las relativas a los pagos, la Caja podrá declarar resuelto el convenio, con todas sus

consecuencias y efectos, y proceder a la pertinente compensación de acuerdo con lo previsto en la cláusula anterior.

La Caja de Crédito Provincial para Cooperación podrá en todo momento comprobar que el crédito se destina a la finalidad para la que fue otorgado. Si advirtiese que se confiere distinta aplicación, o que ésta no se realiza de conformidad con la legislación vigente, tendrá facultad para declarar la rescisión del compromiso, previa audiencia del Ayuntamiento.

Para la cobranza de las cantidades que deba percibir la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de 20 de Diciembre de 1990, en relación con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Para la cobranza por el procedimiento ejecutivo la Caja utilizará los servicios del Organismo Autónomo Suma Gestión Tributaria.

7. Legislación supletoria- En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación aprobado por la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Todos los trámites, actuaciones y resoluciones derivadas y relacionadas con las operaciones de crédito que concierne a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, tienen carácter exclusivamente administrativo.

Benidoleig a 30 de noviembre de 2007. El Alcalde,"

DECRETO de 30 de noviembre de 2007.- "Visto el expediente que se tramita para la contratación de un préstamo a largo plazo y

Resultando: Que, en el presupuesto municipal, expediente de modificación de créditos nº 2, se incluye la previsión de concertar una operación de crédito para financiar el proyecto de inversión REPARACIÓN CONDUCCIÓN AGUA POTABLE URBANIZACIÓN RINCÓN DEL SILENCIO en el capítulo VI del Estado de Gastos, (que asciende a 29.532,87 euros)

Resultando: Que la Alcaldía-Presidencia suscribe la oportuna Memoria justificativa, relativa a una operación de crédito para financiar las inversiones que el Ayuntamiento pretende realizar, cuyas condiciones se recogen en el proyecto de contrato que se acompaña.

Considerando: Que es competencia de la Alcaldía, la aprobación del contrato de préstamo, cuando la cuantía acumulada no excede del 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto municipal, según lo dispuesto en el artículo 21. f) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y el art. 52.2 del Real Dto. Legislativo 2/2004-T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Considerando: Que el artículo 49 del Real Dto. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, autoriza la contratación de préstamos o créditos para la financiación de inversiones, acudiendo al crédito público o privado, a medio o largo plazo, garantizándose el pago de las obligaciones derivadas de la operación con la afectación de ingresos específicos, siendo preceptivo el informe previo de Intervención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la citada Ley.

Visto el informe preceptivo de Intervención y el informe de legalidad de Secretaría.

RESUELVE

1º Aprobar el convenio de operación de crédito con la Caja de Crédito Provincial para Cooperación en los términos que se expresan en las cláusulas que se transcriben en este acuerdo.

Las cláusulas del mencionado convenio son las que se transcriben a continuación:

"CLÁUSULAS DEL CONVENIO DE OPERACIÓN DE CRÉDITO.-----"

1. Concesión- La Caja de Crédito Provincial para Cooperación de la Diputación de Alicante concede al Ayuntamiento de Benidoleig una operación de crédito por un importe de 29.532,87 euros (veintinueve mil quinientos treinta y dos con ochenta y siete euros), destinada a financiar la obra "Reparación conducción agua potable Urbanización Rincón del Silencio" en Benidoleig", con una cláusula de actualización o estabilización monetaria del 1% fijo anual, que habrá de devolver en diez anualidades.
 2. Aceptación- El Ayuntamiento de Benidoleig acepta la operación de crédito mencionada y le da conformidad plena como también a las condiciones que lo regulan, en particular a los Estatutos de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación y la normativa legal aplicable.
 3. Libramiento- El crédito quedará a disposición de la Corporación Municipal beneficiaria durante el plazo de un año a partir de la firma del Convenio, prorrogable por causa justificada a petición del Ayuntamiento y con la conformidad de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, en cuyo plazo podrán girarse contra dicho crédito los documentos de pago en la forma que a continuación se expresa:
Las peticiones de fondos se comunicarán mediante oficio suscrito por los Sres. Alcalde-Presidente, Interventor y Tesorero, acompañando certificación de las obras ejecutadas, o el documento de la inversión (escritura pública o compromiso plenario de aportar en el plazo de tres meses de la misma, cuando se trate de adquisición de inmuebles) y acuerdo municipal aprobatorio de una u otro. Contra dichos documentos se realizarán los pagos del crédito proporcionalmente a la parte obra o inversión realizada.
Para el supuesto de que las obras a financiar con la operación de crédito hayan de ser ejecutadas por la Diputación, se podrá ingresar directamente el importe del crédito en Arcas Provinciales, una vez sean adjudicadas las obras, previo oficio autorizando dicho ingreso suscrito por los Sres. Alcalde-Presidente, Interventor y Tesorero.
- Si en el plazo de un año desde la firma del convenio el Ayuntamiento no ha dispuesto del crédito en su totalidad, se considerará cancelada la parte restante del mismo. Asimismo si el importe del crédito resultara



OH4659956

CLASE 8.ª

ESTABILIZACION



superior al de la aportación municipal de la inversión que financia se considerará cancelada la diferencia entre ambos importes.

4. Devolución- El capital pendiente de devolución devengará un coste de actualización o estabilización monetaria del 1 por ciento fijo anual.

El plazo para el reintegro del crédito será de diez años a partir del ejercicio económico siguiente a aquél en que se formalice el Convenio, coincidiendo el vencimiento de cada año con el día y mes de la firma de este convenio.

El reintegro anual a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación de la amortización del crédito y de la cláusula de actualización o estabilización monetaria se realizará mediante pagos anuales iguales, calculados por el método francés de amortización de préstamos, por importe 3.118,14 euros (tres mil ciento dieciocho con catorce euros) cada uno de ellos, excepto la décima y última anualidad que lo será por importe de 3.118,15 euros (tres mil ciento dieciocho con quince euros).

Si el Ayuntamiento retrasase el pago de sus vencimientos anuales las cantidades adeudadas devengarán el interés de demora legalmente establecido. A estos efectos se practicará una liquidación adicional por los intereses de demora, salvo si el importe de los intereses resultara inferior a 6,01 euros o si el abono de la anualidad se hubiera realizado dentro del mes siguiente como máximo a la fecha de vencimiento, en cuyos casos no se practica liquidación.

El Ayuntamiento podrá anticipar total o parcialmente la cancelación o amortización del crédito objeto de este convenio comunicándolo a la Caja para reajustar las anualidades.

5. Consignación presupuestaria- El Ayuntamiento se compromete a consignar en el Estado de Gastos de su Presupuesto durante los ejercicios en que haya de reintegrar el crédito las partidas correspondientes que permitan pagar el importe de las anualidades fijadas.

6. Facultades de la Diputación- La falta de pago por parte del Ayuntamiento de las obligaciones económicas recaídas en el periodo de desarrollo del crédito, facultará a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación a proceder a la compensación de las deudas de las peticiones de fondos que se hagan por el Ayuntamiento con cargo a los créditos concedidos.

También podrá la Caja de Crédito Provincial para Cooperación proceder a la compensación entre las cantidades que le sean adeudadas de aquellas otras que, por cualquier concepto, deban abonar la Diputación o su Organismo Autónomo Suma Gestión Tributaria a quienes sean deudores de la Caja.

Ambos supuestos se encuentran autorizados por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión de fecha 29 de noviembre de 2007, adjuntándose al presente convenio la correspondiente certificación como parte integrante del mismo.

En caso de incumplimiento del Ayuntamiento de las obligaciones derivadas del presente convenio y, en particular, de las relativas a los pagos, la Caja podrá declarar resuelto el convenio, con todas sus consecuencias y efectos, y proceder a la pertinente compensación de acuerdo con lo previsto en la cláusula anterior.

La Caja de Crédito Provincial para Cooperación podrá en todo momento comprobar que el crédito se destina a la finalidad para la que fue otorgado. Si advirtiese que se confiere distinta aplicación, o que ésta no se realiza de conformidad con la legislación vigente, tendrá facultad para declarar la rescisión del compromiso, previa audiencia del Ayuntamiento.

Para la cobranza de las cantidades que deba percibir la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de 20 de Diciembre de 1990, en relación con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Para la cobranza por el procedimiento ejecutivo la Caja utilizará los servicios del Organismo Autónomo Suma Gestión Tributaria.

7. Legislación supletoria- En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación aprobado por la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Todos los trámites, actuaciones y resoluciones derivadas y relacionadas con las operaciones de crédito que conciernen a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, tienen carácter exclusivamente administrativo.

Benidoleig a 30 de noviembre de 2007. El Alcalde,"

6.- DERECHOS DE ENGANCHE.- La Corporación procede a la concesión de los derechos de enganche que se relacionan seguidamente, previo pago de la tasa correspondiente:

SOLICITANTE	DESTINO	ACOMETIDAS
ANNE MARGARET CARTER	Calle Denia, 11	Agua potable y alcantarillado

7.- APROBACIÓN MEMORIAS Y SOLICITUD SUBVENCIÓN.- No hay ninguna.

8.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERIA DE GOBERNACIÓN DE LA GENERALITAT Y EL AYUNTAMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL MUNICIPAL FRENTE A EMERGENCIAS.- Examinado el texto del Convenio de Colaboración entre la Conselleria de

Gobernación de la Generalitat y este Ayuntamiento para la elaboración del plan territorial municipal frente a emergencias, la Corporación, por unanimidad ACUERDA:

1º. Aprobar el texto del Convenio para la elaboración del plan territorial municipal frente a emergencias.

2º. Facultar al señor alcalde D. Jose Vte. Pons Peris para la firma del Convenio, y para realizar cuantas gestiones sean oportunas en orden a la consecución de lo acordado

9.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- D. Jaime Ordines Mas pregunta si se sabe algo de la Carretera de Pedreguer.

Su señoría le responde que las alegaciones presentadas por los afectados se han remitido a Diputación. Pedreguer no está de acuerdo en la ampliación por el ancho del vial.

D. Jaime pregunta como ésta el asunto de las subvenciones a los perjudicados por las lluvias.

Su señoría le indica que están ofreciéndose préstamos sin interés para reparar los daños. Pregunta a D. Jaime si sabe algo del asunto de la Depuradora.

Éste le responde que ya se ha puesto en marcha.

Dª Dolores Pons García pregunta a quién corresponde arreglar las "aigüeres" que se han estropeado por las lluvias torrenciales.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, la presidencia levantó la sesión a las catorce horas, de todo lo cual, certifico.

El Alcalde,



El Secretario,



CLASE 8.º



OH4659957

**CONCURRENTES****SR. ALCALDE - PRESIDENTE**

D. José Vte. Pons Peris

SR. TENIENTE DE ALCALDE

D. Pedro Antonio Seguí Caselles

SRS. CONCEJALES

D. José Esteban González Pons

Dª Karen Thornton

D. Marcos Alfredo Levy Caravaca

Dª María Dolores Ern Agud

D. Jaime Salvador Ordines Mas

Dª Dolores Asunción Pons García

SRA. SECRETARÍA-INTERVENTOR

Dª Inmaculada Mahiques Mahiques

ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA**DIA 11 DE ENERO DE 2008**

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de Benidoleig a once de enero de dos mil siete.

Debidamente convocados y notificados en forma del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Vte. Pons Peris, en primera convocatoria, los señores expresados al margen, que integran la mayoría del Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión extraordinaria y pública.

No asiste D. Salvador Bisquert Fornés

Siendo la hora de las catorce la presidencia declaró abierto el acto.

ORDEN DEL DIA

1.- ACTA ANTERIOR.- No habiéndose repartido copia del acta, en borrador, de la sesión anterior, 29 de noviembre de 2007 y ordinaria de 11 de enero de 2008 (13,30H) se pospone su aprobación a próximo pleno.

2.- PRESUPUESTO GENERAL 2008. BASES DE EJECUCIÓN. PLANTILLA DE PERSONAL.- Vistas las previsiones de ingresos y créditos para gastos, contenidas en el Presupuesto General para el ejercicio de 2008, que presenta la Presidencia, y examinado su contenido

Y resultando que dicho presupuesto ha sido informado por la Intervención.

Considerando que el proyecto de Presupuesto se ajusta, en su fondo y forma, a la normativa contenida en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril.

La Corporación por 5 votos a favor y con la abstención de Dª María Dolores Ern Agud, D. Jaime Salvador Ordines Mas y Dª Dolores Asunción Pons García, ACUERDA:

Primero.- Aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2008, fijando los gastos y los ingresos en las cifras que por capítulos se expresan seguidamente:

PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD LOCAL**ESTADO DE INGRESOS****RESUMEN POR CAPÍTULOS**

Capítulo	Denominación	Euros
	A) Operaciones corrientes	1.192.775,00
1	Impuestos directos	375.500,00
2	Impuestos indirectos	45.000,00
3	Tasas y otros ingresos	490.075,00
4	Transferencias corrientes	218.200,00
5	Ingresos patrimoniales	64.000,00
	B) Operaciones de capital	78.725,00
6	Enajenación de inversiones reales	10,00
7	Transferencias de capital	28.600,00
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	50.115,00
	TOTAL DEL PRESUPUESTO	1.271.500,00

ESTADO DE GASTOS

RESUMEN POR CAPÍTULOS

Capítulo	Denominación	Euros
	A) Operaciones corrientes	918.220,00
1	Gastos de personal	342.200,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	494.290,00
3	Gastos financieros	20.000,00
4	Transferencias corrientes	61.730,00
	B) Operaciones de capital	353.280,00
6	Inversiones reales	283.120,00
7	Transferencias de capital	10,00
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	70.150,00
	TOTAL DEL PRESUPUESTO	1.271.500,00

RESUMEN PRESUPUESTO GENERAL

	Estado gastos Euros	Estado ingresos Euros
Presupuesto de la Entidad Local.....	1.271.500,00	1.271.500,00
TOTAL DEL PRESUPUESTO GENERAL.	1.271.500,00	1.271.500,00

Segundo.- Igualmente, aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto General, estableciendo como saldos de dudoso cobro el importe correspondiente al 50 por ciento de los derechos pendientes de cobro, y la Plantilla de personal, según se recoge en el expediente del presupuesto.

Tercero.- Exponer al público el Presupuesto General inicialmente aprobado en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en éste, poniendo a disposición del público la correspondiente documentación; durante cuyo plazo, los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Cuarto.- Considerar definitivamente aprobado el Presupuesto General, si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones.

3.- DELEGACIÓN EN SUMA PARA TRAMITACIÓN EXPEDIENTE DE COMPENSACIÓN POR REDUCCIÓN DE INGRESOS POR EXENCIONES EN IMPUESTOS.- Visto el escrito remitido por Suma Gestión Tributaria informando sobre la exención en el Impuesto de Bienes Inmuebles así como de la reducción en el Impuesto sobre Actividades Económicas concedidas por el Real Decreto-Ley 10/2007 de 10 de octubre, y la posibilidad de que el Ayuntamiento solicite la compensación por reducción de ingresos consecuencia de esta exención/reducción.

La Corporación acuerda:

Delegar en SUMA Gestión Tributaria la tramitación del expediente de Compensación ante el Ministerio correspondiente.

4.- ACCIÓN CULTURAL DEL PAIS VALENCIA: EMISIONES RADIO Y TELEVISIÓN AUTONÓMICAS.- Vista la propuesta de la Alcaldía en la que se indica que "Durante más de 20 años, *Acció Cultural del País Valencià* (ACPV) ha garantizado la llegada de las emisiones de TV3 al País Valenciano. No obstante, la Generalitat Valenciana ha incoado un expediente sancionador contra ACPV por realizar estas emisiones, y esta entidad se enfrenta a una orden administrativa de cese de las emisiones y a una sanción económica de 300.000 euros.-La continuidad de estas emisiones es de vital importancia para la normalización de nuestra lengua en el conjunto de su ámbito lingüístico, y de las relaciones entre Cataluña y el País Valenciano. Por otra parte, ante el hecho de que cada día tenemos acceso a más televisiones en lenguas, contenidos y orientaciones políticas muy diversas, la respuesta de un gobierno no puede ser nunca la censura de un canal en particular, sino garantizar el acceso de los ciudadanos a la más amplia oferta, como muestra de pluralidad informativa y de libertad de expresión.

Ante esta situación, que ha provocado el rechazo de más de 300 ayuntamientos, de todos los sindicatos, de casi la totalidad de partidos políticos, de las universidades valencianas, de centenares de asociaciones y entidades, de instituciones como el *Consell Audiovisual CATALA* o la *Unió de Periodistes del País Valencia*, y de miles de ciudadanos, la Alcaldía propone al Pleno de la Corporación que apruebe el siguiente ACUERDO:

1º Expresar su apoyo a un acuerdo entre los gobiernos de Cataluña y el País Valenciano para que todos sus respectivos canales de radio y televisión autonómicas lleguen a los dos territorios con normalidad, y pide al Gobierno Valenciano que lo firme a la mayor brevedad posible.

2º Pedir a la Generalitat Valenciana que archive, de forma inmediata y sin imposición de ningún tipo de sanción económica o de cualquier otro tipo, el expediente sancionador abierto contra *Acció Cultural del País Valencia*.



CLASE 8.ª



0H4659958



3º Colaborar económicamente al pago de la multa impuesta a ACPV con una aportación cuya cuantía se determinará de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, como expresión de la solidaridad de la Corporación con la libertad de expresión y con la asociación cultural que ha hecho posible las emisiones de TV3 al País Valenciano durante más de 20 años, ya que entendemos que esta multa significa un esfuerzo excesivo para cualquier entidad cultural sin ánimo de lucro.

4º Remitir copia de este acuerdo al Ministerio de Industria, al Gobierno Valenciano y a la ACPV..
La Corporación por unanimidad aprueba la propuesta de la Alcaldía.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la presidencia levantó la sesión a las catorce veinticinco horas, de todo lo cual, certifico.

El Alcalde,



El Secretario,

CONCURRENTES

SR. ALCALDE - PRESIDENTE

D. José Vte. Pons Peris

SR. TENIENTE DE ALCALDE

D. Pedro Antonio Seguí Caselles

SRS. CONCEJALES

D. José Esteban González Pons

Dª Karen Thornton

Dª María Dolores Ern Agud

D. Jaime Salvador Ordines Mas

D. Salvador Bisquert Fornés

Dª Dolores Asunción Pons García

SRA. SECRETARIO-INTERVENTOR

Dª Inmaculada Mahiques Mahiques

ACTA DE SESION ORDINARIA

DIA 31 DE ENERO DE 2008

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de Benidoleig a treinta y uno de enero de dos mil ocho.

Debidamente convocados y notificados en forma del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Vte. Pons Peris, en primera convocatoria, los señores expresados al margen, que integran la mayoría del Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria y pública.

No asiste D. Marcos Alfredo Levy Caravaca

Siendo la hora de las veinte la presidencia declaró abierto el acto.

ORDEN DEL DIA

1.- ACTA ANTERIOR.- No habiéndose repartido copia del acta, en borrador, de la sesión anterior, 29 de noviembre de 2007, ordinaria de 11 de enero de 2008 y extraordinaria de 11 de enero de 2008 se pospone su aprobación a próximo pleno.

2.-CORRESPONDENCIA.- Se da cuenta de los escritos de interés recibidos:

- Asociación Cultural "Tot pels bous" de Benidoleig.-Justificación de gastos para el cobro de la aportación de 2007.

- Diputación Provincial.- Concesión autorización para infraestructuras varias (señales indicadoras) en vías provinciales CV-731 Orba a Ondara, y CV-733 Pedreguer a Benidoleig.

- Diputación Provincial.- Escrito solicitando la remisión de los proyectos correspondientes a infraestructuras hidráulicas que el Ayuntamiento tenga previsto realiza pero no tengan aún financiación.

- Diputación Provincial.- Comunicación de habilitación de recursos extraordinarios para atender los daños provocados por las lluvias.

- David Far Ballester.- Solicitud de informe con las actuaciones a realizar para evitar los daños que el jardín del Ayuntamiento ocasiona a su propiedad.

- David Far Ballester.- Escrito relativo a daños en su propiedad por el jardín del Ayuntamiento, queja por no recibir contestación, y revocaci la autorización de enlucir la pared- Mancomunidad de Servicios Sociales de la Marina Alta.- Aportación correspondiente al Ayuntamiento para ejercicio 2008: 12.125,17€.

- MACMA.- Actuación, dentro de la "Campanya de la MACMA a les Escoles de la Marina Alta", en el C.P. de Benidoleig a celebrar el día 11 de febrero.

- Roger Peris Ferrándiz en representación de los alumnos de 3º y 4º del C.P. Mestral.- Solicitud de autorización y colaboración para hacer un "museo del pueblo" colocando marcos y soportes en las cosas y lugares interesantes.

- Consellería de Turismo.- Propuesta de revocación subvención para actuación "Web, Catálogos y Callejeros Turísticos de Benidoleig.- No se ha realizado.

- Consellería de Gobernación.- Comunicación de traslado de la documentación remitida, relativa a daños por lluvias, a las las correspondientes consellería en función de la materia y en su caso, a la Delegación del Gobierno.

- Agencia Valenciana de Turismo.- Resolución de 10 de enero de 2008 por la que se regulan y convocan ayudas para la adecuación de recursos turísticos en pequeños municipios de interior de la C.V. para 2008.

- Ministerio de la Presidencia.- Real Decreto 11/2008 de 11 de enero por el que se desarrollan actuaciones previstas en el Real Decreto-Ley 10/2007 de medidas urgentes para reparar los daños causados por las lluvias.

- Mª Pilar Riera Riquelme.-

Solicitud de que se le pase el turno de limpieza de locales, ya que ahora no puede realizar este trabajo.- Se la incluye en último lugar de la bolsa de trabajo.

- Sara Noquera Mengual.-

Solicitud de que se le pase el turno de limpieza de locales, ya que ahora no puede realizar este trabajo por tener un bebe de 2 meses.- Se la incluye en último lugar de la bolsa de trabajo.

- Rosalía Prats Puigerver.-

Solicitud de que se le pase el turno de limpieza de locales, ya que ahora no puede realizar este trabajo.- Se la incluye en último lugar de la bolsa de trabajo.

- María Mateo Sanchez.-

Solicitud de que se le pase el turno de limpieza de locales, ya que ahora no puede realizar este trabajo.- Se la incluye en último lugar de la bolsa de trabajo.

- Angeles Peris Prats.-

Solicitud de que se le pase el turno de limpieza de locales, ya que ahora no puede realizar este trabajo.- Se la incluye en último lugar de la bolsa de trabajo.

- Josefa Oliver Pons.-

CLASE 8.^a

0H4659959



Solicitud de que se le pase el turno de limpieza de locales, ya que ahora no puede realizar este trabajo por motivos de salud.- Se la incluye en último lugar de la bolsa de trabajo.

- M^a Llanos Blázquez Pérez.- Solicitud de inclusión en la bolsa de trabajo de limpiadora.- Se incluye en último lugar.

- Paqui Lozano Medel.- Solicitud de inclusión en la bolsa de trabajo de limpiadora.- Se incluye en último lugar.

- Rosario Fornes Tur.- Solicitud de que se le pase el turno de limpieza de locales, ya que ahora por estar trabajando no puede realizar este trabajo.- Se la incluye en último lugar de la bolsa de trabajo.

3.- FACTURAS: Seguidamente se relacionan las facturas aprobadas por Alcaldía, cuyo importe supera 50€.

Nº FRA.	FECHA	EMPRESA Y CONCEPTO	IMPORTE €
727584	19-12-07	Telefónica, teléfono Ayuntamiento	152,59
727585	19-12-07	Telefónica, teléfono fax Ayuntamiento	180,91
727583	19-12-07	Telefónica, teléfono Escuelas	189,82
727586	19-12-07	Telefónica, teléfono Centro Salud	130,03
724603	19-01-08	Telefónica, teléfono Escuelas	201,24
724605	19-01-08	Telefónica, teléfono fax Ayuntamiento	155,39
724604	19-01-08	Telefónica, teléfono Ayuntamiento	157,95
OM07/1014	30-09-07	Coopego, compras	423,00
OS07/204	30-09-07	Coopego, trabajos tirar herbicidas	423,72
7321	14-12-07	Benicoleig-Reg, trabajos infraestruct.hidráulicas varias	29.535,86
12-A	18-12-07	I. Mahiques, horas extra de mayo a noviembre de 2007	442,00
12-B	31-12-07	I. Mahiques, horas extra diciembre	59,50
3073	30-11-07	Joaquín Lerma, recogida envases ligeros noviembre	224,70
D 9905110	30-11-07	E.S. Gasorba, carburantes	84,02
223	03-12-07	Pedro Vte. Costa Carrió, compras comedor	432,52
244	31-12-07	Pedro Vte. Costa Carrió, compras comedor	397,61
108	30-11-07	Panadería Mengual, comedor	227,05
110	21-12-07	Panadería Mengual, comedor	194,25
308596	19-11-07	Suministros Hosteleros La Marina, productos limpieza	260,72
309047	06-12-07	Suministros Hosteleros La Marina, productos limpieza	65,73
63	16-10-07	Carlos Riera Riquelme, trabajos limpieza barranco	455,40
72	01-12-07	Carlos Riera Riquelme, retirada vallas escuela	103,50
73	01-12-07	Carlos Riera Riquelme, retirada escombros barranco	184,00
1272661	30-11-07	Danone, compras comedor	112,42
85	30-11-07	Francisco Vives Vilaplana, recogida papel y cartón	64,31
B14	31-12-07	Recuperaciones Vives, recogida papel y cartón diciembre	128,62
30020225	29-11-07	Iberdrola, luz Escuelas	283,33
30020226	29-11-07	Iberdrola, luz antiguo Ayuntamiento	92,13
30022092	29-11-07	Iberdrola, luz Centro Salud	898,62
300511921	29-11-07	Iberdrola, luz Pda. Rafalets	1.084,05
30054669	29-11-07	Iberdrola, luz Piscina municipal	1.264,55
30059474	29-11-07	Iberdrola, luz Guardería	251,23

30059530	29-11-07	Iberdrola, luz aula provisional Escuelas	137,60
30061408	29-11-07	Iberdrola, luz Riegos Cueva Calaveras	551,86
30062881	29-11-07	Iberdrola, luz Ayuntamiento	211,83
30042446	27-12-07	Iberdrola, luz Pda. Rafalets	849,02
30051131	27-12-07	Iberdrola, luz Cueva Calaveras 25-bis	534,60
30052442	27-12-07	Iberdrola, luz oficinas Raconá, 15	285,93
A 2007290	31-12-07	Aixacomputers, equipamiento informático aula enseñanza	2.436,00
A 2007289	31-12-07	Aixacomputers, equipamiento informático aula enseñanza	348,00
D/26	13-12-07	Mobles Rossi, mobiliario aulas de enseñanza	3.405,41
12/07	27-12-07	Pedro Vte. Caselles Cortell. Alquiler aula. diciembre	482,15
A 90986	05-12-07	Hermont . Qcas. Montell S.L. Cloro agua	94,89
295-07	21-12-07	J.M. Mengual Sireros. Farmacia Jalón. Analisis Agua.	243,6
A07000317	19-12-07	Electr. Electrónica Industrial S.L.Reparación equipo vía radio. Agua potable	941,97
	20-12-07	J. Esteban Gonzalez Pons. Viajes, servicios: 26-10 a 18-12-07	553,50
	20-12-07	Pedro A. Segui Caselles. Viajes, servicios: 25-6 a 18-12-07	378,00
	18-12-07	Marcos A. Levy Caravaca. Viajes, servicios: 10-9 a 10-12-07	87,88
11	28-12-07	J. Antonio Rumbo, servicios cementerio José Pons Caselles	90,00
9	28-12-07	J. Antonio Rumbo, lectura contadores nov-dic 07	210,00
10	27-12-07	J. Antonio Rumbo, servicios agua potable diciembre	72,00
5228	31-12-07	Dasi, compras	80,93
3347	31-12-07	Joaquín Lerma, recogida envases ligeros, diciembre	224,70
719152	21-12-07	Juan Fornés Fornés, guardería	140,43
717325	04-12-07	Juan Fornés Fornés, guardería	203,87
83	11-01-08	Juan Fornés Fornés, guardería	101,15
	28-12-07	José Vte. Tur, servicios cementerio Antonio Fornés	90,00
VFA632/14177	15-12-07	Sada, productos comedor	84,03
007	31-12-07	Agrupació Musical El Seguilí. Actuaciones 2º semestre.	3.000,00
Fv07/132542	13-12-07	Segur Control S.A. alarma. Albergue	387,21
Fv07/132544	13-12-07	Segur Control S.A. alarma. Centro Salud	290,70
1	18-12-07	José Garcia Cantó, servicios Ayto.	80,00
2	18-12-07	Juan Ordines Ordines, servicios Ayto.	80,00
2452	04-12-07	Asociación de Pintores con la Boca y el Pie, tarjetas	140,24
T7 31437	19-07-07	Central Phone, móvil	59,00
	28-12-07	Bar Centro Social, cena coro	393,00
10	17-12-07	Frutas y verduras M. Pons, productos comedor	56,35
9	03-12-07	Frutas y verduras M. Pons, productos comedor	156,96
A 5174	31-12-07	Mestre Qualitat S.L., productos comedor	126,99
1339-07	20-12-07	Talleres AG, C.B., colocación radio DC y conexión audifono vehiculo Ayuntamiento	193,14
A 14182	18-12-07	Eurotec, material oficina	82,36
81581	01-01-08	Movistar, teléfono guardería y alcalde	176,02
81807	01-01-08	Movistar, teléfono Esteban	91,28
30-08	01-01-08	F.V.M.P., cuota ejercicio 2008	233,73
2	02-01-08	Esteban Mas Far, jacina hormigón Ayuntamiento	2.507,00
138	29-06-08	Personi, trabajos en Piscina municipal	1.171,25
010-08	14-01-08	Farmacia y laboratorios Jalón, análisis anual	435,00
081000312	02-01-08	B.O.E. Suscripción anual	233,43
12	11-01-08	J.A. Rumbo, servicios cementerio Remedios Llorca	240,00
285	21-01-08	Bricworld, compras	103,10
320022	11-01-08	Suministros Hostel. La Marina, compras guardería	85,52
1196	10-01-08	La Ley, fra. rectificativa negativa	-1.205,84



CLASE 8.º



135

OH4659960



4.- LICENCIAS DE OBRA. Seguidamente se da cuenta al Pleno de las licencias de obra concedidas por Alcaldía, visto el informe favorable emitido por el Técnico Municipal. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros. Se entenderán como licencias provisionales condicionadas a la licencia definitiva cuando se otorgue la licencia de ocupación. Estas licencias no excluyen ni presuponen las autorizaciones que puedan ser necesarias de otros organismos de la Administración Central, Autonómica o Local:

- **A José Boria Peris** para distribución de planta baja en oficinas en Calle Raconà, 1, por cambio de uso de planta baja en local de Servicios Financieros y Contables, como complemento a la Comunicación Ambiental.

- **A Beniland S.L.** para vallado y adecuación de parcela para mountain bike en Rincón del Silencio nº 2. Con las siguientes indicaciones recogidas en informe técnico: *"Sin perjuicio de colindantes, y sin perjuicio, de que una vez realizado el proyecto de reparcelación de Rincón del Silencio pudiese ser alterado el linde de la parcela y pudiese afectar a los trabajos realizados, ante lo cual el propietario renuncia a la petición de compensación económica por daños y perjuicios en el momento que estén ejecutados estos trabajos.*

Deberá solicitar autorización a Diputación (carreteras) de los trabajos que se vayan a realizar dentro de la zona de afección de la carretera CV-733 previo al inicio de los mismos.

La pista de mountain bike se entiende que es para uso particular."

- **A Beniland S.L.** para adecuación de zona de acceso a la parcela Rincón del Silencio nº 2. Con las siguientes indicaciones recogidas en informe técnico: *"Sin perjuicio de colindantes, y sin perjuicio, de que una vez realizado el proyecto de reparcelación de Rincón del Silencio pudiese ser alterado el linde de la parcela y pudiese afectar a los trabajos realizados, ante lo cual el propietario renuncia a la petición de compensación económica por daños y perjuicios en el momento que estén ejecutados estos trabajos.*

Deberá solicitar autorización a Diputación (carreteras) de los trabajos que se vayan a realizar dentro de la zona de afección de la carretera CV-733 previo al inicio de los mismos.

- **A Gilcosta S.L.** para ampliación trastero bajo cubierta en edificio de 18 viviendas y aparcamientos en Calle Denia, 42 presentada por Gilcosta S.L. Con las siguientes indicaciones recogidas en informe técnico: *"Vista la documentación aportada como medición final de obra se comprueba que se han realizado unos trasteros en la planta cubierta y:*

1. Cumple la altura máxima de cornisa (10,50 mts.)

2. Cumple artículo 41 N.N.S.S. que indica:

- a. Sobre la altura de cornisa solo se permitirá la cornisa y el antepecho de azotea, sin que la suma de altura de ambos exceda de un metro sesenta centímetros.

- b. Si la cubierta es de tejado, sobre la altura máxima, no excederá del 45º de pendiente, ni inferior al 30%. En ningún caso la cumbre del tejado se elevará más de tres metros sobre la línea de altura del edificio antes definida.

Según las N.N.S.S. de la provincia de Alicante en su artículo 6º de la Norma 53 indica que las construcciones permitidas por encima de la altura son además de las indicadas:

1. Pérgolas o elementos decorativos análogos.

2. Cajas de escaleras, salas de maquina, depósitos de agua, chimeneas y elementos análogos; permitiéndose asimismo trasteros para uso exclusivo de las viviendas y locales de la edificación englobados dentro del volumen de la cubierta, siempre que la altura libre no exceda de 2 mts.

Deberá ingresar la diferencia de Licencia de obras estimada en 4% (22.919,24 €) = 916,77 €.

Si se puede otorgar la modificación del permiso de licencia de obras de edificación de nueva planta de trasteros bajo cubierta, tras el pago del concepto indicado anteriormente."

5.- ACTUACIONES Y DECRETOS ALCALDÍA.-

Decreto de 31 de diciembre de 2007 de aprobación del gasto Equipamiento Aulas de Enseñanza "Vista la necesidad de adquisición de mobiliario para Equipamiento de Aulas de Enseñanza.

Visto que Intervención informa sobre la posibilidad de aprobar el gasto como contrato menor.

Decreto:

- 1.- Aprobar el gasto correspondiente a adquisición de mobiliario para Equipamiento de Aulas de Enseñanza
- 2.- Adquirir el mismo a Mobles Rossi S.L. por el importe de 3.405,41 € (I.V.A. incluido)."

Decreto de 31 de diciembre de 2007 de aprobación del gasto Equipamiento Aulas de Enseñanza

"Vista la necesidad de adquisición de equipamiento informático para Aulas de Enseñanza.

Visto que Intervención informa sobre la posibilidad de aprobar el gasto como contrato menor.

Decreto:

1.- Aprobar el gasto correspondiente a adquisición de equipamiento informático para Aulas de Enseñanza

2.- Adquirir el mismo a Aixacomputers por el importe de 2.784,00 € (I.V.A. incluido)."

Decreto de 31 de diciembre de 2007 de aprobación del gasto para reparación daños de emergencia

por lluvias torrenciales.- "Vista la necesidad de reparar los daños de emergencia ocasionados en infraestructuras municipales por las lluvias torrenciales acaecidas entre los días 11 y 19 de octubre de 2007,

RESUELVO:

1º - Aprobar los gastos y la conformidad a los documentos justificativos de los mismos que seguidamente se relacionan:

Fra. nº 63/07 de Carlos Riera Riquelme, por trabajos de limpieza de barranco con camión bivalva, por importe de 459,36 €.

Fra. nº 72/07 de Víctor Seguí carpintería metálica, parte correspondiente a los trabajos de realización de puerta de protección de hierro, por importe de 162,40 €.

2º - Solicitada subvención a Subdelegación del Gobierno, caso de obtenerse irá destinada única y exclusivamente al pago de los mismos."

Decreto de 17 de enero de 2008 de solicitud de subvención a la Conselleria de Bienestar Social para equipamiento Centro Social.

"Vista la Orden de 5 de diciembre de 2007, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regulan y convocan ayudas de equipamiento, reforma y construcción para centros de servicios sociales generales y centros especializados para el ejercicio 2008.

Visto el Presupuesto de equipamiento para aire acondicionado en Centro Social, que asciende a un total de 10.834,40 €.

RESUELVO:

1º Autorizar a D. José Vte. Pons Peris para solicitar subvención a la Conselleria de Bienestar Social para dicho, por el importe de 10.834,40 €, al amparo de la Orden citada.

2º En caso de concesión parcial o total de las ayudas solicitadas, asumir las obligaciones establecidas en la orden de la convocatoria publicada en el DOCV.

3º Condicionar la realización de la actuación a la obtención de la totalidad de la financiación.

4º Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre, para su ratificación."

DECRETO DE 24 DE ENERO DE 2008: CONCESIÓN DE LICENCIA DE OCUPACIÓN A José Vicente

Benavente Faus en representación de STIRLING PROMOCIONES S.L. PARA EDIFICACIÓN SITA EN CALLE RACONADA Nº 4. "Examinado el expediente tramitado, al amparo de lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) para la concesión de licencia municipal de ocupación del edificio emplazado en C/ Raconada nº 4 (A-B-C) de este municipio, solicitada por D. José Vte. Benavente Faus en representación de STIRLING PROMOCIONES S.L. como promotor de las obras de edificación con licencia de fecha 26 de octubre de 2004.

Visto el informe emitido por los servicios técnicos municipales.

RESUELVO:

1º Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, la licencia municipal de ocupación solicitada.

2º Notificar esta resolución al solicitante, para su conocimiento y efectos oportunos.

3º Inscribir la presente resolución en el Registro Municipal Especial de Licencias de Ocupación."

DECRETO DE 25 DE ENERO DE 2008: CONCESIÓN DE LICENCIA DE OCUPACIÓN Domingo Antonio

Parra Parra en representación de CONSTRUCCIONES PARRA S.A. PARA EDIFICACIÓN SITA EN CALLE TEULERA Nº 1.- "Examinado el expediente tramitado, al amparo de lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) para la concesión de licencia municipal de ocupación del edificio emplazado en C/ Teulera nº 1, C/ Tosalet de les Forques nº 2 y 4 y C/ La Mar nº 2 de este municipio, solicitada por D. Domingo Antonio Parra Parra en representación de CONSTRUCCIONES PARRA S.A. como promotor de las obras de edificación con licencia de fecha 5 de agosto de 2004.

Visto el informe emitido por los servicios técnicos municipales.

RESUELVO:

1º Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, la licencia municipal de ocupación solicitada.

2º Notificar esta resolución al solicitante, para su conocimiento y efectos oportunos.

3º Inscribir la presente resolución en el Registro Municipal Especial de Licencias de Ocupación."

Decreto de 25 de enero de 2008 de solicitud de subvención al SERVEF para AGENCIA DE

DESARROLLO LOCAL.- "Vista la Orden de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de fecha 17 de diciembre de 2007, por la que se convocan ayudas del Programa de Fomento del Desarrollo Local para el ejercicio 2008 y Pactos para el empleo para el periodo 2008-2009.

Visto que la contratación de personal idóneo para la prestación del servicio AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL supone un gasto salarial estimado en 27.045,54 €.

RESUELVO:



0H4659961



CLASE 8.ª

1º Aprobar la Memoria del Proyecto "AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL" por el importe que lo comprende de 27.045,54.

2º Solicitar subvención a la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por el importe de 21.636,43 €, que supone el 80% del coste total, al amparo de la Orden citada.

3º Dar cuenta del presente Decreto al Pleno, en la primera sesión que éste celebre."

DECRETO de 28 de diciembre de 2007.- "Vista la propuesta de **generación de créditos por ingresos** en el presupuesto del ejercicio 2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, y el informe que sobre el asunto emite la Intervención, de conformidad con lo previsto en el artículo 181 del Real Dto. Legislativo 2/2004, T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en las Bases de Ejecución del referido Presupuesto,

RESUELVO:

1º Generar los créditos en el Presupuesto de Gastos del vigente ejercicio que se especifican a continuación:

Aplicación presupuestaria	DENOMINACIÓN	Euros
1- 100	Retribuciones altos cargos	
1- 131	Laboral eventual	5.000,00
1- 220	Material oficina	2.000,00
1- 222	Comunicaciones	500,00
1- 231	Locomoción	4.000,00
1- 233	Otras indemnizaciones	1.000,00
4- 213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	1.000,00
6- 22708	Gestión recaudación	11.900,00
	Total.....	8.900,00
	Total generación de créditos.....	34.300,00

2º Financiar los expresados créditos con los ingresos de naturaleza no tributaria siguientes:

Aplicación Presupuestaria	DENOMINACIÓN	IMPORTE
420	De la Admón. Gral del Estado	34.300,00

Total ingresos no tributarios..... 34.300,00 €
Benidoleig, a 28 de diciembre de 2007. El Alcalde- Presidente"

DECRETO de 28 de diciembre de 2007.- "Vista la propuesta de **generación de créditos por ingresos** en el presupuesto del ejercicio 2007, de fecha 30 de diciembre de 2007, y el informe que sobre el asunto emite la Intervención, de conformidad con lo previsto en el artículo 181 del Real Dto. Legislativo 2/2004, T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en las Bases de Ejecución del referido Presupuesto,

RESUELVO:

1º Generar los créditos en el Presupuesto de Gastos del vigente ejercicio que se especifican a continuación:

Aplicación presupuestaria	DENOMINACIÓN	euros
4- 22604	Actos culturales	
4- 22605	Deportes	900,00
3- 463	A Mancomunidades	1.948,00
4- 603	Acond. Zonas urbanas	145,00
	Total.....	5.180,00
	Total generación de créditos.....	8.173,00

2º Financiar los expresados créditos con los ingresos de naturaleza no tributaria siguientes:

Aplicación Presupuestaria	DENOMINACIÓN	IMPORTE
461	Transferencias corrientes Diputación	2.848,00

520	Intereses de depósitos	145,00
755	De la Admón. Gral de la Comunidad Autónoma	5.180,00
	Total.....	8.173,00 €

Total ingresos no tributarios..... 8.173,00 €

Benidoleig, a 30 de diciembre de 2007. El Alcalde- Presidente"

DECRETO DE 30-12-2007.- "Visto el escrito presentado por Inmaculada Mahiques Mahiques, Secretaria-Interventora de este Ayuntamiento, en el que justifica periodos de trabajo prestados al servicio de la Administración como Secretaria Habilitada del Ayuntamiento de Pinet (Valencia) como interino desde el 20-4-1981 a 27-12-1988

Visto el artículo Primero de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública que establece

"Uno. Se reconocen a los funcionarios de carrera de la Administración....., de la Local..... la totalidad de los servicios indistintamente prestados por ellos en dichas Administraciones, previos a la constitución de los correspondientes Cuerpos, Escalas o plazas o a su ingreso en ellos, así como el período de prácticas de los funcionarios que hayan superado las pruebas de ingreso en la Administración pública.

Dos. Se considerarán servicios efectivos todos los indistintamente prestados a las esferas de la Administración pública señaladas en el párrafo anterior, tanto en calidad de funcionario de empleo (eventual o interino) como los prestados en régimen de contratación administrativa o laboral, se hayan formalizado o no documentalmente dichos contratos.

RESUELVO

Primero: Reconocer a Dª Inmaculada Mahiques Mahiques los servicios prestados como Secretaria Habilitada del Ayuntamiento de Pinet (Valencia), que consisten en un total de 7 años y ocho meses.

Segundo: Reconocer los trienios correspondientes a dicho periodo, las fracciones sobrantes se acumularán a los servicios que se presten en el futuro.

Tercero: Abonar las retribuciones correspondientes desde el día 1 de enero de 2008.

Benidoleig a 30 de diciembre de 2007. El Alcalde,"

DECRETO DE 30-12-2007.- "Visto el escrito presentado por Dª Rosa Sentí Puchol, funcionaria interina del grupo Auxiliar Administrativo de este Ayuntamiento, en el que justifica periodos de trabajo prestados al servicio de la Administración.

Visto el artículo 25.2 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en el que se reconoce a los funcionarios interinos "...los trienios correspondientes a los servicios prestados antes de la entrada en vigor del presente Estatuto, que tendrá efectos retributivos únicamente a partir de la entrada en vigor del mismo".

Visto que según lo establecido en la Disposición Final Cuarta del citado Estatuto, la entrada en vigor se produce en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE nº 89 de 13 de abril de 2007) RESUELVO:

Primero: Reconocer a Dª Rosa Sentí Puchol los servicios prestados en las distintas Administraciones, según los justificantes aportados, que consisten hasta la fecha en un total de 9 años y cinco meses como Auxiliar Administrativo y 3 años 6 meses como Administrativo.

Segundo: Reconocer los trienios correspondientes a dichos periodos en cada grupo de clasificación, las fracciones sobrantes se acumularán a los servicios que se presten en el futuro.

Tercero: Abonar las retribuciones correspondientes desde el día 14 de mayo de 2007."

Refª: Parcela: 54, Polígono: 2 (Catastro Rústica) (Exp: 15-2007 orden de restauración del orden jurídico infringido): "DECRETO.

RESULTANDO, que en fecha 21 de septiembre de 2007 se notifica a D. Germán Payá López Decreto de Alcaldía por el que se acuerda:

"Primero. Conceder a D. Germán Payá López un plazo de dos meses para que solicite licencia urbanística que ampare las obras realizadas en la parcela de su propiedad identificada en el presente Decreto o bien ajuste las obras a las condiciones de la licencia otorgada advirtiéndole que, si en dicho plazo no se solicita la oportuna legalización, se procederá conforme disponen los artículos citados en el presente Decreto.

Segundo. Notificar el presente Decreto a los interesados, haciéndoles saber que contra el mismo, que es definitivo en vía administrativa, podrán directamente interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de la notificación del mismo.

Así mismo, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el presente Decreto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación (apartado 1 del artículo 116/117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción otorgada por la Ley 4/1999, de modificación de esta). Este recurso se entenderá desestimado si, en el plazo máximo de un mes a partir de su interposición, no se ha notificado resolución, según los preceptos citados.

En el caso de interposición del recurso previo de reposición, el plazo de interposición del recurso contencioso administrativo será de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa, o de seis meses, en el caso de desestimación presunta (art. 46.1 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

Todo ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que el interesado pueda considerar procedente interponer."



OH4659962



CLASE 8.º

RESULTANDO, que no se ha presentado solicitud de legalización de dichas obras dentro del plazo de dos meses concedido al tal efecto.

CONSIDERANDO que, a tal conducta resulta de aplicación los siguientes artículos, contenidos en la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana

Artículo 225. Restauración de la legalidad urbanística

1. El expediente de restauración de la legalidad concluirá mediante resolución en la que se ordenará la adopción, según los casos, de las siguientes medidas:

- Tratándose de obras de edificación, las operaciones de restauración consistirán en la demolición de las edificaciones realizadas ilegalmente.
- En los casos de demolición indebida, la restauración consistirá en la reconstrucción de lo demolido, cuando ello resulte procedente.
- En el supuesto de parcelaciones ilegales, las operaciones de restauración consistirán en la reagrupación de las parcelas, la cual, según los casos, podrá venir acompañada de la roturación de caminos, desmonte o desmantelamiento de servicios, demolición de vallados y cualesquiera otras que resulten necesarias a tal fin.
- En función de la actuación de que se trate, las operaciones de restauración consistirán, además, en la ejecución de todas aquellas operaciones complementarias necesarias para devolver físicamente los terrenos, edificaciones o usos al estado anterior a la vulneración.

e) Cuando proceda, en la orden de cese definitivo de la actividad.

2. Complementariamente a la adopción de las medidas del apartado 1 anterior, la administración actuante acordará:

- El cese del suministro de agua, de energía eléctrica, gas y telefonía. A tal efecto la administración urbanística actuante notificará la orden de restauración de la legalidad a las empresas o entidades suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía, a fin de que procedan en el plazo de diez días a la suspensión de los correspondientes suministros. La suspensión de los suministros sólo podrá levantarse una vez que se haya procedido a la legalización de las obras, usos o edificaciones respectivas, mediante notificación expresa en tal sentido de la administración a las empresas suministradoras.
- La inhabilitación de accesos, cuando ello resulte procedente, de acuerdo con el procedimiento y las garantías establecidos por la legislación estatal vigente.
- La anotación de la resolución administrativa ordenando la restauración de la legalidad infringida en el Registro de la Propiedad, en los términos establecidos en la normativa registral.
- La comunicación de la orden de restauración al organismo encargado del Catastro inmobiliario, para su constancia.

Artículo 226. Medidas cautelares

- Iniciado el procedimiento, podrán adoptarse por el órgano competente para la resolución del mismo todas las medidas cautelares que sean necesarias para garantizar la eficacia de la resolución final. El acuerdo de adopción tendrá que ser motivado.
- En todos los supuestos en que se acuerde la paralización de obras o actuaciones, el interesado tendrá que retirar los elementos, materiales o maquinaria preparados para ser utilizados, en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la orden de paralización. En el caso de que el interesado no hubiera procedido a la retirada de los materiales y maquinaria, la autoridad que suspendió las obras podrá retirarla o precintarla, a costa del interesado. Los materiales y maquinaria retirados quedarán a disposición del interesado, que satisfará los gastos de transporte y custodia.

Artículo 227. Procedimiento de restauración de la legalidad urbanística

- Instruido el expediente y formulada la propuesta de medida de restauración de la ordenación urbanística vulnerada, la misma será notificada a los interesados para que puedan formular alegaciones. Transcurrido el plazo de alegaciones, o desestimadas éstas, el Alcalde acordará la medida de restauración que corresponda, a costa del interesado, concediendo un plazo de ejecución.
- El plazo máximo para notificar y resolver el expediente de restauración de la legalidad urbanística será de seis meses, plazo que comenzará a contarse:

- Si no se ha solicitado la legalización, el día en que finalice el plazo otorgado en el requerimiento de legalización.
- Si se ha solicitado la legalización, el plazo se iniciará el día en que se dicte el acto administrativo resolviendo sobre la licencia urbanística o autorización administrativa de que se trate.
- En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el plazo para resolver.

Artículo 228. Incumplimiento por el interesado de la orden de restauración o de suspensión

- El incumplimiento por parte del interesado de la orden de restauración de la legalidad dará lugar a la adopción de las siguientes medidas:

a) A la imposición por la administración de multas coercitivas, hasta lograr la ejecución por el sujeto obligado de las medidas de restauración. Las multas coercitivas se podrán imponer por periodos de un mes y en cuantía de 600 a 3.000 euros cada una de ellas, según sean las medidas previstas, con un máximo de diez. Estas multas coercitivas se impondrán con independencia de las que puedan imponerse con ocasión del correspondiente expediente sancionador.

b) A la ejecución subsidiaria por parte de la administración actuante y a costa del interesado. Transcurrido el plazo de cumplimiento voluntario derivado de la última multa coercitiva impuesta, la administración actuante estará obligada a ejecutar subsidiariamente las correspondientes órdenes, a cargo del interesado.

c) A la ejecución forzosa mediante cualesquiera otros medios previstos en el ordenamiento jurídico.

2. El incumplimiento por parte del interesado de la orden de suspensión dará lugar a la imposición de las multas coercitivas a que se refiere el apartado a) del párrafo 1 anterior.

3. Con independencia de lo anterior, la administración actuante dará cuenta del incumplimiento al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad penal que pudiera proceder.

4. Se establezca como supuesto expropiatorio por incumplimiento de la función social de la propiedad el de la realización de actos que constituyen infracción urbanística muy grave. La resolución que ponga fin al expediente de restauración podrá establecer en estos casos que, transcurrido el plazo otorgado para la ejecución de la orden de restauración sin que ésta se cumpla por el interesado, se inicie el procedimiento expropiatorio de la finca en que se hubiera cometido la infracción. No se iniciará el procedimiento expropiatorio si el interesado cumple plenamente la orden de restauración en el plazo concedido.

5. Las expropiaciones previstas en el apartado anterior se tramitarán por el procedimiento de tasación conjunta. En la valoración de estas expropiaciones no se tendrán en cuenta las obras, construcciones, usos o actividades determinantes de la infracción. Del precio justo se descontará el importe de la multa y el coste de la demolición de lo ejecutado ilegalmente.

Artículo 229. Sujeción a otros regímenes

Lo dispuesto en los artículos precedentes se entenderá sin perjuicio de la imposición de sanciones que procedan y de las facultades que correspondan a las autoridades competentes, en virtud del régimen específico de autorización o concesión a que estén sometidos determinados actos de edificación o uso del suelo.

En base a los artículos citados y demás normativa de aplicación, RESUELVO:

Primero. Proponer la medida de restauración de la legalidad urbanística infringida consistente en la demolición de la construcción realizada sin licencia por D. Germán Payá López en la parcela de su propiedad identificada en el presente Decreto.

Segundo. Conceder a D. Germán Payá López un plazo de un mes para que formule las alegaciones que estime oportunas con la propuesta de restauración contenida en el presente Decreto.

Lo manda y lo firma el Alcalde, en Benidoleig a 27 de diciembre de 2007. El Alcalde."

Ref*: Parcela: 105, Polígono: 8 (Catastro Rústica) (Exp: 14-2007 orden de restauración del orden jurídico infringido).- "DECRETO.

RESULTANDO, que en fecha 21 de septiembre de 2007 se notifica a D. Luis Alberto Lobos Donaire Decreto de Alcaldía por el que se acuerda:

"Primero. Conceder a D. Luis Alberto Lobos Donaire un plazo de dos meses para que solicite licencia urbanística que ampare las obras realizadas en la parcela de su propiedad identificada en el presente Decreto o bien ajuste las obras a las condiciones de la licencia otorgada advirtiendo que, si en dicho plazo no se solicita la oportuna legalización, se procederá conforme disponen los artículos citados en el presente Decreto.

Segundo. Notificar el presente Decreto a los interesados, haciéndoles saber que contra el mismo, que es definitivo en vía administrativa, podrán directamente interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de la notificación del mismo.

Así mismo, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el presente Decreto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación (apartado 1 del artículo 116/117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción otorgada por la Ley 4/1999, de modificación de esta). Este recurso se entenderá desestimado si, en el plazo máximo de un mes a partir de su interposición, no se ha notificado resolución, según los preceptos citados.

En el caso de interposición del recurso previo de reposición, el plazo de interposición del recurso contencioso administrativo será de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa, o de seis meses, en el caso de desestimación presunta (art. 46.1 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

Todo ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que el interesado pueda considerar procedente interponer."

RESULTANDO, que no se ha presentado solicitud de legalización de dichas obras dentro del plazo de dos meses concedido al tal efecto.

CONSIDERANDO que, a tal conducta resulta de aplicación los siguientes artículos, contenidos en la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana

Artículo 225. Restauración de la legalidad urbanística

1. El expediente de restauración de la legalidad concluirá mediante resolución en la que se ordenará la adopción, según los casos, de las siguientes medidas:

a) Tratándose de obras de edificación, las operaciones de restauración consistirán en la demolición de las edificaciones realizadas ilegalmente.

CLASE 8.^a

CONCEPTO 1



0H4659963



- b) En los casos de demolición indebida, la restauración consistirá en la reconstrucción de lo demolido, cuando ello resulte procedente.
- c) En el supuesto de parcelaciones ilegales, las operaciones de restauración consistirán en la reagrupación de las parcelas, la cual, según los casos, podrá venir acompañada de la roturación de caminos, desmonte o desmantelamiento de servicios, demolición de vallados y cualesquiera otras que resulten necesarias a tal fin.
- d) En función de la actuación de que se trate, las operaciones de restauración consistirán, además, en la ejecución de todas aquellas operaciones complementarias necesarias para devolver físicamente los terrenos, edificaciones o usos al estado anterior a la vulneración.
- e) Cuando proceda, en la orden de cese definitivo de la actividad.
2. Complementariamente a la adopción de las medidas del apartado 1 anterior, la administración actuante acordará:
- a) El cese del suministro de agua, de energía eléctrica, gas y telefonía. A tal efecto la administración urbanística actuante notificará la orden de restauración de la legalidad a las empresas o entidades suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía, a fin de que procedan en el plazo de diez días a la suspensión de los correspondientes suministros. La suspensión de los suministros sólo podrá levantarse una vez que se haya procedido a la legalización de las obras, usos o edificaciones respectivas, mediante notificación expresa en tal sentido de la administración a las empresas suministradoras.
- b) La inhabilitación de accesos, cuando ello resulte procedente, de acuerdo con el procedimiento y las garantías establecidos por la legislación estatal vigente.
- c) La anotación de la resolución administrativa ordenando la restauración de la legalidad infringida en el Registro de la Propiedad, en los términos establecidos en la normativa registral.
- d) La comunicación de la orden de restauración al organismo encargado del Catastro inmobiliario, para su constancia.

Artículo 226. Medidas cautelares

1. Iniciado el procedimiento, podrán adoptarse por el órgano competente para la resolución del mismo todas las medidas cautelares que sean necesarias para garantizar la eficacia de la resolución final. El acuerdo de adopción tendrá que ser motivado.
2. En todos los supuestos en que se acuerde la paralización de obras o actuaciones, el interesado tendrá que retirar los elementos, materiales o maquinaria preparados para ser utilizados, en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la orden de paralización. En el caso de que el interesado no hubiera procedido a la retirada de los materiales y maquinaria, la autoridad que suspendió las obras podrá retirarla o precintarla, a costa del interesado. Los materiales y maquinaria retirados quedarán a disposición del interesado, que satisfará los gastos de transporte y custodia.

Artículo 227. Procedimiento de restauración de la legalidad urbanística

1. Instruido el expediente y formulada la propuesta de medida de restauración de la ordenación urbanística vulnerada, la misma será notificada a los interesados para que puedan formular alegaciones. Transcurrido el plazo de alegaciones, o desestimadas éstas, el Alcalde acordará la medida de restauración que correspondá, a costa del interesado, concediendo un plazo de ejecución.
2. El plazo máximo para notificar y resolver el expediente de restauración de la legalidad urbanística será de seis meses, plazo que comenzará a contarse:
- a) Si no se ha solicitado la legalización, el día en que finalice el plazo otorgado en el requerimiento de legalización.
- b) Si se ha solicitado la legalización, el plazo se iniciará el día en que se dicte el acto administrativo resolviendo sobre la licencia urbanística o autorización administrativa de que se trate.
- c) En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el plazo para resolver.

Artículo 228. Incumplimiento por el interesado de la orden de restauración o de suspensión

1. El incumplimiento por parte del interesado de la orden de restauración de la legalidad dará lugar a la adopción de las siguientes medidas:
- a) A la imposición por la administración de multas coercitivas, hasta lograr la ejecución por el sujeto obligado de las medidas de restauración. Las multas coercitivas se podrán imponer por periodos de un mes y en cuantía de 600 a 3.000 euros cada una de ellas, según sean las medidas previstas, con un máximo de diez. Estas multas coercitivas se impondrán con independencia de las que puedan imponerse con ocasión del correspondiente expediente sancionador.
- b) A la ejecución subsidiaria por parte de la administración actuante y a costa del interesado. Transcurrido el plazo de cumplimiento voluntario derivado de la última multa coercitiva impuesta, la administración actuante estará obligada a ejecutar subsidiariamente las correspondientes ordenes, a cargo del interesado.
- c) A la ejecución forzosa mediante cualesquiera otros medios previstos en el ordenamiento jurídico.

2. El incumplimiento por parte del interesado de la orden de suspensión dará lugar a la imposición de las multas coercitivas a que se refiere el apartado a) del párrafo 1 anterior.

3. Con independencia de lo anterior, la administración actuante dará cuenta del incumplimiento al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad penal que pudiera proceder.

4. Se establece como supuesto expropiatorio por incumplimiento de la función social de la propiedad el de la realización de actos que constituyen infracción urbanística muy grave. La resolución que ponga fin al expediente de restauración podrá establecer en estos casos que, transcurrido el plazo otorgado para la ejecución de la orden de restauración sin que ésta se cumpla por el interesado, se inicie el procedimiento expropiatorio de la finca en que se hubiera cometido la infracción. No se iniciará el procedimiento expropiatorio si el interesado cumple plenamente la orden de restauración en el plazo concedido.

5. Las expropiaciones previstas en el apartado anterior se tramitarán por el procedimiento de tasación conjunta. En la valoración de estas expropiaciones no se tendrán en cuenta las obras, construcciones, usos o actividades determinantes de la infracción. Del precio justo se descontará el importe de la multa y el coste de la demolición de lo ejecutado legalmente.

Artículo 229. Sujeción a otros regímenes

Lo dispuesto en los artículos precedentes se entenderá sin perjuicio de la imposición de sanciones que procedan y de las facultades que correspondan a las autoridades competentes, en virtud del régimen específico de autorización o concesión a que estén sometidos determinados actos de edificación o uso del suelo.

En base a los artículos citados y demás normativa de aplicación, RESUELVO:

Primero. Proponer la medida de restauración de la legalidad urbanística infringida consistente en la demolición de la construcción realizada sin licencia por D. Luis Alberto Lobos Donaire en la parcela de su propiedad identificada en el presente Decreto.

Segundo. Conceder a Luis Alberto Lobos Donaire un plazo de un mes para que formule las alegaciones que estime oportunas con la propuesta de restauración contenida en el presente Decreto.

Lo manda y lo firma el Alcalde, en Benidoleig a 27 de diciembre de 2007. El Alcalde."

S.A.P.U. 3 de las NN.SS. DE BENIDOLEIG. ESPAÑA LA VIEJA UNIDAD DE EJECUCIÓN N° 3.

"DECRETO DE ALCALDÍA

De acuerdo a lo establecido por los artículos 46 y 53 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, de aplicación según lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, se somete a información pública, por plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución n° 3 del S.A.P.U. 3 de las Normas Subsidiarias de Benidoleig, presentado por la mercantil DONSOAL, S.L.

Durante dicho periodo, el Proyecto de Urbanización podrá ser examinado en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Benidoleig, pudiéndose formular al mismo las alegaciones que se estimen oportunas por cualquier interesado.

Benidoleig, a 23 de enero de 2008. El Alcalde,"

6.- DERECHOS ENGANCHE.- No hay ninguno.

7.- APROBACIÓN MEMORIAS Y SOLICITUD SUBVENCIÓN.-

PAMER:

Visto el decreto dictado por Alcaldía en fecha 31 de enero de 2008 que seguidamente se transcribe:

"Vista la Orden de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de fecha 21 de diciembre de 2007, por la que se convocan las ayudas del Programa de Empleo Público de INTERÉS Social (PAMER), para el ejercicio 2008

Vista la memoria descriptiva de los trabajos de "LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN LA PARTIDA RACONÁ Y CUIXERA Y CAMINO ROTA", redactada por el Arquitecto Técnico colaborador de este Ayuntamiento, D. Antonio Francisco Teres Pons.

RESUELVO:

1º Aprobar la memoria descriptiva de los trabajos de "LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN LA PARTIDA RACONÁ Y CUIXERA Y CAMINO ROTA".

2º Solicitar subvención a la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, al amparo de la Orden citada, condicionando la realización de los trabajos y la adquisición del inmovilizado material a la concesión de subvención por la totalidad del coste.

3º Dar cuenta del presente Decreto al Pleno, en la primera sesión que éste celebre, para su ratificación."

La Corporación por unanimidad ratifica el decreto en todos sus términos.

EMCORP:

Visto el decreto dictado por Alcaldía en fecha 29 de enero de 2008 que seguidamente se transcribe:

"Vista la Orden de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de fecha 21 de diciembre de 2007, por la que se convocan ayudas del Programa de Empleo Público de Interés Social para el ejercicio 2008.

Visto que la contratación de personal idóneo para la prestación del servicio para la Piscina Municipal (dos socorristas con jornada reducida y dos peones de servicios varios) supone un gasto salarial estimado en 17.116,49 €



OH4659964

**CLASE 8.º****RESUELVO:**

1º Aprobar la Memoria del Proyecto "Servicio Piscina Municipal" por el importe que lo comprende de 17.116,49 €, acogida al Programa Público de Interés Social para el ejercicio 2008.

2º Solicitar subvención a la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por dicho importe, al amparo de la Orden citada.

3º Dar cuenta del presente Decreto al Pleno, en la primera sesión que éste celebre."

La Corporación por unanimidad ratifica el decreto en todos sus términos

AGENTE DE DESARROLLO LOCAL:

Visto el decreto dictado por Alcaldía en fecha 25 de enero de 2008 que seguidamente se transcribe:

"Vista la Orden de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de fecha 17 de diciembre de 2007, por la que se convocan ayudas del Programa de Fomento del Desarrollo Local para el ejercicio 2008 y Pactos para el empleo para el periodo 2008-2009.

Visto que la contratación de personal idóneo para la prestación del servicio AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL supone un gasto salarial estimado en 27.045,54 €.

RESUELVO:

1º Aprobar la Memoria del Proyecto "AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL" por el importe que lo comprende de 27.045,54.

2º Solicitar subvención a la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por el importe de 21.636,43 €, que supone el 80% del coste total, al amparo de la Orden citada.

3º Dar cuenta del presente Decreto al Pleno, en la primera sesión que éste celebre."

8.- RECTIFICACION INVENTARIO MUNICIPAL A 31.12.06. INVENTARIO CONTABLE DEL INMOVILIZADO. Se da lectura de la revisión del Inventario de Bienes y Derechos pertenecientes a esta Corporación en 31 de diciembre de 2006, así como al inventario contable del inmovilizado, con el siguiente resumen

BIENES Y DERECHOS	VALORACION Euros
Epígrafe 1. Inmuebles	3.705.710,61
Epígrafe 4. Valores mobiliarios	39.889,16
Epígrafe 5. Vehículos	16.278,42
Epígrafe 7. Muebles y enseres no incluidos en otros epígrafes.	94.384,30
Total bienes y derechos a 31 de diciembre de 2006	3.856.262,49

Tras su examen la Corporación, por unanimidad, ACUERDA:

1º. Aprobar la rectificación del Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación en 31 de diciembre de 2006 en los mismos términos en que ha sido confeccionada.

2º. Que se remita copia del mismo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 86 del T.R.R.L.

9.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Dª Dolores Pons recuerda al Alcalde que presentó un escrito de la Comunidad de Propietarios de Aldea de las Cuevas, de fecha 29 de octubre de 2007 en el que se planteaban unas cuestiones y aún no han recibido contestación.

Su señoría le responde que se lo ha pasado a los técnicos pero que lo tiene en cuenta.

Dª Dolores indica que los vecinos de Aldea de las Cuevas están preocupados por el Técnico que ven por la Urbanización, acompañado por el Alguacil; como no se les ha avisado no saben si es porque quieren poner alumbrado, ampliar calles u otras cosas. Cree que sería conveniente informarles mediante un anuncio en el Tablón de Aldea de las Cuevas.

El Alcalde le responde que ya iba acompañado del Alguacil para no levantar sospechas de la gente.

D. Salvador Bisquert pregunta si ha habido quejas a la ampliación de la carretera de Pedreguer.

Su señoría le responde que sí, han sido remitidas a Diputación.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, la presidencia levató la sesión a las veinte cincuenta y cinco horas, de todo lo cual, certifico.

El Alcalde,



El Secretario,



CLASE 8.º



0H4659965

**CONCURRENTES****SR. ALCALDE - PRESIDENTE**

D. José Vte. Pons Peris

SR. TENIENTE DE ALCALDE

D. Pedro Antonio Seguí Caselles

SRS. CONCEJALES

D. José Esteban González Pons

D. Jaime Salvador Ordines Mas

D. Salvador Bisquert Fornés

D.ª Dolores Asunción Pons García

SRA. SECRETARIO-INTERVENTOR

D.ª Inmaculada Mahiques Mahiques

ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA**DIA 13 DE FEBRERO DE 2008**

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de Benidoleig a trece de febrero de dos mil ocho.

Debidamente convocados y notificados en forma del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Vte. Pons Peris, en primera convocatoria, los señores expresados al margen, que integran la mayoría del Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria y pública.

No asistieron D.ª Karen Thornton, D. Marcos Alfredo Levy Caravaca y D.ª María Dolores Ern Agud

Siendo a las trece treinta y tres la presidencia declaró abierto el acto.

ORDEN DEL DIA

1.- ACTA ANTERIOR.- No habiéndose repartido copia del acta, en borrador, de la sesión anterior, 29 de noviembre de 2007, ordinaria de 11 de enero de 2008, extraordinaria de 11 de enero de 2008, y 31 de enero de 2008 se pospone su aprobación a próximo pleno.

2.- FORMACION MESAS ELECTORALES. ELECCIONES MARZO 2008.- Informada de que de acuerdo con las Normas Electorales, compete a los ayuntamientos, bajo la supervisión de la Junta Electoral de Zona, la formación de las mesas electorales; cumplidas todas las formalidades legales establecidas, la Corporación, por sorteo público de entre la totalidad de las personas censadas, procede a designar titulares y suplentes de la Mesa Electoral, dando el siguiente resultado:

SECCION 01 MESA A**TITULARES**

PRESIDENTA: Sofía Dolores Alemany Peris

1er. VOCAL: Francisco Carrió Bosch

2º VOCAL: José Borja Peris

SUPLENTES

DE PRESIDENTE: M.ª Isabel Ballester Far

DE PRESIDENTE: Inmaculada Far Ballester

DE 1er VOCAL: Francisco José Ballester Pastor

DE 1er VOCAL: Vicente Far Agud

DE 2º VOCAL: Perre Olivier Devaux

DE 2º VOCAL: Esther Lema Mateo

D.N.I. 52785456 L Elector nº 0003

D.N.I. 73970672 B Elector nº 0077

D.N.I. 52783084 Q Elector nº 0068

D.N.I. 21418668 X Elector nº 0024

D.N.I. 28995241 B Elector nº 0019

D.N.I. 28992246 X Elector nº 0038

D.N.I. 74073280 D Elector nº 0117

D.N.I. 00013492 Z Elector nº 0106

D.N.I. 53217262 T Elector nº 0199

SECCION 01 MESA B**TITULARES**

PRESIDENTA: Isabel Peris Puchol

1er. VOCAL: Rafael Mas Ballester

2º VOCAL: Jordi Montaner Torres

SUPLENTES

DE PRESIDENTE: Amparo Mas Ballester

DE PRESIDENTE: M.ª José Mateo Alemany

DE 1er VOCAL: Sara Noguier Mengual

DE 1er VOCAL: María Prats Lledó

DE 2º VOCAL: Vte. Jesús Martínez Miralles

DE 2º VOCAL: Rafael Mas Borrell

D.N.I. 53216565 Q Elector Nº 0153

D.N.I. 21400278 C Elector Nº 0023

D.N.I. 53217558 C Elector Nº 0082

D.N.I. 21396380 D Elector Nº 0017

D.N.I. 73914554 Y Elector Nº 0048

D.N.I. 52787846 Y Elector Nº 0102

D.N.I. 73978021 Q Elector Nº 0185

D.N.I. 28995462 Y Elector Nº 0015

D.N.I. 53219206 N Elector Nº 0025

Terminado el sorteo, la Corporación da por formadas las Mesas Electorales y acuerda remitir a la Junta Electoral de Zona los nombramientos respectivos a los efectos oportunos.

Se notifique la designación a los interesados en el plazo de tres días.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, la presidencia levató la sesión a las trece cincuenta horas, de todo lo cual, certifico

El Alcalde,

El Secretario,



A handwritten signature in blue ink, consisting of several fluid, connected strokes.



CLASE 8.^a



0H4659966

141



CONCURRENTES

SR. ALCALDE - PRESIDENTE

D. José Vte. Pons Peris

SR. TENIENTE DE ALCALDE

D. Pedro Antonio Seguí Caselles

SRS. CONCEJALES

D. José Esteban González Pons

D^a Karen Thornton.- **Se incorpora a la sesión durante el punto nº 9 del orden del día.**

D. Marcos Alfredo Levy Caravaca

D^a María Dolores Ern Agud

D. Jaime Salvador Ordines Mas.- **Se incorpora a la sesión durante el punto nº 9 del orden del día.**

D. Salvador Bisquert Fornés

SRA. SECRETARIO-INTERVENTOR

D^a Inmaculada Mahiques Mahiques

ACTA DE SESION ORDINARIA

DÍA 28 DE FEBRERO DE 2008

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de Benidoleig a veintiocho de febrero de dos mil ocho

Debidamente convocados y notificados en forma del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Vte. Pons Peris, en primera convocatoria, los señores expresados al margen, que integran la mayoría del Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria y pública.

D^a Dolores A. Pons García excusa su asistencia por motivos familiares.

Siendo la hora de las veinte y diez la presidencia declaró abierto el acto.

ORDEN DEL DIA

- 1.- ACTA ANTERIOR.-** Habiéndose repartido copia de las actas, en borrador, de las sesiones anteriores: 29 de noviembre de 2007, ordinaria de 11 de enero de 2008, extraordinaria de 11 de enero de 2008, 31 de enero de 2008 y 13 de febrero de 2008 se procede a su aprobación sin rectificación alguna.
- 3.- CORRESPONDENCIA.-** Se da cuenta de los escritos de interés recibidos:
 - **Grupo Socialista de Benidoleig.-** Designación de nuevo portavoz: D. Jaime Salvador Ordines Mas
 - **Alicia Far Fornes.-** Solicitud de inclusión en la bolsa de trabajo de limpiadora.- Se incluye en último lugar.
 - **M^a Jesús Armell Torres.-** Solicitud de que se la tenga en cuenta para el kiosco de la piscina.
 - **Salvador Bisquert.-** Justificación de gastos equipos fútbol, 2007.
 - **Federación de Asociaciones de Ayuda al Pueblo Saharaui.-** Campaña de Ayuda humanitaria para el pueblo saharauí con el fin de evitar una hambruna inminente. Solicitud de colaboración en recogida de alimentos y ayuda económica para sufragar los gastos de envío etc.
 - **AMADEM.-** Solicitud de colaboración con el Ayuntamiento de Pedreguer y con las Asociaciones comarcales para recuperar el inmueble incautado a un narcotraficante y cedido por el juzgado al citado Ayuntamiento, para su utilización de manera conjunta por las asociaciones comarcales de carácter social, AMADEM y ADIMA.
 - **Protección Civil de Benidoleig.-** Partes de servicio en fiesta de San Antonio.
 - **La Unión de Llauradors y Ramaders.-** Propuesta de Moción para que el Ayuntamiento conceda ayudas directas a aquellas parcelas que estén en perfecto estado de cultivo por su contribución al mantenimiento y protección del paisaje, y a aquellas que estén limpias de malas hierbas, árboles secos etc, a fin de evitar posibles incendios o que se conviertan en vertederos.
 - **Diputación.-** Programa de "Actividad física para mayores 2008". Plazo para remisión de relación de alumnos: antes del 7 de marzo.
 - **Diputación.-** Escrito relativo a reparación de daños ocasionado por los temporales de 11 y 19 de octubre, requiriendo al Ayuntamiento la presentación de memoria valorada de las obras que se solicitan, individualizadas y por orden de prioridad y compromiso plenario de asumir económicamente la parte no subvencionada de los proyectos. Todo ello antes del 25 de marzo.
 - **Diputación.-** Convocatoria de subvenciones a los Ayuntamientos de la Provincia para el equipamiento de las instalaciones culturales de titularidad municipal. Anualidad 2008. B.O.P. de 25.2.2008.
 - **Diputación.-** Convocatoria de subvenciones a favor de Entidades Locales de la Provincia de Alicante para la realización de inversiones en obras, reparaciones y equipamientos de cooperación municipal para la anualidad 2008. B.O.P. de 25.2.2008.
 - **Diputación.-** Convocatoria y Bases que han de regir el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal para 2009 y previsión para el año 2012. B.O.P. de 25.2.2008.

- Diputación.- Convocatoria y Bases que han de regir la Campaña de difusión de música y teatro. Anualidad 2008, B.O.P. de 27.2.2008.

- Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.- Orden de 18 de febrero de 2008, por la que se aprueba las bases reguladoras de las ayudas para obras de acondicionamiento de caminos rurales de titularidad municipal. D.O.C.V. de 25.2.2008.

4.- FACTURAS.-Seguidamente se relaciona las facturas aprobadas por Alcaldía, cuyo importe supera 50€:

Nº FRA.	FECHA	EMPRESA Y CONCEPTO	IMPORTE €
32	24-01-08	Electrodomésticos Benidoleig, cámara fotos	209,00
7010102333	17-01-08	Iberdrola, luz alumbrado público	62,29
1	25-01-08	Pedro Vte. Caselles, alquiler aula nueva enero	424,45
82543	01-02-08	Telefónica, móvil Guardería y Alcalde	128,59
A/2	05-02-08	Beniverd, podar glorieta y limpiar jardín Ayuntamiento	324,80
1	31-01-08	Panadería Mengual, guardería enero	204,95
3	08-02-08	Panadería Mengual, día de l'arbre	67,50
11429	22-01-08	La Ley, abono suscripción El Consultor urbanístico	- 495,32
8000634	31-01-08	DASS, lectura copiadora Kyocera	223,03
0-320281	25-01-08	Suministros Hosteleros La Marina, guardería	136,85
	04-01-08	Restaurante La Lioma, comida navidad Ayuntamiento	1.091,00
0800414	01-02-08	Juan Fornés Fornés, guardería	186,44
0800052	07-01-08	Juan Fornés Fornés, lotes	1.236,39
0800356	24-01-08	Juan Fornés Fornés , Diputación	607,87
0800411	31-01-08	Juan Fornés Fornés lotes pensionistas	279,74
0800625	01-02-08	Juan Fornés Fornés lotes pensionistas	223,79
0801016	13-02-08	Juan Fornés Fornés lotes pensionistas	1.694,38
11	07-01-08	Frutas y Verduras M. Pons, guardería	138,45
12	23-01-08	Frutas y Verduras M. Pons, guardería	103,24
3	31-01-08	Carlos Riera Riquelme, trabajos Plaza Diputación	655,50
F000118443	31-01-08	Danone, guardería	149,68
A 14348	31-01-08	Eurotec, material oficina	146,80
A 5475	25-01-08	Mestre Qualitat, guardería	75,53
30020982	30-01-08	Iberdrola, luz Escuelas nº 2	221,33
30022669	30-01-08	Iberdrola, luz Plaza Pais Valencià, 1	1.074,15
30033362	30-01-08	Iberdrola, luz Valle del Sol, 76	60,74
30054656	30-01-08	Iberdrola, luz Pda. Rafalets, 57	714,12
30058211	30-01-08	Iberdrola, luz Piscina municipal	193,66
30065140	30-01-08	Iberdrola, luz Albergue rural	545,28
30065209	30-01-08	Iberdrola, luz Doctor Fléming, 18-2 bajo	259,39
30067514	30-01-08	Iberdrola, luz riegos Cueva Calaveras, 25 bis	436,31
30069164	30-01-08	Iberdrola, luz oficinas Raconá, 15	252,78
B-017	11-02-08	Oracle de l'Est, teatre Macma a les escoles	476,00
48	13-02-08	Jaime Mut S.L., 2º pase desinsectación instalac. municip.	393,33
108045	31-01-08	Papeleira Vila, material oficina	156,59
13	10-02-08	J. Antonio Rumbo, servicios cementerio Fca. Ballester	240,00
A 110045	01-02-08	Hermont, cloro agua	66,42
A 110067	13-02-08	Hermont, cloro agua	104,38

Visto que el reconocimiento de obligaciones de presupuestos cerrados es competencia del Pleno y examinadas las facturas que seguidamente se relacionan la Corporación acuerda su aprobación con cargo al presupuesto del presente ejercicio:

Nº FRA.	FECHA	EMPRESA Y CONCEPTO	IMPORTE €
	31-12-07	José Vte. Pons Peris, viajes alcalde diciembre	142,69
54	22-01-08	Electricidad Ferrándiz, trabajos del 2007	1.724,68
55	22-01-08	Electricidad Ferrándiz, trabajos del 2007	1.044,00
7296	12-11-07	Benidoleig-Reg, reparación fuga Alcudies	163,18

CLASE 8.^a

OH4659967



7313	02-12-07	Benidoleig-Reg, reparación fuga Rincón del Silencio	772,88
------	----------	---	--------

4.-LICENCIAS DE OBRA.-Seguidamente se da cuenta al Pleno de las licencias de obra concedidas por Alcaldía, visto el informe favorable emitido por el Técnico Municipal. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros. Se entenderán como licencias provisionales condicionadas a la licencia definitiva cuando se otorgue la licencia de ocupación. Estas licencias no excluyen ni presuponen las autorizaciones que puedan ser necesarias de otros organismos de la Administración Central, Autonómica o Local:

- **A GIRCAM S.L.** para urbanización interior de parcela en C/ En Proyecto, Polígono 3 parcela 3.
- **A Mari Lola Ferrándiz** para ejecución de barbacoa en Calle Santa Bárbara nº 5. Con las siguientes indicaciones recogidas en informe técnico:

1. *La barbacoa debe realizarse en la mitad del edificio no afectada por la protección y por lo tanto debe realizarse en la zona recayente a la calle 9 d'Octubre.*
2. *La barbacoa será propiamente el hogar y sus accesorios; en caso de realizar cubierta, al tratarse de estructura deberá realizar proyecto técnico redactado por técnico competente.*
3. *En caso de realizarse en paredes medianeras, estas deberán ser convenientemente protegidas.*

5.- ACTUACIONES Y DECRETOS ALCALDÍA.-

Decreto de 31 de enero de 2008 de paralización obra de Stephan Iseke en Polígono 10 parcelas 5, 6 y 7.- "Vistos los siguientes ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- El Colegio Territorial de Arquitectos de Alicante ha comunicado a este Ayuntamiento la renuncia a la Dirección de obras de la vivienda unifamiliar sita en Partida Seguí, Polígono 10 parcelas 5, 6 y 7, promovidas por D. Stephan Iseke.

Segundo.- Con fecha 29 de enero de 2008, el arquitecto técnico colaborador de este ayuntamiento informe lo siguiente: "Se debe realizar la paralización de los trabajos de edificación hasta la reposición de un nuevo Arquitecto Director de Obras."

Tercero.- No se cumplen las condiciones estipuladas en la concesión de la licencia de obras.

Visto que dichos actos constituyen una infracción de los preceptos legales, procede ordenar la suspensión inmediata de los actos de edificación que se estén ejecutando.

En virtud de los antecedentes expuestos, esta Alcaldía adopta la siguiente:

RESOLUCIÓN:

Primero.- Ordenar la suspensión inmediata de los actos de edificación indicados, que se ejecutan sin cumplir las condiciones estipuladas en la concesión de la licencia de obras.

Segundo.- Notificar la presente resolución a los interesados, con expresión de los recursos que se puede interponer contra la misma."

Decreto de 8 de febrero de 2008 de paralización obra de en Polígono 11 parcela 50.- "Vistos los siguientes ANTECEDENTES DE HECHO: Primero.- Se ha tenido conocimiento por denuncias realizadas por D^a Erika Blatter-Steiner que se están llevando a cabo actos de edificación o usos del suelo en la parcela nº 50 del Polígono 11.

Segundo.- Según averiguaciones practicadas, la titularidad de la obra denunciada es de Kay Boelke.

Tercero.- Se comprueba en los archivos municipales que la obra se está realizando sin licencia.

Visto que dichos actos constituyen una infracción de los preceptos legales, procede ordenar la suspensión inmediata de los actos de edificación que se estén ejecutando.

En virtud de los antecedentes expuestos, esta Alcaldía adopta la siguiente:

RESOLUCIÓN:

Primero.- Ordenar la suspensión inmediata de los actos de edificación indicados, que se ejecutan sin licencia de obras.

Segundo.- Notificar la presente resolución a los interesados, con expresión de los recursos que se puede interponer contra la misma."

Decreto de 14 de febrero de 2008 de concesión de licencia de ocupación a María Beatriz Costa para vivienda sita en C/ Teulera, 1-2º-12º.- "Examinado el expediente tramitado, al amparo de lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) para la concesión de licencia municipal de ocupación de la vivienda emplazada en C/ Teulera nº 1-

2ª-12ª de este municipio, solicitada por Dª MARIA BEATRIZ COSTA como propietaria de las obras de edificación con licencia de fecha 5 de agosto de 2004.

Visto el informe emitido por los servicios técnicos municipales en el que se indica que carece de determinados servicios urbanísticos.

RESUELVO:

1º Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, la licencia municipal de ocupación solicitada, condicionada a la realización de los servicios urbanísticos indicados en el informe.

2º Notificar esta resolución al solicitante, para su conocimiento y efectos oportunos.

3º Inscribir la presente resolución en el Registro Municipal Especial de Licencias de Ocupación."

Decreto de 14 de febrero de 2008 de concesión de licencia de ocupación a INFAM PATRIMONIAL S.L. para vivienda sita en C/ Teulera, 1-2º-11ª.- "Examinado el expediente tramitado, al amparo de lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) para la concesión de licencia municipal de ocupación de la vivienda emplazada en C/ Teulera nº 1-2º-11ª de este municipio, solicitada por D. FRANCISCO PARRA MESTRE en representación de INFAM PATRIMONIAL S.L. como propietario de las obras de edificación con licencia de fecha 5 de agosto de 2004.

Visto el informe emitido por los servicios técnicos municipales en el que se indica que carece de determinados servicios urbanísticos.

RESUELVO:

1º Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, la licencia municipal de ocupación solicitada, condicionada a la realización de los servicios urbanísticos indicados en el informe.

2º Notificar esta resolución al solicitante, para su conocimiento y efectos oportunos.

3º Inscribir la presente resolución en el Registro Municipal Especial de Licencias de Ocupación."

Decreto de 14 de febrero de 2008 de concesión de licencia de ocupación a LAURA PRATS BALLESTER para vivienda sita en C/ Teulera nº 1-1º-5ª.- "Examinado el expediente tramitado, al amparo de lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) para la concesión de licencia municipal de ocupación de la vivienda emplazada en C/ Teulera nº 1-1º-5ª de este municipio, solicitada por Dª LAURA PRATS BALLESTER como propietaria de las obras de edificación con licencia de fecha 5 de agosto de 2004.

Visto el informe emitido por los servicios técnicos municipales en el que se indica que carece de determinados servicios urbanísticos.

RESUELVO:

1º Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, la licencia municipal de ocupación solicitada, condicionada a la realización de los servicios urbanísticos indicados en el informe.

2º Notificar esta resolución al solicitante, para su conocimiento y efectos oportunos.

3º Inscribir la presente resolución en el Registro Municipal Especial de Licencias de Ocupación."

Decreto de 14 de febrero de 2008 de concesión de licencia de ocupación a INFAM PATRIMONIAL S.L. para vivienda sita en C/ Teulera, 1-1º-4ª.- "Examinado el expediente tramitado, al amparo de lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) para la concesión de licencia municipal de ocupación de la vivienda emplazada en C/ Teulera nº 1-1º-4ª de este municipio, solicitada por D. FRANCISCO PARRA MESTRE en representación de INFAM PATRIMONIAL S.L. como propietario de las obras de edificación con licencia de fecha 5 de agosto de 2004.

Visto el informe emitido por los servicios técnicos municipales en el que se indica que carece de determinados servicios urbanísticos.

RESUELVO:

1º Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, la licencia municipal de ocupación solicitada, condicionada a la realización de los servicios urbanísticos indicados en el informe.

2º Notificar esta resolución al solicitante, para su conocimiento y efectos oportunos.

3º Inscribir la presente resolución en el Registro Municipal Especial de Licencias de Ocupación."

Decreto de 14 de febrero de 2008 de concesión de licencia de ocupación a JUAN GAYÁ ROSELLÓ para vivienda sita en C/ Teulera, 1-1º-3ª.- "Examinado el expediente tramitado, al amparo de lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) para la concesión de licencia municipal de ocupación de la vivienda emplazada en C/ Teulera nº 1-1º-3ª de este municipio, solicitada por D. JUAN GAYÁ ROSELLÓ como propietario de las obras de edificación con licencia de fecha 5 de agosto de 2004.

Visto el informe emitido por los servicios técnicos municipales en el que se indica que carece de determinados servicios urbanísticos.

RESUELVO:

1º Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, la licencia municipal de ocupación solicitada, condicionada a la realización de los servicios urbanísticos indicados en el informe.

2º Notificar esta resolución al solicitante, para su conocimiento y efectos oportunos.

3º Inscribir la presente resolución en el Registro Municipal Especial de Licencias de Ocupación."

Decreto de 14 de febrero de 2008 de concesión de licencia de ocupación a ANTONIO PARRA PARRA en representación de Construcciones Parra S.A. para vivienda sita en C/ Teulera, 1-1º-2ª.



CLASE 8.º



0H4659968



"Examinado el expediente tramitado, al amparo de lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) para la concesión de licencia municipal de ocupación de la vivienda emplazada en C/ Teulera nº 1-1º-2º de este municipio, solicitada por D. Antonio Parra en representación de CONSTRUCCIONES PARRA S.A. como propietario de las obras de edificación con licencia de fecha 5 de agosto de 2004.

Visto el informe emitido por los servicios técnicos municipales en el que se indica que carece de determinados servicios urbanísticos.

RESUELVO:

1º Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, la licencia municipal de ocupación solicitada, condicionada a la realización de los servicios urbanísticos indicados en el informe.

2º Notificar esta resolución al solicitante, para su conocimiento y efectos oportunos.

3º Inscribir la presente resolución en el Registro Municipal Especial de Licencias de Ocupación."

Decreto de 22 de febrero de 2008 de solicitud de subvención a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda para la actuación "Compra de terrenos particulares o edificaciones de propiedad privada para la mejora de la gestión del paraje". Vista la Orden de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de fecha 12 de diciembre de 2007, por la que se convocan ayudas en materia de espacios protegidos gestionadas por la Dirección General de Gestión del Medio Natural, para el ejercicio 2008.

Vista la memoria técnica justificativa y valorada de la actuación "Compra de terrenos particulares o edificaciones de propiedad privada para la mejora de la gestión del paraje", redactada por el Arquitecto Técnico colaborador de este Ayuntamiento, D. Antonio Francisco Teres Pons.

RESUELVO:

1º Aprobar la memoria técnica justificativa y valorada de la actuación "Compra de terrenos particulares o edificaciones de propiedad privada para la mejora de la gestión del paraje".

2º Solicitar subvención a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, al amparo de la Orden citada, condicionando su realización a la obtención de la totalidad de la financiación.

3º Dar cuenta del presente Decreto al Pleno, en la primera sesión que éste celebre, para su ratificación."

Resolución generación créditos por ingresos: "Vista la propuesta de generación de créditos por ingresos en el presupuesto del ejercicio 2007, de fecha 31 de diciembre de 2007, y el informe que sobre el asunto emite la Intervención, de conformidad con lo previsto en el artículo 181 del Real Dto. Legislativo 2/2004, T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en las Bases de Ejecución del referido Presupuesto, RESUELVO:

1º Generar los créditos en el Presupuesto de Gastos del vigente ejercicio que se especifican a continuación:

Aplicación presupuestaria	DENOMINACIÓN	Euros
3- 1600	Seguridad Social	6.050,00
4- 212	Edificios y otras construcciones	1.400,00
4- 215	Mobiliario y enseres	550,00
4- 22100	Energía Eléctrica	1.200,00
4- 22105	Productos alimenticios	3.946,00
4- 22108	Productos de limpieza y aseo	1.300,00
1- 224	Primas de seguros	800,00
	Total.....	15.246,00

Total generación de créditos..... 15.246,00 €

2º Financiar los expresados créditos con los ingresos de naturaleza no tributaria siguientes:

Aplicación Presupuestaria	DENOMINACIÓN	IMPORTE
455	De la Adm.General Comunidad Autónoma (C. Bienestar S. 1º,2º, 3º T)	15.246,00

Total.....	15.245,00
------------	-----------

Total ingresos no tributarios..... 15.246,00 €
 Benidoleig, a 31 de diciembre de 2007."

DECRETO.

Visto el escrito presentado por D. Jesús García Carrión, manifestando ser titular de las parcelas sitas en Partida Alcudia, nº 84, 111 y 114, y, precisando suministro eléctrico para el riego por goteo, requiere que, según lo establecido por el artículo 199 de la Ley Urbanística Valenciana, se expida certificado de no existir inconveniente por parte del Ayuntamiento para la contratación de suministro eléctrico en la misma, no siendo necesaria la licencia de actividad.

Visto el informe emitido por el Asesor Jurídico Urbanista en el que se indica:

"Sobre la parcela referida se abrió un expediente de infracción urbanística, notificándosele en fecha 5 de enero de 2006 Decreto conforme al cual se disponía:

- *la incoación de un expediente de infracción urbanística: dicho expediente concluyó en Decreto de fecha 11 de mayo de 2006, por el que se imponía la sanción de 7.665'11 €*
- *la concesión de un plazo de dos meses para que se solicitara la oportuna licencia o se ajustaran las obras a la licencia concedida, con expresa advertencia de que transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordaría la demolición de las obras a costa del interesado y procedería a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar; dicha nueva solicitud de licencia o acomodo a las condiciones de la existente no consta en el expediente*

Conforme a ello, según dispone el mismo artículo 199 señalado por el solicitante:

Artículo 199. Obligaciones de las empresas suministradoras de servicios

1. Para la contratación de sus servicios, las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones exigirán al titular de la obra o actividad, la acreditación de la obtención de la correspondiente licencia municipal.
2. Las órdenes de suspensión, paralización o demolición de cualesquiera obras, usos o edificaciones serán notificadas a las compañías que suministren o presten los servicios especificados en el número anterior, a fin de que procedan en el plazo de diez días a la suspensión de los correspondientes suministros.
3. La suspensión de los suministros sólo podrá levantarse una vez que se haya procedido a la legalización de las obras, usos o edificaciones respectivas, mediante notificación expresa en tal sentido de la administración a las empresas suministradoras.
4. Las compañías de suministros y servicios que incumplan las obligaciones descritas incurrirán en infracción urbanística grave.

Por ello, conforme al acuerdo notificado en fecha 5 de enero de 2006, que preveía la demolición de las obras realizadas en dicha parcela, y no habiéndose procedido a la legalización de las obras realizadas, no procede expedir la certificación requerida para la prestación de servicios de suministro en la parcela afectada."

RESUELVO:

PRIMERO: Denegar la certificación requerida por D. Jesús García Carrión para la prestación del servicio de suministro en las parcelas sitas en Partida Alcudia, nº 84, 111 y 114.

SEGUNDO: Notifíquese este decreto al interesado con la indicación de que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá directamente interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a esta notificación.

Asimismo, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el presente Decreto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a esta notificación. Este recurso se entenderá desestimado, si en el plazo máximo de un mes no se ha notificado resolución. En el caso de interponer recurso previo de reposición, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en el que se notifique la resolución expresa, o de seis meses, en caso de desestimación presunta (apartado 1 del artículo 116/117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Benidoleig a 29 de enero de 2008. El Alcalde,"

"DECRETO

Visto el escrito presentado por D. Benjamín Schmid, en representación de Urbanización Aitana, S.L., en el que solicita que la cantidad 20.372,60 € cuyo abono se le requiere en informe técnico referente a la ejecución de obras por dicha mercantil en c/Castellón, sea compensada por la que abonó en su día por la solicitud de licencia que la misma mercantil realizó en fecha 23 de agosto de 2005 para otra obra en la c/Corts.

Visto el informe emitido por el Asesor Jurídico Urbanista en el que se indica:

"Lo que se abonó en fecha 23 de agosto de 2005 para otra obra en la c/Corts por Urbanización Aitana, S.L., fue la tasa correspondiente a la Licencia de Obra Mayor para la cual se presentaba el correspondiente proyecto.

La exigibilidad de dicha tasa deriva de la ordenanza reguladora municipal, aprobada en desarrollo de lo establecido en los artículos 133 y 142 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así



0H4659969

**CLASE 8.º**

como 15 a 19 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales (hoy artículos 57 y 20 a 27 del RDL 2/2004).

Según los artículos 2 y 8 de la Ordenanza Municipal de la Tasa por Licencias Urbanísticas:

*Artículo 2. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo (...) que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo, y, en virtud de la misma, por los planes e instrumentos de ordenación de este municipio.*

*Artículo 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se presente la solicitud que inicia la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente

b) Desde el momento en que la actividad se hubiera iniciado, si esta hubiera tenido lugar sin la preceptiva licencia municipal.*

La presentación de la solicitud de licencia de obras se llevó a cabo en fecha 23 de agosto de 2005, produciéndose el devengo previsto ya la ordenanza. Posteriormente se emitió informe técnico sobre la solicitud de licencia en fecha 13 de septiembre de 2005, estableciendo las condiciones a cumplir por el proyecto para obtener licencia. Este informe se notificó mediante una comunicación de alcaldía dando traslado del informe técnico, que fue notificado al solicitante por correo certificado en fecha 22 de septiembre de 2005, sin que hasta la fecha obre en el expediente administrativo contestación alguna al informe notificado.

De lo expuesto se deduce que, habiéndose solicitado la licencia y habiendo dado inicio el trámite administrativo, con la emisión del informe técnico y la comunicación de Alcaldía del mismo, se ha producido ya el hecho imponible, por lo que la liquidación no grava un hecho por producir, sino que éste ya se ha realizado.

Si el hecho imponible de la tasa fuera la concesión de licencia, al no haber sido concedida ésta si sería posible solicitar la devolución. Pero el hecho gravado no es la obtención, sino la petición, con la actividad administrativa posterior a que da lugar. Siendo que ambas cuestiones ya se han producido.

Por ello, procede desestimar la petición de compensación formulada.*

RESUELVO:

PRIMERO: Denegar la compensación formulada D. Benjamín Schmid, en representación de Urbanización Altana, S.L.

SEGUNDO: Notifíquese este decreto al interesado con la indicación de que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá directamente interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a esta notificación.

Asimismo, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el presente Decreto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a esta notificación. Este recurso se entenderá desestimado, si en el plazo máximo de un mes no se ha notificado resolución.

En el caso de interponer recurso previo de reposición, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa, o de seis meses, en caso de desestimación presunta (apartado 1 del artículo 116/117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Benidoleig a 29 de enero de 2008.*

Refª: Parcela: 60, Polígono: 7 (Catastro Rústica) (Exp: 07-2007 orden de restauración del orden jurídico infringido)

"DECRETO

RESULTANDO, que en fecha 24 de abril de 2.005 se emitió informe técnico en relación con una construcción realizada en la parcela 60 del Polígono 7 de Benidoleig, conforme al cual se acredita la realización de las siguientes obras:

"Instalación de vivienda prefabricada unifamiliar aislada desarrollada en planta baja con porche, ampliación trasera y construcción auxiliar para garaje. La vivienda se ha ubicado sobre muretes de bloque de hormigón, cubierta inclinada a dos aguas, carpintería de madera. La ampliación está realizada con cerramiento de bloques de hormigón, forjado plano unidireccional en cubierta sobre el que se ha ejecutado una terraza plana, enfoscado de mortero de cemento y terminación con pintura en fachada, rejas en huecos exteriores. La construcción auxiliar es de chapa sobre estructura metálica. Dado que no se pudo acceder al interior de la parcela para tomar los datos reales se ha considerado una superficie construida en la vivienda de 37,50 m²; 7,50 m² de porche y 21,00 m² de edificación auxiliar", de este Término Municipal, siendo el valor de la obra ejecutada ilegalmente de 17.042,73 Euros, en función de un precio por metro cuadrado de 354,14 Euros/m², dada la tipología y características de la construcción, según pliego de condiciones facultativas de los trabajos de demolición total o parcial de edificios promovida por el Ayuntamiento de Benidoleig. La obra no es legalizable, a tenor de lo dispuesto en la Ley 10/2.004 de 9 de Diciembre, de la Generalitat, del Suelo No Urbanizable, o la anterior Ley 2/1.997, de 13 de Junio, de la Generalitat Valenciana, de modificación de la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1.992, de 5 de Junio, del Suelo No Urbanizable respecto al régimen de parcelación y de construcción de viviendas aisladas en el medio rural, así como la normativa particular del Suelo No Urbanizable de las vigentes Normas Subsidiarias, en el que se establecen las condiciones de la edificación para el uso de vivienda en este tipo de suelo, las cuales deberá cumplir para ser legalizable, siendo:

- Parcela mínima: 10.000 m².
- Ocupación máxima: 2 %.
- Numero de plantas: 2.
- Altura máxima: 6 mts.

Estando enclavada, según las vigentes Normas Subsidiarias, en Suelo Clasificado de Suelo No Urbanizable Común."

RESULTANDO, que en fecha 18 de mayo de 2007 se notifica a D. José María Moreno Heredia

Decreto de Alcaldía por el que se acuerda:

"Primero. Conceder a José María Moreno Heredia un plazo de dos meses para que solicite licencia urbanística que ampare las obras realizadas en la parcela de su propiedad identificada en el presente Decreto o bien ajuste las obras a las condiciones de la licencia otorgada advirtiéndole que, si en dicho plazo no se solicita la oportuna legalización, se procederá conforme disponen los artículos citados en el presente Decreto.

Segundo. Notificar el presente Decreto a los interesados, haciéndoles saber que contra el mismo, que es definitivo en vía administrativa, podrán directamente interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de la notificación del mismo.

Así mismo, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el presente Decreto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación (apartado 1 del artículo 116/117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción otorgada por la Ley 4/1999, de modificación de esta). Este recurso se entenderá desestimado si, en el plazo máximo de un mes a partir de su interposición, no se ha notificado resolución, según los preceptos citados.

En el caso de interposición del recurso previo de reposición, el plazo de interposición del recurso contencioso administrativo será de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa, o de seis meses, en el caso de desestimación presunta (art. 46.1 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

Todo ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que el interesado pueda considerar procedente interponer."

RESULTANDO, que en el plazo concedido a tal efecto, no se presentó solicitud de legalización alguna.

RESULTANDO, que en fecha 26 de noviembre de 2.007 se notifica a D. José María Moreno Heredia

Decreto de Alcaldía por el que se acuerda:

"Primero. Proponer la medida de restauración de la legalidad urbanística infringida consistente en la demolición de la construcción realizada sin licencia por D. José María Moreno Heredia en la parcela de su propiedad identificada en el presente Decreto.

Segundo. Conceder a D. José María Moreno Heredia un plazo de un mes para que formule las alegaciones que estime oportunas con la propuesta de restauración contenida en el presente Decreto."

RESULTANDO, que, no se han presentado alegaciones en el periodo señalado.

CONSIDERANDO, que, a tal conducta resulta de aplicación los siguientes artículos, contenidos en la

Ley 16/2005, Urbanística Valenciana

Artículo 219. Reacción Administrativa ante la actuación ilegal.

Las actuaciones que contravengan la ordenación urbanística darán lugar a la adopción por la administración competente de las siguientes medidas:

a) Las dirigidas a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.(...)

Artículo 220. Carácter inexcusable del ejercicio de la potestad.

La adopción de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido es una competencia irrenunciable y de inexcusable ejercicio por la administración actuante. Ni la instrucción del expediente sancionador, ni la imposición de multas exonera a la administración de su deber de adoptar las medidas tendentes a la restauración del orden urbanístico infringido, en los términos establecidos en esta Ley. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.

Artículo 224. Obras terminadas sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones



CLASE 8.ª



OH4659970



1. Siempre que no hubieren transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras o usos del suelo realizados sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la misma, el Alcalde requerirá al propietario para que, en el plazo de dos meses, solicite la oportuna autorización urbanística o ajuste las obras a las condiciones de la licencia otorgada. El referido plazo de prescripción empezará a contar desde la total terminación de las obras o desde que cesen los usos del suelo de que se trate.

Artículo 225. Restauración de la legalidad urbanística

1. El expediente de restauración de la legalidad concluirá mediante resolución en la que se ordenará la adopción, según los casos, de las siguientes medidas:

a) Tratándose de obras de edificación, las operaciones de restauración consistirán en la demolición de las edificaciones realizadas ilegalmente. (...)

2. Complementariamente a la adopción de las medidas del apartado 1 anterior, la administración actuante acordará:

a) El cese del suministro de agua, de energía eléctrica, gas y telefonía. A tal efecto la administración urbanística actuante notificará el orden de restauración de la legalidad a las empresas o entidades suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía, a fin de que procedan en el plazo de diez días a la suspensión de los correspondientes suministros. La suspensión de los suministros sólo podrá levantarse una vez que se haya procedido a la legalización de las obras, usos o edificaciones respectivas, mediante notificación expresa en tal sentido de la administración a las empresas suministradoras.

b) La inhabilitación de accesos, cuando ello resulte procedente, de acuerdo con el procedimiento y las garantías establecidos por la legislación estatal vigente.

c) La anotación de la resolución administrativa ordenando la restauración de la legalidad infringida en el Registro de la Propiedad, en los términos establecidos en la normativa registral.

d) La comunicación de la orden de restauración al organismo encargado del Catastro inmobiliario, para su constancia.

Artículo 227. Procedimiento de restauración de la legalidad urbanística

1. Instruido el expediente y formulada la propuesta de medida de restauración de la ordenación urbanística vulnerada, la misma será notificada a los interesados para que puedan formular alegaciones. Transcurrido el plazo de alegaciones, o desestimadas éstas, el Alcalde acordará la medida de restauración que corresponda, a costa del interesado, concediendo un plazo de ejecución.

2. El plazo máximo para notificar y resolver el expediente de restauración de la legalidad urbanística será de seis meses, plazo que comenzará a contarse:

a) Si no se ha solicitado la legalización, el día en que finalice el plazo otorgado en el requerimiento de legalización.

b) Si se ha solicitado la legalización, el plazo se iniciará el día en que se dicte el acto administrativo resolviendo sobre la licencia urbanística o autorización administrativa de que se trate.

c) En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el plazo para resolver.

CONSIDERANDO que, a tal conducta resulta de aplicación los siguientes artículos, contenidos en el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística de la Comunidad Valenciana

Artículo 513. Actividad administrativa de protección de la legalidad (en referencia al artículo 190 de la Ley Urbanística Valenciana)

1. Las Administraciones públicas deben velar por el adecuado cumplimiento de la normativa urbanística mediante la actividad administrativa de protección de la legalidad, que comprende las siguientes competencias:

a) La inspección urbanística.

b) La adopción de medidas de protección y restauración de la legalidad.

c) La imposición de sanciones por infracciones urbanísticas.

2. Con carácter general, toda infracción urbanística determina la imposición de sanciones a sus responsables, así como su obligación de restaurar la legalidad urbanística y resarcir los daños e indemnizar los perjuicios que la infracción produzca. Tales sanciones son independientes y compatibles con las medidas de protección y restauración de la legalidad.

3. Con independencia de las sanciones que se impongan, ante cualquier vulneración de la normativa urbanística la Administración competente está obligada en todo caso a adoptar las medidas de protección y restauración de la legalidad que sean necesarias, así como a reponer los bienes afectados a su estado originario previo a la actuación contraria a Derecho.

Artículo 524. Incoación del procedimiento (en referencia al artículo 219 de la Ley Urbanística Valenciana)

1. El órgano competente debe incoar el procedimiento de protección de legalidad urbanística si tiene conocimiento de cualquier acción u omisión que presuntamente se realice sin observar la normativa urbanística, o vulnerándola. El incumplimiento de ese deber es título de imputación de responsabilidad a las autoridades o funcionarios que permanezcan inactivos.

Artículo 525. Comunicación al Registro de la Propiedad (en referencia al artículo 219 de la Ley Urbanística Valenciana)

El Ayuntamiento debe comunicar al Registro de la Propiedad correspondiente el inicio de los procedimientos de protección y restauración de la legalidad así como de los procedimientos sancionadores por infracción urbanística, para su publicidad y la práctica de los asientos que procedan, conforme a la legislación hipotecaria.

Artículo 538. Coordinación del procedimiento sancionador con el de protección de la legalidad urbanística (en referencia al artículo 243 de la Ley Urbanística Valenciana)

1. Al iniciar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística previsto en los artículos 221 al 228 de la Ley Urbanística Valenciana, la Administración urbanística actuante comunicará al interesado que el inicio del tal procedimiento interrumpe el plazo de prescripción de las eventuales infracciones urbanísticas que se hubieran podido cometer.

2. El procedimiento sancionador no se iniciará en tanto no termine el procedimiento de protección, según las siguientes reglas:

a) Cuando el requerimiento de legalización termine con la autorización del acto de uso, edificación o transformación, se iniciará a continuación el procedimiento sancionador por la eventual comisión de la infracción urbanística leve tipificada con el artículo 252.1 de la Ley Urbanística Valenciana.

b) Cuando tras el requerimiento de legalización procede iniciar el procedimiento de restauración de la legalidad no se iniciará el procedimiento sancionador en tanto no se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, en los términos establecidos en el artículo 225 de la Ley Urbanística Valenciana.

c) No se iniciará el procedimiento sancionador si antes de terminar el procedimiento de restauración ésta se llevase a efecto por el interesado voluntariamente.

d) Una vez terminado el procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, se incoará el procedimiento sancionador por la infracción que se hubiera cometido. Si la restauración de la realidad alterada se llevase a cabo por el interesado dentro del plazo establecido en el orden de restauración, la multa se reducirá a un 95 por ciento.

3. El procedimiento sancionador se podrá iniciar con independencia del de protección de la legalidad, cuando se trate de infracciones urbanísticas que no consistan en la ejecución de actos de edificación o uso del suelo respecto de los que proceda su restauración.

En base a los artículos citados y demás normativa de aplicación, RESUELVO:

Primero. La demolición de la propiedad de D. José María Moreno Heredia sita en la parcela 60 del Polígono 7 de Rústica de Benidoleig. Concediéndole un plazo de dos meses, desde la adquisición de firmeza en vía administrativa del presente acuerdo, para que proceda a la demolición de dicha construcción. Advertiendo de que si vencido dicho plazo no ha procedido a dicha demolición, ésta se acordará por el Ayuntamiento, a expensas del afectado.

Segundo. Comunicar a las empresas suministradoras de agua, gas, telefonía y energía eléctrica la notificación de la presente resolución, a los efectos de restringir la prestación de suministros a la parcela afectada en el plazo de diez días tras la recepción de la presente comunicación.

Tercero. Notificar el presente Decreto a los interesados, haciéndoles saber que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá directamente interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a esta notificación.

Asimismo, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el presente Decreto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a esta notificación. Este recurso se entenderá desestimado, si en el plazo máximo de un mes no se ha notificado resolución.

En el caso de interponer recurso previo de reposición, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa, o de seis meses, en caso de desestimación presunta (apartado 1 del artículo 116/117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Lo manda y lo firma el Alcalde, en Benidoleig a 29 de enero de 2008"

Ref^a: Parcela: 45, Polígono: 11 (Catastro Rústica) (Exp: 12-2007 orden de restauración del orden jurídico infringido)

"DECRETO

RESULTANDO, que en fecha 24 de abril de 2.005 se emitió informe técnico en relación con una construcción realizada en la parcela 203 del Polígono 7 de Benidoleig, conforme al cual se acredita la realización de las siguientes obras:

"Instalación de vivienda prefabricada unifamiliar aislada desarrollada en planta baja con porche, ampliación trasera y construcción auxiliar para garaje. La vivienda se ha ubicado sobre muretes de bloque de hormigón, cubierta inclinada a dos aguas, carpintería de madera. La ampliación está realizada con cerramiento de bloques de cemento y terminación con pintura en fachada, cubierta sobre el que se ha ejecutado una terraza plana, enfoscado de mortero y terminación con pintura en fachada, rejillas en huecos exteriores. La construcción auxiliar es de chapa sobre estructura metálica. Dado que no se pudo acceder al interior de la parcela para tomar los datos reales se ha considerado una superficie construida en la vivienda de 37,50 m²; 7,50 m² de porche y 21,00 m² de edificación auxiliar", de este Término Municipal, siendo el valor de la obra ejecutada ilegalmente de 17.042,73 Euros, en función de un precio por metro cuadrado de 354,14 Euros/m², dada la tipología y características de la construcción, según pliego de condiciones facultativas de los trabajos de demolición total o parcial de edificios promovida por el Ayuntamiento de Benidoleig.

La obra no es legalizable, a tenor de lo dispuesto en la Ley 10/2.004 de 9 de Diciembre, de la Generalitat, del Suelo No Urbanizable, o la anterior Ley 2/1.997, de 13 de Junio, de la Generalitat Valenciana, de modificación de la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1.992, de 5 de Junio, del Suelo No Urbanizable respecto al régimen de parcelación y de construcción de viviendas aisladas en el medio rural, así como la normativa particular del Suelo No Urbanizable de las vigentes Normas Subsidiarias, en el que se



OH4659971

CLASE 8.º

establecen las condiciones de la edificación para el uso de vivienda en este tipo de suelo, las cuales deberá cumplir para ser legalizable, siendo:

- Parcela mínima: 10.000 m².
- Ocupación máxima: 2 %.
- Numero de plantas: 2.
- Altura máxima: 6 mts.

Estando enclavada, según las vigentes Normas Subsidiarias, en Suelo Clasificado de Suelo No Urbanizable Común."

RESULTANDO, que en fecha 26 de abril de 2007 se notifica a D. Juan Antonio Moreno Romero Decreto de Alcaldía por el que se acuerda:

"Primero. Conceder a Juan Antonio Moreno Romero un plazo de dos meses para que solicite licencia urbanística que ampare las obras realizadas en la parcela de su propiedad identificada en el presente Decreto o bien ajuste las obras a las condiciones de la licencia otorgada advirtiéndole que, si en dicho plazo no se solicita la oportuna legalización, se procederá conforme disponen los artículos citados en el presente Decreto.

Segundo. Notificar el presente Decreto a los interesados, haciéndoles saber que contra el mismo, que es definitivo en vía administrativa, podrán directamente interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de la notificación del mismo.

Así mismo, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el presente Decreto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación (apartado 1 del artículo 116/117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción otorgada por la Ley 4/1999, de modificación de esta). Este recurso se entenderá desestimado si, en el plazo máximo de un mes a partir de su interposición, no se ha notificado resolución, según los preceptos citados.

En el caso de interposición del recurso previo de reposición, el plazo de interposición del recurso contencioso administrativo será de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa, o de seis meses, en el caso de desestimación presunta (art. 46.1 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

Todo ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que el interesado pueda considerar procedente interponer."

RESULTANDO, que en el plazo concedido a tal efecto, no se presentó solicitud de legalización alguna.

RESULTANDO, que en fecha 13 de noviembre de 2.007 se notifica a D. Juan Antonio Moreno Romero Decreto de Alcaldía por el que se acuerda:

"Primero. Proponer la medida de restauración de la legalidad urbanística infringida consistente en la demolición de la construcción realizada sin licencia por D. Juan Antonio Moreno Romero en la parcela de su propiedad identificada en el presente Decreto.

Segundo. Conceder a D. Juan Antonio Moreno Romero un plazo de un mes para que formule las alegaciones que estime oportunas con la propuesta de restauración contenida en el presente Decreto."

RESULTANDO, que, no se han presentado alegaciones en el periodo señalado.

CONSIDERANDO que, a tal conducta resulta de aplicación los siguientes artículos, contenidos en la

Ley 16/2005, Urbanística Valenciana

Artículo 219. Reacción Administrativa ante la actuación ilegal.

Las actuaciones que contravengan la ordenación urbanística darán lugar a la adopción por la administración competente de las siguientes medidas:

a) Las dirigidas a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal (...)

Artículo 220. Carácter inexcusable del ejercicio de la potestad.

La adopción de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido es una competencia irrenunciable y de inexcusable ejercicio por la administración actuante. Ni la instrucción del expediente sancionador, ni la imposición de multas exonera a la administración de su deber de adoptar las medidas tendientes a la restauración del orden urbanístico infringido, en los términos establecidos en esta Ley. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.

Artículo 224. Obras terminadas sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones

1. Siempre que no hubieren transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras o usos del suelo realizados sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la misma, el Alcalde requerirá al propietario para que, en el plazo de dos meses, solicite la oportuna autorización urbanística o ajuste las obras a las condiciones de la licencia otorgada. El referido plazo de prescripción empezará a contar desde la total terminación de las obras o desde que cesen los usos del suelo de que se trate.

Artículo 225. Restauración de la legalidad urbanística

1. El expediente de restauración de la legalidad concluirá mediante resolución en la que se ordenará la adopción, según los casos, de las siguientes medidas:

a) Tratándose de obras de edificación, las operaciones de restauración consistirán en la demolición de las edificaciones realizadas ilegalmente. (...)

2. Complementariamente a la adopción de las medidas del apartado 1 anterior, la administración actuante acordará:

a) El cese del suministro de agua, de energía eléctrica, gas y telefonía. A tal efecto la administración urbanística actuante notificará la orden de restauración de la legalidad a las empresas o entidades suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía, a fin de que procedan en el plazo de diez días a la suspensión de los correspondientes suministros. La suspensión de los suministros sólo podrá levantarse una vez que se haya procedido a la legalización de las obras, usos o edificaciones respectivas, mediante notificación expresa en tal sentido de la administración a las empresas suministradoras.

b) La inhabilitación de accesos, cuando ello resulte procedente, de acuerdo con el procedimiento y las garantías establecidos por la legislación estatal vigente.

c) La anotación de la resolución administrativa ordenando la restauración de la legalidad infringida en el Registro de la Propiedad, en los términos establecidos en la normativa registral.

d) La comunicación de la orden de restauración al organismo encargado del Catastro inmobiliario, para su constancia.

Artículo 227. Procedimiento de restauración de la legalidad urbanística

1. Instruido el expediente y formulada la propuesta de medida de restauración de la ordenación urbanística vulnerada, la misma será notificada a los interesados para que puedan formular alegaciones. Transcurrido el plazo de alegaciones, o desestimadas éstas, el Alcalde acordará la medida de restauración que corresponda, a costa del interesado, concediendo un plazo de ejecución.

2. El plazo máximo para notificar y resolver el expediente de restauración de la legalidad urbanística será de seis meses, plazo que comenzará a contarse: a) Si no se ha solicitado la legalización, el día en que finalice el plazo otorgado en el requerimiento de legalización.

b) Si se ha solicitado la legalización, el plazo se iniciará el día en que se dicte el acto administrativo resolviendo sobre la licencia urbanística o autorización administrativa de que se trate.

c) En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el plazo para resolver.

CONSIDERANDO que, a tal conducta resulta de aplicación los siguientes artículos, contenidos en el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística de la Comunidad Valenciana

Artículo 513. Actividad administrativa de protección de la legalidad (en referencia al artículo 190 de la Ley Urbanística Valenciana)

1. Las Administraciones públicas deben velar por el adecuado cumplimiento de la normativa urbanística mediante la actividad administrativa de protección de la legalidad, que comprende las siguientes competencias:

a) La inspección urbanística.

b) La adopción de medidas de protección y restauración de la legalidad.

c) La imposición de sanciones por infracciones urbanísticas.

2. Con carácter general, toda infracción urbanística determina la imposición de sanciones a sus responsables, así como su obligación de restaurar la legalidad urbanística y resarcir los daños e indemnizar los perjuicios que la infracción produzca. Tales sanciones son independientes y compatibles con las medidas de protección y restauración de la legalidad.

3. Con independencia de las sanciones que se impongan, ante cualquier vulneración de la normativa urbanística la Administración competente está obligada en todo caso a adoptar las medidas de protección y restauración de la legalidad que sean necesarias, así como a reponer los bienes afectados a su estado originario previo a la actuación contraria a Derecho.

Artículo 524. Incoación del procedimiento (en referencia al artículo 219 de la Ley Urbanística Valenciana)

1. El órgano competente debe incoar el procedimiento de protección de legalidad urbanística si tiene conocimiento de cualquier acción u omisión que presuntamente se realice sin observar la normativa urbanística, o vulnerándola. El incumplimiento de ese deber es título de imputación de responsabilidad a las autoridades o funcionarios que permanezcan inactivos.

Artículo 525. Comunicación al Registro de la Propiedad (en referencia al artículo 219 de la Ley Urbanística Valenciana)

El Ayuntamiento debe comunicar al Registro de la Propiedad correspondiente el inicio de los procedimientos de protección y restauración de la legalidad así como de los procedimientos sancionadores por infracción urbanística, para su publicidad y la práctica de los asientos que procedan, conforme a la legislación hipotecaria.

Artículo 538. Coordinación del procedimiento sancionador con el de protección de la legalidad urbanística (en referencia al artículo 243 de la Ley Urbanística Valenciana)

1. Al iniciar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística previsto en los artículos 221 a 228 de la Ley Urbanística Valenciana, la Administración urbanística actuante comunicará al interesado que el inicio del tal procedimiento interrumpe el plazo de prescripción de las eventuales infracciones urbanísticas que se hubieran podido cometer.

2. El procedimiento sancionador no se iniciará en tanto no termine el procedimiento de protección, según las siguientes reglas:

a) Cuando el requerimiento de legalización termine con la autorización del acto de uso, edificación o transformación, se iniciará a continuación el procedimiento sancionador por la eventual comisión de la infracción urbanística leve tipificada con el artículo 252.1 de la Ley Urbanística Valenciana.



0H4659972

CLASE 8.^a

- b) Cuando tras el requerimiento de legalización procede iniciar el procedimiento de restauración de la legalidad no se iniciará el procedimiento sancionador en tanto no se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, en los términos establecidos en el artículo 225 de la Ley Urbanística Valenciana.
- c) No se iniciará el procedimiento sancionador si antes de terminar el procedimiento de restauración ésta se llevase a efecto por el interesado voluntariamente.
- d) Una vez terminado el procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, se incoará el procedimiento sancionador por la infracción que se hubiera cometido. Si la restauración de la realidad alterada se llevase a cabo por el interesado dentro del plazo establecido en el orden de restauración, la multa se reducirá en un 95 por ciento.
3. El procedimiento sancionador se podrá iniciar con independencia del de protección de la legalidad, cuando se trate de infracciones urbanísticas que no consistan en la ejecución de actos de edificación o uso del suelo respecto de los que proceda su restauración.

En base a los artículos citados y demás normativa de aplicación, RESUELVO:

Primero. La demolición de la propiedad de D. Juan Antonio Moreno Romero sita en la parcela 203 del Polígono 7 de Rústica de Benidoleig. Concediéndole un plazo de dos meses, desde la adquisición de firmeza en vía administrativa del presente acuerdo, para que proceda a la demolición de dicha construcción. Advirtiéndole de que si vencido dicho plazo no ha procedido a dicha demolición, ésta se acordará por el Ayuntamiento, a expensas del afectado.

Segundo. Comunicar a las empresas suministradoras de agua, gas, telefonía y energía eléctrica la notificación de la presente resolución, a los efectos de restringir la prestación de suministros a la parcela afectada en el plazo de diez días tras la recepción de la presente comunicación.

Tercero. Notificar el presente Decreto a los interesados, haciéndoles saber que contra el mismo, contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá directamente interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a esta notificación.

Asimismo, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el presente Decreto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a esta notificación. Este recurso se entenderá desestimado, si en el plazo máximo de un mes no se ha notificado resolución.

En el caso de interponer recurso previo de reposición, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa, o de seis meses, en caso de desestimación presunta (apartado 1 del artículo 116/117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Lo manda y lo firma el Alcalde, en Benidoleig a 29 de enero de 2008."

Visto que en fecha 13 de septiembre de 2007 se notifica a Construcciones Villegas, S.L., la liquidación practicada en concepto de Tasa por licencia urbanística y de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por la ejecución de obra en c/Raconada, 9, de Benidoleig.

DECRETO

"Visto que en fecha 17 de enero de 2008 D. Julian Costa Sanchez en representación de CONSTRUCCIONES VILLEGAS S.L. presenta recurso de reposición frente a la liquidación practicada.

Resultando que, conforme a lo establecido en el artículo 117.1 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo para interponer el recurso de reposición frente a este acto es de un mes desde que fuera notificado.

Considerando que tal plazo se ha excedido ampliamente en el presente supuesto DECRETO la inadmisión del recurso presentado por extemporáneo.

Lo manda y lo firma el Alcalde en Benidoleig, a 13 de febrero de 2008. El Alcalde,"

Escrito de Alcaldía, con fecha 15 de febrero de 2008, a Confederación Hidrográfica del Júcar solicitando informe de los daños ocasionados por las lluvias de octubre de 2007 y de las actuaciones que se vayan a realizar para el arreglo de barrancos, del río Girona etc.

6.- DERECHOS DE ENGANCHE. La Corporación procede a la concesión de los derechos de enganche que se relacionan seguidamente, previo pago de la tasa correspondiente:

SOLICITANTE	DESTINO
JUAN GAYÁ ROSELLO	Enganches de agua y alcantarillado en C/ Teulera nº 1 - Pta. 3
MARIA BEATRIZ COSTA	Enganches de agua y alcantarillado en C/ Teulera nº 1 - Pta. 12

Laura Prats Ballester	Enganches de agua y alcantarillado en C/ Teulera nº 1 – Pta. 5
INFAM PATRIMONIAL S.L.	Enganches de agua y alcantarillado en C/ Teulera nº 1 – Pta. 11
INFAM PATRIMONIAL S.L.	Enganches de agua y alcantarillado en C/ Teulera nº 1 – Pta. 4
CONSTRUCCIONES PARRA S.A.	Enganches de agua y alcantarillado en C/ Teulera nº 1 – Pta. 2

7.- APROBACIÓN MEMORIAS Y SOLICITUD SUBVENCIÓN. ELECTRIFICACION RURAL 2008.-
 Vista la Orden de 23 de enero de 2008, de la Conselleria de Infraestructuras y Transportes sobre concesión de ayudas en materia de electrificación rural para el ejercicio 2008.

Visto el proyecto de **AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA**, redactado por el Ingeniero Industrial D. Josep Pastor Estela, con un presupuesto de ejecución de 21.577,08 euros (IVA no incluido).

Vista la minuta de honorarios de redacción de los proyectos y dirección de obra que ascienden a 1.800,00 euros.

La Corporación, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

1º Aprobar el Proyecto de **AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA**, por el importe de ejecución que lo comprende de 21.577,08 euros (IVA no incluido).

2º Solicitar subvención a la Conselleria de Infraestructuras y Transportes, en su mayor cuantía posible, para los gastos de financiación del proyecto y los correspondientes a de redacción del proyecto y dirección de obra, cuyo total asciende a 23.377,08 euros, al amparo de la citada Orden .

3º Condicionar la realización de la obra a la obtención del total de la financiación.

4º Facultar a la Alcaldía para que suscriba cuantos documentos sean precisos en orden a la consecución de lo acordado.

8.- REVISIÓN PRECIOS CONTRATACION RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA.- Vista la solicitud de actualización del canon por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basura para el ejercicio 2008 presentada por Serveis Publics de Neteja S.L., empresa concesionaria del citado servicio, con base al incremento del Índice de precios de consumo producido desde el ejercicio 2007.

Vista la justificación del incremento, que se propone.

La Corporación, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

1. Aprobar el canon por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basura para el ejercicio 2008, por el importe anual de 85.104,26 euros I.V.A. incluido.

2. Requerir a la empresa Serveis Publics de Neteja S.L. para que constituya la fianza complementaria por el nuevo importe del precio del contrato

MOCION DE URGENCIA. DESIGNACIÓN NUEVO MIEMBRO DE MESA ELECTORAL B.- Previa la correspondiente declaración de urgencia estimada por unanimidad de los concejales asistentes, se incluye en el orden del día la moción.

Visto el escrito de la Junta Electoral de Zona de Denia remitiendo listado de las excusas admitidas a los designados para forma parte de la Mesa Electoral: 1º suplente . 1º vocal Mesa B.

Cumplidas todas las formalidades legales establecidas, la Corporación, por sorteo público de entre la totalidad de las personas censadas, procede a designar el cargo dando el siguiente resultado:

SECCION 01 MESA B

SUPLENTE

DE 1er VOCAL: Daniel Mas Galiana

D.N.I. 21444450 D Elector Nº 0251

9.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- D. Jaime Salvador Ordines Mas y Dª Karen Thornton se incorporan a la sesión.

Escrito del Grupo socialista rogando se les "envíe una relación de facturas ADOS de cada mes que se cierre, mensualmente a partir del pasado mes de enero hasta final de la legislatura". Y ruego de "que se nos conceda audiencia con la oficina de Secretaria una vez al mes por la tarde y de mutuo acuerdo, concertando previamente la cita con dicha secretaria, ya que nos es bastante difícil acudir a este Ayuntamiento en horas laborables."

Por Alcaldía se les responde que las consultas las pueden realizar de 13 a 15 horas, o por escrito. Se les facilitará la relación de ADOS.

Su señoría entrega a D. Jaime Salvador la relación de los daños producidos por las lluvias de octubre, y que en su día fueron remitidos a Delegación del Gobierno, Subdelegación, Diputación y D.G. Prevención y Extinción de Incendios y emergencias según lo solicitado verbalmente, por éste.

Escrito del Grupo Socialista solicitando copia del expediente de los afectados por la ejecución de la carretera de Pedreguer- Benidoleig junto a las alegaciones presentadas por éstos y copia de la alegación interpuesta por el Ayuntamiento, "para intentar solucionar el tema" que "vincula a las viviendas situadas al lado de la carretera al igual que las viviendas y restaurantes de Rincón del Silencio.

El señor Alcalde informa a la Corporación que estuvo hablando con el padre del joven corredor automovilístico de Benidoleig: William Zolb, y le planteó la posibilidad de que el Ayuntamiento le patrocinara por la publicidad que hacía del pueblo. Los Concejales están de acuerdo, se estudiará la cantidad que se le pueda entregar.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, la presidencia levantó la sesión a las veinte cincuenta y cinco horas, de todo lo cual, certifico.

El Alcalde



El Secretario



CLASE 8.ª



OH4659973

**CONCURRENTES****SR. ALCALDE - PRESIDENTE**

D. José Vte. Pons Peris

SR. TENIENTE DE ALCALDE

D. Pedro Antonio Seguí Caselles

SRS. CONCEJALES

D. José Esteban González Pons

Dª Karen Thornton

D. Marcos Alfredo Levy Caravaca

Dª María Dolores Ern Agud

D. Jaime Salvador Ordines Mas

Dª Dolores Asunción Pons García

SRA. SECRETARIO-INTERVENTOR

Dª Inmaculada Mahiques Mahiques

ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA**DIA 18 DE MARZO DE 2008**

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de Benidoleig a dieciocho de marzo de dos mil ocho.

Debidamente convocados y notificados en forma del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Vte. Pons Peris, en primera convocatoria, los señores expresados al margen, que integran la mayoría del Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión extraordinaria y pública.

No asiste D. Salvador Bisquert Fornés, por motivos laborales.

Siendo la hora de las trece cuarenta la presidencia declaró abierto el acto.

ORDEN DEL DIA

1.- ACTA ANTERIOR.- No habiéndose repartido copia del acta, en borrador, de la sesión anterior, 28 de febrero de 2008, se pospone su aprobación a próximo pleno.

2.- COMPROMISO DE ASUNCIÓN ECONÓMICA PARTE NO SUBVENCIONADA DE LOS PROYECTOS DE REPARACIÓN DAÑOS CAUSADOS POR LLUVIAS OCTUBRE 2007

Vista la Orden APU/168/2008 de 30 de enero que regula el procedimiento reglamentario para recibir las ayudas del Estado aprobadas por el el R.D. Ley 10/2007 de 19 de octubre, para reparación de daños ocasionados por los temporales que afectaron a la Comunidad Valenciana los 11 a 19 del mes de octubre de 2007.

Vistas las memorias valoradas redactadas por el Arquitecto Técnico colaborador de este Ayuntamiento, D. Antonio Francisco Teres Pons, y los presupuestos de la Diputación.

La Corporación por unanimidad de los asistentes, ocho de los nueve que la integran, acuerda:

Primero.- Aprobar las memorias valoradas y los presupuestos de las obras que seguidamente se relacionan, por el orden de prioridad que se indica:

Prioridad	Obra o actuación	Presupuesto
1	Camí Benimeli	166.614,13
2	Camí Sanet	88.207,56
3	Camí Real	47.209,68
4	Alcantarillado Barranco carretera Ondara CV-731	7.867,43
5	Canalización Agua potable Urbanización Rincón del Silencio	22.955,75
6	Cueva de las Calaveras y deposito Agua Potable	12.521,21
7	Camí Assagador	16.840,88
8	Camí Rafalets	13.804,00
9	Camí Rafol (T.M. de Benidoleig)	13.100,00
10	Camí Tormos	13.942,04
11	Camí Mallaes	4.600,00
12	Canalización Agua Potable en cauce barranco junto a la CV-731	44.935,85
13	Camí Tosalet	71.501,47
14	Camí Casa Dura	57.226,51
15	Camí Xaló	5.618,11
16	Partida Teulera junto Deposito SAT	950,00

Segundo.- Solicitar las subvenciones reguladas en el R.D. Ley 10/2007 de 19 de octubre para la ejecución de las obras de referencia.

Tercero.- Este Ayuntamiento se compromete a asumir económicamente la parte no subvencionada de las obras de referencia, dentro de sus posibilidades presupuestarias.

Cuarto.- Remitr este acuerdo a la Excm. Diputación Provincial de Alicante junto con la documentación técnica para iniciar los trámites de concesión de las subvenciones.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, la presidencia levantó la sesión a las catorce veinte horas, de todo lo cual, certifico.

El Alcalde,



El Secretario,

Handwritten signature of the Secretary in blue ink.



CLASE 8.º



OH4659974

**CONCURRENTES****SR. ALCALDE - PRESIDENTE**

D. José Vte. Pons Peris

SR. TENIENTE DE ALCALDE

D. Pedro Antonio Seguí Caselles

SRS. CONCEJALES

D. José Esteban González Pons

Dª Karen Thornton

D. Marcos Alfredo Levy Caravaca

D. Jaime Salvador Ordines Mas

D. Salvador Bisquert Fornés

Dª Dolores Asunción Pons García

SRA. SECRETARIO-INTERVENTOR

Dª Inmaculada Mahiques Mahiques

ACTA DE SESION ORDINARIA**DÍA 27 DE MARZO DE 2008**

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de Benidoleig a veintisiete de marzo de dos mil ocho.

Debidamente convocados y notificados en forma del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Vte. Pons Peris, en primera convocatoria, los señores expresados al margen, que integran la mayoría del Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria y pública.

No asiste Dª María Dolores Ern Agud, por estar de viaje.

Siendo la hora de las veinte y veinticinco, la presidencia declaró abierto el acto.

ORDEN DEL DIA

1.- ACTA ANTERIOR.- Habiéndose repartido copia del acta, en borrador, de la sesión anterior, 28 de febrero de 2008 se procede a su aprobación sin rectificación alguna.

No habiéndose repartido copia del acta, en borrador, de la sesión anterior, 18 de marzo de 2008 se postpone su aprobación a próximo pleno.

2.- CORRESPONDENCIA.- Se da cuenta de los escritos de interés recibidos:

- **Diputación Provincial.-** Convocatoria de subvenciones a favor de Entidades Locales de la provincia de Alicante para la realización y mejora de infraestructuras hidráulicas a ejecutar por la Excm. Diputación Provincial de Alicante. B.O.P. de 10-03-08. Plazo: hasta 15-09-08.

- **Diputación Provincial.-** Convocatoria de subvenciones a favor de Entidades Locales de la provincia de Alicante para coadyuvar en la financiación de infraestructuras hidráulicas que ejecute los municipios o mancomunidades de municipios. B.O.P. de 10-03-08. Plazo: hasta 15-09-08

- **Diputación Provincial.-** Convocatoria de subvenciones a favor de Ayuntamientos de la provincia de Alicante para la reparación de infraestructuras e instalaciones hidráulicas a ejecutar por los municipios. B.O.P. de 04-03-08. Plazo: hasta 15-09-08

- **Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.-** Orden de 27 de febrero de 2008 por la que se convoca a los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Valenciana para que formulen sus solicitudes de ayuda, en relación con las obras de acondicionamiento de caminos rurales, para el ejercicio 2008.DOCV de 05-03-08.

- **Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda.-** Notificación de Resolución denegando subvención solicitada, para obras "Defensa contra avenidas", en convocatoria de 11 de abril de 2007.

- **Parroquia Santísima Sangre de Benidoleig.-** Comunicación de la Visita Pastoral a la parroquia del Sr. Obispo Auxiliar de Valencia, el próximo 2 de abril, e invitación a toda la Corporación a los actos.

- **Isabel Calpe.-** Solicitud de admisión como colaboradora voluntaria de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Benidoleig.

- **Instituto Valenciano de la Música.-** Solicitud de envío de las grabaciones musicales, que se realicen en el municipio, para el Centro de Documentación

- **Sergio Mengual Mengual.-** Solicitud de que se revise si es conveniente la rampa de acceso para minusválidos que se hizo delante de la panadería, ya que han caído algunas personas.- Se tiene en cuenta para cambiarla.

- **Tony Lamb.-** Queja por la instalación de su vecino (Bölke) de una caravana y vallado de su parcela.

- **Erika Blatter Steiner.-** Queja porque su vecino (Bölke) ha puesto una puerta en camino de dominio público que le impide acceder a su parcela. Queja por la construcción que esta realizando y solicitud de informe sobre si tiene autorización.

- Miles Turner.- Escrito indicando que se le ha solicitado el uso de su solar entre el Restaurante La Loma y el Cid para realizar una pista para bicicletas.

3.- FACTURAS.-Próximo pleno

4.- LICENCIAS DE OBRAS.- Próximo pleno

5.-ACTUACIONES Y DECRETOS ALCALDÍA.- Próximo pleno

6.- DERECHOS ENGANCHE. No hay ninguno

7.- APROBACIÓN MEMORIAS Y SOLICITUD SUBVENCIÓN.- Vista la Orden de 18 de febrero de 2008, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para obras de acondicionamiento de caminos rurales de titularidad municipal

Visto el proyecto de ACONDICIONAMIENTO DE CAMINO RURAL "CAMI PLANTAES" DE BENIDOLEIG redactado por el Arquitecto Técnico Colaborador de este ayuntamiento, D. Antonio Francisco Teres Pons, cuyo presupuesto asciende a 32.471,46€

La Corporación, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

1º Solicitar a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalitat Valenciana, al amparo de la Orden citada, la ayuda correspondiente a la siguiente obra:

Denominación de la obra: ACONDICIONAMIENTO DE CAMINO RURAL "CAMI PLANTAES" DE BENIDOLEIG

2º Que este municipio dispone de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras mencionadas y que el camino objeto de mejora no discurre por una zona de afección en su trazado.

3º Que el autor de la memoria valorada de la obra aludida, depende civil y administrativamente de este municipio.

4º Facultar a la Alcaldía para que realice las gestiones oportunas en orden a la consecución de lo acordado, para a la firma de los documentos precisos, para aceptar la subvención concedida, notificar el inicio de las obras, así como para el cobro de las cantidades correspondientes a dicha ayuda.

5º Condicionar la realización de la obra a la obtención del total de la financiación.

8.- PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL PARA 2009 Y PREVISIÓN PARA EL AÑO 2012.- Dada cuenta del Edicto de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, publicado en el BOP nº 40 de fecha 25 de febrero de 2008, en el que se abre plazo para solicitar la inclusión de obras al amparo de la Convocatoria del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal para 2009 y previsión para el año 2012, la Corporación municipal tras deliberar, por unanimidad de los Concejales asistentes, ocho de los nueve miembros de la Corporación Municipal, ACUERDA:

1. Solicitar la inclusión de la obra denominada "AMPLIACIÓN CEMENTERIO MUNICIPAL" en dicho municipio, dentro del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal para 2009, cuyo presupuesto de licitación asciende a 240.000,00 euros.

2. Solicitar la concesión de una subvención de 228.000,00 euros, equivalentes al 95% del coste de las obras, según memoria valorada redactada por D. Antonio Fco. Teres Pons, Arquitecto Técnico Colaborador del Ayuntamiento.

3. Comprometerse a la aportación municipal de 12.000,00 euros (equivalentes al 5% del coste de la obra. No obstante, el Ayuntamiento se compromete, caso de no hacerse cargo la Diputación y el MAP, del total de la subvención solicitada, a asumir también dicho resto.

De igual forma y para el supuesto de obras contratadas por la Diputación Provincial de Alicante, el Ayuntamiento se compromete a asumir la parte no subvencionada por la Diputación, de aquellas incidencias que surjan durante la ejecución de las obras, y que suponga un mayor coste sobre la misma, compromiso que en el presente será igual al 5% del coste de dicha incidencia, según la opción elegida y el número de habitantes del municipio

4. Previsión para el año 2012: Depósito de agua potable, Rehabilitación del casco antiguo. Aula para Escuela de Música.

5. La petición de obra efectuada por el Ayuntamiento para la anualidad 2005, se realiza al amparo de la OPCION A, por lo que expresamente renuncia a solicitar obra en el año 2010, si es concedida.

6. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para formular la correspondiente solicitud y realizar las gestiones necesarias a estos efectos.

7. Este Ayuntamiento se compromete a cumplir con las condiciones de la cumplir las condiciones de la subvención y declara reunir los requisitos específicos exigidos en la Convocatoria.

8. Igualmente se destinarán los bienes al fin concreto para el que se solicita la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público ni a dos años para el resto de los bienes.

9. Ordenar al Secretario de la Corporación para dar fiel cumplimiento a las bases, que certifique respecto a los siguientes extremos: carecer de otras subvenciones, disponibilidad de los terrenos; declaración responsable de hallarse al corriente en el pago de todas las anualidades de amortización vencidas por reintegros de préstamos o anticipos obtenidos en la Caja de Crédito para Cooperación y de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Entidad provincial; certificado de autorizaciones o concesiones administrativas y/o particulares que fueran precisas para permitir la iniciación de las obras en el plazo establecido; así como de la adecuación al planeamiento urbanístico de la zona de dichas actuaciones.



0H4659975



CLASE 8.º

9.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LA PISCINA MUNICIPAL E INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE.-

Su señoría indica que el establecimiento de la tasa se debe a las quejas del pueblo, ya que, al ser gratis el uso de la piscina, venía mucha gente de fuera que daba problemas.

D. Jaime Ordines señala que está en contra de que paguen los del pueblo, no en que paguen los de fuera.

Examinado el expediente de imposición y ordenación de la tasa de referencia y en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 15.1 y 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y visto el informe técnico-económico a que se refiere el artículo 25 de la misma, la Corporación, por siete votos a favor y el voto en contra emitido por D. Jaime Ordines Mas, ACUERDA, con carácter provisional:

1º La imposición y ordenación de la Tasa por la prestación de los servicios en la piscina municipal e instalaciones deportivas al aire libre.

2º La aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa.

De conformidad con lo dispuesto en el citado art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el presente acuerdo provisional, así como el texto de la ordenanza fiscal anexa al mismo, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Dicha exposición al público se anunciará en el B.O.P. de Alicante y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio en dicho Boletín.

En el caso de no presentarse reclamaciones, la aprobación provisional quedará elevada automáticamente a definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 de la indicado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

10.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS Y REALIZACIÓN DE ZANJAS Y CALICATAS.- D. Jaime Ordines Mas indica que se va a abstener porque desconocía a que se refería este punto, ha de consultar con su grupo político.

Examinado el expediente de imposición y ordenación de la tasa de referencia y en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 15.1 y 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas y visto el informe técnico-económico a que se refiere el artículo 25 de la misma, la Corporación, por siete votos a favor, con la abstención de D. Jaime Ordines Mas por el motivo indicado, ACUERDA, con carácter provisional:

1º La imposición y ordenación de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, anillas, andamios y otras instalaciones análogas y realización de zanjas y calicatas

2º La aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa.

De conformidad con lo dispuesto en el citado art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el presente acuerdo provisional, así como el texto de la ordenanza fiscal anexa al mismo, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Dicha exposición al público se anunciará en el B.O.P. de Alicante y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio en dicho Boletín.

En el caso de no presentarse reclamaciones, la aprobación provisional quedará elevada automáticamente a definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 de la indicado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

11.- CESIÓN DE PASO.- Visto el presentado por D. Esteban Mas Far en el que expone que ha realizado obras de ampliación, a costa de su terreno, del camino colindante a su parcela 174 del Polígono 11 del Catastro de Rústica. Concretamente, afirma que la anchura de tal camino es de 2'25 metros y que él ha

procedido, a su costa y tomando para ello su propiedad unos 35m2, a ensancharlo hasta 3'00 metros. Solicitando que se reconozca la cesión de paso (no de terreno) y que, a pesar de contar con más anchura de paso, parte del mismo es de su propiedad.

Visto el informe emitido por D. Santiago Gambín Candel, Asesor Jurídico en el que se indica: "Conforme a la documentación catastral, el camino Les Rotes, al que es colindante la parcela 174, tiene una anchura reconocida de 2,24 metros en la parte que linda con dicha parcela. Según la nota simple que se aporta a la solicitud, la finca propiedad del solicitante linda al sur y al este con el camino Les Rotes. Según todo lo expuesto, se justifica que la ampliación del camino se ha hecho a costa de propiedad privada por lo que, no habiéndose solicitado efectuar una cesión, entiendo que procede reconocer la titularidad del solicitante sobre la porción de camino ampliado a costa de su finca."

La Corporación, por unanimidad, acuerda aceptar la cesión de paso (no de terreno) reconociendo la propiedad de D. Esteban Mas Far sobre la porción de camino Les Rotes, ampliado a costa de la finca de éste (parcela 174 del polígono 11).

12.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Escrito del Grupo Popular en el que se ruega lo siguiente: "en vista de que el Plan General de Urbanismo vence en el próximo mes de abril y que el Consorcio Previo ya está aprobado y no se observa movimiento alguno por parte del Ayuntamiento para llevar a cabo la realización de dicho Plan, propone que se ejecuten todos los movimientos necesarios para que dicho Plan General no se quede en el olvido, con el perjuicio que ello conlleva para el desarrollo de nuestro pueblo."

Por Alcaldía responde que los Técnicos le han informado de que el plazo va a ampliarse, seguramente. Indica, sin ánimo de ofender a nadie, que es extraño que lo pidan ellos, porque en su día el Grupo Popular y algún socialista votaron para que se parara. Hay que trabajar en consenso para no perder tiempo ni dinero. En consenso con el Partido Popular se estuvo trabajando durante un año y medio para hacer la homologación del Plan General, y luego se paró.

Después de las elecciones buscó el consenso, en general, con todos, pero tanto un partido como otro quiso estar en la oposición.

D. Salvador Fornes aclara que ellos desde la oposición apoyaban, el Plan General es tema de interés general para todos.

D. Jaime Ordines aclara que el P.S.O.E. estaba en contra de que se realizara a una semana de las elecciones, creían que era más conveniente que decidiera el nuevo equipo.

D. Jaime Ordines pregunta a la Alcaldía por qué ahora está a favor del Plan General y no a favor de la revisión de las Normas

Su Señoría le responde que en aquel tiempo si había posibilidad de que autorizaran la revisión, hoy han cambiado las leyes y la Consellería puede que no lo autorizara.

D. Jaime le pregunta quién se lo dijo.

Su Señoría responde que fue D. Ramón Rizo el que se lo dijo de palabra.

Su Señoría indica que está trabajando en el Plan General.

D. Salvador Fornes pregunta si han terminado los Asesores, si los han tirado, y por que.

Su Señoría responde que han terminado los contratos.

D. Salvador pregunta por que no se renuevan.

El señor Alcalde responde que de momento están pensado lo que van a hacer, si renovar o contratar a otros.

Dª Dolores Pons ruega que se tenga en cuenta el camino Rotes para arreglarlo, porque también es del pueblo. Indica que la cisterna del Cementerio está abierta, y hay niños que tiran cosas, convirtiéndose en vertedero, se debería colocar algo que impide que tiren nada allí.

Esteban le aclara que ahora no es potable.

Dª Dolores Pons pregunta si se arregló la luz que estaba mal, entre la puerta nueva vieja del Cementerio.

El señor Alcalde le responde que aun no se ha arreglado.

Dª Dolores Pons ruega que se pongan avisos para que los dueños de perros retiren las cacas que éstos hacen en las vías públicas, sobre todo en el acceso al cementerio.

Su señoría indica que se hará algo.

Dª Dolores Pons ruega que se pinten las esquinas del Ayuntamiento nuevo para que no aparquen los coches ya que hay poca visibilidad.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, la presidencia levantó la sesión a las veintiuna y treinta y cinco horas, de todo lo cual, certifico.

El Alcalde,



El Secretario,



CLASE 8.ª



0H4659976

**CONCURRENTES****SR. ALCALDE - PRESIDENTE**

D. José Vte. Pons Peris

SR. TENIENTE DE ALCALDE

D. Pedro Antonio Seguí Caselles

SRS. CONCEJALES

D. José Esteban González Pons

Dª Karen Thornton

D. Marcos Alfredo Levy Caravaca

Dª María Dolores Ern Agud

D. Jaime Salvador Ordines Mas

D. Salvador Bisquert Fornés

Dª Dolores Asunción Pons García

SRA. SECRETARIO-INTERVENTOR

Dª Inmaculada Mahiques Mahiques

ACTA DE SESION ORDINARIA**DIA 24 DE ABRIL DE 2008**

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de Benidoleig a veinticuatro de abril de dos mil ocho.

Debidamente convocados y notificados en forma del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Vte. Pons Peris, en primera convocatoria, los señores expresados al margen, que integran la totalidad del Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria y pública.

Siendo la hora de las veinte y dieciocho la presidencia declaró abierto el acto.

ORDEN DEL DIA

1.- ACTA ANTERIOR.- Habiéndose repartido copia del acta, en borrador, de la sesión anterior, 18 de marzo de 2008 se procede a su aprobación sin rectificación alguna.

No habiéndose repartido copia del acta, en borrador, de la sesión anterior, 27 de marzo de 2008, se postpone su aprobación a próximo pleno.

2.- CORRESPONDENCIA.- Se da cuenta de los escritos de interés recibidos:

- **AMADEM.-** Solicitud de ayuda económica para adecuar el inmueble incautado a un narcotraficante y cedido por el juzgado al Ayuntamiento de Pedreguer, para su utilización de manera conjunta por las asociaciones comarcales de carácter social, AMADEM y ADIMA.

- **Instituto Nacional de Estadística.-** Propuesta de cifra de población a 1 de enero de 2008: 1221 habitantes.

- **Diputación.-** Convocatoria de subvenciones a los Ayuntamientos de la Provincia para obras en monumentos de titularidad municipal e iglesias cualquiera que fuera su titularidad. Anualidad 2008. B.O.P. de 25-03-08. Plazo: un mes.

- **Diputación.-** Convocatoria de subvenciones no dinerarias, consistentes en papeleras, como equipamiento de mobiliario urbano, adquiridos por la Excm. Diputación Provincial para los municipios de la Provincia. B.O.P. de 15-04-08. Plazo: 15 días hábiles

- **Diputación.-** Convocatoria de subvenciones no dinerarias, consistentes en bancos, como equipamiento de mobiliario urbano, adquiridos por la Excm. Diputación Provincial para los municipios de la Provincia. B.O.P. de 15-04-08. Plazo: 15 días hábiles.

- **Diputación.-** Convocatoria de subvenciones a favor de Ayuntamientos para inversiones en caminos de titularidad no provincial. Año 2008. B.O.P. 17-04-08. Plazo: Hasta 04-11-08.

- **Agencia Valenciana de Turismo.-** Resolución de 4 de marzo de 2008 por la que se regulan y convocan ayudas de asistencia técnica para la planificación turística a entidades locales de la Comunidad Valenciana para el ejercicio 2008. DOCV de 26-3-2008. Plazo 45 días naturales.

- **Agencia Valenciana de Turismo.-** Resolución de 17 de enero de 2008 por la que se convocan las ayudas y se publican los programas de actuación de la Agencia para el año 2008 de apoyo al sector turístico: Ayudas a municipios turísticos derivadas de la ley 3/1998, de 21 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Turismo de la Comunidad Valenciana. DOCV. 24-1-08. Plazos: según actuación.

- **Conselleria de Cultura y Deporte.-** Orden de 10 de marzo por la que se convocan ayudas para la restauración de instalaciones de campanas tradicionales. DOCV 14-4-08.

- **Conselleria de Cultura y Deporte.-** Orden de 10 de marzo por la que se convocan ayudas a la realización de actuaciones de restauración y conservación de puentes, acueductos, pozos de nieve y demás construcciones hidráulicas de interés patrimonial de la Comunidad Valenciana. DOCV 14-4-08. Plazo un mes.

- **Conselleria de Cultura y Deporte.-** Orden de 18 de enero por la que se convocan ayudas para la mejora de instalaciones de archivos municipales de la Comunidad Valenciana para 2008. DOCV 8-4-08. Plazo un mes

- **Conselleria de Cultura y Deporte.**- Orden de 18 de enero por la que se convocan ayudas para la digitalización de la documentación histórica de archivos municipales de la Comunidad Valenciana para 2008. DOCV 9-4-08. Plazo un mes

- **CAPPEV.**- Solicitud de ayuda para la "XXIII Trobada d'Escoles en Valencia de la Marina Alta" a celebrar en Beniarbeig el 31 de mayo.- Se fija en 300 €, según lo establecido en el presupuesto municipal.

- **Josefa Fornes García en representación de Comisión de Fiestas 2009.**- Solicitud de autorización para montar la barra en las fiestas del 2008, para conseguir dinero para las fiestas patronales de 2009.- La Corporación es conforme.

- **Asociación de Jubilados y Pensionistas de Benidoleig.**- Solicitud de la aportación de 900€ que el Ayuntamiento concede a cada Asociación; se adjunta recibo de comida de hermandad del Restaurante la Lloma por importe de 2.160€. Se estudiará.

3.-FACTURAS: Seguidamente se relaciona las facturas aprobadas por Alcaldía, cuyo importe supera 50€:

Nº FRA.	FECHA	EMPRESA Y CONCEPTO	IMPORTE €
714027	19-02-08	Telefónica, Fax Ayuntamiento	151,71
728177	19-02-08	Telefónica, Teléfono Ayuntamiento	57,85
714026	19-02-08	Telefónica, Teléfono Ayuntamiento	154,86
714025	19-02-08	Telefónica, Teléfono Escuelas	194,48
82768	01-02-08	Movistar, móvil Esteban	58,59
82754	01-02-08	Movistar, móvil Pedro	83,20
83198	01-03-08	Movistar, teléfono móvil Esteban	170,36
82979	01-03-08	Movistar, teléfonos móviles Alcalde y Guardería	135,54
83185	01-03-08	Movistar, móvil Pedro	94,77
OM08/221	31-01-08	Coopego, compras	342,30
OM08/308	29-02-08	Coopego, compras	203,10
30-08	13-02-08	Farmacia y Laboratorios Jalón, análisis completo anual	435,00
54	17-03-08	Farmacia y Laboratorios Jalón 2 análisis agua mensuales	243,60
77	10-04-08	Farmacia y Laboratorios Jalón 2 análisis agua mensuales	243,60
1416	09-02-08	Sada, compras guardería	62,46
737	26-01-08	Sada, compras guardería	60,16
3601	05-04-08	Sada, compras guardería	58,97
2	26-02-08	Pedro Vte. Caselles, alquiler aula nueva febrero	424,45
3	28-03-08	Pedro Vte. Caselles, alquiler aula nueva marzo	424,25
320280	25-01-08	Suministros Host. La Marina, productos de limpieza	185,73
320607	31-01-08	Suministros Host. La Marina, productos de limpieza	422,09
321083	25-02-08	Suministros Host. La Marina, productos de limpieza	320,73
321866	28-03-08	Suministros Host. La Marina, productos de limpieza	101,38
321123	29-02-08	Suministros Host. La Marina, productos de limpieza	67,13
14	22-02-08	José Vte. Tur Puigcerver, trabajos en cementerio L. Mas	90,00
15	22-02-08	J. Antonio Rumbo, trabajos en cementerio L. Mas	240,00
16	11-03-08	J. Antonio Rumbo agua potable fines de semana ene-feb	144,00
17	11-03-08	J. Antonio Rumbo servicios cementerio Alfred J. Lucas	240,00
17	04-02-08	Pedro Vte. Costa Carrió, compras escoleta	371,25
12	25-02-08	Benidoleig-Reg, trabajos Rincón del Silencio	25.762,47
08/001/003/478	15-02-08	Servicolor, compras	128,76
C08-0000008	31-01-08	E.S. Gasorba, carburantes	50,06
C08-0000077	29-02-08	E.S. Gasorba, carburantes	59,52
2092	22-02-08	Juan Fornés Fornés S.A., compras escoleta	215,73
327	29-02-08	Joaquín Lerma, recogida envases ligeros enero	342,40
545	29-02-08	Joaquín Lerma, recogida envases ligeros febrero	342,40
666	31-03-08	Joaquín Lerma, recogida envases ligeros marzo	342,40
A/08/001	28-02-08	Construcciones Girona, construc. arquetas alumbrado	1.392,00
10	29-02-08	Decopint, pintura escuelas y guardería	2.272,00
3	24-02-08	Seguill-Segaria, trabajos tuberías agua Rincón Silencio	1.754,00



OH4659977



CLASE 8.º

4	29-02-08	Panadería Mengual S.L., guardería	196,10
2	29-02-08	Concepción Grau Bosch, horas extra guardería	120,00
30051442	28-02-08	Iberdrola, luz Pda. Rafalets	880,06
30062309	28-02-08	Iberdrola, luz Cueva Calaveras bis	515,11
30063810	28-02-08	Iberdrola, luz Raconà 15 oficinas	292,38
10050797	19-03-08	Iberdrola, alumbrado público	63,68
30018094	28-03-08	Iberdrola, luz escuelas	257,31
30019534	28-03-08	Iberdrola, luz Centro Salud	808,62
30047515	28-03-08	Iberdrola, luz Pda. Rafalets	897,58
30050260	28-03-08	Iberdrola, luz Piscina municipal	138,94
30054882	28-03-08	Iberdrola, luz Albergue rural	425,65
30054941	28-03-08	Iberdrola, luz aula nueva	133,55
30057017	28-03-08	Iberdrola, luz Cueva Calaveras, 25 bis	485,61
30058441	28-03-08	Iberdrola, luz Ayuntamiento	275,18
A 14507	06-03-08	Eurotec, material de oficina	153,27
F000239635	29-02-08	Danone, guardería	97,46
F000356526	31-03-08	Danone, guardería	83,09
7	15-02-08	Salvador Fornés, trabajos fontanería	418,00
38	05-03-08	Pedro Vte. Costa, compras comedor	228,58
56	02-04-08	Pedro Vte. Costa, compras comedor	157,95
8001331	28-03-08	DASS, lectura copiadora	138,64
13	08-02-08	Frutas y verduras M. Pons, compras comedor	73,56
14	04-03-08	Frutas y verduras M. Pons, compras comedor	100,31
3	02-04-08	Concepción Grau Bosch, horas extra marzo guardería	113,00
5856	25-02-08	Mestre Qualitat, compras comedor	286,56
2043	25-03-08	Dissey sistemas interactius S.L. daños lluvias puntos inf.	1.073,00
9030	09-03-08	Bar Centro Social, almuerzo elecciones generales	117,40
1217	29-02-08	Marorba, compras	184,41
786	23-04-08	Publicidad Turística S.L., mantenimiento página Web	286,75
1705	31-03-08	Las Provincias, inserción edicto S.A.P.U. 3	777,20
26662	05-03-08	La Ley, suscripción práctica urbanística anual	263,12
A/8	03-04-08	Beniverd, trabajos jardín Ayuntamiento, glorieta y Cueva	150,80
110126	15-03-08	Hermont, cloro	94,89

Visto que el reconocimiento de obligaciones de presupuestos cerrados es competencia del Pleno y examinadas las facturas que seguidamente se relacionan la Corporación acuerda su aprobación con cargo al presupuesto del presente ejercicio:

Nº FRA.	FECHA	EMPRESA Y CONCEPTO	IMPORTE €
0716543	16-12-07	Juan Fornés Fornés, compras comedor escoleta	214,38
A/212	28-08-07	Cadena Valenciana de Radio S.A., publicidad fiestas	500,54
A/5	26-12-07	Cadena Valenciana de Radio S.A. publicidad dic-ene	290,00

4.- LICENCIAS DE OBRA. Seguidamente se da cuenta al Pleno de las licencias de obra concedidas por Alcaldía, visto el informe favorable emitido por el Técnico Municipal. Las licencias se entenderán otorgadas

salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros. Se entenderán como licencias provisionales condicionadas a la licencia definitiva cuando se otorgue la licencia de ocupación. Estas licencias no excluyen ni presuponen las autorizaciones que puedan ser necesarias de otros organismos de la Administración Central, Autonómica o Local:

- **A Esther Cantó Riera en representación de ASFIC CONSULTING LEVANTE S.L.** para oficinas en local comercial con emplazamiento en Calle Teulera número 1 – bajo – derecha, según indicaciones del informe técnico.

- **A Russell Dewey**, para ejecución de muro en Rincón del Silencio nº 33. Con las siguientes indicaciones según informe técnico: "Sin perjuicio de colindantes, y sin perjuicio, de que una vez realizado el proyecto de reparación de Rincón del Silencio, pudiese ser alterado el linde de la parcela y pudiese afectar a la zona a vallar, ante lo cual el propietario renuncia a la petición de compensación económica por daños y perjuicios en el momento que estén ejecutados estos trabajos. Debiendo solicitar permiso a Conselleria de Medio Ambiente. La valla tendrá una altura máxima opaca de 1,50 mts. desde la rasante, y hasta 2,50 mts. se podrá completar con cerramiento vegetal o de cerrejera.

Valoración obras 14 m2. a 30,05 €/m2. = 420,70 € (4%) = 16,83 €. – 6,00 € A PAGAR 10,83 €.

- **A Marta Gilabert Pavia**, para arreglo de goteras y humedades en muros de carga en construcción sita en Polígono 6 parcela 59. Según indicaciones del informe técnico, "se puede realizar ya que no implica un aumento de superficie o de volumen de edificación existente y el artículo 8.1.d de la Ley 10/2.004, de 9 de Diciembre, de la Generalitat, del Suelo No Urbanizable, indica que un deber de los propietarios en suelo no urbanizable es mantener las construcciones o edificios en condiciones de seguridad, salubridad, y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservar o rehabilitar en ellos las condiciones imprescindibles de habitabilidad o uso efectivo que les sea propio, en los términos previstos en la legislación urbanística, de ordenación de la edificación y de patrimonio cultural."

- **A David Catalá Puigcerver**, para ejecución de caseta de aperos de labranza de 20 m2 en la parcela 7 del Polígono 6 de este término municipal. Según indicaciones del informe técnico: "Tras informe favorable de Conselleria de Agricultura y después de aportar la documentación solicitada SI se puede conceder la Licencia de Obras para edificar un almacén agrícola de 20 m2. vinculado a la explotación."

5.- ACTUACIONES Y DECRETOS ALCALDÍA.-

Decreto de 25 de febrero de 2008 de concesión de licencia de ocupación a MARIA CONSUELO MUT DEVESA para vivienda sita en C/ Teulera, 1-2º-9º. "Examinado el expediente tramitado, al amparo de lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) para la concesión de licencia municipal de ocupación de la vivienda emplazada en C/ Teulera nº 1-2º-9º de este municipio, solicitada por Dª MARIA CONSUELO MUT DEVESA como propietaria de las obras de edificación con licencia de fecha 5 de agosto de 2004.

Visto el informe emitido por los servicios técnicos municipales en el que se indica que carece de determinados servicios urbanísticos.

RESUELVO:

1º Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, la licencia municipal de ocupación solicitada, condicionada a la realización de los servicios urbanísticos indicados en el informe.

2º Notificar esta resolución al solicitante, para su conocimiento y efectos oportunos.

3º Inscribir la presente resolución en el Registro Municipal Especial de Licencias de Ocupación."

Decreto de 25 de febrero de 2008 de concesión de licencia de ocupación a MARCEL BOST FRAU para vivienda sita en C/ Teulera, 1-2º-8º. "Examinado el expediente tramitado, al amparo de lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) para la concesión de licencia municipal de ocupación de la vivienda emplazada en C/ Teulera nº 1-2º-8º de este municipio, solicitada por D MARCEL BOST FRAU como propietario de las obras de edificación con licencia de fecha 5 de agosto de 2004.

Visto el informe emitido por los servicios técnicos municipales en el que se indica que carece de determinados servicios urbanísticos.

RESUELVO:

1º Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, la licencia municipal de ocupación solicitada, condicionada a la realización de los servicios urbanísticos indicados en el informe.

2º Notificar esta resolución al solicitante, para su conocimiento y efectos oportunos.

3º Inscribir la presente resolución en el Registro Municipal Especial de Licencias de Ocupación."

Decreto de 7 de marzo de 2008 de concesión de licencia de segunda ocupación a MARIA LLANOS BLÁZQUEZ PÉREZ para vivienda sita en urbanización Rincón del Silencio nº 14.- "Examinado el expediente tramitado, al amparo de lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) para la concesión de licencia municipal de 2ª ocupación del edificio emplazado en Rincón del Silencio nº 14 de este término municipal, solicitada por María Llanos Blázquez Pérez como propietaria.

Visto el informe emitido por los servicios técnicos municipales.

RESUELVO:

1º Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, la licencia municipal de 2ª ocupación solicitada.

2º Notificar esta resolución al solicitante, para su conocimiento y efectos oportunos.

153
OH4659978**CLASE 8.º**

3º Inscribir la presente resolución en el Registro Municipal Especial de Licencias de Ocupación."

Decreto de 7 de marzo de 2008 de concesión de licencia de ocupación a BRIAN Y FRANCES-MARY HAYLEY para vivienda sita en Calle Europa nº 3.- "Examinado el expediente tramitado, al amparo de lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) para la concesión de licencia municipal de ocupación del edificio emplazado en C/ Europa nº 3 de este municipio, solicitada por Brian y Frances Mary Hailey como propietarios de las obras de edificación con licencia de fecha 26 de noviembre de 2001.

Visto el informe emitido por los servicios técnicos municipales.

RESUELVO:

1º Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, la licencia municipal de ocupación solicitada.

2º Notificar esta resolución al solicitante, para su conocimiento y efectos oportunos.

3º Inscribir la presente resolución en el Registro Municipal Especial de Licencias de Ocupación."

Decreto de 8 de abril de 2008 de concesión de licencia de ocupación a JUAN PABLO ORDINES MAS para vivienda sita en Calle Raconada nº 4 B vivienda N.- "Examinado el expediente tramitado, al amparo de lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) para la concesión de licencia municipal de ocupación del edificio emplazado en C/ Raconada nº 4 B vivienda N de este municipio, solicitada por D. JUAN PABLO ORDINES MAS como propietario de las obras de edificación con licencia de fecha 26 de octubre de 2004.

Visto el informe emitido por los servicios técnicos municipales.

RESUELVO:

1º Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, la licencia municipal de ocupación solicitada.

2º Notificar esta resolución al solicitante, para su conocimiento y efectos oportunos.

3º Inscribir la presente resolución en el Registro Municipal Especial de Licencias de Ocupación."

Decreto de 8 de abril de 2008 de concesión de licencia de ocupación a JOSEFA AGUILAR SOLA para vivienda sita en Calle Raconada nº 4 C vivienda B.- "Examinado el expediente tramitado, al amparo de lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) para la concesión de licencia municipal de ocupación del edificio emplazado en C/ Raconada nº 4 C vivienda B de este municipio, solicitada por Dª JOSEFA AGUILAR SOLA como propietaria de las obras de edificación con licencia de fecha 26 de octubre de 2004.

Visto el informe emitido por los servicios técnicos municipales.

RESUELVO:

1º Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, la licencia municipal de ocupación solicitada.

2º Notificar esta resolución al solicitante, para su conocimiento y efectos oportunos.

3º Inscribir la presente resolución en el Registro Municipal Especial de Licencias de Ocupación."

Decreto de 7 de abril de 2008 de concesión de licencia de ocupación a JULIA GONZÁLEZ POZO para vivienda sita en Calle Teulera nº 1 2º 13ª.- "Examinado el expediente tramitado, al amparo de lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) para la concesión de licencia municipal de ocupación de la vivienda emplazada en C/ Teulera nº 1-2º-13ª de este municipio, solicitada por Dª JULIA GONZÁLEZ POZO como propietaria de las obras de edificación con licencia de fecha 5 de agosto de 2004.

Visto el informe emitido por los servicios técnicos municipales en el que se indica que carece de determinados servicios urbanísticos.

RESUELVO:

1º Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, la licencia municipal de ocupación solicitada, condicionada a la realización de los servicios urbanísticos indicados en el informe.

2º Notificar esta resolución al solicitante, para su conocimiento y efectos oportunos.

3º Inscribir la presente resolución en el Registro Municipal Especial de Licencias de Ocupación."

Decreto de 8 de abril de 2008 de concesión de licencia de ocupación a Serafina del Valle Porta Correa para vivienda sita en Calle Raconada nº 4 C vivienda G.- "Examinado el expediente tramitado, al

amparo de lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) para la concesión de licencia municipal de ocupación del edificio emplazado en C/ Raconada nº 4 C vivienda G de este municipio, solicitada por Dª SERAFINA DEL VALLE PORTA CORREA como propietaria de las obras de edificación con licencia de fecha 26 de octubre de 2004.

Visto el informe emitido por los servicios técnicos municipales.

RESUELVO:

1º Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, la licencia municipal de ocupación solicitada.

2º Notificar esta resolución al solicitante, para su conocimiento y efectos oportunos.

3º Inscribir la presente resolución en el Registro Municipal Especial de Licencias de Ocupación."

Decreto de 9 de abril de 2008 de concesión de licencia de ocupación a Sandra Louise Ripley para vivienda sita en Calle Raconada nº 4 C vivienda M.- "Examinado el expediente tramitado, al amparo de lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) para la concesión de licencia municipal de ocupación del edificio emplazado en C/ Raconada nº 4 C vivienda M de este municipio, solicitada por Dª SANDRA LOUISE RIPLEY como propietaria de las obras de edificación con licencia de fecha 26 de octubre de 2004.

Visto el informe emitido por los servicios técnicos municipales.

RESUELVO:

1º Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, la licencia municipal de ocupación solicitada.

2º Notificar esta resolución al solicitante, para su conocimiento y efectos oportunos.

3º Inscribir la presente resolución en el Registro Municipal Especial de Licencias de Ocupación."

Decreto de 9 de abril de 2008 de concesión de licencia de ocupación a Susan Woodhead para vivienda sita en Calle Raconada nº 4 C vivienda E.- "Examinado el expediente tramitado, al amparo de lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) para la concesión de licencia municipal de ocupación del edificio emplazado en C/ Raconada nº 4 C vivienda F de este municipio, solicitada por Dª SUSAN WOODHEAD como propietaria de las obras de edificación con licencia de fecha 26 de octubre de 2004.

Visto el informe emitido por los servicios técnicos municipales.

RESUELVO:

1º Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, la licencia municipal de ocupación solicitada.

2º Notificar esta resolución al solicitante, para su conocimiento y efectos oportunos.

3º Inscribir la presente resolución en el Registro Municipal Especial de Licencias de Ocupación."

Decreto de 9 de abril de 2008 de concesión de licencia de ocupación a Jaime Caselles Fornés para vivienda sita en Calle Raconada nº 4 B vivienda O.- "Examinado el expediente tramitado, al amparo de lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) para la concesión de licencia municipal de ocupación del edificio emplazado en C/ Raconada nº 4 B vivienda O de este municipio, solicitada por D. JAIME CASELLES FORNÉS como propietario de las obras de edificación con licencia de fecha 26 de octubre de 2004.

Visto el informe emitido por los servicios técnicos municipales.

RESUELVO:

1º Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, la licencia municipal de ocupación solicitada.

2º Notificar esta resolución al solicitante, para su conocimiento y efectos oportunos.

3º Inscribir la presente resolución en el Registro Municipal Especial de Licencias de Ocupación."

4 de marzo de 2008 Acuerdo de colaboración entre el Ayuntamiento de Benidoleig y Caja Mediterráneo para el desarrollo de la Hipoteca Joven.

Decreto de 5 de marzo de 2008.- "En Benidoleig a 5 de marzo de 2008, don José Vte. Pons Peris, en su condición de Alcalde del Ayuntamiento de Benidoleig, órgano competente para la resolución de expediente nº 41/02 seguido con objeto de concesión de licencia de obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común expide el siguiente

CERTIFICADO ACREDITATIVO DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO

Primero.- Con fecha 24 de mayo de 2002 por D. Antonio Herrera Mateo se presentó solicitud, proyecto y documentación, ante este Ayuntamiento para que previos los trámites legales se procediera a conceder Licencia de Obras para efectuar obras de construcción de ELEVACIÓN DE VIVIENDA en Calle Valencia y calle San Juan.

Segundo.- En la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana en su artículo 195 se establece el plazo de dos meses para la resolución del expediente de licencia de obra mayor de nueva construcción, que ha vencido el 24 de julio de 2002, y el efecto generado por la ausencia de resolución expresa es la concesión de la licencia solicitada en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 196 de la citada Ley Urbanística Valenciana.



0H4659979

CLASE 8.º



Tercero.- Con fecha 28 de febrero de 2008, por el interesado se solicitó la expedición de la presente certificación con objeto de poder hacer valer la eficacia del acto presunto que corresponde a la terminación de este expediente sin resolución expresa.

Cuarto.- La obra objeto de esta licencia se ejecutará de conformidad con el proyecto presentado y con estricta observancia de las prescripciones técnicas que resulten de aplicación reglamentaria directa.

Notifíquese esta certificación al interesado para que pueda hacer valer la eficacia del acto presunto en los términos expresados, con la indicación de podrá directamente interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a esta notificación.

Asimismo, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el presente certificado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a esta notificación. Este recurso se entenderá desestimado, si en el plazo máximo de un mes no se ha notificado resolución.

En el caso de interponer recurso previo de reposición, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa, o de seis meses, en caso de desestimación presunta (apartado 1 del artículo 116/117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). El Alcalde,"

DECRETO de 7 de marzo de 2008.-

"Fue presentada la Liquidación del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio de 2007 y previo el debido examen, HE RESUELTO APROBAR definitivamente dicha liquidación con el siguiente resumen:

REMANENTE DE TESORERÍA AL CIERRE CONTABLE DEL EJERCICIO DE 2007

TOTAL DERECHOS PENDIENTES DE COBRO.....		217.365,74
Del Presupuesto de ingresos corrientes.....(+)	357.372,07	
Del Presupuesto de ingresos cerrados.....(+)	73.696,25	
Deudores no presupuestarios.....(+)	1.831,59	
Saldos de dudoso cobro..... (-)	215.534,17	
Ingresos Pendientes de Aplicación.....(-)	0,00	
TOTAL OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO....		253.554,99
Del Presupuesto de gastos corriente.....(+)	173.509,51	
Del presupuesto de gastos cerrados..... (+)	3.699,92	
Del presupuesto de ingresos.....(+)	0,00	
Acreedores no presupuestarios..... (+)	77.387,71	
Pagos pendientes de aplicación (-)	1.042,15	
FONDOS LÍQUIDOS.....		20.629,64
REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL.....		-15.559,61
REMANENTE DE TESORERÍA AFECTADO A GASTOS.....	0,00	
REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES		-15.559,61

RESULTADO PRESUPUESTARIO

TOTAL DERECHOS RECONOCIDOS NETOS EN EL EJERCICIO	1.247.105,44
TOTAL OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS EN EL EJERCICIO	<u>1.185.968,84</u>
RESULTADO PRESUPUESTARIO AL CIERRE CONTABLE DEL EJERCICIO	<u>61.136,60</u>

DESVIACIONES POSITIVAS DE FINANCIACIÓN(-)	1.676,43
DESVIACIONES NEGATIVAS DE FINANCIACIÓN(+)	20.430,85
GASTOS FINANCIADOS CON REMANENTE LIQUIDO D	10.700,00
TESORERIA(+)	90.591,02

RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO

Benidoleig a 7 de MARZO de 2008. EL Alcalde, "

Visto el Informe de Intervención de fecha 14 de marzo de 2008 en el que se indica:

"De conformidad con lo establecido en el art. 191 del Real Dto. Legislativo 2/2004, T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y ART. 89, 90 y s.s. del Real Decreto 500/1990, ha confeccionado la liquidación del presupuesto del último ejercicio, con expresión de los gastos e ingresos pendientes al 31 de diciembre de 2007 que han de incorporarse al presupuesto vigente, en concepto de resultas, para formar el presupuesto refundido.

De la expresada liquidación resulta un remanente de tesorería total de signo negativo.

Este remanente negativo es circunstancial ya que es debido a que, cumpliendo con lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto, se ha fijado como saldos de dudoso cobro el importe correspondiente al 50 por ciento de los derechos pendientes de cobro (50% de 431.068,32€ = 215.534.17€).

Dado que a la fecha se han recaudado 145.445,00 € de estos derechos, se cubre en exceso el remanente negativo de 15.559,61€.

La Corporación estima que no procede la reducción de gastos establecida en el art. 193 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

RESOLUCIÓN de Alcaldía de 15 de abril de 2008:

Asto.: Restauración de la legalidad urbanística en las parcelas catastrales 46, 57, 58, 62 a 65, 68 y 69 del polígono 3.

***ANTECEDENTES:**

- En fecha 4 de diciembre de 2001 la Alcaldía ordenó el derribo de cuatro edificaciones alzadas sobre las parcelas catastrales 58, 62 y 64 del polígono 3.
- En fecha 22 de enero de 2002 Don José Castelló Furió, en nombre de la mercantil Die Erste Schrebergaten, S.L. presenta recurso de reposición contra la anterior resolución del Alcalde.
- En fecha 25 de junio de 2002 la Alcaldía requirió a Die Erste Schrebergaten, S.L. para que en el plazo de un mes derribe las obras ilegales, con apercibimiento de imposición de multas coercitivas.
- En fecha 1 de agosto de 2002 Don José Castelló Furió, en nombre de la mercantil Die Erste Schrebergaten, S.L. presenta recurso de reposición contra la referida resolución del Alcalde.
- En fecha 20 de septiembre de 2002 la Alcaldía desestimó el recurso de reposición e impuso una primera multa coercitiva por incumplimiento de la orden de demolición.
- En fecha 10 de diciembre de 2002 la Alcaldía impuso una segunda multa coercitiva por incumplimiento de la orden de demolición.
- En fecha 9 de enero de 2003 Don José Castelló Furió, en nombre de la mercantil Die Erste Schrebergaten, S.L. presenta recurso de reposición contra la segunda multa coercitiva.

- En fecha 6 de mayo de 2003 la Alcaldía ordenó el derribo de dieciocho edificaciones alzadas sobre las parcelas catastrales 46, 57, 58, 62 a 65, 68 y 69 del polígono 3.

- En fecha 11 de julio de 2007 tiene entrada en el Ayuntamiento un comunicado de la Secretaría Autonómica de Territorio y Medio Ambiente, rehusando la asunción de competencias por la Conselleria para protección de la legalidad urbanística.

Y visto el informe jurídico según el cual:

***CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Preliminar.- INTRODUCCIÓN.

A la vista de los antecedentes expuestos se aprecia la existencia de dos recursos administrativos pendientes de resolución.

Uno, el que se interpuso contra la resolución dictada por la Alcaldía en fecha 4 de diciembre de 2001 (orden de derribo para cuatro edificaciones alzadas sobre las parcelas catastrales 58, 62 y 64 del polígono 3, sanción y otras medidas).

Y otro, el que se interpuso contra la resolución dictada por la Alcaldía en fecha 10 de diciembre de 2002 (segunda multa coercitiva por incumplimiento de la orden de demolición).

Primera.- EL PLAZO PARA EJECUTAR LAS MEDIDAS DE RESTAURACIÓN.

Habida cuenta que han transcurrido más de seis años o más de cuatro años, respectivamente, desde el dictado de las órdenes de demolición, procede preguntarse cuál es el plazo para llevarlas a efecto.

La jurisprudencia ha señalado que, tratándose de una obligación de hacer, está sujeta al plazo de prescripción de 15 años del art. 1964 CC (STS 5 junio 1987, STSJ País Vasco 11 mayo 2000, etc.).

Por tanto, la obligación de derribo no ha prescrito, de manera que puede (y debe) ser exigida por el municipio.

Segunda.- LA COEXISTENCIA DE ACTUACIONES PENALES.



0H4659980



CLASE 8.º

El procedimiento penal abierto no es obstáculo para la adopción de aquellas medidas de restauración, pues son procesos independientes y compatibles (art. 274 TRLS/92: "la sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa sin perjuicio de la adopción de medidas de reposición a la situación anterior a la comisión de la infracción").

Tercera. - LA PRESENCIA DE TERCEROS ADQUIRENTES.

La presencia de compradores que tengan la condición de terceros adquirentes de buena fe carece de relevancia para impedir la ejecución de los órdenes de derribo, puesto que aquéllos se subrogan ex lege en la posición del transigente (art. 21.1 LRSV, art. 25 LUV y art. 18 de la nueva Ley de Suelo).

Cuarta. - EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA ALCALDÍA EN FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2001.

El recurso interpuesto contra la primera de las órdenes de derribo no merece favorable acogida pues, para empezar, resulta extemporáneo. En efecto, el acto impugnado se notificó a la recurrente el día 20 de diciembre de 2001; mientras que el recurso se presentó el 22 de enero de 2002, cuando había transcurrido con exceso el plazo de un mes establecido en el art. 117.1 de la LRJAPyPAC.

Además, las argumentaciones de fondo han de rechazarse porque no consta conferida ninguna licencia o autorización que amparase aquellas edificaciones. Más bien todo lo contrario, pues tanto la licencia municipal como la autorización previa de la Consellería competente en materia de urbanismo fueron explícitamente denegadas.

Por si fuera poco, el carácter móvil de las casetas de madera ha sido objeto de análisis por nuestros tribunales, que han fijado un criterio determinante a los efectos de decidir sobre la necesidad de licencia municipal, cual es la vocación de permanencia; resultando que si la casa o caseta prefabricada se instala de forma indefinida sobre el suelo (y no meramente ocasional o temporal) deberá previamente solicitarse licencia (en este sentido, entre otras, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 25 de septiembre de 1996, núm. 764/1996).

Así, cuando la casa o caseta se destina a un uso permanente y continuado en el tiempo (ya sea como vivienda, trastero, garaje, etc.) habrá que atenerse a los requisitos establecidos en el planeamiento urbanístico aplicable (parcela mínima, altura, distancia a lindes, etc.), como si de una edificación adherida al suelo se tratara (es decir, en las mismas condiciones que una construcción convencional).

Cabe reseñar que incluso en el supuesto de que no se solicite la licencia municipal, el Ayuntamiento podrá exigir el abono del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si la instalación se lleva a cabo, amen de incoar el oportuno expediente sancionador (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia de 12 de diciembre de 1996, núm. 762/1996). Por demás, si la instalación no es legalizable porque incumple lo dispuesto en el planeamiento aplicable, al margen de la sanción que proceda, se exigirá al promotor su retirada (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias de 6 de noviembre de 1997, núm. 703/1997).

Quinta. - EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA ALCALDÍA EN FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2002.

La resolución de la Alcaldía que impuso una segunda multa coercitiva carece de significación en el momento actual. Por consiguiente, el recurso contra ella resulta intrascendente a los efectos de acometer la restauración de la legalidad urbanística.

En realidad, dicho recurso no es más que una reproducción de aquel otro cuyo desestimación se deja antes razonada.

RESUELVO.

1º) Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Don José Castelló Furió, en nombre de la mercantil Die Erste Schrebergarten, S.L. contra la resolución dictada por la Alcaldía el 4 de diciembre de 2001 ordenando el derribo de cuatro edificaciones alzadas sobre las parcelas catastrales 58, 62 y 64 del polígono 3.

2º) Proseguir los trámites hasta la ejecución de las órdenes de derribo dictadas respecto de cuatro edificaciones alzadas sobre las parcelas catastrales 58, 62 y 64 del polígono 3 y respecto de dieciocho edificaciones alzadas sobre las parcelas catastrales 46, 57, 58, 62 a 65, 68 y 69 del polígono 3.

3º) Disponer la ejecución subsidiaria de las órdenes de derribo a costa del infractor, recabando la correspondiente autorización judicial de entrada a las parcelas."

Escrito de Alcaldía de 15 de abril de 2008.- Solicitud al Juzgado de lo Contencioso Administrativo de AUTORIZACIÓN para la entrada en las parcelas catastrales 46, 57, 58, 62 a 65, 68 y 69 del polígono 3, donde la mercantil Die Erste Schrebergarten, S.L. ha implantado veintidós edificaciones, con objeto de llevar a efecto su demolición.

6.-DERECHOS DE ENGANCHE.-La Corporación procede a la concesión de los derechos de enganche que se relacionan seguidamente, previo pago de la tasa correspondiente:

SOLICITANTE	DESTINO
ASFIC CONSULTING LEVANTE S.L.	Agua potable y alcantarillado en local C/ Teulera 1-B
FRANCES MARY HAYLEY	Agua potable y alcantarillado en Calle Europa, 3
M ^º CONSUELO MUT DEVESA	Agua potable y alcantarillado en C/ Teulera 1-2º-Pta. 9
MARCEL BOST FRAU	Agua potable y alcantarillado en C/ Teulera 1-2º-Pta. 8
JOSEFA AGUILAR SOLA	Agua potable y alcantarillado en C/ Raconada 4C - B
JUAN PABLO ORDINES MAS	Agua potable y alcantarillado en C/ Raconada 4B - N
JULIA GONZALEZ POZO	Agua potable y alcantarillado en C/ Teulera 1-2º-Pta. 13
HERNÁN RODRIGO BARROS Y SERAFINA DEL VALLE PORTA	Agua potable y alcantarillado en C/ Raconada 4C - G
SUSAN WOODHEAD	Agua potable y alcantarillado en C/ Raconada 4C - F
SANDRA LOUISE RIPLEY	Agua potable y alcantarillado en C/ Raconada 4C - M
JAIME CASELLES FORNÉS	Agua potable y alcantarillado en C/ Raconada 4B - O
CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO	Agua potable y alcantarillado en C/ La Mar, esquina Teulera 2

7.- APROBACION MEMORIAS Y SOLICITUD SUBVENCION.

Vista la Convocatoria de la Excm. Diputación Provincial para la concesión de subvenciones a Ayuntamientos de la provincia con destino a obras en monumentos de titularidad municipal e Iglesias, cualquiera que fuese su titularidad, para la anualidad 2008, publicada en el B.O.P. número 57 de fecha 25 de marzo de 2008.

Vista la Memoria Valorada de las obras "REPARACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE PAVIMENTO" redactada por D. Juan Vicente Far Ballester, Arquitecto, cuyo presupuesto asciende a 49.659,60 €, y el presupuesto de honorarios por la redacción del Proyecto Técnico y del Estudio de Seguridad y Salud y por la dirección de las obras, que asciende a 3.990,40€, presentados ante este Ayuntamiento por el titular de la Iglesia parroquial de la Santísima Sangre Benidoleig.

Visto que el titular de la Iglesia faculta al Ayuntamiento de Benidoleig para gestionar la petición de subvención.

La Corporación, por unanimidad, ACUERDA:

1º Solicitar ayuda de la Excm. Diputación para la ejecución de la obra "REPARACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE PAVIMENTO", en la Parroquia de la Santísima Sangre de Benidoleig, y para los honorarios por la redacción del Proyecto Técnico y del Estudio de Seguridad y Salud y dirección de las obras.

2º Facultar a la Alcaldía para que realice las gestiones oportunas en orden a la consecución de lo acordado

8.- OPERACIONES DE CRÉDITO CON CAJA DE CRÉDITO PROVINCIAL. AUTORIZACIÓN PARA COMPENSACIÓN DEUDAS.- Visto que por Alcaldía se ha solicitado a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación operación de crédito por importe de : 7.999,94 euros , reintegrable en diez anualidades, con destino a la financiación de la REUBICACIÓN PARQUE INFANTIL EN C/ RACONA

La Corporación, por unanimidad, acuerda:

Facultar a la Caja de Crédito Provincial para cooperación, para que, en caso de impago por parte del Ayuntamiento de las obligaciones económicas recaídas en el periodo de desarrollo de esta operación de crédito, pueda compensar a su favor las cantidades que le sean adeudadas de cualesquiera créditos que a favor del Ayuntamiento existan en la Diputación, Suma Gestión Tributaria o la propia Caja de Crédito.

9.- ELECCIÓN JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO DEL JUZGADO DE PAZ DE BENIDOLIEG.- Visto el expediente tramitado para la elección del Juez de Paz Sustituto de este municipio. Dada cuenta por el Secretario de que durante el plazo de exposición al público no se ha presentado ninguna solicitud para desempeñar el cargo de Juez de Paz Sustituto.

Presentada por D^ª Elena Pons Riquelme y por D. José Sebastián Ordines Puigcerver solicitud para desempeñar el cargo, fuera de plazo.



OH4659981



CLASE 8.º

Reuniendo ambos aspirantes los requisitos establecidos para el desempeño del cargo, la Corporación procede a la elección del juez de paz titular mediante votación secreta con el siguiente resultado:

- D.ª Elena Pons Riquelme, cinco votos.
D. José Sebastián Ordines Puigcerver, tres votos.
Votos en blanco, uno.

Por tanto la Corporación con el voto favorable de cinco de sus miembros, de los nueve que la integran, que representan la mayoría absoluta, ACUERDA:

1.- Proponer a D.ª Elena Pons Riquelme para el cargo de JUEZ DE PAZ TITULAR, y a D. José Sebastián Ordines Puigcerver para el cargo de JUEZ DE PAZ SUSTITUTO.

2.- Dar traslado del presente acuerdo al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana a efectos de su nombramiento.

3.- Facultar al Sr. Alcalde para que realice cuantas gestiones sean necesarias en orden a la consecución de lo acordado.

10.- CONVENIO URBANÍSTICO CON GIRCAM. CESIÓN SUELO E INFRAESTRUCTURAS.- Se deja para próximo pleno.

11.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Por la Alcaldía se hace entrega al Grupo Socialista de la relación de ADO de enero y febrero.

D. Jaime Ordines ruega que las facturas vengan mas detalladas, especialmente la que solicitó.

D. Salvador Fomes indica que el Partido Popular quiere saber si son verdad los rumores de que se va a instalar un repetidor en el terreno de un concejal y que este es un terreno protegido. Y, en caso afirmativo, pregunta si tiene todos los permisos y autorizaciones.

Su señoría le responde que si es verdad. Hubo una petición ante la anterior Corporación y en Pleno se acordó indicarle el punto de ubicación: el del depósito.

Vinieron a ver el terreno y no les pareció adecuado.

El promotor tiene que pedir autorización a la Administración competente, y si Conselleria da las autorizaciones pertinentes, entonces el Ayuntamiento decidirá

Y no habiendo mas asuntos que tratar, la presidencia levantó la sesión a las veintiuna y diez horas, de todo lo cual, certifico.

El Alcalde,



El Secretario,

CONCURRENTES

SR. ALCALDE - PRESIDENTE

D. José Vte. Pons Peris

SR. TENIENTE DE ALCALDE

D. Pedro Antonio Seguí Caselles

SRS. CONCEJALES

D. José Esteban González Pons

Dª Karen Thornton

D. Marcos Alfredo Levy Caravaca

D. Salvador Bisquert Fornés

Dª Dolores Asunción Pons García

SRA. SECRETARIO-INTERVENTOR

Dª Inmaculada Mahiques Mahiques

ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA

DIA 16 DE MAYO DE 2008

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de Benidoleig a dieciséis de mayo de dos mil ocho.

Debidamente convocados y notificados en forma del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Vte. Pons Peris, en primera convocatoria, los señores expresados al margen, que integran la mayoría del Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión extraordinaria y pública.

No asiste D. Jaime Salvador Ordines Mas ni Dª María Dolores Ern Agud, que excusa su asistencia.

Siendo la hora de las trece cincuenta la presidencia declaró abierto el acto.

ORDEN DEL DIA

1.- ACTA ANTERIOR.- No habiéndose repartido copia del acta, en borrador, de las sesiones anteriores, 27 de marzo y 24 de abril de 2008, se propone su aprobación a próximo pleno.

2.- CONVENIO URBANÍSTICO CON GIRCAM. CESIÓN SUELO E INFRAESTRUCTURAS.- La mercantil Gir Cam promotora de 16 viviendas unifamiliares, Pont Nou, sita en Carretera Benidoleig-Pedreguer, del término municipal de Benidoleig, ha ejecutado simultáneamente las obras de urbanización de la Manzana Residencial Beniguay, según las prescripciones técnicas establecidas en el correspondiente Proyecto de Urbanización redactado por el Arquitecto D. Francisco Arqueró Saiz.

La citada mercantil está legitimada para ejecutar dicha urbanización en virtud de la licencia de obras concedida por el Ayuntamiento en fecha 29 de marzo de 2006, obtenida como cesión de la licencia otorgada a Promociones Beniguay el 16 de Abril de 2003.

Con fecha 21 de Mayo de 2007 la mercantil Gir Cam solicita al Ayuntamiento la aceptación de la cesión urbanística de suelo para viales y zona verde pública y la recepción de las obras de urbanización realizadas.

La recepción de las obras de urbanización no se ha producido, puesto que está pendiente la reconstrucción del muro de contención que encauza el barranco en la Calle Montgó-Benidoleig y la ejecución de la zona verde junto al barranco.

El Ayuntamiento está interesado en realizar una obra de cubrimiento del barranco anteriormente citado, financiándose en parte con una subvención otorgada por la Conselleria.

Vista la propuesta de convenio presentada por Gir Cam, D. Salvador Bisquert manifiesta que el Grupo Popular está a favor del convenio, con la condición de que el dinero de la compensación se destine realmente a realizar las obras, y que éstas se realicen en el plazo de dos años.

Su señoría le aclara que se plantea la firma del convenio porque, si la promotora realizase las obras ahora, posiblemente estas obras no valieran cuando se cubriera el barranco.

En base a lo expuesto la Corporación por unanimidad de los asistentes acuerda:

1º Aprobar el texto del convenio de colaboración a suscribir con GIR CAM S.L. en los términos y con las condiciones siguientes:

"Primera.- Por medio del presente convenio la mercantil Gir Cam y el Ayuntamiento de Benidoleig acuerdan que la mercantil Gir Cam no ejecutará el muro de contención que encauza el Barranco en la Calle Montgó-Benidoleig, sino que compensará económicamente al Ayuntamiento por la referida obra.

La compensación económica asciende a la cantidad de DIECISIETE MIL CINCUENTA Y TRES EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO (17.053,60 €), según la valoración realizada por el Arquitecto técnico municipal. Puesto que la mercantil Gir Cam no ejecutará las referidas obras de urbanización, la referida mercantil se exime de cualquier tipo de responsabilidad respecto de las mismas, no computando el período de garantía respecto de las citadas obras de urbanización.

Segunda.- Por medio del presente convenio la mercantil Gir Cam y el Ayuntamiento de Benidoleig acuerdan que la mercantil Gir Cam no finalizará la ejecución de la zona verde junto al barranco, en concreto no colocará cuatro bancos y cuatro papeleras, sino que compensará económicamente al Ayuntamiento por la jardinería prevista y suministrará los bancos y papeleras al Ayuntamiento para que este proceda en un futuro a su instalación.

La compensación económica por este concepto asciende a la cantidad de MIL SETECIENTOS NOVENTA EUROS (1.790 €), según la valoración acordada.

Puesto que la mercantil Gir Cam no ejecutará las referidas obras de urbanización, la referida mercantil se exime de cualquier tipo de responsabilidad respecto de las mismas, no computando el período de garantía respecto de las citadas obras de urbanización.

Tercera.- Simultáneamente a la firma del presente convenio, el Ayuntamiento de Benidoleig, procede a la recepción de las obras de urbanización del Proyecto de Urbanización Manzana Residencial en Carretera Benidoleig-Pedreguer conforme a los términos establecidos en la RDL 2/2000 de 16 de Junio sobre Texto



OH4659982



CLASE 8.ª

Refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas y normativa concordante de la Ley 16/2005 de 30 de Diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

Cuarta.- Simultáneamente a la firma del presente convenio, el Ayuntamiento de Benidoleig, procede a la aceptación de la cesión urbanística de suelo para viales y zona verde pública.

Quinto.- Simultáneamente a la firma del presente convenio, el Ayuntamiento de Benidoleig procede a la concesión de la licencia de primera ocupación de la edificación de 16 viviendas unifamiliares, Promoción Pont Nou, sita en Carretera Benidoleig-Pedreguer nº 3, del término municipal de Benidoleig.*

2º Facultar a la Alcaldía para que realice las gestiones oportunas en orden a la consecución de lo acordado y especialmente a la firma del convenio y a la aceptación de las cesiones efectuadas.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, la presidencia levantó la sesión a las catorce y cinco horas, de todo lo cual, certifico.

El Alcalde,

El Secretario,

CONCURRENTES**SR. ALCALDE - PRESIDENTE**

D. José Vte. Pons Peris

SR. TENIENTE DE ALCALDE

D. Pedro Antonio Seguí Caselles

SRS. CONCEJALES

D. José Esteban González Pons

Dª Karen Thornton

D. Marcos Alfredo Levy Caravaca

Dª Maria Dolores Ern Agud

D. Jaime Salvador Ordines Mas

D. Salvador Bisquet Fornés

Dª Dolores Asunción Pons García

SRA. SECRETARIO-INTERVENTOR

Dª Inmaculada Mahiques Mahiques

ACTA DE SESION ORDINARIA**DIA 29 DE MAYO DE 2008**

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de Benidoleig a veintinueve de mayo de dos mil ocho.

Debidamente convocados y notificados en forma del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Vte. Pons Peris, en primera convocatoria, los señores expresados al margen, que integran la totalidad del Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria y pública.

Siendo la hora de las veinte y cinco la presidencia declaró abierto el acto.

ORDEN DEL DIA

1.- ACTA ANTERIOR.- Habiéndose repartido copia del acta, en borrador, de las sesiones anteriores, 27 de marzo y 24 de abril y 16 de mayo de 2008, se procede a su aprobación sin rectificación alguna.

2.- CORRESPONDENCIA.- Se da cuenta de los escritos de interés recibidos:

- **Conselleria de Presidencia.-** Orden de 18 de abril de 2008, por la que se convocan subvenciones destinadas a la promoción institucional, estudios y eventos en pequeños municipios y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana con población inferior a 1.500 habitantes en el ejercicio 2008.

- **Conselleria de Presidencia.-** Orden de 18 de abril de 2008, por la que se convocan subvenciones para la financiación de equipamientos, señalización y mobiliario urbano en pequeños municipios y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana en el ejercicio 2008.

- **Conselleria de Bienestar Social.-** Planes y Políticas de Igualdad de las Administraciones Locales.

- **Club Ciclista Pedreguer.-** Solicitud de autorización pruebas que transcurren por la localidad en el Trofeo de Primavera Vila de Pedreguer.

- **Federación de Deportes de Montaña y Escalada de la C.Valenciana.-** Notificación respecto a petición de homologación del sendero PR-CV 240 "Ruta de les Coves" concediendo tres meses para finalizar el proyecto, caso contrario el informe será desfavorable para la inscripción del sendero ante el Registro Público de Senderos de la C. Valenciana.

- **Diputación Provincia.-** Invitación a propuestas infraestructuras ciclistas.

- **Diputación Provincia.-** Informe relativo a Acondicionamiento de la ctra. CV-733 Benidoleig a Pedreguer. Fase I, respecto al cambio de trazados al efecto de reducir las afecciones de las obras. Su señoría indica que fue a ver las modificaciones pero solo esta lo que afecta a Pedreguer, la propuesta de Benidoleig la enviarán por correo.

- **Asamblea de Facultativos del Hospital Marina Alta (8-04-2008):** Escrito explicando la mala situación sanitaria en la comarca.

- **Asociación Comarcal de Ayuda al Pueblo Saharai-Marina Alta:** Solicitud de ayuda económica para financiar el viaje de niños que pasaran las vacaciones en familias de la Marina Alta. - Se concede ayuda: 685€

- **SEPRONA- Verqel:** Informe denuncia por vertido de residuos (cañas) en Partida Pouet, por persona desconocida.

- **Santiago Gambín Candel y Abel Avendaño Pérez:** Solicitud de devolución de la fianza definitiva prestada en garantía de la prestación de servicios contractual ya finalizada. - Se procede a su devolución.

- **Consorci Esportiu de la Marina Alta:** comunicación de la aportación que el Ayuntamiento debe efectuar para el año 2008: 850€

- **Ampa del C.P. Mestral:** Solicitud de abono de 615,19€ correspondiente a seguro-alarma y seguro del contenido del C.P. Mestral, curso 2007-2008.

- **Juan Vte. Ballester Ballester:** para conocimiento de la Corporación presenta copia de la Resolución del Registrador Territorial de la Propiedad Intelectual sobre inscripción de "Himne de Benidoleig" en el Registro General de la Propiedad Intelectual, correspondiéndole el número de asiento 09/2007/990, siendo los autores y titulares originarios de los derechos Juan Vte. Ballester Ballester, Antonio Miralles Lull y José Barceló Calaubig.

3.-FACTURAS: Seguidamente se relaciona las facturas aprobadas por Alcaldía, cuyo importe supera 50€:

Nº FRA.	FECHA	EMPRESA Y CONCEPTO	IMPORTE €
5	20-03-08	Carlos Tur, instalación Cueva	619,44
401	31-03-08	Cooperativa Agrícola Pego, compras	283,00
7	31-03-08	Panadería Mengual, guardería marzo	164,85
8	29-04-08	Panadería Mengual, guardería abril	231,15
11	21-04-08	Ismael Ordines Ordines, trabajos caminos rurales	445,44
5195	02-04-08	F.E.M.P., cuota afiliado 2008	62,87
746181	19-04-08	Telefónica, teléfono Ayuntamiento	101,73



OH4659983



CLASE 8.º

746182	19-04-08	Telefónica, fax Ayuntamiento	144,48
746180	19-04-08	Telefónica, teléfono Escuelas	99,03
20		J. A. Rumbo, servicios día San Vicente	84,00
267089269	15-04-08	Vodafone, telefonía móvil	214,68
B-15	03-04-08	Recuperaciones Vives, S.L. transporte-recogida papel 1 T/08	257,23
3783	04-04-08	Juan Fornés Fornés, S.A., guardería	338,80
5341	25-04-08	Juan Fornés Fornés, S.A., guardería	277,05
14643	24-04-08	Eurotec, material oficina	131,42
1	31-03-08	José Vte. Tur Puigcerver, servicios vehículo propio 1 T	330,00
	30-03-08	José Esteban González, viajes y servicios enero-marzo	269,70
8	16-01-08	El Derecho editores, urbanismo Internet	551,23
321865	28-03-08	Suministros hosteleros la marina, productos limpieza	113,41
322656	25-04-08	Suministros hosteleros la marina, productos limpieza	86,36
1283	20-04-08	Dasi S.L., compras	99,56
87	20-04-08	Dasi S.L., compras	123,42
	27-02-08	José Vte. Pons, viajes febrero	277,92
95	09-05-08	Farmacia y laboratorios Jalón, 2 análisis agua	243,60
485375	30-04-08	Danone S. A., guardería	126,77
16	02-04-08	Frutas y verduras M. Pons, guardería	127,75
17	18-04-08	Frutas y verduras M. Pons, guardería	76,88
30053820	29-04-08	Iberdrola, luz Pda. Rafalets	1.224,10
30065168	29-04-08	Iberdrola, luz Riegos Cueva Calaveras 25-bis	618,99
30066761	29-04-08	Iberdrola, luz Raconà 15	215,98
A 6659	25-04-08	Mestre Qualitat, productos comedor guardería	211,91
1049	30-04-08	Joaquín Lerma, recogida envases ligeros abril	428,00
72	30-04-08	Pistola S.L., trabajos camino motor raconà	304,50
73	30-04-08	Pistola S.L., trabajos camino ràfol	588,70
222	30-04-08	E.S. Gasorba, carburantes	93,23
	20-04-08	Restaurante La Lloma, comida (75) Bandas de música.	860,00
82	04-05-08	Vicente Tòus, minuta servicios jurídicos abril	801,30
A 110296	06-05-08	Hermont, cloro	75,91
64	05-05-08	Pedro Vte. Costa Carrió, compras escoleta	379,34

Visto que el reconocimiento de obligaciones de presupuestos cerrados es competencia del Pleno y examinadas las facturas que seguidamente se relacionan la Corporación acuerda su aprobación con cargo al presupuesto del presente ejercicio:

Nº FRA.	FECHA	EMPRESA Y CONCEPTO	IMPORTE €
87	30-11-07	Servicio de recogida de basura. Noviembre	6.688,62

4.- LICENCIAS DE OBRA.-Seguidamente se da cuenta al Pleno de las licencias de obra concedidas por Alcaldía, visto el informe favorable emitido por el Técnico Municipal. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros. Se entenderán como licencias provisionales condicionadas a la licencia definitiva cuando se otorgue la licencia de ocupación. Estas licencias no excluyen ni presuponen las autorizaciones que puedan ser necesarias de otros organismos de la Administración Central, Autonómica o Local:

- **A Vicente Prats Ordines** para ejecución de vallado de las parcelas 168, 169 y 170 del Polígono 11 de rústica de este término municipal. Según informe favorable emitido por el Técnico municipal, en el que se indica: "Tras informe de Conselleria de Agricultura en la que se remite a lo regulado en el Decreto 178/205, de 18 de Noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en medio natural y de los cerramientos cinegéticos, cabe aclarar y con referencia a este Decreto que:

Artículo 3. Condiciones de los vallados

1. Todo vallado existente o de nueva construcción, no incluido en una zona urbana o urbanizable, compatibilizará su objeto con la libre circulación de la fauna silvestre.

2. Quedan exceptuados de la regla anterior, sin perjuicio de las condiciones que se hubieran establecido en la correspondiente evaluación de impacto ambiental:

...

d) Los de cercados ganaderos y los de protección, ante la caza mayor, de cultivos o de truferos, cuando la altura de los mismos, incluido hilos superiores, no supere 1,60 metros de altura sobre el nivel del suelo.

Por lo tanto al tratarse de un vallado en suelo No Urbanizable y con una altura inferior a 1,60 mts. incluido hilos superiores, sobre el nivel del suelo, para protección de cultivos. Si se puede otorgar la Licencia de Obras."

- **A Marc Miñana**, para cambio de ventanas en Calle San Juan nº 1.

- **A Guadalupe Caselles Caballero**, para ejecución de rejilla de evacuación de aguas pluviales en Cami de Benimel nº 184. Según informe favorable del Técnico municipal, en el que se indica: "Se puede realizar ya que no implica un aumento de superficie o de volumen de edificación existente y el artículo 8.1.d de la Ley 10/2004, de 9 de Diciembre, de la Generalitat, del Suelo No Urbanizable, indica que un deber de los propietarios en suelo no urbanizable es mantener las construcciones o edificios en condiciones de seguridad, salubridad, y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservar o rehabilitar en ellos las condiciones imprescindibles de habitabilidad o uso efectivo que les sea propio, en los términos previstos en la legislación urbanística, de ordenación de la edificación y de patrimonio cultural."

5.- ACTUACIONES Y DECRETOS ALCALDÍA:

22 de abril de 2008: Solicitud a Diputación de bancos y papeleras.

Decreto de fecha 5 de mayo de 2008 de solicitud de subvención a la Conselleria de Cultura y Deporte para "Mobiliario archivo municipal"

"Vista la Orden de 18 de enero de 2008 de la Conselleria de Cultura y Deporte, por la que se convoca un concurso público para la concesión de ayudas para la mejora de instalaciones de archivos municipales de la Comunidad Valenciana.

Vista la Memoria Valorada para adquisición de "Mobiliario archivo municipal" redactada por el Arquitecto Técnico colaborador de este Ayuntamiento, que asciende a la cantidad de 2.217,92 €.

R E S U E L V O:

1º Solicitar ayuda a la Conselleria de Cultura y Deporte por importe de 2.217,92 €, al amparo de la orden citada.

2º Comprometerse a cubrir el exceso que pudiera existir, en su caso, entre el presupuesto inicial y el precio definitivo.

3º Condicionar la realización de la actuación a la obtención de la totalidad de la financiación.

4º Dar cuenta del presente Decreto al Pleno, en la primera sesión que éste celebre."

Decreto de 22 de abril de 2008; Ref: Parcela: 142, Polígono: 11 (Catastro Rústica) (Exp: 03-2007 orden de restauración del orden jurídico infringido)

"DECRETO

RESULTANDO que, por no haber sido posible la notificación personal, mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en fecha 4 de diciembre de 2007 se notifica a Residencial Confrides, S.L. Decreto de Alcaldía por el que se acuerda:

"Primero. Conceder a Residencial Confrides, S.L., un plazo de dos meses para que solicite licencia urbanística que ampare las obras realizadas en la parcela de su propiedad identificada en el presente Decreto o bien ajuste las obras a las condiciones de la licencia otorgada advirtiendo que, si en dicho plazo no se solicita la oportuna legalización, se procederá conforme disponen los artículos citados en el presente Decreto.

Segundo. Notificar el presente Decreto a los interesados, haciéndoles saber que contra el mismo, que es definitivo en vía administrativa, procede la interposición de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a partir de la notificación del mismo o, alternativamente, de recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de la notificación del mismo, sin perjuicio de cualquier otro que el interesado pueda considerar procedente.

Así mismo, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el presente Decreto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación (apartado 1 del artículo 116/117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción otorgada por la Ley 4/1999, de modificación de esta). Este recurso se entenderá desestimado si, en el plazo máximo de un mes a partir de su interposición, no se ha notificado resolución, según los preceptos citados.

En el caso de interposición del recurso previo de reposición, el plazo de interposición del recurso contencioso administrativo será de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa, o de seis meses, en el caso de desestimación presunta (art. 46.1 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

Todo ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que el interesado pueda considerar procedente interponer."



0H4659984

**CLASE 8.º**

RESULTANDO, que no se ha presentado solicitud de legalización de dichas obras dentro del plazo de dos meses concedido al tal efecto.

CONSIDERANDO que, a tal conducta resulta de aplicación los siguientes artículos, contenidos en la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana

Artículo 225. Restauración de la legalidad urbanística

1. El expediente de restauración de la legalidad concluirá mediante resolución en la que se ordenará la adopción, según los casos, de las siguientes medidas:

a) Tratándose de obras de edificación, las operaciones de restauración consistirán en la demolición de las edificaciones realizadas ilegalmente.

b) En los casos de demolición indebida, la restauración consistirá en la reconstrucción de lo demolido, cuando ello resulte procedente.

c) En el supuesto de parcelaciones ilegales, las operaciones de restauración consistirán en la reagrupación de las parcelas, la cual, según los casos, podrá venir acompañada de la roturación de caminos, desmonte o desmantelamiento de servicios, demolición de vallados y cualesquiera otras que resulten necesarias a tal fin.

d) En función de la actuación de que se trate, las operaciones de restauración consistirán, además, en la ejecución de todas aquellas operaciones complementarias necesarias para devolver físicamente los terrenos, edificaciones o usos al estado anterior a la vulneración.

e) Cuando proceda, en la orden de cese definitivo de la actividad.

2. Complementariamente a la adopción de las medidas del apartado 1 anterior, la administración actuante acordará:

a) El cese del suministro de agua, de energía eléctrica, gas y telefonía. A tal efecto la administración urbanística actuante notificará la orden de restauración de la legalidad a las empresas o entidades suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía, a fin de que procedan en el plazo de diez días a la suspensión de los correspondientes suministros. La suspensión de los suministros sólo podrá levantarse una vez que se haya procedido a la legalización de las obras, usos o edificaciones respectivas, mediante notificación expresa en tal sentido de la administración a las empresas suministradoras.

b) La inhabilitación de accesos, cuando ello resulte procedente, de acuerdo con el procedimiento y las garantías establecidos por la legislación estatal vigente.

c) La anotación de la resolución administrativa ordenando la restauración de la legalidad infringida en el Registro de la Propiedad, en los términos establecidos en la normativa registral.

d) La comunicación de la orden de restauración al organismo encargado del Catastro inmobiliario, para su constancia.

Artículo 226. Medidas cautelares

1. Iniciado el procedimiento, podrán adoptarse por el órgano competente para la resolución del mismo todas las medidas cautelares que sean necesarias para garantizar la eficacia de la resolución final. El acuerdo de adopción tendrá que ser motivado.

2. En todos los supuestos en que se acuerde la paralización de obras o actuaciones, el interesado tendrá que retirar los elementos, materiales o maquinaria preparados para ser utilizados, en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la orden de paralización. En el caso de que el interesado no hubiera procedido a la retirada de los materiales y maquinaria, la autoridad que suspendió las obras podrá retirarla o precintarla, a costa del interesado. Los materiales y maquinaria retirados quedarán a disposición del interesado, que satisfará los gastos de transporte y custodia.

Artículo 227. Procedimiento de restauración de la legalidad urbanística

1. Instruido el expediente y formulada la propuesta de medida de restauración de la ordenación urbanística vulnerada, la misma será notificada a los interesados para que puedan formular alegaciones. Transcurrido el plazo de alegaciones, o desestimadas éstas, el Alcalde acordará la medida de restauración que corresponda, a costa del interesado, concediendo un plazo de ejecución.

2. El plazo máximo para notificar y resolver el expediente de restauración de la legalidad urbanística será de seis meses, plazo que comenzará a contarse:

a) Si no se ha solicitado la legalización, el día en que finalice el plazo otorgado en el requerimiento de legalización.

b) Si se ha solicitado la legalización, el plazo se iniciará el día en que se dicte el acto administrativo resolviendo sobre la licencia urbanística o autorización administrativa de que se trate.

c) En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el plazo para resolver.

Artículo 226. Incumplimiento por el interesado de la orden de restauración o de suspensión

1. El incumplimiento por parte del interesado de la orden de restauración de la legalidad dará lugar a la adopción de las siguientes medidas:

a) A la imposición por la administración de multas coercitivas, hasta lograr la ejecución por el sujeto obligado de las medidas de restauración. Las multas coercitivas se podrán imponer por periodos de un mes y en cuantía de 600 a 3.000 euros cada una de ellas, según sean las medidas previstas, con un máximo de diez. Estas multas coercitivas se impondrán con independencia de las que puedan imponerse con ocasión del correspondiente expediente sancionador.

b) A la ejecución subsidiaria por parte de la administración actuante y a costa del interesado. Transcurrido el plazo de cumplimiento voluntario derivado de la última multa coercitiva impuesta, la administración actuante estará obligada a ejecutar subsidiariamente las correspondientes órdenes, a cargo del interesado.

c) A la ejecución forzosa mediante cualesquiera otros medios previstos en el ordenamiento jurídico.

2. El incumplimiento por parte del interesado de la orden de suspensión dará lugar a la imposición de las multas coercitivas a que se refiere el apartado a) del párrafo 1 anterior.

3. Con independencia de lo anterior, la administración actuante dará cuenta del incumplimiento al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad penal que pudiera proceder.

4. Se establece como supuesto expropiatorio por incumplimiento de la función social de la propiedad el de la realización de actos que constituyen infracción urbanística muy grave. La resolución que ponga fin al expediente de restauración podrá establecer en estos casos que, transcurrido el plazo otorgado para la ejecución de la orden de restauración sin que ésta se cumpla por el interesado, se inicie el procedimiento expropiatorio de la finca en que se hubiera cometido la infracción. No se iniciará el procedimiento expropiatorio si el interesado cumple plenamente la orden de restauración en el plazo concedido.

5. Las expropiaciones previstas en el apartado anterior se tramitarán por el procedimiento de tasación conjunta. En la valoración de estas expropiaciones no se tendrán en cuenta las obras, construcciones, usos o actividades determinantes de la infracción. Del precio justo se descontará el importe de la multa y el coste de la demolición de lo ejecutado ilegalmente.

Artículo 229. Sujeción a otros regímenes

Lo dispuesto en los artículos precedentes se entenderá sin perjuicio de la imposición de sanciones que procedan y de las facultades que correspondan a las autoridades competentes, en virtud del régimen específico de autorización o concesión a que estén sometidos determinados actos de edificación o uso del suelo.

En base a los artículos citados y demás normativa de aplicación, RESUELVO:

Primero. Proponer la medida de restauración de la legalidad urbanística infringida consistente en la demolición de la construcción realizada sin licencia por Residencial Confrides, S.L., en la parcela catastral nº 142 del Polígono 11 de Benidoleig.

Segundo. Conceder a Residencial Confrides, S.L., un plazo de un mes para que formule las alegaciones que estime oportunas con la propuesta de restauración contenida en el presente Decreto.

Tercero. Ordenar el cese del suministro de agua, de energía eléctrica, gas y telefonía, notificando a las empresas o entidades suministradoras a fin de que procedan a la suspensión de los correspondientes suministros

Lo manda y lo firma el Alcalde, en Benidoleig a 22 de abril de 2008."

Decreto de 6 de mayo de 2008 "Asto.": Solicitud de informe sobre estado de las obras en la c/ Castellón s/n ("Edificio Aitana").

Interesado: Doña María Inés Miralles Martínez (manifestando actuar en representación de los Sres. Tonks).

ANTECEDENTES:

En fecha 25 de abril de 2008 la interesada cursa solicitud para que "al objeto de conocer el estado de las obras" el Arquitecto Técnico emita informe donde conste la situación de las mismas.

Y visto el informe jurídico, según el cual:

<CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Única - Se pide propiamente la confección de un informe a gusto de la solicitante, lo que excede del derecho a obtener certificaciones y copias de los actos o acuerdos y el derecho de acceso a los registros o archivos administrativos. En este sentido cabe citar, por ejemplo, la Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de junio de 2000 (rec. 4289/1994. Pte: Baena del Alcázar, Mariano), según la cual "ninguna norma legal o reglamentaria impone la obligación de que esa elaboración se lleve a cabo a partir de unos datos existentes en los archivos, siendo la citada elaboración cosa distinta y no coincidente de la expedición de certificados sobre extremos que constan en debida forma".

Por tanto, aquella solicitud carece de amparo jurídico y no puede ser atendida. Encima, supondría ocupar al técnico municipal en tareas extrañas a las funciones públicas que tiene encomendadas el Ayuntamiento. >

Por ello, RESUELVO:

- Desestimar la solicitud de informe sobre el estado de las obras en la c/ Castellón s/n ("Edificio Aitana") que presenta Doña María Inés Miralles Martínez. Benidoleig, a 6 de mayo de 2008."

9 de mayo de 2008 DECRETO:

"Visto el expediente que se tramita para la contratación de un préstamo a largo plazo y



0H4659985

**CLASE 8.º**

Resultando: Que, en el presupuesto municipal se incluye la previsión de concertar una operación de crédito para financiar el proyecto de inversión REUBICACIÓN PARQUE INFANTIL EN C/ RACONA en el capítulo VI del Estado de Gastos, (que asciende a 7.999,94 euros)

Resultando: Que la Alcaldía-Presidentencia suscribe la oportuna Memoria justificativa, relativa a una operación de crédito para financiar las inversiones que el Ayuntamiento pretende realizar, cuyas condiciones se recogen en el proyecto de contrato que se acompaña.

Considerando: Que es competencia de la Alcaldía, la aprobación del contrato de préstamo, cuando la cuantía acumulada no excede del 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto municipal, según lo dispuesto en el artículo 21. f) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y el art. 52.2 del Real Dto. Legislativo 2/2004-T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Considerando: Que el artículo 49 del Real Dto. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, autoriza la contratación de préstamos o créditos para la financiación de inversiones, acudiendo al crédito público o privado, a medio o largo plazo, garantizándose el pago de las obligaciones derivadas de la operación con la afectación de ingresos específicos, siendo preceptivo el informe previo de Intervención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la citada Ley.

Visto el informe preceptivo de Intervención y el informe de legalidad de Secretaría.

RESUELVE

1º Aprobar el convenio de operación de crédito con la Caja de Crédito Provincial para Cooperación en los términos que se expresan en las cláusulas que se transcriben en este acuerdo.

Las cláusulas del mencionado convenio son las que se transcriben a continuación:

"CLÁUSULAS DEL CONVENIO DE OPERACIÓN DE CRÉDITO....."

- 1. Concesión.** La Caja de Crédito Provincial para Cooperación de la Diputación de Alicante concede al Ayuntamiento de Benidoleig una operación de crédito por un importe de 7.999,94 euros (siete mil novecientos noventa y nueve con noventa y cuatro euros), destinada a financiar la obra "Reubicación parque infantil en C/ Racona", con una cláusula de actualización o estabilización monetaria del 1,30 % fijo anual, que habrá de devolver en diez anualidades.
- 2. Aceptación.** El Ayuntamiento de Benidoleig acepta la operación de crédito mencionada y le da conformidad plena como también a las condiciones que lo regulan, en particular a los Estatutos de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación y la normativa legal aplicable.
- 3. Libramiento.** El crédito quedará a disposición de la Corporación Municipal beneficiaria durante el plazo de un año a partir de la firma del Convenio, prorrogable por causa justificada a petición del Ayuntamiento y con la conformidad de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, en cuyo plazo podrán girarse contra dicho crédito los documentos de pago en la forma que a continuación se expresa:
Las peticiones de fondos se comunicarán mediante oficio suscrito por los Sres. Alcalde-Presidente, Interventor y Tesorero, acompañando certificación de las obras ejecutadas, o el documento de la inversión (escritura pública o compromiso plenario de aportar en el plazo de tres meses de la misma, cuando se trate de adquisición de inmuebles) y acuerdo municipal aprobatorio de una u otro. Contra dichos documentos se realizarán los pagos del crédito proporcionalmente a la parte obra o inversión realizada.

Para el supuesto de que las obras a financiar con la operación de crédito hayan de ser ejecutadas por la Diputación, se podrá ingresar directamente el importe del crédito en Arcas Provinciales, una vez sean adjudicadas las obras, previo oficio autorizando dicho ingreso suscrito por los Sres. Alcalde-Presidente, Interventor y Tesorero.

Si en el plazo de un año desde la firma del convenio el Ayuntamiento no ha dispuesto del crédito en su totalidad, se considerará cancelada la parte restante del mismo. Asimismo si el importe del crédito resultara superior al de la aportación municipal de la inversión que financia se considerará cancelada la diferencia entre ambos importes.

- 4. Devolución.** El capital pendiente de devolución devengará un coste de actualización o estabilización monetaria del 1,30 por ciento fijo anual.

El plazo para el reintegro del crédito será de diez años a partir del ejercicio económico siguiente a aquél en que se formalice el Convenio, coincidiendo el vencimiento de cada año con el día y mes de la firma de este convenio.

El reintegro anual a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación de la amortización del crédito y de la cláusula de actualización o estabilización monetaria se realizará mediante pagos anuales iguales, calculados por el método francés de amortización de préstamos, por importe 858,30 euros (ochocientos cincuenta y ocho con treinta euros) cada uno de ellos, excepto la décima y última anualidad que lo será por importe de 858,31 euros (ochocientos cincuenta y ocho con treinta y uno euros).

Si el Ayuntamiento retrasase el pago de sus vencimientos anuales las cantidades adeudadas devengarán el interés de demora legalmente establecido. A estos efectos se practicará una liquidación adicional por los intereses de demora, salvo si el importe de los intereses resultara inferior a 6,01 euros o si el abono de la anualidad se hubiera realizado dentro del mes siguiente como máximo a la fecha de vencimiento, en cuyos casos no se practica liquidación.

El Ayuntamiento podrá anticipar total o parcialmente la cancelación o amortización del crédito objeto de este convenio comunicándolo a la Caja para reajustar las anualidades.

5. Consignación presupuestaria- El Ayuntamiento se compromete a consignar en el Estado de Gastos de su Presupuesto durante los ejercicios en que haya de reintegrar el crédito las partidas correspondientes que permitan pagar el importe de las anualidades fijadas.

6. Facultades de la Diputación- La falta de pago por parte del Ayuntamiento de las obligaciones económicas recaídas en el período de desarrollo del crédito, facultará a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación a proceder a la compensación de las deudas de las peticiones de fondos que se hagan por el Ayuntamiento con cargo a los créditos concedidos.

También podrá la Caja de Crédito Provincial para Cooperación proceder a la compensación entre las cantidades que le sean adeudadas de aquellas otras que, por cualquier concepto, deban abonar la Diputación o su Organismo Autónomo Suma Gestión Tributaria a quienes sean deudores de la Caja.

Ambos supuestos se encuentran autorizados por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión de fecha 24 de abril de 2008, adjuntándose al presente convenio la correspondiente certificación como parte integrante del mismo.

En caso de incumplimiento del Ayuntamiento de las obligaciones derivadas del presente convenio y, en particular, de las relativas a los pagos, la Caja podrá declarar resuelto el convenio, con todas sus consecuencias y efectos, y proceder a la pertinente compensación de acuerdo con lo previsto en la cláusula anterior.

La Caja de Crédito Provincial para Cooperación podrá en todo momento comprobar que el crédito se destina a la finalidad para la que fue otorgado. Si advirtiese que se confiere distinta aplicación, o que ésta no se realiza de conformidad con la legislación vigente, tendrá facultad para declarar la rescisión del compromiso, previa audiencia del Ayuntamiento.

Para la cobranza de las cantidades que deba percibir la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de 20 de Diciembre de 1990, en relación con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Para la cobranza por el procedimiento ejecutivo la Caja utilizará los servicios del Organismo Autónomo Suma Gestión Tributaria.

7. Legislación supletoria- En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación aprobado por la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Todos los trámites, actuaciones y resoluciones derivadas y relacionadas con las operaciones de crédito que concierne a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, tienen carácter exclusivamente administrativo.

Benidoleig a 9 de mayo de 2008"

Decreto de 13 de mayo de 2008. Expediente: 11/2007 (legalidad) Interesado: Don Manuel García Corpas

PROPUESTA

- Constando la realización de obras consistentes en: perímetro de fábrica de bloque de hormigón cubierto en el parcela catastral 237 del polígono 9 (Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola).
- Constando que se requirió al interesado la legalización de las obras, pero no ha solicitado en el plazo de dos meses la necesaria licencia.

Y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 225 y siguientes de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana, así como los artículos 524 y siguientes del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística; se propone la adopción de las siguientes medidas:

- 1ª.- Ordenar a Don Manuel García Corpas la demolición de las obras indicadas, lo que verificará en el plazo de un mes a contar desde la notificación del acuerdo de demolición.
- 2ª.- Ordenar el cese de los suministros (agua, electricidad, gas y/o telefonía), notificando la orden a las entidades suministradoras.
- 3ª.- Anotar la orden de demolición en el Registro de la Propiedad.
- 4ª.- Comunicar la orden de restauración al organismo encargado del Catastro.
- 5ª.- Proceder, caso de incumplirse la orden de demolición, a la imposición de multas coercitivas, con periodicidad mensual y por importe, cada vez, de 1.000.-€ cada una de ellas, hasta un máximo de diez.
- 6ª.- Todo ello sin perjuicio de acudir, en último término, a la ejecución subsidiaria del acuerdo de demolición a costa del infractor, que salvaguarde el restablecimiento del orden urbanístico alterado.



OH4659986



CLASE 8.ª

7ª.- Dar cuenta del incumplimiento al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad penal que pudiera proceder.

Para ello **RESUELVO**:

Dar vista y audiencia de lo actuado en este expediente, así como de la presente propuesta, al interesado DON MANUEL GARCIA CORPAS, por término de **quince días, al objeto de que formule alegaciones y aporte los documentos o justificantes que tenga por conveniente**; significando que se trata de un acto de trámite contra el que no cabe recurso, sin perjuicio de que pueda alegar su oposición al mismo para ulterior consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento. Benidoleig, a 13 de mayo de 2008.

Decreto de 13 de mayo de 2008 Asunto: orden de restauración del orden jurídico infringido Ref: Parcela: 23, Polígono: 4 (Catastro Rústica) Exp: 09-2007

"Visto el Recurso de Reposición interpuesto por D. Robert Simon Echley contra decreto de la Alcaldía de fecha 23 de abril de 2007, por el que se acordaba concesión de un plazo para la legalización de la construcción realizada sin ajustarse a la licencia concedida en la parcela 23 del Polígono 4 de Rústica de Benidoleig

- RESULTANDO:** Que el recurso de referencia se fundamenta en los siguientes argumentos:
- error en la identificación de las parcelas objeto del expediente
 - prescripción de las obras realizadas

CONSIDERANDO: que en fecha 22 de enero de 2008 se emite informe técnico por el Arquitecto Técnico colaborador, en el que se hace constar lo siguiente:

"La construcción se ha realizado en la parcela 22 del Polígono 4.

La valoración realizada corresponde a la ampliación y no a la edificación existente, situada en la parcela 23 del Polígono 4."

CONSIDERANDO: Que el Asesor Jurídico emite informe en el que indica:

"Conforme al informe técnico citado, se aclara la cuestión de identificación de la parcela requerida por el recurrente, con lo que queda ya claro que la infracción informada se refiere a la parcela 22 del Polígono 4. Restaría ya la aclaración acerca de si la obra cuenta con la antigüedad afirmada por el recurrente.

Lo cierto es que la afirmación de la antigüedad superior a los cuatro años no resulta justificada por documentación alguna por parte del recurrente, por lo que no puede ser estimada.

Además, tal y como el informe técnico recoge, la valoración se refiere a la ampliación practicada sobre una construcción preexistente, y no a dicha construcción, que es a la que parece hacer referencia el recurso.

Por todo ello, procede la desestimación de dicho recurso de reposición."

Visto el informe citado, **RESUELVO**:

PRIMERO: DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por D. Robert Simon Echley contra decreto de la Alcaldía de fecha 23 de abril de 2007, por el que se acordaba concesión de un plazo para la legalización de la construcción realizada sin ajustarse a la licencia concedida en la parcela 23 del Polígono 4 de Rústica de Benidoleig.

SEGUNDO: Proceder a la corrección de la identificación de la parcela objeto del expediente, siendo la correcta la número 22 del polígono 4.

TERCERO: Notificar la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos oportunos con la indicación del que el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses desde la recepción de la notificación. En Benidoleig a 13 de mayo de 2008."

Decreto de 15 de MAYO de 2008 Ref: Parcela: 54, Polígono: 2 (Catastro Rústica) (Exp: 15-2007 orden de restauración del orden jurídico infringido)

"DECRETO

RESULTANDO, que en fecha 8 de enero de 2008 se notifica a D. Germán Payá López Decreto municipal por el que se acordaba el inicio del expediente de restauración urbanística referido a la construcción realizada sin licencia por su parte en la parcela 54 del Polígono 2 de Rústica de Benidoleig, de acuerdo al siguiente tenor literal:

"Primero. Proponer la medida de restauración de la legalidad urbanística infringida consistente en la demolición de la construcción realizada sin licencia por D. Germán Payá López en la parcela de su propiedad identificada en el presente Decreto.

Segundo. Conceder a D. Germán Payá López un plazo de un mes para que formule las alegaciones que estime oportunas con la propuesta de restauración contenida en el presente Decreto."

RESULTANDO, que, presentadas alegaciones en fecha 24 de enero de 2008, éstas no desacreditan la condición de construcción sin licencia recogida en la propuesta de resolución.

CONSIDERANDO que, a tal conducta resulta de aplicación los siguientes artículos, contenidos en la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana

Artículo 219. Reacción Administrativa ante la actuación ilegal.

Las actuaciones que contravengan la ordenación urbanística darán lugar a la adopción por la administración competente de las siguientes medidas:

a) Las dirigidas a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.(...)

Artículo 220. Carácter inexcusable del ejercicio de la potestad.

La adopción de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido es una competencia irrenunciable y de inexcusable ejercicio por la administración actuante. Ni la instrucción del expediente sancionador, ni la imposición de multas exonera a la administración de su deber de adoptar las medidas tendentes a la restauración del orden urbanístico infringido, en los términos establecidos en esta Ley. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.

Artículo 224. Obras terminadas sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones

1. Siempre que no hubieren transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras o usos del suelo realizados sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la misma, el Alcalde requerirá al propietario para que, en el plazo de dos meses, solicite la oportuna autorización urbanística o ajuste las obras a las condiciones de la licencia otorgada. El referido plazo de prescripción empezará a contar desde la total terminación de las obras o desde que cesen los usos del suelo de que se trate.

Artículo 225. Restauración de la legalidad urbanística

1. El expediente de restauración de la legalidad concluirá mediante resolución en la que se ordenará la adopción, según los casos, de las siguientes medidas:

a) Tratándose de obras de edificación, las operaciones de restauración consistirán en la demolición de las edificaciones realizadas ilegalmente.(...)

2. Complementariamente a la adopción de las medidas del apartado 1 anterior, la administración actuante acordará:

a) El cese del suministro de agua, de energía eléctrica, gas y telefonía. A tal efecto la administración urbanística actuante notificará el orden de restauración de la legalidad a las empresas o entidades suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía, a fin de que procedan en el plazo de diez días a la suspensión de los correspondientes suministros. La suspensión de los suministros sólo podrá levantarse una vez que se haya procedido a la legalización de las obras, usos o edificaciones respectivas, mediante notificación expresa en tal sentido de la administración a las empresas suministradoras.

b) La inhabilitación de accesos, cuando ello resulte procedente, de acuerdo con el procedimiento y las garantías establecidos por la legislación estatal vigente.

c) La anotación de la resolución administrativa ordenando la restauración de la legalidad infringida en el Registro de la Propiedad, en los términos establecidos en la normativa registral.

d) La comunicación de la orden de restauración al organismo encargado del Catastro inmobiliario, para su constancia.

Artículo 227. Procedimiento de restauración de la legalidad urbanística

1. Instruido el expediente y formulada la propuesta de medida de restauración de la ordenación urbanística vulnerada, la misma será notificada a los interesados para que puedan formular alegaciones. Transcurrido el plazo de alegaciones, o desestimadas éstas, el Alcalde acordará la medida de restauración que corresponda, a costa del interesado, conociendo un plazo de ejecución.

2. El plazo máximo para notificar y resolver el expediente de restauración de la legalidad urbanística será de seis meses, plazo que comenzará a contarse:

a) Si no se ha solicitado la legalización, el día en que finalice el plazo otorgado en el requerimiento de legalización.

b) Si se ha solicitado la legalización, el plazo se iniciará el día en que se dicte el acto administrativo resolviendo sobre la licencia urbanística o autorización administrativa de que se trate.

c) En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el plazo para resolver.

CONSIDERANDO que, a tal conducta resulta de aplicación los siguientes artículos, contenidos en el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística de la Comunidad Valenciana

Artículo 513. Actividad administrativa de protección de la legalidad (en referencia al artículo 190 de la Ley Urbanística Valenciana)

1. Las Administraciones públicas deben velar por el adecuado cumplimiento de la normativa urbanística mediante la actividad administrativa de protección de la legalidad, que comprende las siguientes competencias:

a) La inspección urbanística.

b) La adopción de medidas de protección y restauración de la legalidad.

c) La imposición de sanciones por infracciones urbanísticas.

2. Con carácter general, toda infracción urbanística determina la imposición de sanciones a sus responsables, así como su obligación de restaurar la legalidad urbanística y resarcir los daños e indemnizar los perjuicios que la infracción produzca. Tales sanciones son independientes y compatibles con las medidas de protección y restauración de la legalidad.



OH4659987



CLASE 8.ª

3. Con independencia de las sanciones que se impongan, ante cualquier vulneración de la normativa urbanística la Administración competente está obligada en todo caso a adoptar las medidas de protección y restauración de la legalidad que sean necesarias, así como a reponer los bienes afectados a su estado originario previo a la actuación contraria a Derecho.

Artículo 524. Incoación del procedimiento (en referencia al artículo 219 de la Ley Urbanística Valenciana)

1. El órgano competente debe incoar el procedimiento de protección de legalidad urbanística si tiene conocimiento de cualquier acción u omisión que presuntamente se realice sin observar la normativa urbanística, o vulnerándola. El incumplimiento de ese deber es título de imputación de responsabilidad a las autoridades o funcionarios que permanezcan inactivos.

Artículo 525. Comunicación al Registro de la Propiedad (en referencia al artículo 219 de la Ley Urbanística Valenciana)

El Ayuntamiento debe comunicar al Registro de la Propiedad correspondiente el inicio de los procedimientos de protección y restauración de la legalidad así como de los procedimientos sancionadores por infracción urbanística, para su publicidad y la práctica de los asientos que procedan, conforme a la legislación hipotecaria.

Artículo 538. Coordinación del procedimiento sancionador con el de protección de la legalidad urbanística (en referencia al artículo 243 de la Ley Urbanística Valenciana)

1. Al iniciar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística previsto en los artículos 221 al 228 de la Ley Urbanística Valenciana, la Administración urbanística actuante comunicará al interesado que el inicio del tal procedimiento interrumpe el plazo de prescripción de las eventuales infracciones urbanísticas que se hubieran podido cometer.

2. El procedimiento sancionador no se iniciará en tanto no termine el procedimiento de protección, según las siguientes reglas:

a) Cuando el requerimiento de legalización termine con la autorización del acto de uso, edificación o transformación, se iniciará a continuación el procedimiento sancionador por la eventual comisión de la infracción urbanística leve tipificada con el artículo 252.1 de la Ley Urbanística Valenciana.

b) Cuando tras el requerimiento de legalización procede iniciar el procedimiento de restauración de la legalidad no se iniciará el procedimiento sancionador en tanto no se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, en los términos establecidos en el artículo 225 de la Ley Urbanística Valenciana.

c) No se iniciará el procedimiento sancionador si antes de terminar el procedimiento de restauración ésta se llevase a efecto por el interesado voluntariamente. d) Una vez terminado el procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, se incoará el procedimiento sancionador por la infracción que se hubiera cometido. Si la restauración de la realidad alterada se llevase a cabo por el interesado dentro del plazo establecido en la orden de restauración, la multa se reducirá en un 95 por ciento.

3. El procedimiento sancionador se podrá iniciar con independencia del de protección de la legalidad, cuando se trate de infracciones urbanísticas que no consistan en la ejecución de actos de edificación o uso del suelo respecto de los que proceda su restauración.

En base a los artículos citados y demás normativa de aplicación, se acuerda:

Primero. La demolición de la propiedad de D. Germán Payá López sita en la parcela 54 del Polígono 2 de Rústica de Benidoleig. Concediéndole un plazo de dos meses, desde la adquisición de firmeza en vía administrativa del presente acuerdo, para que proceda a la demolición de dicha construcción. Advirtiéndole de que si vencido dicho plazo no ha procedido a dicha demolición, ésta se acordará por el Ayuntamiento, a expensas del afectado.

Segundo. Comunicar a las empresas suministradoras de agua, gas, telefonía y energía eléctrica la notificación de la presente resolución, a los efectos de restringir la prestación de suministros a la parcela afectada en el plazo de diez días tras la recepción de la presente comunicación.

Tercero. Notificar el presente Decreto a los interesados, haciéndoles saber que contra el mismo, contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá directamente interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a esta notificación.

Asimismo, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el presente Decreto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a esta notificación. Este recurso se entenderá desestimado, si en el plazo máximo de un mes no se ha notificado resolución.

En el caso de interponer recurso previo de reposición, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa, o de seis meses, en caso de desestimación presunta (apartado 1 del artículo 116/117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Lo manda y lo firma el Alcalde, en Benidoleig a 15 de MAYO de 2008."

Decreto de 15 de MAYO de 2008: Ref^o: Parcela: 105, Polígono: 8 (Catastro Rústica) (Exp: 14-2007 orden de restauración del orden jurídico infringido)

"DECRETO

RESULTANDO, que 9 de enero de 2008 se notifica a D. Luis Alberto Lobos Donaire por el que se acordaba el inicio del expediente de restauración urbanística referido a la construcción realizada sin licencia por su parte en la parcela 105 del Polígono 8 de Rústica de Benidoleig, de acuerdo al siguiente tenor literal:

"Primero. Proponer la medida de restauración de la legalidad urbanística infringida consistente en la demolición de la construcción realizada sin licencia por D. Luis Alberto Lobos Donaire en la parcela de su propiedad identificada en el presente Decreto.

Segundo. Conceder a D. Luis Alberto Lobos Donaire un plazo de un mes para que formule las alegaciones que estime oportunas con la propuesta de restauración contenida en el presente Decreto."

RESULTANDO, que no consta la presentación de alegaciones durante el plazo concedido.

CONSIDERANDO que, a tal conducta resulta de aplicación los siguientes artículos, contenidos en la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana

Artículo 219. Reacción Administrativa ante la actuación ilegal.

Las actuaciones que contravengan la ordenación urbanística darán lugar a la adopción por la administración competente de las siguientes medidas:

a) Las dirigidas a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.(...)

Artículo 220. Carácter inexcusable del ejercicio de la potestad.

La adopción de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido es una competencia irrenunciable y de inexcusable ejercicio por la administración actuante. Ni la instrucción del expediente sancionador, ni la imposición de multas exonera a la administración de su deber de adoptar las medidas tendentes a la restauración del orden urbanístico infringido, en los términos establecidos en esta Ley. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.

Artículo 224. Obras terminadas sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones

1. Siempre que no hubieren transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras o usos del suelo realizados sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la misma, el Alcalde requerirá al propietario para que, en el plazo de dos meses, solicite la oportuna autorización urbanística o ajuste las obras a las condiciones de la licencia otorgada. El referido plazo de prescripción empezará a contar desde la total terminación de las obras o desde que cesen los usos del suelo de que se trate.

Artículo 225. Restauración de la legalidad urbanística

1. El expediente de restauración de la legalidad concluirá mediante resolución en la que se ordenará la adopción, según los casos, de las siguientes medidas:

a) Tratándose de obras de edificación, las operaciones de restauración consistirán en la demolición de las edificaciones realizadas ilegalmente.(...)

2. Complementariamente a la adopción de las medidas del apartado 1 anterior, la administración actuante acordará:

a) El cese del suministro de agua, de energía eléctrica, gas y telefonía. A tal efecto la administración urbanística actuante notificará la orden de restauración de la legalidad a las empresas o entidades suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía, a fin de que procedan en el plazo de diez días a la suspensión de los correspondientes suministros. La suspensión de los suministros sólo podrá levantarse una vez que se haya procedido a la legalización de las obras, usos o edificaciones respectivas, mediante notificación expresa en tal sentido de la administración a las empresas suministradoras.

b) La inhabilitación de accesos, cuando ello resulte procedente, de acuerdo con el procedimiento y las garantías establecidos por la legislación estatal vigente.

c) La anotación de la resolución administrativa ordenando la restauración de la legalidad infringida en el Registro de la Propiedad, en los términos establecidos en la normativa registral.

d) La comunicación de la orden de restauración al organismo encargado del Catastro inmobiliario, para su constancia.

Artículo 227. Procedimiento de restauración de la legalidad urbanística

1. Instruido el expediente y formulada la propuesta de medida de restauración de la ordenación urbanística vulnerada, la misma será notificada a los interesados para que puedan formular alegaciones. Transcurrido el plazo de alegaciones, o desestimadas éstas, el Alcalde acordará la medida de restauración que corresponda, a costa del interesado, concediendo un plazo de ejecución.

2. El plazo máximo para notificar y resolver el expediente de restauración de la legalidad urbanística será de seis meses, plazo que comenzará a contarse:

a) Si no se ha solicitado la legalización, el día en que finalice el plazo otorgado en el requerimiento de legalización.

b) Si se ha solicitado la legalización, el plazo se iniciará el día en que se dicte el acto administrativo resolviendo sobre la licencia urbanística o autorización administrativa de que se trate.

c) En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el plazo para resolver.

CONSIDERANDO que, a tal conducta resulta de aplicación los siguientes artículos, contenidos en el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística de la Comunidad Valenciana

Artículo 513. Actividad administrativa de protección de la legalidad (en referencia al artículo 190 de la Ley Urbanística Valenciana)

1. Las Administraciones públicas deben velar por el adecuado cumplimiento de la normativa urbanística mediante la actividad administrativa de protección de la legalidad, que comprende las siguientes competencias:

a) La inspección urbanística.



CLASE 8.º



OH4659988



b) La adopción de medidas de protección y restauración de la legalidad.

c) La imposición de sanciones por infracciones urbanísticas.

2. Con carácter general, toda infracción urbanística determina la imposición de sanciones a sus responsables, así como su obligación de restaurar la legalidad urbanística y resarcir los daños e indemnizar los perjuicios que la infracción produzca. Tales sanciones son independientes y compatibles con las medidas de protección y restauración de la legalidad.

3. Con independencia de las sanciones que se impongan, ante cualquier vulneración de la normativa urbanística la Administración competente está obligada en todo caso a adoptar las medidas de protección y restauración de la legalidad que sean necesarias, así como a reponer los bienes afectados a su estado originario previo a la actuación contraria a Derecho.

Artículo 524. Incoación del procedimiento (en referencia al artículo 219 de la Ley Urbanística Valenciana)

1. El órgano competente debe incoar el procedimiento de protección de legalidad urbanística si tiene conocimiento de cualquier acción u omisión que presuntamente se realice sin observar la normativa urbanística, o vulnerándola. El incumplimiento de ese deber es título de imputación de responsabilidad a las autoridades o funcionarios que permanezcan inactivos.

Artículo 525. Comunicación al Registro de la Propiedad (en referencia al artículo 219 de la Ley Urbanística Valenciana)

El Ayuntamiento debe comunicar al Registro de la Propiedad correspondiente el inicio de los procedimientos de protección y restauración de la legalidad así como de los procedimientos sancionadores por infracción urbanística, para su publicidad y la práctica de los asientos que procedan, conforme a la legislación hipotecaria.

Artículo 538. Coordinación del procedimiento sancionador con el de protección de la legalidad urbanística (en referencia al artículo 243 de la Ley Urbanística Valenciana)

1. Al iniciar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística previsto en los artículos 221 al 228 de la Ley Urbanística Valenciana, la Administración urbanística actuante comunicará al interesado que el inicio del tal procedimiento interrumpe el plazo de prescripción de las eventuales infracciones urbanísticas que se hubieran podido cometer.

2. El procedimiento sancionador no se iniciará en tanto no termine el procedimiento de protección, según las siguientes reglas:

a) Cuando el requerimiento de legalización termine con la autorización del acto de uso, edificación o transformación, se iniciará a continuación el procedimiento sancionador por la eventual comisión de la infracción urbanística leve tipificada con el artículo 252.1 de la Ley Urbanística Valenciana.

b) Cuando tras el requerimiento de legalización procede iniciar el procedimiento de restauración de la legalidad no se iniciará el procedimiento sancionador en tanto no se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, en los términos establecidos en el artículo 225 de la Ley Urbanística Valenciana.

c) No se iniciará el procedimiento sancionador si antes de terminar el procedimiento de restauración ésta se llevase a efecto por el interesado voluntariamente.

d) Una vez terminado el procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, se incoará el procedimiento sancionador por la infracción que se hubiera cometido. Si la restauración de la realidad alterada se llevase a cabo por el interesado dentro del plazo establecido en el orden de restauración, la multa se reducirá en un 95 por ciento.

3. El procedimiento sancionador se podrá iniciar con independencia del de protección de la legalidad, cuando se trate de infracciones urbanísticas que no consistan en la ejecución de actos de edificación o uso del suelo respecto de los que proceda su restauración.

En base a los artículos citados y demás normativa de aplicación, se acuerda:

Primero. La demolición de la propiedad de D. Luis Alberto Lobos Donaire sita en la parcela 105 del Polígono 8 de Rústica de Benidoleig. Concediéndole un plazo de dos meses, desde la adquisición de firmeza en vía administrativa del presente acuerdo, para que proceda a la demolición de dicha construcción. Advertiendo de que si vencido dicho plazo no ha procedido a dicha demolición, ésta se acordará por el Ayuntamiento, a expensas del afectado.

Segundo. Comunicar a las empresas suministradoras de agua, gas, telefonía y energía eléctrica la notificación de la presente resolución, a los efectos de restringir la prestación de suministros a la parcela afectada en el plazo de diez días tras la recepción de la presente comunicación.

Tercero. Notificar el presente Decreto a los interesados, haciéndoles saber que contra el mismo, contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá directamente interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a esta notificación.

Asimismo, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el presente Decreto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a esta notificación. Este recurso se entenderá desestimado, si en el plazo máximo de un mes no se ha notificado resolución.

En el caso de interponer recurso previo de reposición, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa, o de seis meses, en caso de desestimación presunta (apartado 1 del artículo 116/117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). Lo manda y lo firma el Alcalde, en Benidoleig a 15 de MAYO de 2008."

Restauración de la legalidad urbanística en la parcela catastral 142 del polígono 11. Expediente: 2/07. Decreto de 20 de mayo de 2008

"ANTECEDENTES:

- En fecha 18 de octubre de 2007 la Alcaldía ordenó el derribo de las edificaciones alzadas sobre la parcela catastral 142 del polígono 11.

- En fecha 29 de noviembre de 2007 Don Miguel Muntaner Alomar presenta recurso de reposición contra la anterior resolución del Alcalde, arguyendo –en síntesis- que no es el propietario de las fincas que integran aquella parcela catastral.

Y visto el informe jurídico según el cual:

«CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Primera.- El recurso de reposición interpuesto es extemporáneo, por cuanto desde la notificación de la orden de demolición (25-10-2007) hasta la presentación de aquél (29-11-07) transcurre con exceso el plazo de un mes que instaura al efecto el art. 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, dado que los motivos aducidos por el recurrente inciden en su propia legitimación para soportar la susodicha orden de demolición, es conveniente adentrarse en el análisis del recurso.

Segunda.- Resulta necesario diferenciar la situación de cada una de las dos fincas que integran la parcela catastral 142 del polígono 11.

De un lado, la finca inscrita a favor de Residencial Confrides, S.L. en el Registro de la Propiedad de Pedreguer al tomo 1678, libro 33, folio 170, núm. 2674 de Benidoleig. Esta finca la atribuye el recurrente a la mercantil Residencial Confrides, S.L. y así se desprende de la escritura pública de compraventa otorgada ante el Notario de Jávea Don Luis Aparicio Marban el 18 de abril de 2005 (núm. 1324 de su protocolo), así como del comunicado que fue remitido por el Registro de la Propiedad de Pedreguer acerca de la inscripción de obras de ampliación promovidas por aquella sociedad.

Y de otro, la finca inscrita a favor de Don Miguel Muntaner Alomar en el Registro de la Propiedad de Pedreguer al tomo 1130, libro 15, folio 112, núm. 631 de Benidoleig. Esta finca la atribuye el recurrente a la mercantil Michael Wilfert Oasis Verde, S.L. en virtud de un contrato privado de compraventa suscrito el 20 de junio de 2005. Sin embargo, no cabe apreciar la transmisión del dominio a esta última mercantil citada, pues –amen del título- sería necesaria también la entrega o traditio (arts. 609 y 1462 del Código Civil), que no consta en ninguna de la formas admitidas por nuestro ordenamiento. Es más, el propio requerimiento notarial instado por la parte compradora frente al vendedor Sr. Muntaner para el otorgamiento de la escritura pública de venta revela que falta el requisito aludido.

Por tanto, la argumentación del recurrente sólo puede acogida en lo que a la finca registral núm. 2674 se refiere, perteneciente a Residencial Confrides, S.L.

Y como quiera que el recurrente no facilita la delimitación entre una y otra finca, ni –por ende- la ubicación de las nuevas construcciones levantadas sobre aquéllas, procede mantener la orden de demolición dictada frente a Don Miguel Muntaner Alomar, pero únicamente en cuanto a la finca registral núm. 631.

RESUELVO:

1º) Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por Don Miguel Muntaner Alomar contra la resolución dictada por la Alcaldía el 18 de octubre de 2007, dejando ésta sin efecto en cuanto a la demolición de las obras alzadas sobre la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Pedreguer al tomo 1678, libro 33, folio 170, núm. 2674 de Benidoleig.

2º) Desestimar el recurso de reposición en lo que se refiere a la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Pedreguer al tomo 1130, libro 15, folio 112, núm. 631 de Benidoleig, confirmando la orden de demolición dictada para las obras alzadas sobre esa finca."

Decreto de 20-05-2008. Exp 1/2005 (legalidad). Comercial Monty's. S.A.

"PROPUESTA

- Constando la realización de obras consistentes en: construcción de vivienda, terrazas, barbacoa, piscina y garaje en la parcela catastral 15 del polígono 10 (Suelo No Urbanizable Común).

- Constando que se requirió al interesado la legalización de las obras, pero no solicitó la necesaria licencia en el plazo de dos meses.

Y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 184.3, 184.4 y 185 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, así como el artículo 31 del Reglamento de Disciplina Urbanística y la Disposición Adicional Novena de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística; se propone la adopción de las siguientes medidas:



CLASE 8.º



OH4659989



1º.- Ordenar a Comercial Monty's, S.A. la demolición de las obras ejecutadas en la parcela catastral 15 del polígono 10 (Suelo No Urbanizable Común), consistentes en la construcción de vivienda, terrazas, barbacoa, piscina y garaje; lo que verificará en el plazo de un mes a contar desde la notificación del decreto de demolición.

2º.- Proceder a la imposición de multas coercitivas, con periodicidad mensual y por importe, cada vez, del diez por ciento del valor de las obras, según la valoración efectuada por el Arquitecto Técnico Municipal (145.432'28.-€).

3º.- Todo ello sin perjuicio de acudir, en último término, a la ejecución subsidiaria del acuerdo de demolición a costa del infractor, que salvaguarde el restablecimiento del orden urbanístico alterado (recabando de la autoridad judicial, en su caso, la autorización de entrada en la finca).

Para ello **RESUELVO**:

Dar vista y audiencia de lo actuado en este expediente, así como de la presente propuesta, al interesado COMERCIAL MONTY'S, S.A., por término de quince días, al objeto de que formule alegaciones y aporte los documentos o justificantes que tenga por conveniente."

6.- DERECHOS ENGANCHE.

7.- APROBACIÓN MEMORIAS Y SOLICITUD SUBVENCIÓN.

A CONSELLERIA DE EDUCACIÓN PARA ESCOLARIZACIÓN EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL PRIMER CICLO.- Vista la Orden de 24 de abril de 2008, de la Conselleria Educación , por la que se convocan ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros de Educación Infantil Primer Ciclo de titularidad de corporaciones locales y de titularidad privada para el curso 2008-2009.

Visto el presupuesto de funcionamiento de la Escuela Infantil municipal "El Albergue" para el ejercicio 2008

Visto que en el presupuesto del ejercicio 2008, para el mantenimiento del centro, figuran las partidas: 131, 150, 160, 212, 215, 220, 22100, 22103, 22105, 22108, 222, 224, 22708, 22709 y 625.

La Corporación acuerda:

1º Solicitar ayuda a la Conselleria de Educación al amparo de la Orden citada.

2º Comprometerse a cumplir con las obligaciones que se deriven de la recepción de la subvención, en caso de resultar beneficiarios.

3º Facultar a la Alcaldía para que realice las gestiones oportunas y suscriba cuantos documentos sean precisos en orden a la consecución de lo acordado

A LA CONSELLERIA DE PRESIDENCIA PARA "ROTULACIÓN Y SEÑALIZACIÓN CASCO URBANO DE BENIDOLEIG".-

Visto el decreto dictado por Alcaldía en fecha 29 de mayo de 2008, que seguidamente se transcribe, la Corporación por unanimidad acuerda ratificar el decreto en todos sus términos:

"Vista la Orden de la Conselleria de Presidencia de 18 de abril de 2008, por la que se convocan subvenciones para la financiación de equipamientos, señalización y mobiliario urbano en pequeños municipios y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana en el ejercicio 2008.

Vista la Memoria Valorada redactada por el Arquitecto Técnico colaborador de este Ayuntamiento para la actuación "Rotulación y señalización casco urbano de Benidoleig" con un presupuesto global de licitación de 13.997,02 €

RESUELVO:

1º Solicitar subvención para la actuación "Rotulación y señalización casco urbano de Benidoleig" a la Conselleria de Presidencia, al amparo de la orden citada.

2º Aprobar la Memoria Valorada por el importe que la comprende de 13.997,02 €.

3º Asumir los compromisos y obligaciones contenidas en las bases reguladoras de la subvención y su convocatoria, que se especifican en el impreso de solicitud.

4º Condicionar la ejecución de la obra a la obtención de la subvención.

5º Dar cuenta del presente Decreto al Pleno, en la primera sesión que éste celebre, a los efectos de su ratificación."

8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- D. Jaime Ordines Mas ruega se le facilite copia de la factura de Vodafone, de viajes de José Esteban González enero -marzo, viajes febrero del alcalde y de Vicente Tous, pasadas en este pleno. Pregunta quien es Vicente Tous.

Su señoría le responde que es el abogado actual del Ayuntamiento, como ya informé a la Corporación cuando se reunieron para celebrar el pleno anterior.

D. Jaime pregunta si las otras obras que se han hecho en el pueblo suministran papeleras y banco.

Su señoría le responde que ellos lo suministran porque en el proyecto que presentaron al Ayuntamiento estaba previsto.

D. Jaime considera que se trata de una empresa de categoría.

El señor Alcalde le aclara que si las otras empresas no lo pusieron en el proyecto no se le puede exigir.

D. Jaime indica que se podría exigir a las futuras urbanizaciones que se realicen, y pide una copia de los proyectos de urbanización que han presentado las otras empresas.

Pregunta si se ha comunicado al extranjero que vive enfrente de casa Pedro que ha de abrir la calle.

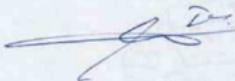
Su señoría recuerda que la edificación que tiene que hacer aun no está hecha y lo ha de hacer todo a la vez, de todas formas lo mirará con el Técnico.

Se hace entrega al Grupo Socialista de la relación de ADO de marzo.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, la presidencia levantó la sesión a las veinte cuarenta y cinco horas, de todo lo cual, certifico.



El Secretario,

A handwritten signature in blue ink, likely belonging to the Secretary, is written over the text 'El Secretario,'.



CLASE 8.º



OH4659990

**CONCURRENTES****SR. ALCALDE - PRESIDENTE**

D. José Vte. Pons Peris

SR. TENIENTE DE ALCALDE

D. Pedro Antonio Seguí Caselles

SRS. CONCEJALES

D. José Esteban González Pons

Dª Karen Thornton

D. Marcos Alfredo Levy Caravaca

Dª María Dolores Ern Águd

D. Jaime Salvador Ordines Mas

Dª Dolores Asunción Pons García

SRA. SECRETARIO-INTERVENTOR

Dª Inmaculada Mahiques Mahiques

ACTA DE SESION ORDINARIA**DIA 26 DE JUNIO DE 2008**

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de Benidoleig a veintiséis de junio de dos mil ocho.

Debidamente convocados y notificados en forma del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Vte. Pons Peris, en primera convocatoria, los señores expresados al margen, que integran la mayoría del Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria y pública.

No asiste D. Salvador Bisquert Fornés.

Siendo la hora de las veinte la presidencia declaró abierto el acto.

ORDEN DEL DIA

1.- ACTA ANTERIOR.- No habiéndose repartido copia del acta, en borrador, de la sesión anterior, 29 de mayo de 2008, se pospone su aprobación a próximo pleno.

2.- CORRESPONDENCIA.- Se da cuenta de los escritos de interés recibidos:

- Diputación Provincial: Convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos para inversiones dentro del programa de Ahorro Energético en los municipios de la provincia de Alicante, anualidad 2008. BOP 4-6-08
- Diputación Provincial, Consorcio Bomberos: Subvención de 3.255,90 € a la aportación económica de debe realizar el municipio en el ejercicio 2008, al Ayuntamiento le corresponde ingresar 1.395,39€
- Diputación Provincial: Resolución de las alegaciones del Ayuntamiento al Proyecto y a la expropiación forzosa "Acondicionamiento de la CV-733 de Benidoleig a Pedreguer. Fase Primera."
- Diputación Provincial: Denegación subvención en "convocatoria para equipamiento de instalaciones culturales" solicitada para instalación en Centro Social por no tratarse de estrictamente cultural.
- Dirección General de Ordenación y Centros Docentes: Autorización de obras de prolongación del *trinquet* en lugar de construir la *galotxeta*, en proyecto de obras de reposición del CP El Mestral, siempre que con ello no se aumente el coste total de las mismas, y además no se prolongue su fecha de terminación.
- Confederación Hidrográfica del Júcar: Comunicación de visita de personal Técnico, para inspeccionar los cauces, a fin de estudiar las actuaciones necesarias, todo ello respecto a la solicitud de reparación de vía fluvial en partida Teulera.
- Servicio Valenciano de Empleo y Formación: Orden de 27 de mayo de 2008 por la que se convocan ayudas del programa de fomento de empleo salario-joven para el ejercicio 2008. DOCV 13-6-08
- Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda: Orden de 22 de mayo de 2008 por la que se convocan para el ejercicio 2008 ayudas para la ejecución de obras en materia de abastecimiento de agua, saneamientos y defensa contra avenidas, así como otras actuaciones relacionadas con estas obras. DOCV 2-6-08. Plazo 15 días hábiles.
- Conselleria de Cultura y Deportes: Circular sobre Patrimonio Cultural Valenciano y actuaciones de los Ayuntamiento.
- Conselleria de Infraestructuras y Transportes: Orden de 26 de mayo de 2008 sobre concesión de ayudas de la Agencia Valenciana de la Energía en materia de energías renovables, para el ejercicio 2008. DOCV del 9-6-08.
- Conselleria de Gobernación: Circular seguridad en piscinas de pública concurrencia.
- Conselleria de Gobernación: Resolución autorización prueba deportiva que organizar el Club Ciclista de Pedreguer para el día 8 de junio de 2008.
- Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda: Escrito remitiendo informe de apertura camino sin licencia en suelo no urbanizable, polígono 11, parcelas 171, 172, y 173 para que el Ayuntamiento ejerza sus potestades en materia de protección y restablecimiento de la legalidad urbanística.

- Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda: Declaración de interés Comunitario la solicitud formulada por D^a Amparo Mas Ballester para actividad de generación de energía renovable mediante placas solares fotovoltaicas en polígono 8 parcelas 153, 154, 163 y 164 con plazo de vigencia de 10 años.

- Amparo Mas Ballester: Solicitud de ampliación del plazo de vigencia del D.I.C. a 30 años, por considerar inviable económicamente la ejecución del proyecto para solo 10 años.

- Asociación de Jubilados y Pensionistas de Benidoleig.- Justificación gasto a los efectos de la aportación de 900€ que el Ayuntamiento concede a cada Asociación, ejercicio 2008.

- Juan Antonio Rumbo Navalas: Por prescripción medica no debe alargar la jornada laboral mas allá de lo legalmente establecido, por lo que comunica la necesidad de realizar los trabajos correspondientes a la lectura de contadores de agua, dentro de su jornada laboral.

- Sofia D. Alemany Pons: Queja por el estado en que se encuentra el "Parque Infantil".

- Varios padres niños Escoleta: Queja por finalización contrato y no renovación de la cuidadora D^a Celia Sánchez Ballester.

- David Far Ballester: Reclamación administrativa previa al ejercicio de acciones civiles para la retirada de las jardineras adosadas al muro de su propiedad.

FACTURAS: Seguidamente se relaciona las facturas aprobadas por Alcaldía, cuyo importe supera 50€:

Nº FRA.	FECHA	EMPRESA Y CONCEPTO	IMPORTE €
45	05-03-08	Naturplant, 3 ramos funeral	60,00
272667452	15-05-08	Vodafone, telefonía móvil	208,59
82	13-05-08	Talleres Ferrer – Escrivá, reparación Suzuki	317,64
745998	19-05-08	Telefónica, teléfono Escuelas	112,68
746000	19-05-08	Telefónica, fax Ayuntamiento	144,48
745999	19-05-08	Telefónica, teléfono Ayuntamiento	102,51
18	04-05-08	Frutas y verduras M. Pons, guardería	100,15
19	22-05-08	Frutas y verduras M. Pons, guardería	51,71
10100877	26-05-08	Iberdrola, alumbrado público	10.561,13
1010089088	21-05-08	Iberdrola, luz Doctor Fléming 18 1ª 1	541,65
1010089087	21-05-08	Iberdrola, luz Doctor Fléming 18 1	550,69
30018829	29-05-08	Iberdrola, luz Escuelas 2	410,81
30020358	29-05-08	Iberdrola, luz Plaza Pais Valencià, 1	1.158,34
30049466	29-05-08	Iberdrola, luz Pda. Rafalets 57	1.354,43
30052243	29-05-08	Iberdrola, luz Piscina municipal	141,61
30056904	29-05-08	Iberdrola, luz albergue rural	380,96
30056955	29-05-08	Iberdrola, luz aula nueva	395,82
30058995	29-05-08	Iberdrola, luz riegos Cueva Calaveras	680,65
30060485	29-05-08	Iberdrola, luz oficinas Racona 15	191,83
68	19-05-08	Benidoleig Reg, reparaciones desagües y fugas	549,75
1575	10-05-08	Dasi, materiales	1.425,26
56082	12-05-08	Segur Control, cuota conexión anual alarma Ayuntamiento	420,04
0-323281	16-05-08	Suministros Hosteleros La Marina, compras	356,51
8002304	30-05-08	Dass, lectura de copias	81,68
514	30-04-08	Coopego, compras	220,30
E-96	28-05-08	Marítima de Hostelería 1997 S.L., comida Amas de Casa	3.000,00
235	23-05-08	Vicente Chesa, 50 fotografías digitales	100,00
2701	20-05-08	Marorba, compras	536,88
1713	31-03-08	Marorba, compras	60,02
2048	21-04-08	Marorba, compras	169,30
5072	10-05-08	Sada, suministros guardería	62,48
326	19-05-08	Bricoworld, compras	168,95
	30-04-08	José Vte. Pons, viajes Alcaldía abril	172,33
113078894	05-05-08	Jazztel, telefonía fija abril	120,58
11	30-05-08	Panadería Mengual S.L., guardería mayo	221,00
304	31-05-08	E. S. Gasorba, carburantes	107,54



OH4659991



CLASE 8.º

1	10-06-08	Rafael Sendra Falgás, trabajos	70,00
101	02-06-08	Pedro Vte. Costa Carrió, compras guardería	324,22
106	04-06-08	Vicente Tous, minuta servicios jurídicos mayo	801,30
615074	31-05-08	Danone S.A., compras guardería	123,84
8	09-06-08	Seguill-Segaría S.L., trabajos reubicación parque infantil	7.999,94

Visto que el reconocimiento de obligaciones de presupuestos cerrados es competencia del Pleno y examinadas las facturas que seguidamente se relacionan la Corporación acuerda su aprobación con cargo al presupuesto del presente ejercicio:

Nº FRA.	FECHA	EMPRESA Y CONCEPTO	IMPORTE €
138	29-06-2007	Fersoni Empresa Constructora S.L. Trabajos realizados en Piscina durante junio 2007	1.171,25

4.- LICENCIAS DE OBRA.-Seguidamente se da cuenta al Pleno de las licencias de obra concedidas por Alcaldía, visto el informe favorable emitido por el Técnico Municipal. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros. Se entenderán como licencias provisionales condicionadas a la licencia definitiva cuando se otorgue la licencia de ocupación. Estas licencias no excluyen ni presuponen las autorizaciones que puedan ser necesarias de otros organismos de la Administración Central, Autonómica o Local:

• **A Juan Menqual Poquet, en representación de Seguill-Segaría S.L.,** para actividad y obra de oficina en local con emplazamiento en Carretera de Orba nº 6 de este municipio. Con las siguientes indicaciones, recogidas en informe Técnico:

*Ante cualquier modificación de fachada deberá cumplir la normativa específica de esta zona en cuanto a composición y materiales.

• Composición:

- Fachadas:

La instrucción general es que los edificios sean de gran simplicidad y neutralidad.

Se mantendrá la proporción y ritmo de los huecos en caso de derribo.

Las líneas maestras de la composición de las fachadas responderán a las que configuran las fachadas del entorno, predominando el macizo sobre el vano.

Se prohíben los cuerpos volados cerrados de fábrica.

Las plantas bajas, cuando sean comerciales no podrán ser totalmente diáfanos, sino que buscare una adecuada proporción de huecos y macizos.

• Materiales:

- Fachadas:

Las limitaciones en cuanto a materiales están condicionadas, fundamentalmente por su color y textura y auténtica expresividad. Se prohíbe la imitación de materiales de cualquier tipo, debiendo utilizarse estos en su verdadero carácter y sentido constructivo, sin falseamiento de fábricas y funciones.

Se prohíbe en especial el ladrillo visto.

En el color y textura de los materiales se tendrá presente la entonación y vibración generales en el ambiente en que se sitúa el edificio y los de los materiales tradicionalmente utilizados.

Se recomienda el empleo de revocos con colores utilizados tradicionalmente en la arquitectura de la zona (blanco, térreos, etc.)

El uso de piedras como materiales de construcción y especialmente en las fachadas puede adquirir modalidades muy diferentes y todas ellas altamente recomendables por la dignidad y nobleza que otorgan a los edificios.

La piedra puede ser un elemento disonante en las formas siguientes y por lo tanto se prohíbe:

- Cuando se trate de aplacados ostensiblemente presentados como tales.

- Cuando se utilice pulimentada o con brillo (se incluyen los mármoles).

- Cuando se usen mamposterías concertadas muy poco usuales.

Se prohíben los revestimientos totales a base de azulejos.

Se prohíben los muros cortinas donde los elementos metálicos preponderan junto con el vidrio transparente, translucido u opalino.

Se permite el uso de hormigón visto: en elementos estructurales, cornisas, impostas, etc.; en superficies mayores siempre que responda a un diseño apropiado. El hormigón es susceptible de recibir pinturas y encañados, que pueden dar lugar a interesantes soluciones cromáticas y de textura.

Se prohíbe la utilización mimética en todo edificio de nueva planta, de los materiales y elementos decorativos tradicionales si bien estos pueden ser tomados como base de inspiración de diseños actuales.

- Carpinterías:

En general las carpinterías exteriores serán de madera, metálicas pintadas o de aluminio anodizado de color oscuro, no pudiendo ser de aluminio lacado blanco, excepcionalmente se admitirán otros tipos de carpintería siempre que por la magnitud de secciones de cerco y bastidor y por su color armonicen con la tradicional de la zona.

- Cerrajerías:

Los balcones tendrán balaustres exclusivamente verticales, prohibiéndose que los elementos se inclinen hacia fuera o combinadamente.

Los elementos de cerrajería tomados de modelos antiguos se tratarán con sencillez y sin producir imitaciones engañosas.

Se prohíben los balcones o antepechos en los que se utiliza la armadura metálica conjugada con el cristal u otros materiales vítreos, placas, opalinas, etc.

- Elementos complementarios (chimeneas, cajas de escalera, etc.)

Se tratarán con materiales iguales a la fachada o coherentes con los generales del edificio, de tal forma que no se produzcan rupturas visuales."

• **A Pedro Marqués Cantó**, para vallado de parcela en Calle Alicante nº 2. "Debiendo cumplir la normativa de vallados de la zona en la que está ubicada (S.U.4.- Ensanche, edificación abierta) y que es:

Cerramientos: A espacio público (calle).- hasta 1 m. de altura puede ser opaca. A partir de dicha altura y hasta 2 m. será transparente.

A vecinos (lindantes).- Altura máxima 2 m. Podrá ser opaca.

Deberá realizar el vallado en el lugar que le indique el servicio técnico del Ayuntamiento con respecto a la calle y siempre sin perjuicio de colindantes y otros derechos adquiridos".

• **A Pedro Marqués Cantó**, para vallado de parcela encima cimentación acabada en Calle Alicante nº 2. "Debiendo cumplir la normativa de vallados de la zona en la que está ubicada (S.U.4.- Ensanche, edificación abierta) y que es:

Cerramientos: A espacio público (calle).- hasta 1 m. de altura puede ser opaca. A partir de dicha altura y hasta 2 m. será transparente.

A vecinos (lindantes).- Altura máxima 2 m. Podrá ser opaca.

Deberá realizar el vallado en el lugar que le indique el servicio técnico del Ayuntamiento con respecto a la calle y siempre sin perjuicio de colindantes y otros derechos adquiridos".

• **A Josefa Aguilar Sola**, para reformas interiores en Calle Doctor Fleming, 22.

• **A Rosa Mª Ballester Far**, para cambio de puerta y reja en C/ Concordia, 21. Con sujeción a los dictámenes técnicos emitidos: "Siempre que cumpla las siguientes observaciones:

Al tratarse de una edificación situada en suelo clasificado como S.U.1 – Casco Antiguo, deberá cumplir con relación a los materiales de fachada:

Fachadas

La instrucción general es que los edificios sean de gran simplicidad y neutralidad.

Se mantendrá la proporción y ritmo de los huecos en caso de derribo.

Las líneas maestras de la composición de las fachadas responderán a las que configuran las fachadas del entorno, predominando el macizo sobre el vano.

Se prohíben los cuerpos volados cerrados de fábrica.

Las planta bajas, cuando sean comerciales no podrán ser totalmente diáfanas, sino que se buscará una adecuada proporción de huecos y macizos.

Carpinterías

En general las carpinterías exteriores serán de madera, metálicas pintadas o de aluminio anodizado de color oscuro.

Excepcionalmente se admitirán otros tipos de carpintería siempre que por la magnitud de secciones de cerco y bastidor y por su color armonicen con la tradicional de la zona."

ACTUACIONES Y DECRETOS DE ALCALDÍA

DECRETO DE 30-05-2008 DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA CONSELLERIA DE PRESIDENCIA PARA "EVENTOS 2008".

DECRETO DE 3-06-2008 DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA CONSELLERIA DE CULTURA Y DEPORTE PARA "RESTAURACIÓN SENIAS DE BENIDLEIG". - "Vista la Orden de 10 de marzo de 2008 de la Conselleria de Cultura y Deporte, por la que se convocan ayudas a la realización de actuaciones de restauración y conservación de puentes, acueductos, pozos de nieve y demás construcciones hidráulicas de interés patrimonial de la Comunidad Valenciana.



OH4659992



CLASE 8.ª

Vista la Memoria Valorada "Restauración senias de Benidoleig" redactada por el Arquitecto Técnico colaborador de este Ayuntamiento, que asciende a la cantidad de 16.800,55 €.

RESUELVO:

1º Solicitar ayuda a la Conselleria de Cultura y Deporte por importe de 16.800,55 €, al amparo de la orden citada.

2º Comprometerse a la cofinanciación absoluta e incondicional con fondos propios de un mínimo del 25% del coste total de la actuación, indicando que aunque no existe crédito suficiente en el presupuesto de la corporación municipal, en caso de concesión de la subvención se tramitará expediente de modificación de crédito al presupuesto para inclusión del crédito suficiente para la financiación del gasto.

3º Condicionar la realización de la actuación a la obtención de la totalidad de la financiación.

4º Dar cuenta del presente Decreto al Pleno, en la primera sesión que éste celebre."

DECRETO DE 12-06-2008 DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, URBANISMO Y VIVIENDA PARA LA OBRA "DEFENSA CONTRA AVENIDAS EN BARRANCO CARRETERA DE ONDARA DE BENIDOLEIG.

DECRETO DE 27 DE MAYO DE 2008 DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE OCUPACIÓN A SIAN LOUISE SAYWARD PARA VIVIENDA SITA EN CALLE RACONADA Nº 4 B - VIVIENDA D.- "Examinado el expediente tramitado, al amparo de lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) para la concesión de licencia municipal de ocupación de la vivienda emplazada en C/ Raconada nº 4 B vivienda D de este municipio, solicitada por Dª SIAN LOUISE SAYWARD como propietaria de las obras de edificación con licencia de fecha 26 de octubre de 2004.

Visto el informe emitido por los servicios técnicos municipales.

RESUELVO:

1º Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, la licencia municipal de ocupación solicitada.

2º Notificar esta resolución al solicitante, para su conocimiento y efectos oportunos.

3º Inscribir la presente resolución en el Registro Municipal Especial de Licencias de Ocupación."

DECRETO DE 27 DE MAYO DE 2008 DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE OCUPACIÓN A VICENTE GIRBÉS CAMARASA EN REPRESENTACIÓN DE GIRCAM S.L. PARA EDIFICIO DE 16 VIVIENDAS SITO EN CARRETERA PEDREGUER, 3.-"Examinado el expediente tramitado, al amparo de lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) para la concesión de licencia municipal de ocupación del edificio de 16 viviendas unifamiliares emplazado en Carretera Pedreguer nº 3 de este municipio, solicitada por D. Vicente Girbés Camarasa en representación de GIRCAM S.L. como promotor de las obras de edificación con licencia de fecha 16 de abril de 2003.

Visto el informe emitido por los servicios técnicos municipales en el que se indica Deberá comprobarse la referencia catastral dada al edificio ya que en el final de obra existe una referencia catastral y el número dado de alta es diferente.

Falta la cesión de los viales y zonas verdes, así como la urbanización.

Se ha procedido por parte de la promotora a cegar las tomas de corriente colocadas en los aseos de planta baja de las viviendas 9 - 10 - 12 y 13 ya que estaban situadas dentro de la zona de protección del plato de ducha.

Visto que con fecha de hoy se ha subsanado la cesión de viales y zonas verdes, así como la urbanización.

RESUELVO:

1º Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, la licencia municipal de ocupación solicitada.

2º Notificar esta resolución al solicitante, para su conocimiento y efectos oportunos.

3º Inscribir la presente resolución en el Registro Municipal Especial de Licencias de Ocupación."

DECRETO DE 3 DE JUNIO DE 2008 DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE OCUPACIÓN A CARMEN LLORET MORELL PARA VIVIENDA SITA EN CARRETERA DE PEDREGUER 3-A.-"Examinado el expediente tramitado, al amparo de lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de

Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) para la concesión de licencia municipal de ocupación de vivienda emplazada en Carretera Pedreguer nº 3 A (conjunto residencial Pont Nou bloque B) de este municipio, solicitada por Dª Carmen Lloret Morell como propietaria de las obras de edificación con licencia de fecha 16 de abril de 2003.

Visto el informe emitido por los servicios técnicos municipales en el que se indica

Deberá comprobarse la referencia catastral dada al edificio ya que en el final de obra existe una referencia catastral y el número dado de alta es diferente.

RESUELVO:

1º Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, la licencia municipal de ocupación solicitada.

2º Notificar esta resolución al solicitante, para su conocimiento y efectos oportunos.

3º Inscribir la presente resolución en el Registro Municipal Especial de Licencias de Ocupación."

DECRETO DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2008 DE CONCESIÓN DE INICIO DE LA ACTIVIDAD OFICINAS EN CARRETERA DE ORBA Nº 6 A JUAN MENGUAL POQUET EN REPRESENTACIÓN DE SEGUILL-SEGARIA S.L.

*Examinado el procedimiento de comunicación ambiental de inicio de la actividad descrita.

Atendido que de los informes emitidos se deriva que la actividad objeto del procedimiento no está sometida a autorización ambiental integrada ni a licencia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en la materia, por lo que el inicio de la actividad está sujeto al régimen de comunicación ambiental previsto en el artículo 65 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.

Atendido que se ha acreditado la compatibilidad de la actividad proyectada con el planeamiento urbanístico y las ordenanzas municipales relativas al mismo.

Atendido que se han emitido informes por los servicios municipales competentes, valorando la incidencia de la actividad proyectada sobre las materias que son de competencia municipal, de los que se desprende que SI se puede conceder la Licencia.

Atendido que en el expediente constan todos los documentos, trámites e informes establecidos en las normas aplicables.

En virtud de lo expuesto, RESUELVO:

1.º- Autorizar el inicio de la actividad de referencia, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, que se ejercerá de acuerdo con la documentación técnica aportada por su titular.

2.º- Aprobar la liquidación de la tasa por otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos, practicada de conformidad con la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora, cuya cuota queda fijada en 80,00 euros.

3.º- Que se notifique en forma esta resolución al interesado, con expresión de los recursos que contra la misma puedan formularse."

DECRETO de fecha: 6/05/08, Expediente: 10/05-bis (sancionador). Infracción urbanística.

*Atendido que este Ayuntamiento tiene conocimiento de hechos constitutivos de infracción urbanística, conforme a lo establecido por el Reglamento de Disciplina Urbanística (RD 2187/1978, de 23 de junio, a la sazón aplicable).

Vistas las actuaciones previas realizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Resultando que transcurrieron más de seis meses desde la incoación del procedimiento sancionador (nº 10/05) sin que recayera resolución al respecto, se declaró la caducidad del procedimiento. Pero dado que la infracción urbanística no ha prescrito aún, cabe iniciar otro expediente para imponer la correspondiente sanción (art. 92.3 LRJAP/PAC).

En uso de la competencia atribuida para la iniciación del procedimiento sancionador, RESUELVO:

1º.- Iniciar procedimiento sancionador contra las personas, por los hechos y en los términos siguientes:

A) Persona o personas responsables:

Don José-María Moreno Heredia, como propietario de las obras.

Construcciones Teruel, como contratista de las obras.

B) Relación de los hechos que motivan la incoación del procedimiento:

Implantación de vivienda unifamiliar aislada en la parcela catastral nº 60 del polígono 7 (suelo no urbanizable común).

C) Clasificación de la infracción y sanción:

Precepto aplicable: art. 76.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Clasificación de la infracción: Grave (art. 54.3 RDU).

Circunstancias para la graduación de la sanción a aplicar: no se aprecian.

Posible sanción: multa del 10 al 20% del importe de la obra. Según la valoración del Arquitecto Técnico Municipal las obras importan 17.589'64.-euros, de manera que aplicando el grado medio (15%) resulta una multa de 2.638'45.-euros para cada uno de los responsables.



CLASE 8.º



OH4659993



2º.- Nombrar a DON JOSÉ-ESTEBAN GONZÁLEZ PONS y a DOÑA INMACULADA MAHIQUES MAHIQUES, Instructor y Secretaria, respectivamente, del procedimiento, a quienes se comunicará la iniciación del procedimiento con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.

Los interesados pueden recusar ambas designaciones en los términos y casos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3º.- El órgano competente para resolver es LA ALCALDÍA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

4º.- Los presuntos responsables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del Real Decreto 1398/1993, pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda o, cuando ésta tenga carácter pecuniario, el pago voluntario, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes.

5º.- Comunicar a los interesados que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1398/1993, tienen derecho a conocer el estado de tramitación del procedimiento y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo, así como, con anterioridad al trámite de audiencia, a formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes.

Los interesados dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse; si bien, se advierte que de no formular alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución del expediente, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, y a falta de determinar el importe de la sanción.

6º.- Comunicar esta Resolución al Instructor, dándole traslado de cuantas actuaciones se han practicado al respecto. El Alcalde,º

DECRETO de fecha: 22/05/08. Expediente: 10/05-bis (sancionador). Infracción urbanística.

"Iniciado procedimiento sancionador frente a Don José-María Moreno Heredia por la implantación de vivienda unifamiliar aislada en la parcela catastral nº 60 del polígono 7, el inculpado ha satisfecho el importe de la sanción estimada (2.638'45.-€).

Y el artículo 8 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora previene en su apartado 2 que *"Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes"*.

En uso de la competencia atribuida para la iniciación del procedimiento sancionador, RESUELVO:

- Decretar la terminación del procedimiento sancionador frente a Don José-María Moreno Heredia, en atención al pago voluntario del inculpado. Bendoleig, a 22 de mayo de 2008. El Alcalde,º

DECRETO de Fecha: 27-05-08

Asunto: Petición de certificado sobre la titularidad privada de caminos que discurren por las parcelas catastrales 253 y 245 del polígono 9.

Interesado: Antonio-María Gadea Serra

"Vista su solicitud procede indicarle que no cabe acceder a lo interesado, por cuanto aquellos caminos están señalados en la cartografía catastral como titularidad pública. Según la simbología del Catastro los caminos públicos se delimitan mediante dos líneas continuas, cual sucede con los aludidos. Además, uno de ellos aparecía también trazado en la antigua cartografía del Catastro con igual carácter público (núm. XIX). La STS de 25 de marzo de 1998, por ejemplo, admitió los planos catastrales como medio de prueba apto para justificar la posesión administrativa o uso público de un camino.

Y aunque no constan inscritos en el Inventario Municipal de Bienes, esta omisión resulta intrínseca para dilucidar su condición pública (entre otras, la STS de 29 de septiembre de 1989 así lo declara); habiendo precisado la jurisprudencia que los caminos vecinales tienen carácter público (por todas, STS de 7 de mayo de 1987).

Dado que la certificación pedida ha de sustentarse en los datos obrantes en este municipio, no es posible expedir un certificado en los términos pretendidos y, en consecuencia, se deniega el mismo; indicando al interesado que contra esta decisión puede interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir de la recepción del presente, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses o cualesquiera otros que estime procedentes para la defensa de sus intereses.

Benidoleig, 27 de mayo de 2008. El Alcalde."

DECRETO DE FECHA 27/05/08, Expediente: 29/05-bis (sancionador). Infracción urbanística.

Atendido que este Ayuntamiento tiene conocimiento de hechos constitutivos de infracción urbanística, conforme a lo establecido por el Reglamento de Disciplina Urbanística (RD 2187/1978, de 23 de junio, a la sazón aplicable).

Vistas las actuaciones previas realizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Resultando que el Decreto de Alcaldía de 19 de mayo de 2006 que impuso una sanción de 21.855'98.-€ a Comercial Monty's, S.A. fue revocado en atención a la caducidad del procedimiento. Pero dado que la infracción urbanística no ha prescrito aún, cabe iniciar otro expediente para imponer la correspondiente sanción (art. 92.3 LRJAPyPAC).

En uso de la competencia atribuida para la iniciación del procedimiento sancionador, RESUELVO:

1º.- Iniciar procedimiento sancionador contra las personas, por los hechos y en los términos siguientes:

A) Persona o personas responsables:

Don Miguel Muntaner Alomar y Residencial Confrides, S.L., como propietarios de las obras. Comercial Monty's, S.A., como empresario de las obras.

B) Relación de los hechos que motivan la incoación del procedimiento:

Construcción de dos edificaciones residenciales en la parcela catastral nº 142 del polígono 11 (suelo no urbanizable común).

C) Clasificación de la infracción y sanción:

Precepto aplicable: art. 76.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Clasificación de la infracción: Grave (art. 54.3 RDU).

Circunstancias para la graduación de la sanción a aplicar: Se aprecian circunstancias que agravan la responsabilidad (art. 55 RDU), cuales son la reiteración (con incumplimiento de las órdenes de paralización) y el conocimiento técnico de los pormenores de la actuación atendida la actividad habitual de los culpables.

Posible sanción: multa del 10 al 20% del importe de la obra. Según la valoración del Arquitecto Técnico Municipal fechada el 14-10-2005 las obras importaban 109.279'93.-euros, de manera que aplicando el grado máximo (15%) resulta una multa de **21.855'98.-euros para cada uno de los responsables.**

2º.- Nominar a DON JOSÉ-ESTEBAN GONZÁLEZ PONS y a DOÑA INMACULADA MAHIQUES MAHIQUES, Instructor y Secretaria, respectivamente, del procedimiento, a quienes se comunicará la iniciación del procedimiento con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.

Los interesados pueden recusar ambas designaciones en los términos y casos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3º.- El órgano competente para resolver es LA ALCALDÍA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

4º.- Los presuntos responsables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del Real Decreto 1398/1993, pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda o, cuando ésta tenga carácter pecuniario, el pago voluntario, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes.

5º.- Comunicar a los interesados que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1398/1993, tienen derecho a conocer el estado de tramitación del procedimiento y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo, así como, con anterioridad al trámite de audiencia, a formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes.

Los interesados dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse; si bien, se advierte que de no formular alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución del expediente, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, y a falta de determinar el importe de la sanción.

6º.- Comunicar esta Resolución al Instructor, dándole traslado de cuantas actuaciones se han practicado al respecto. El Alcalde, "

DECRETO DE FECHA 27/05/08, Expediente: 27/05-bis (sancionador). Infracción urbanística.



OH4659994



CLASE 8.ª

Atendido que este Ayuntamiento tiene conocimiento de hechos constitutivos de infracción urbanística, conforme a lo establecido por el Reglamento de Disciplina Urbanística (RD 2187/1978, de 23 de junio, a la sazón aplicable).

Vistas las actuaciones previas realizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Resultando que el Decreto de Alcaldía de 16 de marzo de 2006 que impuso una sanción de 4.068'73.-€ a Don Luis-Alberto Lobos Donaire fue revocado en atención a la caducidad del procedimiento. Pero dado que la infracción urbanística no ha prescrito aún, cabe iniciar otro expediente para imponer la correspondiente sanción (art. 92.3 LRJAPyPAC).

En uso de la competencia atribuida para la iniciación del procedimiento sancionador, RESUELVO:

1º.- Iniciar procedimiento sancionador contra las personas, por los hechos y en los términos siguientes:

A) Persona o personas responsables:

Don Luis-Alberto Lobos Donaire, como propietario de las obras.

B) Relación de los hechos que motivan la incoación del procedimiento:

Implantación de una vivienda prefabricada y ampliación lateral en la parcela catastral nº 105 del polígono 8 (suelo no urbanizable común).

C) Clasificación de la infracción y sanción:

Precepto aplicable: art. 76.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Clasificación de la infracción: Grave (art. 54.3 RDU).

Circunstancias para la graduación de la sanción a aplicar: no se aprecian.

Posible sanción: multa del 10 al 20% del importe de la obra. Según la valoración del Arquitecto Técnico Municipal las obras importan 20.343'69.-euros, de manera que aplicando el grado medio (15%) resulta una multa de **3.051'55.-euros para cada uno de los responsables.**

2º.- Nombrar a DON JOSÉ-ESTEBAN GONZÁLEZ PONS y a DOÑA INMACULADA MAHIQUES MAHIQUES, Instructor y Secretaria, respectivamente, del procedimiento, a quienes se comunicará la iniciación del procedimiento con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.

Los interesados pueden recusar ambas designaciones en los términos y casos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3º.- El órgano competente para resolver es LA ALCALDÍA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

4º.- Los presuntos responsables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del Real Decreto 1398/1993, pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda o, cuando ésta tenga carácter pecuniario, el pago voluntario, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes.

5º.- Comunicar a los interesados que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1398/1993, tienen derecho a conocer el estado de tramitación del procedimiento y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo, así como, con anterioridad al trámite de audiencia, a formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes.

Los interesados dispondrán de un plazo de **quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes** y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse; si bien, se advierte que de no formular alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución del expediente, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, y a falta de determinar el importe de la sanción.

6º.- Comunicar esta Resolución al Instructor, dándole traslado de cuantas actuaciones se han practicado al respecto. El Alcalde"

DECRETO DE 6 DE JUNIO DE 2008 - Informe a DIC.

"Vista la resolución del Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo Vivienda por la que se DECLARA DE INTERÉS COMUNITARIO la solicitud formulada por Dña. Amparo Mas Ballester para una actividad de GENERACIÓN DE ENERGIA RENOVABLE MEDIANTE PLACAS SOLARES FOTOVOLTAICAS en suelo no urbanizable de este término municipal , polígono 8 , parcela 153, 154, 163 y 164. (Expte. DIC-98708 AT/p)

Visto el escrito presentado por Dña. Amparo Mas Ballester en el que solicita a este Ayuntamiento se amplie el plazo de vigencia a 30 años, por considerar inviable económicamente la ejecución del proyecto para solo 10 años.

Visto el informe emitido por D. Antonio Fco. Teres Pons, Arquitecto Técnico colaborador del Ayuntamiento.

RESUELVO

1º Rectificar el informe aprobado por decreto de 25 de junio de 2007 ampliando el plazo de vigencia de los 10 años iniciales a 30 años, en el expediente DIC06/1003 BENIDOLEIG- Declaración Interés Comunitario para Huerto Solar de 400 KW promovido por Amparo Mas Ballester.

2º Proponer la fijación del canon de aprovechamiento urbanístico en 15.354,87 Euros.

Benidoleig, a seis de junio de dos mil ocho. El Alcalde."

DECRETO DE FECHA 10-6-08 Expediente: 1/2005 (legalidad)

" RESOLUCIÓN

- Constando la construcción de vivienda, terrazas, barbaoca, piscina y garaje en la parcela catastral 15 del polígono 10 (Suelo No Urbanizable Común).

- Constando el requerimiento al interesado para la legalización de las obras y que no solicitó la necesaria licencia en el plazo de dos meses.

- Constando las alegaciones del interesado frente a la propuesta de medidas de restauración de la legalidad urbanística y visto el informe jurídico según el cual:

"CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La mera negación de su participación en las obras no puede servir a Comercial Monty's, S.A. para eludir las responsabilidades inherentes a la infracción cometida. Y es que su intervención aparece asumida en el cuestionario de estadística que ella misma presentó ante este Ayuntamiento con motivo de la solicitud de licencia de obras utilizada como pretexto para realizar las obras ilegales, donde se irroga la condición de «PROMOTOR».

Por ello, es indiferente si actuó también como constructor o si después vendió el terreno a terceras personas (aspectos sobre los que, encima, no facilita justificación ninguna), pues en su calidad de promotora de las obras es la destinataria del requerimiento de legalización (art. 31.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por RD 2187/1978, a la sazón aplicable). Y nuestros tribunales no otorgan virtualidad alguna a la aparición de terceros adquirentes, porque éstos se subrogan en el lugar y puesto del anterior propietario (art. 21 de la Ley 6/1998 de Régimen del Suelo y Valoraciones). Sin olvidar que la promotora de las obras tampoco indica las circunstancias ni señas de las supuestas compradoras, impidiendo cualquier comunicación con ellas.

Segunda.- El recurso contencioso-administrativo que refiere la alegante versa sobre un acto dictado en el procedimiento sancionador correspondiente a la ejecución de obras sin licencia; un proceso independiente y diferenciado del presente para la restauración del orden urbanístico infringido. Es evidente entonces que aquella impugnación jurisdiccional carece de trascendencia a los efectos que nos ocupan; máxime cuando ni siquiera consta la adopción de medida cautelar alguna."

En observancia de los artículos 184.3, 184.4 y 185 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, así como el artículo 31 del Reglamento de Disciplina Urbanística y la Disposición Adicional Novena de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística: **RESUELVO:**

1º.- Ordenar a Comercial Monty's, S.A. la demolición de las obras ejecutadas en la parcela catastral 15 del polígono 10 (Suelo No Urbanizable Común), consistentes en la construcción de vivienda, terrazas, barbaoca, piscina y garaje; lo que verificará en el plazo de un mes a contar desde la notificación del decreto de demolición.

2º.- Proceder a la imposición de multas coercitivas, con periodicidad mensual y por importe, cada vez, del diez por ciento del valor de las obras, según la valoración efectuada por el Arquitecto Técnico Municipal (145.432'28.-€).

3º.- Todo ello sin perjuicio de acudir, en último término, a la ejecución subsidiaria del acuerdo de demolición a costa del infractor, que salvaguarde el restablecimiento del orden urbanístico alterado (recabando de la autoridad judicial, en su caso, la autorización de entrada en la finca). El Alcalde."

DECRETO DE 17 DE JUNIO DE 2008: Orden de ejecución para el edificio de la c/ Concordia nº 16

Interesado: Herederos de Doña Vicenta Caselles Sendra

Esta Alcaldía tiene conocimiento del deterioro que afecta al edificio sito en la c/ Concordia nº 16, perteneciente a los herederos de Doña Vicenta Caselles Sendra. Establece el art. 9.1 de la vigente Ley de



0H4659995

CLASE 8.º

Suelo que "El derecho de propiedad del suelo comprende, cualquiera sea la situación en que este se encuentre y sin perjuicio del régimen al que esté sometido por razón de su clasificación, los deberes de dedicarlo a usos que no sean incompatible con la ordenación territorial y urbanística; conservarlo en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso y, en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles" (en similares términos, el art. 206 de la Ley Urbanística Valenciana y el art. 498 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística).

- Las **medidas** que se reputan necesarias para preservar la seguridad y el ornato son: **1)** Reparación de la cubierta del edificio, así como su estructura interior (si lo requiriese la seguridad del inmueble); **2)** Limpieza del jardín existente en el patio trasero; **3)** Tratamiento de los muros perimetrales del edificio, para eliminar las grietas en fachada y evitar las filtraciones de agua y movimientos que afectan a la edificación colindante.

- **Plazo máximo** para implantar las medidas: TRES MESES.

Caso de no adoptar las medidas en el plazo previsto, el Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 212.3 de la Ley Urbanística Valenciana, así como el artículo 502 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, procederá a la imposición de sucesivas multas coercitivas (hasta diez con periodicidad mínima mensual, por valor máximo de un décimo del coste estimado de las medidas ordenadas [el cual fue cifrado en 15.000.-€ por el Arquitecto Técnico municipal, según informe de 9 de mayo de 2006]) o la ejecución subsidiaria a costa del obligado; sin perjuicio de incoar expediente sancionador para imponer la multa que en su caso proceda.

Y en cumplimiento del art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, póngase el expediente de manifiesto a los HEREDEROS DE DONA VICENTA CASELLES SENDRA, en **trámite de audiencia** para que en el **plazo de diez días** aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

En Benidoleig, a 17 de junio de 2008. EL ALCALDE"

DECRETO DE 17 DE JUNIO DE 2008.: Suspensión de obras sin licencia.

"Vistos los siguientes ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Se tiene conocimiento de obras y usos del suelo **sin licencia**, situadas en la parcela enclavada entre el Restaurante La Lloma y el Restaurante el Cid, sector SAPU-1 "Rincón del Silencio" (Suelo Apto para Urbanizar).

II.- Las obras consisten en **movimiento de tierras**, mientras que su objeto aparente es servir como **pista para bicicletas**.

III.- La propiedad del inmueble es de D. MILES FELTON TURNER.

DISPONGO:

Primero.- Ordenar la **suspensión inmediata** de las obras que se realizan sin licencia y el cese de su uso (art. 221.1 LUV).

Segundo.- Requerir al propietario para que en el plazo de dos meses solicite la oportuna licencia de obras y, en su caso, la licencia ambiental que corresponda al uso pretendido (art. 223.1 LUV).

Lo mando y firmo en Benidoleig a 17 de junio de 2008."

DECRETO DE 10 DE JUNIO DE 2008. Bolsa de trabajo auxiliar administrativo.

"Vista la necesidad de constitución de una bolsa de trabajo para la contratación Laboral Temporal, en puesto de **Auxiliar Administrativo**, para atender las necesidades del Ayuntamiento que se puedan producir por vacaciones o incapacidades temporales y acumulación de tareas.

RESUELVO:

1º Constituir bolsa de trabajo para el puesto de AUXILIAR ADMINISTRATIVO y convocar pruebas selectivas, por el procedimiento de concurso-oposición.

2º Aprobar las Bases que han de regir el concurso-oposición y funcionamiento de la bolsa de trabajo.

3º Publicar en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el del SERVEF, oficina de Denia, Benidoleig a 10 de junio de 2008. El Alcalde,"

23 de junio de 2008: En Reunión con Entidad Pública de Saneamiento de Agua Residuales, Alcalde de Tormos y Alcalde de Sagra, relativa a la necesidad del Ayuntamiento de Tormos de que se amplíe la

depuradora existente, se entregó a la citada Entidad informe del arquitecto técnico sobre necesidad de construcción de una nueva estación depuradora para Benidoleig.

6.- DERECHOS DE ENGANCHE.- La Corporación procede a la concesión de los derechos de enganche que se relacionan seguidamente, previo pago de la tasa correspondiente:

SOLICITANTE	DESTINO
SIAN LOUISE SAYWARD	Servicio de agua potable y alcantarillado en c/ Raconada, 4 B vivienda D
RALITSA TSVETANOVA IVANOVA	Servicio de agua potable y alcantarillado en c/ Raconada, 4 BAJ/O Escalera A - vivienda E
CARMEN LLORET MORELL	Servicio de agua potable y alcantarillado en Ctra Pedreguer 3 - A

Vista la solicitud de DERECHOS DE ACOMETIDA y visto que carecen de licencia de obras y /0 licencia de ocupación la Corporación acuerda **denegar** los enganches solicitados que se relacionan

SOLICITANTE	DESTINO
DENIA HAUSTECHNK S.L.	Servicio de agua potable en Rincón del Silencio , 106

7. APROBACION MEMORIAS Y SOLICITUD DE SUBVENCION:

SOLICITUD DE SUBVENCION A LA CONSELLERIA DE PRESIDENCIA PARA "EVENTOS 2008".-

Visto el decreto dictado por Alcaldía en fecha 30 de mayo de 2008, que seguidamente se transcribe, la Corporación por unanimidad acuerda ratificar el decreto en todos sus términos:

"Vista la Orden de la Conselleria de Presidencia de 18 de abril de 2008, por la que se convocan subvenciones destinadas a la promoción institucional, estudios y eventos en pequeños municipios y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana con población inferior a 1.500 habitantes en el ejercicio 2008.

Visto el Presupuesto total de los eventos a celebrar durante el año 2008, que asciende a la cantidad de 15.425,00 €

RESUELVO:

1º Solicitar subvención a la Conselleria de Presidencia para las actuaciones que seguidamente se relacionan, al amparo de la orden citada:

- XXV Aniversario de la Asociación de Amas de Casa de Benidoleig.
- Festividad de San Vicente: "Fireta de Artesanía en Cueva de las Calaveras".
- Festividad de Sant Antoni: "Matanza del cerdo".

2º Asumir los compromisos y obligaciones contenidas en las bases reguladoras de la subvención y su convocatoria, que se especifican en el impreso de solicitud.

3º Condicionar la ejecución de las actuaciones a la obtención de la subvención.

4º Dar cuenta del presente Decreto al Pleno, en la primera sesión que éste celebre, a los efectos de su ratificación."

SOLICITUD DE SUBVENCION A LA CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, URBANISMO Y VIVIENDA PARA LA OBRA "DEFENSA CONTRA AVENIDAS EN BARRANCO CARRETERA DE ONDARA DE BENIDOLEIG".-

Visto el decreto dictado por Alcaldía en fecha 12 de junio de 2008, que seguidamente se transcribe, la Corporación por unanimidad acuerda ratificar el decreto en todos sus términos:

"Vista la Orden de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de fecha 22 de mayo de 2008, por la que se convocan para el ejercicio 2008 ayudas a entes locales para la ejecución de obras en materia de abastecimiento de agua, saneamiento y defensa contra avenidas, así como otras actuaciones relacionadas con estas obras.

Vista la Memoria Valorada redactada por el Arquitecto Técnico colaborador de este Ayuntamiento para la actuación "Defensa contra avenidas en Barranco Carretera de Ondara de Benidoleig" con un presupuesto de 98.757,60 €

Visto que este Ayuntamiento carece de recursos ordinarios y no dispone de financiación para la realización de la actuación citada.

RESUELVO:

1º Solicitar subvención para la actuación "Defensa contra avenidas en Barranco Carretera de Ondara de Benidoleig" a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, al amparo de la orden citada.

2º Aprobar la Memoria Valorada por el importe que la comprende de 98.757,60 €.

3º Asumir los compromisos y obligaciones contenidas en las bases reguladoras de la subvención y su convocatoria, así como lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4º Condicionar la ejecución de la obra a la obtención del total de la financiación.

5º Dar cuenta del presente Decreto al Pleno, en la primera sesión que éste celebre, a los efectos de su ratificación."

8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Dª Dolores Pons García, recuerda que en plenos anteriores solicitaron despacho para los grupos de la oposición y ruega que se mire de solucionar.

D. Esteban González Pons aporta planos de la carretera de Benidoleig-Pedreguer.

D. Jaime Ordines Mas ruega que le avisen cuando vayan a Alicante para el tema de la carretera Benidoleig-Pedreguer.



0H4659996



CLASE 8.º

El señor Alcalde informa de que el Ayuntamiento de Pedreguer ha organizado una cena el próximo día 27 de junio, en la casa del narcotraficante cedido por el juzgado, para recaudar fondos para su rehabilitación. Informa también del programa cultural, confeccionado por Dª Karen Thornton.

Se hace entrega al Grupo Socialista y al Grupo Popular de la relación de ADO del mes de abril. Y no habiendo mas asuntos que tratar, la presidencia levantó la sesión a las veintiuna treinta horas, de todo lo cual, certifico.

El Alcalde



El Secretario,



DILIGENCIA.- Al no quedar espacio suficiente para la transcripción del acta completa del día treinta y uno de julio de dos mil ocho, se procede a cerrar el presente libro, quedando anulados los folios 172 a 175, ambos inclusive.

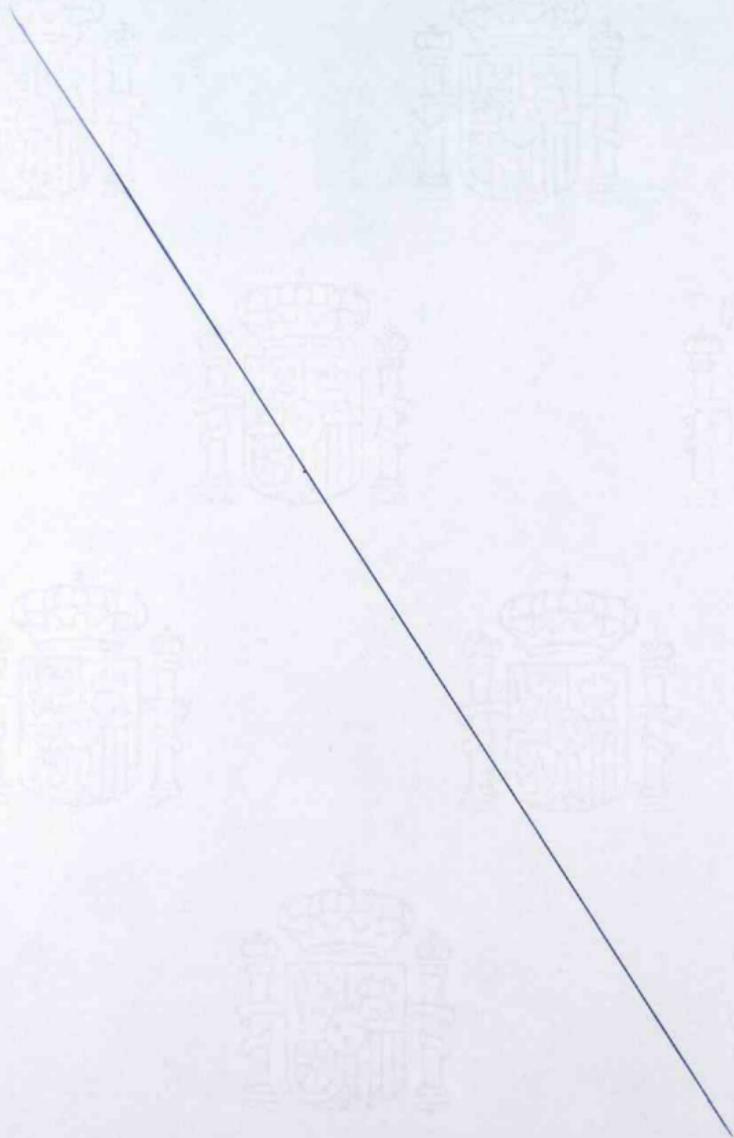
La Secretaria,





OH4659997

CLASE 8.^a





CLASE 8.^a



0H4660000







